



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento de Filología Moderna



**LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA. ESTUDIO DE LAS RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA DURANTE
LOS AÑOS 1729 Y 1755 A TRAVÉS DEL *ASIENTO DE NEGROS***

Lía de Luxán Hernández

2012



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Departamento de Filología Moderna

**D^a MARIA JESÚS VERA CAZORLA, SECRETARIA DEL
DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA MODERNA DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,**

CERTIFICA

Que el Consejo de Doctores del Departamento en su sesión de fecha de 24 de abril de 2012 tomó acuerdo de dar el consentimiento para su tramitación, a la tesis doctoral titulada “La traducción histórica. Estudio de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña durante los años 1729 y 1755 a través del *Asiento de Negros*” presentada por la doctoranda D^a Lía de Luxán Hernández y dirigida por los Doctores D. Manuel Wood Wood y D. Agustín González Enciso.

Y para que así conste, y a efectos de lo previsto en el Artículo 73.2 del Reglamento de Estudios de Doctorado de esta Universidad, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de dos mil doce.

Fdo: María Jesús Vera Cazorla

Secretaría del Departamento de Filología Moderna





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento: Filología Moderna

Programa de Doctorado: Traducción, Comunicación y Cultura

Título de la Tesis

La traducción histórica. Estudio de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña durante los años 1729 y 1755 a través del *Asiento de Negros*

Tesis Doctoral presentada por D.^a Lía de Luxán Hernández

Dirigida por el Dr. D. Manuel Wood Wood

Y

por el Dr. D. Agustín González Enciso

El Director:

El Director:

El Doctorando:

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de abril de 2012



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento de Filología Moderna

LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA. ESTUDIO DE LAS RELACIONES
DIPLOMÁTICAS ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA DURANTE
LOS AÑOS 1729 y 1755 A TRAVÉS DEL *ASIENTO DE NEGROS*

Lía de Luxán Hernández

Tesis dirigida por

el

Doctor D. Manuel Wood Wood
Profesor Titular de Filología Moderna
(Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

y el

Doctor D. Agustín González Enciso
Catedrático de Historia Moderna (Universidad de Navarra)

Las Palmas de Gran Canaria
2012



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento de Filología Moderna

HISTORICAL TRANSLATION. STUDY OF THE DIPLOMATIC
RELATIONS BETWEEN SPAIN AND GREAT BRITAIN FROM
1729 AND 1755 DURING THE *ASIENTO CONTRACT*

Lía de Luxán Hernández

PhD supervised by:

Dr. Manuel Wood Wood

Senior lecturer of Modern Languages
(Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

Dr. Agustín González Enciso

Professor of Modern History (Universidad de Navarra)

Las Palmas de Gran Canaria

2012

Tesis europea
European PhD thesis

Esta tesis doctoral se ha realizado con la ayuda de una beca de Formación del Profesorado Universitario (FPU) por parte del Ministerio de Educación del Gobierno de España (AP 2007-02301)

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	15
LISTA DE FIGURAS, CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS	19
ABSTRACT	25
ABREVIATURAS.....	27
INTRODUCTION.....	29
1. HACIA LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA: CUESTIONES PRELIMINARES	37
1.0. INTRODUCCIÓN.....	39
1.1. CONCEPTO DE TRADUCCIÓN.....	40
1.1.1. LA TRADUCCIÓN EN SÍ.....	40
1.1.2. LA TRADUCCIÓN Y CONCEPTOS AFINES.....	54
1.1.3. CONCLUSIONES.....	63
1.2. LA NATURALEZA DEL OBJETO DE ESTUDIO	65
1.2.1. INTRODUCCIÓN	65
1.2.2. CONSIDERACIÓN DE LA DISCIPLINA COMO CIENCIA	68
1.2.3. CONFIGURACIÓN DE LA DISCIPLINA COMO TECNOLOGÍA	75
1.2.4. ARTE, CIENCIA Y TRADUCCIÓN.....	80
1.2.5. LA NATURALEZA DE LA TRADUCCIÓN: CONCLUSIONES.....	81
2. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA: LA TRADUCCIÓN COMO FENÓMENO HISTÓRICO.....	85
2.0. INTRODUCCIÓN.....	87
2.1. HACIA LA TRADUCCIÓN ILUSTRADA ESPAÑOLA E INGLESA.....	89
2.1.1. LA INFLUENCIA DE CICERÓN	89
2.1.2. LA INTEPRETACIÓN DE LAS PALABRAS DE HORACIO	91
2.1.3. EL CONCEPTO DE IMITACIÓN EN LA TRADUCCIÓN	93
2.1.4. LO FRANCÉS Y LAS BELLES INFIDÉLLES.....	94
2.1.5. LA PLUMA DE DRYDEN	97
2.1.6. CONCLUSIONES.....	100
2.2. LA TRADUCCIÓN DEL SIGLO XVIII ESPAÑOL	101
2.2.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN.....	101
2.2.2. CORRIENTES TRADUCTORAS	111
2.2.3. CONCLUSIONES.....	113
2.3. LA TRADUCCIÓN DEL SIGLO XVIII INGLÉS.....	115

2.3.1. <i>DESCRIPCIÓN GENERAL</i>	115
2.3.2. <i>CORRIENTES TRADUCTORAS</i>	116
2.3.3. <i>LA IMPORTANCIA DE TYTLER</i>	118
2.3.4. <i>CONCLUSIONES</i>	122
2.4. LA TRADUCCIÓN EN EL ASIENTO DE NEGROS ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA.....	123
2.4.1. <i>LA IMPORTANCIA DE LA TRADUCCIÓN</i>	123
2.4.2. <i>MODO DE TRADUCCIÓN</i>	132
2.4.3. <i>LENGUAS EN JUEGO</i>	153
2.4.4. <i>LA SECRETARÍA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS Y LOS INTÉRPRETES DE LENGUAS</i>	157
2.4.5. <i>CONCLUSIONES</i>	161
3. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA: ESPECIALIDAD Y MÉTODO	165
3.0. INTRODUCCIÓN.....	167
3.1. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO SUBDISCIPLINA	167
3.1.1. <i>INTRODUCCIÓN</i>	167
3.1.2. <i>UBICACIÓN</i>	168
3.1.3. <i>ÁMBITO</i>	169
3.1.4. <i>FUNCIONES Y OBJETIVOS</i>	171
3.1.5. <i>CONCLUSIONES</i>	172
3.2. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO MÉTODO	174
3.2.1. <i>INTRODUCCIÓN</i>	174
3.2.2. <i>TEORÍAS PARTICULARES Y GENERALES</i>	175
3.2.2.1. <i>INTRODUCCIÓN</i>	175
3.2.2.2. <i>EL CONCEPTO DE TEORÍA</i>	176
3.2.2.3. <i>TEORÍAS GENERALES</i>	181
3.2.2.4. <i>TEORÍAS PARTICULARES</i>	183
3.2.3. <i>LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO TEORÍA PARTICULAR</i>	189
3.2.3.1. <i>CARACTERIZACIÓN</i>	189
3.2.3.2. <i>FASES SUCESIVAS DEL PROCESO TRADUCTOLÓGICO DE TEXTOS HISTÓRICOS</i>	195
3.2.3.4. <i>MÉTODOS DE TRADUCCIÓN (NORMAS OPERACIONALES)</i>	198
3.2.4. <i>UBICACIÓN</i>	207
3.2.5. <i>CONCLUSIONES</i>	215
4. <i>THE HISTORICAL TRANSLATOR: GENERAL AND PARTICULAR</i> <i>COMPETENCES. TRANSLATORS DURING THE ASIENTO CONTRACT</i>	219
4.0. INTRODUCTION.....	221
4.1. THE TRANSLATOR WITHIN THE FRAMEWORK OF GENERAL THEORIES	222
4.1.1. <i>TRANSLATOR DESCRIPTION</i>	222
4.1.2. <i>THE NOTION OF TRANSLATION COMPETENCE</i>	226
4.1.3. <i>THE ACQUISITION OF TRANSLATION COMPETENCE</i>	232
4.1.4. <i>WORKING CONDITIONS. TRANSLATION COMPETENCE STRUCTURE</i>	236
4.1.5. <i>CONCLUSIONS</i>	257
4.2. THE TRANSLATOR WITHIN THE FRAMEWORK OF PARTICULAR THEORIES: HISTORICAL TRANSLATION. THE ASIENTO CONTRACT	259
4.2.1. <i>SPECIALIZED TRANSLATORS IN HISTORICAL TRANSLATION</i>	259

4.2.2. SPECIFIC COMPETENCES OF THE TRANSLATOR OF DOCUMENTS CONCERNING THE ASIEN CONTRACT	260
4.2.3. CONCLUSIONS	303
4.3. THE TRANSLATOR AS A HISTORICAL PHENOMENON	304
4.3.1. THE 18TH- CENTURY TRANSLATOR	304
4.3.2. TRANSLATORS OF THE ASIEN CONTRACT	306
4.3.2.1. GENERAL DESCRIPTION.....	306
4.3.2.2. TRANSLATORS FOR THE SPANISH PARTY	308
4.3.2.3. TRANSLATORS FOR THE ENGLISH PARTY	313
4.3.3. CONCLUSIONS	313
5. EL ASIEN DE NEGROS: DE LOS TRATADOS A LA DIPLOMACIA DE LA CONTABILIDAD 1713-1739.....	317
5.0. INTRODUCCIÓN.....	319
5.1. INTERÉS HISTORIOGRÁFICO DEL ASIEN DE NEGROS EN EL MARCO DE LAS RELACIONES HISPANO-BRITÁNICAS 1713-1750.....	322
5.1.1. LA PERSPECTIVA BRITÁNICA DEL ASIEN	323
5.1.2. EL ENFOQUE DESDE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA	328
5.1.3. PRESENTACIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL SOBRE EL ASIEN DE NEGROS	333
5.1.4. CONCLUSIONES	336
5.2. EL PRECEDENTE FRANCÉS Y EL AMBIENTE EXTRAORDINARIO DE PARALIZACIÓN DE LA CARRERA DE INDIAS DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN 1701-1712	337
5.2.1. EL CONTRATO FRANCÉS COMO MODELO DEL ASIEN INGLÉS	337
5.2.2. CONCLUSIONES	343
5.3. ESBOZO HISTÓRICO DEL ASIEN DE NEGROS BRITÁNICO 1713-1739	344
5.3.1. CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL TRATADO DEL ASIEN INGLÉS	344
5.3.2. EL FUNCIONAMIENTO DEL TRATADO DEL ASIEN	360
5.3.2.1. EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL ASIEN 1714-1739	360
5.3.2.2. RENEGOCIACIONES Y RATIFICACIONES DEL TRATADO DEL ASIEN	405
5.3.3. A MODO DE COLOFÓN: LA TERCERA RUPTURA DEL ASIEN 1739-1750	418
5.3.4. CONCLUSIONES	421
6. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA: TRADUCCIÓN DE DOS MISIVAS DIPLOMÁTICAS DEL ASIEN DE NEGROS.....	426
6.0. INTRODUCCIÓN.....	428
6.1. TIPOS DE TRADUCCIÓN.....	429
6.1.1. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE	430
6.1.2. TRADUCCIÓN BILINGÜE	432
6.1.3. TRADUCCIONES EN EL ASIEN DE NEGROS	434
6.2. CARTA Nº 1. ASUNTO: NAVÍO DE PERMISO	436
6.2.1. TEXTO ORIGINAL	436
6.2.2. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE	438
6.2.3. TRADUCCIÓN BILINGÜE	442

6.3. CARTA N° 2. ASUNTO: LAS CUENTA	452
6.3.1. TEXTO ORIGINAL	452
6.3.2. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE	454
6.3.3. TRADUCCIÓN BILINGÜE	458
6.4. CONCLUSIONES	464
CONCLUSIONS	468
FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA.....	480
1. FUENTES DOCUMENTALES.....	482
2. FUENTES IMPRESAS	484
ANEXO	520
INSTRUCCIÓN SECRETA DEL REY A DON THOMAS GERALDINO	522
PODER DE DOÑA MICAELA MARÍA BARREDA, MUJER DE THOMÁS GERALDINO	537
PODER PARA TESTAR D ^N THOMAS GERALDINO A DOÑA THEREZA Y DON FRANCISCO GERALDINO Y OTROS	539
HIJOS DE GERALDINO.....	541
TRATADO DEL ASIEN TO DE NEGROS.....	543
TRATADO DE DECLARACIÓN DE 1716	554

AGRADECIMIENTOS

Reservo estas líneas para expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que me han brindado desinteresadamente su ayuda. Al Ministerio de Educación del Gobierno de España por haber confiado en mi proyecto de investigación, concediéndome una beca FPU (AP 2007-02301); a Manuel Wood Wood, maestro y amigo, que, a pesar de sus numerosas obligaciones, aceptó con cariño ser mi director de tesis y me ha ayudado en este viaje, tanto emocional como académicamente, creyendo siempre en mí y apoyándome; a Agustín González Enciso, que me concedió el honor de ser director de esta tesis por su importancia histórica y me ha guiado en el capítulo quinto de esta tesis doctoral y, en consecuencia, me ha enseñado cómo actuar como un historiador; a Geraldine Boylan, compañera de despacho y amiga, quien, con mucha generosidad, se ofreció a leerse con detenimiento el capítulo cuarto y mejorar su redacción, y ha sabido infundirme ánimos cuando los necesitaba; a Jeremy Munday, supervisor de mi estancia en la *University of Leeds* (Reino Unido), quien durante tres meses estuvo muy atento a mi investigación; a Heather Adams y Susan Cranfield McKay, quienes, con mucho gusto, revisaron algunas de las partes de la tesis escritas en inglés; a Nancy Serrano, por haber dirigido mi estancia en la *University of Limerick* (Irlanda); a Richard Clouet, quien, en los inicios de esta aventura escuchó mi proyecto y me buscó bibliografía sobre lengua y diplomacia, y, además, hizo posible que la *University of Limerick* me acogiese durante el *autumn semester* de 2010; a mi familia, apoyo incondicional e indispensable; a Juan Torrejón Chaves, por su inestimable ayuda en la búsqueda de documentación en el Archivo de Protocolos de Jerez, a Josep Isern González, por resolverme dudas informáticas y ayudarme con el índice; al Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y, en especial, a Isabel González Cruz, María Jesús Vera Cazorla, Alicia Rodríguez Álvarez y Lydia Esther Bolaños Medina; a todas las personas con las que he podido conversar sobre mi trabajo en los congresos a los que he asistido ya que, gracias a sus preguntas y sugerencias, este proyecto adquiriría más fuerza; y al personal del Archivo General de Indias, del Archivo General de Simancas, del Archivo

Histórico National, del *National Archives* (Public Record Office) de Kew y del Archivo de Protocolos de Jerez.

LISTA DE FIGURAS, CUADROS, GRÁFICOS Y TABLAS

Figure 0.1.....	32
Objectives in this PhD thesis.....	32
Figure 0.2.....	34
Structure of this thesis.....	34
Figura 2.1.....	105
La traducción tutelada.....	105
Figura 2.2.....	127
Encabezado de una traducción enviada a la Corte de España.....	127
Figura 2.3.....	127
Encabezado de una traducción enviada a la Corte de España.....	127
Figura 2.4.....	127
Traducción de un discurso del rey de Inglaterra al Parlamento.....	127
Figura 2.5.....	128
Ejemplo de traducción de una conversación diplomática.....	128
Figura 2.6.....	128
En cabezado de una traducción de una carta del agente español en Veracruz.....	128
Figura 2.7.....	128
Traducción de un oficio de la Corte de directores de la Compañía Inglesa.....	128
Figura 2.8.....	128
Traducción de las negociaciones entre España y la Compañía Inglesa.....	128
Figura 2.9.....	129
Traducción de un extracto de cartas de fletamiento de los navíos.....	129
Figura 2.10.....	129
Traducción de un despacho de la Dirección de la Compañía del Asiento.....	129
Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790.....	129
Figura 2.11.....	129
Traducción de una carta de los directores de la Compañía a Geraldino.....	129
Figura 2.12.....	129
Traducción de minutas de la Corte de directores.....	129
Figura 2.13.....	129
Traducción de certificación de los agentes de Jamaica.....	129
Figura 2.14.....	130
Traducción de la petición de los Directores al Rey de Inglaterra.....	130
Figura 2.15.....	130
Traducción de factura de pertrechos embarcados.....	130
Figura 2.16.....	133
Fragmento de traducción.....	133

Figura 2.17.	136
Encabezado de la traducción de un capítulo de una carta.....	136
Cuadro 3.1.	175
Teorías de la traducción	175
Cuadro 3.2.	188
Teorías particulares de traducción	188
Figura 3.1.	189
Traducción bilingüe	189
Figura 3.2.	190
Traducción monolingüe	190
Figura 3.3.	195
La traducción de documentos históricos.....	195
Figura 3.4.	198
Estrategias de traducción de textos históricos.....	198
Figura 3.5.	208
Holmes map.....	208
Figura 3.6.	208
Ampliación del mapa de Holmes	208
Figure 4.1.	222
“The cycle of communication”	222
Figure 4.2.	225
The roles of author, translator and reader.....	225
Figure 4.3.	225
The translator as a communicative mediator.....	225
Figure 4.4.	232
Translation Competence and Performance.....	232
Figure 4.5.	237
PACTE’s 2000 Translation Competence Model Map.....	237
Figure 4.6.	238
PACTE’s 2003 Translation Competence Model Map.....	238
Figure 4.7.	239
General Translation Comptence MStructure	239
Figure 4.8.	245
Extralinguistic competence	245
Figure 4.9.	262
Extract of a Letter	262
Figure 4.10.	263
Extract of a Letter	263
Figure 4.11.	263
Extract of a Letter	263
Figure 4.12.	265
Extract of a Letter	265
Figure 4.13.	265
Extract of a Letter	265

Table 4.1.	266
Terminology of “Asiento de Negros”	266
Figure 4.17	293
Closing example	293
Figure 4.18.	293
Closing example	293
Figure 4.19.	293
Structure of Contemporary Spanish Letters.....	293
Figure 4.20.	295
Structure of 18 th -Century English Letters	296
Figure 4.21.	296
Opening example.....	296
Figure 4.22.	297
Opening example.....	297
Figure 4.23.	297
Opening example.....	297
Figure 4.24.	297
Opening example.....	297
Figure 4.25.	299
Closing example	299
Figure 4.26.	299
Closing example	299
Figure 4.27.	299
Closing example	299
CONTEMPORARY LETTERS	299
Figure 4.28.	300
Structure of Contemporary English Letters.....	300
Figura 5.1.	321
Comercio de esclavos de África a América 1650-1860.....	321
Gráfico 5.1.	328
El peso de la South Sea Company en las exportaciones británicas a España.....	328
Figura 5.2.	331
Retrato de José Patiño.....	331
Figura 5.3.	346
The South Sea House in Bishops gate Street (London)	346
Figura 5.4.	347
Allegory on the South Sea Bubble 1721	347
Figura 5.5.	348
The South Sea Bubble (1846)	348
Figura 5.6.	350
Conquista de Barcelona por los ingleses en 1706	350
Figura 5.7.	352
Portada del Tratado del Asiento 1713.....	352
Figura 5.8.	353

Sección de un navío de esclavos británicos.....	353
Figura 5.9.....	355
Sello de lacre de la compañía real inglesa establecida en Buenos Aires.....	355
Figura 5.10.....	357
ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA DEL ASIEN TO DE NEGROS 1711-1739.....	357
Gráfico 5.2.....	361
Navíos de la Carrera de Indias y del Asiento de Negros.....	361
Gráfico 5.3.....	363
Número de esclavos legalmente introducidos en América por la Compañía del Asiento 1713-1739.....	363
Cuadro 5.1.....	368
Navíos de gracia y de permisión durante el contrato de la South Sea Company 1713-1732.....	368
Gráfico 5.4.....	369
Represalias 1718-1720.....	369
Gráfico 5.5.....	371
Viajes y esclavos introducidos en la América española por la <i>South Sea Company</i> por períodos en los que el Asiento de Negros estuvo en vigor.....	371
Gráfico 5.6.....	378
Cargo de los navíos de permisión en libras esterlinas.....	378
Cuadro 5.2.....	382
Papeles entregados por Fco. Geraldino y Pedro Terry (Jerez de la Frontera) a Ricardo Wall (Madrid) 1755-1756.....	382
Figura 5.11.....	384
Supuesto retrato de Thomas Geraldino.....	384
Figura 5.12.....	384
Capilla de Las Angustias de Jerez.....	384
Figura 5.13.....	385
Portada de la oración fúnebre a Thomas Geraldino.....	385
Cuadro 5.3.....	390
Material enviado por Geraldino a la Junta del Asiento (5-XI-1737).....	390
Figura 5.14.....	395
Retrato de Robert Walpole, Primer ministro inglés.....	395
Figura 5.15.....	399
Control de la corona española de la actividad de la compañía del asiento 1713-1739.....	399
Cuadro 5.5.....	420
Represalias en Veracruz (20-X-1739).....	420
Figura 6.1.....	429
Estrategias de traducción de textos históricos.....	429

ABSTRACT

This PhD dissertation deals with a research area I call “historical translation” and is a result of a multidisciplinary project, in which translation and history are combined together with other subdisciplines such as linguistics, politics and diplomacy. The thesis is divided into six chapters and is focused on giving an answer to the following questions:

1. How to translate historical texts and why is a particular historical translation theory needed?
2. What is the *Asiento* Contract between the Spanish and British Crowns and how diplomatic relations between both nations were established due to the said Contract?
3. What was the role of translation during the *Asiento* Contract, who was in charge of this task and which strategies were followed when translating?
4. Why is it important to translate historical texts and, therefore, what is the impact of it in a global society?

This thesis explores and describes historical translation and contextualizes it in the relations of Spain and Great Britain during the monopoly of the slave trade, which was conceded to the South Sea Company throughout the *Asiento* Treaty.

ABREVIATURAS

- AGI: Archivo General de Indias
- AGS: Archivo General de Simancas
- AHN: Archivo Histórico Nacional
- NAK: National Archives Kew, London (Public Record Office)
- SSC: South Sea Company
- ST: Source text
- TM: Texto meta
- TO: Texto original
- TT: Target text
- v.: véase

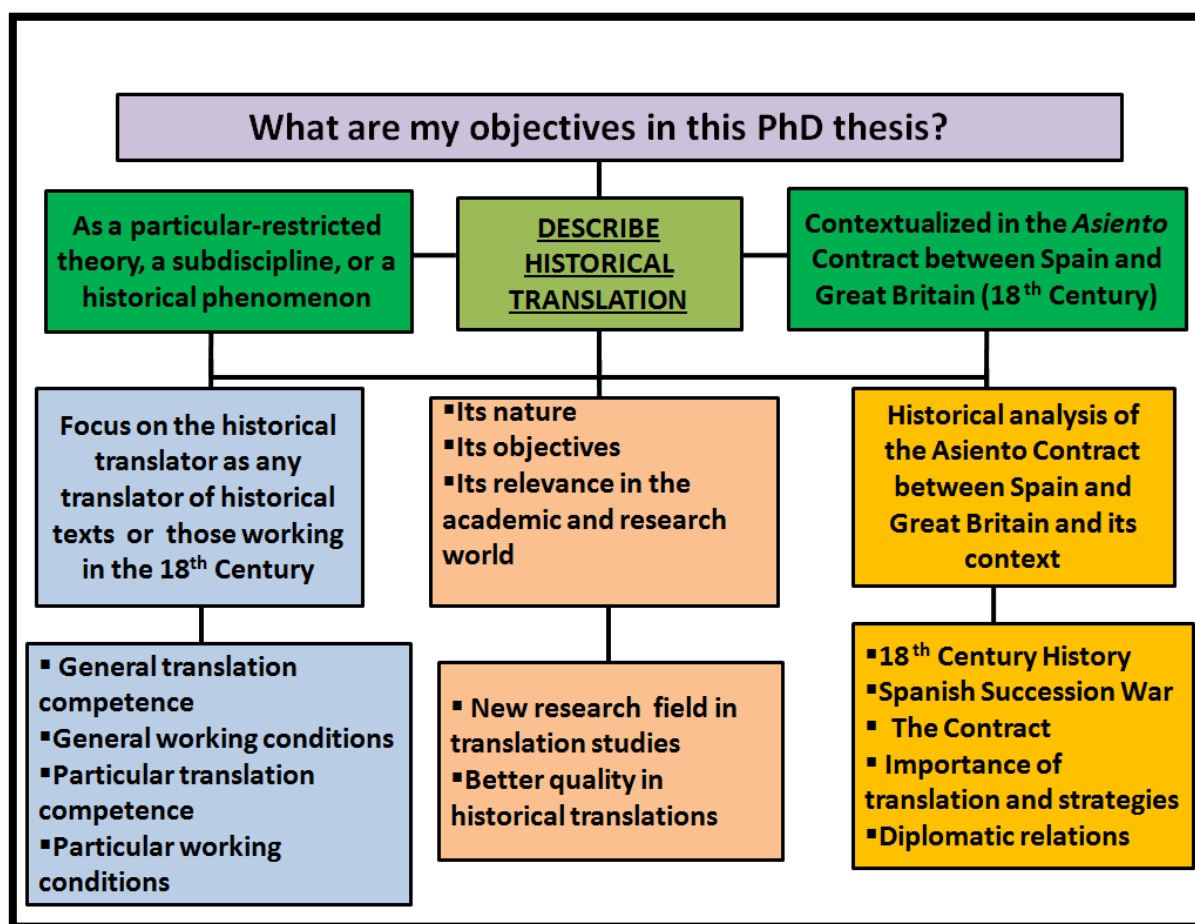
INTRODUCTION

INTRODUCTION

This thesis is entitled “*La traducción histórica. Estudio de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña durante los años 1729 y 1755 a través del Asiento de Negros*” [Historical translation. Study of the diplomatic relations between Spain and Great Britain from 1729 and 1755 during the *Asiento* Contract]. My doctoral dissertation aims to describe historical translation, contextualized in the *Asiento* Contract between Spain and Great Britain (1713-1750), as a particular theory, a subdiscipline and a historical phenomenon. I am therefore going to introduce a new research field of translation studies and this involves explaining its nature, its objectives and its relevance in the academic and research world, which will lead to a better quality in the translation of historical texts. The years have been chosen because of the importance of Thomas Geraldino: a large number of the documents I made use of remained under his custody and date back to this period.

The analysis of the historical translator is essential: specific translation competence and working conditions are taken into consideration; and the research into the translator of historical documents throughout history is also a key part of this research field. The study of the diplomatic relations between Spain and Great Britain during the *Asiento* Contract is of extreme importance in this PhD thesis: the translation of documents on that subject can only be performed well when the historical context is properly understood. This analysis is not just a historical review of the literature: it is a personal interpretation based on a large number of primary and secondary sources. Moreover, I have also put the emphasis on a matter that has never been studied: the translations and translators of the *Asiento* Contract documents.

Figure 0.1.
Objectives in this PhD thesis



Compiled by author

The aim of Translation Studies research is [...] to make a contribution to the field which increases the sum of our knowledge. You can make your contribution in a number of ways:

- By providing new data;
- By suggesting an answer to a specific question;
- By testing or refining an existing hypothesis, theory or methodology,
- By proposing a new idea, hypothesis, theory or methodology

(Williams and Chesterman, 2002: 2)

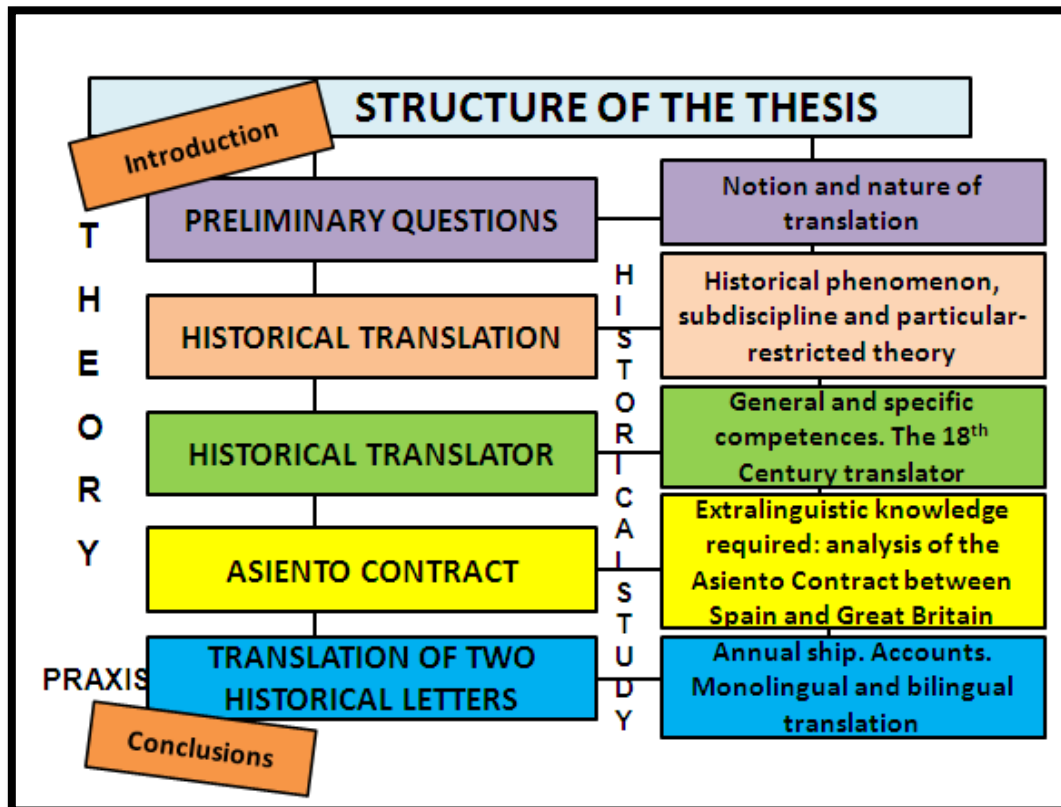
This piece of research is multidisciplinary, systematic, qualitative, exploratory, empirical, critical, rigorous and open to personal interpretations and new contributions. It follows a general-to-particular structure, involves personal decisions and voices: reality is both subjective and objective. It also reviews previous literature, develops a theoretical framework and combines numerous disciplines. Furthermore, it

defines a new research area, describes the competences required for translating historical documents, proposes strategies for translating old texts and combines theory and practice. Although this research is presented to obtain a PhD in translation and interpreting studies, history plays a very significant role in it. Linguistics, diplomacy and politics are also consubstantial to the character of this dissertation.

My research is based on primary and secondary sources. However, it has to be mentioned that it is also the result of my own observation of the needs of translation studies. My conversations with lecturers, professors and professional translators in conferences and during my stays at the Universities of Leeds (United Kingdom) and Limerick (Ireland) have also been a point of reference and provided valuable help for developing and improving my thesis. I have visited five archives located in Spain (Archivo General de Indias, Archivo Histórico Nacional, Archivo General de Simancas, Archivo de Jeréz) and in the United Kingdom (National Archives, Public Record Office, Kew) and have mainly searched for bibliography in translation, history, linguistics, diplomacy and politics.

The structure of this thesis obeys a general-to-specific knowledge criterion. In chapter one, the concept and nature of translation is studied since I consider it a necessary step in the definition and development of the research area I call “historical translation”. In chapter two, historical translation as a historical phenomenon is analyzed, in the Enlightenment in this case. Thus, it is a study of the history of Spanish and English translation in the 18th century and of the role of translation within the relations between Spain and Great Britain during the said Contract. In chapter three, the features of historical translation as a subdiscipline are examined and a particular historical translation theory is described. Chapter four presents an analysis of the historical translator with insights into the general and particular competences for translating historical texts, especially documents on the *Asiento* Contract. This chapter also focuses on discussions about translators in the 18th century, putting more emphasis on the people in charge of translating the documents related to the *Asiento* Contract. Chapter five is a historical review and a personal and subjective interpretation of the said Contract. Chapter six presents monolingual and bilingual translations of two diplomatic letters produced during the *Asiento* Contract, following the documentary, instrumental and docu-instrumental strategies.

Figure 0.2.
Structure of this thesis



Compiled by author

1. Hacia la traducción histórica: cuestiones preliminares

1.0. INTRODUCCIÓN

Para nosotros el término “traducción histórica” obedece a tres realidades distintas en sentido lato: se refiere al fenómeno y a la concepción de la traducción en épocas pasadas, en nuestro caso, se adscribe en el período de la Ilustración (capítulo segundo); hace alusión a una teoría particular y, al mismo tiempo, parcial de traducción, es decir, a un tratamiento específico de la traducción histórica (capítulo tercero); y se presenta como un campo de especialidad en los estudios de traducción (capítulo tercero).

Es consustancial a todo trabajo de investigación definir su objeto y naturaleza de estudio, por lo que a lo largo de este capítulo reflexionaremos en torno al concepto de “traducción”: así analizaremos las diferentes visiones que se tienen de este término, y lo relacionaremos con otros afines. Se podrá, no obstante, argumentar que aquí lo que nos interesa es la traducción histórica, y, en concreto, la traslación de documentos del siglo XVIII y, más específicamente, la documentación que se generó en España y Gran Bretaña con motivo del Asiento de Negros. Mas, no es menos cierto, que es necesario saber situar la traducción histórica en el marco de la traducción en general, pues para alcanzar una profunda comprensión de cualesquiera de los componentes de una disciplina (en nuestro caso, el elemento particular es la traducción histórica), se requiere ser consciente de su función en relación con los elementos de mayor, igual, afín e inferior rango.

Nos ocuparemos también de analizar la naturaleza de la disciplina que nos ocupa, planteándola como una ciencia, una tecnología y un arte.

1.1. CONCEPTO DE TRADUCCIÓN

1.1.1. LA TRADUCCIÓN EN SÍ

Let us assume that a translation is a text in one language which is produced on the basis of a text in another language for a particular purpose (Williams y Chesterman: 2002: 1).

El concepto que el término “traducción” encierra es casi tan variado y distinto como las personas que se cruzan con él o que, incluso, lo manejan diariamente. No se trata, pues, de una realidad unívoca y monolítica, sino multideíctica. La incertidumbre en torno al concepto de “traducción” se debe, en gran parte, a que se trata de una actividad de la que se ocupan muchas ramas del saber desde diferentes perspectivas: la “traducción” es, en nuestra opinión, una interdisciplina con autonomía propia y con un objeto de estudio específico y determinado.

40

What is translation? On a platter
A poet's pale and glaring head,
A parrot's screech, a monkey's chatter,
And profanation of the dead.

(Nabokov, “On Translating ‘Eugene Onegin’”; citado en Steiner, 1981: 276)

[TRADUCIR]. Traduzir. [sic] Del verbo latino traduco, is, por llevar de un lugar a otro alguna cosa o encaminarla. Grammatici: traduce ad locum aliquem duco, vel de loco in locum duco; transfero, a trans et duco. En lengua latina tiene otras algunas significaciones analógicas, pero en la española significa el volver la sentencia de una lengua en otra, como traducir de italiano o de francés algún libro en castellano (Covarrubias, 2006: 1.483).

El término “traducción” suscita efectos diversos tanto en el lego como en el estudioso de la materia. No sería, entonces, extraño encontrarse con un sector de la población que no fuese consciente de que su comunicación con el exterior se debe, en parte, al traductor; o con otro que, aun siéndolo, creyese que la traducción es una tarea descodificadora de signos lingüísticos (tomando como ejemplo a Vinay y Darbelnet); o con profesionales en el campo que enfocasen la traducción desde una óptica

interpretativa (discípulos de autores como Delisle) o sociológica y funcional (los seguidores de postulados como los de Reiss y Vermeer).

He aquí una pequeña muestra de definiciones, a tenor de estas últimas consideraciones:

- VILNAY Y DARBELNET

[La traducción] es el paso de una lengua A a una lengua B, expresando la misma realidad x (1977: 20).

- CATFORD

Se puede definir la traducción de la manera siguiente: la sustitución de material textual en una lengua (LO) por material textual equivalente en otra lengua (LT) (1970: 50).

- NIDA

Translating consists in producing in the receptor language the closest natural equivalent to the message of the source language, first in meaning and secondly in style (1986: 29).

- WILLS

Translation is a specific kind of linguistic information processing based on the principle of code-switching. It is basically characterized by the interaction of three communication partners, the ST author, the translator and the TT reader (1996; citado en Carbonell i Cortés, O., 1999: 45).

- DELISLE

La traducción de la lengua es un ejercicio comparativo; la traducción de textos, un ejercicio interpretativo” (1984: 92; citado en Moya, 2004: 71).

- NORD

Translation is the production of a functional target text mantaining a relationship with a given source text that is specified according to the intended or demanded function of the target text (translation skopos). Translation allows a

communicative act to take place which because of existing linguistic and cultural barriers would not have been possible without it (Nord, 1991: 28).

- VERMEER

What the skopos states is that one must translate, consciously and consistently, in accordance with some principle respecting the target text. The theory does not state what the principle is: this must be decided separately in each specific text (2000: 228).

- REISS Y VERMEER

Para nuestra teoría, como teoría global de la translación, resulta decisivo el que toda translación (traducción e interpretación), independientemente de su función [...] y del tipo de texto, se considere como una oferta informativa en una lengua y cultura final [...] sobre una oferta informativa en una lengua y cultura de partida [...] (1996:61-62).

42

Cuando se discute en torno al concepto de traducción, no se puede olvidar recalcar que la traducción desempeña un papel fundamental en la sociedad internacional en el plano de la consecución de la comunicación (v. capítulo segundo). Eso es algo en lo que coinciden todos los estudiosos de la materia:

The common denominator is that the translator is in a powerful social position [...] (Marais, 2008: 472).

Lo que más ha unido a los sabios europeos de diferentes países, [sic] es el número de traducciones de unas lenguas a otras (José Cadalso; citado en Pajares, 1996:170).

“[...] La actividad traductora [...] nace de la necesidad del ser humano de salvar barreras de comunicación, hacerse entender y comprender, a su vez, la naturaleza del otro.” (Bosch, 2001: 14).

No obstante, la traducción perfecta no puede ser un objetivo perseguible, al igual que la comunicación absoluta en sí no tiene ni siquiera cabida en la más pequeña región de hablantes que comparten la misma “lengua-cultura”; de ahí que sea utópico pensar que un TO (texto origen) tenga únicamente un TM (texto meta) posible, y, además, funcione como copia exacta. No todos poseemos el mismo conocimiento y

experiencia del mundo (v. capítulo cuarto): la traducción se requiere para conocer lo no-conocido, aunque la comunicación no sea plena.

Asistía a un examen
En una lengua muerta.
Tenía que traducirme
De hombre a simio.

Lo hice con calma
Traduciendo primero
Un texto de un bosque.

La traducción se volvía difícil
A medida que me acercaba a mí mismo.

No sin dificultad
Hallé equivalentes satisfactorios
para las uñas y los pelos en los pies.
Al llegar a las rodillas
empecé a tartamudear.
Tembló mi mano al acercarse al corazón
manchando el papel de luz.
Aun así, procuré arreglar las cosas
con el pelo del pecho
Pero consumé mi fracaso
en el alma.

(Sorescu, "Traducción"; citado en Steiner, 1981 [1975], 278)

No todo puede ser traducido. El caso extremo es el postulado por la teología y la gnosis. Hay misterios que solo admiten la transcripción, misterios que sería sacrilegio y completamente ilusorio trasponer o parafrasear. [...] En resumidas cuentas: la traducción es deseable y es posible. Sus métodos y criterios deben investigarse a la luz de textos valiosos y, a menudo, 'difíciles' [...] (G. Steiner, 1981: 286-290).

La existencia de la traducción proviene, precisamente, de la necesidad de tener un botiquín de primeros auxilios para la consecución de la comunicación internacional, para la transmisión de conocimientos que se escapan de nuestro entorno

cultural, para, en definitiva, contribuir a un enriquecimiento colectivo en sentido lato (v. capítulo segundo):

Don Alfonso el Sabio, obediente siempre a la educación y consejo de su inmortal padre, Don Fernando III, no contento con hacer que hablase en castellano la legislación de Castilla, quiso también trasladar a su idioma toda la sabiduría del Oriente, donde, ahuyentadas de Europa, se habían refugiado las ciencias y las musas. Para este efecto, hizo traducir multitud grande de libros, que, desde luego, salida apenas de su infancia, engrandecieron maravillosamente la lengua castellana, no sólo con los ornatos de las artes, pero, lo que es más, con abundancia de voces y frases científicas, que sirvieron como de barbechos para que en los tiempos más sabios se prestase sin violencia al cultivo de la sabiduría en toda su extensión [...] (Forner, 1871:173; citado en Ruiz Casanova, 2000:14).

Vivimos en una cultura cuyo rasgo más señalado es el de ser una cultura traducida (Santoyo, 1991:52).

La traducción [...] no es una operación tendente a mostrar la identidad última de los hombres, sino que es el vehículo de sus singularidades (Octavio Paz, 1999:10-11).

La traducción ha sido un factor decisivo: 1º para la difusión de la cultura; 2º: para la creación y desarrollo de nuevas literaturas; 3º para el enriquecimiento de las lenguas utilizadas para traducir (García Yebra, 1994: 270).

La traducción puede contemplarse como un factor de enriquecimiento o de invasión cultural. Lafarga señala que los que se decantan por la opción de la función positiva de la labor traductológica, se muestran satisfechos con todos los elementos que puedan contribuir a esa riqueza cultural (“vocablos, textos, tendencias literarias o modelos foráneos”); mientras que los defensores del perjuicio que supone la traducción en la cultura propia, contemplan como agresión “todo lo que lleva aparejado”, así hablan de “extranjerismos innecesarios, textos prescindibles, modelos literarios que se imponen y suplantán a los nacionales[...]” (2004: 213).

Se da, pues, la paradoja de que la lengua es, al mismo tiempo, patrimonio e identidad nacional y cultural, y barrera de la comunicación. Las traducciones aúnan y escinden al mismo tiempo: posibilitan la comunicación y sirven de puente entre culturas, provocando una globalización cultural a largo plazo; pero la actividad

traductora, en especial si se sigue una técnica domesticadora, facilita que siga habiendo diferencias: la “lengua-cultura” se presenta como una seña de identidad de un determinado lugar. Esto segundo explica el porqué hayan fracasado los intentos de crear una lengua universal (aspecto que preocupaba tanto a los intelectuales del seiscientos como a los del ochocientos; véase al respecto Carreras, 1946, y Knowlson, 1975), cuando las lenguas tienden siempre a la fragmentación, o de imponer una lengua existente por encima de otras.

Enlazando con nuestro propósito inicial (definir el concepto de traducción), se hace necesario señalar que las discrepancias que se han suscitado a lo largo de la historia en torno al concepto de “traducción” han surgido, en la mayoría de las ocasiones, debido a las diferentes visiones del concepto de “equivalencia”, aunque ha de decirse que el progreso en los estudios de traducción ha venido de la mano de la apertura del significado y flexibilidad que se le ha ido atribuyendo a ese término. La equivalencia dejó de ser algo idéntico para convertirse en algo asimilable; de equivalencias formales se evolucionó a equivalencias dinámicas y funcionales; de unidades de traducción compuestas por sintagmas a unidades textuales y semánticas; de posturas que solamente miraban al TO, se pasó a teorías que velaban por el TM y la cultura de recepción; de teorías prescriptivas a descriptivas, etc. (v. Herrero Rodes, 2001 y Köller 1976, 1979).

45

En las siguientes definiciones se observa el protagonismo de la palabra equivalencia:

[La traducción es] la simple transcodificación de un texto en la que se aprovechan y conservan las relaciones de equivalencia existentes entre las unidades menores que las frases (Wojtak, 1969, 258, citado en Reiss y Vermeer, 1996: 34).

[La traslación es una] transformación de un texto en una lengua original (LO) en un texto equivalente en la lengua final (LF) (Neubert, 1967, citado en Spitz Bardt 1972, 15, recogido en Reiss y Vermeer, 1996: 34).

Herrero Rodes acierta al afirmar que la equivalencia es un concepto subjetivo y artificial:

No se puede decidir si un texto es o no equivalente a su original como si estuviéramos tratando con operaciones matemáticas, porque donde para unos hay equivalencia no tiene por qué haberla para otros (2001: 550).

Köller señala cinco tipos de equivalencias (1979: 196-91, 1976/89: 99-104); extraemos la descripción que de ellas efectúa Munday (2001: 47) por su concisión y claridad:

1. Denotative equivalence is related to equivalence of the extralinguistic content of a text. Other literature, says Koller, calls this `content invariance´.
2. Connotative equivalence is related to the lexical choices, especially between near-synonyms. Koller sees this type of equivalences as elsewhere being referred to as `stylistic equivalence´.
3. Text-normative equivalence is related to text types, with different kinds of texts behaving in different ways [...].
4. Pragmatic equivalence, or `communicative equivalence´, is oriented towards the receiver of the text or message. This is Nida´s dynamic equivalence.
5. Formal equivalence, which is related to the form and aesthetics of the text, includes word plays and the individual stylistic features of the ST. It is elsewhere referred to as expressive equivalence´ and is not to be confused with Nida´s term.

46

Reiss y Vermeer recogen unas reflexiones que, según nuestro criterio, encajan perfectamente con la diversidad de tipos de equivalencia, y que hacen patente la dificultad que encierra la actividad traductora:

De la traducción y de la interpretación, es decir, de la traslación, se viene hablando desde hace milenios, y muy pronto se constató que con respecto a ella existía un problema básico: al parecer sólo es posible ocuparse de aspectos parciales del texto de partida: Si se traduce o se interpreta de un modo “literal” (al pie de la letra), esto va en detrimento de la sintaxis y, por tanto, del estilo de la frase y, en muchos casos, incluso de la comprensión del texto; la traslación “fidel al sentido” obliga a alterar la forma del texto original; la traslación “fidel al efecto del texto” a menudo obliga a realizar una interpretación semántica libre (1996: 29).

Debemos hacer mención al hecho de que definir términos tan abstractos y amplios como el de “traducción” puede conllevar a pecar por exceso al intentar incluir en la definición todos los factores que inciden a la hora de llevarse a término la acción de traducir, o todas las realidades que designa. En lo que a este último supuesto concierne, los diccionarios hacen gala de ello:

- Diccionario de la Real Academia Española:

(Del lat. *traductio*, -ōnis). 1.f. Acción y efecto de traducir. 2.f. Obra del traductor. 3.f. Interpretación que se da a un texto. 4.f. Ret. Figura que consiste en emplear dentro de la cláusula un mismo adjetivo o nombre en distintos casos, géneros o números, o un mismo verbo en distintos modos, tiempos o personas. – directa. 1.f. traducción que se hace de un idioma extranjero al idioma del traductor. – inversa. 1.f. traducción que se hace del idioma del traductor a un idioma extranjero. – libre. 1.f. traducción que, siguiendo el sentido del texto, se aparta del original en la elección de la expresión. – literal. 1.f. traducción que sigue palabra por palabra el texto original. – literaria. 1.f. traducción libre. – simultánea. 1.f. traducción que se hace oralmente al mismo tiempo que se está pronunciando un discurso, conferencia, etc.

- Diccionario “María Moliner”:

1f. Acción y efecto de traducir. 2 Obra que es el resultado de traducir otra: “Una traducción del Quijote”. Interpretación de un texto. 3 Figura retórica que consiste en emplear en la misma cláusula formas distintas de un mismo nombre, verbo o adjetivo. Poliptoton. 4 Biol. En genética, segunda etapa del proceso de síntesis de las *proteínas; en ella se traduce en proteínas la información transferida desde el ADN al ARN mensajero durante la transcripción. Traducción directa. La realizada del idioma extraño al propio. T. interlineal. La realizada entre las líneas del texto original con correspondencia de lugar entre las palabras o expresiones de ambos textos. T. inversa. La realizada del idioma propio al extraño. T. libre. La que, atendiendo al significado, se aparta en algunos casos del original en la elección de la expresión. T. literal. La que se atiene rigurosamente al original en la forma elegida para expresar el pensamiento, sin apartarse de ella más que lo necesario para que sea correcta en el idioma a que se traduce. T. simultánea. La oral que el traductor realiza en el momento en que se pronuncia el mensaje en lengua original; por ejemplo, en encuentros internacionales o en declaraciones a

medios de comunicación. T. yuxtalineal. Traducción en que va colocada de cada línea del original correspondiente de la traducción.

Pero también se puede pecar por defecto, al proceder a describir la labor traductológica de la manera más parca y amplia posible.

[La traducción] es un proceso intersubjetivo, cognitivo y creativo (Lvóvskaya, 2001: 57).

[Se trata] de una práctica comunicativa y por lo tanto de un tipo de comportamiento social (Hermans, citado en Hurtado Albir, 1994: 35).

Translation is a text from the perspective of external knowledge, but an activity (aiming at the production of a text) from the perspective of “internal knowledge” (Pym, 1993:131, 149-150).

Del mismo modo, ha de tenerse en consideración que la función que vaya a cumplir la traducción, el porqué de su encargo, se convierte inevitablemente en un elemento clave a la hora de proporcionar una definición del término que estamos aquí analizando. Nida hace referencia a esto último:

A definition of translating will inevitably depend in very large measure upon the purpose to be accomplished by the translation in question (1996: 19).

No obstante, hay un denominador común en todas las consideraciones alrededor de lo que encierra el término “traducción”: la confluencia de lo normativo y lo descriptivo. Koller lo expresa muy bien:

Die Übersetzungsdefinitionen sind in keinem Fall rein deskriptiv; sie enthalten immer ein normatives Element; es wird nicht nur gesagt, was Übersetzen ist, sondern immer zugleich, was es sein soll (1983: 12).

Por su parte, Hurtado Albir, efectúa esta observación:

Aunque algunos autores, o enfoques, desdeñen algún aspecto en beneficio de otro, lo cierto es que existen puntos en común entre muchos de los estudios (1994: 28).

No somos conscientes de que cuando se reflexiona acerca de lo que significa el concepto y el proceso de traducción, se parte de la premisa de que la actividad

traductora tiene únicamente lugar en la comunicación entre seres humanos, no considerando, como apunta Bosch (2001) que la traslación de la comunicación animal - lo que se ha venido a llamar “zoosemiótica”- a la humana, pueda estar recogida en el marco de los Estudios de traducción.

Además, hace falta incidir en el hecho de que los teóricos de la traducción no contemplan la acción que lleva a cabo el ciego, que es así descrita por Bosch:

Tradu[cen] un mundo con formas, volúmenes, sonidos, colores, a otro del que sabemos muy poco, pero que le sirve para salvar la barrera de incomunicación visual que le priva de un conocimiento figurativo -que no conceptual- del mundo” (Bosch, 2001: 149).

Esto último abre un debate en torno a la posibilidad de acoger bajo el término traducción procesos en donde no interviene la lengua en el sentido estricto del término.

También se hace necesario sacar a la palestra el debate en torno a la cuestión de la traducción monolingüe y la traducción cifrada. La primera es muy frecuente en el ámbito de la traducción histórica (v. capítulo tercero) y hace referencia a la traducción intralingual, a la traducción diacrónica: el contexto histórico y sociolingüístico y cultural del siglo XVIII no es el mismo que el del siglo XXI, aunque se comparta el mismo idioma. La segunda se refiere a la descodificación de un lenguaje cifrado y su conversión al lenguaje alfabético.

El problema en torno a la definición de “traducción” se agrava, entonces, cuando se llega a la conclusión de que no existe un consenso en lo concerniente al objeto en sí de traducción, que también se ha calificado de múltiple por algunos autores, siendo para ellos ésta una de las causas por las que no es posible que se hable de una ciencia de la traducción. Así Mayoral sugiere que la tarea humana o tecnología de la traducción, podría presentar los siguientes objetos de estudio asociados (2002: 57):

- El proceso profesional, industrial o social: el escopo de la traducción
- El proceso mental o cognitivo en cada participante: el proceso cognitivo en la mente del traductor

- La organización de las tareas, la aplicación de estrategias: el proceso de ejecución de la traducción por el traductor
- El conjunto de conocimientos asociados a la tecnología: la descripción <<teórica>>, los estudios de traducción
- El resultado de la aplicación de la tecnología: la traducción como resultado

El mismo autor recoge en una publicación (2001: 47) una lista en la que contempla las diferentes operaciones que se acogen bajo el término “traducción”; esa enumeración, que ahora aquí transcribiremos, no es cosecha del propio autor, sino de Krings (1986), mas Mayoral se basa en Tricás (1995: 33), quien, a su vez, cita a Gutt (1991):

- Traducción intralingüística versus interlingüística
- Traducción de palabras o frases aisladas versus traducción de textos auténticos
- Traducción versus interpretación (consecutiva o simultánea)
- Traducción de una lengua a otra versus traducción de un lenguaje natural a otro de signos (código Morse, por ejemplo)
- Traducción versus transliteración (traducción a otro sistema de escritura, por ejemplo[,] el paso de la escritura cirílica a la romana)
- Traducción humana versus traducción automática
- Traducción desde (una lengua extranjera) versus traducción hacia (una lengua extranjera)
- Traducción versus libre paráfrasis o imitación

No debe, por consiguiente, resultar extraño que Mayoral formule el concepto de traducción de la siguiente manera:

- a) Proceso comunicativo entre dos o más sistemas A y B (sistemas lingüísticos, culturales, semióticos, mediáticos, logográficos, etc.) diferentes en que el mensaje B se deriva del mensaje A de alguna forma (mediante identidad, equivalencia, evocación, inspiración, alusión, referencia, comentario, resumen, paráfrasis, narración, fragmentación, adaptación, redacción, etc.), pudiendo el objetivo de la comunicación en ambos sistemas A y B ser diferente o idéntico; b) el resultado o producto del proceso anterior;

c) el proceso mental seguido por la persona o el proceso seguido por la máquina que traduce (2001:46).

Munday, consciente también de la polisemia del concepto, efectúa las siguientes declaraciones:

The term translation itself has several meanings: it can refer to the general subject field, the product (the text that has been translated) or the process (the act of producing the translation, otherwise known as translating). The process of translation between two different written languages involves the translator changing an original written text (the source text or ST) in the original verbal language (the source language or SL) into a written text (the target text or TT) in a different verbal language (the target language or TL) [...] (2001, 2008: 5).

Consideramos, de todas maneras, que la comunicación debe ser vista como el objeto con mayúsculas de la traducción. Hay académicos que abogan por la comunicación bilingüe de cualquier tipo como campo de trabajo abarcable por la traducción, y estudiosos que hacen una distinción entre la comunicación bilingüe heterovalente y equivalente, reservando a esta última el dominio de la traducción, y acuñando a aquélla el concepto de adaptación. La teoría de la comunicación da un nuevo enfoque al procedimiento y al resultado de la traducción: el “emisor-traductor-voz del autor” transmite a un nuevo grupo de lectores a través de otra “lengua-cultura” el mensaje que el autor del TO dirigió en su momento a un público distinto. Así se concibe que la traducción es un acto de comunicación complejo en el que el traductor actúa de intermediario y, por consiguiente, no se está ante una simple transcodificación de signos lingüísticos. La consideración del receptor va ligada a otro aspecto que se tiene cada vez más en cuenta: la teoría o estética de la recepción, que sienta la base de que toda lectura produce un texto diferente.

[La traducción] es la acción de establecer una comunicación entre dos miembros de distintas comunidades lingüísticas (Wills, 1977, 14; citado en Reiss y Vermeer, 1996: 35).

Pero hay teóricos de la talla de Peter Newmark, que restan importancia a la comunicación:

La traducción de citas, aunque sean sin importancia, es normalmente semántica y no comunicativa, ya que el traductor no es responsable de su efecto sobre el segundo lector (1981: 45).

Ésa, señala Pym, podría parecer la postura de un teórico de la lengua y no de la traducción, pues la labor del traductor es la de mediador cultural, por lo que es inconcebible que no se preocupe por la persona a la que destina su labor, y es que, precisamente, su trabajo no haría falta si ella no existiese (1992:8).

También habría que tener presente que a la hora de sistematizar lo que se entiende por “traducción”, debería distinguirse la traducción oral (la interpretación) de la escrita, pues ello ayudará a definir con mayor precisión el objeto de la traducción en sentido estricto, aunque no hay que olvidar que guardan muchas similitudes:

It should not be assumed that because translating in the written and in the oral mode are known by different terms-translating and interpreting- they have little in common. Although the two activities are usually rigorously separated on translator/interpreter training programmes, there is a strong case for creating a common core of fundamental issues to do with communication strategies. Many of the ways in which language users exploit the potentialities of the language system for particular purposes are common to both the written and the spoken mode (Hatim and Mason, 1997: 7).

Debe también traerse a colación el problema de lo intralingüístico y lo interlingüístico: existe un debate acerca de si la teoría que explica la traducción dentro de una misma lengua es la misma aplicable a la traducción entre “lengua-culturas” diferentes.

Es de igual importancia hacer constancia de las diferentes perspectivas que se adoptan, según se observe o no se distinga la traducción como proceso traductológico (que pertenecería a la rama teórica de los Estudios de traducción) o resultado de la traducción (que se ubicaría en la rama descriptiva de los Estudios de traducción).

Muñoz nos propone la siguiente definición, teniendo en cuenta la traducción como proceso:

La traducción es una forma específica de procesamiento de la información, que implica dos sistemas conceptuales y consiste en los elementos siguientes:

1) construcción de un modelo de acto textual de la LO para enmarcar el TO; 2) construcción de un modelo textual de la LT; 3) descomposición del TO en unidades de procesamiento; 4) establecimiento de la correspondencia entre el TO y segmentos de la LT contra el fondo de ambos modelos de actos textuales[;] y 5) la creación de un TT. Todas estas operaciones pueden solaparse y lo hacen frecuentemente. Se proporcionan feedback entre sí y no representan una división en fases (1993:166-167).

No hay tampoco uniformidad de criterio en lo que a la ubicación de la traducción como disciplina se refiere: hay académicos y profesionales de la traducción que defienden la existencia de una “ciencia de la traducción” (por ejemplo, Lvóvskaya), mientras que otros rechazan este planteamiento, catalogando a los estudios de traducción de “tecnología” (como Mayoral), o, incluso, de “artesanía” (ésta podría ser la postura de Hull).

La incertidumbre en torno a la naturaleza de la traducción nos conduce a invitar a este escenario al binomio “teoría de la traducción / práctica de la traducción”, pues del contenido y la función que se le asigne a cada cual, dependerán las diferentes concepciones de la disciplina que nos ocupa. A nuestro parecer, la teoría la compendian tanto las prescripciones y las pautas de procedimiento traductológico, como el sistema ordenado de la disciplina traductológica; mientras que la práctica se encarga del estudio del producto, de las traducciones, del análisis de la tarea intelectual, objetiva-subjetiva, creativa y semideterminada llevada a cabo por el traductor.

Mayoral da a entender que los pensadores de la traducción que se obstinan en considerar que los estudios de traducción son “ciencia”, son aquellos que dan primacía a la teoría de la traducción:

[Éstos] afirman que la práctica de la traducción (es decir las soluciones de traducción más idóneas) se puede y debe derivar de la teoría por presentar ésta suficiente capacidad de explicación y de predicción [...] (2002: 71).

Para este autor debería plantearse una inversión del esquema jerárquico, y situar la práctica de la traducción en la cúspide, dado que la “traducción” debe concebirse como una “tecnología”.

Nos encontramos, pues, ante una noción compleja (la traducción), difícil de compendiar en una proposición.

1.1.2. LA TRADUCCIÓN Y CONCEPTOS AFINES

No se encuentran bien delimitadas las fronteras entre lo que debe o puede considerarse “traducción” y lo que no: existen unos bordes transfronterizos entre la comunicación bilingüe equivalente y la manipulación, en los que podemos situar conceptos tales como versión, reescritura, mimesis, adaptación, revisión, etc., que son precisamente los términos de los que nos ocuparemos en el presente epígrafe. Asimismo analizaremos el significado de “manipulación”:

A) VERSIÓN

54

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española:

1. f. Traducción (II acción y efecto de traducir).
2. f. Modo que tiene cada uno de referir un mismo suceso.
3. f. Cada una de las formas que adopta la relación de un suceso, el texto de una obra o la interpretación de un tema.

Consideramos que estas definiciones encajan perfectamente con la función que cumple la traducción: “versión” y “traducción” no son sinónimos absolutos, pero creemos que la comunicación bilingüe equivalente que se produce con la traducción tiene forma de versión, pues, como hemos señalado con anterioridad, la comunicación absoluta no tiene cabida ni siquiera en la más pequeña región de hablantes de una misma “lengua-cultura”, y, en el supuesto de la traducción, es decir, de la comunicación bilingüe equivalente, entra también en juego la interpretación subjetiva-objetiva del traductor del texto.

La traducción es, según nuestra interpretación, una versión del texto original; un modo de hacer posible la comunicación equivalente entre dos “lengua-culturas”

diferentes; cada una de las formas o versiones que adopta el TO en la “lengua-cultura” meta como TM, dentro de las distintas opciones consideradas como aceptables.

Nos parece interesante, a fin de enriquecer un poco el debate, sacar a colación la concepción que J.C. Santoyo tiene de lo que se entiende por versión, aunque, eso sí, desde el punto de vista de la traducción teatral, que es una de las ramas de la traducción o subdisciplinas a las que este autor dedica una especial atención:

La traducción dramática con miras exclusivamente escénicas [...] Interpretamos, entonces, que por exigencias dramáticas la obra debe sufrir una modificación (por el “skopos”) y a esa renovación la llamamos “versión” (citado en Merino, 1992:85).

B) ADAPTACIÓN

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española:

55

La entrada “adaptación” nos remite a “adaptar”, pues bajo aquélla únicamente se recoge “acción y efecto de adaptar o adaptarse”:

1. Tr. Acomodar, ajustar algo a otra cosa. U.t.c. prnl. 2. tr. Hacer que un objeto o mecanismo desempeñe funciones distintas de aquellas para las que fue construido. 3. Tr. Modificar una obra científica, literaria, musical, etc., para que pueda difundirse entre público distinto de aquel al cual iba destinada o darle una forma diferente de la original. 4. Prnl. Dicho de una persona: Acomodarse, avenirse a diversas circunstancias, condiciones, etc. 5. Prnl. Biol. Dicho de un ser vivo: Acomodarse a las condiciones de su entorno.

Como podemos comprobar, en estas definiciones que nos proporciona el Diccionario de la Real Academia Española se repite siempre la misma idea: acomodar, modificar, ajustar, modificar... *para*... Son definiciones especializadas, pero lo que implica el verbo es lo mismo en todas las circunstancias; de ahí que nos atrevamos a afirmar que estas explicaciones nos son de utilidad en el terreno de la traducción, si bien habría que adaptarlas al fin que perseguimos.

We can distinguish a number of areas where translated texts are generally altered or adapted. Initially we can mention the area of localization, particularly of websites, directing information towards the culture of the consumer and making adjustments according to the general tastes of consumers of that culture (Milton, 2009: 51-52).

Por lo que una adaptación, en el campo de la traducción, sería una versión del TO, acomodada a los distintos propósitos que se pretendan, que salgan del margen permitido de mimesis normal de toda traslación bilingüe equivalente; es decir, una versión moderna de una obra, una conversión de un texto para adultos en un relato para niños, etc.

Children's literature frequently contains adjustments that may be considered necessary by adaptors or translators. As an example, we can mention translations of the stories of Pippi Longstocking: "The French Pippi is not allowed to pick up a horse, only a pony" (Stolt 2006:73); and in the 1965 German translation the section in which Pippi finds some pistols in the attic, fires them in the air, then offers them to her friends who also enjoy firing them, is replaced by a moralistic Pippi putting them back in the chest and stating "Das ist nicht für Kinder!" (O'Sullivan 2006:98; citado en Milton, 2009: 52).

56

Lvóvskaya efectúa una distinción entre la comunicación bilingüe equivalente y la heterovalente, considerando que únicamente puede hablarse de traducción en el primer caso, mientras que en el segundo, estaríamos ante una adaptación (1997). Nosotros, no obstante, tenemos la convicción de que toda traducción comporta una adaptación en sentido lato, pues los receptores, el entorno, la "lengua-cultura", etc. difieren en toda versión del TO. Llovet parece ser de la misma opinión, aunque mediante su nihilismo puede resultar que relega el término traducción a muy pocos casos, y en eso no podemos coincidir, pues defendemos que traducir es adaptar, versionar e imitar, al mismo tiempo:

Convertir un texto nacido en alemán, para espectadores alemanes, en un texto para españoles no es traducir. Tendrá que ser adaptar, buscando una y otra vez equivalencias, ritmos, modos, formas, compensaciones que se instalen en una audiencia para la que nacieron, buscando obtener efectos

similares a los producidos por el original (Llovet; citado en Santoyo, J.C., 1989: 104; citado en Merino, R., 1992:86).

J.C. Santoyo, por su parte, y siempre dentro del círculo de lo que supone la traducción teatral (aunque podríamos *adaptarla* a la traducción en general), escribe las siguientes impresiones que le evocan el vocablo “adaptación”:

[Se trata de] un término que ha de definirse con extrema nitidez, por el peligro que entraña que los bucaneros teatrales lo utilicen como patente de corso para disfrazar todo tipo de manipulaciones, textuales y escénicas. La experiencia demuestra que nunca nombre alguno relacionado con la traducción ha sido utilizado con peores fines. La historia más reciente corrobora al tiempo que bajo esta etiqueta cabe todo, incluida la destrucción del original. ‘Adaptar’ ha venido significando ‘entrar a saco’ en la obra ajena, sobre todo si es extranjera (1989: 193-104; citado en Merino, R. 1992: 87).

[Ésta tendría] un único objetivo: naturalizar teatro en una nueva cultura meta para lograr el ‘efecto equivalente’ de que habla Newmark; acomodar, adecuar y ajustar un texto destinado a un público de un tiempo y espacio cultural particulares a las expectativas de un colectivo distinto (1989: 102; citado en Merino, R., 1992: 85).

Mediante estas palabras, J.C. Santoyo hace referencia a la “manipulación”, al abuso que ve en la utilización de la “adaptación” como escudo protector de cualquier tipo de traducción. Esta idea la refleja bien Merino:

[Bajo el paraguas de “adaptación”, se esconden] manipulación[es] ilegítima[s] y descarada[s] de la obra a cargo de un “profesional” que se suele llamar a sí mismo “adaptador” y que se anuncia gracias al nombre de otros que, bien o mal, escribieron las obras que él desmantela y recompone [...] (1992: 89).

Dada la temática de nuestro trabajo, es importante hacer referencia a que esta rama de la traducción que llamamos “adaptación” es lo que podría entenderse por “traducción instrumental”; se trata de una de las alternativas que proponemos para llevar a cabo la traducción de textos históricos para acercar la obra al lector, en vez de hacer que el lector sea el que se aproxime a la obra. En el capítulo tercero, trataremos con más detalle este tipo de traducción, y reservaremos otro espacio a la “traducción documental”, término que utilizamos para denominar todos aquellos métodos de

traducción que se inclinan por la postura contraria, es decir, por obligar al traductor a utilizar un lenguaje, unas pautas y unas fórmulas idiomáticas propias de la época en la que se redactó el TO.

C) REESCRITURA O RETRADUCCIÓN

Otro tipo de adaptación, que también podría encuadrarse dentro de la categoría de “traducción instrumental”, es la “reescritura o retraducción”; mediante este vocablo aludimos a las nuevas versiones de obras ya traducidas con el objetivo, principalmente, de acomodarlas a las nuevas exigencias del momento. Si bien, hay otros fines que impulsan la necesidad de la reescritura o retraducción, como la mala actuación del traductor (las manipulaciones, la difusión de ideologías, el no dominio del arte de la escritura en la lengua meta, la no correcta interpretación del TO...) o el capricho personal de dar con otro TM, o, incluso, por celos profesionales.

58

Para Lefevere, la reescritura es un tipo de manipulación:

[...] rewriters adapt, manipulate the originals they work with to some extent usually to make them fit in with the dominant, or one of the dominant ideological or poetological currents of their time (Lefevere, 1992: 8).

El siglo XVIII fue testigo de esta forma de actuación; valga como ejemplo el siguiente testimonio de Gabriel Antonio de Borbón al referirse a anteriores traducciones de las obras de Salustio:

Realmente todas desmerecen cotejadas con el original, y distan mucho de aquel decir nervioso y preciso que caracteriza al autor. Esto me ha movido a emprender de nuevo el mismo trabajo y a experimentar si podía hacerse una traducción más digna de la lengua española, y que se acercase más a la grandeza del escritor romano (En Salustio, 1772: 3, citado en Lafarga, 2004: 217).

D) REVISIÓN

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española:

Revisión: (Del lat. *revisio*, -ōnis). 1. f. Acción de revisar. 2. f. *Mil.*

Comprobación, en cada año de los siguientes al respectivo reemplazo, de las excepciones y exenciones variables del servicio militar.

Revisar: 1. tr. Ver con atención y cuidado. 2. tr. Someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo.

También podría catalogarse a la “revisión” como otro tipo de adaptación y, cómo no, de “traducción instrumental”, aunque la labor del revisor es más de corrección de errores de interpretación, estilo y traducción en general que de traducción en sí misma considerada. El apartado 5.3. de la norma UNE-EN 15038 describe así la tarea del revisor:

El revisor debe examinar la traducción para constatar que se cumple el objetivo previsto. Este proceso debe incluir, según lo requiera el proyecto, la comparación de los textos de origen y destino para comprobar la coherencia terminológica, el registro y el estilo.

Esta misma norma, que fue creada para regular los Servicios de traducción, a imagen y semejanza de la europea EN 15038, define así “revisión”:

Examen de una traducción respecto a su adecuación a la finalidad prevista, cotejo de los textos de origen (2.13) y de destino (2.15), y recomendación de las correcciones pertinentes.

La revisión es una nueva versión de la traducción, sin llegar a ser una traducción: estamos ante una adaptación-corrección del TM del traductor:

The goal in revision is to determine the most important problems and resolve them. In other words, revision is not retranslation: if when revising you think that whole sentences of the draft need recomposing, then either you are seeking a degree of perfection impossible to achieve in the time available, or else there is a serious problem with the way the translation was originally drafted—something which cannot be remedied by revision (Mossop, 1982:6).

Galiano nos ofrece una definición exhaustiva del término que estamos analizando:

[Se trata de una] lectura atenta de un texto de llegada (TL), considerado como producto semiacabado o borrador de traducción, que realiza la misma persona que ha traducido el texto (traductor) o un tercero (revisor), generalmente, comparándolo con el texto origen (TO) y utilizando para ello una serie de criterios establecidos *a priori*, con la finalidad de comprobar si se han cumplido las especificaciones del encargo de traducción y realizar las oportunas correcciones y mejoras en el TL, antes de proceder a su entrega al cliente (2005: 398).

La revisión se configura como una tarea necesaria, imprescindible para ofrecer una buen TM, para asegurar su calidad:

The purpose of revision is to increase translation quality, but it must be distinguished from the quality-control procedure used by some employers, translation schools and professional associations for purposes such as hiring, marking and admittance to membership (Mossop, 1982:6).

60

E) MANIPULACIÓN

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española:

Manipular: 1. Tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento. 2. Tr. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo. 3. Tr. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares. 4. Tr. Manejar alguien los negocios a su modo, mezclarse en lo ajenos.

El significado principal que se extrae es “intervenir (en) algo”; eso es precisamente lo que hace el traductor cuando tiene que llevar a cabo la ardua tarea de transvasar una comunicación escrita y pensada para una lengua-cultura “A”, a una lengua-cultura “B”.

El término “manipulación” *a priori* se nos presenta como la antítesis de “traducción”, pero si tenemos en cuenta que toda traducción es por naturaleza una versión y, por ende, una adaptación, relativizaremos nuestra postura y caeremos en la cuenta de que toda traducción implica en mayor o menor medida una manipulación. El problema reside, y es entonces cuando se debe hablar de “manipulación” con mayúsculas (aunque sin dejar de ser una adaptación), en no saber reconocer dónde se encuentran los límites dentro de los cuales el traductor tiene un margen de arbitrariedad, siempre dentro de unas opciones de traducción que deben considerarse como aceptables, y teniendo presente el encargo del cliente y el *skopos* del TM. A estas “adaptaciones-manipulaciones” habría que denominarlas “versiones espurias”.

Diplomats, unlike most historians, are acutely aware of translation as a means of manipulation (Adams, 1999:1.283).

¿Es la traducción realmente un arma?, ¿puede cambiar el devenir de los hechos?, ¿cabría la posibilidad de emplearla como medio para difundir nuestra propia ideología?:

In his *Translating History*, the Russian interpreter Igor Korchilov describes how President Ronald Reagan, welcoming Mikhail Gorbachev to Washington [...] pointed out the significance of this meeting, “not of allies, but of adversaries”. The American translator [...] chose the Russian word for “competitors” (*soperniki*). Korlichov [...] whispered in the Soviet foreign minister’s ear that a closer translation was *protivniki*. The official Soviet reports of Reagan’s speech, however, stuck to the bowdlerizing “competitors” because the Soviet leadership at home wanted to emphasize its success in overcoming the hostile image of an enemy [...] (Adams, 1999: 1.283).

Hay un sector de profesionales que se ha valido de su papel como traductor para difundir su propia ideología o ha sido obligado a ello por el dirigente o institución para la que trabaja (algo que no debe pasarse por alto al estudiar un fenómeno histórico) y puede que a veces convenga que el traductor no sea solo traductor, sino también moderador; pero al igual que la historia no es una, no lo son las interpretaciones; de ahí que parezca lógico considerar que este historiador mantiene una postura ciertamente rígida en su percepción de lo que es realmente traducción.

Fernando Galván pone como ejemplo en su artículo “Translating the English Classics” una traducción española del libro *Robinson Crusoe*, en la que el traductor del siglo XIX critica la visión que Defoe mantiene de la colonización española en una nota a pie de página, utilizando estos términos:

It is clear that the author hates us to an extent that borders on mania: what memories will remain in India about his fellow countrymen? What memories have they left in some Spanish towns, like Badajoz, San Sebastian and others, when they expelled the French and came into them as friends, but sacked, pillaged and committed all sorts of crimes, cruelties and excesses? And all this in the nineteenth century! Finally, insofar as the author will indulge us with his finesse, we will pay him back, so that no other English writer will come along in the future to reproach us that we Spaniards are not polite enough and lack gallantry (2003: 11).

Galván observa también en la traducción diociochesca este tipo de manipulaciones o de “adaptaciones-manipulaciones”. El fragmento que vamos a extraer a continuación de un artículo del referido autor son las reflexiones que vierte el traductor del siglo XVIII español en el prefacio de la traducción de *Pamela* de Richardson (Galván lo recoge en inglés):

The customs in England are more corrupt than ours, and the English language is such that it admits expressions and idioms that are ill-sounding in our language, so we have judged it convenient to reform or suppress them, so that the main action, or the main story, will not suffer at all [...] It does not matter whether or not we use the same expressions the author used, or even the same episodes, because what is really important is the moral we can draw from the story, and the moral must be common to all countries on earth. Thus it would be a pity if, for not reforming the original in those accidental elements opposed to our customs and way of thinking, we were not to have that story in our language.

F) MÍMESIS

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española:

1f. En la estética clásica, imitación de la naturaleza que como finalidad esencial tiene el arte. 2.f. Imitación del modo de hablar, gesto y ademanes de una persona.

En el capítulo segundo explicaremos con más detenimiento este concepto; baste por ahora con concluir que la traducción es de por sí una imitación de un texto anterior, pero ello puede tener connotaciones negativas o positivas, dependiendo de la estrategia adoptada, el grado de lealtad al autor y fidelidad al TO, y la concepción de traducción.

1.1.3. CONCLUSIONES

63

El concepto “traducción” es muy difícil de definir con exactitud por varios motivos, que podrían sintetizarse así:

1. Se trata de un término que se moldea y evoluciona con el paso del tiempo.
2. No estamos ante una realidad ni unívoca ni monolítica, sino multideéctica.
3. El término suscita efectos diversos en el estudioso de la materia (nos referimos a la disciplina de los estudios de traducción), en la persona que encarga una traducción y en el usuario de ésta. Además, tampoco existe conformidad de opiniones dentro de los tres grandes grupos que están en contacto con la traducción.
4. Es una actividad compleja: se compone de varias fases (que de manera simplificada podrían traducirse en tres: comprensión, reformulación y producción); no se trata de una simple tarea de transcodificación de signos lingüísticos; y el agente de la traducción requiere de conocimientos

extralingüísticos para conseguir una traducción que sea aceptada por el público de la lengua-cultura meta y que sea fiel al TM y leal al autor (a no ser que el ideario del traductor esté conformado por el deconstruccionismo).

5. La especialidad de los textos y las modalidades de traducción dificultan que se llegue a un consenso sobre su significado.
6. Se trata de una tarea de la que se ocupan muchas ramas del saber desde diferentes perspectivas.
7. Una “traducción” puede considerarse al mismo tiempo una “versión”, una “adaptación” y una “reescritura” o “retraducción” de un texto redactado con anterioridad; es una nueva vida de un TO, que en forma de un TM pasa de una “lengua-cultura” “A” a una “lengua-cultura” “B”, y que implica, en mayor o menor medida, una “manipulación” y una “revisión” del TO. En todo proceso conducente a un TM, se dan cita muchos factores (lingüísticos y extralingüísticos): no se trata de un procedimiento automático ni de simples transcodificaciones lingüísticas. Se exige un nivel de formación traductora y de especialidad en la materia objeto de traslación.
8. La finalidad de la traducción es conseguir que funcione la comunicación bilingüe equivalente (o heterovalente, según la postura que se defienda) entre dos “lengua-culturas” diferentes, tomando en consideración al nuevo lector, para que el nuevo texto pueda catalogarse de aceptable en la cultura de llegada, y siendo fiel al texto y leal al autor del TO. Aun así, según la estrategia que se adopte, se optará por domesticar o extranjerizar, por instrumentar o documentar, o por ser más o menos cercano al autor o al nuevo lector.

1.2. LA NATURALEZA DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.2.1. INTRODUCCIÓN

Definir la naturaleza de los estudios de traducción no es una tarea sencilla: no existe unanimidad al respecto, y todavía sigue siendo objeto de debate. ¿Cabe hablar de una ciencia de la traducción? ¿Cuáles serían los otros componentes de esa llamada ciencia? ¿No sería más correcto adscribir la disciplina en cuestión al marco de lo que se entiende por tecnología? ¿O al de la lingüística? ¿Estamos ante un proceso creativo y subjetivo? ¿O ante uno determinado y objetivo? ¿Podría darse acaso una conjunción de factores determinantes, casuísticos y arbitrarios al mismo tiempo?

El gran debate en torno a esta materia se centra en la oposición de “ciencia” y “tecnología”; la consideración o no de la “traducción” como un “arte” o una “operación lingüística” son temas de discusión que no están tan en boga. ¿Pero qué es lo que diferencia a la “ciencia” de la “tecnología”? ¿Qué es la “ciencia”? ¿Cuál es el significado de “tecnología”? ¿Qué entendemos por “arte”? ¿Y por “operación lingüística”? A lo largo de este apartado definiremos estos y otros términos afines, o las diferentes concepciones que se tiene de ellos, para así poder mantener un debate más enriquecedor y mejor fundamentado.

La discusión en torno a la naturaleza de los estudios de traducción se encuentra justificada en el objeto de investigación de esta tesis doctoral: la traducción histórica contextualizada en el siglo XVIII, concretamente en el Asiento de Negros entre España y Gran Bretaña, desde un punto de vista histórico y teórico-práctico. De ahí que una investigación de estas características, que se centra en una de las subdisciplinas de lo que nosotros, imitando a Holmes, llamamos estudios de traducción, no pueda pasar por alto analizar esta cuestión, y que dediquemos unas páginas de nuestro estudio a reflexionar sobre la base de los interrogantes arriba expuestos.

En primer lugar, discutiremos en torno a la relación existente entre “ciencia” y “estudios de traducción”; en segundo lugar, nos dedicaremos a reflexionar acerca de la consideración de la “traducción” como una “tecnología”; a continuación, nos centraremos en un debate que enfrente a los términos “arte”, “ciencia” y “traducción”; y, por último, esbozaremos una serie de consideraciones finales al respecto.

Aunque antes, y a modo de preámbulo, deberíamos comenzar estas disquisiciones terminológicas por los nexos de unión de los diferentes pensadores de la traducción. Todos los autores coinciden en considerar a los estudios de traducción como “campo de conocimiento”; de ahí que sea de gran interés reflexionar sobre el conocimiento en sí; para ello he extraído un fragmento de una cita de Trevijano:

Naturalmente, el ser humano necesita saber o conocer para sobrevivir, y cuando el conocimiento alcanza un grado de madurez, descubrimos que sabemos. Pero este nuevo conocimiento despierta una curiosidad admirativa, que nos lleva a preguntarnos cómo sabemos [...] (1994:13; citado en Mayoral, 2001: 15).

66

El conocimiento no se concentra en compartimentos, en almacenes aislados; las relaciones multidisciplinares son necesarias e inevitables, por lo que se tendría que extraer la conclusión de que todo campo de conocimiento con objeto de estudio determinado debería tener la consideración de “disciplina”, “subdisciplina” e “interdisciplina” al mismo tiempo, dado que se alimenta de categorías más generales y actúa en conexión con otras.

El Diccionario de la Real Academia Española contiene cinco acepciones bajo la entrada “disciplina”:

1. f. Doctrina, instrucción de una persona, especialmente en lo moral.
2. f. Arte, facultad o ciencia.
3. f. Especialmente en la milicia y en los estados eclesiásticos secular y regular, observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto.
4. f. Instrumento, hecho ordinariamente de cáñamo, con varios ramales, cuyos extremos o canelones son más gruesos, y que sirve para azotar. U. m. en pl. con el mismo significado que en sing.
5. f. Acción y efecto de disciplinar.

La definición que concuerda con la discusión que planteamos en este apartado es la segunda, pero no debemos desdeñar ni la primera ni la quinta, pues, en el caso de aquella cabe hacer alusión al papel que desempeña la ideología en el terreno de la construcción teórica de la traducción, y ello se conecta con ésta, ya que mediante las teorías generales, particulares y parciales se está ejerciendo una acción de orden y disciplina (quinta acepción).

El prefijo “sub-” aporta la carga semántica de inferioridad, de situarse por debajo de algo; por lo que catalogar a los estudios de traducción de “subdisciplina” conlleva a que se extraiga la conclusión de que son parte de un campo de especialidad más amplio, que los engloban. Así no son extrañas las posturas que los enmarcan dentro de la lingüística aplicada, la teoría de la comunicación, la literatura comparada, la psicología, la antropología, etc. Por ejemplo, Lvósvskaya, defensora de la naturaleza científica de la traducción, enmarca los estudios de traducción dentro de la teoría de la comunicación (1997, 2002).

El prefijo “inter-” hace alusión a una posición intermedia, de lo que se desprende que el término “interdisciplina” se utiliza para caracterizar un campo del conocimiento que se ha formado por la conjunción de varias disciplinas. Por lo que si a los estudios de traducción se los califica de “interdisciplina” será porque se tiene la convicción de que se componen de áreas del conocimiento tales como la psicología (el proceso mental que se da en el traductor a la hora de afrontar la labor traductológica), la teoría de la comunicación (la traducción es un acto de habla) o la antropología (la traducción es una obra humana).

1.2.2. CONSIDERACIÓN DE LA DISCIPLINA COMO CIENCIA

Como hemos reflejado más arriba, las discusiones en torno a la cientificidad de los estudios de traducción han llenado páginas a favor y en contra, y no parecen tener fecha de caducidad, de ahí la pertinencia de este debate. Comenzaremos por definir lo que se entiende por “ciencia”, después presentaremos los diferentes argumentos que defienden la tesis de que la disciplina que nos concierne debe ser calificada y tratada como “ciencia”; a continuación, nos ocuparemos de dar a conocer los contraargumentos, es decir, de las posturas que plantean que esta rama del conocimiento no cuenta con las características atribuibles a las ciencias, y por ello debe ser concebida como “tecnología”, “artesanía”...

Definiciones de “ciencia” del Diccionario de la Real Academia Española:

68

Conocimiento cierto de las cosas por sus principios o causas. II 2. Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del saber humano. II 3. (fig.) saber o emoción [...] II 4. Habilidad, maestría, conjunto de conocimientos en cualquier cosa. [...] 6. pl. Conjunto de conocimientos relativos a las ciencias exactas, fisoquímicas y naturales [...] II. ficción. Género de obras literarias y cinematográficas cuyo contenido se basa en hipotéticos logros científicos y técnicos del futuro. II. infusa. Saber no adquirido mediante el estudio. [...] II. pura. Estudio de los fenómenos naturales y otros aspectos del saber por sí mismos, sin tener en cuenta sus aplicaciones. [...] II humanas. Las que, como la psicología, antropología, sociología, historia, filosofía, etc., se ocupan de aspectos del hombre no estudiados en las ciencias naturales. II naturales. Las que tienen por objeto el estudio de la naturaleza (geología, botánica, zoología, etc., a veces se incluye la física, la química, etc. II ocultas. Conocimientos y prácticas misteriosas, como la magia, la alquimia, la astrología, etc., que desde la antigüedad, pretenden penetrar y dominar los secretos de la naturaleza [...]

Como puede colegirse de las distintas acepciones, el término “ciencia” se ha expandido a lo largo del tiempo, y se utiliza prácticamente como sinónimo de “área de

conocimiento”, aplicándose incluso a la astrología o la magia. De ahí que Mayoral (2002:74) destaque la falta de precisión en el uso de la palabra “ciencia”. Los partidarios más rígidos de la no consideración de los estudios de traducción como “ciencia” están totalmente en contra de que se vulgarice este concepto, y defienden que las únicas disciplinas que encajan dentro de tal categoría son aquéllas a las que a su objeto de conocimiento se le pueden atribuir los siguientes atributos: sistemático, verdadero, cierto, observable, objetivo, predecible, determinado, en el que no hay cabida para el error, regido por leyes inmutables, y que cumpla una función tripartita: describir, explicar y predecir aquello que constituye el objeto de estudio.

Pero hay detractores de la consideración de los estudios de traducción como “ciencia” que reconocen que el conocimiento científico no es totalmente objetivo, y que no es 100% perfecto: el error siempre tiene un porcentaje de protagonismo. En lo que a la no-rigurosidad de la contemplación de los atributos anteriormente citados se refiere, Longa, quien sí defiende la científicidad de nuestra disciplina, señala:

Pretender negar el grado de científicidad de una disciplina [,] acogiéndose a su falta de previsibilidad, a la imposibilidad de formular un modelo determinista que aprehenda todas sus propiedades, es una afirmación solamente sostenible desde premisas epistemológicas tradicionales, ya que importantes segmentos del trabajo científico actual se basan centralmente en la idea de impredecibilidad [sic], rechazando[,] por tanto[,] un enfoque determinista (citado en Molina Gutiérrez, 2008:5).

Ello hace que traigamos a colación la concepción de Popper sobre la conformación del conocimiento científico:

[A través del] repetido derrocamiento de teorías científicas y su reemplazo por otras mejores o más satisfactorias (1994: 264).

Las palabras de Clifford cobran aquí relevancia:

El otro defecto [...] de aquellos a quien disgusta la nueva ciencia [...] es el defecto que consiste en ignorarla profundamente (1878; citado en Hull, 1962 [1973]: página preliminar).

Feyerabend se muestra contrario a que exista una metodología científica que pueda ser catalogada de válida a nivel universal:

[Es imposible dar con un método] que contenga principios firmes, inmutables y absolutamente vinculantes como guía de la actividad científica (citado en Vázquez, 2002: 7).

Estas posturas se ven corroboradas por Lvóvskaya, quien también se refiere a la evolución de los conceptos de “ciencia” y “método científico”; hace especial hincapié en que el objeto de la ciencia no ha sido siempre observable y destaca que el carácter hipotético de determinadas teorías no es óbice para restarles valor científico: no todas las disciplinas científicas se valen de métodos exactos. Se refiere, al mismo tiempo, a la frecuente conjunción de factores objetivos y subjetivos, palpable, en gran medida, en ciencias que se centran en la investigación del comportamiento humano, como la antropología, la sociología, la psicología o la teoría general de la comunicación. Esto le sirve para justificar la existencia de una ciencia de la traducción, situando sus orígenes a mediados del siglo XX, y que describe como encuadrable dentro de la teoría de la comunicación (1997: 101 y 2002: 47-8).

70

Debemos tener en cuenta que todas las ciencias se alimentan de los avances de las demás; así Hull señala cómo el progreso en la astronomía y en la biología se vio motivado por los descubrimientos ópticos del telescopio (1962: 15-6); y en el terreno de la traducción, Lvóvskaya entiende que la teoría de la información hizo que la traducción experimentase un progreso significativo:

La comunicación verbal, siendo intersubjetiva, se rige por un determinismo no rígido, es decir, la comunicación verbal no delimita rígidamente el número de posibles mensajes, siempre y cuando éstos se correspondan con las exigencias de la situación comunicativa (2002: 50).

Esta autora estima que el progreso en las ciencias y el surgir de nuevas disciplinas científicas también viene de la mano de las demandas de la sociedad; en el caso de la traducción, a partir de la Segunda Guerra Mundial, que es cuando surgió la necesidad de formar a traductores profesionales (2002: 50-1).

Entiende Lvóvskaya que todo conocimiento científico, que debe ser calificado de “sistema íntegro de diferentes elementos lógicamente vinculados” cuenta con los siguientes factores (1997: 95):

- objeto de la investigación, su esencia y naturaleza;
- materiales y fuentes utilizados en la investigación para sacar conclusiones científicas sobre el objeto del estudio;
- métodos empleados en la investigación, que permitan llegar a las conclusiones científicas;
- cuestiones susceptibles de obtener una explicación científica en una etapa dada del desarrollo del conocimiento

Las palabras de Rabadán nos sirven para completar esta estructura del conocimiento científico, que es aplicable al terreno de la traducción:

Una ciencia empírica - aunque sea de carácter relativo y no absoluto como la traducción - tiene tres razones de ser fundamentales: describir, explicar y predecir de modo sistemático y coherente los objetos reales de su estudio (1991:51).

Hay que tener en cuenta que a la hora de hablar de una posible ciencia de la traducción, suele utilizarse el término “teoría de la traducción”; se emplea, así, una metonimia al hablar de teoría de la traducción como ciencia, pues, al fin y al cabo, es la teoría la que ocupa la cúspide de la pirámide en cualquier disciplina.

Lvóvskaya apunta que es a partir de la II Guerra Mundial cuando se convierte en necesidad la enseñanza de la disciplina de la traducción (2002: 51). El germen de una ciencia de la traducción, escribe, se debe a la comprobación de que la existencia de equivalencia formal no era garantía de éxito en el plano de la comunicación. Así, en los años setenta, se llegó a la conclusión de que el contenido semántico textual es el fruto de la forma de la que dispone el autor para expresarse, lo que condujo a la reflexión de que el significado lingüístico es una categoría objetiva, mientras que la subjetividad es aplicable al sentido:

El sentido del texto se forma como resultado de la interacción de la mentalidad de su autor con los factores relevantes de la situación comunicativa, y que es compendiado por el destinatario mediante la correlación del contenido del texto con sus factores (Lvóvskaya, 2002: 54).

El objeto de estudio de la ciencia de la traducción, según Lvóvskaya, lo compone un objeto (propio) no observable:

El proceso mental del sujeto de [esta la] comunicación intercultural, [...] los factores que determinan las opciones traductoras en las diferentes etapas de su actividad (2002:53).

Ello no es obstáculo para desvirtuar su condición científica, pues los enunciados hipotéticos son también propios de ciencias como las matemáticas o la física. Lvóvskaya pone especial énfasis en que es de la incertidumbre de donde nace cualquier tipo de conocimiento científico, y, por ende, de la consideración de algo *a priori*, que debe ser comprobado con posterioridad (2002, 1997). Mayoral (2002), en cambio, señala que el estudio de ese objeto inobservable debería relegarse a otras disciplinas más apropiadas.

El funcionamiento de esta ciencia lo describe Lvóvskaya (1997, 2002) a través del papel que desempeñan los factores que inciden en el proceso traductor, que lo determinan, aunque siempre desde un punto de vista probabilístico, debido al carácter intersubjetivo de la comunicación, y a la naturaleza del instrumento principal del que se sirve: la lengua. A su juicio, estos factores son portadores de las soluciones para resolver el problema propio de la ciencia de la traducción (el proceso mental del traductor), pero estas ideas deben cotejarse con otros saberes científicos, así como con las presunciones y experiencias de los investigadores en el campo y posibles nuevos factores. Lvóvskaya describe el mecanismo de esta ciencia como un proceso eslabonado, que parte de unas sugerencias que llevan a otras hasta que se llega a una definitiva que se plantea en forma de hipótesis.

Bolaños Cuellar dedica un estudio a la teoría de la traducción de Andrei Fedorov (1997), teórico que también hace alusión a una ciencia de la traducción; y en ese trabajo recoge que la obra de este autor (1953) constituye, como así lo afirmaron en su momento Mounin (1977), G. Steiner (1980) y García Yebra (1983) “uno de los primeros trabajos científicos lingüísticos sobre la teoría de la traducción” (1997: 54). Pero debemos hacer constar que, a pesar de que Fedorov abogue por una ciencia de la traducción, la enfoca, principalmente, como una labor lingüística, por lo que no comparte la misma visión que Lvóvskaya. En palabras de García Yebra:

[Fedorov] establece [...] que la traducción es una operación lingüística, realizada sobre objetos lingüísticos (textos) y con medios lingüísticos (palabras sujetas a normas o leyes lingüísticas) [Por lo que] “toda teoría de la traducción debe formar parte del conjunto de las disciplinas lingüísticas” (1983: 34; citado en Bolaños Cuellar, S., 1997: 54).

Mayoral se hace eco de tres argumentos para rechazar cualquier intento de considerar a la traducción como “ciencia”:

1) Nuestro sentido común nos dice que una disciplina del tamaño de la traducción y que además tiene como objeto de estudio una tecnología [...] no puede llegar a recibir la consideración de ciencia, 2) nuestra experiencia traductora y docente nos dice que los Estudios de traducción no nos proporcionan hoy por hoy medios suficientes para encontrar mejores soluciones de traducción ni para orientar la formación de nuevos traductores, 3) nuestros conocimientos sobre las ciencias naturales y formales nos confirman que la organización y la sistematización del conocimiento en las ciencias son muy diferentes a las de los Estudios de traducción (2001:16, 2002: 72).

Este autor refleja (2001, 2002) que muchos de los teóricos que abogan por la científicidad de los estudios de traducción lo hacen por una cuestión de prestigio y porque tienen una visión un poco simplista de lo que implica el concepto “método científico”; lo que nos conduce a pensar que, entonces, los argumentos que presentan los que apoyan esta postura son forzados y que únicamente tienen razón de ser en un afán de conseguir un mayor reconocimiento.

[...] Esta reclamación [la de describir a los Estudios de traducción como una ciencia] no está a la altura de lo que esta disciplina puede ofrecer” (Mayoral, 2002:73).

Pero hemos de hacer constar que, en nuestra opinión, se contradice al señalar que podría hablarse de la existencia de “un conocimiento específico de la tecnología con rigor científico” (Mayoral, 2002:73), pues el hecho de que se hable de “rigurosidad científica” conduce necesariamente a que se piense en “conocimiento científico”, lo que equivale a reconocer una hipotética ciencia de la traducción.

Otra de las razones por las que Mayoral (2002) niega la cientificidad de los Estudios de traducción viene representada por la imposibilidad de poder utilizar en este campo los atributos “verdadero o falso”, sino que se tenga que hablar de “mala o buena calidad”. La calidad la define como una categoría subjetiva, como una cuestión de grado, que se juzgará según el encargo y que solamente es característico de tecnologías. Pero él mismo señala que la verdad científica es fruto del consenso de la comunidad científica, por lo que, haciendo uso de sus palabras, “el único criterio de objetividad es de tipo sociológico, histórico” (2002:76), lo que, a nuestro juicio, y, tomando en consideración sus planteamientos, es atribuible tanto a la verdad científica como a la calidad tecnológica. Mas, creemos que también podría hablarse de la calidad de las teorías científicas, tomando como criterios su comprobación práctica, la formulación de los enunciados, los métodos de los que se ha servido...

Mayoral concluye que los estudios de traducción deben catalogarse de “ciencia banal”, de “disciplina inútil” cuyas formulaciones no son testigos ni precursoras de ningún tipo de avance, pues afirma que la contribución de éstos a su propio campo de conocimiento es mínima y que del sentido común, de la observación de la práctica traductológica, de otras disciplinas... se conforma el grueso de la disciplina aceptado por la mayoría (2002: 74).

Molina Gutiérrez, basándose en Mayoral, sintetiza las que para ella son las críticas más importantes a la caracterización de la traducción como “ciencia” de la siguiente manera:

1. La traducción es una tarea humana: no se puede estudiar la traducción como si fuera un proceso natural independiente del ser humano.
2. No existe determinismo en la traducción [...]
3. La calidad se mide en términos de mejor o peor [...]
4. El estudio de la traducción debe centrarse en los problemas de los traductores en lugar de en las tipologías textuales: los estudiosos se han basado en el análisis del discurso y en el funcionalismo. Sin embargo, se han olvidado de los problemas cotidianos y de las estrategias posibles para solucionarlos.
5. Ideología es contraria a ciencia. [...] El pensamiento científico debe reflejar la objetividad y ésta está reñida de lleno con la ideología (2008: 2).

Lvóvskaya estaría de acuerdo con estas posturas en el hipotético caso de que no hubiese habido más teorías de la traducción que las lingüísticas, de que no se hubiese producido un avance en la evolución de la filosofía y el análisis de la sistemática de los Estudios de traducción. La autora observa que el enfoque lingüístico concebía la traducción como una “operación lingüística”, errando así los defensores de esta corriente en su enfoque ontológico (2002: 51-52).

1.2.3. CONFIGURACIÓN DE LA DISCIPLINA COMO TECNOLOGÍA

Como hemos reflejado con anterioridad, considerar que los estudios de traducción son una “tecnología” es uno de los dos planteamientos que cuenta con mayor apoyo en la actualidad, en lo que a la naturaleza de la disciplina en cuestión se refiere. En este epígrafe vamos a describir esta posición teórica, de ahí que definamos lo que se entiende por tecnología, para después presentar los argumentos que sustentan esta postura y, por último, los que la desbancan. Concluiremos extrayendo los principales pensamientos de este epígrafe dedicado a reflexionar sobre la “traducción” como una “tecnología”.

Definiciones del Diccionario de la Real Academia Española sobre “tecnología”:

1. f. Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.
2. f. Tratado de los términos técnicos.
3. f. Lenguaje propio de una ciencia o de un arte.
4. f. Conjunto de los instrumentos y procedimientos industriales de un determinado sector o producto.

Todas estas definiciones, tienen cabida, de una manera u otra, en las concepciones que de “tecnología” tienen los teóricos de la traducción que han reflexionado sobre esta materia.

Lvóvskaya considera que la “tecnología” no tiene objeto de estudio propio: su existencia depende de resultados científicos previos, y la labor que desempeña podría sintetizarse de la siguiente manera:

[Como] un conjunto de métodos, procedimientos y utillaje relativos a un proceso de producción [que] implica el tratamiento y la elaboración de materia prima, materiales o subproductos con tal de cambiar sus características o forma[...] (2002: 47 y 52).

Para Mayoral (2001, 2002), al igual que ocurre con el término “ciencia”, el uso del vocablo “tecnología” se ve protagonizado por una falta de precisión. De sus obras extraemos la definición de que una tecnología es “un proceso de realización de tareas para obtener un producto” (2001:16, 2002: 72). Esta definición se nos presenta como demasiado general, y, a nuestro parecer, no nos aclara las posibles dudas que nos puedan suscitar los binomios “tecnología/ciencia”, “tecnología/disciplina”. Según este autor, la tecnología debe concebirse como una “disciplina que estudia una tecnología”, algo que podría parecernos, *a priori*, una tautología; pero parece ser que para él esta nomenclatura se refiere tanto a la práctica en sí -en este caso, de la traducción- como al estudio de esa práctica. Y es que, según él, si partimos de la premisa que la práctica de la traducción es una tecnología, deberá deducirse que “del estudio de una tecnología no se puede deducir una ciencia, ni una teoría” (2002:72-74).

Para Mayoral, la función de la “tecnología” no es, pues, la observación, descripción y predicción de la realidad; no es el estudio de un fenómeno natural -éstas serían más bien las tareas que le competirían a la “ciencia”-; sino el análisis, el estudio de una tarea humana; es la contribución a una ejecución lo más eficaz posible de tareas en las que intervenga la razón. La descripción de su objeto de estudio no es un fin en sí mismo en las tecnologías, sino que este autor la concibe como un requisito indispensable para poder llevar a cabo con mayor eficacia la práctica en cuestión que nos interesa -en este caso, la traducción-. Es por ello por lo que el pretendido carácter de inmutable de la “ciencia” no se le puede atribuir a la tecnología, pues ello

provocaría que nunca mejorasen y que no se avanzase. Ello le conduce al rechazo de la pretensión de establecer normas fijas de traducción (2002:79). Mas podría llegarse a las mismas conclusiones sosteniendo que los estudios de traducción son ciencia, pues la ciencia y los métodos científicos sí están en constante evolución. Además, no solamente los avances en la tecnología posibilitan que se ejecuten tareas de la manera más eficaz posible: el progreso de la ciencia tiene también ello como objetivo.

Mayoral demuestra un especial interés en que se empiecen a concebir los estudios de traducción como lo que, según él, son, es decir: “tecnología” -así como, a su juicio, lo son la medicina, la ingeniería y el deporte-; pues ello es conveniente para propiciar una evolución en la práctica traductológica. Defiende que la enseñanza basada en los principios teóricos convierte al alumno en artesano e imitador del maestro, mientras que, al parecer, el abandono de éstos conduciría a la proposición de unos sistemas de traducción menos estrictos y más cómodos que se recogiesen bajo el paraguas de un conocimiento más real de la profesión y los factores que influyen en sus decisiones, logrando que el traductor pudiese adquirir unas estrategias que favoreciesen a la reducción de las posibles opciones y lo dejasen ante la facultad de elección de aquella solución que concordase más con su personalidad, dentro de un grupo de alternativas consideradas como aceptables (2002:88). Mas, desde nuestro punto de vista, el objetivo de las teorías traductológicas y de las máximas de traducción es precisamente ése: dilucidar estrategias y métodos de traducción que faciliten la labor traductológica, por lo que no entendemos que se efectúe una conexión entre los principios traductológicos y el oficio de artesano e imitador -en el sentido de, interpretando las palabras de Mayoral, que las personas que se dedican a la traducción actúan de manera automática siguiendo reglas sin-sentido, sin comprender su significado - así interpretamos las palabras de Mayoral - y los principios traductológicos.

Este autor plantea que la tecnología de la traducción debería dotarse de su propia base heurística, y así propone el siguiente programa de investigación (2002: 88-89); utilizando la denominación de Lakatos (1982 [1972]):

1. Establecer las premisas epistemológicas para abordar el estudio de la traducción.

2. Definir claramente su objeto u objetos de estudio.
3. Contribuir a una normalización de los conceptos básicos y de sus denominaciones.
4. Ofrecer a otras disciplinas experimentales y no experimentales estos conceptos básicos y un programa de trabajo.
5. No usurpar el trabajo de otros especialistas sin la pericia suficiente.
6. Establecer una relación adecuada entre los estudios <<culturales>> de la traducción y los estudios de la traducción que tienen como finalidad principal formar traductores o traducir profesionalmente.
7. Fomentar el estudio de tipos particulares significativos de traducción.
8. Incrementar el rigor en la construcción de modelos explicativos.
9. Buscar un equilibrio en los enfoques metodológicos de la enseñanza conciliando la enseñanza democrática y el aprendizaje activo con el valor del profesor como modelo o las explicaciones que tienen al alumno como mero receptor.
10. Admitir la función de la prescripción y la norma en la enseñanza de técnicas de trabajo en traducción, aunque estas prescripciones tengan un carácter abierto para permitir la innovación y la creatividad; aceptar que la descripción en traducción no es más que un punto de apoyo para el avance de las técnicas.
11. Acotar qué campos de la traducción admiten los diferentes tipos de observación y descripción; experimental, estadística, inferencias, caja negra, etc.
12. Facilitar la información necesaria en los trabajos de investigación para su comprobación, réplica, etc.
13. Desarrollar herramientas de traducción preferentemente para el microtexto pues hay una gran descompensación entre las propuestas para la caracterización de los textos (macrotexto) y las propuestas para la resolución de los problemas puntuales que éste contiene.
14. Desarrollar la producción de estrategias de traducción y encontrar una metodología unificada para su producción; contrastarlas en la práctica.

15. Desarrollar la perspectiva empresarial/profesional (la traducción como actividad rentable sometida a exigencias como plazos, tarifas, organización, control de calidad, etc.) en el estudio de la traducción y en la formación de traductores.

Desde nuestra óptica, este plan de trabajo que Mayoral le asigna a la traducción como “tecnología”, de acuerdo con el significado que le atribuye a este concepto, también es aplicable en parte a la “traducción” como “ciencia”. Es más, consideramos que estas quince directrices que señala suponen una amalgama de los requisitos que deben reunir la “tecnología”, la “ciencia” y la “práctica de la traducción”.

Molina Gutiérrez, que suscribe la mayoría o todas las reflexiones de Mayoral en torno a la consideración de los estudios de traducción como una “no-ciencia”, pero sí una “tecnología”, concluye:

Debemos aceptar nuestras limitaciones para continuar avanzando. Dicha aceptación no conlleva que seamos menos importantes, simplemente el reconocimiento de que la traducción está más relacionada con la escritura que con un constructo sistemático de conocimientos. Dejemos a Newton [,] a los físicos y volvamos a nuestros diccionarios (2008: 4).

Sus palabras se nos presentan un poco precipitadas y no del todo acordes con las reflexiones que podrían extraerse de la lectura de Mayoral, como más arriba se habrá podido comprobar. La recurrencia a los diccionarios es muy pobre: los diccionarios son solamente una de las muchas herramientas con la que cuentan los traductores y los estudiosos de la traducción. Ello nos transporta de nuevo a la concepción lingüística de la traducción, a la adscripción de los estudios de traducción al marco de la lingüística aplicada.

Tampoco nos parece adecuado describir la traducción como una simple reescritura. Creemos que Molina Gutiérrez se ha olvidado de diferenciar la traducción como producto de la traducción como proceso, que es lo que se defiende que debe ser considerado disciplina científica. Además, añade que

El estudio de traducción debe centrarse en los problemas de los traductores, en proponer soluciones y en mejorar las herramientas existentes (2008: 4).

A nuestro parecer, de eso es precisamente de lo que se ocupan los estudios de traducción, sean considerados como “ciencia” o “tecnología”.

1.2.4. ARTE, CIENCIA Y TRADUCCIÓN

Hull se suma al debate en torno a lo que es “ciencia” y aquello que debe calificarse como “arte” en su manual *Historia y filosofía de la ciencia*, y caracteriza al científico como una persona que descubre, que dirige su atención pasiva al mundo externo sin halos de subjetividad, siempre en búsqueda de la verdad, de la predictibilidad. Por otro lado, al artista lo describe como un creador subjetivo, con actitud activa frente al mundo, que pretende que su obra se juzgue “por su utilidad o valor estético”, sin plantearse la cuestión de lo verdadero o falso -criterio que sirve de premisa para juzgar la actividad del científico- (1962 [1973]: 16-7). Pero, de la misma manera que Mayoral cae en la cuenta años más tarde de la relatividad del concepto de “ciencia” y prefiere hablar de grados de científicidad (2001:20), Hull considera que únicamente puede decirse que una determinada actividad sea “predominantemente científica o artística” (1962 [1973]:17).

Federov mantiene una postura ecléctica en torno a la traducción, y se propone distinguir cuándo a la traducción se la tiene que considerar “arte” y cuándo “disciplina científica”:

Hay que distinguir la traducción como proceso creativo, como arte, y la teoría de la traducción, como disciplina científica especial. La tarea de esta última consiste en generalizar conclusiones a partir de la observación de los casos de traducción por separado y servir de base teórica para la práctica de la traducción, que pueda mostrar el derrotero en la búsqueda de los medios necesarios y que pueda dar argumentos y pruebas a favor de una solución definitiva de cuestiones concretas (1953:12, citado en Bolaños Cuellar, 1997: 57).

Nida también se pronunció en su *Towards a Science of Translating* sobre la dicotomía ciencia/traducción:

Is translating, for example, an art or a science? Is it a skill which can only be acquired by practice, or are there certain procedures which can be described and studied? The truth is that practice in translation has far outdistanced theory; and though no one will deny the artistic elements in good translating, linguistics and philologists are becoming increasingly aware that the processes of translation are amenable to rigorous description. When we speak of 'the science of translating', we are of course concerned with the descriptive aspect; for just as linguistics may be classified as a descriptive science, so the transference of a message from one language to another is likewise a valid subject for scientific description (1964:3).

Nida nos habla en un artículo que lleva por título "Theories of Translation" (2006) de que a la hora de traducir se debe poseer una sensibilidad especial, de que los mejores traductores no empeñan años en memorizar listas de palabras con significados equiparables de una lengua a otra. Nos da a entender que hay traductores por nacimiento, en el sentido de que se da el caso de la existencia de personas que nacen con habilidades especiales a la hora de transformar, adecuar, saber reproducir frases, estructuras, palabras, frases hechas de un TO a un TM (v. capítulo cuarto).

La creatividad, es decir, el arte, está presente en todo acto de traducción o traslación. Mas, es cierto que se pueden aprender técnicas de traducción, estrategias y métodos para llevar a cabo una mejor labor traductológica, pero la sensibilidad artística (v. capítulo cuarto), como apunta Nida, parece ser una cualidad innata, aunque pensamos que puede perfilarse con una formación traductora y adecuarse a los fines que la traducción requiere.

1.2.5. LA NATURALEZA DE LA TRADUCCIÓN: CONCLUSIONES

1. Después de haber analizado las diferentes posturas en torno a la naturaleza de la disciplina que nos ocupa, los estudios de traducción, no podemos sino extraer como principal conclusión que no es un asunto de vital importancia el nombre con el que se designe a este campo del conocimiento. Debatir sobre este asunto pertenece al ámbito de la filosofía traductológica, y enriquece nuestra reflexión sobre la actividad que desarrollamos al ejercer la práctica de la traducción: a raíz de estos debates, el teórico y practicante de la traducción se vuelve más consciente en su quehacer profesional, y como consecuencia, los estudios de traducción experimentan un avance cualitativo, y las traducciones, una mejoría considerable.
2. Catalogar de “ciencia”, “tecnología”, “arte” u “operación lingüística” a los estudios de traducción no es tan significativo como llegar al acuerdo de que estamos ante un campo del conocimiento con objeto propio, ante una disciplina autónoma pero al mismo tiempo interdependiente, ya que se nutre de otras ramas del saber. En realidad, es imposible cultivar cualquier rama del saber sin pedir ayuda a otras que linden o se relacionen con ella, porque la interdependencia es su característica básica y esencial.
3. Cuando se estudia el fenómeno de la traducción, cuando se efectúan investigaciones en los estudios de traducción, se está observando, describiendo y prediciendo, a la par que prescribiendo, la práctica traductológica. Mas, es verdad que no nos encontramos ante la reflexión e investigación sobre algo que se produzca de manera natural, sino que los estudiosos de esta disciplina investigan una tarea humana. El objetivo de todo investigador es descubrir algo que conlleve al avance en la disciplina que estudia; de esta manera, los estudiosos de la traducción pretenden hallar la manera de que las traducciones mejoren, así como averiguar el proceso mental del traductor, qué factores le influyen y qué condiciones son necesarias que confluyan en él.
4. Mayoral, como ya hemos señalado más arriba, describe los estudios de traducción como “ciencia banal” y “disciplina inútil” y lo corrobora mediante el siguiente argumento:

Casi todo lo que sabemos sobre la traducción y que es aceptado de forma generalizada por la mayoría de nosotros procede de otras disciplinas [...] y de la práctica del sentido común (2001-2: 74).

Sus palabras nos sugieren las siguientes observaciones:

- a. No entendemos el porqué emplea “disciplina” y “ciencia” como sinónimos.
- b. ¿Por qué llama a los estudios de traducción “ciencia”, si para él son “tecnología”?
- c. Consideramos que ningún campo del conocimiento, ninguna “disciplina” es inútil o banal; todo saber es importante y toda reflexión e investigación sobre el saber, también.
- d. El conocimiento es interdisciplinario: los estudios de traducción, al igual que otras disciplinas, se nutren de otras ramas del saber, lo que no es un atributo negativo.
- e. Opinamos que el “sentido común” funciona en toda investigación como elemento fundamental tanto a la hora de definir el objeto de investigación como en el proceso y en la manera de interpretar los resultados arrojados por el estudio.

2. La traducción histórica: la traducción como fenómeno histórico

2.0. INTRODUCCIÓN

La Antigüedad había sido la infancia de la Traducción: las primeras traducciones del griego al latín (Cicerón, Livio, Terencio, etc.) fueron los primeros pasos [...]. El Medioevo había sido la adolescencia, plena de proyectos vitales que dieron la base para el ulterior desarrollo cultural del mundo eurocéntrico: Bagdad y Toledo fueron intentos de sentar una personalidad comunicativa entre las diversas épocas y naciones de la sociedad humana. [...] En el Renacimiento asistimos a la edad viril [...] de la traducción. [...] A partir del humanismo, la traducción empieza a contar en la vida pública de las naciones [...] La pérdida de contacto con las lenguas de la Antigüedad obliga al hombre cultivado a leer los clásicos en su lengua vernácula. A ello ayuda el arte de la impresión del libro [...] [que] será factor determinante en la dinamización cultural y social de la traducción [...] (Vega Cernuda, 1996: 71).

“Todo proceso cultural, y la traducción lo es, tiende a ser estudiado y descrito desde una perspectiva historicista” (Ruiz Casanova, 2000: 36). La traducción ha acompañado al hombre en todas las etapas de la historia, siendo impulsora de muchos de los cambios culturales y sociales. Ya hemos reflejado que para nosotros el término “traducción histórica” obedece simultáneamente a tres realidades distintas, pero interconectadas entre sí. Puede entenderse como una revisión de la traducción en períodos anteriores al momento en el que tiene lugar el análisis histórico, una estrategia específica de traducción y una rama de los Estudios de Traducción. En este capítulo nos ocuparemos de la primera acepción, es decir, del fenómeno de la traducción en épocas pasadas, insistiendo en la concepción de la traducción en el siglo XVIII, que es nuestro período de investigación.

Se hace necesario citar aquí las ventajas que señala L. D’huilst en cuanto a la consecución de un análisis histórico de la traducción (1994: 12-13), y que autores como Delisle (2003: 222) y Lafarge y Pegenaute (2004: 14) tienen en consideración al resaltar la importancia del estudio de la historia de la traducción:

- a) facilitar al neófito una excelente vía de acceso a la disciplina;
- b) proporcionar al investigador la flexibilidad intelectual necesaria para enfrentarse a nuevas maneras de pensar (se supone la traducción);
- c) incitar a una mayor tolerancia ante formas eventualmente desviadas de pensar las cuestiones de traducción;
- d) constituir prácticamente el único medio de encontrar la unidad de la disciplina, relacionando el pasado con el presente;
- e) permitir a los traductores recurrir a modelos del pasado.

La traducción debe estudiarse en la historia y como parte de ella, y ése es precisamente el motivo por el cual recogemos un capítulo dedicado exclusivamente a contemplar la traducción desde una perspectiva diacrónica; y también es la razón por la cual consideramos que el traductor de textos históricos debe adentrarse en el estudio de los acontecimientos del período en el que se dieron cita los textos objeto de traducción (v. capítulos cuarto y quinto).

2.1. HACIA LA TRADUCCIÓN ILUSTRADA ESPAÑOLA E INGLESA

2.1.1. LA INFLUENCIA DE CICERÓN

Los primeros testimonios del método que debe seguirse a la hora de emprender la tarea de la traducción datan del año 46 a.C. y vienen de la mano de Cicerón, en un escrito a modo de introducción a las traducciones de unos discursos de Esquines y Demostenes, titulado *De optimo genere oratorum* (aunque cabe mencionar que no se han localizado ninguna de las referidas traducciones). Aquí mostramos un fragmento, traducido por Yebra, aunque hemos tenido que corregir la acentuación y puntuación en algunas partes del texto -también ha de aclararse que la negrita es nuestra- (García Yebra, 1994: 139-140):

Mas, por ser grande el error en lo relativo a esta manera de hablar [en estilo ático], pensé que debía emprender un **trabajo útil para los estudiosos**, aunque para mí innecesario. Por eso **vertí** los discursos más famosos, y opuestos entre sí, de los dos oradores áticos más elocuentes, Esquines y Demostenes, pero **no los vertí como intérprete, sino como orador**, con las **mismas ideas** y con sus **formas** a modo de figuras, pero **con palabras** acomodadas **a nuestro uso**. No me pareció necesario volver palabra por palabra, pero **conservé todo su estilo y su fuerza**. Pues no me consideré obligado a contárselas al lector, sino por decirlo así, a **pasárselas**.

Si, según creo, he reproducido estos discursos **conservando** todos sus valores, es decir, los **pensamientos** y sus **figuras** y el **orden** de la exposición, ciñéndome a las palabras sólo en la medida en que no se apartan de nuestro uso- pues aunque éstas no hayan sido vertidas todas del griego, ciertamente nos hemos esforzado en que sean del mismo estilo-, habrá una norma por la que se rijan los discursos de quienes deseen expresarse al modo ático. Pero no hablemos más de nosotros. Oigamos ya en latín al propio Esquines.

Según G. Steiner (1981), este precepto de Cicerón es el comienzo del primer período de la traducción, que culminaría con la obra de Alexander Fraser Tytler

titulada *Essay on the Principles of Translation* (1792) y el ensayo de Schleiermacher *Über die verchiedenen Methoden des Übersetzens* (1813). El denominador común de esta primera etapa de la traducción se extrae de los comentarios, de las conclusiones y de los análisis de las propias traducciones.

Muchos traductores-teóricos desde la Edad Media hasta el siglo XX van a basarse en las premisas de traducción de Cicerón; y, es más, hoy en día siguen de actualidad. Cicerón nos habla de un enfoque metodológico de la traducción: la transmisión de cultura. Como veremos después, los traductores del siglo XVIII consideraron que uno de los motivos por los cuales se ejercía la labor traductora era, precisamente, por la voluntad de transmitir conocimientos; por lo que concebir que la traducción desempeña una función didáctica es un pensamiento que se repite a lo largo de la historia.

Adviértase también que Cicerón aclara que se ha empleado en esta tarea como un orador y no como un intérprete, hallándose las diferencias en que en el primero de los casos (la opción que escoge como la más idónea) no tiene que *contarle* las palabras al lector (función entendida entonces como la del intérprete), sino que su misión consiste en *pasárselas*. Esta opción traductológica se manifiesta en que el agente de la traducción (el traductor-orador en este caso) debe seguir siendo fiel a las ideas y a las formas, pero no a las palabras, que deberá acomodarlas a los usos del latín y solamente deberá apegarse a ellas en el caso de que no contradigan la tradición lingüística de llegada. He aquí de nuevo un claro ejemplo de las disquisiciones teóricas más clásicas en los terrenos filosófico-teóricos de la traducción: ¿traducción literal o libre? Aunque también estas ideas engarzan perfectamente con la disquisición “traducción documental o traducción instrumental” (v. capítulo tercero).

No obstante, García Yebra es de la opinión de que Cicerón no es un verdadero preceptista de la traducción, ni tampoco un traductor en sí, sino un adaptador de textos griegos. Estos son sus argumentos:

1. Cicerón sólo menciona al traductor y, al interpres, para marcar la diferencia entre la manera de verter propia de éste y la suya propia, es decir, la que correspondía a un orator.

2. Sólo indirectamente puede deducirse de sus palabras qué entendía por verter como interpretes: era sin duda, lo que hoy llamaríamos <<traducir literalmente>>. Le parecía un procedimiento aceptable para verter ciertas obras, pero inadecuado para exponer las doctrinas de los filósofos griegos y para dar a conocer en Roma las piezas más ilustres de la elocuencia ática.

3. Cicerón nunca pretendió dar normas para la actividad de los traductores, ni sabemos que intentase promover un procedimiento intermedio entre su propia actividad refundidora y la traducción palabra por palabra que practicaban los interpretes, es decir, los traductores de su tiempo (1994:50).

2.1.2. LA INTEPRETACIÓN DE LAS PALABRAS DE HORACIO

91

“Difficile est proprie communia dicere; tuque

rectius iliacum Carmen deducis in actus

quam si proferres ignota indictaque primus.

publica materies privati iuris erit, si

non circa vilem patulumque moraberis orbem,

nec verbo verbum curabis reddere fidus

interpretes

(versos 128-132 de *Arte Poética*)

Muchos teóricos de la traducción observan en estas palabras un claro ejemplo del *fidus interpretes* (v. Fernández, 2009) y, como veremos más adelante, del antimodelo de traducción diociochesco; pero autores como T.R. Steiner (1975) y García Yebra (1994) advierten que Horacio no es un preceptista de la traducción, sino que sus palabras están dirigidas al poeta, quien puede hacer uso de trabajos literarios anteriores, sin acudir a métodos de “palabra por palabra”, como un traductor “fiel”.

Al escribir estos versos, Horacio no da consejo a traductores, sino a jóvenes poetas: no deben éstos buscar a toda costa la originalidad en lo que dicen, sino en la manera de decirlo. No es fácil tratar con novedad temas comunes; pero quizá tú, joven poeta, puedes escenificar un canto de la *Ilíada* con más acierto que si presentaras argumentos desconocidos, nunca tratados antes por nadie. La materia pública pasará a ser tuya si no te quedas en un círculo bajo y trillado, y no tratas de reproducir el argumento palabra por palabra como fiel intérprete (García Yebra, 1994: 55).

Aunque ya en el siglo XVIII, la época que nos interesa, Sherburne había advertido este error:

And among these not a few who profess themselves Enemies to all Translations that keep close and near to their Originals: grounding their unwarrantable Dislike of that way of Traduction, upon a mistaken and misaply'd Passage in Horace his de Arte Poetica, where they fancy he gives Rules for Translation, and particularly condemns that which they call a Verbal one. I think it not unnecessary to insert something in this place to shew the Erroneousness of that Opinion, and undeceive those who are heedlessly draw away from truly understanding the Mind of Horace [...] (T.R. Steiner, 1975: 88).

García Yebra nos remonta a San Jerónimo para descubrirnos el error en la interpretación de estas palabras de Horacio, pues fue el primer teórico de la traducción que consideró que estas palabras tenían un significado parecido a las de Cicerón que hemos transcrito con anterioridad.

No deja de extrañarnos, es cierto, que entienda la expresión fidus interpres como vocativo; como si Horacio dijese: <<Fiel traductor no procurarás verter palabra por palabra>>. El vocativo sería fide. Pero Horacio usa aquí el nominativo, que en este pasaje tiene valor casi predicativo: <<No procurarás reproducir palabra por palabra [convirtiéndote así en] fiel traductor>> (1994: 54).

2.1.3. EL CONCEPTO DE IMITACIÓN EN LA TRADUCCIÓN

Desde Platón, es muy común referirse al arte como un tipo de imitación. A pesar de que los estudios de traducción no hayan sido objeto de parangón en este sentido hasta épocas bastante tardías debido a su no consideración como campo de conocimiento o de estética, la traducción, como hemos dejado constancia en el capítulo primero, puede ser vista como arte; de ahí que no nos tenga que resultar extraño que se aluda al concepto de “mímesis” a la hora de explicar enfoques traductológicos. Dryden, entre otros, compara la traducción con las piezas de arte y la pintura en general:

When a painter copies from the life, I suppose he has no privilege to alter features and lineaments, under pretence that his picture will look better: perhaps the face which he has drawn would be more exact, if the eyes or nose were altered; but `tis his business to make it resemble the original (*Essays*, I: 242; citado en T.R. Steiner, 1975: 35-36).

Abrams (1953) refleja la evolución que ha experimentado el concepto de mímesis a lo largo de la historia (v. también T.R. Steiner, 1975 y Fernández, 2009) y advierte dos grandes corrientes: naturalismo e idealismo. Dentro del idealismo, nos encontramos con dos enfoques: el planteado por Platón (idealismo trascendental) y el auspiciado por Aristóteles (idealismo empírico). Aplicando el concepto de mímesis al campo de la traducción, habría que decir que el estandarte de la vertiente naturalista sería “la traducción *ad pedem litterae*”; mientras que la filosofía traductora del enfoque idealista sería algo así como “la traducción del subsuelo del TO”. En el supuesto de los partidarios de Platón, la traducción sería la tercera representación de la realidad, una sombra de una apariencia; mientras que los partidarios del idealismo empírico concebirían la traducción como una imitación de lo visible en el texto origen, aunque con otras palabras, modos, formas y expresiones.

2.1.4. LO FRANCÉS Y LAS BELLES INFIDÉLLES

Las traducciones del siglo XVIII son bellas, pero infieles: guardan el decoro y la estética francesa, pero no son leales ni con el texto meta, ni con el autor: son, en muchos de los casos, adaptaciones en el sentido estricto de la palabra. Lo importante es la conexión con el público (v. Haberman, 1962 [1994], Fernández, 2009) y por ello hay que proporcionarle literatura acomodada al entorno sociocultural en el que se desenvuelve, nacionalizando los textos objeto de traducción; este tipo de modificaciones podrían concebirse como una variación de la traducción instrumental (v. capítulo tercero)

[...] como señaló [D'Alembert], en su día, lo que se pedía al traductor no era, realmente, tanto que copiase el original, como que ofreciese una adaptación acorde con el gusto y la decencia franceses (Pajares, 1996: 993).

El que corta, o abrevia lo que el autor extiende, o amplifica, el que desnuda lo que el otro adorna, retoca lo perfecto o cubre lo defectuoso, etc., en lugar de pintar a otro, se pinta a sí mismo, y de intérprete pasa a compositor” (Capmany; citado en Ruiz Casanova, 2000: 322).

Éstas son las normas que publica el periódico *L'Anné Littéraire* sobre el proceder traductológico.

- Prohibir todo lo que fuese bajo y ordinario en el idioma y en los hechos.
- Prohibir la extravagancia en el idioma.
- Proscribir las escenas demasiado violentas o afectivas.

(Pajares, 1996: 993)

Aunque las reglas francesas por excelencia provienen de Batteaux (en sus *Principes de Littérature*):

- I. Que no debe alterarse el orden de las cosas, ya sean hechos o razonamientos. [...]
- II. Que debe conservarse también el orden de las ideas, o por lo menos de los miembros. [...]

- III. Que deben observarse los períodos, por largos que sean, porque un periodo no es más que un pensamiento compuesto de otros varios pensamientos relacionados entre sí por vínculos intrínsecos [...]
- IV. Que deben conservarse todas las conjunciones [...]
- V. Que todos los adverbios debe[n] colocarse junto al verbo [...]
- VI. Que las frases simétricas se expresarán con su simetría o un equivalente [...]
- VII. Que los pensamientos brillantes, para conservar el mismo grado de luz, deben tener más o menos la misma extensión en las palabras [...]
- VIII. Que hay que conservar las figuras de pensamiento [...] En lo relativo a las figuras de dicción, como son las metáforas, repeticiones, caídas de nombres o de verbos, ordinariamente pueden sustituirse mediante equivalentes [...]
- IX. Que los proverbios, que son máximas populares y que vienen a ser una sola palabra, deben expresarse mediante otros proverbios [...]
- X. Que toda paráfrasis es viciosa. Ya no es traducir, es comentar [...]
- XI. Finalmente, que hay que abandonar del todo la manera del texto que se traduce cuando el sentido lo exige para la claridad, o el sentimiento de la vivacidad, o la armonía para el agrado.

(Citado en Ruiz Casanova: 2000: 334-335, quien a su vez recaba la información de F. Lafarga, 2004: 247-251)

En las reglas de traducción que deduce Covarrubias y Aragón Fernández (1991: 536-537) sintetiza y explica, puede advertirse la influencia del anterior autor y, por tanto, de las normas de buen gusto francesas:

- I. No debe tocarse al orden de cosas y pensamientos, porque éste es el mismo en todas las lenguas, ya que reside mas [sic] bien en la naturaleza del hombre que en el genio de las naciones;
- II. También debe conservarse el orden de los conceptos: el autor ha tenido siempre alguna razón para preferir una u otra colocación, sea la armonía, sea la energía;
- III. Se deben conservar los períodos, por largos que sean, porque un período no es más que un pensamiento compuesto de otros muchos pensamientos que se enlazan entre sí por sus relaciones intrínsecas: si se cortan las frases, quedan los pensamientos, pero sin las relaciones intrínsecas: si se cortan las frases, quedan los pensamientos, pero sin las relaciones de principio o de consecuencia, de prueba o de comparación que componían su colorido. Sólo

se pueden cortar las frases demasiado largas de modo artificial y no forman un verdadero período;

- IV. Deben conservarse todas las conjunciones, sin mudar ni su sentido ni su lugar, salvo en aquellas ocasiones en que la articulación es tan clara que se puede prescindir de ella;
- V. Los adverbios deben colocarse al lado de los verbos, precediendo o siguiendo en función de la armonía y la energía;
- VI. Las frases simétricas se trasladarán con su simetría o equivalencia: ya sea en la oración, en cuanto a las relaciones de ideas, ya en las expresiones, o sea en los sonidos, número de sílabas, terminación de las palabras, etc.;
- VII. En lo que él llama “pensamientos brillantes”, debe procurarse que tengan la misma extensión, para “no empañar su brillo”;
- VIII. Es también menester conservar los refranes o sentencias, las figuras de palabras, como la metáfora, las repeticiones. Si no pueden trasladarse, será preciso recurrir a una expresión natural que transfiera la figura sobre alguna otra idea semejante y natural, de modo que no pierda nada de la riqueza del original;
- IX. Toda paráfrasis es viciosa: en vez de traducir, se comenta, aunque es preciso admitir que, en ocasiones, no hay otro medio de explicar el sentido;
- X. El último principio es como el reverso del que ha regido los anteriores: habrá que ser infiel al texto “quanto el sentido lo exige para la claridad, ó el sentimiento para la viveza, ó la armonía para el agrado”.

96

De ahí que no resultase extraño encontrarse con las siguientes declaraciones:

Pero, lejos de ceñirme a una traducción rigurosa y literal, me he tomado la libertad [~~en~~ de] suprimir, aumentar o alterar no pocos lugares (aunque sin apartarme demasiado de la substancia y del método original) ya con el fin de corregir varias equivocaciones, ya con el de aclarar doctrinas que no parecerían acomodadas a la comprensión de los niños o ya para evitar ciertas repeticiones molestas y algunas digresiones que los distraerían del principal asunto” (Campe, 1789: X-XI; citado en Lafarga, 2004: 222).

Cuando traduzca, lo haré libremente, y jamás al pie de la letra; alteraré, mudaré, quitaré y añadiré lo que me pareciese a propósito para mejorar el original, y reformaré hasta el plan y la conducta de la fábula cuando juzgue que así conviene (Trigueros, 1804: XXXII).

It would shew [sic] very Little judgment in a translator, who should honour Patroclus with the epithet of *godlike*, while he is blowing the fire to roast an

ox; or bestow on Agamemnon the designation of *King of many nations*, while he is helping Ajax to a large piece of the chine (Tytler, 1970 [1983]: 50).

2.1.5. LA PLUMA DE DRYDEN

Es imprescindible traer a colación a Dryden (1631-1700), primer teórico inglés de renombre: su pensamiento va a ejercer una influencia importantísima en la práctica de la traducción e interpretación de la centuria ilustrada (v. Kelly, 2005: 67-95). Como bien refleja T.R. Steiner en el prólogo de su obra *English Translation Theory* (1975), muchos académicos y estudiosos de la traducción lo catalogan como “the lawgiver to translation” o, en español, “el preceptista de la traducción”. Así Samuel Johnson llegó a sentenciar “it was reserved for Dryden to [...] give us just rules and examples of translation” (Steiner, 1975: 68).

We are bound to our author’s sense, though with the latitudes already mentioned; for I think it not so sacred, as that one iota must not be added or diminished, on pain of Anathema. But slaves we are and labor in another man’s plantation; we dress the vineyard; but the wine is the owner’s: if the soil be sometimes barren, then we are sure of being scourged: if it be fruitful, and our care succeeds, we are not thanked; for the proud reader will only say, the poor drudge has done his duty: But this is nothing to what follows; for, being obliged to make his sense intelligible, we are forced to untune our own verses, that we may give his meaning to the reader. He, who invents, is master of his thoughts and words: he can turn and vary them as he pleases, till he renders them harmonious; but the wretched translator has no such privilege: for, being tied to the thoughts, he must make what music he can in the expression; and, for this reason, it cannot always be so sweet as that of original” (Dryden, en la traducción de la *Eneida*; citado en Lefevere, 1992: 24).

La introducción a las Epístolas de Ovidio son, como apunta T.R. Steiner (1975: 68), el punto de partida de cualquier tipo de discusión posterior acerca de la traducción

en el siglo XVIII. En ella puede leerse la visión tripartita que Dryden tiene sobre los métodos de traducción: metaphrase, paraphrase y imitation:

A) METAPHRASE

“or turning an author word by word, and line by line, from one language to another” (Steiner, 1975:68).

En este caso estaríamos ante lo que conocemos como “traducción literal”, que Steiner ejemplifica con las palabras de Horacio que hemos citado antes: “Nec verbum verbo curabis reddere, fidus Interpres...”

B) PARAPHRASE

[...] or translation with latitude, where the author is kept in view by the translator, so as never to be lost, but his words are not so but not altered [...] (Steiner, 1975: 68).

Podríamos decir que este término hace alusión al tipo de traducción en el que el traductor no se centra en la traslación de palabras, pero sí de sentidos.

C) IMITATION

[...] where the translator (if now he has not lost that name) assumes the liberty, not only to vary from words and sense, but to forsake them both as he sees occasion; and taking some general hints from the original (Steiner, 1975: 68).

Las imitaciones son prolíferas en el siglo XVIII, donde al no existir propiedad intelectual se presentan originales como copias; y donde la traducción manipulada es una de las tónicas de la época, así podemos encontrarnos con traducciones que

versionan el TO, que lo abrevian, que lo amplían, que lo utilizan como si de un “collage” se tratara, que lo recrean, etc.

For Dryden, it is a bad translator (or painter) who so studies his style that throughout the work his hand may be seen but not the individuality of the original (T.R. Steiner, 1975: 38).

He aquí una lista de requerimientos que Dryden en los albores de su carrera como traductor consideró que debían reunirse en la persona del traductor, para que así pudiese ejercer su profesión en términos correctos. Según Johnson, el motivo fundamental que le llevó a establecerlos fue el hacer frente a la anarquía individual de preferencias y opiniones (T.R. Steiner, 1975: 28). Parte de estos preceptos son doctrina común en los estudios de traducción contemporáneos y caracterizan el concepto de competencia traductora actual (v. capítulo cuarto):

1. Be a poet.
2. Be master of both the language of the original and his own
In his work he should:
 3. Understand the characteristics that individuate his author.
 4. Conform his genius to that of the original.
 5. Keep the sense “sacred and inviolable” and be literal where gracefulness can be maintained.
 6. Make his author appear as “charming” as possible without violating his real character.
 7. Be attentive to the verse qualities of both the original and the English poem.
 8. Make the author speak the contemporary English he would have spoken.There were strictures too:
 9. Do not improve the original.
 10. Do not follow it so closely that the spirit is lost.

No obstante, hay que subrayar que Dryden cree en reglas bajo ciertas circunstancias, bajo ciertas condiciones, pues las realidades no son constantes, sino heraclitianas, es decir, variables. Galván también se muestra partidario de considerar que las condiciones desempeñan un papel no desdeñable, sino crucial, en la traducción de textos; nosotros sostenemos también esta postura, de ahí que defendamos la existencia de teorías particulares en este estudio (v. capítulo tercero).

The translation is not only a versión of the original text but a combination of that original text and the circumstances (social, political, economical, ideological and of course aesthetic) under which it was produced and published (Galván, 2003: 11).

2.1.6. CONCLUSIONES

1. La traducción del siglo XVIII es fruto de épocas anteriores y del entorno sociocultural en el que se desenvuelve; como hemos citado en la introducción a este capítulo, L D'hulst (1994: 12-13) considera que el revisionismo histórico en el terreno de la traducción es importantísimo para la comprensión de cualquier período posterior; además, incita a la tolerancia, a la flexibilidad intelectual, a un entendimiento más unitario y global de la disciplina, y a que se puedan adoptar modelos y técnicas del pasado.
2. Las palabras de Cicerón y Horacio estuvieron muy presentes en la literatura diociesca sobre cómo se ha de traducir, de ahí que hayamos considerado apropiado explicar su pensamiento antes de adentrarnos en la traducción del setecientos *per se*.
3. El concepto de mimesis desempeñó un papel importantísimo en la traducción del siglo XVIII: es, pues, conveniente introducir al lector y futuro traductor de documentos de esta época, en las distintas concepciones y variantes de mimesis.
4. España y Gran Bretaña copiaron las teorías de traducción francesas, y el decoro y la estética que las caracterizaban influenciaron de manera muy notable en el concepto de traducción de estos dos países.
5. Para poder comprender la traducción del setecientos, es imprescindible efectuar una mirada hacia atrás, y fijarse en Dryden: *imitation*, *paraphrase* y *metaphrase*, así como sus reglas de traducción, son un marco de referencia no solo para la traducción de la Ilustración, sino para las posteriores.

2.2. LA TRADUCCIÓN DEL SIGLO XVIII ESPAÑOL

2.2.1. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN

La manía de la traducción ha llegado a su colmo. Nuestro país, en otro tiempo tan original, no es en el día otra cosa que una nación traducida (De Mesonero, 1967: 277; citado en Pajares Infante, 1996: 991).

En la traducción del siglo XVIII, influyeron los siguientes factores socio-económicos: la inexistencia del derecho de propiedad intelectual y los restantes derechos de autor; la censura política y religiosa (v. Pajares 1994, 1996; García Garrosa, 2005); la “galomanía”y, por ello, también, las normas francesas del buen gusto (v. Martinell, 1989, Fernández Gómez y Nieto Fernández, 1991; Pajares 1994, 1996, 2000; Lafarga 1996, 2004; Ruiz Casanova, 2000; Fernández 2009; García Garrosa y Lafarga, 2004, 2009); la necesidad económica (v. Pajares 1994, 1996; Lafarga, 2004); la incompetencia traductora (v. Isla, 1745; *Memorial Literario*, 1793, Capmany, 1798; García Garrosa y Lafarga, 2009); los intereses editoriales (v. García Hurtado, 1999); el saberse país atrasado en los avances científicos; el repentino interés por las lenguas extranjeras en uso (v. Lafarga, 1996, 2004); las ideas universalistas de la ilustración; los intereses editoriales (v. Pajares, 1999; García Garrosa y Lafarga, 2009); la traducción como producto y objeto de lucro; el interés por el receptor: no dejar que la rectitud moral, acorde con el conservadurismo católico, flaquee por la influencia de lo extranjero y las modernidades de otros países, y , entre otras cosas, guiar al nuevo lector en la lectura por medio de un nacionalismo en la traducción.

La expansión de las relaciones culturales, la influencia del movimiento de la Ilustración, la paulatina facilidad de acceso a las lenguas extranjeras, la cada vez más tenue hegemonía de las lenguas clásicas y, como antítesis, la aceptación de las lenguas vulgares como vehículos autorizados de conocimiento, etc. provocaron que en el siglo XVIII aumentase de manera considerable la necesidad de la práctica traductológica y que, como consecuencia, se experimentase un auge importantísimo en la demanda de

traductores, lo que significó que hubiese muchos aventureros en el mercado de la comunicación bilingüe equivalente y que las críticas negativas hacia los trabajadores en este campo no se hiciesen de esperar.

Las traducciones que se efectúan durante el siglo de las luces parten, en su gran mayoría, de las versiones francesas. Ello explica el porqué una de las preocupaciones de más relieve durante el siglo de las luces sea la lucha por la conservación de la lengua castellana, contaminada por la francesa debido tanto al gusto por lo francés y a la introducción de las modernidades provenientes de Francia, como a las traducciones de textos franceses y del francés (es decir de textos provenientes de otras “lenguas-culturas”, utilizando el francés como lengua puente).

Cuando vosotros nacisteis estaba ya moribunda la lengua española, y hoy venís a presenciar aquí la fúnebre ostentación de su entierro. ¿Habrá algún remedio para este mal, que parece ya irremediable? Lo tengo por imposible. Los franceses, labrando sus glorias sobre las ruinas de la nuestra, han sabido escribir tan varia y abundantemente de todo, que aunque ni sus ingenios son inventores, ni su lengua a propósito para competir con la nuestra, han conseguido derramar copia inmensa de libros por todas las provincias de Europa [...] (Fornier, 1975, citado en Ruiz Casanova, 2000: 314).

102

A la hora de configurar el aura de la que se rodeó la traducción de esta época, se ha también de hacer mención a las rencillas y los celos personales y profesionales que hicieron mella en las críticas de las obras traducidas, y a los que hace hincapié Lafarga poniéndonos como ejemplo, entre otros, el caso de Tomás de Iriarte, a quien le disgustó mucho que Juan José López de Sedano se basase en la traducción hecha por Vicente Espinel del *Arte poética* de Horacio, y, por ello, en la introducción de su versión se dedicó a criticar la labor que había sido llevada a cabo por Espinel (2004: 236-238).

En esta centuria, no era extraño encontrarse con traducciones firmadas como originales y versiones mutiladas por la censura o la ideología. Fueron las penurias económicas y la no existencia de derechos de propiedad intelectual y de autor las causas motoras de que muchas traducciones se disfrazasen de originales, lo que dificulta el estudio de la historiografía de las obras traducidas en esta centuria. Aun así, se cuantifica la producción propia en torno a un 20% (v. Aguilar Piñal, 1981-2001;

Fernández y Nieto, 1991; García Hurtado, 1999; Buiguès, 2002, García Garrosa y Lafarga, 2004).

La labor traductora era concebida por el traductor diociesesco como un servicio social, cuya utilidad se medía en función del género del TO, del público y de la materia. La traducción desempeña una labor de educación, enriquecimiento nacional, progreso social, aunque ha de señalarse que las obras religiosas son las que más se traducen (v. García Hurtado, 1999). Los avances en el mundo científico y humanístico y las ideas que por aquel entonces inundaban Europa llegaron a España, a través de la función de intermediación del traductor. Se hizo uso de la traducción como una herramienta más y muy valiosa para la enseñanza de lenguas, y así las ediciones bilingües tuvieron aquí un papel importante pues eran un medio de que los aprendices de lenguas pudiesen comparar las estructuras gramaticales y aprendiesen vocabulario. A través de la traducción de obras del calibre de *Historia natural* de Buffon o de *Arte poética* de Boileau se intenta instruir a la juventud (v. Clavijo, 1791; Lafarga, 2004; García Garrosa y Lafarga, 2009).

Mas la traducción no era solamente un servicio para la sociedad: muchas personas vieron en ella una fuente de ingresos importante. Ello explica el porqué escritores de la talla de Jovellanos, Cadalso o Moratín se dedicasen a la traducción; y justifica también que personas sin la competencia necesaria para desempeñar esta tarea (v. capítulo cuarto) se infiltrasen en ese mundo.

En los tiempos que corren, es desdichada la madre que no tiene un hijo traductor (José Francisco de Isla; citado en J.C. Santoyo, 1987: 108).

La traducción efectuada por el sexo femenino fue presentada como un estímulo para que las mujeres se dedicaran a la tarea traductora. Su papel en este terreno fue notorio y se dedicaron a la traducción de todos los géneros (v. López-Cordón, 1996; García-Garrosa, 1998; García-Garrosa y Lafarga, 2009). García Hurtado, que ha cuantificado las obras traducidas al español de textos escritos originalmente en otra lengua (descartando los manuscritos) durante los años 1750 y 1808, encuentra veintiún casos en los que la mujer traduce, y, en la mayoría de ellos, del francés (1999: 41).

En lo que a las técnicas de traducción se refiere, se plantea la clásica disyuntiva entre fidelidad y libertad:

[...] la primera y principal obligación entre las obligaciones de cualquier traductor [es] el ser fiel y exacto (Flórez Canseco, 1781: V).

No me he valido de la libertad de algunos traductores que han juzgado satisfacer su oficio con pasar a su idioma los pensamientos del original, olvidándose enteramente de las gracias y adornos de la lengua traducida. Yo creo que el traductor debe expresarlo todo fielmente en la suya, o ya con las mismas expresiones o voces, si las dos lenguas tuviesen alguna afinidad, o ya con otras equivalentes, si en el todo o en parte les faltase correspondencia [...] Ni he servido tan vil y cobardemente a la letra del original que al modo que si fuese una escritura canónica haya hecho una especie de religión el no separarme un ápice de ella (García Asensio, 1801: X, XI).

Aunque, en términos generales, a la traducción del siglo XVIII podrían atribuírsele los objetivos de “tutelada” y “manipulada”, debido a que el traductor no va a poder ejercer su oficio con total libertad: su labor va a quedar censurada por normas morales, estéticas y políticas. El trasvase de textos que atenten contra el poder político español no va a estar permitido, y se suprimirán todas las alusiones negativas al respecto; también ha de hacerse referencia al hecho de que todo aquello que vaya en contra de la fe cristiana no será objeto de traducción, y en lo que concierna a otras confesiones no habrá un proceder común: o bien se modificarán ciertos aspectos, o bien no se hará mención alguna.

A este respecto, García Hurtado (1999) señala que la traducción del setecientos española se enfrenta a dos tipos de obstáculos: uno ideológico-político, representado por la Corona y la Inquisición; y otro lingüístico, al que pertenecen los defensores del purismo de la lengua y que rechazan todo tipo de intrusismo en forma de neologismos, expresiones, estructuras, etc.

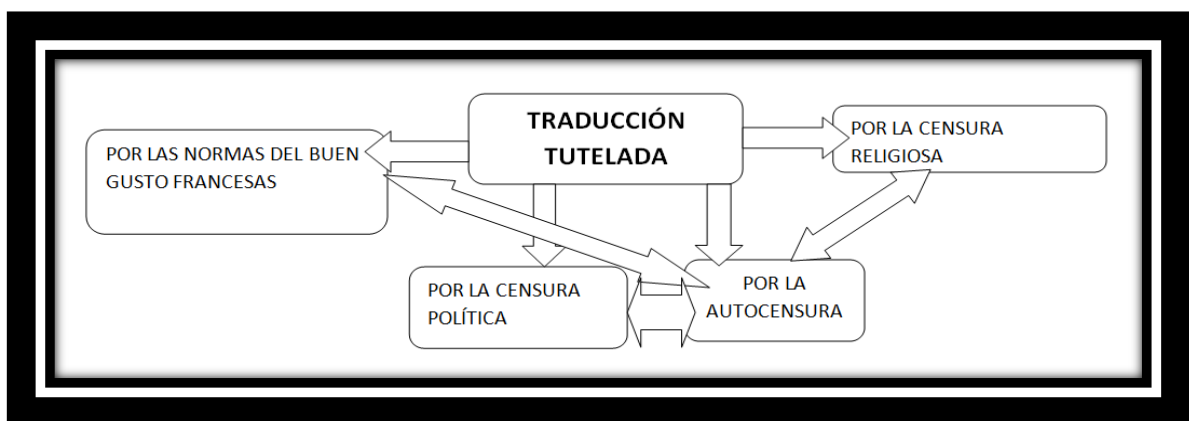
Mas, como advierte Pajares (1999), la traducción española del siglo ilustrado es infiel al TO no solamente por motivos políticos o religiosos o reglas del buen gusto francesas de por sí, sino por las traducciones francesas en las que se basan: los cambios que se efectúan en las versiones españolas de las obras objeto de traducción no son en su mayoría genuinas de la pluma del traductor. Las traducciones se llevan a

cabo a partir de un TM francés, lo que motiva a Pajares a plantearse si los TM españoles “son literal servilismo con respecto al TM1 [la traducción francesa], o concienciación y aceptación de un modo de traducir” (1999: 345). No obstante, se decanta por la primera opción y contempla que la concepción que tengan los traductores franceses de nacionalidad y de los intereses del nuevo receptor va a ser la que sus homónimos españoles adopten. Las diferencias radican, según él, en las peculiaridades de la propia censura española.

García Yebra no se muestra partidario de juzgar sin más culpable de la comisión de infidelidades y manipulaciones a la traducción diociochesa; califica la práctica traductora de esta centuria de “tradición” (1987: 27, citado en Pajares: 1996: 1.000), lo que Pajares secunda empleando las siguientes palabras:

La tradición que nos legaron los traductores del XVIII y, en particular, la ampliamente difundida traducción tutelada, son exponentes del discurrir de una época, de que la historia se escribe de muchas maneras y de que difícilmente puede haber traición donde no hay libertad (Pajares, 1996: 1.000).

Figura 2.1.
La traducción tutelada



Elaboración propia

Pajares nos habla de “traducción tutelada” (1994 y 1996b) cuando describe el quehacer traductor de la época que nos ocupa, precisamente por la falta de libertad a la que se veía sometida la práctica de la traducción por tener que plegarse a las normas

francesas del buen gusto y a la censura política y religiosa española, así como a la censura que el propio traductor imprimía a sus versiones por sus convicciones morales o ideológicas, y a la autocensura de sus convicciones a sabiendas de una posible censura posterior. Así podemos hablar de cuatro tipos de traducción tutelada: la censurada por el poder político; la censurada por el poder religioso; la censurada por las normas francesas del buen gusto; y la autocensurada, cuyas razones podrían recogerse en cualquiera de las tres precedentes.

Las características generales de la traducción tutelada las recoge Pajares de modo sintético de la siguiente manera (1994: 390):

- Toda tendencia directa, y a veces indirecta, a censurar los poderes fácticos del país se suprime sin paliativos.
- Es obvio que se desvirtúa la obra original.
- Se suprime, en gran medida, la crítica social.
- Los traductores clérigos dan primacía al aspecto moral y didáctico sobre cualquier otro.
- No es infrecuente contemplar traducciones realizadas con celeridad y sin revisión ulterior por parte del traductor. Es el editor [...] el soberano del texto traducido, y, como tal, puede modificar la obra a su antojo, a fin de acomodarla a unos objetivos concretos.
- Se adaptan los hechos y acciones al espíritu puritano y burgués de la época, bien por iniciativa propia en algunos casos, bien por imperativos legales en otros.
- Los héroes rebeldes positivos suelen aparecer en las versiones españolas más sumisos que en el original inglés; en particular, si son heroínas las que claman por sus derechos.
- Las referencias sexuales que aparecen en el original se suprimen o se amortiguan.
- Cuando [...] se mencionan diversas confesiones religiosas, la anglicana fundamentalmente, la actitud del traductor es dispar, obedeciendo más a criterios personales que a imposiciones de censura [...].
- Otro aspecto importante, influido una vez más por la corriente francesa, es el tratamiento del lenguaje popular. En general, se tiende a suprimirlo, al considerar que dicho lenguaje no debía aparecer impreso. No obstante, podemos dar fe de que, en otros casos, se mantiene, siempre que dicho lenguaje popular se ponga en boca de un sirviente o miembro de clase baja.

- [...] se puede afirmar que, casi siempre, se atenúa el realismo del original [...].

Urzainqui (1991), basándose en la observación de los prólogos de un corpus de cien obras extraídas en su mayoría de la Biblioteca del Instituto Feijóo del siglo XVIII, en el que los traductores declaran sus intenciones, considera que las traducciones se efectuaban para restituir, seleccionar, abreviar, acumular, corregir, continuar, recrear, nacionalizar, generalizar, actualizar, traducir y parafrasear, entre otros motivos. :

A) TRADUCCIÓN RESTITUCIÓN

La “traducción-restitución” la describe como aquélla que se erige en salvadora de una obra que con anterioridad se había robado al patrimonio cultural español. Uno de los ejemplos de los que se vale para ilustrar esa práctica y que, además, califica de “caso más llamativo conocido” es la traducción que en su día hizo el Padre Isla de las *Aventuras de Gil Blas* de Santillanna de Lesage, cuyo subtítulo rezaba “robadas a España, y adoptadas en francia [sic] por Mr. Lesage, restituidas a su patria y a su lengua nativa por un español celoso, que no sufren se burlen de su nación” (625-626).

107

B) TRADUCCIÓN-SELECCIÓN

La “traducción-selección” hace referencia a la traducción de determinadas partes del TO o de varios TTOO, uniéndolos o no a fragmentos o textos de la propia pluma del traductor, atendiendo a finalidades totalmente distintas: lúdicas, educativas, formativas, etc. (626-627).

C) TRADUCCIÓN-ABREVIACIÓN

La “traducción-abreviación”, que se asemeja a la anterior, indica la opción traductora de escoger las ideas más fundamentales de un texto de partida y compendiarlas con intenciones diversas, así en el teatro parece ser que lo que motivaba esta estrategia traslativa era el hacer más fácil a los espectadores la obra; para favorecer la divulgación de aquellas obras y artículos de mayor prestigio publicados en el extranjero, se recurría a la creación de resúmenes de aquellas, que se publicaban, en su mayoría, en periódicos de la época, especialmente en el *Diario extranjero* (627-629).

D) TRADUCCIÓN-ACUMULACIÓN

108

Otra estrategia sería la “traducción-acumulación”, que indica el procedimiento que siguieron algunos traductores para poder hacer constancia de los avances producidos durante el tiempo transcurrido desde que se produjo el TO hasta que se “pone manos a la obra” con la traducción correspondiente; pero las adiciones en los TTOO estuvieron también motivadas por el capricho de efectuar ciertas observaciones y por intentar acomodar la obra al lector (lo que se entiende por “domesticación”), entre otras razones (629-630).

E) TRADUCCIÓN-CORRECCIÓN

Muy parecida a la “traducción-acumulación” en términos generales, es la que califica como “traducción-corrección”, que consiste en enmendar errores, cambiar ideas por perniciosas o por censurables, etc. (630-633).

F) TRADUCCIÓN-CONTINUACIÓN

Se caracteriza por la labor de continuación que hace el traductor de la obra; consideramos que esta libertad que se toma el creador del TM sería tanto una recreación como una acumulación, por lo que esta clase de traslación podría anularse y subsumirse en ambas categorías (638).

G) TRADUCCIÓN-RECREACIÓN

La estrategia “traducción-recreación” describe la opción traductora que se caracteriza por adaptar el original a sus gustos o preferencias personales; según la autora, no debe confundirse con lo que viene a llamarse “traducción libre”, pues, al parecer, aquélla se separa del original en términos puramente lingüísticos y estilísticos, mientras que ésta no es sinónimo de reflejo del original, sino que se está ante nuevas obras, ante mimesis -no en el buen sentido de traducción de un TO, pues podría afirmarse que todo TM, por provenir de un TO, es una imitación- (635-637).

109

H) TRADUCCIÓN-NACIONALIZACIÓN

La categoría que establece bajo el nombre “traducción-nacionalización”, en realidad, encaja con la domesticación, una de las modalidades de “traducción-acumulación”, pues la describe como “la versión que de un modo u otro acomoda la obra a los gustos, usos y costumbres del país para el que se traduce [...]”. La explicación que de este método traductológico hace Urzainqui nos recuerda al estribillo que se observa en la corriente llamada renovadora (v. capítulo segundo): “obra corregida y acomodada a nuestras costumbre por el traductor” (633-634).

I) TRADUCCIÓN-GENERALIZACIÓN

La “traducción-generalización” se presenta como la antítesis de la “traducción nacionalización” o de la “traducción-acumulación” -en su modalidad de domesticar la traducción-: se refiere a la trasvase de un TO a un TM convirtiendo lo particular en general (634).

J) TRADUCCIÓN-ACTUALIZACIÓN

La “traducción-actualización” se perfila como una retraducción, pues esta autora la describe como “aquella que somete el original a una remodelación tendente a hacerla más actual, más válida para el tiempo presente”.

Urzainqui la cataloga como una variante de la “traducción-nacionalización”, pero nosotros estimamos que es simplemente una retraducción, y sería encuadrable dentro de la traducción instrumental como método general (635).

K) TRADUCCIÓN-TRADUCCIÓN

Otra categoría sería la encabezada por el título “traducción-traducción”, en la que Urzainqui incluyee las estrategias que se basan en producir traducciones en sí; es decir, no estaríamos ante adaptaciones, versiones, retraducciones, manipulaciones, imitaciones, etc. Nos habla de dos tipos procedimientos, que no son sino la dicotomía clásica “traducción libre/traducción literal” (637).

L) TRADUCCIÓN-PARÁFRASIS

La autora nos hace partícipes de un tipo de traducción al que denomina “traducción-paráfrasis”, que califica de variante de la libre; la describe como aquella en la que el traductor “apela ocasional o sistemáticamente a la amplificación o glosa

de lo que traduce para aclarar sus sentido o para dotarlo de mayor eficacia expresiva” (638).

2.2.2. CORRIENTES TRADUCTORAS

A juicio de Pajares (1996a), las teorías de la traducción podrían agruparse en dos grandes bloques: la vertiente clásica (Capmany, Covarrubias, Ranz Romanillos, Tomás de Iriarte...) y la renovadora (Cándido María Trigueros, Calderón de la Barca, García Malo...). El porqué de la elección de estos nombres encuentra su razón de ser en que los clásicos parten de las máximas asentadas por Aristóteles, Horacio y Cicerón; es decir, mientras que los renovadores -también calificados de imitadores por Pajares Infante debido a la falta de originalidad de su doctrina, que imita a la francesa- se muestran más flexibles y amplían el concepto de equivalencia. No obstante, consideramos que ambas posturas son encuadrables dentro del concepto de mimesis, si tenemos en consideración lo apuntado tanto en el capítulo primero como en el apartado 2.1.

Según Pajares, los principios comunes de la vertiente clásica, que giran en torno al eje fundamental de la consideración de la lengua como objeto -axioma también predicable de la teoría lingüística (siglo XX)-, podrían resumirse de la siguiente manera: énfasis en el dominio de ambas lenguas (LO y LM), concepto de equivalencia basado en la fidelidad al autor y al texto (se centra fundamentalmente en el sentido, el estilo y las figuras retóricas); interés en la práctica de la labor teórica de la traducción; necesidad de descontaminar la lengua española de los galicismos; familiaridad con el asunto que se traduce; respeto al orden de los conceptos y al tipo de oración; alabanza de la tarea del traductor, que es considerada de gran trascendencia; y asentamiento de las diferencias entre el lenguaje culto y el coloquial (1996a: 169 -170).

Las discrepancias fundamentales de este grupo de teóricos de la traducción que ha sido bautizado de “clásicos” por Pajares, vienen servidas de la mano del concepto de equivalencia: se debaten entre los conceptos que encierran los términos *metaphrase*

(equivalencia formal) y *paraphrase* (equivalencia dinámica). Capmany es totalmente partidario de este segundo planteamiento y asevera que la traducción literal (que sería la recogida bajo el paraguas de la *metaphrase*) debe condenarse por no ofrecer una buena versión; está a favor de la traducción total (asunto, estilo, imágenes y figuras retóricas), de la traducción fotográfica -aquella que se presenta como una copia del original, en la que tanto las virtudes como los defectos del TO son visibles- y realiza una crítica feroz de la traducción que se sale de estos cánones (1996a: 168-169).

En cualquier arte el original se ha de mostrar en la copia, y en el de traducir ésta debe ser siempre fiel al sentido, y si es posible a la letra del autor. [...] es preciso descubrir la fisonomía del autor. No por esto pretendo que un traductor se sujete a trasladar palabra por palabra, sino que conserve la calidad y la fuerza de ellas (Capmany; citado en Ruiz Casanova, 2000: 321).

Tomás de Iriarte, sobrino de Juan de Iriarte, se nutre de la doctrina neoclásica, aunque su postura se extiende más allá de estos horizontes: “Sentemos desde luego que no siempre conviene traducir; a veces es preciso explicar, que es un poquito más que traducir” (citado en Pajares Infante, 1996a: 168). Se puede colegir que aquí ya no se habla de traductor, sino que se hace referencia a la función de un *semiautor* o *semitraductor* (así Covarrubias).

El denominador común de la corriente renovadora es la veneración al receptor, lo que la convierte en la antagónica de la clásica, donde el autor era el foco de atención. Así cualquier modificación se justifica con las siguientes palabras: “obra corregida y acomodada a nuestras costumbres por el traductor”. El concepto de equivalencia da, por lo tanto, un nuevo rumbo; las palabras de Mariano José de Larra son una muestra de ello:

[...] traducir en materias de teatro casi nunca es interpretar: es buscar el equivalente, no de las palabras, sino de las situaciones (1997: 483).

Lo pernicioso de esta postura es el empobrecimiento cultural, el individualismo...; aunque hay que alabar la preocupación por el receptor (aquí en desmedida), y es que para llegar a un equilibrio, para lograr la virtud aristotélica, los excesos son necesarios. De ahí que, por ejemplo, el nihilismo de Nietzsche fuese de vital importancia para llegar al raciovitalismo de Ortega y Gasset.

En el siglo XVIII, no se habían dado todavía cita la lingüística en sentido moderno, la pragmática, la sociolingüística, la psicolingüística, la semiótica, etc. Aún así, podríamos concluir diciendo que estas disquisiciones teóricas eran, son y serán siempre las mismas, con mayor o menor acierto, y con mayor o menor fundamento. En palabras de Pajares:

[...] quizá, desde un punto de vista conceptual, no hemos avanzado tanto como imaginamos y continuamos dando vueltas y más vueltas al mismo molino. Eso sí, ahora con nombres mucho más rimbombantes y engolfados en querer descubrir las reglas que nos digan cómo expresar los más recónditos sentimientos de un Mr. Wilson en un Sr. González (1996: 74).

2.2.3. CONCLUSIONES

113

1. Durante el siglo XVIII, España demandó muchas traducciones, y la traducción, en consecuencia, se convirtió en un negocio de *pane lucrando* en el que participaron traductores sin formación en ninguna de las lenguas, escritores profesionales que vieron en la traducción una salida laboral que les aportaba más beneficios que la producción de obras propias, editores que velaron únicamente por sus intereses económicos y no por la calidad en la traducción, entre otros.
2. La traducción de obras religiosas y de literatura en general es la que mantuvo más ocupados a los traductores de entonces.
3. En términos generales, la traducción española del siglo XVIII era una traducción tutelada, una traducción censurada, una traducción que estaba dominada por las normas estéticas, y se encontraba muy influenciada por las teorías francesas de traducción.
4. El concepto “belles infidélles” es perfectamente aplicable a la traducción de esta época, exceptuando, a nuestro juicio, la diplomática. El derecho de propiedad intelectual no existía, así se hacían pasar traducciones por obras originales y se

manipulaban los TTOO (nacionalizándolos, generalizándolos, abreviándolos, haciéndolos más extensos, reformándolos, corrigiéndolos, etc.).

5. Pajares advierte dos corrientes traductoras: los clásicos y los renovadores. Los primeros se centran en el autor y en el TO; mientras que los segundos amplían el concepto de equivalencia hasta tales extremos de poder desvirtuar la obra original, para acomodarla a los gustos, normas y costumbres de la época y del nuevo receptor.

2.3. LA TRADUCCIÓN DEL SIGLO XVIII INGLÉS

2.3.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El estudio de la traducción inglesa ilustrada no tiene porqué situarse entre 1700 y 1799, pues, como apunta Fernández (2009: 131), existen muchos historiadores que consideran el XVIII inglés como un siglo largo, que abarca desde la Revolución Gloriosa (1688) hasta la batalla de Waterloo (1815), la muerte de Jorge III (1820) o la reforma parlamentaria (1820), no obstante, aquí nos centraremos en el siglo XVIII propiamente dicho.

Muchas de las características que describen la traducción ilustrada española sirven para dibujar la traducción inglesa del setecientos. Durante esta centuria se produjeron muchas traducciones: se trataba de un negocio de *pane lucrando* (al igual que en España) y en el que se implicaban todo tipo de perfiles profesionales (v. Hopkins y Rogers, 2005; García Garrosa, 2009). La producción inglesa propia era muy inferior a las obras que se importaban por medio de la labor traductora (v. Gillespie, 2005). La influencia francesa, como se ha señalado más arriba, desempeña un papel importante en la concepción de cómo llevar a cabo una traducción.

La estética francesa, el decoro, el buen gusto, la superioridad moral, etc. van a estar muy presentes durante el período augústeo de la traducción inglesa del siglo XVIII, lo que explica el proceder traductor de la época, que, en vez de mirar al TO y su autor, se centraba en el lector y su educación.

2.3.2. CORRIENTES TRADUCTORAS

Fernández (2009), siguiendo el planteamiento de Steiner (1975) y basándose asimismo en las pesquisas de Draper (1921) y Abrams (1953), concibe que en la traducción ilustrada inglesa se advierten dos grandes corrientes: los traductores encuadrables en el período augústeo, donde reina el concepto de mimesis; y los pertenecientes a la transición al romanticismo, en el que la originalidad es el lema representativo.

Los traductores de la corriente neoclásica (período augústeo) se nutren o bien del concepto de mimesis en su vertiente platónica (idealismo trascendental), según Fernández (2009: 150), o bien del concepto de mimesis en su vertiente aristotélica (idealismo empírico), como se deduce de las palabras de T.R. Steiner (1975: 39-40).

116

I have endeavour'd to express what I conceiv'd to be the Sense and Meaning of the Author, in as full and comprehensive Words as I was able, attending all along to the principal Scope and Design of his Discourse, rather than to the particular Words and Expressions (Thomas Cockman, 1732: xii; citado en T.R. Steiner, 1975:40).

Las palabras de Cockman sirven de justificación del modelo “idealismo empírico”, pues el traductor se atiene a lo que subyace en el texto. Mas, si tenemos en cuenta que se traduce adaptando el TO a la buenas costumbres, recta moral y buen hacer, es decir, a lo que en realidad debería ser, al mundo que no está ensombreciendo la realidad, al verdadero mundo de las ideas, etc., le daremos la razón a Fernández y concluiremos que la bandera de esta corriente traductora es el idealismo platónico.

“Decoro” es la palabra que, sin lugar a dudas, define para Draper (1921) la centuria ilustrada, aunque, a nuestro parecer, y teniendo en consideración las palabras de Fernández (2009) y T.R. Steiner (1975), encaja más bien con esta corriente traductora, que, en definitiva, es la que caracteriza el siglo XVIII. Este enfoque teórico propugna la exaltación de lo nacional y la consideración de la superioridad moral, cultural e ideológica inglesa con respecto a la cultura clásica por el hecho de ser una

civilización pagana; ello conllevó a que muchas de las traslaciones de textos fuesen lo que hoy en día conocemos como adaptaciones *strictu sensu*.

Por el contrario, los teóricos de la traducción pertenecientes a la corriente prerromántica no se guían por el concepto de “mímesis”, sino por el de “originalidad”: se trata de respetar la personalidad del autor del TO, sus ideas, su creatividad, su genio, su imaginación (v. T.R. Steiner, 1975: 38-60 y Fernández, 2009: 154-155), lo que acarreó que la traducción literaria ganase más protagonismo (v. Draper, 1921: 244-245 y Fernández, 2009: 154-155).

The distinctive qualities of the original, even perhaps a characteristic mole or blemish, are not for the translator to alter. For him to do so would be analogous to a painter's ignoring or remarking the natural world (T.R. Steiner, 1975: 38).

He that imitates the divine Iliad, does not imitate Homer; but he who takes the same method, which Homer took, for arriving at a capacity for accomplishing a work so great. Tread in his steps to the sole fountain of immortality; drink where he drank, at the true Helicon, that is, at the breast of Nature. Imitate; but imitate not the composition, but the man. For may not this paradox pass into a maxim? viz.; “The less we copy the renowned ancients, we shall resemble them the more” (Edward Young, Confections on Original Composition in a Letter to the Author of “Sir Charles Grandison”, 1759; citado en Steiner, 1975: 49).

2.3.3. LA IMPORTANCIA DE TYTLER

Alexander Fraser Tytler publicó en el año 1791 su *Essay on the Principles of Translation*, la obra más importante del siglo XVIII en el terreno de la traducción, que, como señala Steiner (1975) se trata del primer tratado en sí redactado en inglés sobre la materia.

[Translation is] that, in which the merit of the original work is so completely transfused into another language, as to be as distinctly apprehend, and as strongly felt, by a native of the country to which that language belongs, as it is by those who speak the language of the original work (1813: 15).

De esta definición extrae las tres reglas básicas de traducción, pidiendo disculpas en el prólogo de su obra por la generalidad con la que trata esta materia, pues no pretende ser exhaustivo.

118

1ª) That the translation should give a complete transcript of the ideas of the original work (17-33).

Para ello presupone que el traductor debe poseer conocimientos extralingüísticos (sobre la materia de la que versa el TO) y dominar tanto la lengua de partida como la de llegada, pues ésta es la única manera de poder interpretar de manera correcta el sentido de las palabras del autor. Estas ideas las recogemos ya nosotros en la teoría particular de la traducción histórica que desarrollamos en el capítulo tercero, aunque no caemos en la utopía de que deba ser un erudito en la materia y bilingüe, sino que debe poseer la pericia necesaria en ambos campos, a saber: el de la lengua y el del tema sobre el que versan las traducciones en las que se especializa.

Tytler matiza esta norma (35-61) al plantearse si el traductor tiene licencia para la adición y supresión de fragmentos, llegando a la conclusión general de que el traductor debe actuar con juicio y asumiendo el carácter del autor del TO: añadirá así fragmentos para reforzar el pensamiento del autor, nunca entrando en contradicción con él; y suprimirá aquello que sea redundante; eso sí, se entiende que dentro de

ciertos límites, y no faltando nunca a la ética profesional (Tytler nos muestra ejemplos de traducción en los que estas decisiones son manipulaciones, y ello no debe aplaudirse).

2ª) That the style and manner of writing should be of the same character with that of the original (109-139)

Esta segunda norma es calificada por el autor como de mayor dificultad en lo que a su observancia se refiere, pues las habilidades que se precisan para discernir e imitar el estilo y modo de escritura de un autor son de mayor complejidad que las necesarias para la comprensión del sentido de un texto. Fracasaré, por ende, el traductor que no logre transmitir la pluma del autor del TO, al menos de una manera aproximada, pues, por ejemplo, no es aceptable hacer uso de un estilo vulgar en un TM si el escritor del correspondiente TO es fiel a un lenguaje exquisito y pulcro con la gramática. Así Fraser escribe:

If we are thus justly offended at hearing Virgil speak in the style of the Evening Post or the Daily Advertiser, what must we think of the translator, who makes the solemn and sententious Tacitus express himself in the low cant of the street, or in the dialect of the waiters of a tavern? (119).

Tytler recurre al Antiguo Testamento, en concreto, al primer capítulo del Génesis, para ejemplificar lo que sería una buena traducción, en consonancia con esta segunda norma; nos señala que el estilo de las Sagradas Escrituras es simple, y que, en realidad, ello se debe, principalmente al lenguaje en sí: al hebreo. Así una traducción que fuese al inglés, imitadora este estilo, sería la siguiente (Tytler toma este ejemplo de Campbell):

1. In the beginning God created the Heaven and the Earth. 2. And the earth was without form, and void. 3. And darkness was upon the face of the deep. 4. And the spirit of God moved upon the face of the waters. 5. And God said, let there be light. 6. And there was light. 7. And God saw the light, that it was good. 8. And God divided the light from the darkness. 9. And God called the light day. 10. And the darkness he called night. 11. And the evening and the morning were the first day (111-112).

Pero la captación del estilo del autor del TO no es un objetivo alcanzable en todas las ocasiones; de ahí que Tytler extraiga, en lo que a la traducción al inglés se refiere, las siguientes limitaciones (177- 199):

- This imitation must always be regulated by the nature of the genius of the languages of the original and of the translation.
- The Latin and Greek languages admit of inversions which are inconsistent with the genius of the English.
- The English language is not incapable of an elliptical mode of expression; but it does not admit of it to the same degree as the Latin.

No obstante, el TM puede tener una finalidad diferente del TO; el encargo de traducción también podría consistir en la adaptación del TO o en su modernización (traducción instrumental).

Then to be born, is to begin to be
Some other Thing we were not formerly:
And what we call to Die, is not t'appear,
Or be the Thing that formerly we were.
Those very Elements which we partake,
Alive, when Dead some other Body make:
Translated grow, have Sense, or can Discourse,
But Death on deathless Substance has no force
(Phytagoras, 390-7; citado Hopkins, D., 2005: 64)

3ª) That the Translation should have all the ease of the original composition (209-227)

De esta regla se deduce que el TM debe cumplir la misma función que el TO, causar el mismo efecto en el público receptor y, en definitiva, gozar de todas las características e imágenes del texto primigenio. Mas para conseguir que el TM sea como el TO no basta con captar el sentido de la obra original y lograr transmitirlo en la nueva producción, ni tampoco es suficiente con que se imite, al mismo tiempo, el estilo del autor. Ello se debe a que este último requisito propuesto por Tytler exige un nivel de perfección difícil de alcanzar por parte del traductor, porque la actividad traductora, que consiste en conseguir comunicaciones bilingües equivalentes (*grosso*

modo éste es el objetivo principal) nunca va a suplir la comunicación original entre el autor del TO y los lectores para los que fue pensado. Además, si tenemos en cuenta que los conocimientos compartidos entre el emisor y los distintos destinatarios son inestimables dado que cada individuo tiene su propia visión y conocimiento del mundo, llegaremos a la temible conclusión de que ningún texto produce el mismo efecto en cada persona, por lo que el traductor debe contentarse (estamos reflexionando sobre la traducción en términos generales y no solamente sobre el fenómeno de la traducción en la época ilustrada inglesa) con captar el sentir y la función general del TO para dar con un TM que sea fiel a esas generalidades.

Las siguientes citas de Tytler sirven de explicación de su propia interpretación de este tercer precepto de cómo hacer frente a una traducción y de las dificultades que encierra embarcarse en la aventura de la traducción total, de la traducción que emule el original sin ser documental, sin ser un apéndice de la comunicación primigenia, sino una nueva comunicación (*Skopostheory*) que sea *como* la establecida por el TO y sus destinatarios:

- To use a bold expression, he must adopt the very soul of his author, which must speak through his own organs (212).
- The more he studies a scrupulous imitation, the less his copy will reflect the ease and spirit of the original (212).
- The translator's task is very different: He uses not the same colours with the original, but is required to give his picture the same force and effect. (211).
- It is not easy for one who walks in trammels, to exhibit an air of grace and freedom (211).

2.3.4. CONCLUSIONES

1. La traducción dieciochesca inglesa, al igual que la española de la misma centuria, se vio muy influenciada por la estética francesa. Como señala Draper (1921), la palabra “decoro” resume la filosofía traductora de buena parte del siglo XVIII inglés y la censura que se imprimía en las traducciones.
2. La producción de traducciones durante la Ilustración inglesa fue tremendamente importante, de ahí que hubiese muchos perfiles de traductores, y que no todos contasen con la misma preparación.
3. Podemos distinguir dos grandes corrientes: la neoclásica, propia del período augústeo; y la original, que es la que se desarrolla durante el prerromanticismo. La primera es similar al proceder español de la corriente renovadora (así la terminología de Pajares): la traducción es tutelada, censurada por la superioridad moral y estética inglesa frente a la presentada en los textos clásicos; mientras que la segunda, se nos asemeja a la vertiente clásica española (así bautizada por Pajares), pues la atención se centra en el TO y su autor; además, concuerda con los preceptos que Tytler va a asentar en el primer tratado inglés sobre la traducción.
4. Tytler escribió en 1791 su *Essay on the Principles of Translation*, obra de referencia obligada a la hora de estudiar la teoría de la traducción inglesa de esta centuria. En ella destaca tres normas de traducción: 1ª “That the translation should give a complete transcript of the ideas of the original work”; 2ª “That the style and manner of writing should be of the same character with that of the original”; 3ª “That the Translation should have all the ease of the original composition”.

2.4. LA TRADUCCIÓN EN EL ASIENTO DE NEGROS ENTRE ESPAÑA Y GRAN BRETAÑA

2.4.1. LA IMPORTANCIA DE LA TRADUCCIÓN

La traducción desempeña un papel muy importante en el asiento de negros (v. capítulo quinto) debido al carácter bilingüe de las relaciones entre España y Gran Bretaña y los documentos cifrados. Es necesaria para conocer el contenido de la correspondencia ordinaria; las cartas interceptadas y demás tipos de documentos diplomáticos que se sustraen; las representaciones, alegaciones, negociaciones, etc. que tienen lugar en la Corte de Directores de la *South Sea Company*, etc. La información es poder y posibilita que las distintas partes puedan jugar con todas las cartas de la baraja.

La interceptación de documentos secretos, sobre todo de cartas, y su posterior traducción son clave para no dejar flancos sin cubrir y poder mover las fichas con mayor audacia.

[...] they took great care in communicating with London as a large volume of correspondence would have increased the danger of interception by Spanish spies (Nelson, 1945: 56).

Son pocas las ocasiones en las que las traducciones acompañan a los originales; mucha de la información referente al Asiento de Negros puede construirse a través de las traducciones, que se han convertido en los textos referenciales, ocupando la posición de los TTOO.

Las cuentas ocupan un lugar bastante destacado en el Asiento de Negros: como se verá en el capítulo quinto, una de las misiones primordiales de Geraldino será desenmascarar el estado real de las cuentas de la *South Sea Company* que, de acuerdo con el artículo 29 del Asiento de Negros, debían presentarse cada cinco años.

Geraldino, que contaba con una competencia lingüística bilingüe en inglés y en español, se encargó personalmente de manejar documentos ingleses, para demostrar que los ingleses falseaban los resultados de los ejercicios económicos. Tradujo personalmente o supervisó las traducciones que de las cuentas se efectuaron (v. capítulo cuarto).

En la cuenta general del viaje del navío autorizado *Elizabeth*, puede observarse el valor económico que se le podría haber atribuido a la traducción. El montante en la parte del debe, bajo el concepto “por algunas traducciones españolas [...]” es de una libra y cinco chelines, aunque desconocemos el número de traducciones en cuestión (Donoso, 2010: 193).

He aquí unos fragmentos de las cartas, extraídas del Archivo General de Indias, que Thomas Geraldino enviaba a Don Joseph Patiño (v. capítulos cuarto y quinto) durante los años 1731 y 1736, en los que se advierte el papel preponderante que tiene la traducción:

124

[...] Y háviéndose Diferido la Conciderazi3n de las otras tres para el día 26 se procedió en él a la Conciderazi3n de ellas y quedó accordado no se les avonassen a los Sobrecargos como V.E. se serviría mandar Reconosser de la **traduz.**^{on} de los acuerdos de los Expressados días que acompaña ésta Y de la Copia de Carta que por Vía de Jamáica he escrito a Dⁿ. Juan de Ávila Sobre el mismo Assunto [...] Incluyo también con ésta la **traduz3n** de la Respuesta que se me dió en la Deputa.^{on} para que V.E. se sirva todo passarlo todo a la R^l. Conciderazi3n (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Muy Señor mío: Diríjo con esta â manos de Vex^a, la **traduci3n** de el Pedimento que la Direcci3n de la Compañía de el Assiento en virtud de lo âcordado por la Asamblea General de ella en 21 de Abril presento aeste Soberano en 15 del presente (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Ymmediatamente pídiéron los propietarios se leyese mi Representazi3n y hecho por el Secreario de la Compañía ofresió el Subgovernador la Respuesta (de que incluío con esta la **traduzi3n**) (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Resolví prevenir la Representación de que Acompaña a esta la **traducción** pidiendo se comunicase su contenido a la Asamblea general (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Por carta fha en Cartaxena en 21 de Noviembre Avisan los factores de la Compañía de el Assiento a la Dirección de ella haber salido de aquel Puerto [...] He podido conseguir copia de el Capítulo de la Carta y de otra de Campeche que habla del mismo Azunto Y de ambos y ncluyó la **traducción** por lo que pueda importar al R^l. Servicio que S.M. se halle con las noticias que contienen (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Y habiendo hecho la Dirección su Arenga demenuta como Yo me sospechaba y tengo dado cuenta en Carta de Ayer Y sin hacerse Cargo de la Representación que passe a manos de Vex^a. la **traducción** presentada el mismo día a la Dirección [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Y habiendo la Dirección de la Comp^a. de el Assiento Rezevido la Copia que les Remite Dⁿ. Benjamin Keene por el mismo ordinario la han hecho **Traduzir** en Ingles para que se Lea en la Junta de mañana (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Y Repetí por Escrito a la Dirección en 2/13 de Henero de que Remítí la **traducción** En 14 del mismo año que me dieron Respuesta en 19 del presente cuía **traducción** Acompaña a esta Por la que maíor Comprehención de Vex^a. Conosera los fríbolos motivos con que procuro la Dirección Evadir el Establesimiento de una Providencia tan Utíl Y Regular (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

Remitiendo la **traducción** de lo que por Escrito Represente a la Dirección de la Compañía de el Assiento [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2790).

[...] lo que executé en la forma que consta de la **traducción** que Acompaña a esta [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

[...] me previene V.E. que enterado el Rey del oficio que me había pasado el Tribunal de Directores de la Compañía de el Assiento de que dí cuenta con la **traducción** en dos del mismo exponiendo que por la falta de Compradores para los esclavos en la Isla de Cuba [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

[...] me previene V.E. quedar el Rey enterado de la mía de 9 de Junio y del contexto de la **traducción** de el papel que la Dirección^{on}. De la Comp^a. de el Ass^{to}.

Me pasó en 28 de Jullío/8 de Agosto del año pass^{do}. Sobre la admisión de Jeneros estraños de estos Domínios en la Carga del Navío de Permissión [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

Remito con esta a manos de V.E. Las **traduziones** de las Quentas de los cinco primeros años deel Assiento por lo perteneciente a las Factorías de Buenos aérez, P^{to}. velo y Pajamá, y la Veracruz con separación; haviendo expresado los Reparos que en ellas he observado en conformidad a la orden del Rey [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

[...] Quien haviendo estado âsente hasta el 8 del presente, Puse en su poder el 10 paraque ussase de el al mismo tiempo que de el dela Compñía el oficio deque íncluyo con esta la **traducción**, enconformidad âloque V.E. mé prevínio (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

De el ôtro íncluyo con esta la **traducción**, y diríjéndose â interesar más ofícios para el Navío anual âun encaso de no despacharse GalEónes, tuve igualmente por del Real servicio escuzarme conla sumaría Respuesta deque va la **traducción** âl píe dela del oficio: todo loque desseo encuentre la Âprovación de S.M. [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

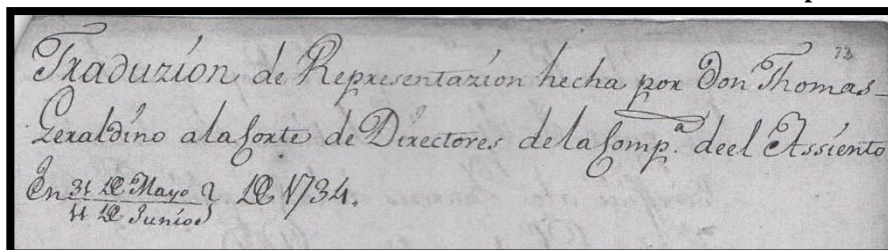
La Dirección dela Comp^a. del Assiento, Mé há entregado las quentas de el porlo perteneciente âl segundo Quínqueño desde 30 de abril de 1722 [...] que he Recívído en quanto sean conformes alo estipulado por el Tratado del Assiento con las comprovatorías desus partidas en la forma que han podído sacarlas, que siendo unas, y ôtras bolumosas sé quedan **traduciendo** para pasarlas â manos de V.E. enconformidad âla ôrden de S.M. encuya R^l. noticia sé servirá V.E. ponerlo (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

De el ôtro íncluyo con esta la **Traducción**, y diríjéndose â ínterezar más ofícios para conseguir la Cedula para el Navío anual âun en caso de no despacharse GalEónes, tuve igualmente por del Real servicio escuzarme conla sumaría Respuesta, deque vá la traducción âl píe dela del oficio [...] (AGI, Estado, Indiferente General, 2792)

Se traducían todo tipo de documentos del y al español, inglés, francés y latín. Así se mandan a traducir cartas, capítulos de cartas, arengas, representaciones, facturas, etc. He aquí una muestra de ello; no obstante, hemos puesto el interés en las

traducciones del inglés al español. Podemos también comprobar que el papel de Thomas Geraldino es crucial en el Asiento de Negros (v. capítulo quinto).

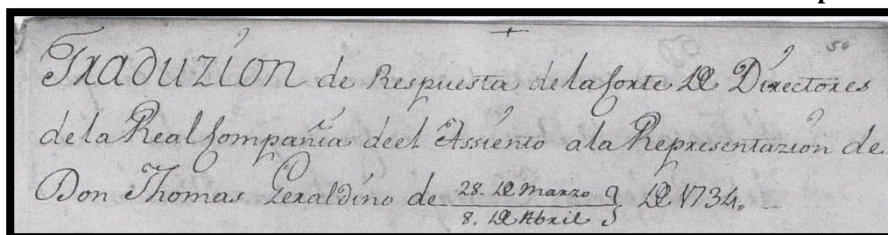
Figura 2.2.
Encabezado de una traducción enviada a la Corte de España



Traducción de Representación hecha por Don Thomas⁷³
Geraldino a la Junta de Directores de la Comp. del Asiento
En 31 de Mayo y 1 de Junio de 1734.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

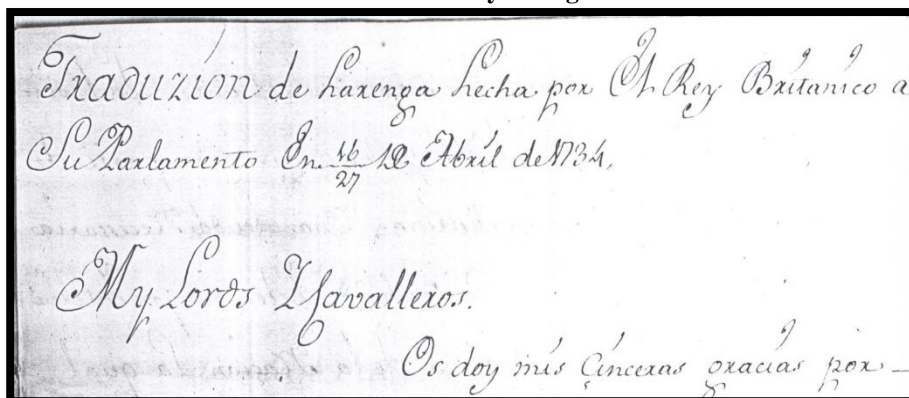
Figura 2.3.
Encabezado de una traducción enviada a la Corte de España



Traducción de Respuesta de la Junta de Directores⁵⁰
de la Real Compañía del Asiento a la Representación de
Don Thomas Geraldino de 28 de marzo y 8 de abril de 1734.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

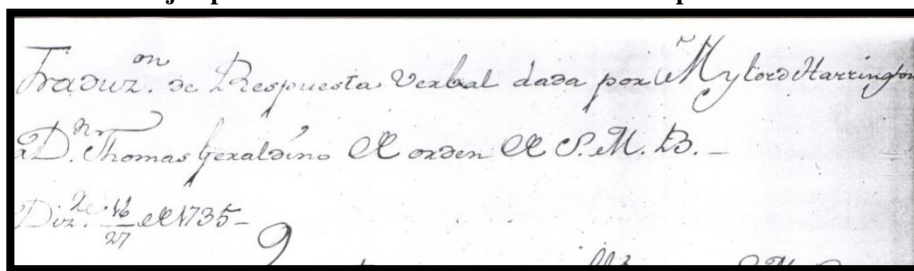
Figura 2.4.
Traducción de un discurso del rey de Inglaterra al Parlamento



Traducción de la lengua hecha por el Rey Británico a
su Parlamento En 16 de Abril de 1734.
My Lords y Cavalleros.
Os doy mis sinceras gracias por

Fuente: AGS, Estado, 7007

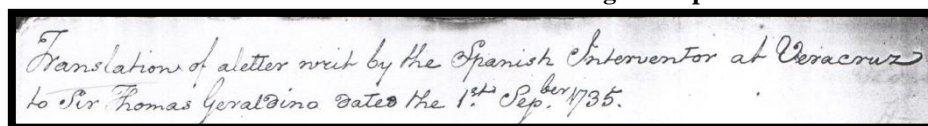
Figura 2.5.
Ejemplo de traducción de una conversación diplomática



Traduz. ^{on} de Respuesta verbal dada por el Lord Harrington
a D. Thomas Geraldino el orden de S.M. I.D. -
Dia. ²⁷ 27 el 1735 - 9

Fuente: AGS, Estado, 7008-7009

Figura 2.6.
En cabezado de una traducción de una carta del agente español en Veracruz

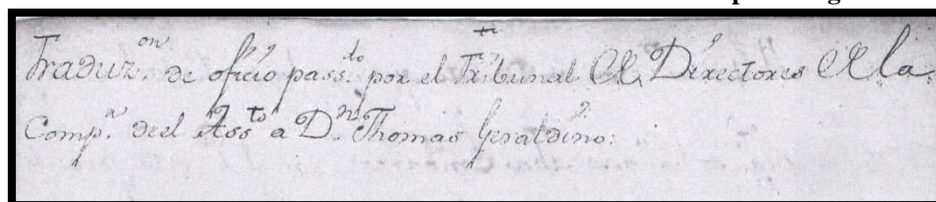


Translation of a letter writ by the Spanish Interventor at Veracruz
to Sir Thomas Geraldino dated the 1st Sep. 1735.

Fuente: AGS, Estado, 7008-7009

128

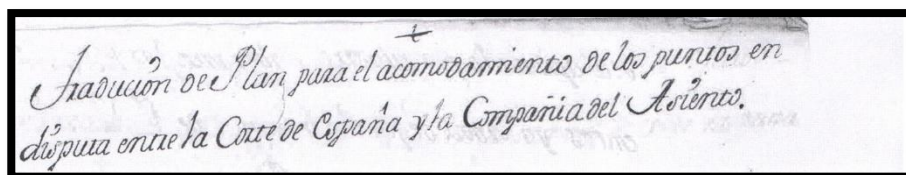
Figura 2.7.
Traducción de un oficio de la Corte de directores de la Compañía Inglesa



Traduz. ^{on} de oficio pass. ^{do} por el Tribunal de Directores de la
Comp. ^{de} del As^{to} a D. Thomas Geraldino.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2792

Figura 2.8.
Traducción de las negociaciones entre España y la Compañía Inglesa



Traducción de Plan para el acomodamiento de los negros en
disputa entre la Corte de España y la Compañía del Asiento.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2786

Figura 2.9.
Traducción de un extracto de cartas de fletamiento de los navíos

Traduz. ^{on} de Extracto de las Cartas de fletam^{to} de los Navíos
para Buenos ayres -
La Ana Galera y El Hércules -
Cap.^{on} Thomas Hill Cap.^{on} Juan de Bullox -
de porte de 300 Toneladas de porte de 200 Toneladas -
q^a ha de llevar 422 Negros q^a ha de llevar 355 Negros
y saldrá el 1^o y saldrá el 12^o de Julio.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2

Figura 2.10.
Traducción de un despacho de la Dirección de la Compañía del Asiento

Traduz. ^{on} de el Despacho dado por la Direc.^{on} Gen.^{al} de la
Comp.^a del As.^{to} para la Introduz.^{on} de Ciento y Cincuenta
Cielavos en fampete en el Nav.^o El Equila de 300 Toneladas

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figura 2.11.
Traducción de una carta de los directores de la Compañía a Geraldino

Traducion de la Carta que en 8. de Agosto de 1732. escrivio el Tri-
bunal de Directores a D.ⁿ Thomas Geraldino.

Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2786

Figura 2.12.
Traducción de minutas de la Corte de directores

Traduz. ^{on} de Minutas de la Corte de Directores de la Comp.^a
de el As.^{to}. En asunto alas 2.^{as} de los Sobrecargos de su -
Navío la D.^a Carolina -

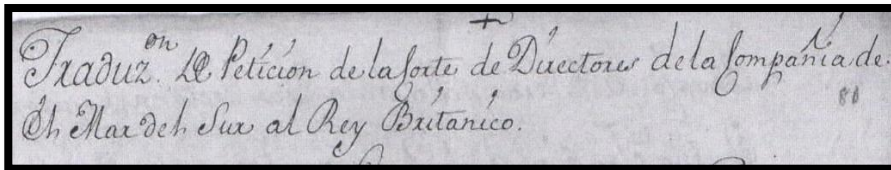
Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figura 2.13.
Traducción de certificación de los agentes de Jamaica

Traducion de certificación de los Agentes de la Comp.^a de el
Asiento que Residen en Jamaica Premitida al Tribunal de
Directores Presidente en Londres -

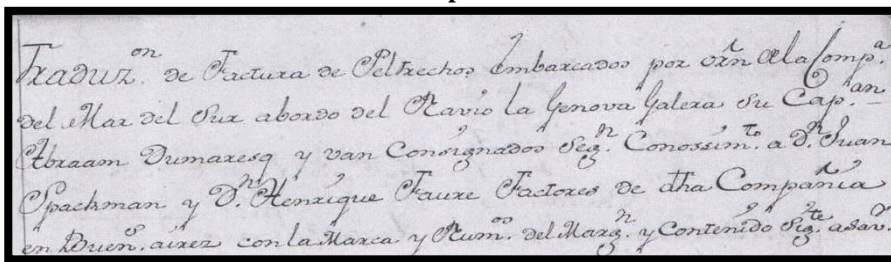
Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figura 2.14.
Traducción de la petición de los Directores al Rey de Inglaterra



Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figura 2.15.
Traducción de factura de pertrechos embarcados



Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2792

En otro orden de cosas, aunque asunto intrínsecamente relacionado, creemos necesario reflejar aquí que una buena parte de los documentos (traducidos y no traducidos) que se conservan del Asiento de negros estaban custodiados por Thomas Geraldino (v. capítulo quinto), quien tradujo algunos de ellos, y que fueron codiciados tras su muerte:

Muy S.^{or} mio, aviendo muerto D.ⁿ Thomas Geraldino con quien he tenido la mas estrecha amistad y confianza por aver estado unidos los mismo interezes en Londres, y Constandome que todos los Papeles de su Ministerio en essa Corta paravan en su Poder, y son de la Mayor importancia al Servicio del Rey Particularm.^{te} por lo Concirniende â las Infracciones intentadas en el establecimiento de la Georgia con indevidas introducciones en territorios nuestros de la Florida, no puedo menos que participarlo â V.E. por si tuviese por conviniente pedir otros Papeles, que llevó consigo â Xerez, afin que no se extravíen, ni esten espuestos â ser vistos por el Publico en perjuicio de lo que Compete en assumptos tan interesantes, sobre lo que V.C. dispondrá lo que fuere de su agrado [Pedro Terry a Ricardo Wall., 28 de junio de 1755] (AGS, Estado, 7008-7009).

Muy S.^{or} mio, en respuesta de la con que V.E. me honra de ayer; dire que tengo influencia bastante con los Testamentarios del Difunto D.ⁿ Thomas Geraldino, para hazerles reservadamente la prevencion que V.E. expone en

assumpto de los Papeles de su Ministerio en Londres, y oy por el Correo la hago, quedando con el cuidado como apoderado que soy, de mirar los Caxones y Cofres que han quedado aquí, y ver si ay algunos bien sean Originales o Copias, para recoxerlos, y dar parte de ello aV.E.; aviendo tomado la precaucion de acuerdo con el hijo Sacerdote del Difunto que esta aquí, é igualmente apoderado, que no se avriese Gaveta, Cofre, ni Caxon donde hubiese Papeles ni Libros Manuscritos, afin que por este medio quedase el Secreto que pueden encerrar en si reservado como Corresponde â tan importante materia, lo que espero será de la aprovacion de V.E. â Cuya Obediencia quedo [Pedro Terry a Ricardo Wall., 28 de junio de 1755] (AGS, Estado, 7008-7009).

Muy S.^r mio: Por la Carta con que V.E. me honra el 1^o el Cor.^{te} me manda V.E. dirija el Memorial para S.M. por mano del Ex.^{mo} S.^r D.ⁿ Julian deArriaga por haver mi defuncto Padre (que deDios goze) estao empleado en el Consejo de Indias; lo que executo por este Correo pero Siempre esperanzado en el singular patrocinio, y proteccíon deV.E. en quien fio que me há de amparar interin [Franciso Geraldino a Ricardo Wall] (AGS, Estado, 7008-7009).

Muy S.^r mio: En Cumplimiento de la horden que V.Ex. honrandome me Comunica â fin de que recoxa, y remita aV.E todos los Papeles pertenecientes al Ministerio que mi defuncto Padre exerció en Londres, devo exponer que desde luego los Separé todos â prevencion con el Cuidado que Corresponde, remitiendo oy â V.E. dos legaxos Rotulados como expresa la ínclusa anotacion, y por el Correo próximo Remitiré otros â V. Ex.^a enla misma Conformidad sin embargo de que lo bolumboso de dchos papeles me hiso discurrír el ír yo en persona â Conducirlos âV.E alo que no me he atrevido por no Contravenir âla horden queV.E. me dá pero lo executaré gustoso siempre que V.E. me lo mande (Franciso Geraldino a Ricardo Wall, 7 de julio de 1755) [AGS, Estado, 7008-7009].

Muy S.^r mio obedeciendo la horden con que V.E. se há servido honrrarme pasé â manos deV.E. el Correo pasado un Pliego que Conteníá Papeles pertenecientes al Ministerio de mi defuncto Padre D.ⁿ Thomas Geraldino en Londre, y ahora executo lo mismo con dos legaxos el uno de ellos rotulado Cartas de los S.^{es} Ministros de Estado recibidas en Madrid despues de mi vuelta de Londres pididendo diferentes informes, y respuestas que me han dado a instancias más Y otro Rotulado Papeles del Ill.^{mo} S.^r D.ⁿ Joseph de Carabaxal remitiendome el examen cinco Caxones de Papeles dela factoría delaVeraCruz q. vinideron epresaliados año deñ 1743 en el Navío la Princesa

V.^a y prometiéndome ya q. V.E. no me olvidará para mandarme [Franciso Geraldino a Ricardo Wall, 8 de septiembre de 1755] (AGS, Estado, 7008-7009).

2.4.2. MODO DE TRADUCCIÓN

La documentación relativa al Asiento de Negros está recogida en muchos archivos (AHN, AGS, AGI, NAK, etc.) y son pocos los casos en que las traducciones acompañan a los originales; esto suele ser más frecuente en el caso de los tratados y acuerdos comerciales. Existen documentos bilingües en los que puede observarse que una de las lenguas es la traducida por no seguir los cánones propios de su lengua-cultura; y en las propias traducciones (aun sin el original delante) puede advertirse el método empleado. Además, podemos encontrarnos con alusiones al modo de traducción en algún documento.

132

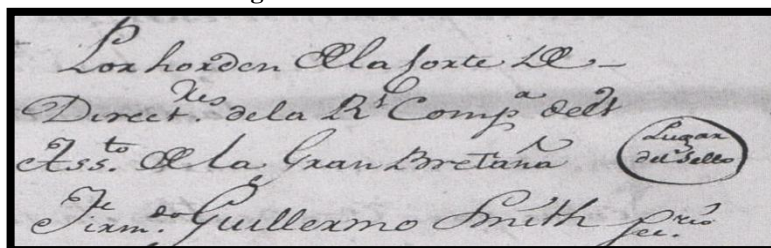
Las traducciones del inglés al español se concentran en los archivos españoles, sobre todo en el AGI; en el caso contrario, no podemos afirmar lo mismo, pues en el AGS hay mucha correspondencia traducida al inglés. El legajo SP 94/246 del NAK está dedicado exclusivamente a la traducción, sobre todo de cartas interceptadas “al enemigo”, en las que el gran protagonista es Geraldino. Las lenguas francesa y latina (como veremos en el apartado siguiente) son lenguas de trabajo en las negociaciones entre España y Gran Bretaña en lo que al Asiento de Negros respecta; así podemos encontrarnos documentos redactados en latín que se hacen traducir al español en el AGS o tratados bilingües en francés y español y en francés e inglés en el NAK. En la mayoría de las ocasiones, se indica cuándo se está ante una traducción empleando la palabra “traducción” o la expresión “traducido del [...] al [...]”, pero hemos observado en el NAK que hay veces que no se hace constancia de ello; y en los documentos bilingües no se expresa tal cosa, pese a que, como ya hemos mencionado, puede advertirse que una de las lenguas es la traducida.

Al contrario de lo que sucede en la práctica de la traducción imperante en la centuria ilustrada, en la que la técnica o, mejor dicho, la filosofía de traducción era la encabezada por el idealismo platónico (trascendental) y también aristotélico (empírico), el concepto predominante de mimesis en la traducción de documentos relativos al Asiento de Negros es el naturalista que, como señalamos en su momento, es la traducción de la observación, la traducción, en la mayoría de las ocasiones, *ad pedem literae*, la traducción del respeto al orden de las palabras hasta donde suene muy forzado; incluso se dibujan las formas de los sellos que aparecen en el original.

[...] traducida del Ingles a la letra (AGS, Estado, 6908)

This Copy Agrees exactly with Original Power which I have returned and delivered back to his said Excellency, which I do certify, and in Witness whereof I sign this at Madrid on the Fith Day of October One thousand Seven hundred and fifty. Joseph Manuel de Rueda y Guzman (NAK, SP 108/513).

Figura 2.16.
Fragmento de traducción



Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Traducir literalmente, apegándose a las palabras del texto original lo máximo posible puede llevar a confusiones y a que el mensaje se distorsione. La tarea traductora requiere de una serie de competencias (v. capítulo cuarto), y la carencia de alguna de ellas suele reflejarse en el resultado de la traducción. St. Gil le advierte a Geraldino en una de sus cartas, el 17 de junio de 1738, de la dificultad que a la corte británica le presenta la traducción de la lengua española; y le hace saber que comparará la traducción que se produzca con la suya propia, que asegura ser más precisa y exacta:

[...] & be prepared against the coming of the copies of the answer which are expected next post from the British Court, where the literal sense of the Spanish Tongue is used to be either adulterated or misunderstood; and the said answer, which, as you will have observed, is conceived under the same principles that I established in my two Papers, is drawn in certain Spanish terms that are most difficult to translate, and I should be glad to compare the Translation that shall be sent hither from that Court, with one I have made of it which is most punctual & exact (NAK, SP 94/246).

Es significativo que en una carta traducida al inglés de ST Gil a Geraldino, de 15 de abril de 1738, se observe esta corrección (ANK, SP 94/246):

Versión Primera: “might take upon them this important affairs, for”

Corrección: “ought to make allowance by considering that”

Teniendo en consideración las palabras de ST. Gil y su juicio sobre la forma de traducir de la Corte británica, seguramente fue él quien efectuó la corrección, por considerarla más acorde con el TO y con sus palabras. Ello nos obliga a pensar que la figura del revisor existe tácitamente en esta época y se encarnaba en personalidades que ocupaban un rango jerárquico político de importancia.

No obstante, no sería justo afirmar que la literalidad era la única norma: los textos traducidos dan fe, en ocasiones, de la búsqueda del traductor de la fórmula más apropiada en la lengua castellana o inglesa, atendiendo a factores de tipología textual y terminología propia especializada (v. en los ejemplos de traducción que presentamos a continuación).

La traducción de los documentos relativos al Asiento de Negros es una traducción independiente, necesaria para obtener información y saber cómo jugar las cartas. No hay tutela en el sentido que explicamos anteriormente al describir la traducción en general inglesa y española de la centuria ilustrada. La independencia, no obstante, no quiere decir que la traducción fuese de mala calidad o no se revisase: cuando se encargaba a la Secretaría de Interpretación de Lenguas (v. apartado 2.4.4.), el Secretario ejercía esa labor de revisor y en el caso de las traducciones producidas en Londres por los oficiales al mando de los Ministros plenipotenciarios en Londres

(como Geraldino o Terry), estos últimos serían los garantes de ellas, y de las suyas propias. Otros diplomáticos que ocupaban altos cargos, al parecer, como hemos reflejado, debían estar también al acecho de las traducciones, para que no se produjesen malentendidos.

Nos ha llamado la atención que la veracidad y fidelidad de la traducción de los tratados debiese certificarse mediante notario:

London January the thirteenth One thousand Seven hundred and fifty, fifty one. The underwritten Notary Publick duly Sworn and admitted Y^e Do Hereby Certify and Attest that the power and the King of Spain Ratification of the Treaty Concluded at Madrid on the fifth of October One thousand seven hundred and fifty of October One thousand seven hundred and fifty N S herein inclosed are Faithfully Translated from the Original in Spanish which is annexed to this by me Sebastian Puchol. Not. Publ (NAK, SP 108/513).

La autoría de las traducciones (v. capítulo cuarto) no es fácil de adivinar, pues los artífices de las traducciones no las firman a no ser que se trate de traducciones de rango oficial, como la de los tratados, convenciones y acuerdos (y no siempre) o se hayan producido por la Secretaría de Interpretación de Lenguas.

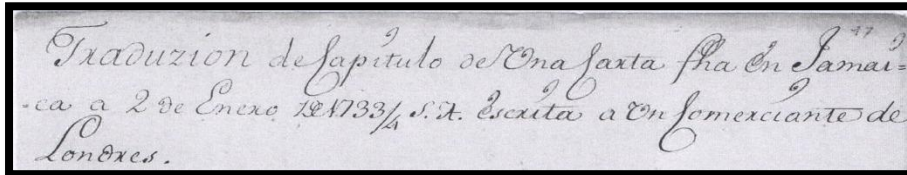
Traducido de franzes por mí Dⁿ. Fran^{co}. Gracían del Consejo de su Mag^d. y su secretario dela Ynterperazió de Lenguas, y lo firmo en Madrid, ā quatro de Marzo de millsezs y veintey cinco (AGI, Estado, Indiferente General, 2803).

Normalmente en las traducciones vertidas al español desde el inglés se observa que se respeta la estructura del documento en cuestión, así en las cartas traducidas (que es el tipo textual al que aquí damos más importancia) podemos advertir el encabezado típico y las fórmulas de despedida; mientras que en el caso contrario no siempre sucede así (v. NAK, SP 94/246).

La traducción se manifiesta de diversas maneras en el Asiento de Negros: normalmente se encarga la traslación completa del TO, pero también se producen resúmenes del texto objeto de traducción, o se traduce un capítulo de una carta, un fragmento de un memorial, o se explica en glosas lo que se dice en el TO, etc. La tipología antes señalada de Urzainqui (v. apartado 2.2) cobra, en parte, aquí

protagonismo (no teniendo en consideración las clases de traducción referentes a la nacionalización, generalización, restitución, continuación, recreación y actualización del TO).

Figura 2.17.
Encabezado de la traducción de un capítulo de una carta



Fuente: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

[...] not with standing which, a copy of our said answer was sent last Fryday to Mr. Trevor, with their explanation of it in the Margen in English & with Mr Keene's observations upon all it's articles, especially upon the principal one of the Dominion of the Sea, and the world Indisputable (NAK, SP 94/246, Carta de St. Gil a Geraldino)

136

A continuación, vamos a mostrar cinco casos de traducción: un pasaporte bilingüe, redactado en inglés y en español; una carta y un informe escritos en inglés, con su traducción en español; y un fragmento de la ratificación del rey de España a un tratado entre España y Gran Bretaña, que originalmente es un documento bilingüe en español y francés, cuya traducción se encarga al Ministro de Estado y Decano del Consejo del Rey, Don Joseph de Carvajal y Lancaster.

Al tratarse de documentos de del siglo XVIII es lógico que la ortografía no siga los parámetros actuales, se haga un uso indiscriminado de las mayúsculas, y se obvien muchos signos de puntuación, lo que podría inducir a la confusión (v. capítulo cuarto).

A) PASAPORTE BILINGÜE

Se trata de un pasaporte en el que se autoriza al navío *the Eagle* (nombre que se traduce por su correspondiente en español *el Aguila*) la introducción libre y sin obstáculos de ciento cincuenta esclavos negros con sus pertrechos y bastimentos de

Jamaica al puerto de Campeche (México), su venta y el transporte de los frutos de esa tierra y otros efectos del Asiento tal y como se estipula en el contrato firmado por la reina Ana y Felipe V en el año 1713.

Está escrito tanto en inglés como en español; la versión original es la inglesa y ello se demuestra sin necesidad de un análisis esmerado al final del escrito donde figura quién ordena que se promulgue: “By order of the Court of Directors of the Royal Asiento Company of Great Britain”.

EN INGLÉS: TEXTO ORIGINAL

Be it known unto all to whom these Presents shall come that the Ship Named the Eagle of Three hundred Tons more or less under the Comand of Captain George Haynev and Navigated with Thirty Seamen, is (by Virtue of the Contract and Agreement Made between her Britannic Majesty Queen Anne (now in Glory) and His Catholic Majesty (whom God preserve) dated in Madrid the Twenty Sixth day of March 1713 for the Introducing Negro Slaves into the Indies) Freighted in Virtue of this Pass of the Royal Assiento Company of Great Britain, to carry and transport from the Island of Jamaica to the Port of Campeche in the North Seas of the Spanish West Indies of America One hundred and fifty Negro Slaves Viz Men Women Boys and Girls (all Marked with the said Assiento Companys Mark as Margin) and the Stores and Provisions for them and for the Factors at Campeche and to Transport from thence these Fruits of the Country pursuant to the Assiento Contract.

Wherefore it is desired and Entreated that all the Royal Audiences, Presidents, Captains General, Governours, Officers of the Royal Revenues, and all other Officers of His Catholic Majesty in the Indies of what degree or quality soever will protect and assist the said Captain Ship and Cargo of Negros and the Stores and Provisions for them, for the Factors and for the said Ships and permit and Suffer him and them to enter freely into the said Port there to land the said Negros Stores and Provisions and to sell the Negros and Export their produce and other Assiento Effects without any Molestation or hindrance, it being so Stipulated in the said Assiento. In Testimony

whereof the said Royal Assiento Company have caused their Common Seal to be affixed to these Presents in English and Spanish in London Signed by their underwritten Secretary the Eighteen May of November Anno Domini 1734 and Countersigned and Sealed with the Arms of the said Company without Supporters in Jamaica by Misters Edward Pratter and John Merewether, their Agents there the day of Anno Domini 17

By order of the Court of Directors of the Royal Assiento Company of Great Britain

The like Pass for the Ship Drake Peter Hannar Commander Burthen

Three hundred of Six Tons, Twenty four Seamen to carry One hundred and Fifty Negros to Campeche was Sealed the same day and Month

EN ESPAÑOL: TRADUCCIÓN

138

Sean quantos este presente Vieren que el Navio Nombrado el Aguila de Porte de trescientas Toneladas poco mas o menos a Cargo del Capitan George Haynev y Navegado con Treynta Marineros esta en Virtud del Contrato ajustado entre Su Magestad Britanica Reyna Anna (que Dios tenga en Gloria) y Su Magestad Catolica (que Dios guarde) Su fecha en Madrid a Veinte y seis de Marzo de 1713 para la Introduccion de Esclavos Negros en las Indias, Fletado en Virtud de este Pasaporte de la Compañia del Real Asiento de la Gran Bretaña para llevar y Conducir desde la Isla de Jamaica al Puerto de Campeche en Mares del Norte de las Indias Occidentales Españolas de la America Ciento y Cinquenta Negros es a Saber Hombres Mugerres Muchachos y Muchachas (siendo herrados con la Marca de dicha Compañia como en la Margen) con Pertrechos y Bastimentos por ellos y por los Factores de Campeche y de alli transportar los Frutos de la Tierra en conformidad de dicho Contrato.

Por tanto pide y Suplica la dicha Compañia a todos los Virreyes, Audiencias, Presidentes, Capitanes Generales, Gobernadores, Oficiales de la Real Hacienda y otros cualquier oficiales de su Magestad Catolica en las Indias de qualquier grado o Calidad que Sean, que dan su proteccion y asistencia al dicho Capitan, su Navio y Carga de Negros con pertrechos y Bastimentos por ellos por los Factores y por el Equipage de dicho Navio y le permitan y dejen entrar con ellos Librementemente en dicho Puerto, y

descargar dichos Negros Pertrechos y Bastimentos y Vender los Negros y sacar su producto y otros Efectos del Asiento sin ponerles Molestacion ni Embarazo ninguno, por ser asi estipulado en dicho Asiento En Testimonio de lo qual la dicha Compañía del Real Asiento ha Mandado Sellar este presente despacho en Español y Ingles con su Sello Comun en Londres firmado por Su infra escripto Secretario el dia Ocho de Noviembre de 1734 y Refrendado y Sellado con las Armas de la dicha Compañía Sin Soportadores en ellas en la Isla de Jamaica por los Señores Eduardo Pratter y Juan Merewether Agentes de la dicha Compañía en aquella Isla el dia de 17.

COMENTARIO DE LA TRADUCCIÓN

El traductor del pasaporte intenta ser fiel tanto al texto origen como a las estructuras propias de esta tipología textual en español, no obstante, hay expresiones que no suenan natural en español, así como falsos amigos, y palabras no muy bien escogidas. No se respetan los signos de puntuación, y la acentuación y ortografía no es reglada. Destacamos las siguientes características:

1. “[...] **Be it known unto whom these Presents shall come** [...]” → “[...] **Sepan quantos este presente Vieren** [...]”. Denota que se procura un respeto por las fórmulas españolas de esta tipología textual; es un acierto. No obstante, no sería “este presente”; lo más adecuado aquí sería el uso del artículo determinado “la”.
2. “[...] **the Eagle** [...]” → “[...] **el aguila** [...]” La traducción del nombre del navío es algo innecesario, pues no se trata de la palabra común “eagle”, sino de un nombre propio. Los nombres propios únicamente se traducen si existe tradición al respecto (Juan Pablo II en español, Jan Paweł II en polaco).
3. “[...] and His Catholic Majesty (whom God preserve) **dated** in Madrid [...]” → “[...] Su Magestad Catolica (que Dios guarde) **Su fecha** en Madrid [...]”. Aquí el traductor debería haber traducido de manera literal (“fechado”) y no sustantivar el adjetivo, pues rompe la estructura. Obsérvese también que no hace uso del

punto y, como bien se apuntó con anterioridad, puede llevar a confusión en una primera lectura; además, el uso del pronombre posesivo ahí sería más propio de la lengua inglesa que de la española.

4. “[...] to carry and **transport** from the Island [...]” → “[...] para llevar y **Conducir** desde la Isla [...]” He aquí un error de estilo; desde nuestro punto de vista se debería haber utilizado también la palabra “transportar” en la versión española, pues así se mantendría el carácter genérico que se le atribuye en el original.
5. “[...] all **Marked** [...]” → “[...] **siendo herrados** [...]” La pasiva no es un error en sí, pero es un defecto de estilo: la frecuencia de uso de la pasiva refleja es mayor en estos casos.
6. “[...] **and** the Stores and Provisions **for** them and **for** the Factors at Campeche [...]” → “[...] **con** Pertrechos y Bastimentos **por** ellos y **por** los Factores de Campeche [...]”. A pesar de que la preposición “for” pueda también traducirse por “por”, aquí la adecuada es “para”. No debemos tampoco olvidarnos de que la conjunción “and” es sustituida sin motivo aparente por la preposición “con”.
7. “[...] without any **Molestation** or **hindrance** [...]” → “[...] sin ponerles **Molestacion** ni **Embarazo** ninguno [...]” En el español del siglo XVIII era muy común el uso de la palabra “embarazo” como sinónimo de “estorbo”, así como era corriente usar “molestación” en vez de “molestia” o “certificación” en lugar de “certificado”.
8. “[...] y otros **cualquier** oficiales de su Magestad Catolica en las Indias [...]”. “Cualquier” no está en la posición más adecuada: en nuestra opinión tendría que ir detrás de “oficiales”; además, para que hubiese concordancia con el sustantivo que acompaña, debería estar en plural. Quedaría así: “y cualesquiera otros oficiales”.

9. “[...] **que dan** su protección y asistencia [...]”. Se trata de una subordinada que exige la presencia del modo subjuntivo (“que den”)

10. “[...] and for the **Ship** [...]” → “[...] y por el **Equipage de dicho Navio** [...]”. No se entiende el porqué el traductor explicita la palabra equipaje.

11. “[...] in **English** and Spanish [...]” → “[...] en **español** y en inglés [...]”. Estimamos que hay no motivo para cambiar el orden de los idiomas, resulta más lógico que aparezca primero “inglés”, dado que es la lengua del TO.

12. “[...] the said Company without **Supporters** in Jamaica [...]” → “[...] de la dicha Compañía Sin **Soportadores** en la Isla de Jamaica [...]”. Estamos ante un falso amigo: “supporters” no significa “soportadores”, sino “puntos de apoyo”. Lo correcto sería haberse decantado por una palabra como “defensores” o “representantes”.

B) TRADUCCIÓN DE UNA CARTA

La carta versa sobre la intercepción del navío Santa Teresa, capitaneado por Francisco Álvarez, por parte de Andres Bournes el 29 de agosto de 1735. Esta embarcación, parece ser, según informe de los comisarios de las rentas del monarca español, partió bajo el nombre *Concord of Erwin* de Dublín a Escocia el 13 de septiembre del mismo año, y a las órdenes de Bournes.

EN INGLÉS: TEXTO ORIGEN

Dublín Castle 4.th May 1736

My Lord

In obedience to His Mayestys commands signified in Your Grace's letter of the 6.th Feb.^{ry} last, I have given directions that a proper inquiry should be made with Regard to the Seizure of the Spanish Ship called the S.^{ta} Theresa Francis Alvares Mast.^r by one Andrew Bournes on the 29.th of August last: Inclosed I transmit to Your Grace the Case of Don Henry de S.^t Aulary Merchant in Bilbao, in behalf of the Spanish Owners together with the Copy of the Replevin, issued out of the Court of Chancery here with I am informed is a Writ of Right and is taken out by the Subject of Course.

I likewise transmit to Your Grace a Report from the Comissioners of His Majestys Revenue here, whereby it appears that the said Ship was clear'd out of the Port of Dublin the 13.th of Sep.^{ber} last by the name of Concord of Erwin, Andrew Bournes Master in Balast; and the said Comissioners are Entire Strangers to any other transactions Relating to the said Ship.

As the Persons concerned in Seizing her have so long since gone out of this Kingdom and no further informations, notwithstanding all possible endeavours to procure them, can be obtained here Your Grace will judge whether it may not be proper to Require an Answer to the Complaint made by order of his Catholick Majesty from the above mention'd Andrew Bournes who carried her from hence to Erwin a Sea Port in Scotland, and as I am inform'd Resides there

I am w.th with great True & Respect

My Lord

Your Grace's

Most obedient

humble Servant

Dorset

EN ESPAÑOL: TEXTO TRADUCIDO

Tradz.^{on} dela Carta de Enfrente

Castillo de Dublín Mayo 4 de 1736

My Lord

En cumplimí.^{to} a la or[^]n de S.M. que V.E. me comunicó en carta de 6 de febrero ult.^{mo} he mandado hazer el correspond.^{te} Informe en assumpto al apresso del Nav.^o español nombrado S.^{ta} Theresa su M[^]re Fran.^{co} Alvarez que un tal Andrez Bournes hízo en 29 de Agosto último. Adjunto remíto aV.E. el hecho de D.ⁿ Henrig. S.^t Aulary Comerciante de BÍlbao por parte de los dueños españoles y una Copía del Replevin, ô Instrum.^{to} despachado por este Tribunal de Chancillería el qual según tengo Noticia es Instrum.^{to} de O[^]to y se saca por el vasallo a Consequencia.

Assímismo remito aV.E. el Informe de los Comíssaríos de las Rentas de S.M. en este Reyno por donde Consta de dho Navío tomó despachos de salida de el Puerto de Dublin en 13 de Sep.^{re} ult.^{mo} vajo del Nombre de la Concordía de *Erwin su M[^]re Andrez Bournes de Viaje a dho P.^{to} en Lastres y que dhos Comíssaríos Ignoran totalmente lo demas acaezido en Assumto a dho Navío.

Como las Personas que han tenido parte en el Aprezo han auzentado tanto t[^]po ha deeste Reyno, y que no se pueden alcanzar mas Luzes sin embargo de los medios possíbles que para ello se han practicado, Puede V.E. díscurrír sí no será Necessario Requerir se de Respuesta a la Quexa hecha de or[^]n de S.M.C. por parte del mencionado Andrez Bournes quién condujo dho Navío a Erwin P.^{to} de Mar de Escossía y sg.ⁿ me han Informado Rezíde ally

Soy con gran verdad y Respeto My Lord de V.E.

Firm.^{do} Dorset

COMENTARIOS DE LA TRADUCCIÓN

El traductor lleva a cabo una traducción digna, intenta ser fiel tanto al texto origen como a las estructuras propias de esta tipología textual en español, pero, destacamos las siguientes opciones traductológicas, por parecernos incertadas:

1. “[...] Carta **de Enfrente** [...]”. La expresión nos resulta inusual, chocante y extraña, de acuerdo con los cánones del español contemporáneo.
2. “[...] **Dublín Castle** 4.th May 1736 [...]” → “[...] **Castillo de Dublín** Mayo 4 de 1736 [...]”. Como ya reflejamos con anterioridad en referencia a la traducción del nombre del navío *the Eagle*, consideramos que no ha lugar a que se traduzca el nombre de una localidad; es contraproducente en el caso de que la traducción no goce de oficialidad, pues es motivo de confusión, y así, por ejemplo, las misivas dirigidas a ese paraje en concreto se perderán.
3. “[...] **My Lord** [...]” → “[...] **My Lord** [...]” → No entendemos el porqué el traductor ha optado por mantener la fórmula inglesa, como si estuviese adoptando una técnica extranjerizante de traducción para que el nuevo lector pueda “saborear” que está ante un texto que no ha sido redactado originalmente en su lengua, y así pueda, al mismo tiempo, conocer las fórmulas inglesas que se emplean en la redacción de este tipo de documentos. Teniendo en consideración el proceder del traductor en la carta en su conjunto, esta hipótesis carece de fundamento, por lo que lo más adecuado sería que hubiese escogido el saludo español “Excelentísimo Señor”, dado que así habría coherencia entre todas las opciones traductoras.
4. “[...] **Francis** [...]” → “[...] **Fran.^{co}** [...]”. No parece razonable que haya discordancia en los nombres
5. “[...] the **Case of Don Henry** de S.^t Aulary [...]” → “[...] el hecho de **D.ⁿ Henrig.** S.^t Aulary [...]”. Consideramos que habría que haber optado por la

traducción literal “caso”, dado que en este supuesto tiene el mismo carácter, fuerza y significado que “case”. También habría que apuntar, al igual que en el supuesto nº 4, que resulta extraño que en la versión española aparezca “Henry” y en la española, “Henrig”.

6. “[...] Copy of the **Replevin** [...]” → “[...] Copía del **Replevin, ô Instrum.**¹⁰ [...]”. El traductor hace uso del término jurídico inglés “replevein” y lo explica mediante la palabra “instrumento”, en vez de optar por averiguar el equivalente español “acción reivindicatoria”.
7. “[...] **a** Report from the Comissioners [...]” → “[...] **el** Informe de los Comíssarios [...]”. No entendemos el porqué se hace uso de un artículo determinado, cuando no se está haciendo referencia en el original a un informe que ya se haya hecho, sino a uno que tienen que hacer los comisarios, ni se ha hecho mención con anterioridad a él; además, tampoco estamos ante “el informe” con mayúsculas, por lo que nos extraña esta opción traductora.
8. “[...] of His Majestys Revenue **here** [...]” → “[...] de las rentas de S.M. **en este Reyno** [...]”. El traductor opta por explicitar qué se entiende por “here”, probablemente por creer que así se esté ayudando al lector a que alcance una mayor comprensión del texto.
9. “[...] Andrew Bournes Master in Balast [...]” → **Andrez Bournes de Viaje a dho P.**¹⁰ en Lastres. El traductor ha añadido “de viaje a dcho P.¹⁰”, en un afán de hacer explícito lo que probablemente considere necesario para una más rápida comprensión, o, también por ser fiel a la escritura de florituras, propia de la lengua española.
10. “[...] who carried her from **hence** to Erwin a Sea Port in Scotland [...]” → “[...] quién condujo dho Navío a Erwin P.¹⁰ de Mar de Escossía [...]”. El traductor no aporta la carga semántica de “hence”, probablemente por considerar que es innecesario dado el contexto. Se ha también de hacer constancia al hecho

de que aquí la no utilización de los signos de puntuación puede conllevar a confusión.

11. “[...] **My Lord Your Grace’s Most obedient humble Servant Dorset** [...]” → “[...] **Soy con gran verdad y Respeto My Lord de V.E. Firm.^{do} Dorset** [...]”. Al igual que sucede con la traducción del encabezado de la carta, aquí el traductor ha escogido un método extranjerizante que no concuerda con la filosofía traductora que impregna todo el TM. En español prima la siguiente forma de despedida: “Bendigo las manos de V.E, su más humilde y rendido servidor”.

C) TRADUCCIÓN DE UN INFORME

El presente informe es fruto de la orden de la carta anterior, y deja patente que el navío en cuestión llegó a Bilbao el 30 de agosto de 1735, haciendo entrada de una serie de mercaderías y que partió el 13 de septiembre bajo el nombre *Concord of Erwin* al puerto de Lastre o Balast.

EN INGLÉS: TEXTO ORIGEN

May it please Your Grace

In obedience to your order dated the 22th Inst.^t referring to us a Copy of a letter from the Duke of Newcastle to Your Grace and a Copy of a letter from Sir Thomas Geraldino the Spanish Agent at London to his Grace, also a Copy of a Notary's Certificate in Spanish done in to English with a Copy of a Protest of a Notary Publick in Dublin, relating to a Ship seiz'd in this Port called the S.^{ta} Thereza of Bilboa Francis Alvarez Master by one Andrew Bournes who claims a Right to her.

We beg leave to acquaint Your Grace that said Ship Invoiced there the 30.th August last from Bilboa 1929. Barrs of Iron 30. Bags of Wool 300. Bundles Wood Hoopes, &530. Barrs Iron for w^{ch}. His Maj.^{ty}s Dutys were paid, and said Ship clear'd out the 13.th Sept.^{ber} by the Name of the Concord of Erwin the Said Bournes Mast.^r thither in Balast.

As to said Ships being seized by virtue of a Replevin granted by the Lord Chancellor of this Kingdom, We are entirely strangers to that affair further than as setforth by the above mention'd papers w.^{ch} is humbly submitted to Your Grace's Consideration.

We are w.th greatest Respect

Your Graces

Cust.^m house Dublin

Most obed.^t humb.^{le} Serv.^{ts}

April 30.th 1736

W.^m Harrison

Edw. Riggs

Hen. Boyle

His Grace the Duke of Dorse

EN ESPAÑOL: TRADUCCIÓN

Tradz.^{on} del Informe de enfrente

Ex.^{mo} Señor

En cumplimiento a la or^dn de V.E. de 22 del corr.^{te} con que nos remíte copia de Una carta que le escrivió el Duque de Newcastle y la de otra de D.ⁿ Thomas Geraldino Agente de España en Londres escrita a s. ex.^a, assímismo Copía de una certíficaz.^{on} de Notario en Español traduzida en ingles con copia de Protesta de otro Notario Público de Dublin en assumto aun Navío nombrado S.^{ta} Thereza su Maestre Fran.^{co} Alvarez aprezado en este P.^{to} por un tal Andrez Borunes quíen pretendía tener dr^ho a el.

Pedímos a V.E. permiso de hazerle presente que dho Navío vino aquí de Bilbao en 30 de Agosto ult.^{mo} y hizo entrada de 1929 Barras de Híerro, 20 sacas de Lana, 300 flexes de Arcos de Palo, y 530 Barras de Híerro delo qual se pagaron los dr^hos a S.M. y dho Nav. Saco despachos de Salida en 13 de Sep.^{re} vajo del Nombre de la Concordía de* Erwín su Maestre el express.^{do} p.^a dho. P.^{to} en Lastre.

En q.^{to} al aprezado de dho Nav. En Virtud de Replevin dado por el Lord Chanciller de este Reyno es dependencia q.^e totalmente Ignoramos excepto lo que s.^{re} ella se expressa en los enunsíados papeles que con todo Rendim.^{to} Submítimos ala Consíderaz.^{on} de V.E. de q.ⁿ somos con el may.^r Respeto Vx.^a

Aduana de Dublín

30 de Abril de 1736

COMENTARIOS DE LA TRADUCCIÓN

Se trata de una traducción bastante literal; destacamos las siguientes opciones traductológicas:

1. “[...] del Informe **de enfrente**”. Como hicimos alusión más arriba, esta expresión no nos parece adecuada.

2. “[...] referring to us **a Copy** [...]” → “[...] que nos remite **Copia** [...]”. Como podemos comprobar, falta el determinante artículo determinado “la”; podría calificarse de una opción acertada del traductor dado que este fenómeno es normal en el lenguaje jurídico español.
3. “[...] Thomas Geraldino **the Spanish Agent** at London [...]” → “[...] Thomas Geraldino **Agente de España** en Londres [...]”. Resulta interesante comprobar que en la versión inglesa se da a entender que es el único agente español en Londres, mientras que al no haber ningún determinante en la española, el TM parece estar transmitiendo el mensaje contrario.
4. “[...] in Spanish done **in to** English [...]” → “[...] en Español traducida **en** Inglez [...]”. Lo correcto sería “traducida al inglés”.
5. “[...] Francis [...]” → “[...]Fran.^{co}[...]”. No entendemos que en el TO aparezca “Francis” y en el TM “Fran.^{co}”.
6. “[...] vino aquí de Bilbao **en** 30 de Agosto [...]”. El uso de la preposición “en” no es aquí apropiado; habría que decir “**el** 30 de agosto”.
7. “[...]1929. Barrs of Iron 30. Bags of Wool 300. Bundles Wood Hoopes, &530. Barrs Iron **for w^{ch}**. His Maj.^{ty}s Dutys were paid [...]” → “[...]1929 Barras de Híerro, 20 sacas de Lana, 300 flexes de Arcos de Palo, y 530 Barras de Híerro **delo qual** se pagaron los dr^{hos} a S.M. [...]”. No hay concordancia en la versión española: no es una única cosa por la cual se pagan los derecho correspondientes al monarca español, sino varias.
8. “[...] by the Name of the Concord of Erwin [...]” → “[...] vajo del Nombre de la **Concordía de* Erwín** [...]”. He aquí la traducción de nuevo de un nombre propio, algo que, como hemos reiterado, no nos parece necesario.

9. “[...] w.^{ch} is humbly **submitted** [...]” → “[...] con todo Rendim.^{to} **Submítimos** [...]”. “Submitir” no es una palabra castellana, sería más adecuado haber utilizado el verbo “remitir”.

D) TRADUCCIÓN DE UN TRATADO

Mostramos un fragmento de la ratificación del Rey Español del tratado particular entre España y Gran Bretaña de 1748 que tiene por objeto recompensar a Gran Bretaña por los cuatro años en que no había podido disfrutar ni del Asiento de negros, ni del navío de permiso, a consecuencia de la Guerra de la oreja de Jenkins (1739-1748). Como hemos hecho constancia más arriba es un documento bilingüe en francés y en español, mas la traducción al inglés se produce aparte, por parte del al Ministro de Estado y Decano del Consejo del Rey Joseph Carvajal y Lancaster.

Si nos fijamos en la redacción en español, nos daremos cuenta de que es muy retórica, propia de esta época, y que a pesar de ser el TO, se utilizan expresiones que son ajenas a la lengua castellana.

150

EN ESPAÑOL: TEXTO ORIGEN

Haviendose establecido por el Tratado definitivo de Aquisgran en el Artículo diez y seis, que gozaria la Gran Bretaña el Assiento de Negros y Navio anual por los quatro años que havia dejado de gozarle, por causa de la ultima Guerra, con las mismas ventajas, y condiciones, que le havia gozado antes de ella, y teniendo los Embaxadores de S.M. Catholica, y de S.M. Britanica hecha una Convencion, y firmada entre ellos en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho, de que se reglaria por una Negociacion particular de Ministros nombrados a este efecto por una, y otra Magestad, un equivalente que la España diese en consideracion del no goce de los años del dicho Assiento de Negros y Navio annual acordados à la Gran Bretaña por el decimo Artículo de los Preliminares firmados en Aquisgran en treinta de Abril de mil setecientos quarenta y ocho. Sus Magestades Catholica, y Brit.^{ca} afin de dar

cumplimiento a las Convenciones de sus Ministros para afirmar mas, y mas una armonia solida, y durable entre las dos Coronas han convenido de hacer entre ellos el presente Tratado particular, sin intervencion ò participacion de tercero, de suerte que cada una de las partes contratantes envirtud de las Cesiones que ella hace adquiere un derecho de compensacion en orden a la otra reciprocamente: Para lo qual se ha nombrado por sus Ministros Plenipotenciarios a saber: S.M. Cat.^{ca} a D.ⁿ Joseph de Carvajal, y Lancaster su Ministro de Estado, y Decano del Consejo de él: y S.M. Brit.^{ca} a D.ⁿ Benjamin Keene su Ministro Plenipotenciario cerca de S.M. Cat.^{ca} los quales, despues de examinados y conferidos los assumptos los han concordado, y convenido en la forma siguiente

EN INGLÉS: TRADUCCIÓN

There having been settled by the Sixteenth Article of the definitive Treaty of Aix La Chapelle That Great Britain should enjoy the Assiento Contract for Negroes and the Grant of the Annual Ship for the four years that She was deprived of on Account of the last War, with the same Advantags and Conditions that the same was enjoyed before; And as the Embassadors of his Catholick and Britannick Majestys have Signed a Convention that was made Between them on the Twenty Fourth of June One thousand seven hundred and forty eight To wit That a Regulation should be made by a particular Negotiation of the Ministors that should be named by their Respectivo Majestys to this Effect, about the Equivalent that Spain would give in Consideration of the non Enjoyment of the Years of the said Assiento Contract for the Negroes and of the Annual Ship as Granted to Great Britain by the tenth Article of the Preliminarios Signed at Aix La Chapelle on the Thirtyeth of April One thousand seven hundred and forty eight Their Catholick and Britanick Majestys in Order to fulfill their Ministers Engagements and to Strengthen more and more a Solid and Lasting Harmony between the two Crowns, have agreed to make Between them the present particular Treaty without any Intervention or Concurrence of a Mediator; In so much that each of the contracting parties by Virtue of the Cessions that are thereupon made, acquires reciprocally a Right of Compensation upon the other; To this end they have named as their Plenipotentiary Ministers, to wit, His Catholick Majesty Don Joseph de Carvajal

y Lancastor his Minister of State and the Senior of his Council; And his Britannick Majesty, Benjamin Keene Esquire his Minister Plonipotenciary to his Catholick Majesty, who, after having conferred and Examine the Points in Question, agreed on and received the same in the following manne

COMENTARIOS DE LA TRADUCCIÓN

El traductor de este Tratado parece tener muy buenos conocimientos de la lengua inglesa, pues opta por darle naturalidad al TM; de hecho, es más fácil de leer que el TO, más habría que puntualizar que acude a palabras españolas cuando desconoce el equivalente inglés (así representación o preliminares). Destacamos las siguientes opciones traductológicas:

152

1. “[...] Haviendose establecido [...]” → “[...] There having been settled [...]”. Se respetan las fórmulas propias de cada lengua.
2. “[...] de que se reglaria por una Negociacion particular de Ministros nombrados a este efecto por una, y otra Magestad [...]” → “[...] To wit That a Regulation should be made by a particular Negotiation of the Ministors that should be named by their **Respectivo** Majestys to this Effect [...]” y “[...] por el decimo Articulo de los **Preliminares** [...]” → “[...] by the tenth Article of the **Preliminarios** [...]”. Podemos comprobar cómo el traductor ha hecho uso de palabras castellanas, en vez de de las respectivas inglesas “respective” and “preliminaries”.
3. “[...] **Decano** del Consejo de él [...]” → “[...] **Senior** of his Council [...]”. No entendemos la razón por la cual el traductor no escoge el término “dean”, perfectamente válido en este contexto.
4. “[...] Dⁿ Joseph de Carvajal, y **Lancaster** [...]” → “[...] Don Joseph de Carvajal y **Lancaster** [...]”. Podemos ver que aquí hay un error tipográfico por parte del

traductor. También debemos prestar atención al hecho de que en la versión española se hace uso de una coma delante del segundo apellido, fallo propio del mal uso de los signos de puntuación.

2.4.3. LENGUAS EN JUEGO

Las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña se fraguaron en cuatro idiomas: español, francés, inglés y latín. Todas, a excepción del latín, tenían protagonismo en el plano oral y escrito. Hemos comprobado que se redactaban documentos bilingües en español-inglés, francés-español, latín-español y latín-inglés (v. AGS, AGI, ANK, AHN). Mas había un idioma del que se hacía uso para los asuntos más confidenciales, en el que no empleaba palabras, sino números; nos referimos al lenguaje cifrado.

La correspondencia interna entre la parte inglesa se efectuaba en casi todos los casos en inglés, mientras que la española, en español. La Corona española y parte de los diplomáticos de alto rango de España se dirigían a la Corona Británica y a algunos Ministros de Estado en una buena parte de los supuestos en francés, o bien por ser esta la lengua de la diplomacia, o bien también porque el conocimiento de la lengua inglesa por parte de los monarcas Jorge I y Jorge II era muy pobre o nulo.

A la una y media pase a Kinsenton, y el Maestro de Ceremonias, que havía ya entrado en mi Casa, me aguardava en el Zaguan, y Junto al Gabinete en que tuve Audiencia, dicho Duque de Newcastle, quien me dijo le mandava su Amo me pidiese **le ablase en franzes pues no quería perder palabra** de las que dijese y me expreso quedava lleno de [...] (AGS, Estado, 6908).

Jai recu la Lettre que Vous maver fait Lhonneur de m'ecrire avant hiera u soir en me faisant part des ordres, que vous venies de recevoir de Vótre Cour, de quitter L'Angleterre et Souhaitant dávoir les Passeports necessaires pour Vous et Mons.^r Terri qui avoit ausi ordre de Retourner en Espagne [...] (AGS, Estado, 7008-7009; Carta de Geraldino al Duque de Newcastle).

Muy Señor Mío, vuelvo a V.S. minuta adjunta de cara que el Rey escribiese al Rey de Inglaterra puesta en francés y en limpio, según me lo prescribe V.S., y ruego a Dios guarde a V.S. los mismos años que puede y deseo (AGS, Estado, 6902).

El latín quedaba reservado para algunos documentos escritos, así para los tratados, los nombramientos, las cartas formales o las certificaciones de suma importancia.

He obedecido muy orgulloso a la orden de su M. que V.S. me ha participado y ahora remito a manos de V.S. la carta que me havia enviado **traduzida en latín** y deseando que sea del gusto de V.S. (AGS, Estado, 6902).

Cum Supremo Rerum omnium Moderatori placuerit post Bellum gravissimum quod universum quasi Christianum Orbem tot per Annos Code et Sanguine funestavit animos armorum contentione diu exagitatos ad Pacis tándem et Concordia Studia de flexos componere Cumque Serenissima et Potentissima Princeps Anna Dei Gratiâ Magna Britannia [...] (ANK, SP 108/473).

154

Los diplomáticos encargados de la protección de los intereses de ambas Coronas debían manejarse en más de una lengua, así como tener conocimientos de comercio, de política, de ambas naciones, etc. En la Corte de Directores de Londres, había un representante español (v. capítulo quinto y condición nº 28 del Asiento de Negros) que se encargaba de proteger los intereses de la Corona española: Guillermo Eón, Thomas Geraldino y Pedro Terry ocuparon este puesto. Estos últimos, de origen irlandés, se manejaban perfectamente en inglés y español; Geraldino, además, dominaba el francés. Mas, paradójicamente Eón, que al igual que sus sucesores, debía acudir a las Asambleas y Juntas del Asiento de Negros, dirigirse a los propietarios, directores y subdirectores en esas reuniones y fuera de ellas, así como enviar correspondencia e instrucciones del monarca español a la parte británica, no tenía conocimientos de inglés según Sorsby, aunque en una carta de Eón al monarca español, fechada en 1713, este agente le informa a su Majestad de que le envía una traducción limitada a sus conocimientos.

The first Spaniard to serve as agent to the Company, Guillermo Eón, did not arrive in London until 22 September 1717, thus having left the asiento

without any Spanish supervisor there during its formative years. When he finally did arrive it was discovered that he spoke no English (Sorsby, 1975: 47).

[...] en los dos pliegos incluidos siendo el mismo que he recurrido escrito demano y Letra del Secretario de ella en su Idioma, y aunque no dudo hallará V.C. sujetos de toda confianza y utilidad para hazer una fiel traducción del, meha parecido sin embargo no desagradará a S.M. vaya la que mi insuficiencia ha podido executar en cada pliego con el fin de anticipar en su R.^l. noticia de las dichas cesiones[...] (AGS, Estado, 6840).

[...] y por lo que toca a Don Pedro Terry se que es practico en la lengua Inglesa, que tiene conocimiento de esta nacion y es versado en el comercio y navegacion a las Indias, en la que se empleo por algun tiempo y mantuvo buena reputación, y que el Señor Conde de Montijo le empleo durante su residencia aqui en encargos de su confianza y secreto servicio del Rey, los que desempeño con celo y juiciosa actividad por lo que le considero capaz de servir dicho empleo si fuere del agrado de S.M. nombrarle (AGS, Estado, 6902).

Pero los oficiales al mando de estos representantes tenían que poseer también habilidades lingüísticas. Las quejas de Geraldino al monarca español, así como su propuesta para que su primer oficial Rice lo sustituya en su ausencia, o sus razones para decantarse por Terry en vez de por Joseph Blanco (pasaje arriba transcrito) para el puesto de Director en la Corte de Londres, refrendan esta hipótesis, así como avalan que fuesen ellos los que, en ocasiones, se encargasen de la traducción de cartas, representaciones, respuestas, notas, y demás comunicaciones que habían de enviarse a los ministros del rey español o al mismo monarca para informarle de lo que sucedía en relación con el Asiento de Negros, tanto en la Corte de Directores, como en América, en los navíos de permiso, etc.

Y que si fuere de su Real agrado permitirme substituya mi asistencia en las Juntas con los Direct.^{tes} de la Compañia en los casos y Ocasiones que yo no lo comprenda de perjuicio a los reales intereses en Don Roberto Rice mi primer Oficial quien es practico en la lengua Inglesa, se podra subvenir a la dificultad sobre dicha, lo que servirá v.es. Poner en la consideración de S.M. y que se requiere para la ejecucion el que de su R.^l orden se le haga saber a la Direccion (AGS, Estado, 6902).

En carta de 10 de Diziembre último dí quenta deque havíendo enfermado gravemente D.ⁿ Thomas Wadding mí Yerno que se hallaba en esta asistiéndome de primer oficial en los encargos de el Rey le había dado Licencia para que pasase à recobrase en los ayres de Francia donde despues de un dilatado Padecer ha muerto, Y no havíendo sido suficiente a la expedición de los negocios el que entre desee luego à suplir su lugar por la falta de la Inteligencia en la Lengua Inglesa he rezevido otro sínque por esto cauze aumento en el sueldo que el Rey me destino para oficiales lo que no obstante tengo por de mí obligación ponerlo en la noticia de vex.^a. (AGI, Indiferente General, 2790).

Inglaterra también tenía representantes que velaban por sus intereses en Madrid, así Stanford y Keene (v. capítulo quinto), que tenían que poseer también conocimientos lingüísticos, políticos y de comercio.

In February 1728 they replaced their agent in Madrid, Thomas Stratford, with Benjamin Keene, who was also the British plenipotentiary there. There were obvious advantages to the Company of having Keene represent them (and in fact he was criticized for holding the two posts simultaneously because of the possibility of a conflict of interest). He spoke Spanish and French fluently, had access to Spanish ministers, and was familiar with British government policy (Sorsby, 1975: 158).

2.4.4. LA SECRETARÍA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS Y LOS INTÉRPRETES DE LENGUAS

Es necesario dedicar un espacio a la Secretaría de Interpretación de Lenguas debido a que se requiere de sus funciones para la traducción de documentos relativos al Asiento de Negros (v. capítulo cuarto). Cáceres Würsig estudia exhaustivamente este organismo (2000, 2004), y es fuente obligada en esta materia. Los comienzos de esta Secretaría se suelen situar en 1527, justo un año después de la creación del Consejo de Estado creado por Carlos V como auxilio de aquél (así Juderías Bender, Danvilla Collado o Cáceres Würsig), aunque Ezquerro defiende la hipótesis de que Diego Gracián de Alderete (primer secretario) recibió el título de secretario o en 1533 o en 1536 (v. Ezquerro, sin fecha). La necesidad de que la comunicación fuese fluida en un territorio multilingüe y cultural fue el motivo impulsor de esta Secretaría. Huelga, no obstante, decir, que hasta 1840 careció de local e instituciones propias, dado que no estaba considerada de la misma manera que las demás secretarías.

157

Su función consistía en traducir toda clase de documentos que le remitían los órganos de la Administración (papeles de oficio) o los particulares (papeles de parte) al domicilio particular del Secretario o a la oficina (a partir de 1840). Los primeros tenían prioridad sobre los segundos y gozaban de confidencialidad; pero la mayor parte de los emolumentos procedía de las traducciones privadas, por las que se cobraba en razón de la extensión del TO y de la lengua en cuestión. Recibían encargos de traducciones directas al español desde cualquier lengua, y en el caso de que no hubiese nadie que dominase el idioma en cuestión, se enviaba a un traductor independiente, que cobraba por hoja traducida. También se le encomendaba la traducción inversa a lenguas como el latín, el francés o el italiano, aunque ya a mediados del XIX dejó de hacerse, no solamente por las dificultades que entrañaba al no tratarse de la lengua materna, sino por el descontento general que se originaba entre los representantes de otras naciones al no valerse de su propio servicio de interpretación.

Estaba conformada por un Secretario y varios oficiales; el cargo de Secretario estuvo detentado durante 190 años por una misma familia, como en la mayoría de los cargos de la Administración, en este caso, los Gracianes, pero tras esta saga familiar,

para acceder al oficio, a partir de 1734, fue necesario el envío al organismo competente de un memorial en el que constasen los méritos (idiomas, estudios, experiencia laboral, etc.) y normalmente se otorgaba a una persona con formación humanista. Los Secretarios traducían, daban fe pública de documentos, revisaban y corregían documentos, y podían establecer un arancel en lo que a la traducción de documentos de partes se refiere, así como valerse de externos para la traducción de papeles cuya lengua desconocían. Eran secretarios del Rey, letrados de la Administración, y, a partir de los albores del siglo XVII también Caballeros de la Orden de Santiago (en el AHN, OM Expedientillos, se recoge la información sobre las personas que ostentaban esta titulación). Contaban con una educación humanista; la mayoría sabía latín, francés, griego, italiano y portugués; y en algunos casos, alemán y flamenco.

Era el Secretario quien elegía y contrataba a los oficiales de la Secretaría, siendo lo normal que mantuviese en el cargo a muchos que habían servido a su predecesor para así valerse de su experiencia, aunque para acceder al cargo había que superar un examen, no importando el grado que se ocupase en el escalafón. Éste consistía en una traducción de TTOO (textos originales) escritos en los idiomas que se afirmaba conocer y en una redacción en español; hay también que manifestar que los conocimientos en derecho y teología, debido a la naturaleza de los textos que normalmente se recibían, eran especialmente reconocidos. De ahí que quienes ocupaban ese puesto fuesen juristas, filólogos, filósofos o teólogos.

A continuación enumeramos los Secretarios de la Interpretación de Lenguas que Cáceres Würsig (2000: 123-183) recoge desde los inicios hasta finales del siglo XVIII, basándose en la cronología de Juderías Bender, aunque efectuando modificaciones donde ha visto errores: Diego Gracián de Alderete (1527-1575), Antonio Gracián de Alderete (1565-1575), Tomás Gracián Dantisco (1576-1626), Antonio Gracián (1616-1624), Francisco Castañer (1624-1626), Alonso Gracián Berruguete (1626-1636), Gabriel López de Peñalosa (1636-1656), Francisco Gracián Dantisco y Berruguete (1656-1678), Antonio Gracián de Alderete y Gutiérrez Solorzano (1678-1702), Francisco Gracián y de Pereda (1714-1734), Miguel José de Aoiz y de la Torre (1734-1744), Domingo Marcoleta (1744-1756), Eugenio de Benavides (1765-1772), Manuel Osorio Manso (1772-1773), Felipe de Samaniego

(1773-1796), Agustín Álvarez Pato (1796) y Leandro Fernández de Moratín (1796-1811).

Los Secretarios de Interpretación de Lenguas recibían un sueldo inferior a sus homólogos de otras secretarías y los oficiales necesitaban muchos años para tener un sueldo más o menos digno.

[...] no siendo posible que el secretario haga por sí las traducciones que se ofrezcan, se vale de aquellos sugetos de quienes tiene alguna satisfacción y les da el encargo de que las hagan, pagándoles la 3ª parte, o a veces la mitad de los derechos que él cobra por tarifa. Por mucho que trabaje qualquiera de ellos, es poca cosa lo que puede sacar al cabo del año y así es que los que se emplean en esto, son por lo común jóvenes desacomodados, que mientras logran alguna colocación, procuran sostenerse por este medio [...] (palabras que Moratín dirige a Jovellanos como contestación a su petición de emplear a un sobrino suyo reflejan la precariedad del puesto; en René Andioc; citado en Cáceres Würsig, 2000: 299).

Recibían un estipendio del Consejo de Cruzada, lo que justificaba que pudiesen rechazar los trabajos encomendados por otros consejos, pero aun así aceptaron en muchas ocasiones con la esperanza de recibir remuneraciones extra, sin producirse nunca esas gratificaciones económicas por haberse empleado en traducciones que no eran, en teoría, de su competencia. De ahí que también tradujesen documentos relativos al Asiento de Negros.

En los seis años, que siruo esta Secretaria de Interpretacion de Lenguas, he procurado [...] cumplir con las ordenes, y encargos, que me han venido en nombre de Su Magestad de casi todas las Oficinas, y Tribunales para traduccion de Papeles, Instrumentos, sin haverme detenido en que no ha sido, ni es del encargo de esta Oficina semejante trabajo, ni que tenga para esto la menor consignacion, ni sueldo; porque el unicamente goza de quatrocientos ducados de vellón en caudales de Cruzada, es por la obligación de traducir todos los Breves, y concesiones Apostolicas para las Gracias de Subsidio y Excusado, los Concordatos que en virtud de ellas se celebran con las Iglesias de España, las Confirmaciones Pontificias de estos mismos concordatos, y todo lo demás que pueda ofrecerse en aquel Consejo; (...) pues no haviendo sido de la obligación de este Empleo mas que la traduccion de de lo perteneciente a Cruzada, y Partes, como en muchas ocasiones lo manifestó mi Antecessor, resistiéndose formalmente à traducir, sin que se le satisfaciessen

sus Derechos; llevo yo la carga de ejecutarlo en todo lo que me viene, como su oficio de casi todos los Consejos, y Juntas, y de las Secretarías de los Despachos de Hacienda, Marina, y Indias, de suerte que puedo asegurar à V.E. que ha sido, y es este trabajo tan continuado y à vezes tan prolixo, q pudiera pasar por suficiente à qualquiera que lo exerciese con dotacion de sueldo correspondiente. (Expediente de Miguel José de Aoiz y de la Torre, AHN, Estado, 3422¹ [11]).

No se recogen apenas datos acerca del proceso de traducción hasta la época de Samaniego, pero presuponemos que la práctica de entonces era fruto de la tradición anterior, mas ha de tenerse en cuenta que no hay registro de las traducciones hasta el período de Samaniego, ni se reservaban copias, por lo que en caso de pérdida, debía volverse a ejecutar la traducción. Además, debe apuntarse que no tener acceso a una base de datos de las traducciones (archivo) no era eficaz, debido a que las traducciones se habrían ejecutado con más rapidez si los traductores hubiesen podido echar mano de trabajos anteriores por la intertextualidad propia de todo texto.

160

[...] el oficial de partes registraba el documento en cuestión en el libro de registro [,] anotando la procedencia del documento, la fecha [...], el asunto [...] y frecuentemente también el idioma de origen. A continuación[,] se procedía a la traducción [,] bien por el secretario, algún oficial o traductor independiente, según el idioma y dificultad del texto. Acto seguido [,] un amanuense pasaba a limpio el texto definitivo. El original se remitía junto con la traducción a la persona o entidad que había realizado el encargo y el oficial de partes anotaba de nuevo en el libro de registro la fecha de salida del documento (Cáceres Würsig, 2000: 214).

Las traducciones se certificaban o bien por el Secretario o el Oficial mayor, y se sellaban.

Desde comienzos del siglo XVII, surgen traductores pertenecientes a diferentes Consejos, a quienes, a juicio de Cáceres Würsig, se les encomiendan las tareas de traducción de carácter más reservado. Aunque también formula la hipótesis de que debido a la demanda constante de traducciones por parte de determinados Consejos, se hizo necesario que se tuviese en nómina a traductores *ad hoc* e independientes de la Secretaría de Interpretación de Lenguas. Señala, además, que muchos de los encargos

de traducción inversa requerían de este tipo de traductores, que solían ser personas cuya primera lengua no era el español (Würsig, 2000: 243-289).

El Consejo de Hacienda y el Consejo de Indias están íntimamente relacionados con el Asiento de Negros, de ahí que planteemos que muchas de las traducciones que tenían que efectuarse con motivo del contrato del comercio de esclavos de África a las Indias entre España y Gran Bretaña, corriesen a cargo de este tipo de traductores a los que también se los conocía con el nombre de “intérpretes de lenguas”.

2.4.5. CONCLUSIONES

1. La actividad traductora desempeña un papel importantísimo en las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña para el entendimiento entre estas dos naciones; y para la obtención de información, lo que permitía poder actuar con todas las cartas de la baraja.
2. Se traducían todo tipo de documentos y las lenguas en juego eran el español, el inglés, el francés y el latín; mas no debemos olvidarnos del lenguaje cifrado.
3. Los documentos del Asiento de Negros están dispersos en muchos archivos; gran parte de ellos formaban parte del archivo privado de Thomas Geraldino, y se incautaron a través de su hijo Franciso Geraldino.
4. Son pocas las ocasiones en que las traducciones acompañan a los originales; mucha de la información referente al Asiento de Negros puede construirse a través de las traducciones, que se han convertido en los textos referenciales, ocupando la posición de los TTOO.
5. La filosofía traductora predominante es la traducción *ad pedem literae*: hasta los nombres de barcos, lugares, puertos, etc. se traducen, pudiendo ello provocar una confusión en la comunicación. No obstante, se intenta respetar, en la

mayoría de las ocasiones, las estructuras propias de la “lengua-cultura” de llegada.

6. No hay censura; al contrario de lo que sucede con la traducción en general del siglo XVIII inglés y español. Aun así, la independencia en la traducción no es total: los TTMM pueden ser corregidos por personas que ocupan una posición jerárquica mayor, así los Secretarios de Interpretación de lenguas, cuando la traducción es encomendada a este organismos; o los Ministros Plenipotenciarios, como Geraldino o Terry.
7. No es fácil saber quién es el autor de un TM, debido a que no suele indicarse, salvo que la traducción adquiriera un carácter más oficial.
8. La Secretaría de Interpretación de Lenguas se crea en 1527 como órgano auxiliar del Consejo de Estado; el estudio de este organismo es importante, dado que algunos de los documentos del Asiento de Negros se tradujeron en esta Secretaría. Aunque ha de tenerse en cuenta que en el siglo XVIII la traducción diplomática no se produce únicamente por los empleados de esta Secretaría: existen traductores *ad hoc* para muchos ministerios.

3. La traducción histórica: especialidad y método

3.0. INTRODUCCIÓN

Entendemos que el término “traducción histórica” abraza no solamente lo abordado en el capítulo anterior, es decir, la traducción como fenómeno histórico, sino que hace alusión a un campo de especialidad dentro de la traducción y a una teoría particular de traducción. En este capítulo se analizan estas dos acepciones por separado, aunque, teniendo en cuenta, como ya apuntamos en el primer capítulo, que las tres realidades a las que hace referencia la “traducción histórica” no pueden concebirse únicamente de manera aislada, pues forman parte de un mismo marco conceptual.

Comenzaremos prestando atención a la caracterización de la traducción histórica como modalidad, atendiendo a su ubicación, ámbito, funciones y objetivos. Luego nos ocuparemos de la acepción de la traducción histórica como método y estrategia particular de traducción.

167

3.1. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO SUBDISCIPLINA

3.1.1. INTRODUCCIÓN

El término “traducción histórica” puede también entenderse como un campo de especialidad dentro de los estudios de traducción, es decir, como un área de conocimiento con objeto de estudio propio, sin llegar al rango de disciplina *per se*. Se hace necesario reincidir en la idea de que definir el concepto “traducción” no es una tarea que pueda ser calificada de fácil. El término suscita distintas impresiones entre los estudiosos en la materia, las personas que encargan una traducción (clientes) y los usuarios de la traducción (lectores y clientes). Además, tampoco existe uniformidad de opiniones dentro de los tres grandes grupos que están en contacto con la traducción.

Las diversas diferencias de criterio se agravan cuando se llega a la conclusión de que el fenómeno de la traducción podría ilustrarse como un árbol en cuya copa estuviese la palabra “traducción”, haciendo referencia a la traducción *lato sensu*, a la teoría general; mientras que las distintas ramas representarían los diferentes tipos de traducción, que son muchos y se determinan por distintos factores. Una de las ramas de ese árbol es la “traducción histórica”.

3.1.2. UBICACIÓN

En los planes docentes de los estudios de traducción e interpretación, se recogen asignaturas que obedecen a la división “traducción general/traducción especializada”; y ello, nos parece, que obedece a la aplicación de un método deductivo en el aprendizaje de esta disciplina o quehacer profesional (según la postura que se adopte en torno a la naturaleza del campo de conocimiento que nos ocupa). El aprendizaje de traducción se inicia con el estudio de textos que no requieren de mucha especialización, para, a continuación enfrentarse a escritos que se conocen en la jerga traductora como “semi-especializados”, y, por último, trabajar con textos concernientes a la rama económico-jurídica y científico-técnica.

Las características de los determinados tipos textuales y las condiciones de trabajo, entendidas éstas como las peculiaridades de los encargos de traducción, son las que definen que una traducción sea especializada y que, por ende, sea necesario aplicar una teoría particular, es decir, una estrategia específica a la hora de producir un TM. La traducción histórica es, precisamente, una traducción especializada que hasta ahora no se ha recogido en los planes docentes de los estudios de traducción e interpretación, ni se le ha prestado la suficiente atención en los coloquios, congresos y demás reuniones científicas de académicos, investigadores y profesionales del mundo de la traducción e interpretación.

Esta especialidad de traducción encuentra su marco de acogida en la traducción humanística y se antepone a la traducción científica. Ello se debe a que la razón

entiende que los textos relativos al mundo de las humanidades (historia, política, arte, lengua, literatura, etc.) son competencia de la traducción humanística, mientras que los escritos que versan sobre lo que se entiende como ciencia *strictu sensu*, se recogen bajo el paraguas de la traducción científica. Adams establece una gran distinción entre la traducción científica y la histórica, que está encabezada por el criterio de “lo cierto” y “lo falso”. Argumenta que a los traductores científicos no les interesan los juegos de palabras, los significados ocultos, pues sus traducciones están presididas por “sí” o “no” (“verdadero” o “falso”), mientras que los traductores históricos no pueden medirlo todo por tales parámetros debido a “la delicadeza de los temas que se abordan en sus textos” (*the soft nature of the objects of their texts*) (1999:1.285).

El mismo autor (1999) también arguye que a la hora de abordar traducciones científicas, el mediador tiene que ser un conocedor de la materia equiparable al autor, pues solo así podrá hablarse de calidad en la traducción. Pero ello también debería aplicarse al campo de la traducción humanística, y, por ende, al de la traducción histórica; mas opinamos que no hace falta ser un experto: la clave reside en saber investigar y asesorarse; y esto no tendría que aplicarse únicamente a los textos de rango científico, sino a todos.

3.1.3. ÁMBITO

¿Cuáles son los rasgos característicos de los textos históricos? ¿Qué textos formarían parte del proyecto docente de una asignatura dedicada a la traducción histórica?

Se puede distinguir entre historia actual, contemporánea, moderna, medieval y antigua. Por lo que podríamos hablar de textos históricos pertenecientes a cada uno de estos períodos. Mas consideramos que hay dos grandes clases o niveles de textos históricos: los que le sirven al historiador para que elabore su discurso histórico y el discurso histórico en sí del historiador. Para nosotros, los que pertenecen al primer grupo son los genuinamente textos históricos; mientras que pensamos que no todos los

encuadrables en el segundo tendrían que tener esta calificación, puesto que defendemos que los textos de historia gozan de unas características distintas que los textos de los que se ocupa la traducción histórica.

Opinamos que los textos de historia o sobre la historia son textos que pueden ser históricos (con independencia de su adscripción a cualquiera de los períodos históricos mencionados) o carecer de ese valor histórico, no importando que se hayan redactado hace pocos o muchos años. De esto se desprende que la traducción histórica se refiera a la traducción de textos históricos, de textos, en definitiva, con valor histórico, con tintes de historicidad; mientras que la traducción de textos de historia alude a la traducción de textos tanto históricos como no. Mas ¿qué se entiende por valor histórico? Sánchez Hernández define este concepto:

Significación positiva para la dignidad humana de las propiedades de cualquier objeto, proceso o fenómeno relacionado con la práctica histórica social de actores sociales, en el sentido de que ayudan a comprender mejor su pasado o el de otros actores sociales, y con esa experiencia histórica resolver problemas actuales, prevenir problemas futuros y proyectar el mejor futuro posible (2005: 18).

170

Por lo demás, no debería pasarse por alto que los escritos que competen a la traducción histórica pueden ser de índole muy diversa (documentos diplomáticos, textos de historia, cartas de amor, novelas...), mientras que la traducción de textos de historia trata, como bien puede entenderse, de documentos que versan única y exclusivamente de la historia. Por lo que de la misma manera que la traducción histórica se dibuja como una especialidad de la traducción en general, hay muchos tipos de traducción histórica: así podemos hablar de traducción histórica de textos diplomáticos, de traducción histórica de textos literarios (de literatura infantil, juvenil o de adultos), etc.

Una vez aclarado de qué tipo de textos se encarga la traducción histórica, se nos hace necesario hacer alusión a que no solamente la traducción bilingüe tiene aquí acogida, sino que la traducción monolingüe queda también amparada bajo el paraguas de esta modalidad de traducción: la lectura de documentos históricos es una tarea que

se les presenta también complicada a las personas con competencia lingüística de un hablante nativo.

3.1.4. FUNCIONES Y OBJETIVOS

¿Para qué se traducen textos históricos? ¿Cuáles son las motivaciones que impulsan al traductor o al cliente que encarga la traducción histórica al traducirlos? ¿Por qué debería incluirse la traducción histórica en los planes docentes de los estudios de traducción e interpretación? ¿Por qué habría que prestarle atención en los foros de discusión de académicos, investigadores y profesionales del mundo de la traducción e interpretación?

La labor de la traducción en general es conseguir la comunicación (equivalente o heterovalente; eso dependerá de los objetivos que se pretendan y de las ideologías y teorías de traducción que se tengan en cuenta); el traductor actúa de mediador entre “lengua-culturas”; aunque habría que decir que en el caso de la traducción histórica, el agente de la traducción cumple su función con una dificultad añadida: el alejamiento temporal, que provocará que esa mediación no tenga lugar única y llanamente entre dos “lengua-culturas”, sino entre cuatro. No obstante, en el caso de la traducción monolingüe, el traductor se enfrenta a dos “lengua-culturas” de un solo lado, es decir, de la cultura origen.

La misión de la traducción histórica consiste en ayudar al autor del TO a hacerse comprender ante un nuevo lector, un receptor de un TM, que pertenece a un contexto social y lingüístico diferente del que acogió la redacción del TO. En general, la traducción histórica contribuye a la preservación de la memoria histórica y a que los lectores de los textos meta puedan aprehender el pasado de otras lengua-culturas. El encargo de traducción que proponemos en la tesis (la traducción de correspondencia entre España e Inglaterra durante el Asiento de Negros) contribuye a la concienciación de la atrocidad de la trata de esclavos.

Del encargo del cliente de la traducción histórica, normalmente asociado a su identidad -y con ello nos referimos también a su profesión-, se extrae el motivo y el

papel que la traducción histórica va a desempeñar en la sociedad, así como la estrategia traductológica. De esta manera, el historiador pretenderá, por ejemplo, que se traduzcan las actas de una sociedad alemana filial a una española que esté investigando. El fin pues, en este caso particular, es ayudar a la investigación. Ahora imaginemos que el encargo de traducción es por parte de una editorial que requiere del traductor especialista en la traducción histórica de textos literarios para la traducción de un cuento infantil inglés del siglo XVIII al español, que conserve la misma función en español, empleando un lenguaje moderno, pero manteniendo un “sabor inglés”. Se pretendería mediante esa traducción acercar al público infantil la cultura inglesa de una manera amena.

De todas formas, podríamos afirmar que existen una serie de objetivos comunes a toda traducción histórica, aunque éstos se especialicen según el subtipo y el encargo, lo que provocará que se haga uso de una estrategia de traducción determinada u otra. A nuestro parecer, éstos serían dar a conocer otras épocas y contribuir a la pervivencia de la memoria histórica. Ahora bien, ello no significa que pueda servirse como foro para la difusión de las ideas del mediador cultural (v. capítulo primero). Es decir, el traductor carece de voz propia a la hora de desempeñar su labor, o, mejor dicho, es la voz del autor del texto origen, pues las señas de aquél están inevitablemente de alguna manera visible, aunque en un segundo plano.

172

3.1.5. CONCLUSIONES

1. La naturaleza de los textos y las condiciones de trabajo son las que definen que una traducción sea especializada y que se requiera la elaboración de una teoría particular de la traducción histórica.
2. La traducción histórica se configura como una subdisciplina, como una rama específica de los estudios de traducción e interpretación, encuadrable dentro la traducción humanística.

3. Se trata de una subdisciplina que, a su vez, se divide en varias parcelas; así puede hablarse de la traducción histórica de textos diplomáticos, de la traducción histórica de textos administrativos, de la traducción histórica de textos periodísticos, de la traducción histórica de textos de literatura infantil, juvenil o adulta, etc. Además, cabe añadir que la estrategia o el método que se emplee en el proceso de traducción puede variar en algunos aspectos en función del subtipo de traducción histórica y del encargo del cliente, así como del futuro lector.
4. Se encarga de la traducción de textos históricos, que pueden pertenecer a diversos períodos históricos; entiéndase por ellos la historia actual, la historia contemporánea, la historia moderna, la historia medieval y la historia antigua.
5. La traducción monolingüe cobra un interés especial en la traducción histórica: la lectura de documentos escritos en épocas anteriores a la actual resulta complicada incluso para las personas que gozan de una competencia lingüística nativa en la lengua en cuestión.
6. La función de la traducción histórica está presidida por dos objetivos principales: dar a conocer otros mundos, otras épocas, otras culturas y formas de pensar; y contribuir a la pervivencia de la memoria histórica. Cumple así también una labor de aminorar el aislacionismo al que se ven sometidas las personas que no tienen acceso a la documentación redactada en otros idiomas o en el propio, pero pertenecientes a un período muy anterior al actual.
7. Creemos que es conveniente que la traducción histórica se constituya como una asignatura optativa en los planes docentes de los estudios de traducción e interpretación, debido a que consideramos que es necesario que se difunda la existencia de este tipo de traducción y se le enseñen al aprendiz de la traducción interesado en ella, las peculiaridades de esta especialidad, para que pueda desenvolverse en el futuro. Opinamos que ello contribuirá, al mismo tiempo, a que se investigue más sobre la traducción histórica y se profundice en su conocimiento lo que, consecuentemente, conducirá a una mejora de la calidad de las traducciones históricas.

3.2. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO MÉTODO

3.2.1. INTRODUCCIÓN

La última acepción que nos queda por analizar del término “traducción histórica” es la referente a su vertiente metodológica, es decir, la concerniente a las diferentes estrategias que pueden adoptarse en el proceso de traducción de textos de carácter histórico. Por lo que el objetivo de este apartado se centra en presentar la traducción histórica como teoría particular y parcial de traducción.

174

En primer lugar, nos dedicaremos al análisis de los diferentes significados que se le atribuyen a las teorías generales, particulares, restrictivas y parciales de traducción como marco general de referencia, para después proceder al estudio de la traducción histórica como teoría particular, parcial o restrictiva de traducción, haciendo un especial hincapié en los métodos de traducción en sí que el traductor histórico puede adoptar a la hora de desempeñar su cometido; en tercer lugar, nos ocuparemos de la ubicación de la traducción histórica como método dentro los estudios de traducción. Por último, extraeremos las conclusiones más significativas al respecto.

3.2.2. TEORÍAS PARTICULARES Y GENERALES

3.2.2.1. INTRODUCCIÓN

Como en toda disciplina, en los estudios de traducción también puede establecerse una división entre lo general y lo específico, que en el terreno que nos ocupa esta separación estaría protagonizada por las teorías generales y particulares de traducción. ¿Pero qué entendemos por teorías de traducción? ¿Por qué establecemos una escisión dentro de las teorías, asignando a unas el término de “generales”, y a otras el de “particulares”? ¿Qué diferencias y semejanzas podrían establecerse entre ellas? ¿Qué conexión existe entre la traducción en general y en particular, y las teorías de traducción?

175

Cuadro 3.1.
Teorías de la traducción

	Teorías generales	Teorías particulares
Tipos de texto	Todos	Especializados
Condiciones generales	Sí	Sí
Condiciones particulares	No	Sí
Reflexión traductológica sobre un tipo de texto en particular	No	Sí
Factores generales	Sí	Sí
Factores particulares	No	Sí
Traductor especializado	No	Sí

Elaboración propia

3.2.2.2. EL CONCEPTO DE TEORÍA

El Diccionario de la Real Academia Española atribuye al vocablo “teoría” cuatro acepciones:

1. f. Conocimiento especulativo considerado con independencia de toda aplicación. 2. f. Serie de las leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos. 3. f. Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a toda una ciencia o a parte muy importante de ella. 4. f. Entre los antiguos griegos, procesión religiosa.

Obviamente, debemos descartar la cuarta definición; la primera no nos interesa del todo, pues la experiencia nos informa de que las teorías a las que nos referimos tienen su comprobación práctica, mas debemos ser conscientes de que las teorías de traducción tienen muchos rasgos de subjetividad. En lo que a la segunda se refiere, habría que decir que aunque aquí no hablamos de “serie de leyes”, las teorías de traducción son en sí descriptivas del proceso traductológico, pero también prescriptivas. Podemos afirmar que la tercera acepción sí tiene aquí cabida dado que entendemos que la formulación de teorías de traducción viene presidida por la intención de ser aplicadas a una generalidad.

La importancia práctica de la teoría de la traducción está determinada por la necesidad de aquellos principios objetivos, científicamente fundamentados, que excluyen la subjetividad arbitraria del traductor y las referencias a la ‘intuición’, como justificación de dicha arbitrariedad. Toda actividad creativa requiere una generalización teórica que permita extraer de ella conclusiones de mayor alcance que se extiendan por una serie de casos, superando el empirismo, los procedimientos artesanales del trabajo (Fedorov, 1953: 12; citado en Bolaños Cuellar, 1997: 60).

Concebimos las teorías de traducción como métodos generales y específicos (según se refieran a textos generales o especializados) de traducción que pretenden servir de guía en el proceso traductológico, debido a que la tarea traductora requiere de técnicas específicas, habilidades especiales y conocimiento particular (tanto intralingüístico como extralingüístico); es decir, en definitiva, el proceso

traductológico precisa de formación traductora académica y profesional. Mas debemos también tomar en consideración que en todo proceso de traducción hay condiciones y factores tanto generales como particulares.

Cualquier teoría (general o particular) que se precie debería, en nuestra opinión, tener en cuenta las siguientes citas (en Moya, 2003: 14-42, exceptuando la de Feijoo que aparece en Pajares Infante, 1996: 170):

1. La teoría sola es estéril, la práctica sin teoría, rutinaria y ciega (Yebra).
2. Es más difícil traducir bien que crear una propia obra (Feijoo).
3. Traducir no es lo mismo que comparar lenguas (Delisle).
4. Un texto es sólo un picnic en el que el autor lleva las palabras, y los lectores, el sentido (Todorov).
5. El traductor está obligado a representarnos, cuan aproximadamente pueda, todo lo que caracteriza al país, y el siglo, y el genio particular de su autor (Andrés Bello).
6. Una teoría útil debería basarse en una práctica que ya sabe cómo resolver sus propios problemas (Pym).

Toury (1995) no utiliza el término “teoría”, pero sí el de “norma” para hacer alusión a los patrones socio-culturales que guían el proceso traductor. La actividad traductora es definida por él como un ejercicio gobernado por normas, al igual que toda acción ejercida en la sociedad. Por lo que, interpretando su concepción, el no cumplimiento de éstas, conllevaría a la imposición de una sanción, al igual que sucede con el quebrantamiento de cualquier observación impuesta socialmente.

Del mismo modo que existen muchos tipos de normas, hay diferentes clases de sanciones. Así podríamos hablar de sanciones bajo el mando de la ley, sociales, morales, etc. Si el traductor que, pongamos por ejemplo, tiene por encargo la traducción de un expediente académico (que requiere de una declaración jurada) falsifica la información objeto de traducción, estaría quebrantando no solamente los principios éticos del ejercicio de la profesión traductora y la moral social, sino que, al

mismo tiempo, actuaría en contra de la ley con mayúsculas, es decir, en contra del derecho positivo, por lo que su mala actuación acarrearía también una acción legal.

Chesterman se refiere a la teoría de la traducción bajo el nombre de “estrategias”. Teniendo como premisa que la actividad traductora está conformada por un conjunto de acciones dirigidas a la consecución de la comunicación, describe la traducción como un proceso compuesto por muchos niveles, organizados de manera jerárquica por acciones y operaciones. Las nociones de E. Steiner (1988) sobre “acciones” y “operaciones” le sirven de base para configurar su concepto sobre las estrategias de traducción. Las primeras son las actividades necesarias para la consecución de los objetivos, mientras que las segundas son descritas como actividades de menor cuantía, y, como puede apreciarse, adjetivas a las acciones, como lo son la motivación, el planeamiento, la ejecución y la evaluación (1997: 88).

No obstante, habría que poner de manifiesto que aunque los términos “estrategia”, “norma” “método” y “teoría” puedan funcionar como sinónimos, el concepto “teoría” es, a nuestro parecer, el aglutinador de los otros tres, es decir, su carga semántica es más general y se encarga de recoger bajo su manto tanto las estrategias o métodos, como las competencias, las condiciones, los factores, etc. Aun así, habría que matizar que la voz “estrategia” se nos presenta como la palabra estrella; con ello queremos significar que sería la “carta comodín” de la baraja del proceso traductológico, pues, a nuestro juicio, puede servir de “sinónimo de sustitución” tanto de “teoría” o “norma” como de “método”. Mas habría que hacer referencia al hecho de que cuando se emplea como “teoría” puede abarcar todos los componentes que influyen en el proceso traductológico, pero cuando se asimila a “método” no logra alcanzar toda la amplitud semántica de este último: normalmente en este supuesto se utiliza para hacer alusión a diferentes tipos de soluciones de traducción (así la transposición, el calco, la modulación, etc.).

Chesterman (1997) se preocupa del concepto “estrategia” en sus dos vertientes, aunque de manera inconsciente, dado que no hace alusión a esta doble vertiente semántica de manera explícita. En lo que a su concepción general se refiere, es decir, a “teoría”, hace constancia de que la noción de este término varía según la disciplina. Si consideramos la traducción como una actividad dirigida a la consecución de la

comunicación bilingüe (o monolingüe) equivalente o heterovalente, las estrategias de comunicación serían las que nos interesarían para mejorar el proceso traductor:

Communication strategies are ways of solving communication problems: the two main classes are reduction strategies (changing or reducing the message in some way, such as topic avoid and achievement strategies (attempts to preserve the message but change the means, such the use of paraphrase, approximation, restructuring, mime ect.) [Chesterman, 1997: 87].

Lvóvskaya considera también que la traducción debe regirse por las normas de la comunicación. Estas normas podrían estar definiendo el contenido de las teorías generales (a las que nos referiremos más tarde) y, adaptándolas al acto de la traducción; las resume así:

1. Una traducción nunca debe entrar en contradicción con el programa conceptual del autor del TO; es decir:
 - 1.1. Una traducción no debe dar lugar a falsas implicaturas, o sea, a aquellas que no se desprendan del TO;
 - 1.2. Una traducción debe recoger las implicaturas relevantes para el programa conceptual del TO y para su comprensión por el destinatario del TM, independientemente de que estas implicaturas tengan marcadores explícitos o implícitos;
2. Una traducción no debe contradecir los factores relevantes de la situación comunicativa de la cultura meta, o sea, debe ser adecuada a la nueva situación.
3. Una traducción no debe entrar en contradicción con las normas de comportamiento verbal y no verbal de la cultura meta, en general, y con las convenciones textuales, en particular (a no ser la violación de las normas entre en el PCA del TP, p.ej., para caracterizar así a sus personajes; pero incluso en este caso la `violación` de las normas en el TM debe acometerse a partir del polisistema cultural meta (Lvóvskaya, 1997: 59).

Las estrategias traductoras (o las teorías, normas o métodos de traducción) son descritas por Chesterman como procesos, manipulaciones textuales, orientadas al fin,

centradas en los problemas, potencialmente conscientes, intersubjetivas, pero que pueden resumirse en “change something” y que las reduce a una sola:

A strategy is thus a kind of process, a way of doing something. To speak of translation strategies is thus to look at translation as an action, to place it in the wider context of action theory. [...] they refer to operations which a translator may carry out during the formulation of the target text (the texting process) [...]. Strategies [...] are thus forms of explicitly *textual* manipulation. [...] One criterion of a strategy is [...] that it is goal-oriented. [...] A strategy offers a solution to a problem, and is thus problem-centred. [...] It seems reasonable to assume that it is mainly at the problem points that translators have recourse to strategies, as ways of overcoming temporary hitches in the translation process. [...] a strategy should be potentially conscious [...] [They] tend to be ‘loosely formulated’ rather than given explicit formal definitions. This is largely because of their intersubjective character [...] (1997: 88-91).

‘Change something’ could be informally glossed as follows: if you are not satisfied with the target version that comes immediately to mind –because it seems ungrammatical, or semantically odd, or pragmatically weak, or whatever – then change in it” (1997: 92).

180

Chesterman clasifica las estrategias (ahora concebidas como métodos) en tres categorías (1997: 93-115):

1) Las predominantemente sintácticas y gramaticales:

- Literal translation
- Loan, calque
- Transposition
- Unit shift
- Phrase structure change
- Clause structure change
- Sentence structure change
- Cohesion change
- Level shift
- Scheme change

2) Las mayoritariamente semánticas:

- Synonymy
- Antonymy
- Hyponymy
- Converses
- Abstraction change

- Distribution change
- Emphasis change
- Paraphrase

3) Las predominantemente pragmáticas:

- Cultural filtering
- Explicitness change
- Information change
- Interpersonal change
- Illocutionary change
- Coherence change
- Partial translation
- Visibility change
- Transediting
- Other pragmatic changes

3.2.2.3. TEORÍAS GENERALES

181

Las “teorías generales”, como su propia denominación parece indicar, hacen referencia a aquellas estrategias de traducción que pueden aplicarse a todo tipo textual, con independencia de su especialización. Hablamos de teorías en plural, dado que no existe una sola manera de abordar la traducción en término generales; así podríamos citar las teorías lingüísticas, funcionalistas, deconstructivistas, poscoloniales, feministas, etc. de traducción. La misión de las teorías generales es, pues, hacer frente a las condiciones y factores generales que se presentan en toda labor traductológica.

Para Fedorov, solamente hay cabida para una teoría general, que se encarga de aglutinar todos los problemas, las estrategias, los hechos, las condiciones y los principios generales de traducción con respecto a diferentes lenguas de trabajo, tipos textuales, estilo del autor, etc.:

Es necesaria una teoría general de la traducción, cuya tarea sea la generalización y la sistematización de las conclusiones, fruto de la observación de hechos concretos y particulares de la traducción, y el establecimiento de la regularidad que se presenta en la correspondencia entre

diferentes lenguas, y que son importantes para el trabajo de la traducción [...] (1953:16, citado en Bolaños Cuéllar, 1997:58).

Su misión la divide en dos grandes grupos:

1. Estudio de los problemas y condiciones generales del trabajo en la lengua a la que se traduce, junto con las exigencias que presenta esta lengua para la traducción, como medio de relación, de intercambio de ideas, y su norma general nacional, dependiendo de los géneros especiales del material traducido, del estilo individual del autor, etc.
2. Estudio de los problemas y las condiciones de la traducción en relación con los géneros especiales del material (textos periodísticos e informativos, científicos especializados, obras políticas de opinión pública, discurso oratorio, literatura en sus múltiples manifestaciones), y análisis de los principios generales con base en los cuales se transmite el sistema de medios expresivos del estilo individual del autor. Esta última tarea significa al mismo tiempo el estudio de los principios de análisis de la traducción particular (1953:17; citado en Bolaños Cuéllar, 1997: 58).

182

Lvóvskaya, basándose en J.C. Santoyo, considera que la “teoría general” se encuentra cada vez más desprovista de contenido, y que, por consiguiente, el avance en la ciencia de la traducción va de la mano de las “teorías particulares”:

Una teoría general no puede dar explicación científica del comportamiento del traductor en función de la modalidad de traducción y del tipo de texto traducido, puesto que cada vez entran en juego nuevos factores que, sin cambiar la esencia de la teoría general, influyen substancialmente en la estrategia y opciones del traductor y en los requisitos que debe reunir el producto final de su actividad (1997: 102).

Toury defiende la existencia de teorías generales (normas según su nomenclatura) al explicar las “textual-linguistic norms”, concibiéndolas como las de carácter inmutable, es decir, las aplicables a toda traducción:

Textual-linguistic norms may either be *general* and hence apply to translation qua translation, or particular [...] (Toury, 1995: 59).

Chesterman concibe las teorías generales, a las que bautiza con el nombre de “global strategies”, como las estrategias iniciales que marcan una traducción, es decir,

son las que establecen los parámetros que va a reunir el credo de una determinada traducción:

At the more general level, where the problem to be solved is something like ‘how to translate this text or this kind of text’, we have ‘global strategies’. An obvious example of a global strategy is the initial decision about the general nature of the appropriate relation between target and source texts, about ‘how freely’ to translate, about what kinds of resemblance should be given priority (1997: 90).

3.2.2.4 TEORÍAS PARTICULARES

En lo que a las teorías particulares de traducción respecta, nosotros las concebimos como los métodos que se crean *ad hoc* para el proceso de traducción de los diferentes tipos de traducciones (en nuestro caso, la traducción histórica). Estas teorías pueden recibir también la denominación de “restringidas”, porque su ámbito de aplicación se constriñe a una tipología textual determinada (aquí nos preocupan los textos históricos). También podemos denominarlas “teorías parciales”, dado que no se encargan del estudio de las condiciones y los factores generales de traducción, que se definen en las “teorías generales”, sino que su misión consiste en analizar las condiciones y factores particulares. Cabe asimismo señalar, y así lo subrayó Lvóvskaya en su momento (1997), que las “teorías particulares” no pueden contradecir las “teorías generales” por motivos de lógica y de jerarquía, ya que nacen de ellas, y su razonamiento se basa en ellas, como “teorías madre” que son. Del mismo modo, podríamos afirmar que habrá estrategias particulares que tengan como modelo fuente teorías lingüísticas, feministas, funcionalistas...

La concepción de García López sobre teorías particulares es la que más se acomoda a nuestra perspectiva:

Una teoría particular sería, pues, una reflexión traductológica sobre las peculiaridades comunicativas y convencionales de un mismo tipo de texto en dos culturas diferentes, peculiaridades que derivan, primordialmente, de la

intención del autor de un texto [...], así como de las normas de comportamiento verbal, y, en consecuencia, textual que los sustenta (2000: 74-75).

Toury ya se había acercado a esta visión en 1995 cuando distinguía entre *general and particular textual-linguistic norms*:

Textual-linguistic norms may either be *general*, and hence apply to translation qua translation, or particular, in which case they would pertain to a particular text-type and/or mode of translation only (1995: 59).

Para Fedorov, no obstante, el concepto de “teoría particular” sería más restringido, reservándose solamente para el estudio de dos lenguas determinadas de trabajo:

El estudio del ámbito de la teoría particular de la traducción [...] en relación con el análisis teórico principalmente de dos lenguas determinadas y sus relaciones recíprocas. En cuanto a esta teoría particular de la traducción – traducción de una lengua determinada a otra-, la teoría general de la traducción ocupa un lugar similar al de la lingüística general en relación con la teoría de una u otra lengua concreta (1953:16, citado en Bolaños Cuellar, 1997: 58).

De las palabras de Chesterman (1997: 88-91), se deduce que las teorías particulares (“local strategies”) son las “operaciones” (siguiendo la denominación de E. Steiner, 1988), es decir las actividades de menor escala dentro del proceso traductor. Ejemplos de este tipo serían las motivaciones, el plan de trabajo, la ejecución en sí y la evaluación.

Para nosotros, las “teorías particulares” nacen de las peculiaridades de los diferentes tipos de texto, de las características que se desprenden de las circunstancias que rodean su constitución, del estilo lingüístico que se requiere, del idioma que se emplea, del formato en particular que se precisa, etc.

Un tipo de texto es una clase de texto reconocida y relevante en el campo de los textos verbales coherentes, cuya constitución, cuyo margen de variación y cuyo uso en contextos y tipos de acciones circundantes están sometidos a reglas. Una parte de la identidad de un texto la constituye su pertenencia a un tipo de texto. Desde un punto de vista formal podemos describir el tipo de

texto como la combinación de rasgos distintivos (cuyo número ha de establecerse individualmente para cada tipo) propios de los criterios de clasificación que definen los tres aspectos semióticos básicos del texto (representación del mundo, función comunicativa, estructura propia (Lux, 1981: 273, citado en Reiss y Vermeer, 1996: 154).

La asignación de un texto a una de las categorías textuales relevantes para la traducción permite definir con mayor precisión el orden jerárquico de equivalencias (Reiss y Vermeer, 1996: 138).

No obstante, habría que tener en cuenta que, al menos hay dos “lengua-culturas” que intervienen en cada caso (en el supuesto de la traducción histórica son cuatro), y lo que ello conlleva:

Translation is a kind of activity which inevitably involves at least two languages and two cultural traditions, i.e., at least two set of norm-systems on each level. Thus, the ‘value’ behind it may be described as consisting of two major elements:

- (1) being a text in a certain language, and hence occupying a position, or filling a slot, in the appropriate culture, or in a certain section thereof;
- (2) constituting a representation in that language/culture of another, preexisting text in some other language, belonging to some other culture and occupying a definite position within it (Toury, 1995: 56).

[...] un texto no se traduce simplemente a otra lengua, sino para otra cultura” (Reiss y Vermeer, 1996: 130).

Las teorías particulares intentan garantizar un trabajo de traducción de calidad, indicando al futuro traductor qué debe tener en cuenta y qué métodos existen para poder llevar a término una buena traducción del tipo textual en cuestión. El traductor debe tomar en consideración que el estudio previo de los condicionantes que caracterizan la teoría particular *ad hoc* a su encargo va a posibilitar la obtención de un texto meta adecuado y aceptable.

Ha de tomarse también en consideración que los textos que se engloban bajo una determinada especialidad (es precisamente la especialidad la que lleva de la mano una teoría particular) pueden subespecializarse y presentar características particulares propias. De lo que se desprende que las teorías particulares se *particularizan* cuando se está ante un supuesto de hecho concreto, debido al conocimiento de las “lenguas-culturas” en cuestión y al subtipo de texto que haya que trasladar. Hay, por consiguiente, teorías particulares indeterminadas y determinadas. Aunque, si caemos en la relatividad, podríamos afirmar que toda teoría particular se determina y se personaliza según el supuesto de hecho y la persona que ejecuta la tarea traductora.

Toury reflexiona, precisamente, sobre la relatividad y la particularidad de las circunstancias que rodean las traducciones:

This is why it is simply unthinkable, from the point of view of the study of translation as a norm-governed activity, for all items to be treated on a par, as if they were of the same systemic position, the same significance, the same level of representativeness of the target culture and its constraints. Unfortunately, such an indiscriminate approach has been all too common, and has often led to a complete blurring of the normative picture, sometimes even to the absurd claim that no norms could be detected at all (1995: 63).

186

A nuestro juicio, las palabras de Toury justifican la necesidad de las teorías particulares: son una oda a aquellas estrategias *ad hoc* según la tipología textual y las circunstancias en que se inscriben. Pero ello no debe ser óbice para la negación de cualquier tipo de norma que rija el proceso traductor: la actividad traductora es producto de estrategias, métodos, normas, teorías (da igual la nomenclatura) que se aplican de manera consciente e inconsciente.

Resta reflexionar sobre el uso que estamos haciendo de la palabra “particular”. ¿Por qué denominamos “teorías particulares” al conjunto de estrategias, procedimientos, habilidades, procesos, etc. de traducción de tipos de traducciones en particular?

Éstas algunas de las definiciones que el Diccionario de la Real Academia Española contiene bajo la entrada “particular”:

1. adj. Propio y privativo de algo, o que le pertenece con singularidad. 2. adj. Especial, extraordinario, o pocas veces visto en su línea. 3. adj. Singular o individual, como contrapuesto a universal o general [...].

Según lo que hemos establecido arriba, una “teoría particular” es, pues, una “teoría singular”, una “teoría especial”, una “teoría restrictiva”, una “teoría parcial”, etc. que se aplica a una tipología textual determinada, y que encontraría en las teorías generales su antítesis, pues estas últimas no se asocian a ninguna traducción en concreto.

Pero, por otra parte, ha de tenerse en cuenta que “lo particular” es también “lo propio”, “lo de uno”, etc., por lo que cuando se habla de una “teoría particular de traducción”, se puede estar también haciendo referencia a una “teoría propia de traducción”, entendiéndola como un conjunto de métodos o estrategias creados por uno mismo con respecto a un tipo de traducción determinado (ya sea con motivo de un encargo singular de traducción o con respecto a un género de traducción concreto - que, en nuestro caso, sería la traducción histórica-) o a la traducción en general.

Es más, cuando uno traduce, en el fondo está creando su propia teoría de traducción (Moya, 2004: 10).

A translation is therefore a theory: the translator’s theory, posed as a tentative solution to the initial question of how to translate the source text (cf. Toury: 1995: 77f; Chesterman 1993a [Chesterman, 1997:117]).

Llegamos, entonces, a la paradoja de que las “teorías particulares” pueden ser “teorías generales” de traducción y viceversa. Por ende, las teorías particulares pueden ser determinadas o indeterminadas, generales o particulares, subjetivas u objetivas:

Cuadro 3.2.
Teorías particulares de traducción

TEORÍAS PARTICULARES DE TRADUCCIÓN	
Reflexión traductológica sobre un tipo de texto en particular	TEORÍAS PARTICULARES OBJETIVAS
Reflexión traductológica propia sobre un tipo de texto en particular	TEORÍAS PARTICULARES SUBJETIVAS
Reflexión traductológica propia sin tener en cuenta el tipo de traducción	TEORÍAS GENERALES PARTICULARES
Factores particulares, Condiciones particulares	TEORÍAS PARTICULARES OBJETIVAS
Peculiaridades teniendo en cuenta que siempre hay como mínimo dos lengua-culturas en juego	TEORÍAS PARTICULARES INDETERMINADAS
Peculiaridades partiendo de un supuesto de hecho y, por tanto, sabiendo qué lengua culturas están presentes	TEORÍAS PARTICULARES DETERMINADAS
Aplicación de una teorías particular a un supuesto de hecho concreto	TEORÍAS PARTICULARES SUBJETIVAS DETERMINADAS
Aplicación de una teoría general en combinación con una teoría particular a un supuesto de hecho concreto	TEORÍAS PARTICULARES SUBJETIVAS DETERMINADAS
Toda teoría de traducción tiene halos de subjetividad, pues su creación es obra del hombre	

3.2.3. LA TRADUCCIÓN HISTÓRICA COMO TEORÍA PARTICULAR

3.2.3.1. CARACTERIZACIÓN

Figura 3.1.
Traducción bilingüe

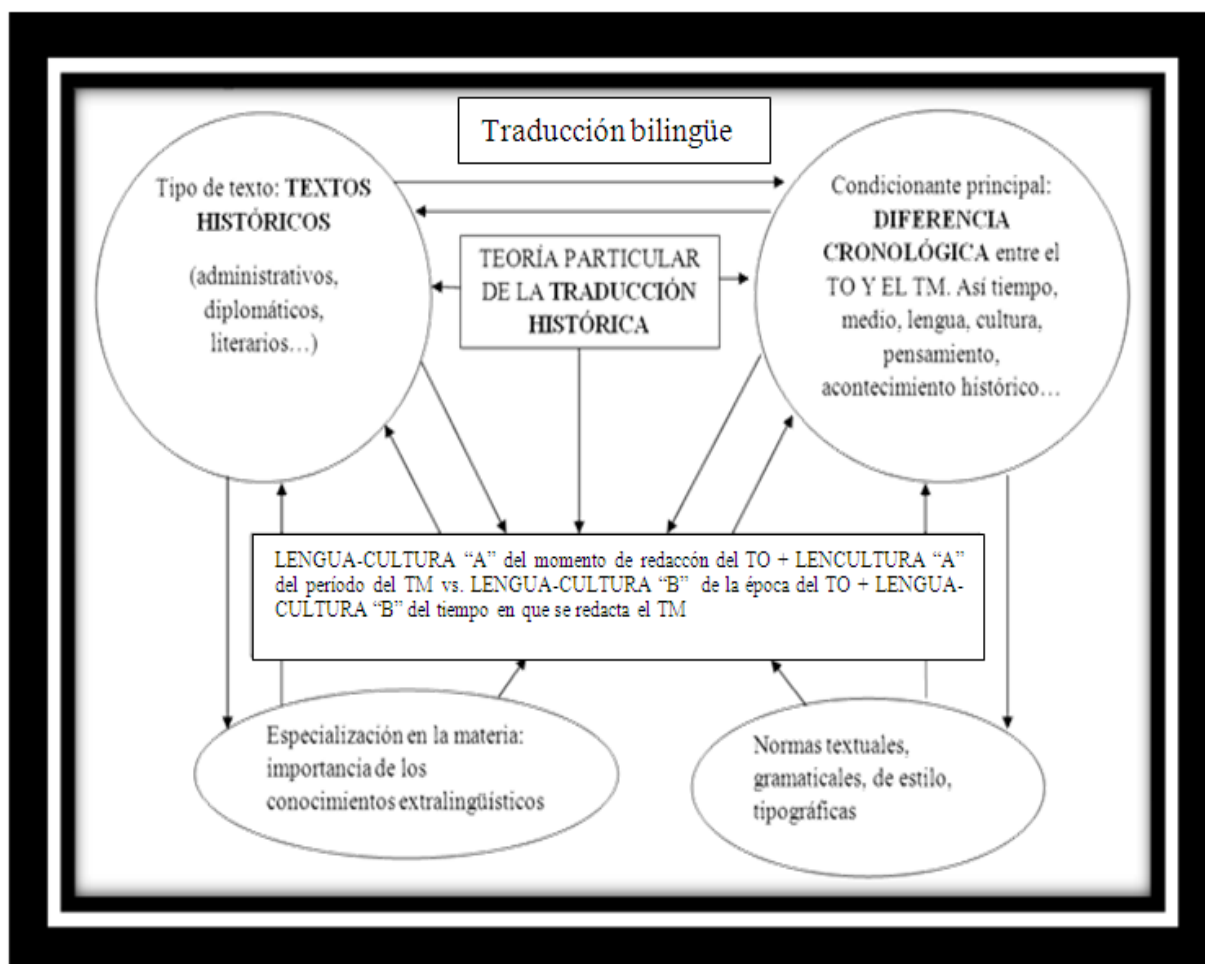
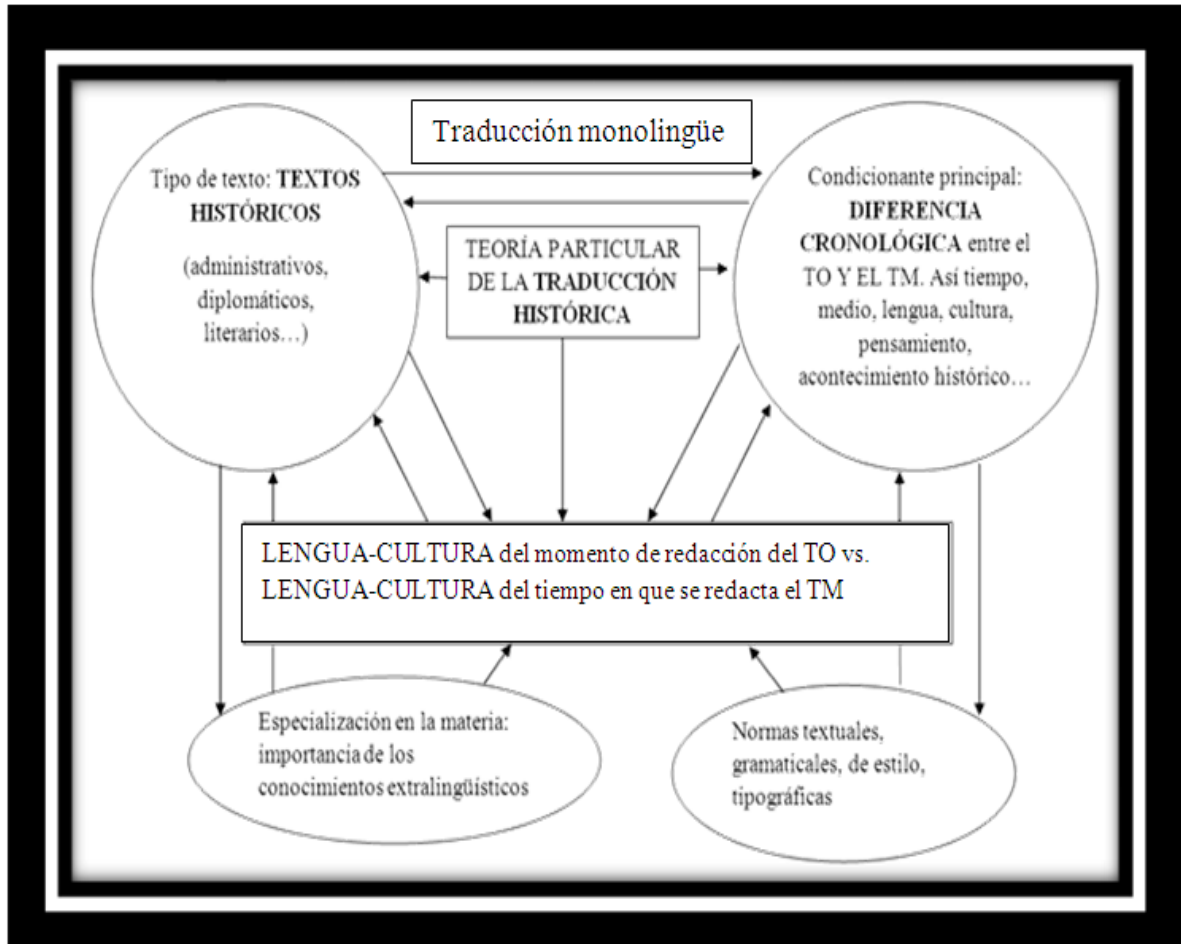


Figura 3.2.
Traducción monolingüe



190

Elaboración propia

¿Qué entendemos por “teoría particular de la traducción histórica”? Los cuadros de arriba pretenden ser una respuesta a este interrogante, pero vamos a analizar esta cuestión en detalle. En primer lugar, tendremos que volver a insistir en nuestro particular uso de “teoría”: nos estamos apropiando del término científico “teoría” (más frecuentemente utilizado en disciplinas más deterministas), haciéndolo nuestro, llevándolo a nuestros intereses particulares, centrándolo en nuestros problemas específicos, etc., por lo que para nosotros una “teoría de la traducción” sería aquel conjunto de métodos, conocimientos, habilidades, técnicas, procedimientos y procesos en torno a la traducción en general (teorías generales de traducción) o con respecto a una modalidad de traducción en concreto (teorías particulares de traducción); y por “modalidad” no estamos haciendo alusión al binomio “traducción oral/traducción

escrita”, sino que aquí utilizamos ese término para designar las distintas especialidades o subdisciplinas de traducción (traducción jurídica, histórica, diplomática, literaria, médica, etc.).

En segundo lugar, tendremos que matizar, teniendo en cuenta el epígrafe anterior, que al hablar de “traducción histórica” como teoría particular estamos refiriéndonos a un conjunto de estrategias, métodos, procesos, consideraciones, habilidades, técnicas, reflexiones particulares, etc. necesarias para poder llevar a cabo la traducción de textos de carácter histórico en general y en particular (este trabajo tiene como supuesto práctico el encargo de traducción de cartas diplomáticas que se intercambiaron la *South Sea Company* y Thomas Geraldino durante los años 1729 y 1755). Pero esta teoría particular de la traducción histórica es también una teoría particular en el sentido de propia o personal, pues su presentación y organización nacen de una reflexión y experiencia personal.

En tercer lugar, hay que relacionar el porqué de las teorías particulares de traducción en general con la razón de la configuración de una teoría particular de la traducción histórica. Como hemos dejado constancia en el anterior epígrafe, las teorías particulares son producto de las particularidades que envuelven los diferentes tipos textuales y sirven de ayuda para la obtención de una traducción adecuada y aceptable, que no tiene porqué ser la única posible, puesto que hay muchas maneras de abordar las traducciones en general y las traducciones en particular (refiriéndonos en este caso a las que se engloban bajo un tipo textual determinado), y estos diferentes métodos son también objeto de estudio de las teorías particulares. En nuestro caso, el porqué de una teoría particular de la traducción histórica reside, precisamente, en esas peculiaridades que la envuelven y que, a continuación, comenzaremos a describir:

La diferencia cronológica que existe entre todo original y su traducción es uno de los principales obstáculos que se le presentan al traductor a la hora de afrontar la traslación del TO al TM pero también es lo que precisamente caracteriza a este tipo de traducción, y lo que obliga a que se manifieste como una rama, como una subdisciplina de los estudios de traducción, y sea pertinente la consideración de una teoría particular de la traducción histórica. El cómo abordar este tipo de traducción ha sido objeto de reflexión a lo largo de la historia tanto por teóricos, teórico-traductores,

como por algunos traductores no preocupados especialmente por la teoría, pero que sí dejaban constancia de su proceder en comentarios de sus respectivas traducciones.

La persona que se enfrenta a la traducción bilingüe de obras históricas tendrá que tomar en consideración que el alejamiento cronológico va a provocar que los factores que normalmente tiene que tener en cuenta el traductor tengan mayor peso y presenten una doble dificultad. De esta manera, la diferencia cultural siempre presente en todo tipo de traducción será aquí doble, pues nos encontraremos ante la cultura del TO y del TM del momento histórico en el que se redactó, y la cultura del TO y del TM del tiempo que tiene lugar la traducción. En lo que a la idiosincrasia de las propias lenguas se refiere, habría que decir que en la traducción de textos históricos se hace palpable que aquí no hay dos lenguas en juego, sino cuatro, pues a pesar de que se esté traduciendo de un idioma *A* a un idioma *B*, la gramática, el vocabulario, las estructuras, etc. de la lengua *A* del TO difieren de la lengua *A* del posible TO, si hubiese sido redactado en el momento en el que se efectúa la traducción; y lo mismo puede predicarse de la lengua *B* del TM, aunque en sentido inverso.

192

Every language is subject to constant change in its use and its norms. So the time of text production is, first and foremost, an important pre-signal for the historical state of linguistic development the text represents. This applies not only to language use as such (from the sender's point of view) but also to the historical comprehension of linguistic units (from the recipient's point of view), which is itself bound to a certain period or epoch, since linguistic changes are usually determined by socio-cultural changes (Nord, 1991: 63).

Además, dado que la traducción no sólo se limita a los textos contemporáneos, hay que tener en cuenta que las funciones de los textos, así como sus formas habituales de expresión, son fruto de una tradición y, por tanto, modificables con el paso del tiempo. Cabe mencionar, por ejemplo, los textos jurídicos, que en el Medievo se redactaban en verso porque se le atribuía una mayor dignidad al lenguaje rimado [...]. Es imprescindible conocer la función del texto de partida y su estatus en la cultura de partida para poder captar el significado y el valor que los elementos textuales individuales tienen en la constitución del texto (Reiss y Vermeer, 1996: 184-185).

De la traducción histórica monolingüe se pueden advertir las mismas características que hasta ahora hemos apuntado, pero habría que matizar que en este supuesto el alejamiento temporal no provocaría que el traductor tuviese que estar pendiente de cuatro “lengua-culturas” y todo lo que ello conlleva, sino que se enfrenta ante dos “lengua-culturas” del mismo bando, es decir, pertenecientes a un mismo entorno sociocultural y sociolingüístico. Mas, como ya hemos apuntado, se hace necesaria esta labor debido a la dificultad que entraña la lectura de documentos antiguos para un hablante no especializado, pero con competencia lingüística y cultural nativa.

Debe tenerse en cuenta que los textos que competen a la traducción histórica (tanto monolingüe como bilingüe) son de diferente índole: médicos, jurídicos, administrativos, judiciales, diplomáticos, poéticos, literarios en general, cartas de amor, etc. El lazo de unión de estos diferentes tipos textuales es, precisamente, su carácter histórico, el valor histórico que presentan, el alejamiento cronológico que hay entre ellos y la época actual. El traductor debe estudiar las normas textuales de ambas lengua-culturas en los dos momentos históricos en juego.

Las siguientes palabras de Nord reflejan muy bien el porqué de la necesidad de una teoría particular de la traducción histórica por la tipología textual:

Text-type conventions are not universal, but linked to a certain culture at a certain time (1991: 19).

La labor del traductor histórico se ve condicionada por muchos factores (conocimientos lingüísticos generales, documentales, terminológicos, del autor del TO y del lector del TM, etc.), pero es él quien decide cómo relacionarlos. Lo que explica el porqué no hay dos traducciones iguales (no todos poseemos el mismo conjunto de conocimientos, ni los interpretamos igual) y la razón por la cual la traducción automática aquí no encuentra cabida.

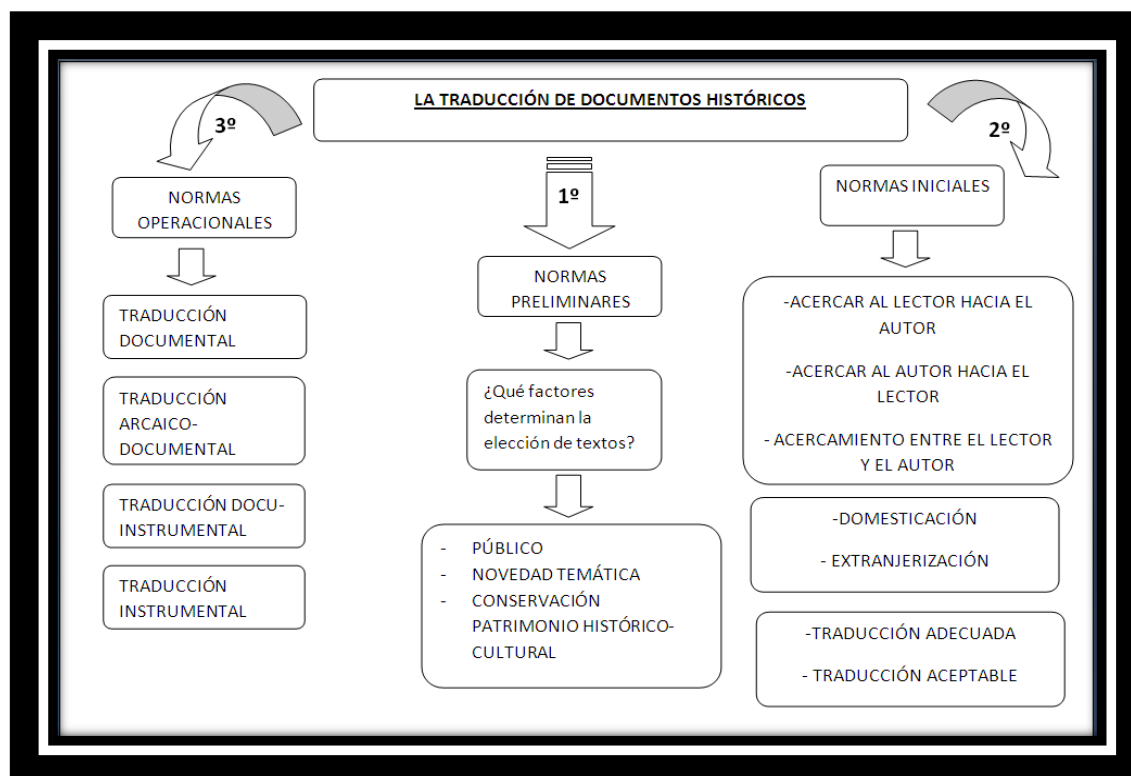
Las condiciones de trabajo se encuentran estrechamente vinculadas a la modalidad de traducción; hacen referencia a las cualidades, a los requisitos que del traductor se esperan con el fin de dar con una traducción aceptable para el lector del TM. En el caso que nos ocupa, el traductor de los documentos en cuestión debe poseer

las habilidades y los conocimientos generales exigibles a todo traductor (conocimientos lingüísticos generales de las lenguas en cuestión y conocimientos culturales generales; saber documentarse, escribir, elaborar un glosario; tener al menos una vaga idea de las teorías de la traducción...). Pero existen una serie de condiciones propias según el tipo textual. El conocimiento extralingüístico ocupa un lugar muy importante a la hora de traducir textos de carácter histórico, lo que conduce a una mayor investigación del contexto histórico (v. capítulos cuarto y quinto).

En nuestro supuesto de hecho (la traducción de documentación relativa al contrato británico-español con referencia al Asiento de Negros), el traductor debe haber recopilado información acerca del Asiento de Negros en sí, de la South Sea Company, de Thomas Geraldino, de Patiño, Benjamin Keene, del rey Felipe V, la reina Ana, los reyes Jorge I y II, la Guerra de Sucesión española, la Paz de Utrecht, la Guerra de la Oreja de Jenkins, y del siglo XVIII en general (v. capítulo quinto); así como de las teorías y la práctica de la traducción imperantes en aquella época (v. capítulo segundo). Mas debe haber estudiado las normas de producción textual de los documentos del siglo XVIII objeto de traducción y las contemporáneas, al igual que el inglés y el español de esa época (v. capítulo cuarto).

3.2.3.2. FASES SUCESIVAS DEL PROCESO TRADUCTOLÓGICO DE TEXTOS HISTÓRICOS

Figura 3.3.
La traducción de documentos históricos



Elaboración propia

Si los anteriores cuadros nos mostraban la necesidad de una teoría particular de la traducción histórica y cuáles eran sus características principales, el esquema que tenemos arriba pretende servir de ilustración al procedimiento de traducción de textos históricos. Para la confección de este mapa, y, por ende, para comprender el funcionamiento del proceso de traducción de textos históricos, ha sido fundamental la teoría general particular de Toury sobre las normas de traducción (1995).

[Toury] considera la traducción como un proceso sociocultural sujeto a limitaciones de diverso tipo y de grado variable [, que] [...] se sitúan entre dos polos que él denomina rules (reglas) e idiosyncrasies (idiosincrasias). Entre estos extremos se presenta un amplio campo intermedio compuesto por factores intersubjetivos conocido como norms (normas) [Enríquez Aranda, 2006: 1.890].

Hemos adaptado su teoría general particular a nuestros intereses, es decir, a la teoría particular de la traducción histórica. Así podemos agrupar la parte procedimental de la traducción de textos históricos en tres pasos, que, siguiendo a Toury (1995), llamamos “normas preliminares”, “normas iniciales” y “normas operacionales”, entendiendo la palabra norma como acuerdo común o patrón de procedimiento:

1. NORMAS PRELIMINARES

¿Qué es lo que motiva la traducción de textos históricos? ¿Qué factores determinan la elección de textos? ¿Por qué se decantaría un editor en traducir textos que pertenecen a un entorno histórico-cultural diferente? Traducir textos de carácter histórico es propicio para la conservación del patrimonio histórico-cultural. Estamos ante un área de la traducción que no está muy explotada y que conjuga la historia con la cultura, lo que la hace más atractiva. El público destinatario de la traducción puede ser de diversa índole, pero tiene que tener en común ser miembro de un mismo entorno lingüístico-cultural. También en esta fase, el traductor, o el cliente que encarga la traducción, tiene que determinar qué textos históricos quiere que se traduzcan. Su elección se verá justificada por los intereses actuales de la población, la novedad temática, motivos de mercado, personales, etc.

2. NORMAS INICIALES

Ahora el perfil del lector adquiere mayor importancia, así como el fin de la traducción. Aquí es cuando entra en consideración qué clase de traducción debe perseguirse en consonancia con el tipo de lector que se tiene en mente y la relación que se quiere establecer entre el lector del TM y el autor del TO. De ahí que se entienda que los conceptos “traducción adecuada” y “traducción aceptable”, “domesticar” y “extranjerizar” entren en juego, según la vía que se adopte:

- A) El TM provocará que sea el lector quien deba acercarse al autor si se opta por dar con una traducción que consiga que el nuevo

texto se lea como el original; en este caso, estaremos hablando de traducción adecuada y de extranjerizar en el sentido lato del término; el lector en mente sería un intelectual, un académico que quiera interesarse en el texto traducido como documento.

An adequate translation is a translation which realizes in the target language the textual relationships of a source text with no breach of its own linguistic system (Even Zohar, 1975: 43)

- B) El TM, por el contrario, cumplirá la función de ser como un original, y, consecuentemente, se estará hablando de traducción aceptable y de domesticar en términos generales cuando se usen herramientas de traducción que logren que sea el autor el que se acerque al lector. En este segundo supuesto, el perfil del lector será una persona que no quiera estudiar el texto, sino entretenerse con él.
- C) Si se persigue una vía intermedia, es decir, un acercamiento entre el lector y el autor en un terreno más o menos neutral, se combinará la adecuación con la aceptación, así como la domesticación con la extranjerización. El tipo de lector, en este caso, no estaría totalmente definido, el TM estaría pensado para un público más indefinido, más general o abierto.

3. NORMAS OPERACIONALES

En esta fase, nos encontramos con el proceso de traducción en sí, con las normas que rigen las decisiones que se adoptan en la fase de reescritura del proceso. Ahora es cuando pueden acuñarse los términos “traducción documental”, “traducción arcaico-documental”, “traducción instrumental” o “traducción docu-instrumental”. De la explicación de estos tipos de métodos de traducción nos ocuparemos en el siguiente epígrafe.

3.2.3.4. MÉTODOS DE TRADUCCIÓN (NORMAS OPERACIONALES)

Figura 3.4.
Estrategias de traducción de textos históricos

Tipo de traducción: método	Traducción documental	Traducción arcaico-documental	Traducción documental-instrumental	Traducción instrumental
Función comunicativa del TM con respecto al TO	heterovalente	heterovalente	semiequivalente	equivalente
Estilo del TM con respecto al TO	equivalente (extranjerizar o domesticar)	equivalente (extranjerizar o domesticar)	semiequivalente	heterovalente
Misión	acercar al lector hacia el autor	acercar al lector hacia el autor	intentar buscar un acercamiento entre el lector y el autor	acercar al autor hacia el lector
Modo de traducción	uso de un idioma coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción	uso de un idioma anterior al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción	uso del idioma actual de la cultura de recepción del TM, pero haciendo uso de las formas más clásicas y del estilo más formal	uso del idioma actual de la cultura de recepción del TM (español actual)
Tipografía	emular el modo de escritura coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción (domesticar) o no (extranjerizar)	emular el modo de escritura coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción (domesticar) o no (extranjerizar)	emular el modo de escritura actual de la cultura de recepción	emular el modo de escritura actual de la cultura de recepción
Estrategia	conservadora, más literal	conservadora, más literal	actualizadora, más libre	actualizadora, más libre
Propósito	didáctico: documental	didáctico: documental	dar a conocer el TM desde una perspectiva actual: de una manera instrumental	dar a conocer el TM desde una perspectiva actual: de una manera instrumental
Tipo de lector	académico	académico	normal	normal

Elaboración propia

A la hora de escoger el método más adecuado y aceptable para acometer la traducción de textos que nacieron en un entorno cultural y lingüístico anterior y ajeno, el traductor debe plantearse como paso previo y fundamental qué es lo que pretende con esas traducciones, o, lo que es lo mismo, qué función van a cumplir los futuros textos meta en la “lengua-cultura” de acogida (normas preliminares). Del mismo modo, y siempre en conjunción con el *skopos* que se persigue con las traducciones, deberá el traductor configurar el perfil del nuevo receptor (normas iniciales), y actuar en consecuencia (normas operacionales). Además, debe señalarse que el traductor histórico, al igual que los traductores especializados en diferentes ámbitos del saber, se rige tanto por factores externos como por factores internos, por factores objetivos y subjetivos, por factores cognitivos y comunicativos.

Hernández Guerrero se ha preocupado del recorrido histórico que han experimentado los diferentes planteamientos de cómo hacer frente a la traducción bilingüe de textos que han sido redactados en épocas anteriores, y señala que, a pesar de los diferentes enfoques, las posturas podrían quedar siempre recogidas en dos grandes grupos, que, según ella, en su día así los perfilaron Schleimacher y Ortega y Gasset; nos referimos a “la vía que conduce al lector hacia el autor” y “la vía que lleva al autor hacia el lector” (1993: 139). Nosotros, siguiendo la terminología de Nord, preferimos llamar a la primera “traducción documental” y a la segunda “traducción instrumental”. Nord concibe el origen de estos dos aglutinadores tipos de teorías de traducción desde los tiempos de de Cicerón:

[...] we find the two translation ‘theories’ which have split translation scholars into two camps since the days of Cicero: the supporters of liberty and the adherents to fidelity. The target text can be (a) a document of a past communicative action in which SC sender made an offer of information to an SC recipient by means of the source text, and (b) an instrument in a new TC communicative action, in which a TC recipient receives an offer of information for which the ST served as a kind of model. Accordingly, I distinguish between two translation ‘types’: documentary and instrumental translation (Nord, 1991: 72).

Aunque se ha de mencionar que habría una postura ecléctica a la que podríamos denominar “traducción docu-instrumental” y un método más conservador

que la “traducción documental” al que hemos bautizado como “traducción arcaico-documental”:

En lo que a la traducción monolingüe de textos históricos se refiere, creemos que únicamente la traducción instrumental y la docu-instrumental serían las estrategias apropiadas, dado que la razón por la cual se tiene que llevar a cabo una traducción es porque el hablante nativo de la lengua del TO no logra comprender el texto histórico. Esa es precisamente la razón por la cual los clásicos se traducen una y otra vez, para que nunca envejezcan y se amolden al nuevo público.

A) TRADUCCIÓN DOCUMENTAL

200

Podría definirse como la estrategia de traducción que se decanta por ser lo menos agresiva posible con el TO, por conducir al lector hacia el autor, por la pervivencia de lo antiguo en un formato *ad hoc* al momento en el que fue redactado. Se podría bautizar a este método como la “traducción de lo antiguo por lo antiguo”, dado que contribuye a una ganancia superior y, con ello, a una recuperación de las reliquias del pasado de ambas “lengua-culturas” (la del TO y la del TM). Además, mediante este método no se acerca únicamente el lector al autor, sino que el propio traductor protagoniza también un viaje al pasado con este procedimiento.

Maquinalmente o de manera explícita, proclamando sus intenciones, o casi subconscientemente, el traductor escribirá recurriendo a un léxico y a una gramática anteriores a las de su tiempo (G. Steiner, 1981: 391).

La estrategia documental de enfrentarse a la traducción histórica se caracteriza por el uso de un idioma paralelo al del TO, aunque correspondiente al de la “lengua-cultura” del TM del momento en el que se redactó el texto objeto de traducción; el traductor histórico intenta también emular el modo de escritura de aquél entonces; y, en definitiva, se decanta por una estrategia conservadora y literal. La diferencia cronológica aquí no está únicamente presente entre el TO y el TM sino, como hace

alusión Steiner (Hernández Guerrero, 1993: 138), también por la labor traductora de recurrir a un lenguaje, unas pautas y unas fórmulas propias de la época en la que se redactó el TO.

Mas apreciamos que recurrir a la traducción documental como método para enfrentarse a la traducción histórica obliga a un cambio de función, pues en vez de encontrarnos ante un TM equivalente en lo que a la comunicación se refiere, tendríamos ante nosotros un texto que actúa como documento de un TO, y por tanto comunicativamente heterovalente. No obstante, el estilo de ambos textos (el TO y el TM) sí que podría considerarse equivalente (entendiendo que la equivalencia absoluta es imposible), pues la conservación del estilo del original es precisamente uno de los grandes objetivos del traductor al decantarse por este método. Esto encuentra su razón de ser en que el público del TM de textos históricos que se han traducido optando por la vía documental es un grupo académico (que no tiene por qué ser precisamente aquel compuesto por historiadores), que quiere estudiar el texto como documento, y no le interesa que cumpla la misma función que en su momento tuvo el TO.

Documentary translations (such as word for word translation, literary translation, philological translation and exoticizing translation) serve as a document of an SC communication between the author and the ST recipient [...] (Nord, 1991: 72).

Habría, de todos modos, que matizar que el procedimiento documental de la traducción de textos históricos puede ser domesticador o extranjerizante, a pesar de que la traducción documental sea por definición un modo de producir un TM con tintes foráneos (extranjerizar en términos generales). Opinamos que la estrategia documental es domesticadora cuando atiende a patrones normativos textuales y de estilo imperantes en el período en el que se redactó el TO, aunque propios de la “lengua cultura” del TM. Por su parte, consideramos que es extranjerizante, cuando el traductor histórico se olvida por completo de la “lengua-cultura” de llegada.

La traducción documental se configura, pues, como un instrumento para estudiar la historia desde la historia y para ser conscientes de la continuidad de ésta. Además, mediante el empleo de un lenguaje del TM cronológicamente comparable al del TO, el receptor del TM adquiere esa nueva competencia lingüística. Por lo tanto, la

elección de esta opción traductológica se ve motivada por fines didácticos. Adams (1999) hace referencia a que la labor del traductor histórico (hay que tener en cuenta que para él esta figura es asumida por el historiador que actúa como traductor) es, precisamente, la de explicar el paso del tiempo. Comenta, además, que su misión es la de reconocer las diferencias habidas en el lenguaje y, como consecuencia, en los hábitos y las presunciones de las distintas épocas; no es lo mismo el mundo del siglo XVIII que éste en el que vivimos hoy. No se puede concebir que el lector caiga en el error de la linealidad de la historia, pues estamos ante una corriente continua:

That would be like rewriting Hamlet for actors wearing business suits
(Adams, 1999:1.285-1.287).

Nord considera que cuando se aplica este tipo de estrategia, el destinatario del TM es consciente de que se está enfrentando a una obra que ha sido objeto de traducción. Estableciendo como criterio de clasificación, los distintos aspectos que presenta el prototexto, considera que nos podemos encontrar ante cuatro tipos de traducción documental: 1) traducción palabra por palabra; 2) traducción literaria; 3) traducción filológica; 4) traducción exotizante (1991: 72-73).

202

B) TRADUCCIÓN ARCAICO-DOCUMENTAL

Hay traductores históricos que defienden la búsqueda de una lengua anterior a la empleada en el TO, en el supuesto de que no sea posible acudir a una coetánea a la del TO, correspondiente a la cultura meta. Consideramos que hacer uso de una lengua anterior a la del propio original es una opción translatoria que debería situarse más allá de la traducción documental propiamente dicha, y podría catalogarse como “traducción arcaico-documental”. Arcaica, por tomar como vehículo de traducción una lengua que data de más antigüedad que la del original, y documental por la función didáctica inherente a este tipo de estrategia: el lector no solamente está en ese momento adquiriendo los conocimientos que el propio TO le ofrece, sino que aprende

la lengua en desuso del TM y, inevitablemente, el contexto cultural que la acompañaba.

A este tipo de traducción se le pueden atribuir prácticamente las mismas características que a la traducción documental: el TM cumple una función comunicativamente heterovalente, pero estilísticamente equivalente; se intenta imitar el modo de escritura del TO; el lector de la nueva versión es un académico al que le preocupa el texto como documento y no le interesa que desempeñe el mismo papel que el autor del TO le atribuyó en su momento, por lo que también tiene una función didáctico-documental; se adopta una estrategia conservadora y más literal que la que se seguiría si se escogiese una vía docu-instrumental, o simplemente instrumental.

C) TRADUCCIÓN INSTRUMENTAL

203

El motivo que inspira esta estrategia es descrito por Nord (1991, 2005) como la garantía de que el texto objeto de traducción funcione en la cultura de recepción y, al contrario que la documental, parece ser, según Nord, que el lector aquí no es consciente de que está ante una obra que ha sido traducida, pues el TM se presenta como autónomo y aislado: se elimina la forma, la gramática y el estilo propio de la “lengua-cultura” del TO para adecuar todos esos factores a la lengua-cultura receptora. La estrategia instrumental es la vía que posibilita que los textos históricos tengan un número de lectores más numeroso que el que proporcionaría la traducción por el procedimiento documental.

[...] whereas the instrumental translation is a communicative instrument in its own right, conveying a message directly from the ST author to the TT recipient. [...] An instrumental translation serves as an independent message-transmitting instrument in a new communicative action in TC, and is intended to fulfill its communicative purpose without the recipient being conscious of reading or hearing a text which, in a different form, was used before in a different communicative action (Nord, 1991: 72-73).

Compartimos la opinión de Nord de que la traducción de textos históricos por la vía instrumental provoca que el nuevo receptor de la comunicación acceda con mayor facilidad al documento, pero discrepamos que en el terreno de la traducción histórica sea el nuevo lector inconsciente de que se encuentre ante una obra traducida, sino que creemos que la producción de un TM aplicando un procedimiento instrumental provoca que se configure un barniz de ilusión histórica, de espejismo, y se rompa esa “continuidad de la historia” que, como hemos señalado más arriba, defiende Adams (1999). El destinatario de la nueva versión del TO (la traducción materializada en TM) no tiene porqué ser un académico, como en los dos supuestos anteriores, sino una persona que lee los documentos como originales, como si formaran parte de una novela de época (no excluimos, por tanto, a los académicos).

García Yebra se ocupa también de reflexionar acerca de la necesidad de acudir a este tipo de traducción, aunque ha de destacarse que él se refiere a la traducción de obras literarias:

[...] diré sólo que el objeto de la traducción literaria, lo que debe ser traducido, tras-ladado, `llevado al otro lado´ no son los lectores de la traducción, sino la obra original. Es ésta la que debe pasar a la lengua de sus nuevos lectores y cuando más se ajuste al carácter de esta lengua, ceteris paribus, tanto mejor será la traducción (1990: 173; citado en Hernández Guerrero, 1993: 141).

Se trata de una defensa de la traducción como vehículo de adaptación de lo foráneo, y, en realidad, las palabras de este teórico de la traducción podrían referirse la estrategia de traducción a la que nos referimos como “traducción instrumental” en sí (método de traducción que puede aplicarse también domesticando o extranjerizando -entiéndanse estas dos especializaciones del procedimiento instrumental como generalmente se comprenden en el terreno de la traducción-).

En lo que a la función que el TM alcanzaría por esta vía de procedimiento se refiere (la instrumental), creemos que, al contrario de lo que se sucede con la traducción documental, aquí asistimos a una traducción que produce una comunicación bilingüe equivalente dado que se pretende que el TM no sea un documento, sino que produzca el mismo efecto en los lectores del TO que en los del

TM, aunque, como ya hemos hecho alusión, siempre teniendo presente que este fenómeno es una ilusión histórica, dado los acontecimientos que contextualizan los textos y su contenido. *Contrario sensu*, el estilo del TM con respecto al TO sería aquí heterovalente.

An instrumental translation can have the same or a similar or analogous function as the ST (Nord, 1991: 72).

Nord considera que hay tres tipos de traducción instrumental, que ahora pasaremos a recoger. Pero hemos de tener presente que Nord no se centra en la traducción histórica en sí, sino en la traducción en general, por lo que la barrera histórica debe ser tenida en cuenta al estudiar estos tres casos:

First, if the target text can fulfill the same function(s) as the source text, we speak of a “function-perserving” translation (used for example, in the case of operating instructions or business correspondence) [1991: 73].

Nosotros consideramos que la traducción instrumental está concebida para que el TM cumpla con la misma función con la que fue redactado el TO, por lo que todos los TM que se redactan optando por la vía instrumental, siguen este supuesto. Otra cuestión sería la traducción-adaptación. Si contemplamos las adaptaciones como un tipo de traducciones, entonces le daremos la razón a Nord y concluiremos que el primer supuesto de traducción histórica (en nuestro caso) sería la traducción base, es decir, aquella que respeta la función del TO. No obstante, debemos tener presente, como ya hemos apuntado, que la voz “adaptación” puede funcionar como sinónimo de “traducción instrumental”, pues este método de traducción histórica está concebido para acercar al lector al autor y ello supone de por sí una modificación, es decir, una adaptación de la versión original (el TO).

Second, if the ST functions cannot be realized as such by the TT recipient, they may be adapted by the translator, provided that the TT are compatible with the ST functions and do not offend against the sender’s intention (e.g. the translation of Swift’s *Gulliver’s Travels* for children) [1991: 73].

Este segundo tipo representaría el tipo “traducción-adaptación” propiamente dicha. A la hora de enfrentarse a una traducción, el traductor debe tener en cuenta el encargo del cliente y actuar en consecuencia: las traducciones históricas nunca podrán

ser una copia exacta, aunque se opte por un método documental. El público infantil es una de las razones por las cuales los textos de gran envergadura requieren ser adaptados: una vía efectiva de acercar la historia a los niños es mediante la traducción instrumental adaptada.

The third form, which I call “corresponding translation”, is intended to achieve a homologous effect by reproducing in the TC literary context the function the ST has in its own SC literary context. This form is often found in the translation of poetry” (1991: 73).

Esta tercera clase de traducción instrumental centra el interés en que la reacción del nuevo lector sea equivalente al del TO. Es la estrategia adecuada para la traducción histórica de textos poéticos.

Dryden recoge las siguientes palabras en el prólogo de su traducción de las Epístolas de Ovidio:

206

El poeta no debe traducir las palabras del original ni ceñirse a su sentido, sino únicamente tomarlo como modelo y escribir como cree que lo habría hecho el autor si hubiera vivido en nuestra época y en nuestro país (Citado en Ruiz Casanova, 2000: 328).

A pesar de que las anteriores palabras hacen alusión a la traducción poética, podemos observar que la opción traductológica que considera idónea es la que llamamos “traducción instrumental”.

La traducción instrumental puede también entenderse como una nueva versión del TM. La sociedad de hoy no es la de ayer y, por ende, nuestra forma de comunicarnos varía, provocando que el lenguaje se transforme con el devenir del tiempo; el lector necesita que se dirijan a él: móviles y motivos por los cuales se explicaría el porqué las traducciones envejecen y la necesidad de su continua adaptación. Mas, por otro lado, todo sigue siendo igual aunque con formato diferente; de ahí que los clásicos nunca tengan arrugas: únicamente hace falta revestirlos del color de la época:

It is a well known fact that although classic texts do not get old, the same does not apply to translations of those texts (Galván, 2003: 11).

The translation is not only a version of the original text but a combination of that original text and the circumstances (social, political, economical, ideological and of course aesthetic) under which it was produced and published (Galván, 2003: 11).

D) TRADUCCIÓN DOCU-INSTRUMENTAL

El procedimiento de traducción que hemos bautizado como “traducción docu-instrumental” es una postura ecléctica: se combina el método documental con el instrumental. Se calificaría de documental la opción de optar por un tono clásico y formal; y de instrumental, la intención de hacer posible el disfrute del TO por parte de un público contemporáneo, facilitándole el acceso a esa obra mediante el empleo del lenguaje moderno.

207

3.2.4. UBICACIÓN

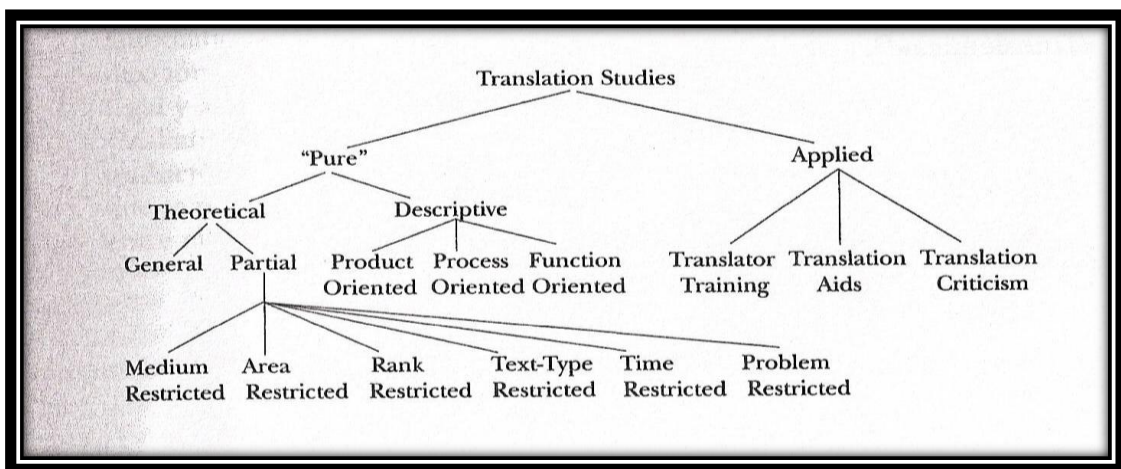
Un análisis de la organización de los estudios de traducción, es decir, del emplazamiento de las diferentes ramas en las que se divide la disciplina, así como de las relaciones que se establecen entre las de rango jerárquico superior, igual e inferior debe partir, a mi juicio, del conocido mapa de Holmes:

The map is still often employed as a point of departure, even if subsequent theoretical discussions (e.g. Snell-Hornby 1991, Pym, 1998) [Munday, 2001:13].

Así que para alcanzar una mayor comprensión del papel que desempeña la traducción histórica en los estudios de traducción, y de las interrelaciones que pueden establecerse entre ésta y los diferentes componentes de la disciplina que nos ocupa, se

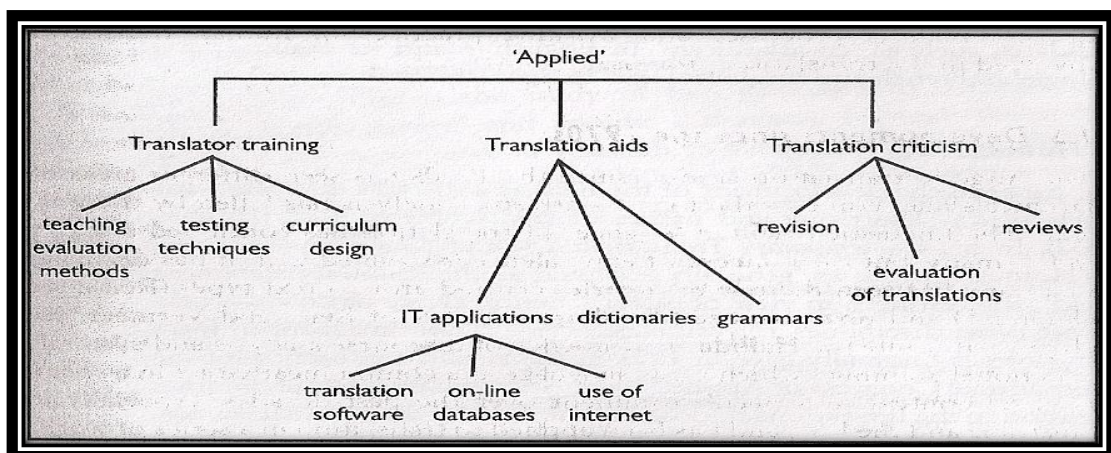
hace necesario comenzar por el esquema de Holmes, teniendo en cuenta los comentarios y críticas que le han hecho autores como Toury, Munday, Lvóvskaya, Pym y García López. Interpretaremos el mapa conceptual de Holmes (1988) adaptándolo a nuestro propósito: adscribir la traducción histórica como teoría de la traducción dentro del panorama de los estudios de traducción.

Figura 3.5.
Holmes's map



Fuente: MUNDAY, J. 2001, 13.

Figura 3.6.
Ampliación del mapa de Holmes



Fuente: MUNDAY, J. 2001, 13

La primera ilustración se corresponde con la genuina concepción de Holmes en torno a la estructura de los estudios de traducción, mientras que la segunda figura es una ampliación que de los estudios aplicados confeccionó Munday. Este último autor (2001, 2005 y 2012), al igual que Carbonell (1999), nos habla de un área que no se dibuja en el mapa, pero que es mencionada por Holmes: nos referimos a la “translation policy”, que sitúa al estudioso de la traducción en su papel de aconsejar y difundir la función de la traducción en la sociedad, y de emitir su opinión acerca de si tiene que tener un sitio en el aprendizaje y enseñanza de lenguas, y en caso de ser afirmativo, señalar cuál (2001: 12).

Esta visión de los estudios de traducción puede calificarse de “un poco artificial”, como señala Munday y el propio Holmes reconoce al comentar que se pueden aplicar al mismo tiempo diferentes teorías restrictivas. (Munday, 2001: 11-14). Precisamente nosotros concebimos la traducción histórica como partícipe de muchas teorías, pues consideramos que una teoría particular de la traducción histórica no se atiene únicamente a la modalidad y tipología textual (que es la postura defendida por Lvóvskaya y secundada por García López), sino que se nutre de muchos factores.

El enfoque de Holmes [...] corre el riesgo de volver a una consideración lingüística de la actividad traductora ya que clasifica las teorías particulares por áreas lingüísticas o culturales. De ser así, el proceso de traducción se reduciría a esquemas apriorísticos entre los diferentes pares de lenguas en contacto. [...] Nos parece que en el sistema de Holmes [...] se aborda la traducción principalmente como resultado, tratándose de estudios más bien descriptivos que intentan, a posteriori, establecer una clasificación de teorías particulares en función del nivel en el que se ha conseguido la equivalencia comunicativa en un texto dado. [...] Holmes considera como descriptivos todos los estudios encaminados a la explicación del proceso de la actividad, cuando, para nosotros, dicho enfoque eminentemente teórico es el único del esquema de Holmes que, en realidad, podría aplicarse al estudio de una teoría particular de la traducción, pues creemos que el concepto de teoría particular debe partir de la especificidad del proceso que tiene lugar en el traductor de un acto de habla determinado, dada una modalidad de traducción (oral o escrita) y un estilo funcional, género o tipo de texto (científicos, jurídicos o literarios, por poner algunos ejemplos) [García López, 2000: 77-78].

Además, el esquema de Holmes se puede ampliar con el avance del tiempo por las futuras investigaciones y modificarse por la falta de datos o sufrir mejoras por la corrección de algunas categorías. Así Pym:

Holmes's map omits any mention of the individuality of the style, decision making processes and working practices of human translators involved in the translation process (1998: 4).

Hay autores que no ven bien que se reúnan bajo una misma categoría la traducción y la interpretación (Munday, 2001: 12-14); así como otros, de la talla de Lvóvskaya, haciendo también alusión a las “teorías restringidas por el medio”, critican que la traducción automática comparta habitáculo con la traducción humana:

Está claro que la traducción automática no puede ser explicada científicamente por la misma teoría que se ocupa de la traducción humana (Lvóvskaya, 1997:103).

210

A continuación, procederemos a la descripción de la teoría particular de la traducción histórica atendiendo a las diferentes teorías restringidas que se recogen en el mapa de los estudios de traducción de Holmes (1988):

A) TEORÍA RESTRINGIDA SEGÚN LA TIPOLOGÍA TEXTUAL

La teoría particular de la traducción histórica puede situarse en el espacio reservado a las teorías restringidas según la tipología textual por las peculiaridades de constitución de los textos históricos, tomando como referencia la definición de García López sobre el concepto de teoría particular (véase 3.2.2.).

B) TEORÍA RESTRINGIDA POR EL TIEMPO

También es posible encuadrar una teoría particular de la traducción histórica en la rama dedicada a las teorías restringidas por el tiempo, entendido éste no como los minutos, horas o días que se establecen como plazo para la entrega de una traducción, sino como época; en nuestro caso, el siglo XVIII, aunque la estrategia que se siga (la teoría que se aplique) en el momento de traducir ese TO puede ser diacrónica (método documental) o sincrónica (método instrumental). Téngase en cuenta que el alejamiento cronológico es el factor más importante y condicionante en el proceso de traducción de textos históricos.

C) TEORÍA RESTRINGIDA POR LOS PROBLEMAS

211

El principal obstáculo específico que acarrea la traducción de textos históricos es la diferencia cronológica, de la que emanan todas las características particulares que protagonizan el proceso de la traducción histórica.

No obstante, cabe decir que Lvóvskaya no estaría de acuerdo con nuestra visión, pues critica que Holmes considere que puedan construirse teorías restringidas a problemas determinados, así la equivalencia, la metáfora, los nombres propios o el humor, pues, defiende que únicamente puede hablarse de teorías particulares dependiendo del texto y la modalidad de traducción. Esos problemas no son para ella la razón de ser de las teorías particulares, ya que desempeñan un papel secundario, dado que son elementos subsumibles dentro de las diferentes teorías particulares, clasificadas en función del tipo textual y de la modalidad de traducción. Ilustra este pensamiento argumentando que

Es evidente que no es lo mismo traducir una metáfora o el humor desde la cabina de interpretación simultánea que en la traducción de una obra literaria (1997:104).

D) TEORÍA RESTRINGIDA POR EL ÁREA

Siguiendo el esquema “holmesiano”, una teoría particular de la traducción histórica podría ser, al mismo tiempo, una teoría restringida por el área; en nuestro caso particular, que es una de las muchas especializaciones de la traducción histórica, se estudian las combinaciones inglés-español, español-inglés, español-español, inglés-inglés del siglo XVIII y XXI (téngase en cuenta que se pueden adoptar métodos diacrónicos y sincrónicos, o documentales e instrumentales a la hora de traducir textos de carácter histórico).

Es de interés volver a recordar que para Fedorov, precisamente el concepto de teoría particular va ligado al “análisis teórico principalmente de dos lenguas determinadas y sus relaciones recíprocas” (1953:16, citado en Bolaños Cuellas, 1997: 58), por lo que esta sería la única teoría particular válida para él. Lvóvskaya, por el contrario, se muestra reacia a aceptarla como teoría particular y la considera como objeto de estudio de una teoría general:

El cambio de nivel de equivalencia con el paso del TO al TM, no es un problema que deba discutirse en una teoría particular, ya que es un fenómeno universal que se da en las diferentes modalidades de traducción y en los diferentes tipos de textos (1997:104).

E) TEORÍA RESTRINGIDA POR EL MEDIO

La traducción histórica es una traducción humana y escrita, por lo que, interpretando el mapa conceptual de los Estudios de Traducción de Holmes, habría que decir que se acoge dentro de las teorías restringidas por el medio. Lvóvskaya no comparte la opinión de que se cree este grupo de teorías restringidas porque, como ya hicimos alusión más arriba, ello significa que la traducción automática tenga que compartir espacio con la traducción humana, y no son parangonables:

Parece que el enfoque más razonable consistiría, en realidad, en desarrollar las teorías que se corresponden con las diferentes modalidades de traducción (escrita, consecutiva, simultánea, bilateral), pero también con los diferentes tipos de textos (literarios-prosa y poesía aparte-, científicos, técnicos, administrativos, obras teatrales, guiones, doblaje, etc.) [1997: 103].

Hasta ahora hemos situado la “traducción histórica” en la subdivisión principal que pertenece a los “estudios teóricos puros”. De todas maneras, se puede estirar más el concepto de “teoría particular de la traducción histórica”, y realizar más combinaciones dentro de ese esquema general. Así estudiaremos la ubicación de una teoría particular de la traducción histórica dentro de los “estudios descriptivos puros” y de los “aplicados”:

F) TEORÍA RESTRINGIDA POR EL PRODUCTO

En primer lugar, vamos a situarla en el marco de las “teorías restringidas orientadas por el producto”, porque en este trabajo de investigación, la noción “traducción histórica” engloba el análisis de traducciones llevadas a cabo en el siglo XVIII (en nuestro caso las efectuadas en el marco de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña con motivo del Asiento de Negros), así como, entre otras acepciones, el estudio de los métodos y estrategias posibles que pueden emplearse y se emplean a la hora de traducir textos históricos (aquí del siglo XVIII, y, en particular, los concernientes a la correspondencia entre la *South Sea Bubble* y Thomas Geraldino). Si se opta por una estrategia documental, es necesario tener constancia de los procedimientos de traducción diociochescos, por lo que es necesario llevar a cabo un análisis de los “productos acabados” en la época de la Ilustración, antes de iniciar la traducción en sí.

G) TEORÍA RESTRINGIDA POR LA FUNCIÓN

La teoría particular de la traducción histórica también puede contemplarse como orientada a la función (dentro de los estudios puros y descriptivos de la traducción), pues, teniendo en cuenta las palabras de Carbonell, estos estudios parciales de traducción se ocupan de describir “el contexto de recepción en el que se inscriben (su función en la situación sociocultural receptora) (1999: 33)”. Los textos objeto de análisis en este trabajo de investigación pertenecen a un contexto socio-cultural concreto, por lo que habrá que examinar el Contrato del Asiento de Negros entre España y Gran Bretaña, así como las relaciones diplomáticas generadas a raíz de aquél. En función de la perspectiva que se adopte a la hora de producir los textos meta, deberá plantearse qué tipo de lector es el destinatario y, en consecuencia, qué marco socio-cultural es el que lo rodea. De esta manera, si se opta por un método documental, el traductor deberá tomar en consideración que el destinatario es un académico de cualquier disciplina, interesado en el tema, o un estudiante de traducción.

214

H) TEORÍA RESTRINGIDA POR EL PROCESO

En lo que a las “teorías restringidas por el proceso” se refiere, habría que decir que una teoría particular de la traducción histórica tiene aquí también su marco de ubicación, dado que el desarrollo de una teoría particular de la traducción histórica viene motivado por la necesidad de establecer un método, una estrategia de traducción, y ello es, precisamente, el proceso de la traducción. Lvóvskaya critica que Holmes haya considerado que este tipo de teorías se acojan debajo del tronco de los estudios puros descriptivos y no teóricos (1997:104).

I) TEORÍA RESTRINGIDA Y APLICADA

La teoría particular de la traducción histórica goza no solamente de una perspectiva teórica, que es la que le hemos atribuido a lo largo de estas líneas en las que la hemos situado en el lado derecho del esquema de Holmes (1988), sino que también tiene una dimensión práctica. En el marco de los estudios aplicados, encuentra su razón de ser tanto en el área destinada a la “enseñanza de la traducción” como en la rama dedicada a la “crítica de la traducción”. Con referencia a la primera, habría que decir que como estrategia que es, el objetivo principal de la conformación de una teoría dedicada exclusivamente a la traducción de textos históricos es ayudar y guiar al traductor histórico a desempeñar su labor. En lo que a la segunda concierne, conviene tener en cuenta que las herramientas que se le conceden al traductor a través de teorías particulares, en este caso, la relativa a la traducción histórica, son la base para que se pueda analizar de manera crítica el producto de la traducción.

215

3.2.5. CONCLUSIONES

1. Se pueden distinguir en la vertiente teórica de los estudios de traducción dos clases de teorías: las generales y las particulares. Según nuestro criterio, las primeras se ocupan de todo tipo de traducción, centrándose en la descripción de las condiciones y los factores generales, las estrategias que en términos abstractos pueden adoptarse, las competencias que el traductor debe reunir para que el producto que presente sea aceptable, la ética profesional, etc. Por el contrario, consideramos que, en términos generales, las teorías particulares son concebidas para ofrecer soluciones a las diferentes clases de traducciones, atendiendo a criterios de tipología textual, modalidad y contexto situacional, entre otros.

2. Se hace necesaria la configuración de una teoría particular de la traducción histórica que se encargue de ofrecer al traductor las diferentes estrategias que pueden adoptarse a la hora de enfrentarse a la traducción de textos históricos, atendiendo a las características específicas de esta especialidad.
3. El condicionante principal en la tarea traductora de textos históricos es el alejamiento cronológico del TO con respecto al TM: el traductor se enfrenta a las “lengua-culturas” del momento en el que el TO fue redactado y a las existentes en el período en el que el TM tiene que producirse (con respecto a las lenguas de origen y de llegada).
4. La traducción histórica bilingüe puede llevarse a cabo a través de cuatro grandes métodos. La opción del traductor se verá motivada por las finalidades con las que ha sido concebida la configuración del TM:

a) La estrategia “documental”

Grosso modo, el método documental es la vía que acerca el lector hacia el autor: el texto se traduce para que el futuro lector pueda conocer el contenido del TO como un documento; para ello el traductor acude, entre otras cosas, a un idioma paralelo al del TO, aunque correspondiente al de la “lengua-cultura” del momento en el que se redactó el texto objeto de traducción.

b) La estrategia arcaico-documental

Es una variante de la estrategia documental y se caracteriza por acudir a un idioma de la cultura meta de más antigüedad que el que se emplea en el TO.

c) La estrategia instrumental

En términos generales, la traducción instrumental es el método que se emplea cuando la traducción se centra en acercar el autor al lector. Se moderniza el TO (mediante el uso de un idioma actual en la cultura meta, un formato moderno, etc.) en aras de que el nuevo lector participe de la comunicación que el autor del TO y su receptor mantenían, aunque adaptada a

las circunstancias socioculturales y sociolingüísticas del momento en el que tiene que redactarse el TM.

d) La estrategia docu-instrumental

Mediante este procedimiento, se intenta una conciliación entre el autor y el lector. Así se opta por un tono clásico y formal (método documental) y se emplea un lenguaje moderno (estrategia instrumental).

5. La traducción histórica monolingüe se concibe como necesaria para la divulgación entre los miembros de la misma cultura del TO del contenido de éste. En este supuesto, el traductor haría uso tanto de una estrategia instrumental como de un método docu-instrumental, debido al motivo que inspira esta traducción.

4. *The historical translator: general and particular competences.*
Translators during the *asiento* contract

4.0. INTRODUCTION

The term “historical translator” can refer to two concepts at the same time: the translator who deals with texts written in the historical past, whose mission is to recover historical memory; and the translator of the past, as a historical phenomenon. This PhD dissertation pays attention to the role of translation within the diplomatic relations between Spain and Great Britain in these two senses: as a translation task and as a historical study. Therefore the objectives of this chapter are the following:

1. To provide a hypothetical translator with the material he needs for translating documents of the 18th century on the *Asiento* Contract between England and Spain. Therefore, a discussion about the translation competence demanded and how to acquire it is needed.

Following a general to specific knowledge criterion, I will first focus on the general translator and then on the one specialized in translating historical texts. Hence I will start explaining the general working conditions and translation competence which are contained in the general theories of translation, and are closely related to the design of the translation and interpreting degree. The next step will be to analyse the ideal profile of the historical translator, emphasizing the material, requisites, competence, etc. the translator of texts on the *Asiento* Contract should pay attention to.

2. To analyse the linguistic behaviour of the 18th-century translator of the documents concerning the *Asiento* Contract.

Based on a general to particular scheme, I will first pay attention to the 18th-century translator in general terms and then to those who were in charge of translating letters, treaties, third notes, speeches, etc. related to the diplomatic relations between Spain and Great Britain during the *Asiento* Contract.

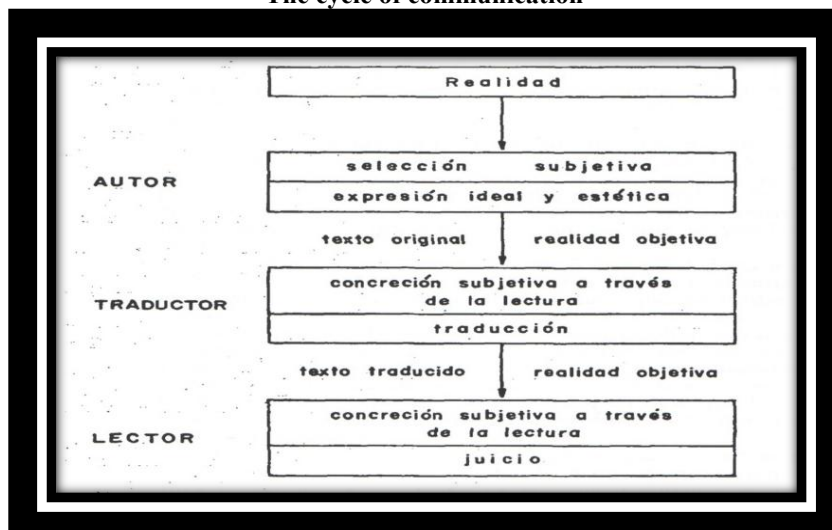
4.1. THE TRANSLATOR WITHIN THE FRAMEWORK OF GENERAL THEORIES

4.1.1. TRANSLATOR DESCRIPTION

The translator is the person who enables intercultural communication, who allows horizons to be expanded, who assists those who want to be listened to in other worlds through oral, written or sign language and cannot do it by themselves. When transferring messages, the translator should pay attention to the translation brief and therefore be aware of the client's request, the *skopos* of the ST and TT, the reader, the theories of translation, the different strategies to be applied depending on the particular case, the genre, the text type, etc. Hence he needs to acquire expert knowledge as a means of translation competence, translation instruction and professional artistry (term used by Schön, 1990 and Marais, 2008).

222

Figure 4.1.
“The cycle of communication”



Source: Levy, 1969: 33

The above scheme I have extracted from Levy could be entitled “The cycle of communication”. We talk, think and dream about reality; it is the sky, the blue ocean,

the ruler of our emotions, dreams, thoughts, etc., but there is not just one reality. In my opinion, reality is not static, but circumstantial and subjective (according to Heraclitus of Ephesus or Ortega y Gasset). Author, translator and reader are parts of a communication cycle, where reality and perception control the message. The aesthetics of reception puts the emphasis on the fact that each reading produces a new text and this leads us to the conclusion that there is no such thing as a unique way of understanding a message.

The reception of a text depends on the individual expectations of the recipient, which are determined by the situation in which he receives the text as well as by his social background, his world knowledge and/or his communicative needs (Nord, 1991: 16).

The author of the ST writes about reality, subjectively selecting those abstract or concrete concepts he wants to talk about, putting them into a message where his life experience is to be seen, whether he wants it or not. The translator is the addressee of a text which, according to Levy's map, seems to represent an objective reality, but in my opinion, as I have shown above, no text is a fruit of an objective observation: subjectivity is to be seen in every written manifestation ("No man ever looks at the world with pristine eyes").

When the translator receives the text, he proceeds to read it, paying attention to the translation problems he can encounter when transferring the ST into the TT. Nord maintains that the translator is a peculiar reader too because she thinks that he "does not read the text for his own purpose in order to be informed or amused" (1991: 10). I think that this is not totally right. The translator acts and should act as a simple reader, enjoying and learning what is about to be translated. Furthermore, if he wants to accomplish a good translation, he should study the topic dealt with in the text and, in my opinion, this implies that he, at least, has to play the role of being interested in the ST and should try to look at it as leisure and learning material ("do things with passion or don't do them at all").

The translator is not just a reader. He is a text producer: he is the co-author of the TT. The translator has to try to get into the author's mind in order to interpret the author's feelings and thoughts. Only this way, would he be able to "produce a communicative instrument for the target culture, or a target culture document of a source-culture communication" (Nord, 1991: 11). He has to experience in an encyclopedic manner what to be living is/was like in the author's socio-cultural context. Depending on the translation brief, he would be able to reproduce the author's message, using an equivalent or heteroalent strategy.

The reader is the addressee of the TT, the pattern of measuring the acceptability of a translated text and the reason for the translation activity to exist: to guarantee the communication of two persons of different language-cultures. His reading of the TT and therefore, indirectly, of the ST, is going to be different from that of the translator and the author. His encyclopedic knowledge is different. He does not look at the text as a translation, unless he is a scholar or an academic assessing it.

224

As a product of the author's intention, the text remains provisional until it is received by its recipient. It is the reception that completes the communicative situation and defines the function of the text: the text as communicative act is completed by the recipient (Nord, 1991: 16).

The roles of author, translator and reader can be interchangeable *lato sensu*. The author of a ST is a reader of other texts (translated or not). There are no truly original documents: every text is a product of several intertextual references, either explicit or implicit. Hence it can be said that a text is a fruit of the cognoscible reality of the author through written and oral documents. He is a translator as well, in the sense that he is an interpreter of reality with the help of his own feelings and thoughts.

The translator plays both the role of the author and reader as well. He is first a reader when dealing with the ST, but as mentioned above, he scrutinizes the text regarding his translation purpose, looking for translation difficulties. He is the writer of the TT, yet the voice of the author, who remains the owner of his thoughts and piece of writing.

of translating and as a summary of the translation competence or working conditions required.

4.1.2. THE NOTION OF TRANSLATION COMPETENCE

There can be no doubt that translators need to know a fair amount of grammar, rhetoric, terminology, computer skills, Internet savvy, world knowledge, teamwork cooperation, strategies for getting paid correctly[...] (Pym, 2003: 489).

It is not an easy task to provide an accurate definition of “translation competence”. Abstract concepts are the most difficult to define. Moreover, academics have referred to this notion using different terms (e.g. “transfer competence”, Nord, 1961: 161; “translational competence”, Toury, 1995: 250-251, Chesterman, 1997: 147; “translation skill”, Lowe: 1987: 57, etc.).

[...] translational competence is an extremely variegated phenomenon. I have only been able to sketch some of its most salient features. [...] It is [...] an almost futile attempt to give a precise definition of what is translation and what is not” (Neubert, 1994: 418).

El concept de competència traductora és, com molts dels conceptes centrals de la teoria de la traducció un concepte difús i que depèn en gran part del plantejament teòric del qual es derivi en cada cas. D'altra banda també s'ha fet notar que la diversitat de camps en els quals pot treballar un traductor fan difícil establir paràmetres uniformes (Presas, M. 1996: 225).

The stress of this syntagm (translation competence) lies in “competence”. Therefore, when describing what translation competence is about, as well as when dealing with how to teach and learn a second language, scholars (e.g. Hymes, 1972; Orozco Jutorán, 2000; Pym, 2003; Gómez Hurtado, 2005) begin defining what

“competence” means. Therefore I have considered it fundamental to extract what is meant by the term “competence” in some on-line dictionaries:

- Oxford Dictionary: “The ability to do something successfully or efficiently”
- Longman Dictionary: “The ability to do something well”
- Cambridge Dictionary: “The ability to do something well”
- Dictionray.com: “The quality of being competent; adequacy; possession of required skill, knowledge, qualification or capacity [...]”

In accordance to these definitions, when making allusion to “translation competence”, scholars should refer to the skills, knowledge and abilities someonee needs in order to translate well.

They [translators] must possess an array of general abilities and special skills in the mother tongue and the foreign language: Namely talent, courage, self awareness and independence, alertness, empathy, tolerance, open-mindedness, precision, creativity, the ability to select, judgement, responsibility and a critical attitude (Hansen, 1997: 205).

227

PACTE defines translation competence as follows:

The underlying system of declarative and predominantly procedural knowledge required to translate (2008: 2).

Discussions about “translation competence” are normally introduced bringing Chomsky’s distinction between linguistic competence (knowledge of the language of an ideal speaker-listener in a homogenous speech community) and linguistic performance (use of language of the ideal speaker-listener in concrete situations not affected by grammatical errors, memory limitations, distractions, etc.) to the table. He defends that linguistic competence is associated with the inner competence an ideal speaker-listener possesses in a homogenous speech community:

Linguistic theory is concerned primarily with an ideal speaker-listener, in a completely homogeneous speech community, who knows its

language perfectly and is unaffected by such grammatically irrelevant conditions as memory limitations, distractions, shifts of attention and interest, and errors (random or characteristic) in applying his knowledge of the language in actual performance (Chomsky, 1965: 3).

But researchers could locate the origin of the term in Saussure, because as Hymes (1972), Beaugrande (1991) and many general and applied linguists have pointed out, Chomsky bases his distinction on the “*langue-parole*” division established by Saussure. Yet, Humboldt should be technically the first reference when defining and analyzing what translation competence is about:

Chomsky associates his views of competence and performance with the Saussurian conceptions of *langue* and *parole*, but sees his own conception as superior, going beyond the conception of language as a systematic inventory of items to renewal of the Humboldtian conception of underlying processes (Hymes, 1972: 273).

[Chomsky does not like] his [Saussure's] concept of language as merely a systematic inventory of items, and returns to the Humboldtian conception of underlying competence as a system of generative processes (Beaugrande, 1991: 151).

Thanks to sociolinguistics, the term “competence” started to be seen as a more comprehensive, realistic and/or wider concept where the issue of appropriacy was taken into consideration. Hymes (1972) considers that sociocultural factors affect both linguistic and performance competence and criticizes Chomsky's paradise of language competence and use for not being in consonance with the real world. Below is a satirical passage in which he conjugates the biblical Garden of Eden image with Plato's Cavern's myth:

It takes the absence of a place for sociocultural factor, and the linking of performance to imperfection, to disclose an ideological aspect to the theoretical standpoint. It is, if I may so, rather a Garden of Eden view. Human life seems divided between grammatical competence, an ideal

innately-derived sort of power, and performance, an exigency rather like the eating of the apple, thrusting the perfect speaker-hearer out into the fallen world. Of this world, where meanings may be won by the sweat of the brow, and communication achieved in labor (crf. Bonhoffer, 1965, p. 365), little is said. The controlling image is of an abstract, isolated individual, almost an unmotivated cognitive mechanism, not, except, incidentally, a person in a social world (Hymes, 1972: 272).

Chomsky studies the mental architecture that sustains language. He pays attention to what is behind language: it is the rules, principles, parameters, etc. that govern it. While Hymes is interested in how language is used. He focuses on the knowing how, on the real manifestations of the language (Widdowson, 1989:84; Gómez Hurtado, 2005: 7).

Speech, the outward manifestation of the underlying system of knowledge that we call language, is a uniquely human activity. Other animals have other ways to communicate (Miller, 1920: 9).

Hymes is for a linguistic theory which is embraced by a theory of communication and culture and so he talks about “communicative competence”. Circumstances and social factors play a relevant role when communicating and knowing how to use the tools the language provides upon every occasion means having communicative competence. It is not just grammar, but the ability of knowing how to make use of it depending on the circumstances. He proposes four questions whose answers try to give explanations to the real use, ability and knowledge of language confronting the real world and not, as it can be inferred from Chomsky, a bubble-world or the world of ideas (Plato’s philosophy):

1. Whether (and to what degree) something is formally *possible*;
2. Whether (and to what degree) something is *feasible* in virtue of the means of implementation available;
3. Whether (and to what degree) something is *appropriate* (adequate, happy, successful) in relation to a context in which it is used and evaluated;

4. Whether (and to what degree) something is in fact done, actually *performed*, and what it's doing entails (Hymes, 1972: 281).

These questions may be asked from the standpoint of a system *per se*, or from the standpoint of persons. An interest in competence dictates the latter standpoint here (Hymes, 1972: 282)

Hymes disagrees with Chomsky (1965) and Bloomfield (1933) in terms of the association of language and speech community. He does not picture the ideal speaker-listener of Chomsky in a homogenous speech community, but in a heterogeneous society:

Speech community is a necessary, primary concept in that, if taken seriously, it postulates the unit of description as a social, rather than linguistic, entity. One starts with a social group and considers the entire organization of linguistic means within it, rather than start with some one partial, named organization of linguistic means, called a language. [...] A speech community is defined [...] tautologically but radically, as a community sharing knowledge of rules for the conduct and interpretation of speech (Hymes, 1974: 47-51).

Savignon emphasizes that communicative competence has to be considered as an ability. Thus, she describes it as a relative, intrapersonal and dynamic concept:

[...] The ability to function in a truly communicative setting-that is, in a dynamic exchange in which linguistic competence must adapt itself to the total informational input, both linguistic and paralinguistic, of one or more interlocutors (1972: 8, quoted in Bagarić and Mihaljević Djigunović, 2007: 96).

Widdowson does not embrace the idea of conceiving communicative competence as an ability. He reserves this concept to what he calls capacity. He is considered the first theorist to have paid more attention to what performance implies rather than to what competence is about (Bagarić and Djigunović, 2007: 95).

[...] Competence, whether linguistic or communicative, refers to those aspects of human language behavior that can be formalized in a model of description (Widdowson, 1983: 23).

“Capacity”, on the contrary, makes allusion to the procedural or communicative ability, to the skills that enable the creation of meaning in language.

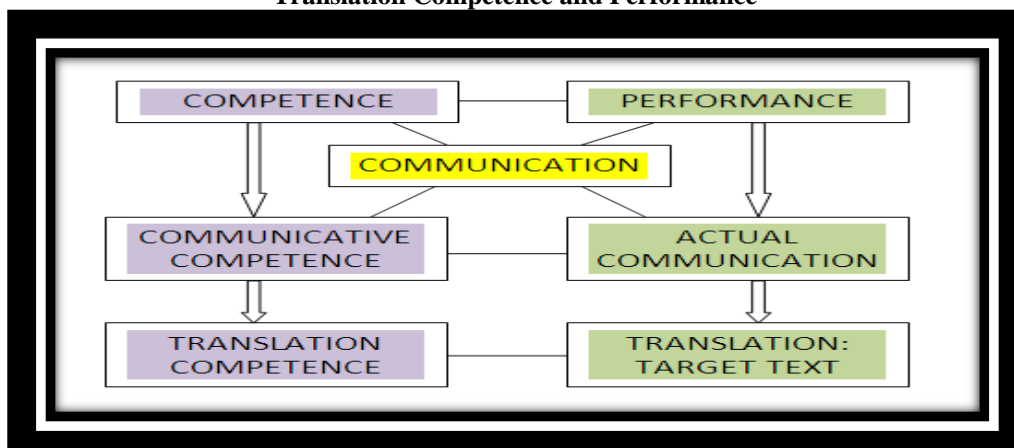
Canale and Swain (1980) draw a distinction between communicative competence and actual communication. The former is the underlying systems of knowledge and abilities that are necessary to communicate, while the latter refers to the real knowledge and skills that someonee makes use of under psychological and environmental conditions such as fatigue, memory, nervousness, background noises, distractions in general, etc. In my opinion “actual communication” is what others call “performance” but I think that it is a good strategy to employ the notion of “communication” here, because as pointed out in chapter one, translation is seen in present times as an art of communication, as a communicative act. There is a tacit agreement on understanding translation competence as a part of communicative competence.

231

Hence translation competence can be seen as a specialized form of communicative competence (Toury, 1995; Shreve, 1997; or Pacte, 2003, 2005, 2008, 2010), which explains the significance of having introduced the subject commencing with the definition of Chomsky (1965) about “competence” and later with its evolution as “communicative competence”, starting with Hymes (1972). Translation competence is thus one of the examples of the new expansion the concept has experienced, according to today’s society, where specialization rules both the academic and the professional world. This is in line with Chesterman (1997) and Pacte (2003, 2005, 2008, 2010) who consider translation as a kind of expertise.

Translation competence is a specialized form of communicative competence. [...] It is both knowing about translation and about knowing how to do translation. It is about producing translations that are well formed, referentially accurate with respect to source texts, and socially appropriate in their cultural contexts (Shreve, 1997: 120-121).

Figure 4.4.
Translation Competence and Performance



Compiled by author

232

The ideal general translator has translation competence. The real translator who confronts the translation of a text has translation competence too, yet adjusted to the translation task (particular translation competence). The production of a translation can be called translation performance, considering Canale and Swain's (1980) distinction between communicative competence and actual communication. The actual translation competence should have to be seen in the target text.

4.1.3. THE ACQUISITION OF TRANSLATION COMPETENCE

Is translation competence an innate ability or a skill that can be acquired with instruction and experience? Do bilinguals have a better predisposition to translate? Lörscher (1991) points out that translation competence is an innate predisposition every human being has and that this is not controversial. Yet Shreve (1997) considers that only communicative competence is universally possessed. Toury (1984) defends that bilinguals have an innate ability to translate. And Harris and Sherwood (1978) call them "natural translators". Lörscher (1986, 1995) prefers to talk about rudimentary

translations when referring to the translations executed by bilinguals, because he sees them as sense oriented. Harris and Sherwood (1978) are of the opinion that translation abilities derive from bilingualism. Unlike them, Toury (1995) thinks that “the intersection of dual competences does not necessarily create translation competence”, whilst for Shreve, transfer competence, “implies knowledge structures that are not usually considered part of bilingualism” (1997: 121-122).

Translation competence is described by Lörcher as “a developmental process that is never final”. (1991: 41). The learning process can be defined as cyclical. Dreyfus and Dreyfus (1986: 21-40) structure the acquisition of any knowledge or skill into five steps and Chesterman (1997: 147-150) apparently adapts it to translation but does not give any examples as regards the acquisition of translation expertise and, imitating them, illustrates the process explaining how to become an expert driver. Below is a summary of Chesterman’s five stages I have adjusted to the acquisition of translation competence itself:

233

A) STAGE ONE: NOVICE TRANSLATOR

“Behaviour is [...] fully conscious, easily verbalized, and atomistic” (Chesterman, 147). The student of translation begins by learning rules, facts and features. Thus the translator is taught strategies of translation (transposition, loan, literal translation, paraphrase, etc.), the norms of basic ethics (loyalty to both the author and the ST), specialized terminology (ST, TT, PCA, equivalence, etc.) and is introduced to the aims, functions and objectives that guide the translation activity. He processes information and applies what is learned consciously, not having a personal view. Translation activities are context-free.

B) STAGE TWO: ADVANCED-BEGINNER TRANSLATOR

“Behaviour is conscious, but less easily verbalized and less atomistic” (Chesterman, 148). He acquires the ability to be able to find translation problems. Methods about how to analyze a ST and approaches to theories of translation can be learning material for this phase.

C) STAGE THREE: COMPETENT TRANSLATOR

“[...] this stage involves the conscious choosing of an appropriate plan of action [...]” (Chesterman, 148). The translator is prepared to design a translation plan, once the *skopos* of the ST has been acknowledged. He starts taking decisions, learning “a hierarchical procedure of decision-making” (Dreyfus and Dreyfus, 1986: 24). He designs how to translate, what methods to apply, which strategies to employ, etc. being aware of every single decision.

234

D) STAGE FOUR: PROFICIENT TRANSLATOR

“At the level of proficiency, [...] decisions are made less because of objective rules etc. and more because of personal experience” (Chesterman, 148). After having translated many texts, the proficient translator solves translation problems easily. His personal experience guides him. He discerns among different kinds of translation methods and strategies depending on the text type.

E) STAGE FIVE: EXPERT TRANSLATOR

“At this final level, intuition takes over. Conscious deliberation is superseded, and nonreflective [sic] involvement is dominant” (Chesterman, 149). The translator as an expert masters translation theories and strategies. He does not need to take as much time as before to do a translation. Decisions are mostly unconscious. The translator creates his own theory.

PACTE (2003) and Orozco (2000), based on Anderson (1983) and Ryle (1949), explain the distinction between declarative (knowing what) and procedural knowledge (knowing how) which are conceived to walk together and to be part of the development of the acquisition of expert knowledge, which in our particular case, is referred to as “translation competence.” Declarative knowledge comes first: the further the apprentice goes into the process of learning how to become a good translator, the more unconscious he is of the steps to bear in mind when translating. He operates taking them into consideration but not wasting time thinking about things that become automatic. In this line, Toury (1995) observes that each stage is a mixture of innate, individual and social knowledge.

In my opinion we can talk about four different translators and therefore four kinds of translation competences:

235

A) NATURAL TRANSLATORS

We adopt Harris and Sherwood’s terminology (1978) to refer to bilinguals who translate in ordinary life scenes, normally without being especially aware of the phenomenon of translation. Bilinguals are educated in a bicultural environment. Their translation competence is natural and therefore not instructed.

B) IMPROVISED TRANSLATORS

According to Lörcher (1991), translation competence is an innate ability that requires development. I use this term to make allusion to ordinary people who convey intralingual or interlingual messages for others in informal situations. The translation competence demanded here is a simple transference competence based on very good communicative skills and knowledge of languages.

C) TRAINEE TRANSLATORS

The process of becoming a professional translator that we have described above shows us that at the beginning and during instruction, trainee translators cannot produce the same work as expert translators. This explains why the translation competence demanded differs depending on the stage the student finds himself at.

D) PROFESSIONAL TRANSLATORS

Professional translators are experienced translators (see Fraser, 1995 and Robinson, 1997). They should then have the translation competence required for expert translators.

[Translation] is a process of generation and selection, a problem-solving activity process that often occurs with apparent automatism (Pym, 2003: 489)

236

4.1.4. WORKING CONDITIONS. TRANSLATION COMPETENCE STRUCTURE

Working conditions may refer to the components of translation competence, which means the necessary requirements to become a translator. I will make use of Lowe's (1987) translation competence definition to point out the main characteristics:

The translation skill comprises a complex of complicated tasks: an ability to comprehend the source language, including the ability to understand the author's style and intent, and an ability to render that style and intent accurately in the receptor language. Each language also possesses cultural and sociolinguistic aspects the translator must control (Lowe, 1987: 53)

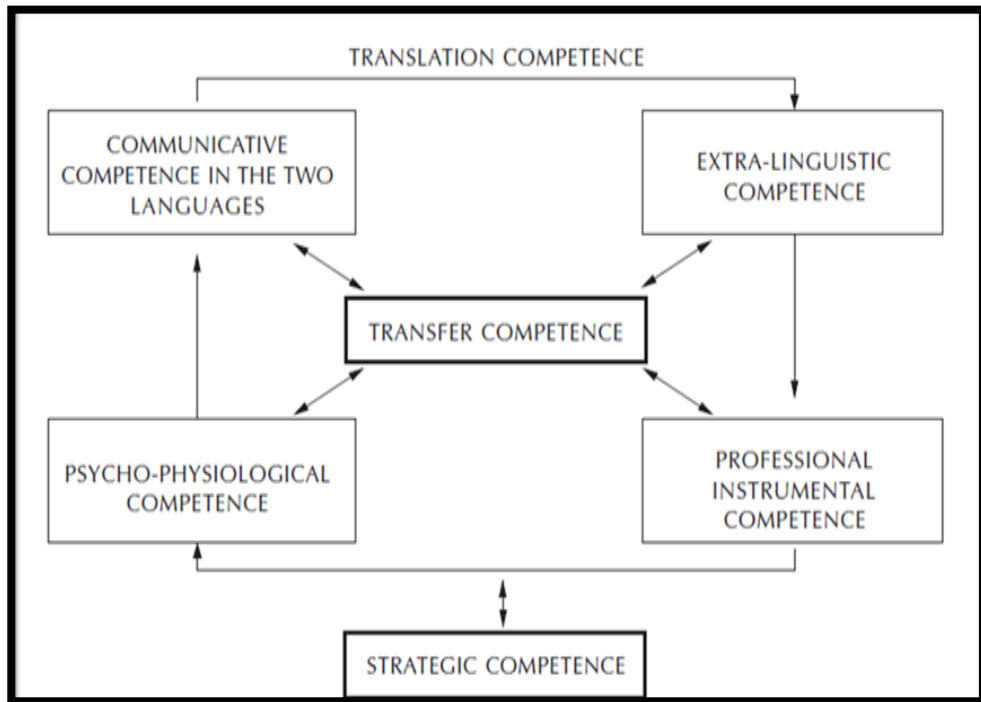
Translation competence is often seen as an underlying system of abilities, knowledge, skills and/or competences. It is a constant in every attempt to define

translation competence to remark that the translator has to command both the source and target language in all senses (grammar, style, writing and comprehensive skills, text types recognition and production, etc.) and has to know how to transfer texts from one language to another (Wills [1976] calls this “supercompetence”). The translator must also be aware that it is important to have documentary skills (termed as “methodology” by Delisle [1980]).

PACTE has designed three models (1998, 2000 and 2003) where the structure of translation competence is to be seen. Although the 2003 map is described as the updated one and therefore the version to take as a reference when talking about translation competence, I personally prefer the second model (2000) because it is more in accordance with my vision of how translation components should be connected. Consequently I will make use of it to complete the requisites that, in my opinion, a translator should be in possession of when hoping to produce a good translation.

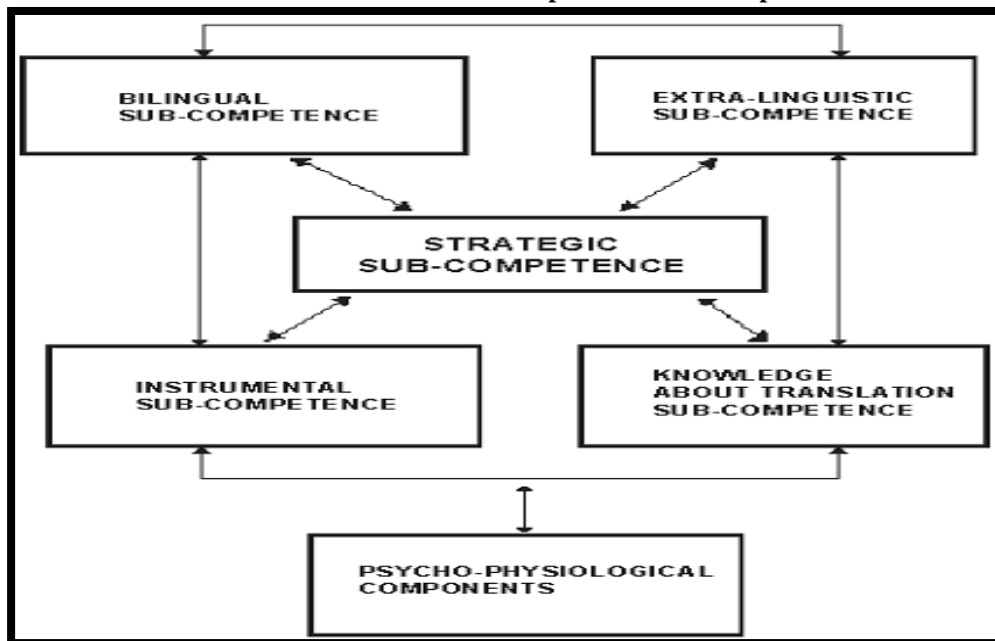
The overall competence level of a translator correlates with the overall quality of translation. (Kim, 2006: 285).

Figure 4.5.
PACTE’s 2000 Translation Competence Model Map



Source: PACTE, 2000

Figure 4.6.
PACTE's 2003 Translation Competence Model Map



Source: PACTE, 2003.

238

I do not consider that “strategic sub-competence” should coordinate everything: in my opinion the key lies in transfer competence. I do not see any need for highlighting in the map (2003) that communicative competence is bilingual,

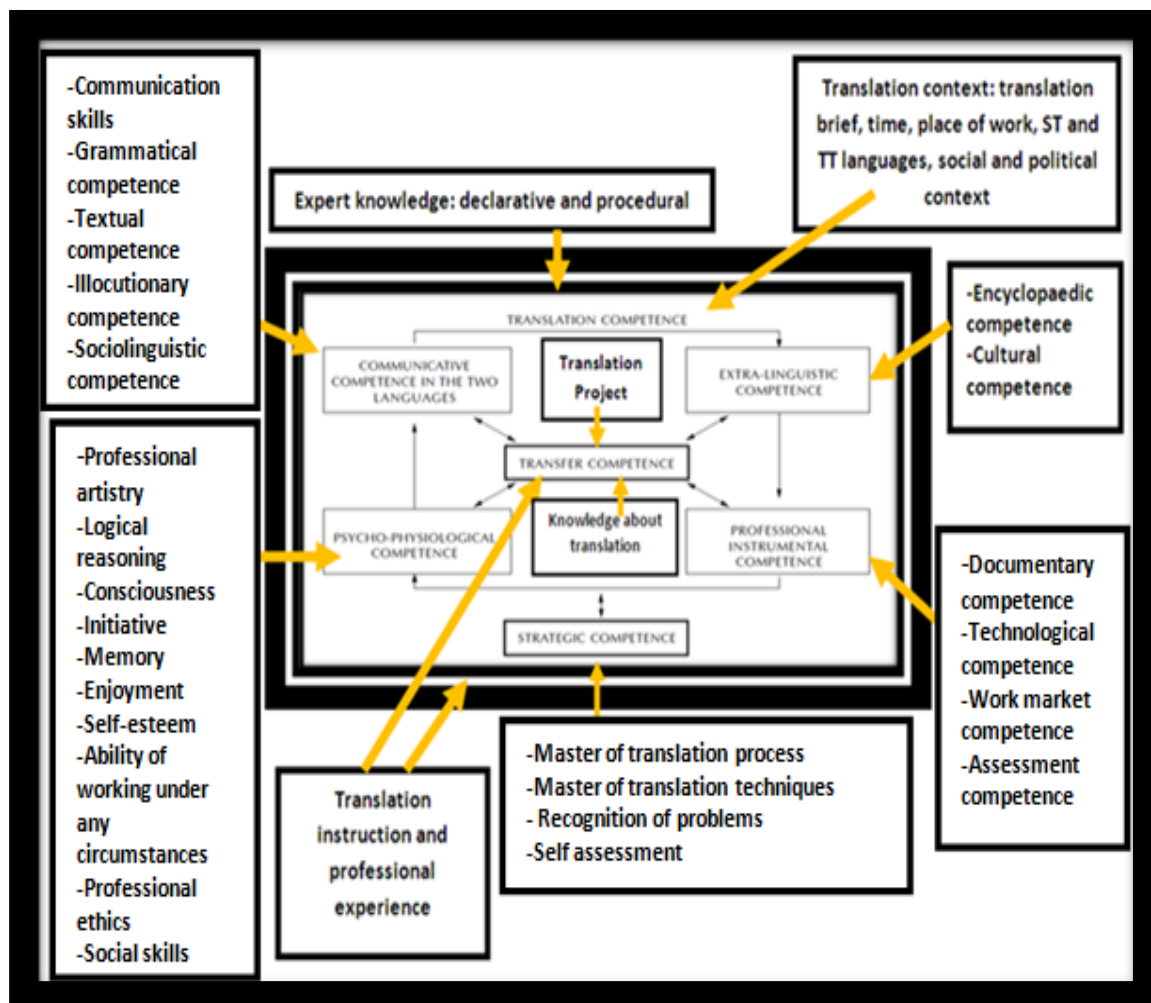
because this would be very idealistic and I think that the stress should be marked in the active working language. The psycho-physiological component needs to be at the same level (2000) as the other sub-competences and not in a secondary position (2003), which should be the position of “strategic competence” (2000) because the performance of translation competence is to be seen in the strategies used.

From the perspective of an expert activity, translation is primarily a problem-solving activity, which involves problem recognition as well as decision-making, since recognition of the problem necessarily precedes decisions as to the various strategies which can be taken to solve it (Kaiser-Cooke, 1994: 137, quoted in Kelly, 2002: 15).

PACTE (2005: 610) distinguishes four major characteristics that describe translation competence:

1. It is a sort of expert knowledge not all bilinguals possess
2. It is mainly procedural and not declarative knowledge
3. It is composed of a number of sub-competences connected with each other
4. Its strategic component plays a fundamental role as it happens in all procedural knowledge

Figure 4.7.
General Translation Competence MStructure



Source: Combination of PACTE'S 2000 map and author's own work

A) TRANSFER COMPETENCE

Wills (1976), Delisle (1980), Maillot (1981), Nord (1991, 1992), Hewson and Martin (1991) Hatim and Mason (1997), Hansen (1997), PACTE (1998, 2000, 2003, 2005, 2008, 2010) or Neubert (2000) refer to transfer competence (without using exactly the same terminology) when establishing the specific skills the translator requires for transferring messages, which are acquired by translation instruction and professional experience. I consider that this supercompetence (as termed by Wills) is what distinguishes “translation competence” from “communicative competence”,

although Bagarić and Djigunović (2007) define translation competence as “competence to communicate”.

Professional experience and translation instruction are, in my opinion, both adequate methods to achieve this competence, although natural talent and artistry are also very positive values. Experience is important in every field of study. In the case of a translation task, the mediator should proceed wisely, choose good solutions and work fast. It has also to be taken into consideration that texts are reflections of previous texts and therefore the more translations someonee does, the easier it becomes.

B) COMMUNICATIVE COMPETENCE

As mentioned above, translation competence embraces communicative competence: translation is an activity that allows two parts from different “language-cultures” to be in contact. Therefore, translation competence models are based on communicative competence schemes (see PACTE 1998, 2000, 2003 and Kelly, 2002). Munby (1978), Canale and Swain (1980), Hymes (1982), Canale (1983) and Bachman (1990), among others, study how communication works. In my opinion Bachman’s model is better developed and more structured and so I consider it important to take it as a reference when explaining what communicative competence is about and when analyzing other components of translation competence.

241

B.1.) COMMUNICATION SKILLS

To enable the communication between the author of the ST and the recipients of the TT, a good translator should know about the principles which govern the communication act and be aware of how to use them. He is supposed to be a good listener (*lato sensu*): he should read the ST carefully, paying attention to the message, to the author’s intentions, to the words used, etc. Yet he is expected to be a good orator

(*lato sensu*): in the TT, the message of the ST should be seen. However, the translator should follow the translation brief.

B.2.) LANGUAGE COMPETENCE

Bachman (1990: 87-98) divides language competence into two large blocks: organizational competence and pragmatic competence. According to him, organizational competence studies the abilities of understanding, recognizing and knowing how to use the different mechanisms the language offers; hence it is divided into grammatical competence (vocabulary, morphology, phonology and graphology) and textual competence (coherence and rethoric). Pragmatic competence is conceived as paying attention to the situational, linguistic and cognitive contexts. It is also structured into two groups: illocutionary competence (ideational function, manipulative function, heuristic function and imaginative function) and sociolinguistic competence (sensitivity to differences in dialect and register, sensitivity to naturalness and ability to interpret cultural references and figures of speech).

[...] one can translate faithfully only from a language one knows like a native into a language one knows like a practiced writer (Barzun, 1970: 335)

Barzun's statement serves as a summary of Bachman's language competence structure. Nevertheless, I consider that Barzun is presenting a utopia. In my opinion, it is not necessary to know the SL like a native, but to master it, that is, to have a high level of proficiency. But I agree that he must have the abilities of a professional writer, in much the same way as the interpreter should be an orator.

B.2.1.) GRAMMATICAL COMPETENCE

As pointed out above, the translator needs to have a vast command of his language. This implies that he should master the basis of language in order to be

capable of understanding and producing texts. Thus he should perform showing he has a proficient knowledge of vocabulary, morphology, phonology and graphology.

The ability to generate a target-text series of more than one viable term (target text₁, target text₂...target text_n) for a source text.

The ability to select only one target term from this series, quickly and with justified confidence, and to propose this target text as a replacement of source text for a specified purpose and reader (Pym, 1992: 281)

B.2.2.) TEXTUAL COMPETENCE

The translator should have advanced writing skills. When producing a text, he should be aware of the seven principles of text linguistics De Beaugrande and Dressler establish (1986): coherence, cohesion, intentionality, acceptability, informativity, situationality and intertextuality. It is also important that he pays attention to the secondary information implied in the ST, which is composed of framing information, linguistically induced information and personal information (Gile, 1993). Then, depending on the translation brief, he decides how to convey this information in the TT choosing either domestic or foreignizing strategies.

Part of textual competence is composed of the abilities the translator shows when writing different text types, which implies being familiar with the conventions and rules of the source and target “language-cultures”. The translator should be trained in producing novels, essays, academic papers, scientific texts, etc.

Moreover, the translator is an interpreter of the ST and this means he should have comprehensive and empathetic skills in terms of understanding what a text says and what a particular author, according to his historical and sociocultural circumstances, is really communicating. It is also important that he bears the difference Saussure draws between *langue* (language) and *parole* (speech) in mind. No word maintains its pure significance when speakers make use of it: context plays a significant role.

“[...] Each language [...] possesses cultural and sociolinguistic aspects the translator must control (Lowe, 1987: 53).

B.2.3.) ILLOCUTIONARY COMPETENCE

The theory of speech acts rules this competence (see Austin, 1962, 1971; Searle, 1969, 1980; Bachman, 1990; Piñero et al., 2008). When translating a text, the translator should pay attention to its content, its intended illocutionary act (language functions) and its effect on the reader.

B.2.4.) SOCIOLINGUISTIC COMPETENCE

A communicative act is established between two parts: addresser and addressee. Every human being is different in terms of behaviour, attitude and knowledge. The same message does not have the same effect or is not understood equally by every individual because of his personal circumstances and due to the context that surrounds the communication act. Hence the translator should also be aware of the differences existing in registers, dialects and text types in his working languages. Moreover, Gile (1993) notes the translator should be aware of the pre-existing knowledge (PEK) and discourse-induced information (DII) in a message.

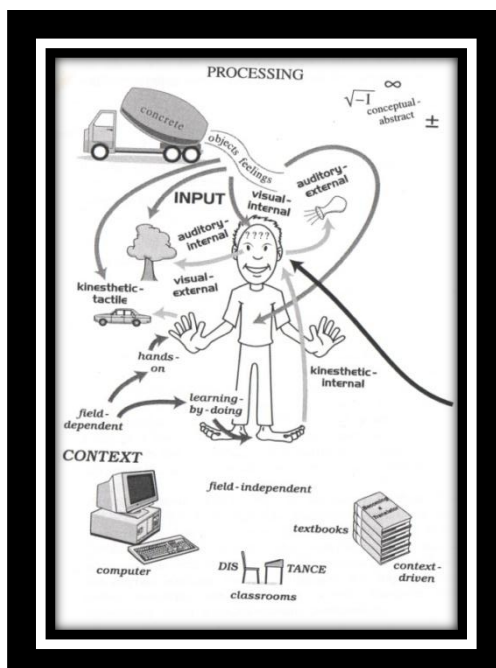
Sociolinguistic competence is the sensitivity to, or control of the conventions of language use that are determined by the features of the specific language use context; it enables us to perform language functions in ways that are appropriate to that context (Bachman, 1990: 94).

C) EXTRALINGUISTIC COMPETENCE

One necessary prerequisite for successful comprehension is knowledge. For textual comprehension the type of knowledge available and how it is structured is more important than what language the subject speaks. Therefore a professor of literature reading a translation of “À la recherche du temps perdu” might understand Proust better than a French wine merchant reading the original text (Lehman, 1986: 140, quoted in Kim, 2006: 285).

Gile (1993: 69) proposes the following equation: KL (Knowledge of the language) + ELK (Extralinguistic knowledge) = Comprehension. Kim (2006) highlights the importance of the role extralinguist knowledge plays within translation activity, pointing out the absurdity of attempting to transfer a text without understanding its content. Furthermore, the author claims that research findings support the idea of the prevalence of extralinguistic knowledge over linguistic knowledge. Nevertheless, I consider that both elements of Gile’s equation occupy the same position in the translation process.

Figure 4.8.
Extralinguistic competence



Source: Douglas, 1997: 60

Extralinguistic competence can be classified into encyclopaedic and cultural competences:

C.1.) ENCYCLOPAEDIC COMPETENCE

I consider that encyclopaedic competence refers to thematic knowledge, global knowledge, knowledge that both the author of the ST and the co-author of the TT (the translator) share and their respective consciousness of the world. A good translator needs to be informed and pay attention to what happens in the world. Apart from this, specialization in translation does not happen as frequently as in other professions (yet in this chapter I defend the existence of the historical translator), because the market demands different kinds of translation to be accomplished rapidly and for a small fee.

This explains why it is necessary for a translator to look at life with vivid eyes and a thirst for knowledge. Douglas (1997) establishes a parallelism between the translator and the actor: both shift from role to role. He remarks that translators are “voracious and omnivorous readers” who want to experience life, to live abroad, to

learn new cultures, languages, to observe how people use their language, etc. (1997: 27).

Thematic knowledge is described by Kelly (2002: 14) as a specific subcompetence which comprises the sum of the specialized knowledge the translator requires to understand the subject of the text that is to be translated. I agree with this author, but I would add that it also embraces the knowledge about translation as a discipline (translation theories, translation strategies, translation problems, etc.).

C.2.) CULTURAL COMPETENCE

Cultural competence is related to linguistic competence in an intimate way, as Berenguer remarks:

[...] tackling the study of a foreign language from the point of view of the contrasting cultural perspectives and semiotics, plus the learning to pinpoint and interpret the cultural markers within the text could serve to develop the cultural competences of translation students (1998: 119).

247

Thus, the translator should be aware of his own culture and the TT culture: words are not pure, they have a cultural and social meaning. Hence, when learning a foreign language, culture plays a key role. The same concept has to be applied in the process of translation: the translator has to make use of his professional artistry to find that Aristotelic virtue that enables to connect both the ST and the TT culture, as well as the words involved in both texts, whose meaning will vary depending on the context and the author's philosophy.

D) PSYCHO-PHYSIOLOGICAL COMPETENCE

The translator is, above all, a human being, and as such he has feelings and external and internal circumstances can affect him in a positive or negative way. Therefore, in order to educate professional translators it is important to focus not only on the intellectual aspects of the student but also on the individual. The attitude and the degree of consciousness towards the activity in process (in this case, translation) have to be taken into consideration when approaching models which try to describe translation competence (see Bachman, 1990; PACTE, 2000, 2003, 2011; Kelly, 2002).

[There are] different types of cognitive and attitudinal components and psycho-motor mechanisms, including cognitive components such as memory, perception, attention and emotion; attitudinal aspects such as intellectual curiosity, perseverance, rigour, the ability to think critically, etc.; abilities such as creativity, logical reasoning, analysis and synthesis, etc. (PACTE, 2011: 5).

248

D.1.) PROFESSIONAL ARTISTRY

Translation is a discipline that could be catalogued as science or technology but it could also be seen as a kind of art (as discussed in chapter one). When working on an activity for a long period of time, some processes become automatic. This allows creativity to get a chance to be part of the cast. Yet this is also the main reason why there are some translators who defend that theories of translation are absurd and so they do not follow any theory. But as explained in chapter three, everyone creates his own theory and which is based somehow on previous theoretical statements he has learnt or has been consciously or unconsciously in contact with. The translator should have professional artistry in order to produce high quality translations.

[...] knowing-in-action, knowing while doing, knowing revealed in a performance. And it is not necessarily related to the ability to make that knowledge verbally explicit. (Marais, 2008: 473).

Professional artistry is art, knowledge, innate abilities, decision, etc.

[...] the ability to appreciate directly and without intermediate reasoning, the quality of the materials we apprehend through the tacit sensation of the tool in our hand” (Schön, 1990: 23)

Not everyone is talented in the same proportion. Bilinguals, as mentioned above, normally have a better predisposition to translate. There are some people who have been born with innate skills for learning new languages and who have grown up in an environment where culture has played a significance role. These are potential translators who need guidance to develop their skills and grasp new ones related to this profession.

D.2.) LOGICAL REASONING, CONSCIOUSNESS, INITIATIVE AND MEMORY

As Robinson (1997) points out, translation is an act of intelligence. It demands acts of judgement (Marais, 2008), decisions and empathy. The translator has to be wise (see Marais, 2008) when deciding which translation strategy best suits the translation brief, the *skopos* and the target readership. The translator should have empathy: he is an actor wearing different suits regarding the text type, the author’s style, the socio-historical context, etc.

A good translator is a translator who has the wisdom to make effective judgements by which to solve complex questions of intercultural and interlingual communication (Marais, 2008: 472).

Think-aloud protocols are designed to investigate the decisions the translator takes in the translation process (see House, 2000 and Fraser, 2000). These research procedures allow translators to be conscious of their own decisions and this enables them to improve the translation process and final product.

The translation task requires both representational and procedural memory. The former is needed when looking for the right expression or word and when having to remember grammatical rules or lexical distinctions. The latter rules over the translation process: computer skills, linguistic and cultural analytical skills for analysing the ST and writing the TT, translation strategies, etc. (see Robinson, 1997: 49-54).

D.3.) ENJOYMENT, SELF-ESTEEM, ABILITY OF WORKING UNDER ANY CIRCUMSTANCES

According to Robinson (1997), the most important quality a translator should possess is to enjoy his work, to find pleasure in every single task the translation process demands. In fact, this is to be applied in every activity in life: smiles make life more pleasant and a positive attitude is essential to produce good work.

Since confidence and positive attitudes seem to go together with high quality, at least in some translating situations, it would be of the utmost importance to enhance translator's self-esteem instead of making it disappear (Jääskeläinen, 1996: 71)

Translations are demanded under a variety of circumstances and for different purposes. Therefore it is important to be trained to work under pressure (speed is crucial), to study different text types, to have a vast linguistic knowledge in both languages, to know how to get information, to be constantly reading, etc.

D.4.) PROFESSIONAL ETHICS

Social life is determined by social values, which can be legal or moral norms. In terms of translation, there are also some patterns and norms that should be taken into account. Robinson highlights that it is too simple to consider that translation ethics consists in not distorting the ST: sometimes the client wants the text to be adapted (1997: 30). Chesterman (1997: 170 and ff.) observes two big groups in which

translation ethics could be framed: macro-ethical and micro-ethical matters. The former is concerned with the translator and the role he plays within society (his importance, his working conditions, his rights and obligations, his reasons for translating, his loyalty to the world, among others), while the latter is focussed on the relation between the author and the text (to draw the reader closer to the author or the author to the reader, to domesticate or foreignize, etc.). Translation ethics can also be studied through two perspectives: contractual and utilitarian. The first one connects values with contractual agreements: translations are evaluated on fulfilling the contract. Whereas the second follows Kant's categorical imperative and is aimed to make happy as many people as possible: translations are judged based on maximum welfare (see Douglas, 1997; Chesterman 1997, 2001; Pym, 2001; and Hortal Alonso, 2007).

When talking about translation ethics, it is crucial to make reference to "loyalty". Whom should the translator be loyal to? Chesterman (1997: 169) considers there could be three options: loyalty to the text, to the author's intention or to the reader. I would add a fourth one: loyal to himself. Yet what does being loyal imply? Below are some definitions to be found in the on-line dictionary "Dictionary.com":

1. faithful to one's sovereign, government, or state: a loyal subject.
2. faithful to one's oath, commitments, or obligations: to be loyal to a vow.
3. faithful to any leader, party, or cause, or to any person or thing conceived as deserving fidelity: a loyal friend.
4. characterized by or showing faithfulness to commitments, vows, allegiance, obligations, etc.: loyal conduct.

Thus the translator should be faithful. Depending on the strategy adopted, the target text would be more or less in consonance with the reader or the source text (see chapter three). What should a translator do if the message of the text to be translated and his personal ethics or values clash? This happens when, for example, the task consists of translating propaganda of a political party contrary to the ideology of the translator, or the translator is asked to convey messages that are against human rights, or is paid for translating texts which he considers have no theoretical background. It is

a personal choice to decide whether to translate them or not and whether to be loyal to himself or not. And the question of manipulation should also be considered (see Álvarez, 1996). Is it allowed to make changes in the text? Manipulation theories such as feminism or deconstruction would be in favour. Are improvements to the text considered unfaithful to the text or the author? This is an interesting debate to be considered when discussing translation ethics, yet it can be said that it is the social acceptance and the translator's decision that rule.

Reliability, and professional pride, integrity and self-esteem are key concepts for translation ethics, as Robinson points out (1997: 28-30). Therefore it is important for the translator to be loyal to his values and to consider himself able to achieve good translations. He should be proud of his job. Yet the translation should be in consonance with the well-doing and the client's wishes. As Robinson remarks, "from the user's point of view, it is essential to be able to rely on translation, not only on the text, but on the translator as well, and generally on the entire translation process" (1997: 28-29).

252

Deontological codes also play an important role in the regulation of professional ethics. Below is taken an extract of The Translator's Charter of the International Federation of Translators approved at Dubrovnik in 1963 and amended in Oslo in 1994, where the above considerations are to be seen:

3. The translator shall refuse to give to a text an interpretation of which he/she does not approve, or which would be contrary to the obligations of his/her profession.

4. Every translation shall be faithful and render exactly the idea and form of the original – this fidelity constituting both a moral and legal obligation for the translator.

5. A faithful translation, however, should not be confused with a literal translation, the fidelity of a translation not excluding an adaptation to make the form, the atmosphere and deeper meaning of the work felt in another language and country.

14. A translation, being a creation of the intellect, shall enjoy the legal protection accorded to such works.

20. The translator must be assured of living conditions enabling him/her to carry out with efficiency and dignity the social task conferred on him/her.

(www.fit.ift.org/english/charter.html)

D.5.) SOCIAL SKILLS

Humans are social beings and this is reflected in every aspect of life. Translation can be described as a social activity not only because it enables the communication among people belonging to different “language-cultures”, but also because people intervene in the translation process. Although the translator spends a lot of his working time alone tackling with the ST, he interacts with the client, the editor, the author of the ST, experts on the subject of the text, etc. This explains why it is necessary that he acquires social skills in order to maintain good relations with all of them and to make the translation activity more pleasant and hopefully capture more clients.

253

E) PROFESSIONAL INSTRUMENTAL COMPETENCE

Talking about professional instrumental competence means referring to the tools the translator can make use of in order to accomplish his task as efficiently as possible and to the knowledge the translator should master in order to develop his activity in the real world.

E.1.) DOCUMENTARY COMPETENCE

Translating is not a decoding activity and texts are not just words. A translator needs to manage documentary sources in order to acquire the encyclopaedic knowledge discussed above. Thus, he should know how to obtain the information

required for a particular translation and in order to acquire greater cultural competence.

E.2.) TECHNOLOGICAL COMPETENCE

Technology rules our lives and translation is not an exception. In my opinion, Pym's words on the subject summarize what, in essence, this competence deals with:

My students are complaining, again. In our Advanced Translation course we are not really translating, they say. But, I quickly reply, we have learned how to use Revision tools and Comment in Word; we have discovered a few tricks for Internet searchers; we have found about HTML; we can create and localize fairly sophisticated websites; we can do wonderful things with translation memories [...] (Pym 2003: 482-483)

254

E.3.) WORK MARKET COMPETENCE

When designing a translation and interpreting degree, this competence should be taken into consideration. The student of translation is going to work in the real world and therefore it is important for him to know how the market works. He should be aware of the different persons who intervene in the translation process and how to get in contact with them. It is also significant that he is taught about the jobs he could be employed in having a translation and interpreting degree.

E.4.) ASSESSMENT COMPETENCE

I consider assessment competence as part of professional instrumental competence. The translator needs to acquire this ability in order to be able to judge translations and to be employed as a revisor and/or editor. Martínez Melis and Hurtado

Albir (2001) reflect on assessment in translation studies and discuss methodical, regulated and more objective procedures of assessing translation. They consider that assessment is necessary in three fields: the evaluation of published translations, the evaluation of professional translator's work and the evaluation in translation teaching.

F) STRATEGIC COMPETENCE

Strategic competence can be defined as the ability of knowing which strategies and techniques to apply depending on the text type and the kind of translation required (particular theories) and how to detect and solve problems when translating as well as being creative and having professional artistry (see Marais 2008).

The process of translation demands specific techniques, abilities, attitudes and linguistic and extra-linguistic knowledge. Knowing how to deal with all the competences required means having strategic competence, which is the key to be a good translator in terms of producing an acceptable TT bearing in mind the *skopos*, the author, the ST and the prospective reader. PACTE points out (2003, 2005, 2008, 2010) that this competence controls the efficiency of the translation process. Bachman (1990: 100-104) notes three components in the "language in use strategic competence": assessment; planning and execution. These three elements can also be seen in the translation strategic competence.

255

F.1.) MASTER OF THE TRANSLATION PROCESS, TRANSLATION TECHNIQUES AND RECOGNITION OF PROBLEMS

A competent translator should also be aware of the mechanisms and characteristics of the translation process. (see Munday, 2012; Lvóvskaya 1997; Nord, 1991; Bachman, 1990; Nida, 1969, among others) Therefore he has to take into

account that translation does not take place in one phase. So, the translator should analyse the ST, acquire specialized extralinguistic and linguistic knowledge, study about the author's and target reader's communicative functions and their circumstances, transform the ST into the TT, and revise the translation. This is similar to a dressing and undressing process. Translation strategies are part of the translation process and refer to the methods and/or procedures that are followed when translating texts (see chapter three).

[...] in making decisions people weigh all the alternative actions and outcomes and eventually choose the best possible alternative [...]
(Jääskeläinen, 1996: 71)

Bachman's assessment, planning and execution components of the "language in use strategic competence" are framed in the translation process. Before translating, it is important that the translator identifies two classes of problems: those related with communication (Bachman's assessment component) and those dealing with the translation itself. In the first group I would include the information required, the language competences needed, the abilities and knowledge shared by the people who intervene in the communication process and the communicative goal to achieve. On the other hand, translation problems could be classified, following Nord's structure (1991: 158-160) in pragmatic translation problems, cultural translation problems, linguistic translation problems and text-specific translation problems.

Once having identified problems, the translator has to plan (see PACTE, 2010) the translation strategies to follow (Bachman's planning component and translation project). The last part of the translation process is the execution: here the translator has to put into practice the plan he has elaborated, that is the strategies he has planned to follow.

F.2.) SELF-ASSESSMENT

The translation product should be assessed before the final version of the TT is given to the reviser, editor, client or teacher of translation. Self-assessment is a necessary competence that serves as guarantee of better quality. Being involved in the assessment of his translation, contributes to the development of the skills the translator should acquire in order to become a competent one. Therefore it is important that translation instructors insist on encouraging students to revise their work. To achieve a better result, it is a good method not to revise right after the translation is done: time helps to look at it from another perspective.

4.1.5. CONCLUSIONS

257

1. The translator plays a very important role within a global society. He enables the establishment of relations among people with different backgrounds and languages. When doing so, he is taking part in the cycle of communication, where the characters of author, translator and reader are interchangeable.
2. The knowledge, abilities and skills that the translator requires to perform translations is called “translation competence”. The acquisition of this competence is gradual. Natural talent and artistry are very positive values for this purpose. Having said that, experience and instruction are very important. We could establish the following stages: 1) novice translator, 2) advanced beginner translator, 3) competent translator, 4) proficient translator and 5) expert translator.
3. Translation competence is a specialized form of communicative competence. The former embraces the latter. Transfer competence is, in my opinion, what distinguishes “translation competence” from “communicative competence” When

describing translation competence, it is necessary to consider the difference Chomsky established between language competence and performance, and how, thanks to sociolinguistics this language competence was transformed into “communicative competence”.

4. Translation competence can be seen as an innate ability or a skill that can be acquired with instruction and experience. Therefore we can talk about four types of translators: natural translators (bilinguals who translate in ordinary life scenes), improvised translators (ordinary translators who convey messages in informal situations), trainee translators (translators who are studying to become professionals and produce semi-professional translations) and professional translators (experienced translators who write professional translations).
5. The following sub-competences can be seen under translation competence: transfer competence (the specific skills that are required for translating messages), communicative competence (the translator has to have the abilities of a professional writer and master both language-cultures), extralinguistic competence (thematic knowledge, global knowledge, knowledge about translation, cultural competence), psycho-physiological competence (consciousness about translation, professional artistry, attitude, logical reasoning, initiative, empathy, memory, enjoyment, self-esteem, ability to work under any circumstances, professional ethics and social skills), professional instrumental competence (the translator needs to know how to obtain information, be aware of the new research in technology that could make the translation task easier, learn how the market works and be able to judge translations) and strategic competence (master the translation process, master translation techniques, recognize translation problems, be able to assess his own translation).

4.2. THE TRANSLATOR WITHIN THE FRAMEWORK OF PARTICULAR THEORIES: HISTORICAL TRANSLATION. THE ASIENTO CONTRACT

4.2.1. SPECIALIZED TRANSLATORS IN HISTORICAL TRANSLATION

If a parallelism between “general theories/particular theories”, “general translator/particular translator” is established, it can be inferred that the term “specialized translator” is used to name the translator *ad hoc* for specific purposes, which, according to my vision of particular theories (see chapter three), it would focus on the translator who is trained in translating specific kinds of texts. PACTE considers expert knowledge the key of translation competence. Expert knowledge can be seen as a “coin concept”: one side would refer to the translation competence in general (PACTE’s vision) and the other side would be related to the expertise needed when translating specific kinds of texts (the mission of particular-restricted theories). Furthermore, it has to be pointed out that this expert knowledge has to be more specific depending on the task in question. In our case, the translator should master the specific knowledge required for translating texts on the *Asiento* Contract.

The translator of historical texts should acquire the general competences explained above, which include general theories, and learn the requirements needed for translating texts from the past (specific working conditions or specific translation competence structure). These special abilities are described within the particular historical translation theory. But, as argued above, the knowledge required varies depending on the text type the translator is dealing with (note that historical texts can be diplomatic texts, novels, administrative texts, legal texts, poems, etc.) and the thematic and sociocultural context of the text. In my opinion the competence which remains constant is strategic competence: the historical translator is always faced with the chronological distance seen between the ST and the TT.

4.2.2. SPECIFIC COMPETENCES OF THE TRANSLATOR OF DOCUMENTS CONCERNING THE ASIENTO CONTRACT

The first step to be accomplished when translating 18th-century documents on the *Asiento* Contract is to acquire general translation competence. Therefore it is essential to the configuration of the professional profile of this hypothetical translator to define the abilities and skills that are framed in general translation competence and that are required in order to become a good translator. Once having accomplished this step, I will concentrate on the competences that are particularly needed for translating documents which deal with the relations that Spain and Great Britain maintained during the *Asiento* Contract. Hence I am going to focus on the communicative, extra-linguistic and strategic competences. Yet they do not differ totally from the general ones, thus only the particular sub-competences he needs are going to be explained.

260

A) COMMUNICATIVE COMPETENCE: ORGANIZATIONAL COMPETENCE

A.1.) GRAMMATICAL COMPETENCE

The translator of documents belonging to the *Asiento* Contract should be familiar with 18th-century Spanish and English in order to understand them and be able to transcribe and adapt them (monolingual translation) and transfer them to other languages (bilingual translation).

A.1.1.) SPANISH

In 1713 the *Real Academia Española* was founded by a group of intellectuals under the command of Juan Manuel Fernández Pacheco, in order to establish the Spanish language grammar and orthography rules, thereby determining principles that would preserve the language, and avoid its fragmentation into other languages (see Carreter, 1985 [1949] and Lapesa, 1983). The Academia published the *Diccionario de Autoridades* (1726-1739), *Orthographía* (1741 and 1763), *Gramática* (1771). Nevertheless, it is important to highlight that in 1743, Benito Martínez Gómez Gayoso published the first Grammar of the Spanish language.

In the documents of the *Asiento* Contract features that characterized the unruled Spanish language (see Lapesa, 1983: 418-434) can be seen:

- Differences in spelling
- Differences in circumflex accents
- Shortened words
- the upper case letter are used at the beginning of nouns
- “de el” instead of “del”
- “u” and “v” are indistinctly vowel and consonant
- “i” and “y” can be used either as vowel or consonant
- There is confusion about when to use “h” or not
- The following pairs of consonants are to be seen: “ph”, “th”, “ch”
- Introduction of “q” as influence from Latin
- “b” and “v” are indistinctly use
- Use of “ss” and “s
- “x” for /ks/, /gs/ and /x/
- “cz” instead of “cc”
- “ff” instead of “f”
- “tt” instead of “t”
- “cc” instead of “c”
- “j” instead of “g”

Figure 4.10.
Extract of a Letter

La foyte. En conformidad a su Resolución en la Última
Asamblea. prosiguió a tomar En consideraz. el ajuste
de las Cuentas de los Sobrecargos del Navio la Rea-
Carolina y habiendo Leydo los Informes de la Deputaz.
de Cuentas de 8 y 23. de Mayo y 10. y 31. de Julio Últimos.
torante alas Cuentas de dho Sobrecargos, y asimismo
sus Respuestas a ellos, fueron estos entonces llamados
y Examinados en assunto al primer Artículo de dho
Informe. de 10. de Julio sobre el qual la Deputazion
no havia tomado ninguna Determinazion, y es con
Cargo de 1000 p.^{os} pagados al Suifano de dho
Navio

Source: AGI, Estado, Indiferente General, 27

Figure 4.11.
Extract of a Letter

Soberano Los Directores de la
Compañía de la plata que sin
Registro havia trahido de la Cruz
a este Reyno el Navio de
Permiso nombrado la R. Carolina

Source: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Leísmo was already to be found:

Por tanto habiendo visto, y examinado el referido Tratado, he venido
en aprobarle, y ratificarle [...] (SP 108/153)

A.1.2.) ENGLISH

Correctness, regulation, standardization, stability, rules and respect for authority are the features that characterized the desires of the 18th-century intellectuals concerned about the future of the English language. Johnson's dictionary (1775) and the failed attempts to establish an Academy of the English language are clear examples.

In order to reform our language, I conceive, my Lord, that a free judicious choice should be made of such persons, as are generally allowed to be best qualified for such a work, without any regard to quality, party or profession (Swift, letter to the Earl of Oxford, 1712; quoted in Baugh, A.C. and Cable, T., 1976 [2002]: 267).

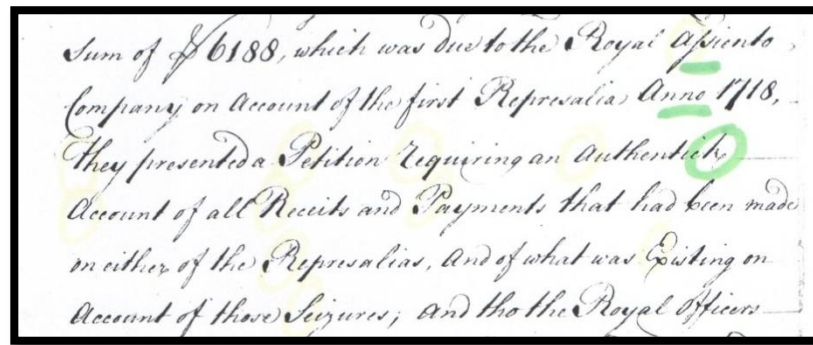
264

In the Documents of the *Asiento* Contract the following characteristics of the English language are to be seen:

- Differences in spelling
- Shortened words
- French words were adapted according to Latin
- Introduction of an unhistorical “c” and “p”
- Y^e instead of “you”
- Introduction of the Greek “rhy-”
- The native word “coud” was altered to could on the model of “should” and “would”. “In consequence, any of them might be written with an apostrophe in place of *l*, which was not normally pronounced” (Strang, B.M.H., 1970 [1991]: 109)
- Apostrophes were used marking real and imaginary omissions
- A lower case “s” in an elongated form was to be seen at the beginning of a word, in the middle of it or when written twice, it could be mistaken for an “f”
- Use of “&” for “and”

- Phrases and words with a different meaning to the present-day meaning

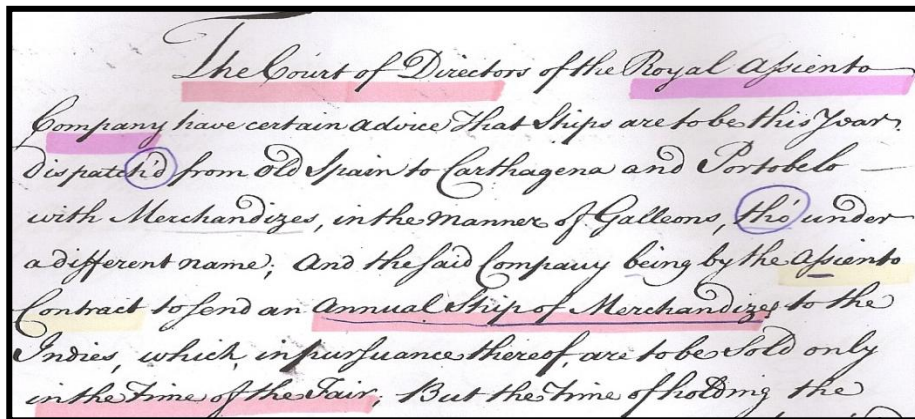
Figure 4.12.
Extract of a Letter



Sum of \$6188, which was due to the Royal Asiento Company on account of the first Reprosalia Anno 1718, they presented a Petition requiring an authentic Account of all Receipts and Payments that had been made in either of the Reprosalias, and of what was owing on account of those Seizures; and tho the Royal Officers

Source: AGS, Estado, 7006

Figure 4.13.
Extract of a Letter



The Court of Directors of the Royal Asiento Company have certain advice that Ships are to be this year, dispatched from Old Spain to Carthagena and Portobelo with Merchandizes, in the manner of Gallions, tho' under a different name; and the said Company being by the Asiento Contract to send an Annual Ship of Merchandizes to the Indies, which, in pursuance thereof, are to be sold only in the time of the Fair; But the time of holding the

Source: AGS, Estado, 7006

In this particular case, the terminology which appears in the *Asiento* Contract documents does not refer to any particular field of knowledge. Legal, nautical and diplomatic vocabulary so as commonly words used in the 18th century and specific concepts referring to the *Asiento* Contract between Spain and Great Britain are to be seen. The following would be an example of a very short glossary the historical translator could make. Terminology from the *Asiento* Contract documents that could

be considered relevant, specific and inherent to the task that concerns this hypothetical translator have been extracted. Words and quotes are adapted to contemporary orthography.

Table 4.1.
Terminology of “Asiento de Negros”

SPANISH	ENGLISH	MEANING
AGENTE	AGENT	<p>El que tiene por oficio gestionar negocios ajenos (DRAE); en este caso, de la <i>South Sea Company</i> o de la Corona española.</p> <p>A person or company that represents another person or company (Longman dictionary); in this case agents are those representing the South Sea Company or the Crown of Spain.</p>
APRESO	SEIZURE	<p>The act of suddenly taking control or possession of something (Longman dictionary).</p> <p>It was a common practice by the Spanish party in order to fight against contraband.</p>
ARENKA	HARANGUE	<p>Discurso por lo general solemne y elevado de tono (DRAE); ante la Asamblea de Directores se pronunciaban muchas arengas.</p> <p>A loud long angry speech that criticizes or blames people, or tries to persuade them (Longman dictionary); a lot of harangues were pronounced at the Assembly of Directors; the Kings pronounce also harengues in the Parliament</p>

ARQUEAR	GAUGE	<p>Medir la cabida de una embarcación (DRAE); en este caso la del navío anual.</p> <p>To calculate something by using a particular instrument or method (Longman dictionary); Thomas Geraldino was ordered to gauge the Annual Ship.</p>
ARQUEO	BURDEN	<p>Cabida de una embarcación (DRAE); en este contexto, el de los navíos de permiso y los ordinarios de transporte de esclavos.</p> <p>Pasaréis asistido de las personas de inteligencia y de la mayor confianza al arqueo del Navío que la Compañía intenta destinar este viaje, y si de sus medidas resultare exceder su buque en seis, ocho o diez toneladas no se hará novedad [...] (Artículo 3º de la Instrucción Secreta a Geraldino, 1732).</p> <p>Something that is carried; load (Longman dictionary); in this case it is referring to the load of the Annual Ship and the ordinary ships transporting slaves to the West Indies.</p>
ASAMBLEA DE DIRECTORES ASAMBLEA GENERAL	ASSEMBLY OF DIRECTORS GENERAL ASSEMBLY	<p>The reunion of the shareholders of the South Sea Company, where decisions were taken.</p>

ASENTISTA	CONTRACTOR SUPPLIER	<p>El que hace asiento o contrata con el gobierno o con el público, para la provisión o suministro de víveres u otros efectos [...] (DRAE).</p> <p>En este caso la Corona de Gran Bretaña, por medio de la South Sea Company, contrata con la corona española el monopolio del tráfico de negros de África a las Indias.</p> <p>A person or company that makes an agreement to do work or provide goods in large amounts for another company (Longman dictionary).</p> <p>In a general sense any party who engages by contract, but particularly and usually a person, frequently called an independent contractor, who contracts to do work and perform services for another but in so doing remains independent, does not become a servant or employee of the person for whom he does the work, and is not subject to detailed control and direction in how he does the work required (The Oxford Companion to Law).</p> <p>In this particular case the Crown of Great Britain draws up a contract with the Crown of Spain through the South Sea Company the supply of negroes from Africa to the West Indies.</p>
ASIENTO	ASIENTO → this is the term used (TRADING	[A] treaty between the Spanish Crown and a legal person [...] by which the crown rented to the

	AGREEMENT)	contracting party for a defined period the monopolistic right to merchandise a certain commodity (Weindl, 2008).
ASIENTO NEGROS	DE ASIENTO CONTRACT	The <i>Asiento</i> Contract (1713-1750) refers to the agreement of the Crowns of England (Queen Anne, George I and George II) and Spain (King Felipe V) after the Spanish Succession War (1702-1713). The Contract had significant economic and political consequences. It meant the South Sea Company's monopoly of the Slave trade (144.000 <i>piezas de India</i>) from Africa to the West Indies.
BAJEL	VESSEL	Buque, barco (DRAE) A ship or a large boat (Longman dictionary)
BALANDRA	FISHING VESSEL	Embarcación pequeña con cubierta y un solo palo (DRAE) A vessel (ship) for fishing
BASTIMENTO BASTIMENTOS	VESSEL PROVISIONS	Embarcación, barco (DRAE) A ship or a large boat (Longman dictionary) Provisión para sustento de una ciudad, ejército (DRAE). Food or other necessary materials for daily life, especially for a group of people over a period of time (Longman dictionary). The British party was allowed to

		carry provisions for the slaves and for the crew, but not to sell them.
BUQUE	SHIP VESSEL BOAT	Barco con cubierta que, por su tamaño, solidez y fuerza, es adecuado para navegaciones o empresas marítimas importancia (DRAE). A large boat used for carrying goods or people across the sea (Longman dictionary).
CALIDAD	STIPULATION	Condición o requisito que se pone en un contrato (DRAE). A specific condition that is stated as part of an agreement (Longman dictionary).
CAPITÁN	CAPTAIN	El que manda un buque mercante o de pasajeros (DRAE). Someone who commands a ship or aircraft (Longman dictionary).
CARGO	CARGO LOAD WEIGHT BURDEN	Carga o peso (DRAE) The goods being carried in a ship, plane (Longman dictionary) The South Sea Company was allowed to carry up to 650 tons of merchandise in the Annual Ship, after the Convention Treaty of 1716, but the weight was always higher than that.
CARTA	LETTER	Papel escrito, y ordinariamente

		<p>cerrado, que una persona envía a otra para comunicarse con ella (DRAE).</p> <p>A written or printed message that is usually put in an envelope and sent by mail (Longman dictionary).</p> <p>Letters played a significant role in the relations between Spain and Great Britain during the Asiento Contract. They were the main source of information and communication.</p>
CERTIFICACIÓN	CERTIFICATE	<p>Instrumento en que se asegura la verdad de un hecho (DRAE).</p> <p>Copia total o parcial, autenticada por el Secretario Judicial de un órgano judicial. Se diferencia del testimonio en las expresiones que se utilizan por el fedatario, pero judicialmente tienen el mismo valor (Espasa jurídico).</p> <p>An official document that states that a fact or facts are true (Longman dictionary).</p>
CIRCULAR	CIRCULAR	<p>Orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos (DRAE).</p> <p>Es una disposición de rango inferior dentro de la jerarquía normativa, por debajo de la Ley, el Decreto y la Orden Ministerial, que regula, generalmente, aspectos organizativos internos de una materia (Espasa jurídico).</p> <p>A printed advertisement, notice etc that is sent to many people at the same time (Longman dictionary).</p>

COMERCIO ILEGAL	ILLEGAL TRADE	<p>Contrabando Smuggling</p> <p>The South Sea Company took advantage of the monopoly of the slave trade smuggling.</p>
COMPAÑÍA	COMPANY	<p>Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin (DRAE).</p> <p>An organization that makes or sell goods or services in order to get money (Longman dictionary).</p> <p>An association of a number of persons for a common purpose, frequently for the carrying on of a business with a view to profit and a mode of organization suitable for associations too large to operate as partnerships (The Oxford Companion to Law).</p>
COMPAÑÍA [REAL] DEL ASIENTO DE NEGROS [DE INGLATERRA] COMPAÑÍA DEL MAR DEL SUR COMPAÑÍA INGLESA	[ROYAL] COMPANY SOUTH SEA COMPANY (SSC)	<p>Joint stock venture created by act of Parliament in may 1711. Speculation in the company's stock led to a great economic crisis known as the South Sea Bubble in 1720 .</p>
CUENTAS	ACCOUNTS	<p>Pliego o papel en que está escrita alguna razón compuesta por una o varias partidas, que al fin se suman o se restan (DRAE).</p> <p>Las cuentas anuales [en este caso, quinquenales] comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria (art. 34 C. de C.) (Espasa jurídico).</p>

		<p>An exact record of the money that a company has received and the money it has spent (Longman dictionary).</p> <p>According to the 29th article of the <i>Asiento</i> Contract, every five years the British party had to present the accounts to the Spanish party, as they were stipulated in the Treaty.</p>
DECRETO	DECREE	<p>Resolución, decisión o determinación del jefe del Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio (DRAE).</p> <p>From Roman Law <i>decretum</i> (a 273subsistí of the emperor as judge), an order of a court made after consideration of a case. The term was formerly used in equity cases and still is in matrimonial cases, but the term judgement has since the Judicature (The Oxford Companion to Law).</p>
DERECHO DE VISITA	DERECHO DE VISITA	<p>Derecho que permitía interceptar los navíos británicos para verificar su carga por parte de los guardacostas y los navíos reales.</p> <p>Guardacostas and royal ships had the right to intercept British ships in order to verify their cargo.</p>
DERECHOS ESCLAVOS DE	DUTIES TO BE PAID FOR NEGROS	<p>That for each Negro [...] the Asientists shall pay thirty 273subsist of Eight (Escudos) and one third of a peice of Eight (second article of the <i>Asiento</i> Contract).</p> <p>That the Duties upon the Negroes imported, are to be due from the Day of their Landing in any of the Ports of the Indies [...] (article 24 of the</p>

		<p>Asiento Contract).</p> <p>[...] que habiendo tenido con Don Benjamin Keene diferentes conferencias sobre el ajuste del valor de los pesos que la Compañía del Asiento debe pagar al Rey por los derechos de esclavos [...] (Carta de Geraldino a Patiño de 1736; AGI, Indiferente General, 2792).</p>
DESPACHO	DISPATCH	<p>Comunicación escrita entre el Gobierno de una nación y sus representantes en las potencias extranjeras (DRAE).</p> <p>A message sent between military or government officials (Longman dictionary).</p>
DIRECTOR	DIRECTOR	<p>The directors are agents of the company and bind it by all acts done by them within the scope of their authority (The Oxford Companion to Law).</p> <p>In this context, it refers to those who took decisions in the South Sea Company and to the agents in charge of watching the interests of the Spanish Crown, according to article 28 of the Asiento Contract.</p> <p>[...] y ha de nombrar su Majestad Católica dos Directores o Factores, los cuales han de residir en Londres, otros dos en Indias y uno en Cádiz para que de su parte intervengan con los de su Majestad Británica (condición número 28 del Contrato del Asiento de negros).</p>
DUCADOS	DUCAT	Moneda equivalente a once reales de

		<p>vellón, aumentada en una mitad más por la pragmática de febrero de 1680, y vuelta después a su valor primero (DRAE).</p> <p>A gold coin that was used in several European countries in the past (Longman dictionary).</p> <p>Medieval gold coin; also any of a number of modern issues of the Dutch Mint. Modern slang has spread its use to mean “ticket” (Numismatic dictionary on line: http://web.archive.org/web/20090113170242/http://www.usrarecoin.com/wv04.html</p>
EMBARAZADO	EMBARRASSED	<p>Desconcertado, turbado</p> <p>Ashamed, nervous or uncomfortable in a social situation (Longman dictionary).</p>
EMBARAZO	EMBARRASSMENT	<p>Impedimento, dificultad, obstáculo (DRAE)</p> <p>Someone who behaves in a way that makes you feel ashamed and behaves in a way that makes you feel uncomfortable (Longman dictionary).</p>
EMBARCACIÓN	BOAT CRAFT (IF SMALL) VESSEL (IF SMALL)	<p>Barco</p> <p>A vehicle that travels across water (Longman dictionary).</p>
EN LASTRES	IN BALLAST	<p>Se dice de un buque no transporta nada más que lastre (Diccionario jurídico de Alcaraz Varó y Hughes).</p>

		A ship carrying only ballast.
EQUIVALENTE	EQUIVALENT	<p>Que equivale a otra cosa (DRAE).</p> <p>Something that has the same value, job or purpose than something else (Longman dictionary).</p> <p>The Spanish party and the British party discuss an equivalent to the Asiento Contract.</p>
ESCLAVOS	SLAVES	<p>Dicho de una persona: Que carece de libertad por estar bajo el dominio de otra (DRAE).</p> <p>Someone who is legally owned by another person and Works for them for no money (Longman dictionary).</p> <p>The Asiento contract refers to the merchandise of slaves from Africa to the West Indies.</p>
FACTOR	FACTOR	<p>Oficial real que en las Indias recaudaba las rentas y rendía los tributos en especie pertenecientes a la Corona (DRAE).</p> <p>Entre comerciantes, apoderado con mandato más o menos extenso para traficar en nombre y por cuenta del poderdante, o para auxiliarle en los negocios (DRAE).</p> <p>Término en desuso, que identificaba al encargado general de las factorías coloniales, y aún en la actualidad (“gerente” es quizás una acepción más adecuada) sirve para designar a una persona física o jurídica, con la capacidad de obrar suficiente, que opera como colaborador subordinado del empresario, que le dota de un poder de representación de carácter general y amplio [...] (Espasa</p>

		<p>jurídico).</p> <p>Agents of the South Sea Company and of the Spanish party in charge of the affairs of the West Indies.</p>
FACTORÍA	FACTORY	<p>Establecimiento de comercio, especialmente el situado en país colonial (DRAE).</p> <p>Lugar u oficina donde reside el factor y hace los negocios de comercio (DRAE).</p> <p>Trading post</p>
FERIA	FAIR	<p>Mercado de mayor importancia que el común, en paraje público y días señalados (DRAE).</p> <p>Outdoor market of great importance taking place on certain occasions.</p> <p>The annual ship merchandise was to be sold at the time of the fair, once Spanish galleóns had arrived in the West Indies.</p>
FLETE	FREIGHT CARGO	<p>Carga de un buque (DRAE)</p> <p>Goods carried by ship, train, plane, etc. (Longman dictionary)</p>
FLOTA	FLEET SHIPPING	<p>Conjunto de embarcaciones que tienen un destino común (DRAE)</p> <p>Ships considered as a group (Longman dictionary).</p> <p>All the ships belonging to a particular country (Longman dictionary)</p>

GALEÓN	GALLEON	<p>Bajel grande de vela, parecido a la galera y con tres o cuatro palos, en los que orientaban, generalmente, velas de cruz; los había de guerras y mercantes (DRAE).</p> <p>A sailing ship used mainly by the Spanish from 15th to 17th Centuries (Longman dictionary), but it was used in the 18th Century too.</p>
GANANCIAS	EARNINGS PROFITS WINNINGS	<p>Utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción (DRAE).</p> <p>Money gained by trade or business (Longman dictionary).</p> <p>The profits made by the monopoly of the trade of slaves from Africa to the West Indies, conceded to the South Sea Company.</p>
GÉNERO	GOODS MERCHANDISE COMMODITY	<p>En el comercio, cualquier mercancía (DRAE).</p> <p>A product that can be sold to make a profit (Longman dictionary).</p>
GUARDACOSTAS	GUARDACOSTAS → This is the term used (COSTGUARD VESSEL)	<p>Barco de poco porte, especialmente destinado a la persecución del contrabando (DRAE).</p> <p>Small ship aimed to fight against British contraband during the Asiento Contract.</p>
INDIAS	WEST INDIES	Spanish America
INSTRUCCIÓN	INSTRUCTION COMMAND	<p>Órdenes que se dictan a los agentes diplomáticos [...] (DRAE).</p> <p>A statement telling a diplomatic</p>

		<p>representative what they must do.</p> <p>Guillermo Eón and Thomas Geraldino received instructions to proceed in their posts in London, attending to the meetings of the Directors of the South Sea Company and watching over the interests in the affair of the Crown of Spain.</p>
INTELIGENCIA	KNOWLEDGE	[...] que en dicha Inteligencia informé [...] (Carta de Geraldino a Patiño de 1736; AGI, Indiferente General, 2792).
MAJESTAD CATÓLICA	CATHOLIC MAJESTY	The title given to Felipe V
MEMORÁNDUM	MEMORANDUM	<p>Comunicación diplomática, menos solemne que la memoria y la nota, por lo común no firmada, en que se recapitulan hechos y razones para que se tengan presentes en un asunto grave (DRAE).</p> <p>A short legal document recording the conditions of an agreement (Longman dictionary).</p>
MINUTA	MINUTE → this is the term used NOTE	<p>Extracto o borrador que se hace de un contrato, u otra cosa, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección (DRAE).</p> <p>A note or record of some transaction. Thus, minutes must be kept of proceedings and decisions at meetings of directors or shareholders of a</p>

		company (The Oxford Companion to Law).
MOLESTACIÓN this is the term used (MOLESTIA)	ANNOYANCE	Sensación de malestar A feeling of slight anger (Longman dictionary)
NAVÍO	SHIP	Buque grande, de cubierta, con velas y muy fortificado, que se usa para el comercio, correos, etc. (DRAE). A large boat used for carrying people or goods across the sea (Longman dictionary). Slaves, provisions and other goods to trade with in the West Indies were carried in ships.
NAVÍO DE PERMISIÓN DE NAVÍO PERMISO	ANNUAL SHIP	Consistía en la licencia de introducir anualmente y en el marco de la legalidad, mercancía en las colonias españolas, en tiempos de feria y, por tanto, una vez que la flota y los galEónes españoles hubiesen llegado a puerto (650 toneladas). Condición anexa al Contrato del Asiento de Negros. According to the terms of the asiento, the South Sea Company was allowed to introduce legally 650 tons of merchandise into Spanish colonies in America on annual ships.
NAVÍOS AUTORIZADOS	LICENSED SHIPS	En los momentos de negociación hacia la paz, Felipe V tuvo a bien autorizar, y como extra a los navíos anuales de permiso, el envío de dos barcos de casi 1000 toneladas de

		<p>mercancías de primera calidad con destino a Veracruz y Cartagena o Portobello.</p> <p>During the first trading period the South Sea Company sent to the Spanish colonies in America two licensed merchant ships with cargoes that by agreement could not be less than 500 tons nor more than 600. The privilege had been granted to Queen Anne by Philip V in 1713 and then assigned by Anne to the Company (Sorsby, 1975: 70).</p>
ORDEN	ORDER	<p>Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar (DRAE).</p> <p>Podemos describir la “orden” desde el punto de vista más general como toda prescripción imperativa, verbal o escrita, de ejecutar u omitir una determinada acción cualquiera que sea su naturaleza (Espasa jurídico).</p> <p>A mandate or direction [...] (The Oxford Companion to Law).</p>
PAGAMENTO → this is the term used (PAGO)	PAYMENT	<p>Acción y efecto de pagar (DRAE)</p> <p>The act of paying (Longman dictionary)</p>
PAQUEBOT → this is the term used (PAQUEBOTE)	PACKET BOAT	<p>Embarcación que lleva la correspondencia pública, y generalmente pasajeros también, de un puerto a otro (DRAE).</p> <p>A boat that carries mail and usually passengers at regular times (Longman dictionary).</p>
PARTIDA	SHIPMENT	Cantidad o porción de un género de

		<p>comercio [...] (DRAE).</p> <p>A load of goods sent by sea [...] (Longman dictionary).</p>
<p>PEDIMENTO → this is the term used (PETICIÓN)</p>	<p>PETITION</p>	<p>Acción y efecto de pedir (DRAE).</p> <p>Derecho Constitucionalmente reconocido a formular ruegos a determinados organismos y autoridades. De origen medieval, ha sido calificado como “el derecho más inofensivo de todos” (Pérez Serrano) [Espasa jurídico].</p> <p>A written request made to a person, official, legislature or court for the grant of a favour, or authority, or the redress of some grievance. (The Oxford Companion to Law).</p>
<p>PERTRECHOS</p>	<p>EQUIPMENT IMPLEMENTS SUPPLIES</p>	<p>Suministros</p> <p>All the special tools, machines, clothes etc that you need for a particular activity (Longman dictionary).</p>
<p>PESOS</p>	<p>PESOS</p>	<p>Moneda que en el uso común se suponía valer 15 reales de vellón (DRAE).</p> <p>Unidad monetaria de diversos países americanos (DRAE).</p> <p>Unit of currency of certain Lam countries (Collins dictionary).</p>
<p>PIEZA DE INDIA</p>	<p>PIEZA DE INDIA</p>	<p>[...] referred to a prime male slave in good physical condition between 14 and 30 years of age and about 4’8’’</p>

		<p>tall” (Sorsby, 1975: 11).</p> <p>[...] regular standard of seaven quartos, not being old, or defective, according to what has been practiced & established hitherto, in the Indies [...] (second article of the Asiento Treaty).</p>
PLENIPOTENCIARIO	PLENIPOTENTIARY	<p>Dicho de una persona: Enviada por los reyes y las repúblicas a los congresos o a otros Estados, con el pleno poder y facultad de tratar, concluir y ajustar las paces u otros intereses (DRAE).</p> <p>Someoneee who has full powers to take action or make decisions, especially as a representative of their government in a foreign country (Longman dictionary).</p>
PLIEGOS	SEALED DOCUMENTS	<p>Carta, oficio o documento de cualquier clase que cerrado se envía de una parte a otra (DRAE).</p> <p>The exchange of information in the <i>Asiento</i> Contract was carried out via sealed documents.</p>
PROVIDENCIA	DECISION	<p>Resolución judicial que tiene por objeto la ordenación material del proceso (DRAE).</p> <p>Resolución de un juez o un tribunal que tiene por objeto la ordenación material del proceso. La fórmula de la</p>

		<p>providencia se limitará a la determinación de lo mandado y el juez o tribunal que la disponga, sin más fundamento ni adiciones que la fecha en que se acuerde, la firma o rúbrica del juez o presidente y la firma del secretario (Espasa jurídico).</p> <p>A general term for the results of judicial consideration of cases brought to courts or tribunals, submitted to arbitration or Ministers. (The Oxford Companion to Law).</p>
PROVISIONES	PROVISIONS SUPPLIES STORES	<p>Conjunto de cosas, especialmente alimentos, que se guardan o reservan para un fin (DRAE).</p> <p>Food or other necessary materials for daily life, especially for a group of people over a period of time (Longman dictionary).</p>
RATIFICACIÓN	RATIFICATION	<p>Confirmar tratados para darlos por verdaderos o ciertos.</p> <p>In international law, the confirmation of a treaty or other international agreement. Formerly, if an agent concluded a treaty within the authority of his Full Powers (q.v.), his king was expected to ratify the agent's signature, as final acknowledgement of the agent's act. In modern practice ratification is discretionary, unless the treaty specifies that it is to come into force on signature. It is only required when the treaty specifies or implies this (The Oxford Companion to Law).</p> <p>Treaties need to be ratified in order to be applicable.</p>

		way (Longman dictionary).
RETORNOS	RETURNS	<p>Paga, satisfacción o recompensa del beneficio recibido (DRAE).</p> <p>The amount of profit that you get from something (Longman dictionary).</p> <p>[...] que con cien esclavos fuese a dicho Puerto y ejecutado su venta volviese con los retornos a la isla de los Barbados (Carta de Geraldino a Patiño de 1731; AGI, Indiferente General, 2790).</p>
TRADUCCIÓN	TRANSLATION	<p>Translation played a fundamental role in the relations between Spain and Great Britain. Diplomats acted as translators when it was required.</p>
TRATADO	TREATY	<p>Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberse conferido y hablado sobre ella (DRAE)</p> <p>Acuerdo internacional de voluntades o, en otros términos, acuerdo celebrado entre sujetos jurídicos del orden internacional. En este sentido muy amplio, el dato fundamental que da a un acuerdo concreto el carácter de tratado o tratado internacional es el de que el mismo [sic] esté celebrado o sea concluido entre sujetos a los que el orden jurídico internacional atribuye la cualidad de sujetos jurídicos (Espasa jurídico).</p> <p>A formal agreement between two or more countries or governments (Longman dictionary).</p> <p>An international agreement, normally in written form, passing under various titles (treaty, convention, protocol, covenant, charter, pact, statute, act,</p>

		declaration, concordat, exchange of notes, agreed minute, memorandum of agreement) concluded between two or more states, or other subjects of international law, intended to create rights and obligations between them and governed by international law (The Oxford Companion to Law).
V.E.	YOUR GRACE	Vuecencia: sincopa de vuecelencia, que se refiere a vuestra excelencia Formal treatment showing respect

Compiled by autor

A.2.) TEXTUAL COMPETENCE

The translator of documents concerning the Asiento Contract should be aware of the rules and conventions of the different kinds of texts produced on that subject both in Great Britain and in Spain. There is a huge diversity of documents: letters, third person notes, treaties, memorandums, decrees, speeches, instructions, passports, dispatches, reports, accounts, etc. Chapter 6 is focussed on the translation of diplomatic letters. The way letters should be written at that time (documentary, archaic-documentary and docu-instrumental strategies) and how they would be produced in the present time (instrumental and docu-instrumental strategies) will be considered.

Written texts are an essential element of diplomacy. [...] Texts are the main outcome of negotiations. For certain texts –or parts of texts- there exist stereotyped formulas: letters of accreditation, full powers, opening and final clauses of treaties, even diplomatic notes. For all texts that are meant to be shared with another party or other parties, there are traditional requirements of polite formulations. On the other hand, internal documents only follow the rules of the entity which employs them (Kappeler, 2001: 201).

The characteristics explained when describing grammatical competence are to be seen in every text type and consequently these features will not be referred to again. It is important to point out that in the majority of the documents on the *Asiento* Contract, the last word of a page was repeated in the next one, probably because the papers were rarely numerated.

It should also be noted that the letter is the text type chosen because it was the most prolific document: correspondence was the fastest way of communicating and letters frequently enclosed other text types. When sending a missive, accounts, memorandums, instructions, passports, etc. could be found in the same envelope. Letters between the two nations are written using the language of diplomacy. Therefore, the hypothetical translator should be aware of the characteristics that define this particular form of language, which is very close related to the grammatical competence required for completing this task successfully.

288

Letters were a central part of everyday life in eighteenth century Britain. The letter was a key medium of business and government. [...] Letters were the central form of communication in a world of denser contacts-contacts made denser by the growth of commerce and the state. Letters were also the key medium in a world of extended contacts – contacts thinned out by distance through empire, business, travel and separations (Brant, 2006: 1).

Diplomatic language (see Kurbalija and Slavic, 2001) is ceremonial and formal and this is reflected in special patterns that are always repeated. It is hidden baggage (Matteucci, 2001) where there are several messages being given at once and correctness softens the impact of negative messages. Historical and political contexts (see chapter five) also play a fundamental role when deciphering the meaning of a diplomatic text.

Diplomacy. The art of conducting international negotiations. Modern diplomacy dates from the development of permanent missions from one country to another, which began in the fifteenth century (Walker, The Oxford Companion to Law, 1980: 360)

In order to expose how Spanish and English letters were written in the 18th century regarding the *Asiento* Contract (documentary, archaic-documentary and docu-

instrumental strategies) and how they would be produced now (instrumental and docu-instrumental strategies), the most common expressions have been extracted (putting emphasis on sentences related to this subject), and mock letter's layouts are going to be presented.

A.2.1.) SPANISH LETTERS

FROM THE ASIENTO CONTRACT

Figure 4.14.
Structure of 18th -Century Spanish Letters

290

Ex.^{mo} Señor,

Muy Señor Mío: En carta de [...]

Dios guarde a Vucencia
los muchos años que deseo y es menester
Londres, Nov.^{bre} 25 de 1734
Ex.^{mo} Señor,
Bendigo las manos de Vucencia
su más rendido servidor

[signature]

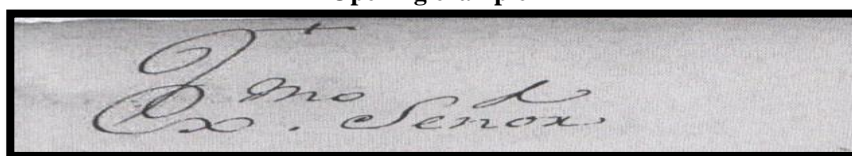
Ex.^{mo} Señor Don Thomas Geraldino

Compiled by author

OPENING

- Excelentísimo Señor,
- Muy Señor Mío,

Figura 4.15.
Opening example



Source: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figura 4.16.
Opening example



Source: AGS, Estado, 7006

BODY

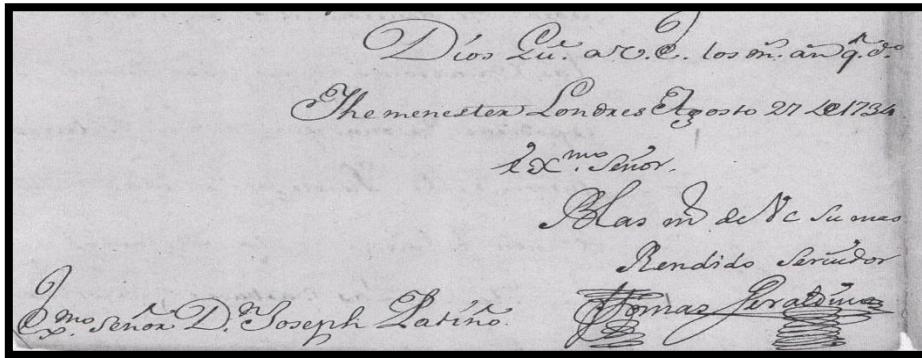
- Dirijo con ésta a manos de Vucencia [...]
- Con fecha de [...] tengo escrito a Vucencia a que me refiero
- En carta de [...] di cuenta de [...]
- En carta de [...] da cuenta Vucencia de [...]
- En carta de [...] cuyo recibo acusé [...]
- En carta del presente se sirve Vucencia [...]
- Por carta fecha en [...]
- Por carta de [...] me previene Vucencia quedar enterado
- Logrando la ocasión del presente [...]
- En respuesta de la con que Vucencia me honra de ayer [...]
- [...] en respuesta a [...]
- [...] he tenido por mi obligación escribirle [...]
- [...] a la que me dieron respuesta en [...]
- [...] quedo instruido de que enterado el Rey [...]
- Y hallándome informado [...]
- Y en la misma conformidad [...]
- Con esta noticia en [...]
- Habiendo yo instado a la Dirección de la Compañía [...]
- [...] se ajustó con la Compañía Real de Inglaterra [...]
- [...] los derechos de esclavos y utilidades del Real Navío [...]
- [...] de haberse visto en la Asamblea de Directores de la Compañía del Asiento [...]
- El Rey se sirvió conceder [...]

- [...] conforme(s) a lo estipulado por el Tratado de Asiento
- [...] lo que le servirá a Vucencia poner en la Real noticia [...]
- [...] para que Vucencia lo ponga en la Real noticia [...]
- [...] por lo que pueda importar al Real Servicio de Su Majestad se halle con las noticias que contienen
- [...] de lo que se servirá Vucencia dar cuenta a Su Majestad y instruirme de su Real ánimo
- [...] avisan los factores de la Compañía del Asiento a la Dirección [...]
- [...] haber sido de la Real aprobación [...]
- [...] haber salido de aquel puerto [...]
- [...] no tenía otra cosa que noticiarles que [...]
- [...] en vista de [...]
- [...] remitiendo la traducción de [...]
- [...] de la traducción que acompaña a ésta [...]
- Asimismo, me veo obligado a [...]
- [...] servirán darme su respuesta [...]
- [...] Por cuanto [...]
- [...] me previene Vucencia quedar el Rey enterado [...]
- [...] cuya traducción [...]
- [...] a razón de [...]
- [...] en virtud de lo acordado [...]
- [...] y en orden a [...]
- [...] cuya gracia [...]
- [...] por la falta de inteligencia en [...]
- Lo que he tenido por digno de la noticia de Vucencia
- Lo que he dirigido en su ausencia [...]

CLOSING

- Dios guarde a Vucencia los muchos años que le quedad y es menester
- [Excelentísimo Señor.] Bendigo las manos de Vucencia su más rendido servidor

Figure 4.17
Closing example



Source: AGI, Estado, Indiferente General, 2790

Figure 4.18.
Closing example



Source: AGS, Estado, 7008-7009

CONTEMPORARY LETTERS

Figure 4.19.
Structure of Contemporary Spanish Letters

[Addresser's address]

Londres, a 3 de febrero de 1735

Muy apreciado(a) señor (a):

Estimado(a) señor(a):

En referencia con su carta de [...]

Aprovecho para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

En espera de sus noticias,

Reciba mis más cordiales saludos,

[signature]

294

Compiled by author

Based on Dintel (2005) and on the observation of contemporary formal letters, I have compiled some opening and closing phrases, so as common expressions to be used within the text.

OPENING

- Señor, Señora, Señores:
- Estimado/a señor/a:
- Distinguido/a señor/a, Distinguidos señores:
- Muy apreciado/a señor/a:

- Muy señor/a mío/a, Muy señores míos:
- Excelentísimo/a Señor/a, Excelentísimos señores:

BODY

- En respuesta a su atenta carta de [...]
- En referencia a su carta de [...]
- [...] según lo convenido [...]
- Obra en mi poder su carta de [...] del corriente
- Acusamos recibo de su carta de fecha [...]
- Según acordamos [...]
- Con motivo de [...]
- Le informo de que [...]
- Le comunico que [...]
- Nos complace informarle [...]
- Tenemos el honor de poner en su conocimiento [...]
- Tengo el honor de dirigirme a Usted [...]
- Tenemos el deber de comunicarle [...]

295

CLOSING

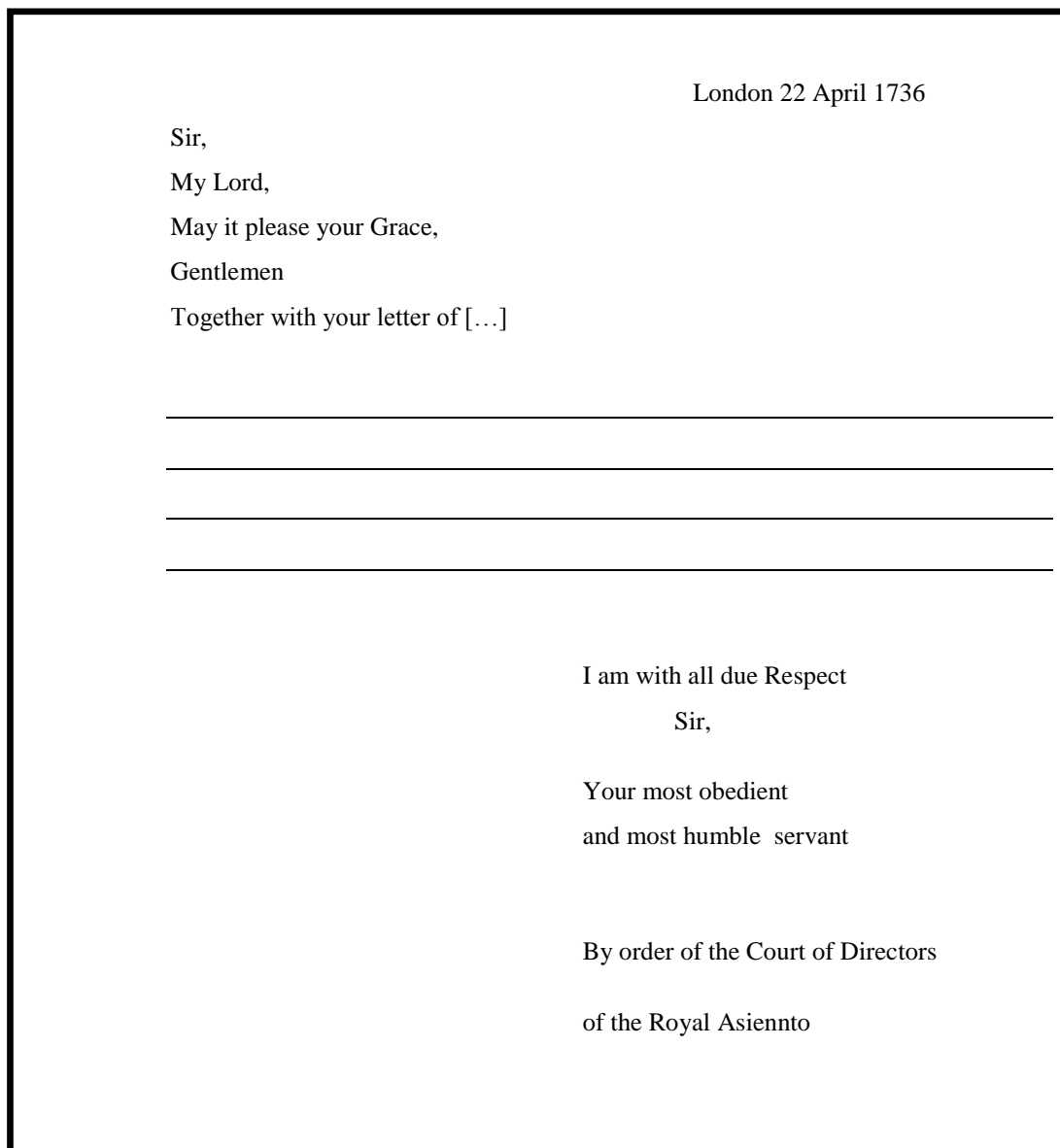
- Respetuosamente,
- Atentamente,
- Reciba mis más cordiales saludos,
- Sin otro particular, le saluda atentamente
- En espera de sus noticias,
- Le saluda atentamente,
- Aprovecho para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

A.2.2.) ENGLISH LETTERS

FROM THE ASIENTO CONTRACT

Figure 4.20.

Structure of 18th -Century English Letters



Compiled by author

296

OPENING

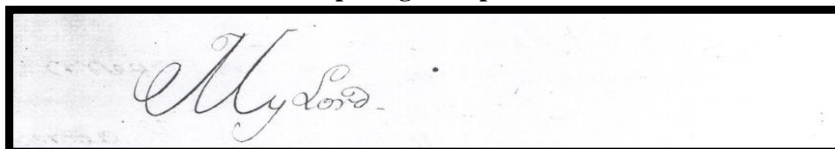
- Sir,
- My Lord,
- May it please Your Grace,
- Gentlemen,

Figure 4.21.
Opening example



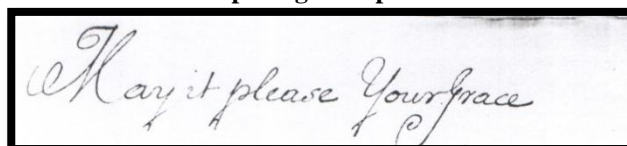
Source: AGS, Estado, 7006

Figure 4.22.
Opening example



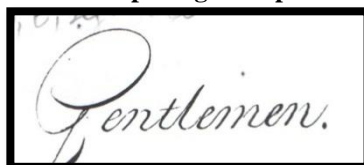
Source: AGS, Estado, 7008-7009

Figure 4.23.
Opening example



Source: AGS, Estado, 7008-7009

Figure 4.24.
Opening example



Source: AGS, Estado, 7006

BODY

- By Your Grace's letter of [...]
- In obedience to your order dated [...]
- In obedience to His Majesty's commands signified in Your Grace's letter [...]
- We beg leave to acquaint Your Grace that [...]
- Together with your letter of [...]
- I herewith transmit to Your Grace [...]

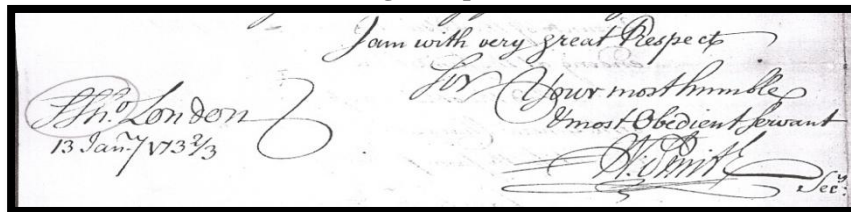
- [...] and beg Your Grace's favour [...]
- As to said ships being seized by virtue of [...]
- The Court of the Royal Asiento Company have certain advice that [...]
- We have now delivered to you [...]
- You are pleased to impart to me [...]
- That with regard to what is alleged [...]
- [...] I cannot avoid applying to Your Grace [...]
- [...] for the confidence reposed in him [...]
- [...] they had declared that [...]
- [...] they could accept such assignments [...]
- His Britanic majesty had been pleased to order an enquiry [...]
- [...] for making the payments in New Spain relating to [...]
- [...] and the said Company [...]
- [...] upon the representation which the Company had made [...]
- I should have been hartily glad of [...]
- The Court of Directors therefore command me to acquaint you [...]
- Thus, Sir, you perceive that [...]
- These Royal Intentions [...]
- [...] and be dispatched here with all convenient speed [...]
- [...] answers to all objections which may arise [...]
- [...] that you will be pleased to [...]
- [...] this has rendered [...]
- I may soon have that honour [...]
- [...] having measured all the Annual Ships [...]
- [...] which I had the honour some time since [...]
- [...] as well as to common Justice and Equity [...]
- [...] you gentlemen may easily inform them [...]
- If these irregularities are not sufficient inducements [...]
- I can venture to say it would be more agreeable [...]
- [...] there is great reason to suspect that many of the debts [...]
- [...] the good understanding that happily subsists between the two nations [...]
- [...] instead of profit the company have sustain considerable losses [...]

- [...] that by the [...] article of the Asiento Treaty it appears [...]
- [...] where the reciprocal advantages that both nations might probably receive thereby [...]

CLOSING

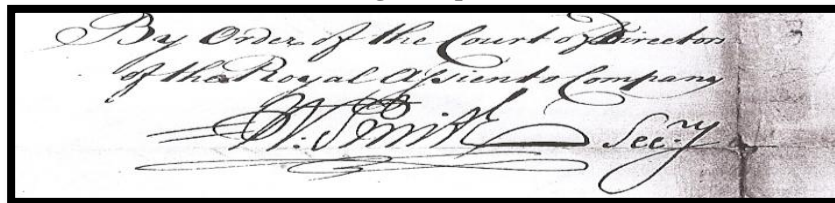
- I am with very great Respect Sor Your most humble & most obedient Servant
- By Order of the Court of Directors of the Royal Assiento Company
- My Lord, Your Grace's most obedient and most humble Servant

Figure 4.25.
Closing example



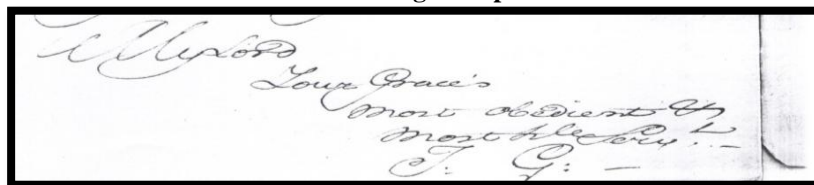
Source: AGS, Estado, 7006

Figure 4.26.
Closing example



Source: AGS, Estado, 7006

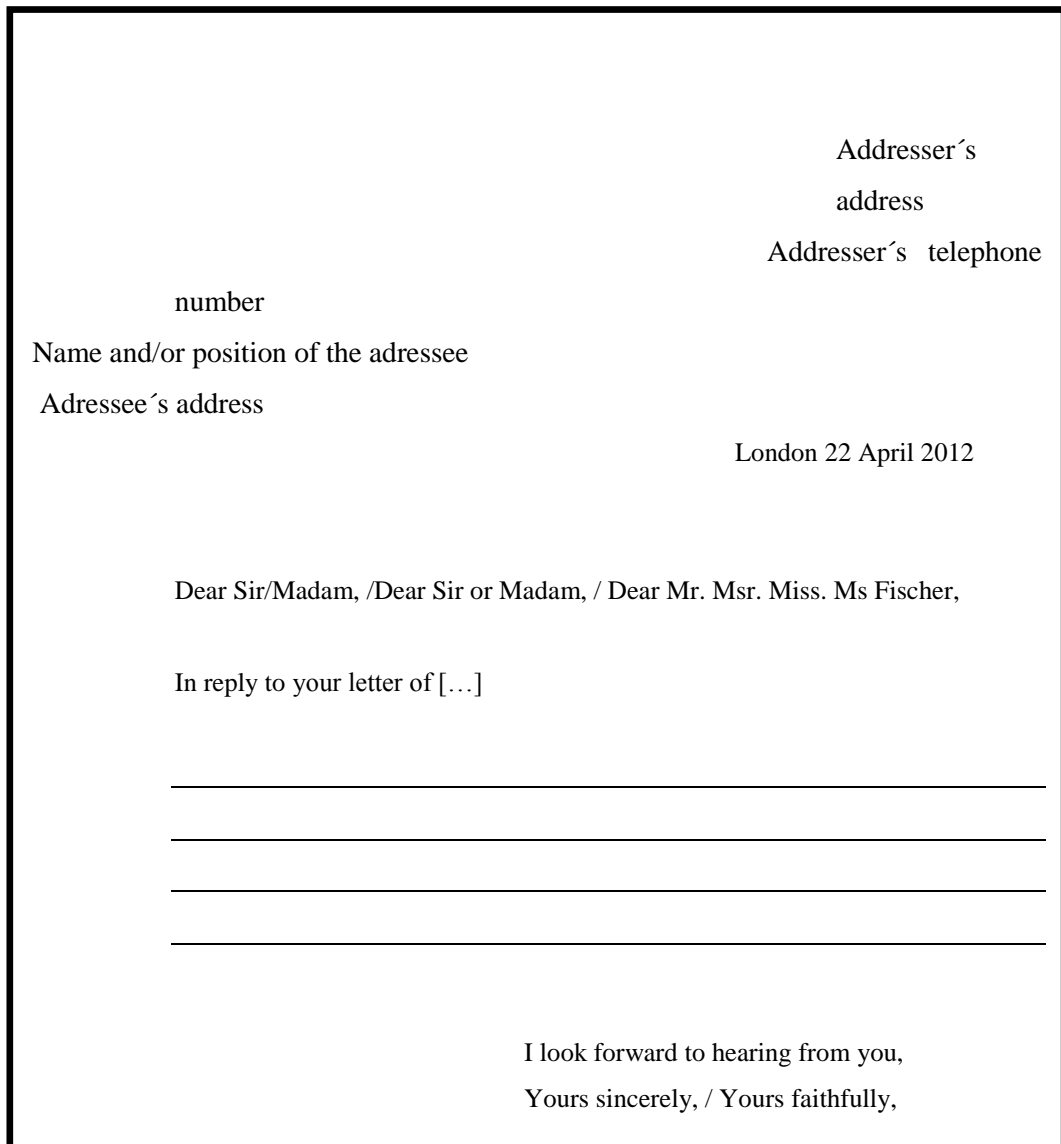
Figure 4.27.
Closing example



Source: AGS, Estado, 7008-7009

CONTEMPORARY LETTERS

Figure 4.28.
Structure of Contemporary English Letters



Compiled by author

300

OPENING

- Dear Sir/Madam
- Dear Sir or Madam
- Dear Mr./Mrs./Ms. Fisher

BODY

- In answer to your gracious letter of [...]
- In reply to your letter of [...]
- We acknowledge receipt of your letter [...]
- The aim of our letter is to [...]
- In accordance with the instructions [...]
- We are pleased to send you [...]
- We regret to have to inform you [...]
- In connection with your agreement [...]
- We are obliged to inform you [...]
- We are pleased to enclose [...]
- We feel it necessary to inform you [...]
- With reference to [...]
- We write in connection with your request for [...]
- We greatly appreciate [...]
- I would like to [...]
- With reference to [...]

CLOSING

- Yours faithfully
- Yours sincerely
- Yours truly
- Truly yours

The differences to be seen between 18th and 21st -century Spanish and English letters are basically from a grammatical point of view (spelling, vocabulary, syntax). Yet the historical and political context is important and influences the manners of the writer. Thus in the missives sent during the Enlightenment, servility is to be observed, while nowadays just politeness remains: everyone is equal. Another example would be the predominance of masculinity in language in documents on the *Asiento* Contract: it is rare to see a letter addressed to a woman (unless to Queen Anne, who died in 1714).

B) EXTRALINGUISTIC COMPETENCE (ENCYCLOPAEDIC COMPETENCE)

The *Asiento* Contract between England and Spain is the subject of the 18th-century documents the hypothetical translator should deal with here. Naturally it is very important that he researches into it in order to fully comprehend the documents deeply and be able to accomplish a very good translation, depending on the *skopos* and the target readership. Nevertheless, the translator also has to be familiar with the 18th century itself (see chapter five).

C) STRATEGIC COMPETENCE

302

One of the main goals of the particular historical translation theory is to provide the translator with a range of strategies depending on the *skopos* of the translation and the target audience (see chapter three). Generally speaking, either the client requires the translation for research purposes or he needs the translation to play the same role as the original text. In the first case, the translator should write the document using an historical style (documentary translation), while in the latter, the translator has to write it with modern orthography and contemporary style (instrumental translation). Yet there are two more methods: archaic-documentary strategy and docu-instrumental procedure (see chapter three).

4.2.3. CONCLUSIONS

1. Specialization in translation, like in any other field of knowledge, cannot be real if there is no general basis. Specialized translators of historical texts should be in possession of the general competences demanded when working as a translator.
2. The particular historical translation theory comprises the specific competences that the translator of historical texts should acquire. In this case, the restricted theory is adapted to the translation of documents on the *Asiento* Contract between Spain and Great Britain.
3. The hypothetical translator of documents on the *Asiento* Contract should be familiar the 18th-century English and Spanish, be aware of the rules and conventions of the texts produced on the *Asiento* Contract in both language-cultures (documentary strategy) and learn the ones that govern the same kinds of texts in the present day in both language-cultures (instrumental strategy). He should act as an historian and study the *Asiento* Contract (see chapter five) and learn about the different methodologies that can be adopted when translating historical texts (see chapter three).

4.3. THE TRANSLATOR AS A HISTORICAL PHENOMENON

4.3.1. THE 18TH-CENTURY TRANSLATOR

The 18th-century translator was expected to have a vast knowledge of both languages, comprehend and master as much as possible the subject of the text to be translated and be a good writer (in theory).

Tengo advertido que es muy común el error de creer que un sugeto que tuviere algunos principios de lengua extraña, es ya capaz de traducir un libro. Error perniciosísimo, y que ocasionó se toleren en la República literaria traducciones insulsas de libros excelentes. Presupuestas las prendas intelectuales en el sentido en el que se quiere Traductor, no hay bastante con que posea las dos lenguas. Es indispensable que comprenda el assumpto de la obra que ha de traducir. Tampoco alcanza comprender el assumpto si no posee las dos lenguas con perfección. Si no concurren juntos estos prerequisites, nos saldrá traducción, sino una desfiguración de la obra que haga obra aparte. Para precaver los errores que hay en esto, ya el Ilustrissimo Huet trató este punto en su libro *Interpretatione* (Fray Martín Sarmiento, citado en Ruiz Casanova, 2000: 325).

Yo creo que el verdadero modo de traducir es pasar los conceptos de una lengua a otra, conservando, cuanto fuera posible en aquella a que se traduce, los mismo caracteres de estilo, figuras y demás prendas que adornan el original. Es verdad que ésto requiere un perfectísimo conocimiento así de ambas lenguas y genio particular de cada una, como de los materiales de que se trata, y no menor del arte de la elocuencia; pero no es fácil hallar quien tenga la instrucción suficiente para saber reproducir estas circunstancias” (D’Alembert, 1784: 6-7; citado en Fernández Díaz, 1987: 30).

Nevertheless, as it was pointed out in the chapter two, there was a huge demand for translations in the 18th century both in Spain and in England. Therefore, it is not surprising to confirm that there were many cases of professional intrusion, irrespective

of the knowledge they had. This explains why translation in this century has been fiercely criticised.

[...] those are the saddest pack of rogues in the world. In a hungry fit, they'll swear they understand all the languages in the universe. I have known one of them take down a Greek book upon my counter and cry, "Ay, this is Hebrew, I must read it from the latter end". By God, I can never be sure in these fellows, for I neither understand Greek, Latin, French, nor Italian myself (Pope, 1960: 95, quoted by Fernández, 2009: 144)

"[...] habrá en España, por lo menos, hasta tres mil sujetos de varias clases, y estados, que mediante la lectura, entienden bastantemente la lengua Francesa. Paréceme asimismo, que sin temeridad puedo suponer, que en estos tres mil habrá treinta ó quarenta capaces de traducir un libro de la lengua Francesa á la Española. O cuántos piensan que en este cálculo me estrecho demasiado, siendo muchos los que están persuadidos a que, para traducir de lengua a lengua, no se necesita más que la inteligencia de una y otra! ¡Qué error! Es necesaria tanta habilidad para traducir bien, que estoy por decir que más fácilmente se hallarán buenos Autores originales que buenos Traductores" (Feijoo, 1774: 389)

Moreover, the translations they produced were censured and supervised (see chapter two): they had to be in line with French aesthetic norms, and, in the case of Spain, they could offend neither Catholicism nor the Spanish regime.

The job of a translator was a way to earn money. The general audience was not aware of the difficulties it could cause to those who took translation seriously and were thus competent in it. Intellectuals like Nicolás de Aquino wrote a lot about the endeavours of translating.

A man reads the translation with advantage and pleasure; but thinks the commonwealth of letters no more indebted to the person who introduced them into the language, than to the printer who printed, or the bookseller who sells the book (Gentleman's Magazine, 1771, *apud* Fernández, 2009: 141)

Y luego encontré la dificultad que cuesta una traducción bien hecha: lo arduo que es no equivocarse el ayre de las frases de una y otra lengua: el substituir las voces, dandoles el verdadero espíritu, sin alterar el estilo del original [...] (Nicolás de Aquino, 1777: Foreword)

4.3.2. TRANSLATORS OF THE ASIENTO CONTRACT

4.3.2.1. GENERAL DESCRIPTION

As explained in chapter two, translation played a fundamental role in the relations between Spain and Great Britain during the *Asiento* contract. Thus, the character of the translator is of great importance. Nevertheless, it has to be pointed out, as already mentioned in chapter two, that the majority of translations produced were not signed and hence it is not an easy task to bring to light who were the persons in charge of this activity. However, it can be deduced from original documents from the *Asiento* Contract (mainly letters) and secondary sources about the subject that those who acted as translators were not only translators: at the same time they could perform other activities, translation being the secondary activity or *vice versa*.

From the papers consulted, it becomes obvious that the competences required were to have a command of the languages involved and also to be loyal to the Crown in the case of diplomats. But, taking into consideration the humanistic background that employees of the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* should have, being well versed in this area of knowledge was also a highly demanded competence. Diplomats and their officers could also act as translators, and they were supposed to speak not just their native language and have political and cultural knowledge related to both nations, these requisites could also be framed within the translators' competence.

Below are extracts from two letters written by Juan de Iriarte (*traductor de Estado*) to the Spanish king. His curricula explains part of the competences required,

when hoping to become a translator for the government, and this indirectly involved translating documents of the *Asiento* Contract:

Don Juan de Iriarte, Sub-Bibliothecario de la Real Bibliotheca de Madrid puesto a los pies de V.M. con la mayor veneración que dice que desde sus primeros años se aplicó a **escribir con toda perfección**; e inmediatamente a los estudios de **latinidad, buenas letras, philosophia y mathematicas**, habiendo ocupado en estos ejercicios más de ocho años continuos, en el Real Colegio de Clermonte de la Universidad de París, con el aprovechamiento que es notorio; y después se dedicó con infatigable desvelo al estudio de la **Historia antigua, y moderna, lenguas extranjeras, y conocimiento de letras antiguas para el uso de los manuscritos**: en que ha logrado su aplicación poseer perfectamente, **así hablando y leyendo, como escribiendo las lenguas latina, francesa e italiana con todo el rigor de sus propiedades y ortografías, y el manejo de los manuscritos** que se encuentran en los archivos de estos Reinos: y habiendo representado a V.M. el deseo de que sus tareas lograsen el fruto a que había aspirado el celo de su aplicación, empleándose en el servicio de V.M., mereció que el Real Presidente Confesor de Vuestra Majestad lo nombrase en una plaza de Sub-Bibliothecario que había vacante en la Real Bibliotheca; prefiriéndolo a los demás pretendientes; en la que ha procurado desempeñar su obligación, dedicándose a revolver la inmensa copia de volúmenes, tanto de manuscritos, como impresos, que la componen, a fin de formar los Índices que con incesante trabajo ha compuesto (no habiendo faltado un solo día en el término de más de tres años que ha que sirve la referida plaza) consiguiendo el disponer, así por los nombres, y apellidos de los autores, como por las materias de que tratan índices ordenados que sirvan de guía, para que con promptitud se hallen, en tanta copia de libros, de tan distintas lenguas, y facultades, con mucha facilidad los que se solicitan (como consta a los que tienen esta incumbencia) considerando poder servir a V.M. en materias de otra importancia: hallándose vacante en la Secretaría del Despacho Universal de la Negociación de Estado la plaza de oficial de lenguas (AHN, Estado, Microfilme, Neg. 4607)

Don Juan de Yrirarte natural de las Canarias, residente en esta Corte, puesto a los Reales pies d V Mag.^d con todo rendimiento dize, posee ademas del **patrio idioma el Latino, Frances, ê Italiano** , por haver

los cultivado y practicado por espacio de 13 años, y assimismo se halla con un **buen caracter de letra** desseando emplear estas habilidades en el Real Servicio de V Mag.^d y estando vacante la Plaza de Traductor de la Secretaria del Despacho Universal de Estado de las referidas lenguas, por haver ascendido a Oficial de ella D. Joseph Joachin Montealegre;

Supp.^{ca} a V Mag.^d se sirva conferirle el expresado empleo de Traductor: assi lo espera de la Real benignidad de VM (AHN, Estado, Microfilme, Neg. 4607)

4.3.2.2. TRANSLATORS FOR THE SPANISH PARTY

308

There was not just one institution or one person in charge of translating Spanish, English, Latin and French documents into English, Spanish, Latin and French (see chapter two) for the Spanish party. Diplomats and their officers, employees of the *Secretaría de Interpretación de Lenguas*, external translators hired by the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* and translators working for specific government departments form, in my opinion, the corps of translators of documents on the *Asiento* Contract.

A) DIPLOMATS AND HIS OFFICERS

The Spanish agent in the Court of London and the Spanish ambassador in this city were the most important diplomats living there who had to deal with *Asiento* Contract issues. A considerable number of the documents they sent which required to be translated had already been translated, so the employees for the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* could not have translated them. It can be assumed that diplomats and their offices did it.

As explained earlier, diplomats had to be loyal to the Spanish Crown in all their activities. In field of translation this was to be reflected in being loyal to the author and faithful to the words of the ST. Yet not all Spanish Agents were faithful to the Crown (see also chapter

five): some of them accepted bribes and it is indeed possible that some of the translations of documents which spoke about the subject could be mistranslated (see chapter one), if those originally asked to translate them were also bribed in order not to let the King and his most loyal servants know about it. No proof has been found, but it is very difficult because as mentioned in chapter two, translations are not normally saved with their original texts.

Apparently the most successful method of paving the way for the introduction of illicit wares into the Spanish colonies was through a well-calculated and widespread system of bribery, extending from some of the highest officials in Spain to the common soldiers (Nelson, 1945: 58).

Guillermo Eón (1717-1732) substituted Arthur Moore (1714-1717) as agent in the Court of Directors in London, representing the interests of the Spanish Crown, but, as explained in chapter two, Sorsby (1975: 45) points out that he had no knowledge of English. Thus, in this case, any translations to be done by the Spanish related to the issues he was involved in, could have been his officers' duty. Because of his lack of English, it is assumed that he needed an interpreter when interacting with the British and a personal translator who could have translated his notes, letters and speeches so that he was able to communicate with the South Sea Company Agents.

Nevertheless, I have found a letter Eón sent to the Spanish king in which he declared he had translated an English document he enclosed, but it was clearly limited. According to this letter, the aim of this rudimentary translation was to serve as a guide to what was said in the ST, so that the King could be aware of its content while waiting for an accurate translation.

Eón's tasks are to be seen in the *Instrucción secreta* the king sent to him. The topics of the documents to be translated should have been in cohesion with these duties:

Instrucción secreta que von Don Guillermo Don Caballero del Orden de Alcántara, habéis de tener reservada observar en el encargo que os he hecho de Director en la Corte de Inglaterra para asistir en mi Real Nombre en la Asamblea adjunta de la Compañía Real del Assiento de Negros, en los casos en que se hubiere de tratar de las dependencias concernientes a él.

Luego que habéis llegado a la Corte de Londres presentaréis el Despacho de Director a los Directores de la Compañía para que a consecuencia de lo estipulado por el artículo 28 del tratado del asiento se os admita en las conferencias en als cuales se hubiere de tratar del

despacho de navíos para el rescate de negros en África, de examinar las cuantas de [...] en Indias, de los productos que se trajeren , y finalmente de todos y cualesquiera casos y cosas dependientes del tráfico de negros en el interés que tengo [...] como la cuarta parte y si os parece [...] posiciones discurridas no sean convenientes al mayor beneficio y utilidad general, debéis proponer las razones [...] en contrario para persuadirlos a lo mejor y de informarme por medio del Despacho de mi real hacienda de lo que juzgaréis digno de ser expuesto en mi real noticia (AGS, Estado, 6840).

Eón was suspected of bribery and therefore the translations that came from his people could have been mistranslated.

One of the Spanish representatives, the Chevalier d'Eón, had been bribed to connive at the mismeasurement of the two permission ships, allowed to sail to the Indies at the beginning of the Asiento under article 12 of the Asiento treaty as a special favour to Queen Anne, but this irregularity had not had the approval of the whole board of directors (McLachlan, 1940: 79)

310

Thomas Geraldino (see chapter five) was named in 1732 to occupy Eón's position until 1736 (although Joseph Blanco substituted for him for a few months in 1724). As mentioned in chapter two, Geraldino was versed in Spanish, English and French. He was in very high demand because of the linguistic knowledge of his assistants (see chapter two) and it can be guessed that he supervised their translations, when they were supposed to act as translators. Donoso claims that Geraldino was the translator of several documents of the Asiento Contract. For instance, he assumes that he translated the accounts of the Royal Company and of The Bedford (a licensed ship) sent on the 21st October 1733 to Patiño (2010: 189, 207). It cannot be guaranteed that Geraldino was the translator of all the translated documents he had to be sent to Spain, but he most certainly did some of them.

The documents to be translated were related to his duties, which are well mapped out by Sorsby (1975) and are a summary of the *Instrucción Secreta* the King sent to him in 1732 (AGS, Estado, 7007):

Geraldino presented his credentials to the Company on 2 June 1732. In Keene's opinion the Spanish could not have selected "a more fair or Honest man". [...] Geraldino was well-briefed on the South Sea

Company, and his instructions were more severe than had been anticipated by the directors. He was to monitor closely the asiento trade; attend all directors' meetings; keep his government informed about new factory regulations, the schedule of Company ships, the appointment of officials and the number of slaves introduced; and to give special attention to the prevention of contraband on the annual ships. In addition he was responsible for keeping the newly appointed Spanish agents to Company factories apprised of the situation in England as it pertained to the asiento trade (Sorsby, 1975: 172).

He was a very watchful and honest man and this explains why he was so trusted to fight against the bribery that has been previously referred to (see also chapter five).

[...] the Spanish government had secure positive proof of this contraband trading from Dr. Burnet and Mathew Powles. [...] In order to prevent such violations, Philip V sent the ever watchful Sir Thomas Geraldino as his representative to sit on the board of Directors of the South Sea Company (Nelson, 1945: 56).

311

Hence, translations provided by him (done by his officers and supervised by him or written by him directly) were to be trusted.

After him, Pedro Terry, recommended by both Geraldino and Montijo (AGS, Estado, 6902), became Spanish Agent in the Court of Directors of the South Sea Company. He mastered English and had a vast command of the politics and culture of both nations. So, like Geraldino, Terry probably supervised the translations sent to the Spanish party and it is likely that depending on the amount of work he had to do and the length of the document to be translated, he participated in the translations of some of them.

Regarding the translations that came from the Spanish Embassy, it can also be assumed that the officers and assistants working for the Spanish ambassador were ordered to translate. Yet the ambassador probably supervised and also translated. Ibáñez, Montijo and Geraldino held this post. Bribery and thus temptation to mistranslate could also be seen.

Also, Montijo, president of the Council of the Indies, was spoken of as having aided the cause in a way that was very satisfying for both parties (Nelson, 1945: 58).

B) SECRETARÍA DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAS

As explained in chapter two, the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* was probably created in 1527 in order to help the *Consejo de Estado* to establish communication among the territories belonging to Spain and the other countries where Spanish was not spoken. The secretaries in charge of this institution between 1729 and 1755 were Francisco Gracián y de Pereda (1714-1734), Miguel José de Aoiz y de la Torre (1734-1744) and Domingo Marcoleta (1744-1756).

It can be proved that translators working for the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* were also involved in the translation of documents of the Asiento Contract because the signature of the Secretary is to be seen on some of the translations.

Traducido de franzes por mí Dⁿ. Fran^{co}. Gracián del Consejo de su Mag^d. y su secretario dela Ynterperazió de Lenguas, y lo firmo en Madrid, ā quatro de Marzo de millsezs y veintey cinco (AGI, Estado, Indiferente General, 2803)

C) TRANSLATORS FOR SPANISH GOVERNMENT DEPARTMENTS

The *traductores del Estado*, as Cáceres Würsig (2000, 2004) refers to the translators working for some Spanish Government departments. I have no proof of it, but I would dare to claim that translators working for the *Consejo de Indias* and *Consejo de Hacienda* were in charge of some translations regarding the *Asiento Contract*, due to they dealt with issues related to it. José Joaquín Montealegre, Juan Amador and Juan de Iriarte are the most remarkable officers during 1729 and 1755 and therefore could have produced some of these translations.

4.3.2.3. TRANSLATORS FOR THE ENGLISH PARTY

It is more difficult to guess who the translators for the English side were because information in that respect is rarely provided. I have seen in some documents translated into Spanish kept in the AGS “traducción de oficio del Tribunal de Directores de la Compañía del Asiento de negros”. This suggests that probably there were translators working for the Court of Directors or employed officers whose one of their activities could have consisted in translating or writing documents in other languages.

Establishing a parallelism with the Spanish party, the South Sea Company representatives and their officials would have probably translated documents into English. Thus, Francis Stanford and Benjamin Keene and his officers could have worked as translators.

313

4.3.3. CONCLUSIONS

1. The 18th century general translator was expected to have a vast linguistic knowledge of both languages, master the subject of the ST and have competent writing skills. Yet there were a lot of people working as translators in that period who did not have these competences.
2. A definitive answer about the authority of the translations of the documents produced within the context of the *Asiento* Contract cannot be provided. Translations were not always signed and they did not come from the same place and institution.
3. Regarding the Spanish party, I establish the hypothesis that diplomats working as agents in the Court of Directors of the South Sea Company in London were in charge of the translations sent by them concerning the issues they had to deal with. This does not necessarily mean that they had to translate them by

themselves: they could have just supervised the work done by their officials, or a combination of both of these tasks could have taken place. Donoso (2010) claims that Geraldino translated several documents. There were also translations sent from the Spanish Embassy and I also consider that the officials working for the ambassador and the ambassador himself could have had translation duties.

4. The *Secretaría de Interpretación de Lenguas* and the translators working for specific Government departments (*traductores de estado*, using Cáceres Würsig terminology) played also a significant role in the translation of documents for the Spanish party: I have found translations signed by the Secretary of the *Interpretación de Lenguas* and we can assume that translators working for el *Consejo de Hacienda* y el *Consejo de Indias* translated documents regarding the *Asiento* Contract, because these two *consejos* dealt with *Asiento* Treaty issues.
5. As far as the translators for the English party are concerned, it can be said that they were probably translators hired by the Court of Directors or employees who were asked to translate because their linguistic competence. Moreover, establishing a parallelism with what probably happened in Spain, representatives of the South Sea Company affairs in Spain and their officials could have been in charge of translation duties.

5. El asiento de negros: de los tratados a la diplomacia de la contabilidad 1713-1739

5.0. INTRODUCCIÓN

Una de las competencias específicas de la traducción de textos históricos es el estudio del contexto histórico en el que se desenvuelven los textos objeto de traducción. En nuestro caso, como ya apuntamos en el capítulo cuarto, es necesario que el traductor actúe como historiador y se adentre en el estudio de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña durante el Asiento de Negros. Este capítulo es una muestra de esa labor; no obstante, lo que pretendemos es ofrecer una breve presentación histórica del desarrollo del contrato entre la *South Sea Company* y el Gobierno español.

En el epígrafe 5.1. (*Interés historiográfico del Asiento de negros*) tratamos de esbozar la problemática historiográfica, desde el punto de vista inglés y español del asunto. Hemos realizado la ordenación del material histórico con criterios cronológicos y temáticos. Desde el lado británico, enumeramos como temas de especial relevancia los siguientes:

1. La utilización de la fuerza del Estado y de la diplomacia para obtener ventajas comerciales frente a segundos y terceros países
2. La eficacia y el grado de aceptación del monopolio, concedido a la *South Sea* por el gobierno de la Reina Ana, por parte de la sociedad británica
3. La trascendencia de la Compañía inglesa en el nacimiento y desarrollo del crédito público en este país, desde 1688 hasta mediados del siglo XVIII
4. La caracterización de la empresa como una sociedad privada o pública, con todas las connotaciones que la distinta situación conlleva
5. La trascendencia negativa en la economía real de la llamada, posteriormente, burbuja financiera de 1720
6. La lucha política entre los tories y whigs, en clave doméstica, por la creación de la firma

7. La *South Sea Company* como ejemplo de la definición del Estado mercantilista en la primera mitad del siglo XVIII

8. El enfoque empresarial.

Desde la parte de la Monarquía española, han de considerarse los siguientes:

1. La necesaria contextualización de la Guerra de Sucesión española, en la que surge el Asiento
2. La entrada de los franceses a gran escala en el mercado colonial español
3. Los criterios que conducen a tomar la decisión de firmar el contrato del Asiento
4. El cambio operado en los comerciantes del Nuevo Mundo durante la Guerra.
5. La pervivencia del exclusivismo comercial español en el nuevo marco institucional que significaba el contrato del Asiento y el protagonismo de Patiño
6. El peso negativo, tanto del tráfico esclavista, cómo el de los navíos de permisión, para el sistema imperial español

Por último, hemos tratado de ordenar las cuestiones abordadas por la historiografía.

En el epígrafe 5.2 (*El precedente francés y el ambiente extraordinario de paralización de la Carrera de Indias durante la Guerra de Sucesión*) nos referimos a los siguientes temas:

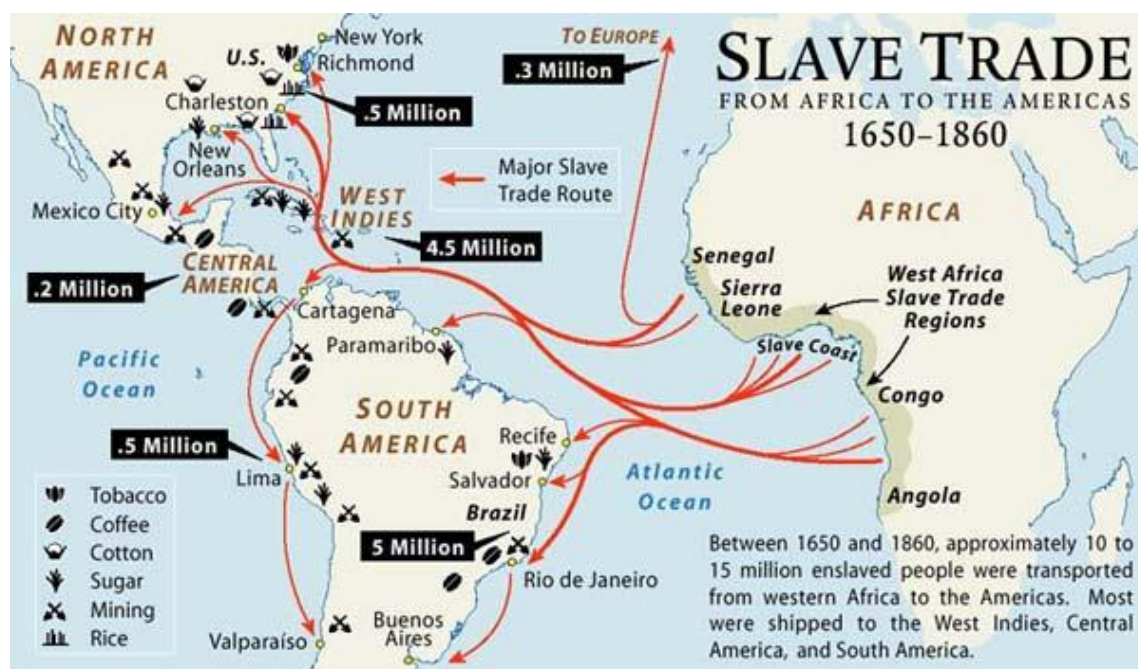
1. La Compañía del Asiento francesa, tratando de valorar su peso en el comercio legal e ilegal
2. Las condiciones en que se realiza el contrato del Asiento con el país vecino.
3. Los motivos por los que no fue rentable y, en última instancia, el proceso que conduce a la rescisión del contrato.

El epígrafe 5.3 (*Esbozo histórico del Asiento de negros británico*) está consagrado al desarrollo histórico del Asiento de negros británico entre 1713-1750. Lo estructuraremos así:

1. Nos preguntamos inicialmente por la creación de la *South Sea Company*.
2. Nos ocuparemos del interés manifestado por los británicos durante la propia Guerra de Sucesión por contrarrestar la presencia francesa en las Indias españolas
3. Estudiaremos los acuerdos propiamente dichos de Utrecht y Madrid, que formalizan la concesión del monopolio de esclavos y el navío de permisión a una compañía inglesa
4. Realizaremos una periodización de su historia, distinguiendo entre etapas de normalidad y de interrupción del contrato y entramos en el marco de las negociaciones y ratificaciones del contrato.

321

Figura 5.1.
Comercio de esclavos de África a América 1650-1860



Fuente: Edgardo José Rocca - Revista de la Junta de Estudios Historicos del Puerto de Nuestra Señora Santa Maria de Buen Ayre. N° 32 Nov 2005

5.1. INTERÉS HISTORIOGRÁFICO DEL ASIENTO DE NEGROS EN EL MARCO DE LAS RELACIONES HISPANO-BRITÁNICAS 1713-1750

El principal objeto de la presente guerra es el comercio con las Indias y la riqueza que produce (Luis XIV a Amelot, 18 de febrero de 1709) [Kamen, 1974: 152].

Just as the commercial interests of the nations had been largely the cause of the war so too were their importance in the pattern of the peace (Walker, 1979: 67).

322 El Asiento de Negros fue un instrumento de la política comercial colonial británica que vino a perturbar durante la primera mitad del siglo XVIII los fundamentos en que se había basado desde el principio el *Sistema Atlántico español*, es decir, el monopolio de la Carrera de Indias. La *South Sea Company*, que fue su concesionaria, tuvo en las relaciones diplomáticas entre Inglaterra y España una presencia importante, de modo significativo en el estallido del conflicto militar abierto en 1739 (Sperling, 1962: 14).

The Asiento privilege carried the inherent potential of destroying Spain's Mercantile System (Sorsby, 1975: 24).

Técnicamente, en sentido restringido, el Asiento era un contrato por el que un particular, o, en el caso que nos ocupa, una sociedad mercantil, se comprometía a reemplazar a la Monarquía española en el negocio de la esclavitud. Debemos tener presente, además, que los esclavos negros quedaban fuera del control de la Casa de Contratación donde no era necesario registrar esta mercancía y, por lo tanto, eran un bien que circulaba con libertad al margen de la Carrera de Indias:

The *Asiento de Negros* in fact made a mockery of the pretended Spanish Commercial Monopoly of the Indies (Walker, 1979: 12).

Es un tópico firmemente asentado la asociación entre la Paz de Utrecht y la “trionfante adquisición del Asiento” por los británicos (McLachlan, 1940: 46). Esta valoración no nos debe hacer olvidar el antecedente que representaron en este tráfico las Compañías de Guinea portuguesa y la francesa, respectivamente (Información en Savary des Brulons, 1765). Estas empresas fueron creadas *ad hoc* para la trata de esclavos, con un cierto grado de intervención real, reflejado en acuerdos y tratados firmados por las cancillerías regias, cuando intervienen las autoridades. Este fue el caso de la Compañía del asiento gala y, posteriormente, de la citada *South Sea Company*. Las decisiones que afectaban a la continuidad o a la esencia del contrato, por ejemplo, debían ser autorizadas por ambos monarcas.

5.1.1. LA PERSPECTIVA BRITÁNICA DEL ASIEN TO

323

Desde la perspectiva de la sociedad inglesa, el tema del Asiento se encuadra en el debate de las prácticas monopolistas. No hay acuerdo generalizado sobre la bondad del sistema. Es más, en el momento en que transcurren los hechos, surgen voces de protesta en los círculos comerciales que se quedan al margen, tanto en el propio territorio británico, como en los puertos españoles (Cádiz), o en Jamaica, lugares donde el descontento contra la competencia desleal de la Compañía es manifiesto.

La creación de la sociedad fue impulsada por el gobierno británico como un mecanismo financiero que permitiera sufragar los enormes gastos que había generado la Guerra de Sucesión española. En vísperas de la Guerra de 1739, en España se pensaba que el enorme endeudamiento británico -valorado por nuestros gobernantes en 39 millones de libras esterlinas- podría ser un freno para el estallido del conflicto. De ahí que tampoco sea fácil distinguir entre la esfera de lo público o lo privado, al referirnos a esta firma. La historiografía más reciente la considera encuadrada en el Estado fiscal militar moderno (Paul, 2007: 278).

Teniendo en cuenta el estallido especulativo posterior de 1720 -*The South Sea Bubble*- entendemos mejor el debate público (Actas del Parlamento, periódicos, panfletos, etc.) que se generó en la Inglaterra de la época. De hecho, la creación de la Compañía inglesa ha sido considerada como la culminación de la Revolución comercial que vivió Inglaterra en esos años (Carswell, 1960: 1-21. Este autor recoge en su obra un diccionario biográfico de los directores de la Compañía). No obstante, como ha mostrado Hoppit (2002), tuvo quizá más trascendencia histórica posterior la consideración de los acontecimientos como un grotesco incidente (locura financiera), bien reflejado por la pintura de Hogarth. Uno de estos escritos coetáneos, a los que antes aludíamos, por ejemplo, calificó a la *South Sea Company* haciendo uso de las siguientes palabras:

[...] as an Institution for carrying on a trade to the Spanish Indies [...] a romantick and chimerical Project, and ruinous to our present Commerce (C. King, 1721, citado en Sorsby, 1975: 22).

324

La creación de la Compañía inglesa y el privilegio adquirido con el Asiento en Utrecht y el tratado específico posterior que desarrollaba el contrato, se convirtió, además, en un elemento de la lucha partidista entre los tories, que protagonizaron el proceso de concesión a la compañía inglesa del Asiento, y los whigs, que defendieron la opción de obtener cuatro puertos de seguridad en América. Estos últimos fueron partidarios de entrar en las Indias españolas con el uso de la fuerza militar. Uno de sus propagandistas, Daniel Defoe, sugirió la posibilidad de enviar una expedición para capturar la Habana, punto estratégico del tráfico de metales preciosos (Defoe, 1711: *A true account of the design, and advantages of the South Sea Trade*. En Kress Library K-2764 S; Morgan 1929; Seymour 1955). El mismo Defoe propondrá, unos años más tarde (1721), un plan de liberación de la Nueva España que la abriese al libre comercio (*A Plan of the English Commerce*, Londres 1728. Cit. por García de León sf: 13).

No podemos dejar de mencionar que los gobernantes ingleses pensaban en clave mercantilista y que, por tanto, eran conscientes de que los equilibrios de poder dependían de la posición comercial. La Guerra de Sucesión, desde la perspectiva británica, había roto este último a favor de los franceses, a los que había que desplazar a toda costa del comercio con las Indias españolas.

Antes del citado conflicto bélico, el comercio ilícito estaba principalmente en manos de comerciantes ingleses y holandeses que operaban desde las islas del Caribe, mientras que los franceses se concentraban en controlar el comercio legal desde la cabecera de la Carrera de Indias (Scelle, 1906 II: 159; Walker 1979: 22). Durante la Guerra de Sucesión el tono de la actividad subrepticia holandesa e inglesa, por lo menos hasta 1708, se mantuvo (Nettels, 1931: 28). El control del tráfico durante esos años, especialmente en el Perú, fue tan fuerte, por parte de los comerciantes de Saint-Malo, que no tuvieron necesidad de aprovechar la cobertura legal del Asiento. Esta circunstancia puede apreciarse en la práctica desaparición de la Feria de Portobello, o en el rotundo fracaso de la celebrada en 1708 (Scelle, 1906 II: 381-414; Walker, 1979: 34-49 y 68). La *South Sea* es, por tanto, un exponente de las prácticas empresariales, con la protección de la mano visible del Estado, al margen, o bordeando las reglas del juego, puesto que ha sido estudiada como una tapadera del comercio de contrabando.

En la negociación del Tratado de 1713, sin embargo, la preocupación fundamental de la diplomacia inglesa, no lo olvidemos, fue conseguir la participación legal de los comerciantes británicos en el tráfico con las Indias españolas:

To obtain such a direct trade had been the ambition of English merchants and statesmen since the discovery of the riches of the New World (McLachlan, 1940: 46; en el mismo sentido cf. Donnan, 1930: 419).

Desde el estudio específico de la Compañía, en el campo de una de sus actividades fundamentales, el comercio con el mercado colonial español, se ha tratado de responder a dos cuestiones: de un lado, la rentabilidad de la sociedad, sobre todo si tenemos en cuenta la enorme subida de sus valores en la Bolsa de Londres en 1720, cuando todavía la firma no ha cumplido una década; de otro, el impacto económico de la Compañía en el comercio anglo-español y con las Colonias españolas.

En los aspectos relacionados con la generación de beneficios por parte de la empresa, la idea dominante ha sido que *The Company's trade was not particularly profitable*. Hay que recordar que, tanto de la parte española, como de la británica, en los años treinta del siglo XVIII se tuvo plena conciencia de los malos resultados de la Compañía, que según algunos documentos españoles podría haber generado ganancias de un 60% si hubiese estado bien gestionada (Informe en manos de Sebastián de la

Cuadra de 7-I-1737, AGS, Estado, 7013). Entre los historiadores podemos mencionar en esta línea de pensamiento, por ejemplo, a Pares (1936), McLachlan (1940: 122-133) o, más recientemente, a Lynch (1999: 136) o Kamen (2000: 223). En el otro lado de la balanza, destacamos la opinión de Aiton (1928), para quien las ganancias fueron muy importantes si tenemos en cuenta el contrabando.

Como explicaciones del relativo fracaso, señalamos los siguientes motivos:

1. Un uso inadecuado de Jamaica como entrepôt (puerto franco que sirve de gran almacén de redistribución), lo que generará un abundante contrabando y grandes tensiones
2. Una elección sin criterios empresariales del personal de la Compañía, idea señalada en su día por Thomas Geraldino, representante español en la *Corte de Directores*
3. El peso enorme que sobre los beneficios tuvieron las represalias del gobierno español contra los bienes de la sociedad, en los períodos de enfrentamiento entre Inglaterra y España, que llevaban aparejados, además, la suspensión de la actividad comercial legal, aspecto que se ocuparon de resaltar los directores británicos de la Sociedad, para justificar sus pérdidas ante la Asamblea general de propietarios
4. El contrabando interno –realizado por los propios empleados en detrimento de la Compañía- y externo, es decir, el llevado a cabo por otros comerciantes que disputaban a la sociedad su posición dominante en el mercado colonial
5. La mutua desconfianza entre las Coronas inglesa y española y, por ende, de esta última, con la Compañía, que no permitió la consolidación de un marco estable de colaboración. Circunstancia, esta última, que en la retórica diplomática no será nunca aceptada, aunque se refleje en la correspondencia de los principales interlocutores como un argumento básico
6. La falta de preparación para operar en mercados competitivos de las compañías privilegiadas, como le ocurrió a la *Royal African Company*. Este es el sentido de

la reflexión de Adam Smith, que consagra cuatro páginas en el Libro V de la *Riqueza de las Naciones* (1776) a la Compañía de los Mares del Sur:

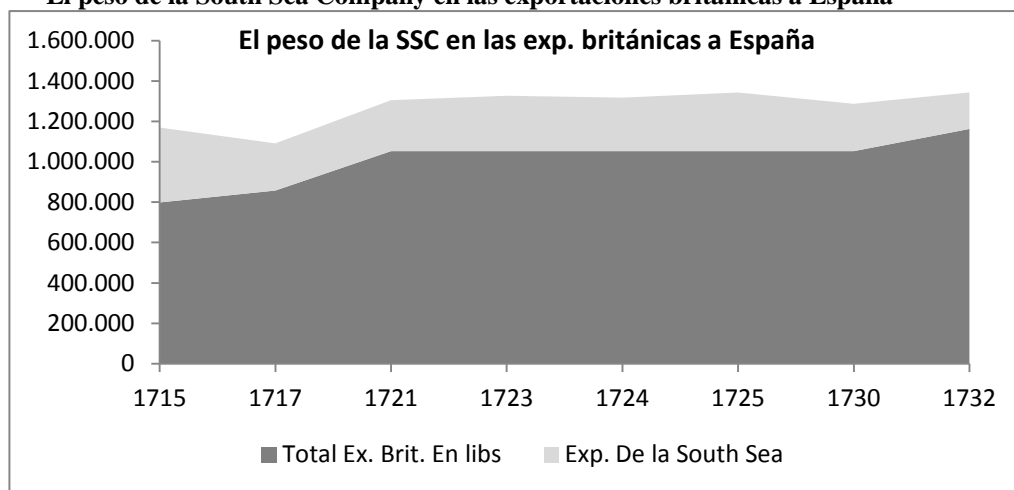
Es cierto que tanto los efectos Españoles como los Ingleses estaban sujetos a pesados impuestos, pero las pérdidas ocasionadas por negligencia, profusión y mala versación [sic] de los Factores de la Compañía fue probablemente una gavela [sic] mucho más insoportable que los impuestos mismos. Es pues enteramente contrario a la experiencia el que haya de poder prosperar una Compañía de fondo incorporado [*por acciones*] en ramo en que comercie la competencia de los negociantes particulares a porfía con los de ella (*Investigación sobre la naturaleza y la causa de la riqueza de las naciones* 1776, Libro V cap. 1, sección II, citamos por la traducción española de Josef Alonso Ortiz, Valladolid 1794, pp. 93-94).

Por el contrario, entre las razones del éxito del negocio señalamos las que a continuación siguen:

1. El bajo costo de los esclavos adquiridos por la Compañía en Jamaica: en torno 100 pesos, cuando en el mercado podían llegar a venderse a 300 pesos
2. El beneficio obtenido en la venta de los frutos de la tierra con que se pagaban los esclavos (por ejemplo, el tabaco)
3. El beneficio mínimo obtenido por los *navíos de permisión* (estamos utilizando el término de la documentación española del siglo XVIII), que siempre fue superior al 25%, sin contabilizar el tráfico clandestino.

El segundo de los aspectos citados, es decir, la trascendencia de la sociedad en el tráfico con las Indias españolas desde la perspectiva de la economía inglesa, ha sido estimado, principalmente desde el punto de vista de las exportaciones, y menos de los retornos de Indias. En cualquier caso, esta primera valoración nos permite considerar que la *South Sea Company*, en el marco legal, pudo representar aproximadamente la quinta parte de las exportaciones británicas a España y a las Indias españolas (Sorsby, 1975: 425-427).

Gráfico 5.1.
El peso de la South Sea Company en las exportaciones británicas a España



Elaboración propia. Fuente: Sorsby 1975: 426. *SSC: *South Sea Company*.

5.1.2. EL ENFOQUE DESDE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

Uno de los asuntos que ha suscitado mayor interés a la historiografía que ha estudiado el tema, desde la perspectiva, ahora, de la Monarquía española, ha sido el proceso decisonal que conduce a la aprobación de las estipulaciones de Utrecht por el Monarca español. La última decisión se efectuó sin atender el criterio de dos Juntas *ad hoc* y del propio Consejo de Indias, que mantuvieron una oposición frontal a la propuesta inglesa, defendida por Lord Lexington y el comerciante esclavista Manuel Manasses Guilligan, que sería recompensado, tanto por el gobierno inglés, como por el español (Madrid 17-VII-1713. AGS, Estado, libro 482; Sperling, 1962: 14-19; Donoso, 2010: 146-183).

Los historiadores que se han ocupado del tema, han realizado que se trataba de mantener, como mal menor, el sistema monopolista a través de las flotas y el puerto único, institucionalizados en siglos anteriores, minimizando al máximo los efectos que pudiese tener la entrada británica, tanto en el comercio de esclavos propiamente dicho, como en el comercio directo a través del *navío de permiso* o, en el mucho más difícil de evaluar, del comercio ilícito. Algunos especialistas han insistido en la mayor

importancia de este tipo de actividad, hasta el punto de afirmar que “the slave trade was only a blind which served to give the appearance of legality to the system” (Nelson, 1946: 57). De ahí, el protagonismo adquirido en este discurso por Patiño y la política de acción sistemática contra el contrabando. Con relación a la primera mitad del siglo XVIII, por ejemplo, se ha escrito que “the principal matter of interest was the desperate struggle in which Spanish merchants and ministers had been engaged in order to retain for themselves the markets of Spain’s own colonies in America” [Walker, 1979: XI].

Igualmente, se ha destacado la acción de los representantes en Londres y, de modo especial, en la dirección de la Compañía del Asiento, para controlar la gestión de la sociedad y, sobre todo, los intereses económicos del Rey de España. Es, en este punto, donde cobra relieve la misión de Thomas Geraldino en Londres, entre 1732-1739, primero como director español de la Compañía y, después, como ministro plenipotenciario (una escueta biografía en Ozanan, 1998: 273). Precisamente nos interesa su correspondencia con la Secretaría de Estado desde la Corte británica. El artículo 29 del Tratado del Asiento, y esta será una de las armas esgrimidas por los políticos españoles, especificaba un procedimiento de rendición de cuentas:

Dar la cuenta de los útiles y ganancias que hubiere después de que se hubiesen cumplido los primeros cinco años de este Asiento, con relaciones juradas y legítimos instrumentos de compra, sustento, transporte y venta de negros y de todos los demás gastos que hubiere causado.

Desde este enfoque, la contabilidad se convertirá en un instrumento de primer orden de la política diplomática española, centrada en la rendición de cuentas y, como consecuencia, en una información valiosísima para medir las represalias, exigir las reparaciones y, en último extremo, hacer reales los beneficios pactados por ambas partes (Bethencourt, 1998: 17; Donoso, 2007: 108).

La reforma del Asiento en 1716, apenas tres años después de su aprobación - “The Bubb’s Treaty”- junto con el ascenso de Patiño a la administración colonial, significó el diseño de una política que intentó ser de calado. La culminación de ésta fue el Proyecto de 1720. Entre las medidas adoptadas, los historiadores han mencionado la construcción naval, la lucha contra la corrupción y el fraude, la

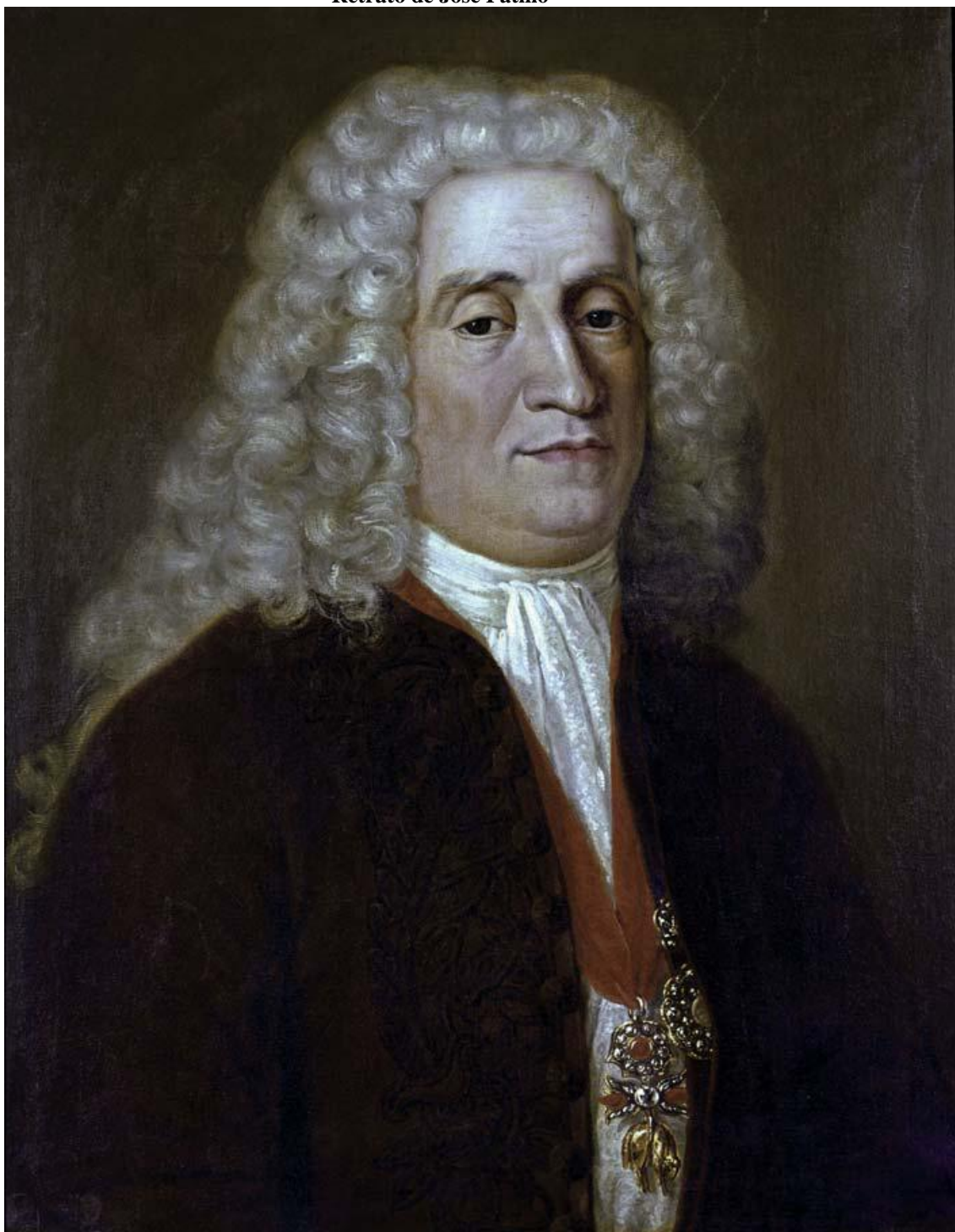
propuesta de creación de compañías comerciales (Gárate, 1990 y 1993), la rebaja de tasas en las aduanas, el traslado de la Casa de Contratación a Cádiz, los navíos de aviso anuales, la erección, junto a la de Veracruz, de la Feria de Jalapa, etc. Todas esas propuestas deberían haber redundado en el fomento de la industria, de la agricultura y, en última instancia, en el aumento de los ingresos reales, que era el objetivo último de todas ellas (Walker 1979: 93-113; de modo general Pérez Fernández-Turégano 2006). El programa de Patiño -en los asuntos americanos entre 1717-1736- que, en definitiva, intentaba convertir a España en un Estado mercantilista con capacidad industrial y militar, ha sido valorado por una parte de la historiografía más reciente como un sonoro fracaso (Delgado Ribas 2007. Una visión más matizada, destacando positivamente la acción política de Patiño, en Pulido Bueno 1998: 163-174; Pérez Fernández -Turégano 2006; o en la síntesis sobre el primer monarca Borbón de González Enciso 2003: 31-54).

330

Para Pérez Fernández-Turegano, uno de los últimos historiadores que se ha ocupado específicamente de la acción reformadora de Patiño, en el haber del político pre-ilustrado hay que situar, por encima de todo, la creación de la marina española y la modernización del ejército y de la Hacienda, así como el fortalecimiento de España en el concierto internacional. En el debe figuraría, sin embargo, en coincidencia con Delgado Ribas y una importante nómina de historiadores, la imposibilidad de revitalizar el decaído comercio con Indias:

Se encontró con la competencia del comercio ilícito de las otras potencias europeas y, en especial, del navío de permiso inglés, consecuencia de la falta de visión y escasez de miras de los negociadores que representaron a España en Utrecht. Aún así, en el tema del comercio con las Indias se echaron en falta durante su ministerio soluciones más eficaces e imaginativas (Pérez Fernández de Turégano, 2006: 313).

Figura 5.2.
Retrato de José Patiño



331

Fuente: Museo Naval, Madrid

Igualmente, uno de los debates más interesantes que ha generado el estudio de la Compañía Inglesa ha sido la trascendencia económica real del *navío de permisión* ¿Se ha exagerado su papel como instrumento que rompió gradualmente el sistema comercial español? (McLachlan, 1940: 83). O, cómo defiende Walker y una parte de la historiografía española, su peso fue importantísimo, más allá del volumen de mercancías introducidas por este procedimiento. El razonamiento de esta segunda posición incide, además, en la ruptura entre los comerciantes americanos con los españoles, después del acuerdo de Madrid, arrancado por Bubb en 1716 (Walker, 1979: 111-113). La dificultad principal en la regulación del comercio americano, por parte de Patiño y otros gobernantes españoles, fue comprender el equilibrio que necesariamente tenía que darse, entre la oferta que las flotas llevaban a las ferias de las Indias y la producción de plata (McLachlan, 1940: 127; Bernal, 1992: 298). Pulido Bueno (1998: 245-248) ha señalado que Patiño intentó, a toda costa, evitar este desacuerdo entre los comerciantes de la Carrera y los hombres de negocios de Indias, circunstancia que en 1735 le condujo a, de un lado, autorizar la supresión temporal de los Galeones de Tierra Firme, y, de otro, a reducir sensiblemente el tamaño y la carga de la Flota de Nueva España.

Desde esta perspectiva, el Asiento de negros y los *navíos de permisión* habrían sido un obstáculo a la reforma estructural de la Carrera de Indias puesto que aseguraban

[...] el mantenimiento del régimen de flotas y galeones. No se podía reformar, por tanto, ese sistema para excluir la participación extranjera y fomentar la actividad mediante mayor protagonismo nacional sin contravenir tales acuerdos internacionales. Se imposibilitaba así cualquier modificación significativa en su funcionamiento hasta la fecha de extinción de los convenios en 1744 (Pulido Bueno, 1998: 250).

5.1.3. PRESENTACIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA FUNDAMENTAL SOBRE EL ASIENTO DE NEGROS

El tema específico de la Compañía del Asiento ha tenido un tratamiento historiográfico discontinuo en el tiempo. En la primera mitad del siglo XX, de modo significativo en los años veinte y treinta, ha interesado de modo especial a la Escuela Histórica Institucionalista francesa y, sobre todo, a los historiadores anglosajones. La bibliografía sobre la *South Sea Company*, recogida por Sperling (1962: 50-92), arroja un balance de 692 títulos impresos entre folletos, artículos de periódico coetáneos y obras históricas propiamente dichas, de los que 66 fueron publicados en los siglos XIX-XX, sin que aparezca, entre estos últimos, ninguna referencia española.

Hay que resaltar, sin que tengamos una explicación precisa de esta “moda”, que no sea la abundancia de documentación, la redacción de varias tesis en las Universidades de Londres, Illinois y Carolina del Norte que han permanecido inéditas. Estos estudios han explotado el rico material diplomático de The National Archives of the U.K., normalmente Public Record Office, y el empresarial propiamente dicho, correspondiente a la *South Sea Company*, de los archivos de Londres, en Brit. Libr., Add. MS. 25.494/25.584; igualmente the Goldsmith Collection Ms. 89 (London University Library) o de Record Office of the House of Lords, institución que requisó una parte de la documentación de la *South Sea* para realizar una investigación sobre la locura especulativa. Junto a estas investigaciones, que se han convertido en referencias clásicas, hay que mencionar una serie de artículos científicos de gran relevancia, aparecidos principalmente en la *American Historical Review* o en la *Hispanic American Historical Review*.

En las décadas de los sesenta y setenta del siglo XX, encontramos un cierto interés por la Compañía del Asiento, hasta el punto que se edita un ensayo bibliográfico sobre la institución, al que ya hemos hecho referencia. Durante los años 70', 80' y 90' ha preocupado más el reformismo borbónico y la lucha por mantener un sistema cerrado de monopolio con América, es decir, se ha tendido a analizar la dinámica imperial española en la larga duración. A este análisis ha contribuido la renovación impulsada por la llamada “Historia Atlántica”. En este panorama, los

avatares del Asiento fueron tenidos en cuenta, como es lógico, por lo que significaban de apertura forzada del sistema atlántico español.

Finalmente, en el presente siglo XXI, desde perspectivas interdisciplinares, la historiografía hispanoamericana y británica ha vuelto a ocuparse del Asiento con cierta profundidad, explotando de nuevo los ricos fondos ingleses ya mencionados, así como los españoles del Archivo General de Indias, de un lado, los papeles de Estado conservados en el Archivo General de Simancas y en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, de otro, sin olvidarnos de la documentación custodiada en Francia, que ha supuesto desde nuestra perspectiva, una revalorización de la importancia de la penetración francesa en América. El estudio de la documentación del Archivo Nacional de México (Marina, Cédulas Originales e Inquisición), está abriendo últimamente, interesantes perspectivas para nuevas investigaciones sobre el Asiento y el tráfico de esclavos.

334

Las orientaciones seguidas en todos estos estudios se pueden encuadrar, en primer lugar, dentro del marco general de la preocupación histórica por el tráfico esclavista. Dejando de lado la ingente bibliografía sobre este comercio, la obra clásica de referencia de los contratos de la trata, sigue siendo la de Scelle (1906 y 1910). Junto a ella, señalamos, específicamente sobre el comercio de esclavos británico, la obra de Palmer (1981), que cubre la cronología que en este trabajo nos preocupa y la recopilación de documentos de Donnan (1931). Desde un punto de vista general queremos citar, como obras también de referencia, los trabajos de Curtin (1969) y el más reciente de Eltis (2000) o las nuevas vías de investigación que abre Barcia (2006).

Debemos señalar, igualmente, el análisis de los problemas derivados de la penetración comercial de Gran Bretaña en las Indias Españolas (Nettels, 1931; Horsfall, 1935; Pares, 1936; Pearce, 2007) y de modo destacado los que tienen relación con el tráfico ilícito (Vignols, 1925; Brown, 1926 y 1928; Nelson, 1945; Gómez Molleda, 1950; Villalobos, 1961). Los que se ocupan de las relaciones entre la diplomacia y la actividad mercantil hispano-inglesa (Lodge, 1933; Hildner, 1938; McLachlan, 1940, con referencia al Asiento especialmente pp. 46-77; Bethencourt Massieu, 1954: 54-55 y 1998).

Desde una óptica propiamente española, ha preocupado la continuidad, o la reforma del sistema monopolístico de la Carrera de Indias, circunstancia a la que hemos aludido anteriormente (Cf. entre otros, Dhalgren, 1909; Walker, 1964 y 1979; Malamud, 1988: 55-198; Fisher, 1992; S. J. Stein y B. Stein, 2002: 134-179; García Baquero, 1988 y 2004: 75-101; Pérez Fernández-Turégano, 2006 y Delgado Ribas, 2007: 73-171).

Por último, hay que centrarse en los análisis consagrados de modo sustancial a la Compañía del Asiento (Batchelor, 1924; Vignols, 1928; Aiton, 1928; Morgan, 1929; Wagstaff, 1934; Donnan, 1935; Wood, 1936; Sperling, 1962; Harris, 1973; Sorsby, 1975; Marley, 1985; Hoppit, 2002; Donoso, 2010; Paul, 2006, 2007 y 2010; Fernández Durán, 2011; Satsuma, 2011, García de León sf.). Entre esos últimos trabajos, merece una especial atención la monografía del que fue catedrático de Contabilidad de Sevilla, Rafael Donoso Anes, en la que se recogen sus investigaciones anteriores (Donoso, 2000, 2002, 2006, 2007 y 2008 a y b), que nosotros sepamos -dejando aparte la tesis inédita de V. Gardner Sorsby dirigida por J. Lynch, que indaga la cuestión del Asiento desde el lado británico (1975)- lo más completo que se ha publicado sobre el Asiento de Negros desde la perspectiva española. Con anterioridad a las investigaciones de Donoso, hay que resaltar la tesis doctoral del profesor Bethencourt Massieu (1953), publicada en 1998, con el título *Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la Guerra contra Inglaterra (1729-1739)*. Esta última obra se ocupa de la política internacional y destaca el papel de José Patiño, así como la importancia del comercio con las Indias y la Compañía del Asiento como un objetivo fundamental de los ingleses en sus relaciones diplomáticas con España.

5.1.4. CONCLUSIONES

1. Parece existir unanimidad en que uno de los objetivos principales del gobierno inglés en la Paz de Utrech fue desplazar a los franceses en el comercio con las Indias españolas.
2. No encontramos, sin embargo, el mismo consenso a la hora de juzgar los beneficios obtenidos por la *South Sea Company* en dicha actividad. La opinión mayoritaria de los historiadores anglosajones es que se ha exagerado el peso de la Compañía en el tráfico americano, si bien no se duda en considerar muy importante, tanto por su volumen, como por sus repercusiones estructurales, el tráfico ilícito. Este último aspecto cobra mayor importancia si entendemos que la Guerra de la Oreja de Jenkins fue el resultado de las confrontaciones derivadas del contrabando.
3. Si observamos el tema del Asiento de negros desde la óptica española queda claro que el gobierno español intentó reducir los efectos de la entrada de los ingleses en el mercado colonial. No obstante esta política de resistencia en el más puro acento mercantilista aplazó muchos años la reforma que la Carrera de Indias estaba necesitando.
4. Sorprende al que se acerca al tema de la Compañía de los Mares del Sur, el interés que despertó en la historiografía anglosajona y la poca relevancia que ha merecido para la literatura histórica española. En este vacío historiográfico es una excepción la obra de Bethencourt Massieu y, en fechas más recientes, la monografía definitiva de Donoso Anes. Esta última analiza con detalle el esfuerzo realizado por la Monarquía española para ejercer un control efectivo de la Compañía, en clara sintonía con el título de este capítulo que pone el énfasis en lo que hemos denominado *Diplomacia de la contabilidad*.

5.2. EL PRECEDENTE FRANCÉS Y EL AMBIENTE EXTRAORDINARIO DE PARALIZACIÓN DE LA CARRERA DE INDIAS DURANTE LA GUERRA DE SUCESIÓN 1701-1712

5.2.1. EL CONTRATO FRANCÉS COMO MODELO DEL ASIEN TO INGLÉS

Para entender el período que se abre con el Asiento de Negros británico debemos remontarnos al momento en que la reina Ana de Inglaterra declaró la guerra a España y Francia, en mayo de 1702, comenzando de esta forma la Guerra de Sucesión española. No debemos olvidar que el tratado de La Haya de 7-IX-1701 (Inglaterra, Holanda y el Imperio) se firmó con el objetivo de proporcionar a ingleses y holandeses libre acceso al mercado colonial español (*A collection of all the treaties of peace, alliance, and commerce, between ... 1772*, vol I: 40-45):

It shall be Lawfull for his Royal Majesty of Great Britain, and the Lords the States General, by common advice, and for the benefit and enlargement of the navigations and commerce of their subjects, to seize by their forces what lands and cities they can, belonging to the Spanish dominions in the Indies and what forever they shall to take shall be their own (art. VI, p. 43)

El primer síntoma del nuevo escenario, tras la subida al trono de Felipe V (1700-1746) y de la creciente influencia francesa en la política española, fue la concesión del Asiento de Negros a la *Real Compañía de Guinea* del país vecino (Scelle, 1906 y 1910; Vignols, 1928; Donoso Anes, 2010; Fernández Durán, 2011), que pretendía entrar en el negocio del comercio clandestino con América, controlado desde mediados del XVII por holandeses (Curaçao, desde 1632) e ingleses (Jamaica, desde 1655). Recordemos que los franceses habían puesto ya un pie en este comercio de esclavos, al consolidar la ocupación de Haití, en 1697, como consecuencia de la Paz de Ryswick (20-IX-1697). Como resultado de su presencia en esta isla, crearon la

Compañía de Santo Domingo, aunque su principal negocio procedió de su entrada en el Perú, que era el objetivo fundamental de la *Compagnie de la Mer du Sud* (Scelle, 1906 II: 381-414; Fernández Durán, 2011: 41-2). En ambas empresas participaron los principales financieros de Luis XIV (Lévy 1979).

La Real Cédula de 27-VIII-1701 (Cantillo, 1843: 35-43) por la que se concedía el asiento a la sociedad francesa, se firmó, previa rescisión del contrato con la compañía portuguesa del mismo nombre, que había comenzado su concesión en 1696. En la transición de la *Trata*, de manos portuguesas a francesas, tuvo mucho que ver la diplomacia de este último país en España y Portugal.

La compañía portuguesa quiso romper el contrato en 1700, por las pérdidas en que incurría, teniendo en cuenta, además, que el gobernador de Cartagena de Indias había mandado encerrar en prisión a Andrade, uno de los gestores de la sociedad, acusado de contrabando. La necesidad de contar con el beneplácito de Portugal a la subida al trono español de Felipe V, llevó a firmar un acuerdo con este país -actuando como mediador el embajador de Luis XIV, Monsieur Rouillé-, en el que se tenían en cuenta los intereses de la *Compañía de Negros portuguesa* y se reparaban los daños causados en 1700. De este modo, se liberaba al citado Gaspar de Andrade (art. III) y se daba por extinguido el contrato, con la obligación del Rey de España de devolver el dinero entregado por la Compañía como adelanto (art. IX). El texto se acordó en los dos idiomas, es decir, español y portugués: *Tratado de la Transacción ajustada entre los Reyes de España y Portugal en Lisboa a 18 de junio de 1701 sobre las dependencias e intereses del Asiento de Negros de la Real Compañía de Guinea ratificada por parte de Su Magestad Católica a 1 de julio del dicho año* (Colección de Tratados, 1796: 65-81 y Cantillo, 1843: 32-35). Esta *Transacción*, no cabe duda, es un antecedente directo de los asientos francés e inglés.

Volviendo al Asiento francés, el negociador por la parte gala ante la corte de Felipe V -después del éxito de Rouillé en Lisboa con el *Tratado de transacción*- fue el almirante Du Casse. Contaba a su favor con la experiencia previa adquirida en la Isla de Santo Domingo, de la que había sido gobernador, circunstancia a la que unía su vinculación anterior a la *Compagnie du Senegal* y, por tanto, al manejo del tráfico de esclavos (Hrodej, 1999). El proceso no siguió el protocolo de anteriores asientos y se

realizó al margen del Consejo de Indias, entre el Almirante francés y los financieros de origen flamenco, Hubert Hubretch y Bartolomé Flon, elegidos al efecto por el Cardenal Portocarrero. Nos interesa destacar el procedimiento que condujo al acuerdo final con los franceses, puesto que, como novedad con relación a los asientos anteriores, el firmado con la *Compañía de Guinea francesa* fue un tratado internacional, cuyos firmantes fueron Sus *Magestades Cathólica* (Felipe V) y *Christianísima* (Luis XIV). Los tiempos de la firma del contrato (Fernández Durán, 2011: 42-59) muestran un desajuste de interés en el tiempo de las firmas reales, desde el punto de vista de la traducción, que adquiere un significado político. El documento final se hizo el 27-IX-1701 y empezaría a contar el 1-V-1702.

[...] el traductor jurado traduce *Traité* en lugar de como asiento como Tratado y así en la introducción del Pliego, consigna que la Compañía quiere *concluir un Tratado con el Rey de España y de las Indias*.

Confróntese al respecto, la portada del texto español -reproducida por Fernández Durán, 2011: 43- del ejemplar que se conserva en la Biblioteca Nacional de Madrid (sig. 3/76224), con el original francés -también reproducida por Fernández Durán (2011: 55)-existente en la Bibliothèque Nationale de France (RES-FOL-LG6-73). La firma de los dos reyes en posición de igualdad pudo ser vista, en consecuencia, como uno de los detonantes que condujo a las cancillerías de Inglaterra y Holanda a declarar la guerra, circunstancia con la que abríamos este epígrafe:

La referida compañía real establecida en Francia, con permiso de sus Magestades Cathólica y Christianísima para encargarse del asiento e introducción de esclavos negros en las Indias Occidentales de la América, pertenecientes a Su Majestad Cathólica, y establecer una loable, pura, mutua reciproca utilidad de sus Magestades y de los vasallos de una y otra corona [...] (Cantillo 1843: 36).

Asimismo, debe deducirse que los ingleses tomaron buena nota de esta redacción, que imitarían en el Tratado del Asiento de 1713.

El objetivo del contrato -*Asiento ajustado entre las dos Magestades, Cathólica y Christianísima, con la Compañía de Guinea, establecida en el Reyno de Francia, sobre encargarse de la introducción de negros en la América, por tiempo de diez años, que empezarán a correr en primero de mayo próximo venidero de mil*

setecientos y dos y cumplirán otro tal día del año mil setecientos y doce- era trasladar 4.800 piezas al año, desde los puertos franceses del Atlántico a los de Barlovento, Cumaná, Maracaibo, Nueva España y Tierra Firme, que en tiempos coloniales, era el nombre que se le daba a Venezuela, al Istmo de Panamá y parte de los territorios de Colombia (García Baquero, 1988). Se incluían, además, 800 negros para Buenos Aires -hasta entonces prohibido para los barcos de la Trata- y el abastecimiento del Virreinato del Perú desde Tierra Firme. La Compañía francesa tendría en América jueces y factores privativos para defender sus intereses. Sus navíos gozarían también de libertad para extraer, sin pago de derechos, metales preciosos y los frutos de la tierra de los puertos con los que operasen. En el artículo 14 del Tratado se especificaba que las autoridades españolas no podrían interceptar bajo ningún concepto a los bajeles del Asiento. El intercambio comercial incluía, además, alimentos y tejidos bastos para la manutención de los esclavos. El gobierno recibiría por este contrato un anticipo de 200.000 escudos por las primeras remesas de esclavos. Cada pieza pagaría unos derechos al monarca de 33 1/3 escudos. La sociedad, que debía haberse suscrito con un capital inicial de 2.000.000 de pesos (50% entre Felipe V y Luis XIV, a partes iguales, y el resto mediante suscripción de 20 acciones de 50.000 pesos entre particulares), obtuvo, por otra parte, autorización para realizar acciones de corso y para poder vender el resultado de las presas en las ferias de Veracruz y Portobello (García Baquero, 2004: 83).

Desde luego, la guerra abierta de la Sucesión española, a la que nos hemos referido con anterioridad, rompió las expectativas de negocio de los franceses. La visita que, entre 1702-1704, realizó Joseph Le Gendre a las instalaciones de la Compañía en Las Indias -Cartagena, Portobello, Panamá, Guatemala, Puebla, Ciudad de México, Veracruz y La Habana- ilustra esta última afirmación. El resultado de la estancia del yerno de Crozat -este último, junto con Samuel Bernard, uno de los principales financieros de Luis XIV, interesado en la Compañía francesa que controlaba el contrabando con el Imperio español desde Santo Domingo- se traduce en que, debido a la importancia de aquella, el contrato de la Compañía de Guinea no podría ser muy rentable (Fernández Durán, 2011: 61-68).

Donde especialmente, sin embargo, pusieron los franceses su mirada, fue en el espacio peruano. En éste, las reglas del monopolio, que es lo que significaba el

contrato de asiento, no fueron aceptadas por la gran mayoría de los comerciantes extranjeros (Malamud, 1982: 75). Tampoco lo fueron por los españoles y, ni siquiera, por el mismo Consejo de Indias, que se opuso, tanto al envío de las flotas de Indias, como a las pretensiones de la *Junta para el restablecimiento del comercio*, establecida en 1705, con el objetivo de abrir el comercio y finalizar con el monopolio (Hussey, 1929; Walker, 1979; Pérez Mallaina, 1982: 228-257).

Debemos tener presente que, durante la Guerra de Sucesión, los comerciantes españoles intentaron que la Carrera de Indias -que básicamente era la denominación de la navegación regulada entre el puerto de Sevilla (desde 1717, Cádiz) y las colonias americanas- recuperase la normalidad. No obstante, los comerciantes y capitanes de la Carrera, como Bartolomé Antonio Garrote -autor, por esas fechas, de un escrito dirigido al rey sobre los remedios del comercio- eran conscientes de que la decadencia de esta había que hacerla arrancar de 1680. Entre 1680-1716, salieron a Indias 14 flotas (Nueva España) y 5 Galeones (Portobello) (García Baquero, 1988; Delgado Ribas, 2007: 81 y 90). Este movimiento de buques nos lleva a considerar que el comercio mantenía, pese a todo, bastante actividad. La historiografía ha resaltado, por su influencia posterior en el de 1720 -propugnado por Patiño- el Proyecto de 21 de abril de 1711, para el despacho de una Flota a Nueva España, redactado por Bartolomé Tinajero. Se trataba de fortalecer los intereses españoles impulsando, otra vez, el sistema de flotas frente a la influencia dominante de las compañías comerciales francesas en América (Walker, 1979: 18-23; Pérez Mallaina, 1982: 371-378; García Baquero, 2004: 89-90; Delgado Ribas, 2007: 83-87). El punto álgido de la influencia gala se había alcanzado con la flota de 1708 en la que, por primera vez, los barcos de aquél país habían navegado con las mismas condiciones y derechos que los españoles (Walker, 1979: 51-53). La exclusividad comercial, con todos los problemas derivados de la Guerra de Sucesión y de la presión francesa por aumentar su cuota en el mercado americano, seguía siendo, a los ojos de los españoles que se resistían, la principal fortaleza de la Carrera.

La Compañía Francesa no obtuvo provecho alguno con el Asiento “por lo cual lo dejó sin pesadumbre” (Colmeiro, 1863 II: 391). Los franceses no pudieron cumplir lo pactado, es decir, la introducción de 4.800 piezas anuales (rebajados a 3.000 durante el período bélico), por las circunstancias de la contienda, la pésima gestión de sus

gestores, y el propio contrabando ejercido por los franceses desde Santo Domingo. El resultado fue que solicitó la supresión del asiento en 1706, circunstancia que no fue aceptada por la monarquía española. En un informe de aquel año presentado por Arnoul, director general de la Compañía, al responsable de la marina francesa Pontchartrain podemos leer “Le succes de l’assiente n’a pas été hereux jusqu’à present” (Fernández Durán, 2011: 69).

Para paliar los problemas, se le permitió adquirir los esclavos a los holandeses en Curaçao y a los ingleses en Jamaica. Como ocurrirá con la negociación del Asiento con Inglaterra, el gobierno español tendrá enormes dificultades en controlar la contabilidad de la Compañía. El balance final, en el período en que estuvo vigente la concesión, puede reducirse a la introducción legal solamente de 13.000 esclavos. La tercera empresa francesa que operaba en las Indias, la *Compagnie de la Mer du Sud*, acaparó con gran libertad, como antes hemos señalado, el comercio con el Perú (López Cantos, 1998: 104-111).

342

Al no haber conseguido su objetivo de introducir 48.000 piezas –se entiende esclavos de primera calidad de género masculino, en buenas condiciones físicas, entre edades comprendidas entre los 14 y 30 años y 1,46 metros de altura (Sorsby, 1975: 11)- la Compañía francesa prorrogó su concesión otros tres años. Este alargamiento del contrato quedaría suspendido al firmarse la paz de Utrecht y traspasarse el Asiento a manos de los ingleses. La indemnización de aproximadamente 650.000 pesos, que los franceses reclamaron por la falta de prórroga, no sería atendida, dado que habían sido ellos mismos los propulsores de la iniciativa de traspasar el Asiento a la Corona inglesa en los preliminares de Utrecht (Scelle, 1906 II: 648-681; García Baquero, 2004: 84). Sin embargo, la Compañía francesa seguirá operando después de Utrecht (1-V-1713/1-V-1716), pagando deudas, vendiendo propiedades e introduciendo esclavos de forma ilícita en el mercado americano, como reconocía la Real Cédula de 15-V-1718 (AGI, Indiferente General, 2769). Entre 1713-1717 desembarcaron un total de 4.000 esclavos. A Juan Bautista Jonchéé, por ejemplo -factor de la Compañía francesa en La Habana-, se le confiscaron, cuando fue apresado, 16.000 pesos. El embajador francés en Madrid evaluó las ganancias de la Compañía de Guinea Francesa, entre 1713-1714, en alrededor de 2.000.000 de libras francesas. Las presiones de la Compañía inglesa llevarán a Felipe V a firmar una Real Cédula por la

que ordenaba a los ministros y oficiales de las Indias la expulsión inmediata de todos los factores franceses (Sorsby, 1975: 53-56; Donoso, 2010: 319).

5.2.2. CONCLUSIONES

1. El análisis anterior nos lleva a reafirmarnos en la idea de que el Asiento francés fue el modelo que siguieron los ingleses en el Tratado del Asiento para redactar el contrato entre la Monarquías británica y española.
2. Los malos resultados que cosechó esta sociedad fueron el elemento que explica la introducción del artículo adicional del navío de permiso.
3. Todo ello nos lleva a la conclusión de que la presencia francesa en el comercio con las Indias españolas no se fundamentó en la introducción de esclavos, ni en los márgenes legales que le permitía el Asiento, hasta el punto de que estuvieron dispuestos a romper el contrato en los primeros años de funcionamiento.
4. Consideramos, no obstante, que la Compañía de Guinea merece un estudio que actualice nuestros conocimientos.

5.3. ESBOZO HISTÓRICO DEL ASIEN TO DE NEGROS BRITÁNICO 1713-1739

In its final form the English Asiento represented the culmination of a development which had been taking place since 1528 when Spain had first turned to foreigners to aid her in supplying her American colonies with slaves (Sperling, 1962: 13).

The best Asiento that was ever made, and more advantageous Treaty of commerce than any nation yet had (Robert Sutton, Lord Lexington, Embajador inglés en Madrid, 1712-1713)

En este epígrafe nos ocupamos del nacimiento de la Compañía de los Mares del Sur y de la inclusión de su privilegio de introducir esclavos en las Indias en el Tratado de Utrecht, así como de las principales condiciones del tratado específico del Asiento (*Circunstancias y condiciones del Tratado de Utrecht*). En un segundo apartado (*El funcionamiento del Tratado del Asiento*) esbozamos un esquema de periodización histórica, con el criterio de distinguir entre períodos de relativa normalidad y períodos de interrupción del contrato. Igualmente en este mismo apartado particularizamos el análisis de las modificaciones del Asiento, recogidas en acuerdos internacionales, ratificados por los respectivos monarcas.

5.3.1. CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DEL TRATADO DEL ASIEN TO INGLÉS

Antes de empezar la contienda de la sucesión de Carlos II de España, los ingleses ya estaban en la *Trata*, primero a través de la *Royal Adventures Trade of Africa* (1660-1667) y, posteriormente, con la *Royal African Company* (1672), que surgió de la fusión con la anterior. En 1689, esta compañía perdió el *satus* monopolista y con ello una parte muy importante de su presencia en el mercado esclavista (Davis, 1970: 41-44; Carlos y Brown Kruse, 1996: 291; un análisis de esta empresa y de la

South Sea, como agentes de recursos para el gasto militar, en Paul, 2007: 276-294). Al detentar también aquella el privilegio de la *trata* en las Indias Occidentales, tuvo como base principal para operar en el Caribe la Isla de Jamaica. Se ha argüido, como explicación de que no fuera elegida para hacerse cargo del Asiento español, la difícil situación económica que atravesaba y, por tanto, añadimos, su falta de capacidad para convertirse en una institución de crédito público.

La creación de la *South Sea Company* supondrá el establecimiento de una relación mercantil entre ambas sociedades que, después de la *South Sea Bubble*, renovaran su contrato el 13-III-1721 (Davis, 1970; Sorsby, 1975: 50-52 y 109). Otros ofertantes de esclavos fueron diversos comerciantes privados ingleses, quienes, a partir de 1689, ganaron cuota de mercado en perjuicio de la antigua compañía monopolista, que quedó muy debilitada (Carlos y Brown, 1996). La *Royal African* acabará desapareciendo en 1730, curiosamente cuando el tráfico del Asiento de negros estaba en su punto álgido.

La *South Sea Company* se creó por ley, aprobada por el Parlamento Británico, en mayo de 1711, dos años antes de la firma del Tratado del Asiento, con el fin de gestionar la Deuda Pública británica contraída durante la Guerra de Sucesión Española, especialmente en el campo de la marina. Inicialmente la Compañía canjeó alrededor de diez millones de libras en bonos del tesoro contra sus acciones, a una tasa de interés del 6%, que muy pronto, en 1717, se doblaron, al aceptar una nueva emisión de otros diez millones. En vísperas de la burbuja, habían llegado a los 50 millones (Sperling, 1962: 25; Dickson, 1967).

Figura 5.3.
The South Sea House in Bishops gate Street (London)



346

Harvard University, Baker Library, Harvard Business School, W368953_1

O, dicho de otro modo, fue concebida como un instrumento para hacer frente a los gastos militares. Este es el sentido de la interpretación de Morgan (1928 y 1929), matizada por Sperling (1962: 9-10), otro de los especialistas en la *South Sea*, que pone más el acento en la entrada en el mercado de las Indias españolas. El primero de ellos, no obstante, considera, igualmente, el Asiento en el contexto de la rivalidad entre Francia e Inglaterra por el control del comercio con las colonias de España (En el mismo sentido, McLachlan, 1940: 47; Fernández Durán, 2011: 175-229).

Cuando nos hemos referido, en las páginas iniciales, a que la *South Sea* significaba el escalón final de la Revolución comercial británica, queríamos reflejar la posición de líder que Londres, como centro financiero del mundo, iba a adquirir en la primera mitad del siglo XVIII. Adam Smith se refirió en su día al papel negativo de la

South Sea, al desviar capitales que podían haber sido dirigidos a la industria hacia la especulación. Se constituyó con un capital muy cuantioso dividido entre muchos accionistas, pero solo -según la opinión del autor de la *Riqueza de las Naciones*- fue realmente beneficioso el viaje del *Royal Caroline*, último navío anual autorizado por Felipe V.

Las acciones de esta nueva sociedad se cotizaron en la Bolsa de Londres, escenario del gran Crash bursátil de la institución en 1720 (*South Sea Bubble*), aspecto, este último, que ha llevado a una parte de la historiografía a infravalorar el papel comercial en las Indias de la *South Sea* (Carswell, 1960; Cowles, 1960; el debate en Paul, 2010). Puede encontrarse una revisión de la burbuja especulativa, en la que se minimizan sus efectos en la economía británica, en Hoppit (2002: 141-165). Las esperanzas de los accionistas ingleses en los futuros rendimientos de la Compañía, para una parte de la historiografía, fueron desmesuradas. Unos primeros años notables fueron seguidos de una crisis “memorable” (Bethencourt, 1954: 54).

Figura 5.4.
Allegory on the South Sea Bubble 1721



W. Hogarth (1697-1764): *Allegory on the South Sea Bubble 1721*. (61x46 cms.) Copyright Guildhall Library, Corporation of London

See here y^e Causes why in London,
So many Men are made, & undone,
That Arts, & honest Trading drop,
To Swarm about y^e Devils shop, (A)
Who Cuts out (B) Fortunes Golden Haunches,

Trapping their Souls with Lotts and Chances,
Shareing em from Blue Garters down
To all Blue Aprons in the Town.
Here all Religions flock together,
Like Tame and Wild Fowl of a Feather,

Leaving their strife Religious bustle,
Kneel down to play at pitch and Hussle; (C)
Thus when the Shepherds are at play,
Their flocks must surely go Astray;
The woeful Cause y^t in these Times

(E) Honour, & (D) honesty, are Crimes,
That publickly are punish'd by
(G) Self Interest, and (F) Vilany;
So much for monys magick power
Guess at the Rest you find out more.

(W. Hogarth (1697-1764): *Allegory on the South Sea Bubble 1721*. (61x46 cms.) Copyright Guildhall Library, Corporation of London)

348

Figura 5.5.
The South Sea Bubble (1846)



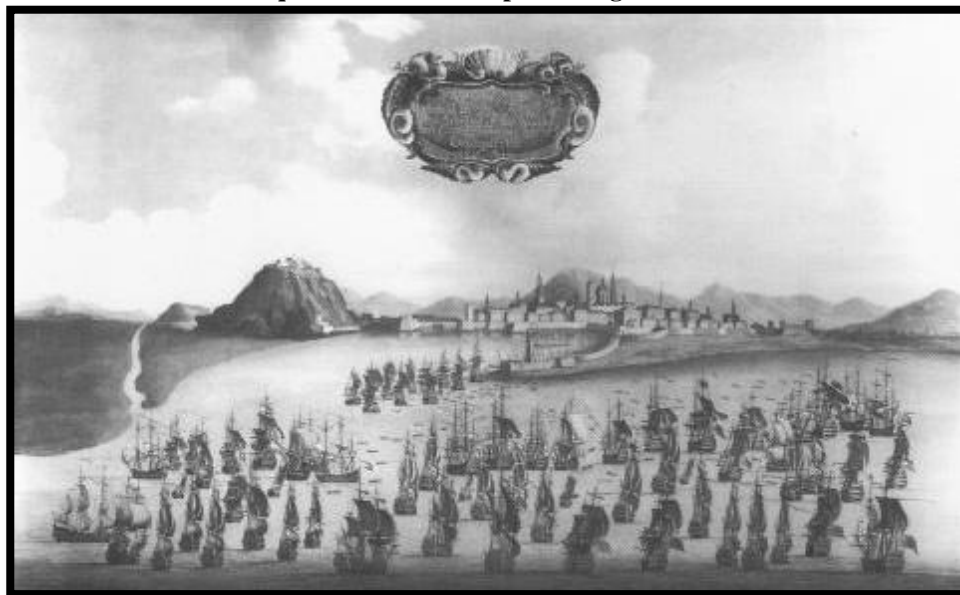
Edward Matthew Ward (14 July 1816–15 January 1879) *The South Sea Bubble* (1846), a Hogarthian subject in the Tate Gallery. Fuente: Wikipedia.

Durante el conflicto bélico de la Sucesión española, el 10 de julio de 1707, los ingleses suscribieron un acuerdo en Barcelona con el pretendiente austriaco, al que se agregó un artículo secreto por el que obtenían carta blanca para comerciar con las Indias. A este proyecto se refiere McLachlan (1940: 49 y 61; igualmente Scelle, 1906 II: 465-472 y 699; Walker, 1979:72), al señalar que, junto al francés, fue el antecedente con el que contaron los expertos en las negociaciones de 1713. No podemos dejar de mencionar que también los franceses habían propuesto a Felipe V, en 1703, la creación de una Compañía privilegiada para comerciar con América, que fue rechazada por el Consejo de Indias (Sorsby, 1975: 32). Como en el caso francés, se trataba de establecer una Compañía para el comercio con las Indias, formada por comerciantes de ambas naciones, igualando los derechos de los hombres de negocios ingleses a los de los españoles. Este *Tratado de comercio entre Ana, reina de Inglaterra y Carlos III, como rey de España*, fue firmado en Barcelona el 10 de julio de 1707 (Cantillo, 1843: 49-52). No sería ratificado, sin embargo, por el aspirante a la Corona española, por presiones de Viena, hasta el 9-I-1708. En el acuerdo, los ingleses pretendían, no un navío de permiso, sino diez de 500 Tns cada uno (Navarro García, 1989: 70-72) y, por tanto, unas condiciones mucho más favorables a las realmente conseguidas en el posterior Tratado del Asiento. El acuerdo, negociado por el general Stanhope, por parte británica, y el príncipe de Lichtenstein, el conde de Oropesa y el de Cardona, por la del Archiduque, tenía como objetivo fundamental excluir a los franceses del comercio indiano, fuente financiera fundamental, que les había permitido embarcarse en la guerra:

Y respecto de que es notorio y evidente a todo el mundo que las fuerzas con que la Corona de Francia ha turbado a toda Europa, han sido soportadas y mantenidas con los grandes tesoros que ha sacado y aun saca de las Indias, mediante la fraudulenta introducción de las mercaderías y comercio que allí hacen sus súbditos; y conociendo que la exclusión de los franceses en las Indias no es de poca consecuencia y será de grande utilidad para los súbditos de la Gran Bretaña y de España; se ha convenido, acordado y concluido entre sus Majestades británica y católica por sí y todos los reyes sus sucesores, desde ahora para siempre, que todos los franceses súbditos de la Corona de Francia, serán enteramente excluidos no solo de la sobredicha compañía de comercio, sino también de toda especie de tráfico en las Indias de su

Majestad católica sin poderle hacer directa o indirectamente en sus nombres o en el de alguna otra persona (Cantillo, 1843: 51).

Figura 5.6.
Conquista de Barcelona por los ingleses en 1706



Relief of Barcelona: H.Vale 1713

350

Cuando aún no había finalizado la contienda, en 1711 – Preliminares de Londres de 8 de octubre, que fueron la base de la Conferencia de Paz de Utrecht – los franceses negociaron con los ingleses, las cesiones de Menorca, Gibraltar y, lo que nos interesa especialmente, el Asiento de Negros. Este último, formó parte de la contraoferta de Luis XIV para acabar con las pretensiones británicas de obtener cuatro puertos de seguridad fortificados en las Indias españolas. No obstante, hubo que esperar a las conversaciones directas entre ingleses y españoles en Madrid para que entrase en juego, en la concesión del Asiento, la recién creada *South Sea Company* (Sperling, 1962: 11-13).

Los acuerdos firmados en Utrecht y Madrid, este último consagrado de modo específico al Asiento, en 26-III-1713 – suscrito por el secretario de marina Bernardo Tinajero de la Escalera – significaron un triunfo muy importante para el desarrollo comercial británico (Delgado Ribas, 2007: 87-89).

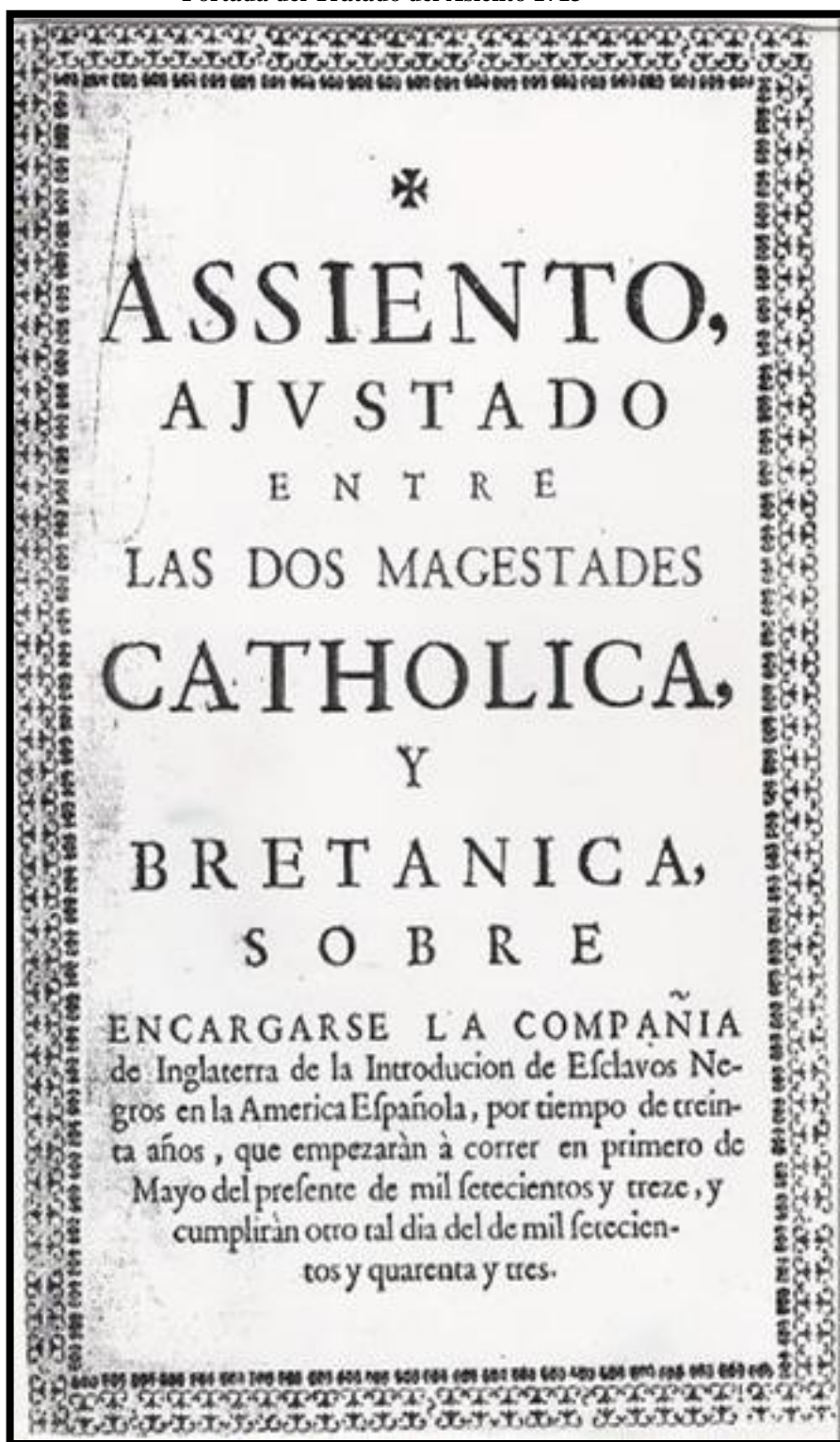
El aspecto más destacado por la historiografía española ha sido, pese a todo, la valoración de la Compañía del Asiento como un instrumento del comercio ilícito. De ahí, la respuesta enérgica de las autoridades españolas. Bethencourt Massieu (1954:

40) cita, al respecto, un folleto de 5 páginas titulado *An Address to the Proprietors of the South. Capital containgning the illicit Trade carry'd in the West-Indies By a Proprietor of the said Company* (London, 1732), conservado entre los papeles de Estado del Archivo General de Simancas (AGS, Estado, 7017), incluido también por Sperling en su ensayo bibliográfico (1962: 83). Otro ejemplar se encuentra en The Kress Library (K-3970 G, S).

Como el comercio de contrabando por barcos sueltos, era en extremo peligroso, procuran crear con la Compañía una tupida red de información y espionaje a cargo de los agentes y cubrir con un expediente legal la aproximación e introducción de mercancías en las costas americanas (Bethencourt Massieu, 1954: 54).

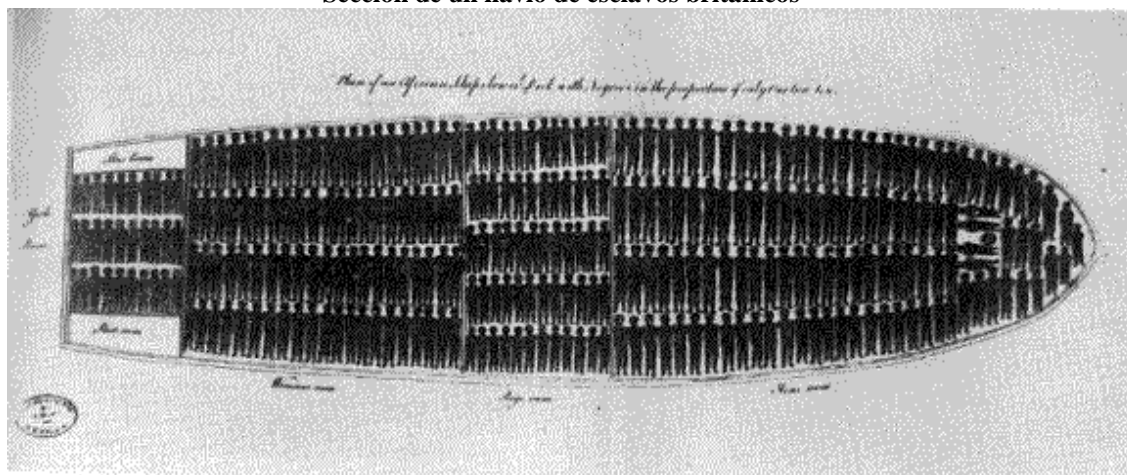
Efectivamente, por este Tratado, el comercio inglés obtuvo el control del Asiento de Negros: *Tratado del Asiento de Negros ajustado entre sus Magestades Católica y Británica, para encargarse la Compañía Real de Inglaterra de la introducción de esclavos negros en las Indias por tiempo de treinta años*, concluido en Madrid a 26 de marzo de 1713 (Un ejemplar impreso en AGI, Indiferente General, 2769, L.8; igualmente, AGS, Estado, 6.896; Cantillo, 1843: 58-69; *Colección de tratados*, T. I, 1797: 97-123 y Ch. Jenkinson, 1785, reimp. de 1969, Vol. I: 375-399). La noticia oficial del acuerdo sería comunicada a los virreyes de Nueva España y Perú el 22-IV-1713 (AGI, Indiferente General, 2679).

Figura 5.7.
Portada del Tratado del Asiento 1713



Los términos del acuerdo eran muy parecidos a los del Asiento francés y a otros asientos anteriores. Principalmente, la introducción de 4.800 piezas/año (4 esclavos significaban 3 piezas en promedio), según el art. 1 que, en los treinta años de vigencia del contrato – anotemos que una de las concesiones ofrecidas por los negociadores españoles fue la ampliación del tiempo de vigencia del contrato – resultarían 144.000 piezas.

Figura 5.8.
Sección de un navío de esclavos británicos



AGI,MP-INGENIOS

353

Recuérdese que, en el caso portugués, eran 4.500 piezas. La diferencia fundamental estribaba en la concesión, además, de un navío de registro anual de 500 Tns., que los ingleses introdujeron en los acuerdos, a cambio de renunciar a la reducción del 15% en los derechos de embarque de Cádiz, que habían ofrecido los franceses en los Preliminares de la Paz (Sperling, 1962: 13). El navío de registro se justificó por las pérdidas que pudiera tener en el negocio del tráfico de esclavos la compañía arrendataria del Asiento.

Es decir, *la South Sea Company*, con la condición de vender sus mercancías en las ferias de Veracruz, Cartagena y Portobello, una vez que las flotas españolas hubiesen arribado:

Demás de las expresadas condiciones, capituladas por la Compañía de Inglaterra, Su Magestad Católica atendiendo a las pérdidas que han tenido los asentistas antecedentes y con la expresa calidad de que no ha de hacer ni intentar la referida Compañía comercio ilícito directa o indirectamente, ni

introducirle debaxo de ningún pretexto; y para manifestar a Su Magestad Británica quanto desea su Magestad Católica complacerla, y afianzar aún más la buena y estrecha correspondencia, ha sido servido de venir por su Real Decreto de doce de marzo de este presente año, en conceder a la Compañía de este Asiento, un navío de quinientas toneladas en cada un año de los treinta prefinidos en él, para que pueda comerciar a las Indias, en que igualmente ha de gozar Su Magestad Católica de la quarta parte del beneficio de la ganancia como en el Asiento; y demás de esta quarta parte ha de percibir asimismo su Magestad Católica un cinco por ciento de la líquida ganancia de las otras tres partes que tocaren a Inglaterra; con expresa condición de que no se podrán vender los géneros y mercaderías que llevare cada navío de estos, sino es solo en el tiempo de la feria. Y si cualquiera de ellos llegare a Indias antes que las flotas y galEónes, serán obligados los factores de la Compañía, para que los géneros y mercaderías referidas solo puedan venderse en el expresado tiempo de la feria, libres de todos los derechos de Indias (*Colección de Tratados*. Artículo Adicional, t. I.: 122-12).

Figura 5.9.
Sello de lacre de la compañía real inglesa establecida en Buenos Aires



355

Podemos añadir, al respecto, la opinión expresada sobre este artículo adicional por Bernardo de Ulloa en su *Restablecimiento de Fábricas...* (1740). El navío de permisión consistía en que

[...] sin llevar un barril de agua, comboyasen otras embarcaciones con víveres, que lo sobrecargaban a la entrada del puerto, desenfardelando después más que el ‘Galeón de China’, equivaliendo su carga más que la del resto de la flota, y que sus rezagos fuesen permanentes” (ed. de 1992: 388; cit. por Pulido Bueno, 1998: 245).

Esta concesión se incrementó, además, con la donación concedida a la Reina Ana por Felipe V de los dos *navíos de gracia*, a los que añadiría el 10% que se había reservado en el navío de permisión y el 5% del Asiento de Negros. Cf. La copia del texto original en inglés con la traducción enviada el 19-VIII-1723 por Guillermo Eón, director español de la Compañía entre 1717-1732 (AGS, Estado, 6840 y 6873).

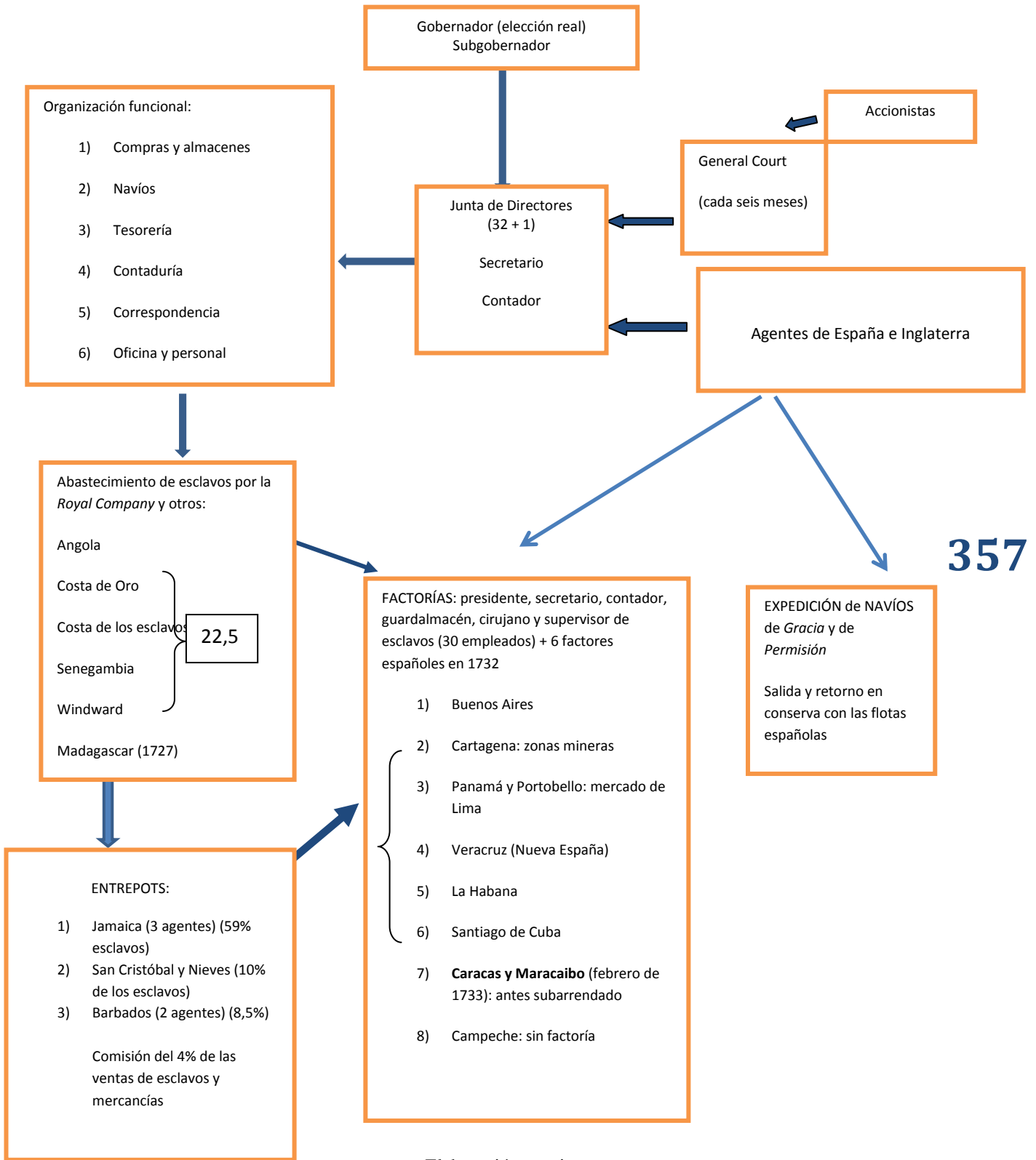
En la figura siguiente puede contemplarse la estructura de la Compañía y su funcionamiento con relación al Asiento. En este organigrama hay que tener muy presente el papel de control de las actividades de la Compañía que los monarcas españoles dieron a sus agentes en la sociedad, en la que figuraron de pleno derecho, según los Tratados, en la Junta de directores. Los historiadores han destacado, sin embargo, que en la expedición de los barcos – elección de éstos, compra de mercancías, esclavos etc. – y en la revisión de la contabilidad, el gobierno español no mantuvo una política firme hasta la década de los treinta, en que fue nombrado Geraldino. Coincidiendo con este último nombramiento, se produjo la designación de seis funcionarios españoles en las respectivas Factorías de la Compañía, en vez de los dos que reconocía inicialmente el Tratado, con el fin de que la información llegase en “tiempo real”, tanto a Geraldino, como a la Corte española.

356

Debemos tener en cuenta, también, el mantenimiento, por parte de la Compañía, de un doble sistema de gobierno. Uno adaptado al comercio legal y otro al tráfico clandestino. Esta circunstancia explicaría la existencia de una doble contabilidad y de una doble correspondencia, entre los factores y el *staff* central. Al respecto, Nelson apuntó lo siguiente:

Frequently, two letters were written on the same subject one to the board of directors to allay the suspicion of the Spanish Representative, and the other, which concerned the illicit traffic and the true state of affairs, to the sub and deputy governors (Nelson, 1946: 56-57).

Figura 5.10.
ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA DEL ASIENTO DE NEGROS 1711-1739



Elaboración propia

La concesión del navío de permiso a los británicos significaba la participación de forma legal en el régimen comercial, hasta entonces casi exclusivo, que había significado la Carrera de Indias, según la habían conformado los monarcas de la Casa de Austria.

Otros aspectos que debemos resaltar como consecuencia del Tratado del Asiento de 1713, se refieren a la entrada de los ingleses en el Río de La Plata, al reforzamiento de su posición en el comercio entre las diversas regiones de las Indias y a la amenaza que suponía para los intereses metropolitanos la mayoría de edad que estaban adquiriendo las oligarquías criollas desde fines del XVII, acrecentada por su comercio directo con otros países (García Baquero, 2004: 86-88).

En clave británica, el Asiento concedido como un privilegio a la *South Sea Company*, fue la apuesta de los tories, en el poder desde 1710, para explotar la riqueza de las Indias españolas. Como ya hemos señalado, en el debate público, los whigs apostaron por la concesión de cuatro puertos fortificados en América. Diseño que respondía al modelo implantado en el Mediterráneo con el control de Gibraltar y Mahón (Sperling, 1962: 14).

No debemos olvidar, sin embargo, que los franceses obtuvieron también un instrumento parecido al navío de permisión. Nos referimos a la entrada de navíos de guerra en Indias, con la autorización para poder llevar mercancías – “bagatelas” en el lenguaje de la época –: Real Cédula de 25-III-1702 y ratificaciones posteriores (García Baquero, 2004: 82). Esta concesión puede ser considerada el antecedente directo del navío de permiso del Tratado del Asiento inglés, y debe valorarse, igualmente, que generó un importante comercio de *intérlope*.

El Asiento reintroducía, además, en su artículo 26, una cláusula que ya había estado vigente cuando el contrato estaba en manos de comerciantes portugueses:

Que se ha de conceder licencia a los Asentistas para poder enviar un navío de trescientas toneladas a las Islas de Canarias, sacando su registro de los frutos que en ellas acostumbran cargar para la América, en la conformidad en que se concedió por la condición XXVI a D. Bernardo Francisco Marín, la XXI del de la Compañía de Guinea de Portugal, por una vez sola durante el tiempo de este Asiento (*Colección de Tratados*. T.I: 119-120).

Bernardo Francisco Marín, que aparece citado en el documento oficial, era vecino de Caracas cuando contrató el Asiento de Negros en 1692, que le fue rescindido por la Corona al no cumplir con sus obligaciones, pasando en 1696, en consecuencia, a la *Compañía Real de Guinea de Portugal* a la que ya nos hemos referido: *Assiento que se ha ajustado con el Capitán Don Gaspar de Andrade, Tesorero y Administrador General de la Compañía Real de Guinea, sita en Lisboa, Corte del Reyno de Portugal, sobre encargarse de la Introducción de negros en la América D. Manuel Ferreira de Carvalho, como socio, y en virtud de poder de dicha Real Compañía, por tiempo de seis años, y ocho meses, que empezaron en julio de 1696* (AHN, Estado, 2334. Cit. por Fernández Durán, 2011: 32-37). Reviste también interés fijarse en el procedimiento del asiento portugués: presentación del *pliego de condiciones* al Consejo de Indias, *Firma del contrato* al que se adjunta el pliego de condiciones y el poder de un miembro de la Cía, con traducción jurada del poder, *Firma del Rey* en la Cédula de aprobación del Asiento y *archivo* del documento en el Consejo de Indias y en la Secretaría de Nueva España, anotada por la Contaduría de Cuentas del Consejo y por la Contaduría Principal de la Casa de Contratación.

Tal y como se hizo con el Asiento francés, en el caso británico, una Junta de tres ministros (Junta del Asiento de Negros), con asistencia del fiscal y secretario del Consejo de Indias, entendería de todos los negocios y dependencias del Tratado mientras se estipulase (*Colección de Tratados*. Cláusula XXXVIIIIt.I: 120) y en los pleitos posteriores.

5.3.2. EL FUNCIONAMIENTO DEL TRATADO DEL ASIEN TO

5.3.2.1. EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL ASIEN TO 1714-1739

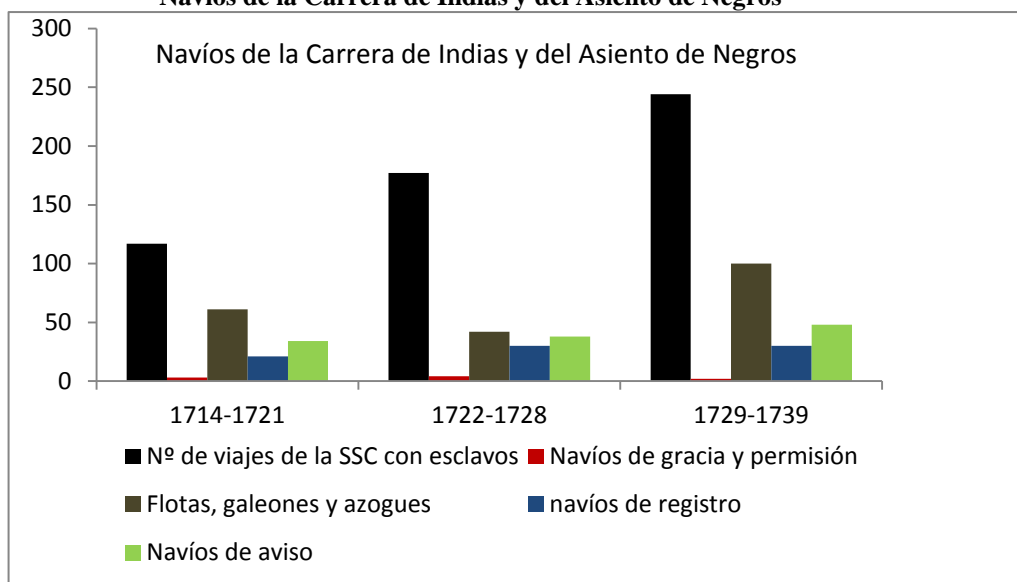
La historia de las relaciones entre España e Inglaterra a través del Asiento de Negros, puede ser estructurada en tres períodos de relativa normalidad (1714-1718, 1722-1726 y 1728-1739), interrumpidos por los años de enfrentamientos bélicos entre ambas Coronas, que convirtieron a las represalias de guerra y a las reparaciones subsiguientes en tiempos de paz, en uno de los contenciosos principales que mantuvieron con relación al tráfico comercial con las Indias, hasta el momento de su finalización.

La concesión a la *South Sea Company* tuvo dos líneas de negocio claramente diferenciadas. De un lado, el suministro de esclavos. De otro, la introducción de productos ingleses a través de los *navíos de permisión*, y la respectiva participación en las ferias y en el mercado interior. El comercio de esclavos rindió réditos visibles e invisibles a la sociedad y a sus agentes, cuyos intereses no siempre estuvieron en sintonía con los de la Compañía. El comercio de permisión, por el contrario, no parece que fuera tan rentable y, en muchos retornos fueron más importantes los frutos de la tierra que los metales preciosos, objetivo este último más deseado por la Compañía (Sperling, 1962: 20; Donoso, 2010: 185-220). Debemos añadir que esta actividad generó una considerable suma de impagos. Desde la perspectiva española, en el mismo momento en que se ajustó el contrato existieron voces críticas en las instituciones relacionadas con el comercio de las Indias contra el Asiento. En 1725 Francisco Varas Valdés, Juez de arribadas de la Casa de Contratación, por ejemplo, estimó unos beneficios anuales para la Corona española en torno a los 31.000 pesos: “Cuya cantidad (si es que la satisfacen) no puede ser del menor alivio a las urgencias de la Monarquía” (AGS, Estado, 6866).

Los navíos de esclavos y los *de permisión* británicos, que realizaron un total de 547 viajes, tuvieron que competir con los bajeles de la Carrera de Indias, que, a su vez, efectuaron en torno a los 404 viajes. En esta época circulaban cuatro tipos de flotas: la

Flota de Nueva España con destino a Veracruz, los *Galeones* que tenían como puertos de llegada Cartagena y Portobello, los *navíos de Azogue*, que también se dirigían a Nueva España y la *Armada del Sur*, que unía el puerto del Callao con Panamá. Junto a estas flotas, ocuparon un lugar también importante los *navíos de Registro* – instituidos en el Proyecto de 1720, en régimen de licencias sueltas – y los de *Aviso*. Los de *Registro*, con un arqueo que variaba entre 52 y 462 tns., se dirigieron, de modo prioritario, a Santiago de Cuba (20 registros), Cartagena (9 registros), Buenos Aires (8 registros), Maracaibo (7) y Veracruz (6). El resto de los navíos se destinaron a Campeche, Caracas, Cumaná, Florida, Honduras, Puerto Rico, Santo Domingo, Santa Marta, Tabasco y Trinidad. Finalmente, también surcaron la Carrera los *navíos de aviso* (120 barcos), que se concentraron en Cartagena (41), Veracruz (30), La Habana (28) y Buenos Aires (7). Este último sistema de comunicación fue realizado a través de un asiento con los comerciantes de Cádiz (Pérez Fernández-Turégano, 2006: 153). En última instancia, conviene destacar la mayor intensidad del tráfico por parte británica

Gráfico 5.2.
Navíos de la Carrera de Indias y del Asiento de Negros



Elaboración propia. Fuente: Walker (1979) y García Baquero (1988)

El destino de los bajeles de permiso fueron las ferias de Veracruz (Jalapa), Cartagena y Portobello. En total, durante todo el tiempo en que el contrato estuvo en vigor, se enviaron los dos bajeles de gracia – otorgados por Felipe V a la Reina Ana, que más tarde los cedería a la Compañía – y siete navíos de permiso. La diferenciación tiene interés, más allá del mecanismo de concesión propiamente dicho. Los dos primeros no fueron considerados navíos de permiso y, en la revisión del Tratado de 1716, los ingleses obtuvieron 1.000 tns. de más, para compensar la falta de envíos en los tres primeros años.

El asunto de fricción principal fue la venta de sus mercancías en consonancia con la llegada de las flotas españolas. A esta disputa hay que añadir la ventaja que los ingleses trataron de obtener en la comercialización de sus productos, libres de derechos, en los mercados interiores.

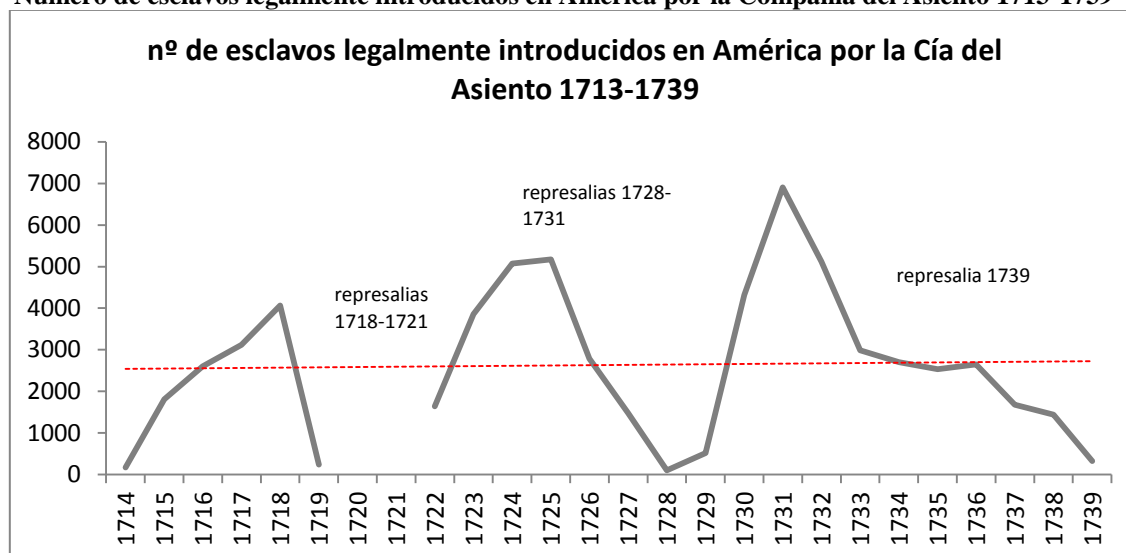
Los navíos de esclavos, por su parte, tuvieron como destino los puertos fijados por el Tratado del Asiento. Es decir, Buenos Aires, que era suministrado directamente desde África; Cartagena, Panamá y Portobello, Veracruz, La Habana y Santiago de Cuba, factorías a las que los esclavos llegaban desde Jamaica, San Cristóbal y Barbados. La instalación de factores de la Compañía inglesa en todos estos puertos tendría como corolario el incremento del contrabando. Desde el principal entrepôt que fue Jamaica se tardaban 14 días a Cartagena, 21 a Portobello, 30 a la Habana y más o menos lo mismo a Veracruz (McLaclahn, 1940: 128).

Desde la óptica española hay que insistir en que el aumento del contrabando durante los ejercicios de 1730-1731, condujo a la necesidad de replantearse el control de las actividades de la Compañía. La vigilancia de su actuación hasta ese momento recayó principalmente en los ministros y oficiales de Indias. Este es el sentido, recalcamos una vez más, del nombramiento de Geraldino, que bien como director de la Compañía, bien como ministro plenipotenciario español, estará al frente de los asuntos españoles en Londres durante el período anterior a la Guerra de La Oreja. Patiño concibió la idea, como sugirió Bethencourt, de desgastar a la *South Sea*, sometiendo a una fuerte presión a la Compañía en Londres, a la vez que la guerra de corso, ejercida por los guardacostas, debilitaba su comercio clandestino en las Indias. La inflexión que supuso el encargo a Geraldino nos la confirma el propio embajador

español, al que sucedió el comerciante jerezano. Efectivamente, en una Consulta del Conde de Montijo dirigida a Sebastián de la Cuadra de 29-VI-1737, cuando se dirimía el nombramiento del sucesor de Geraldino al frente de los asuntos españoles en la Compañía, expone:

Haber oído en Londres no haber tenido el formal necesario curso las dependencias del Asiento, ni los derechos de la Real Hacienda, hasta el arribo de don Thomas Geraldino, quién me consta lo que trabajó en establecer el debido método (AGS, Estado, 6902).

Gráfico 5.3.
Número de esclavos legalmente introducidos en América por la Compañía del Asiento 1713-1739



Elaboración Propia. Fuente: Sorsby 1975: 423. Donoso (2010). Según Palmer (1981: 37-38) el nº total de esclavos entregados por la Compañía en las Factorías fue de 64.017, a los que habría que añadir 1.260 llevados Santo Domingo, Guatemala y Puerto Rico. Es decir, que introdujeron legalmente el 60,38 % de lo estipulado.

A) PRIMER PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO DEL ASIEN TO (1714-1718)

Partimos de la base de que en los años inmediatos a la finalización de la contienda de Sucesión, entre 1712-1720, el comercio con América siguió muy desorganizado y el tráfico ilícito se incrementó. Es especialmente ilustrativo en este

sentido, el resultado de la flota de 1712, a cuyo frente estuvo Juan de Ubilla, que, después de estar retenida 30 meses en Veracruz, fue destruida por un huracán en 1715, cuando había puesto rumbo a La Habana en el viaje de retorno. O, el idéntico desastre a que se vio sometida la flota de los Galeones de Cartagena y Portobello (Walker: 58-63). En los años comprendidos entre 1711-1720 lograron salir 5 flotas, lo que dice mucho del intento de aumentar la intensidad del tráfico por parte de las autoridades españolas.

A la desorganización a la que nos referíamos hay que añadir el absoluto descontrol de la actividad de la Compañía por parte del gobierno español, que no cuidó el nombramiento del puesto clave de fiscalización, que era el de representante en la Junta de directores. La actuación de Arthur Moor queda totalmente desdibujada, teniendo en cuenta su condición inglesa y que fue propuesto por la propia *South Sea* (Donoso, 2010: 180 y 314-320).

364

El segundo director fue Guillermo Eón (19-VII-1717), cuya vinculación institucional en la Corte española era con el Secretario de Hacienda (AGS, Estado, 6840). Entre sus funciones figuraban: asistir a las conferencias en las que se hubiese de tratar el despacho de navíos “para el rescate de negros en África”; las cuentas de su venta en Indias y de los productos que se trajesen en los viajes de retorno. Era competencia suya, también, la vigilancia de las utilidades del Rey. Asimismo, debería remitir relación de los navíos de negros con su carga, tanto en el viaje de ida, como en el de retorno, con especial cuidado, en este último caso, de que el tornaviaje no se hiciese con caudales de los vasallos del Rey de España. Del mismo modo, caían dentro de su jurisdicción la revisión de las cuentas generales que la Compañía debía rendir quinquenalmente. Cuando se nombre el sustituto de Geraldino, en 1737, se señalarán como características convenientes para ocupar el cargo, tanto el conocimiento de la lengua inglesa, como la experiencia en los temas de comercio y navegación con las Indias, que no parece que fueran precisamente el perfil de Eón (AGS, Estado, 6902).

Durante la etapa de 1714-1718, una de las controversias que produjo más problemas para la puesta en marcha del Asiento fue la negativa inglesa a pagar los 200.000 pesos de adelanto que establecía el Tratado. La justificación que se ofreció,

por parte de la Compañía del Asiento, fue que Felipe V, no se había hecho cargo tampoco de la inversión inicial que como socio le correspondía.

Antes de que se produjese el conflicto de 1718, se enviaron los dos navíos de gracia, de un arqueo de cerca de 1.000 tns. (*Elisabeth* y *Bedford*) y el primero de permiso propiamente dicho (*Royal Prince*). Debe tenerse presente la Real Cédula de 26-VII-1715, que permitía a los navíos ingleses salir de los puertos de Inglaterra, o de España, sin necesidad de ir en *conserva* en las flotas españolas. Este permiso, como por ejemplo ocurrió con el segundo viaje del *Royal Prince* en 1723, daba pie a que el barco inglés pudiese hacer escala en Jamaica y abastecerse durante su estancia de mercancía clandestina. Por esa razón, las autoridades españolas pusieron mucho interés en que no bastase solamente con el control inicial de la carga en el puerto de Londres (Donoso, 2010: 206). Las licencias de los dos primeros se otorgaron el 17-V-1715. Los oficiales de las Indias españolas, debido a la enorme capacidad de ambas embarcaciones, fueron advertidos para proceder a un meticuloso registro, con el fin de que no se superaran las 500/600 tns., previamente autorizadas.

El problema principal surgido, a la llegada del *Elizabeth* a Veracruz, fue el intento de cobrar a la Compañía la alcabala, de la que según el virrey solo estaba exenta en el puerto, pero, en ningún caso, si vendían sus mercancías en la ciudad de México. Esta fue precisamente la doctrina seguida por el gobierno español.

El *Bedford*, por su parte, doblaba, según los oficiales reales, la carga permitida y sufrió un engorroso proceso de confiscación. Las reclamaciones posteriores de la Compañía serían, sin embargo, atendidas por la administración central (Donoso, 2010: 202-207).

El *Royal Prince*, por último, tendría que haber partido en 1713, pero las discrepancias entre la Compañía y la Corona española, retrasaron su salida hasta después del *Tratado Declaratorio* de 1716. Efectivamente zarpó, en agosto de 1717, en conserva, con la flota comandada por Antonio Serrano rumbo a Veracruz (Cf. Cuadro 5.1.). Su presencia en la feria de ese año, convertiría el negocio de los flotistas en un fracaso. Parte del cargo sería confiscado en la represalia de 3-I-1719 (Sorsby 1975: 219-220; Donoso 2010: 221-254). Este primer navío de permisión sería, además, acompañado en su viaje por un barco de guerra (*El Diamante*) y por una

galera (La *Sarah*) de 150 tns., que se encargaron de realizar un importante comercio clandestino, parece ser que con la aquiescencia del virrey. Como consecuencia, la Junta del Asiento prohibió en 1723 la presencia de buques de acompañamiento junto al navío de permisión.

Sorsby ha señalado que estos primeros años fueron los más lucrativos para la firma inglesa que, con estos tres barcos, obtuvo el 75% del total de los beneficios de toda la historia del contrato. Según manifestó en su momento Geraldino, la principal dificultad de la gestión española en la Compañía inglesa fue que, desde el principio, no hubo cuentas regulares del Asiento (AGS, Estado, 7006). Por ejemplo, las cuentas de los navíos de gracia que realizaron sus travesías en 1715, no estarían en poder de Patiño hasta 1733, en que le fueron traducidas y remitidas por Geraldino. Pese a las exigencias de Guillermo Eón, como hemos indicado segundo director del gobierno español en la Compañía, las contabilidades correspondientes del *Royal Prince*, tampoco serían entregadas hasta la época del propio Geraldino (Sperling, 1962: 23; Donoso, 2010: 185-200). Lo mismo podemos decir de las cuentas generales de todas las factorías del primer quinquenio, que la Compañía tenía que presentar a la Corona española, que llegaron a poder de los agentes españoles, igualmente en 1735 (AGS, Estado, 7006; Donoso, 2010: 332-386). Las del segundo quinquenio (1722-1727), fueron entregadas a Geraldino en 1736. En cuanto las tuvo en su poder se apresuró a escribir una carta a Patiño (17-V-1736), informándole de que “se quedan traduciendo para pasarlas a manos de VE” (AGI, Indiferente General, 2792).

Con respecto a la falta de una contabilidad transparente, o sencillamente de la inexistencia de la misma, es muy significativa la comunicación de la Junta de directores, firmada por el secretario G. Smith, al citado Geraldino de 14-IX-1735, en la que podemos leer en su propia traducción:

No puede VS. Dejar de conocer las grandes dificultades que nos ha costado pues en ello se han empleado varios años aun poniendo la mayor aplicación.

Esto ha hecho muy voluminosas las cuentas y nos parece que su ajuste aun será obra de mayor dilación y dificultad si se han de examinar y decidir por los comisarios en la Corte de España en conformidad al Tratado de Sevilla (AGS, Estado, 7006, 52).

Los ingleses, además, solicitaban un método más expeditivo en la aprobación y ajuste de las cuentas. La respuesta a esta demanda, por parte de Geraldino, nos confirma el ambiente de sospechas y falta de confianza con que funcionó la firma inglesa con relación a sus socios españoles:

Por mi parte no omitiré cosa alguna para servir a la Compañía en cuanto de mi penda, por discurrir ser sus intereses inseparables de los del Rey mi Amo, pero lo que más fuerza hará a la superior comprensión de S.M. será la sinceridad de la súplica y las reales pruebas de la intención de VSS a vencer las dificultades que por su parte pueden suscitarse (...) (Geraldino a los directores de la Compañía, Londres 20-XI-1735, AGS, Estado, 7006).

Con relación al tráfico esclavista el gráfico 5.3. nos muestra una tendencia ascendente que trunca la guerra de 1718. De modo legal, sin contabilizar los esclavos introducidos por el procedimiento del indulto, la Compañía inglesa colocó en las factorías de las Indias 2.002 esclavos/año, muy por debajo del promedio de los dos períodos posteriores. Los esclavos en este período fueron conducidos desde Jamaica rumbo a Cartagena, Portobello y Veracruz. Desde Barbados, con destino casi único a La Habana. Finalmente directamente desde África –teniendo como puerto de salida inicial Londres- a Buenos Aires.

Cuadro 5.1.
Navíos de gracia y de permisión durante el contrato de la South Sea Company 1713-1732

Nombre del barco	Salida Londres	Llegada y destino	Flotas	Cargo libs. esterlinas	Venta	Retorno Londres
<i>Elizabeth</i>	VIII-1715	Veracruz 2-IX-1715	M. López Pintado*	227.863		1-XI-1716
<i>Bedford</i>	XI- 1715	Cartagena/Portobello I-1716		144.301	249.371	
<i>Royal Prince</i>	VIII- 1717	Veracruz 19-XI-1717	A. Serrano	249.383	357.551	3-XII-1718
<i>Royal George</i>	4-XI-1721	Cartagena/Portobello 7-I-1722	B de Guevara y C. Grillo	264.964	290.569	18-III-1723
<i>Royal Prince</i> 2º viaje	22-IV-1723	Veracruz 8-VIII-1725	A. Serrano	292.992		Agosto 1724
<i>Royal George</i> 2º viaje	3-II-1724	Cartagena/Portobello 7-V-1724	C. Grillo y F. Cornejo	264.964		
<i>Prince Frederick</i>	Agosto 1725	Veracruz 25-X-1725	A. Serrano	290.352		Abril 1730
<i>Prince William</i>	Invierno 1730	Cartagena/Portobello 11-II-1731	M. López Pintado	250.730	299.814	
<i>Royal Caroline</i>	Octubre 1732	Veracruz y Jalapa 24-XII-1724	R. de Torres	220.967	349.778	6-I-1734
Totales	9 navíos	5 Veracruz/ 4 Cartagena y Portobello	5 flotas y 4 GalEónes	2.208.158* *(9.815.075 ps.)		

Elaboración propia. Fuente: Sorsby 1975: 243-245; Walker 1979; Donoso 2010: 185-312.*Los responsables de las flotas fueron los encargados de supervisar el registro de los buques ingleses.**No se corresponde con la suma exacta porque hemos redondeado. Aproximadamente 1.090.675 pesos por año.

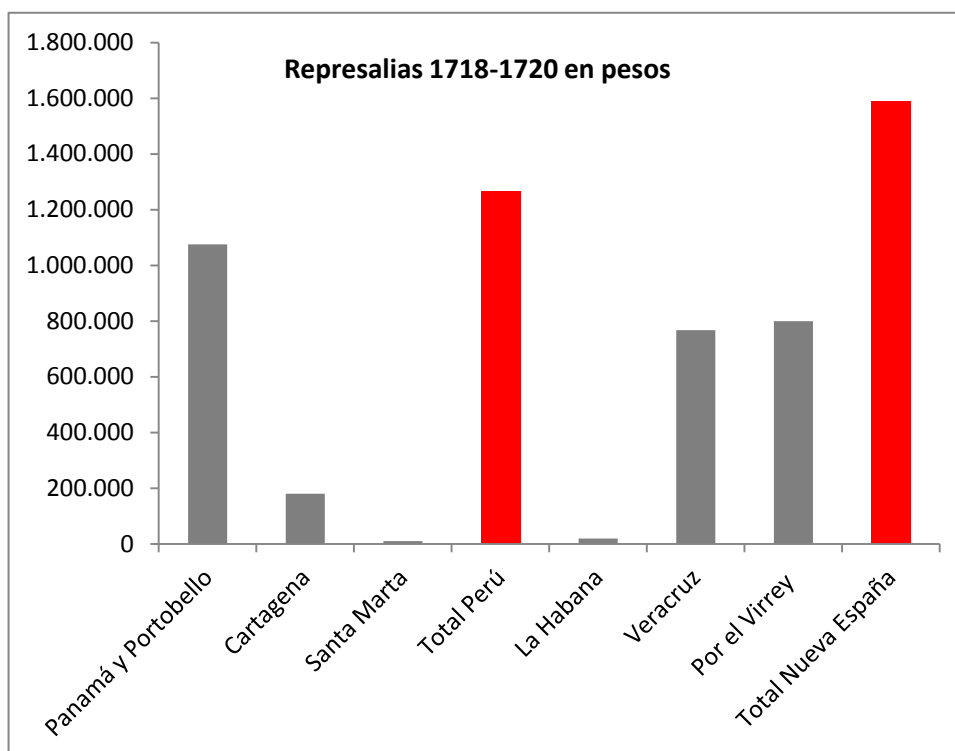
B) PRIMERA INTERRUPCIÓN DEL ASIEN TO 1718-1721

La intervención militar española en Italia tuvo como réplica, por haber incumplido los acuerdos de Utrecht, el Tratado de la Cuádruple Alianza, suscrito por Inglaterra, Francia, Holanda y el Imperio: *Treaty of Alliance for Settling The Publick Peace. Signed at London July 22, August 2, 1718. Commonly called The Quadruple Alliance.*

En la Guerra, España se vio derrotada por los ingleses y los franceses y obligada, por la subsiguiente Paz de Cambray de 1720, a adherirse a la Cuádruple Alianza (AGS, Estado, 7513-7514). Como consecuencia principal del conflicto, el

desarrollo del Asiento se vio interrumpido y el gobierno español dio orden de confiscar todos los bienes de la Compañía: gran represalia de 1718-1719 (Real Orden de 14-IX-1718). Los ingleses, por su parte, previendo la incautación de los papeles de la Compañía, consiguieron enviar gran parte de la documentación a Jamaica. Por ese motivo los resultados del negocio fueron difíciles de obtener. En conjunto, las confiscaciones de todos los bienes y efectos de las Factorías de la Compañía en América se estimaron por las autoridades españolas entre 2.822.524 y 2.853.021 pesos: *Razón de lo que importa la represalia de los bienes de los ingleses hecha en Perú y Nueva España* (AGI, Contaduría, 1507; Sorsby, 1975: 98 y Donoso, 2010: 324-325).

Gráfico 5.4.
Reresalias 1718-1720



Elaboración propia. Fuente: AGI, Contaduría 1507. En color rojo hemos situado los totales

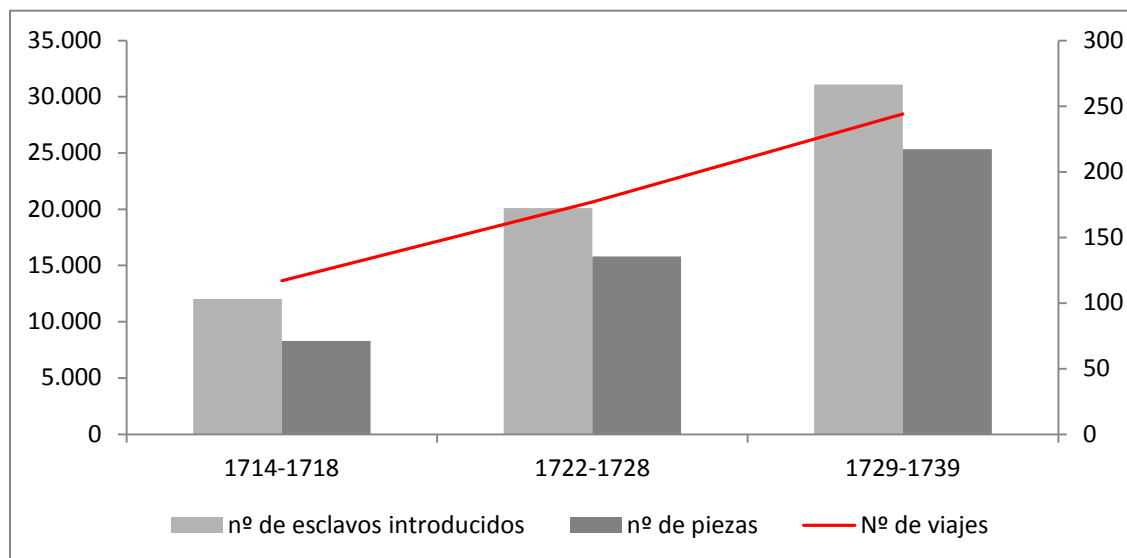
El final oficial del conflicto (13-VI-1721) llevó aparejada la orden de devolución de todo lo incautado, por parte de las autoridades españolas: *Tratado particular de paz y de Amistad de 13-VI-1721* y Real Cédula de 16-VIII-1721. Tal y como se expresa en el art. 3º del Tratado, el gobierno español hacía un reconocimiento público de que las represalias no se habían efectuado con todo el cuidado y rigor legal necesario:

Y por ser cierto que las órdenes de su Majestad católica para ellos [*los embargos*], aunque fueron con el encargo de que se inventarían con toda cuenta y razón los tales bienes y efectos, no se ha ejecutado así en muchas partes. Se ha convenido que si los dueños justificaran con pruebas legítimas, informaciones u otros instrumentos, que se han dejado de incluir algunos de ellos en los referidos inventarios, dará su Majestad católica orden expresa para que el importe de los que se hubieren omitido se satisfaga por los tesoreros u otras personas por cuyo descuido se hubiere cometido semejante omisión (art. 3º, Cantillo, 1843: 199-200).

370

Según el gobierno español reconoció mucho más tarde, en 1739, en esta ocasión solo se devolvió el 47%. Hay que tener presente, además, que los embargos generaban gastos (comisión de los oficiales reales, mantenimiento de los funcionarios de la Compañía retenidos y otros) que podían representar, al menos, la mitad del valor total de lo confiscado.

Gráfico 5.5.
Viajes y esclavos introducidos en la América española por la *South Sea Company* por períodos en los que el Asiento de Negros estuvo en vigor



Elaboración propia. Fuente: Sorsby, 1975: 279, 337 y 367.

C) SEGUNDO PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO DEL ASIEN TO (1722-1726) ¿EXISTIÓ LA POSIBILIDAD DE RESCINDIR EL CONTRATO?

Tendrá por una de las mayores felicidades que nos puedan suceder el que la Compañía con el pretexto de quiebras y atrasos solicite por sí, el separarse del negociado (de Varas Valdés al Marqués de Paz en 4-VIII-1725).

Durante el segundo período, la *South Sea Company*, en aras de obtener un mayor control, nombró cuatro “supercargos”, al margen del capitán del navío de permisión, con el objetivo de vender más eficazmente todo el cargo y adquirir dinero y frutos para el viaje de retorno (Sorsby, 1975: 224-225). En total, salieron del Puerto de Londres cuatro navíos (Cf. Cuadro 5.1.): el *Royal George*, el *Royal Prince* en su segundo viaje, otra vez el *Royal George* y, por último, el *Prince Frederick*.

La primera travesía del *Royal George* había tenido que retrasarse unos años antes, en 1718, al no haber zarpado la flota española. El conflicto bélico de ese año y las posteriores represalias aplazaron la salida definitiva al ejercicio de 1721. Su carga se vendió rápidamente (AGI, Indiferente General, 2803: 22-IX-1722; hay un informe sobre la medición de su carga), pero por falta de numerario hubo de hacerse a crédito, otro de los mecanismos utilizados por los británicos para hacerse con el comercio interior. Entre la documentación y consultas españolas de estos años, nos encontramos con la información de que la Compañía Inglesa había establecido en Nueva España, Perú y Tierra Firme, más de cien bancos, multiplicando por más de cinco los que, en su día, tuvo la Compañía Francesa. La documentación del Archivo Nacional de México (AGN) parece mostrar que los factores de la Compañía realizaban operaciones financieras (créditos que endeudaban a los comerciantes locales) que llegaban en la distancia hasta Acapulco (conexión con el Galeón de Manila), Toluca, Cuernavaca, Puebla, Ciudad de México, las minas del Norte etc. (García de León sf.: 12). Esta circunstancia, desde el punto de vista normativo, sería declarada fuera de la ley por la Real Cédula de 13-XII-1724.

372

El *Royal Prince* estaba preparado en 1721 para su segunda travesía, pero la información aportada por los factores de la Compañía de que los puertos americanos estaban abarrotados de mercancías francesas de contrabando, detuvo su partida. El gobierno inglés negoció y alcanzó como compensación dos licencias para el ejercicio siguiente de 1722 e, igualmente, la concesión de poder hacer negocio en el mercado interior (tierra adentro), con exención de derechos:

En que las mercaderías que llevase el navío anual, por la condición 12 del Asiento le tengo concedido, y no se pudieren vender en los referidos puertos, los puedan introducir la tierra adentro para venderlos y beneficiarlos según la forma que lo hacen, pueden y deben hacerlo mis vasallos sin imponerles impedimento alguno por ser así mi voluntad [...] (AGS, Estado, 6865).

En opinión de Varas Valdés (28-II-1725), que por el puesto que ocupaba tenía buena información, fue tan cargado de ropa como la mitad de la flota de Antonio Serrano (AGS, Estado, 6866). Salió el 24-IV-1723 de Londres y, después de una larga parada en Jamaica, arribó a Veracruz el 18 de agosto de aquel mismo año. Todavía tuvo tiempo de aprovecharse del privilegio de poder vender en el interior (Donoso

2010: 241). El tornaviaje lo realizó con dinero ilícito, que supuso un montante de entre 2 y 6 millones de pesos, en barras, plata acuñada y grana que eran los frutos de la tierra de Nueva España. Para hacernos una idea de la importancia de aquel viaje, debemos valorar que la flota de Antonio Serrano, que regresó en 1724, traía en sus bodegas 13.260.941 pesos, de los que 663.092 correspondieron al Rey.

En su segundo viaje (3-II-1724), el *Royal George* y la flota de Galeones sufrieron el retraso de la Feria de Portobello de 1724 a 1726, siendo una expedición solo aparentemente aciaga, porque la escuadra del Almirante Hosier, fondeada frente a sus costas, se encargaría de favorecer el comercio clandestino (Donoso, 2010: 245). Según la información manejada por la Casa de Contratación y por las autoridades españolas, su carga sería de más de 800 tns. por un valor de 3.000.000 de escudos de plata. Por otro lado, no solo cargó géneros ingleses, sino de todas las partes de Europa, en franca omisión de los acuerdos con España:

Yo me hallo bien informado –escribe Varas Valdés– de que la carga de dicho navío fue tan crecida que ocupó más almacenes en la Veracruz de los que correspondían a un buque mucho mayor, por lo que escribieron diferentes individuos de aquel puerto, que durante la descarga del navío de permiso recibían ropas de otras embarcaciones, y la alijaban e introducían a título de la permisión (AGS, Estado, 6866).

El *Prince Frederick* tuvo muchas dificultades para poder zarpar por los obstáculos puestos por la Junta del Asiento entre 1724-1725, que fueron objeto de reclamación del embajador británico Stanhope. Aunque su cédula de autorización fue solicitada por el agente de la Compañía en Madrid F. Stratford, el 12-VI-1723, no sería atendida en sentido afirmativo hasta la Junta del Asiento de 25-II-1725 (AGI, Indiferente General, 2803). Como ponemos de manifiesto, más adelante, sería requisado en 1727.

Los barcos de esclavos, por su parte, realizaron entre 22 y 23 viajes anuales, pero tampoco alcanzaron la cifra consignada en el Tratado, porque solo introdujeron 2.873 esclavos por año.

Pese a la normalidad, los roces con los guardacostas fueron frecuentes y, en 1727, la sociedad inglesa presentó una reclamación

[por los]daños a la Compañía del Mar del Sur Inglesa por los Virreyes, Gobernadores y Oficiales de Indias, deteniendo bajeles de la Compañía por algunos meses, en tiempos de paz, contraviniendo el artículo 14 del Asiento (AGS, Estado, 7017. Maclachlan, 1940: 87-90; Pulido Bueno, 1998: 238).

Entre 1716-1727 se habrían producido pérdidas por valor de 33.821 pesos. Se recogían en este documento un total de 19 navíos afectados, con información del puerto, días de retención y el valor en pesos. Algunos eran navíos de gracia o de permisión, como el *Elisabeth* o el *Royal Prince*, pero la gran mayoría de la Trata de negros. El principal número de acosos se produjo entre los años de 1722-1726, que hemos calificado de normales.

Una de las constantes de la política española con relación al Asiento fue intentar su rescisión. La correspondencia de Guillermo Eón, del año de 1725, intentó dejar la impresión en la Corte española de que la Junta de directores estaba dispuesta a considerar la posible extinción del contrato. No era esta la idea que se tenía en España, como se encargó de transmitir Varas Valdés (Juez de arribadas de Cádiz, presidente de la Casa de Contratación y mano derecha de Patiño en la citada Casa) al Marqués de la Paz en 4-VIII-1725:

Se nos quiere hacer creer que se logrará a satisfacción de las partes interesadas el que se rescinda el contrato del Asiento y permiso anual de toneladas. Pero yo hago muy distinto y contrario juicio en este asunto porque siempre que los ingleses consigan como consiguen utilizar su comercio y atenuar el nuestro por medio del referido Asiento no se separarán de él, pues todas sus instancias y ponderaciones de quiebras y atrasos solo se dirigen a lograr el seguir su negociado con todos los ahorros y conveniencias que apetecen [...] (AGS, Estado 6840).

La postura española fue tratar de seguir manteniendo las mejores relaciones posibles con el *staff* de la Compañía, aunque con la mirada puesta en la consecución de una propuesta formal de finalización del Asiento. Había que seguir firmes en la doctrina española, es decir, observancia estricta de lo capitulado en los tratados. No obstante, la posición de la Monarquía borbónica si se conseguía finalizar la relación con la *South Sea Company*, debía ser no volver a ejecutar ningún Asiento con otra nación extranjera “por consistir en estos negociados la total ruina y perdición de América” (AGS, Estado, 6840).

El llamado equivalente, que era la fórmula de finalización del Asiento se estipuló en 300.000 pesos anuales que, en los dieciocho años que restaban “se obligaría el Consulado y Comercio de Andalucía a satisfacerlos en conocimiento de lo mucho que remediaba” (Vara y Valdés en 28-II-1725. AGS, Estado, 6866).

La vigilancia y la actuación española contra el comercio ilícito queda reflejada en la documentación de 1725: *Papeles relativos a los excesos que cometen los ingleses en las Indias con motivo del Asiento de Negros y el Navío Anual* (AGS, Estado, 6866). Para acabar con dichos excesos, la reacción española que liderará Patiño, según el programa propuesto (18-VI-1725), debía centrarse en la eliminación del comercio de contrabando, encargo que ejecutarían los Virreyes de Nueva España y del Perú, las Audiencias de México, Lima, Santa Fe, Guatemala, Panamá y el Gobernador de Buenos Aires. Lo fundamental de la propuesta puede sustanciarse en ocho puntos:

1. Impedir que los ingleses se instalasen en Tierra adentro
2. Imposibilitar los envíos de dineros en letras negociadas por los bancos extranjeros
3. Incrementar el control de los barcos ingleses nombrando visitadores en los puertos en que estaban ubicadas las Factorías del Asiento
4. Armar dos fragatas de guerra de 50 tns. y un patache de 30 tns. que obstaculizasen con acciones de corso el comercio fraudulento.
5. Cumplir lo estipulado en cuanto al arqueo (650 tns.) de los navíos de permiso, que no podrían ser acompañados por navíos de abastecimiento.
6. Alternar entre Veracruz y Cartagena y Portobello el destino de los navíos de permiso.
7. Obligar a que el tornaviaje tuviera que hacerse en conserva para no poderse hacer los buques de permisión con los rezagos de las Ferias.
8. Amenazar con la suspensión del contrato si no se hacían efectivas las utilidades del Rey, presentándose las cuentas de los primeros quinquenios.

Con relación a la extracción de caudales y frutos de la tierra de modo ilegal, hay que resaltar la actitud beligerante adoptada por Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, que en 24-III-1724, lanzó un bando contra estas prácticas:

He resuelto prohibir (como prohíbo) que ninguna persona de qualquier grado, calidad o condición que sea, embarque en el Navío inglés que se halle surto en el Puerto de la Veracruz, ni en otras embarcaciones que vinieren allí del Asiento de Negros, Oro, Plata, Grana, Tinta, Barrilla, Brasil, ni otro ningún fruto, ni género en su cabeza, ni en la de ingleses, ni otros Estrangeros, Consignándoselo, pública, oculta y fraudulentamente a ellos, pena de la vida y perdimiento de sus bienes, ni que tampoco se embarque en dicho Navío, ni embarcaciones del Asiento, Español alguno debajo de la misma pena. Debiendo solamente embarcarse en ellos el producto de las mercaderías y efectos que huvieron traído y traxeren propios de la Real Compañía y Asiento (...) (AGI, Indiferente General, 2803).

376 No nos podemos olvidar de que en el comercio ilícito colaboraban los ministros y oficiales reales en las Indias. Podemos citar, por ejemplo, la actuación de la Audiencia de Santo Domingo para que se aplique la Real Cédula de 27-IV-1727, por la que se ordenaba hacer confiscación de sus bienes, en cumplimiento del artículo 34 del Asiento, a los ministros y oficiales reales de Puerto Rico (AGI, Indiferente General, 2807).

Otras veces los decomisos realizados por los ministros reales eran desautorizados por el Consejo de Indias. Es lo que ocurrió con los navíos del tráfico de negros *Rey Guillermo* y *San Quintín*, en 1722, a los que el fiscal ordenó restituir los 8.923 pesos que se obtuvieron de su confiscación o, con posterioridad, de otros cinco barcos (AGI, Indiferente General, 2807, correspondencia de 1728 y 1730).

En otras ocasiones, el seguimiento de los barcos de la Compañía que tenía obligación de hacer el agente en la Corte de Londres, fracasaba y no había manera de conocer la existencia o no de tráfico ilícito. Fue por ejemplo, el caso del navío *Mercurio* en 1725, cuya pista perdió Guillermo Eón al salir de Londres, no siéndole comunicada por la Compañía su destino (AGI, Indiferente General, 2803).

D) UNA SEGUNDA INTERRUPCIÓN DEL ASIENTO (1727-1728)

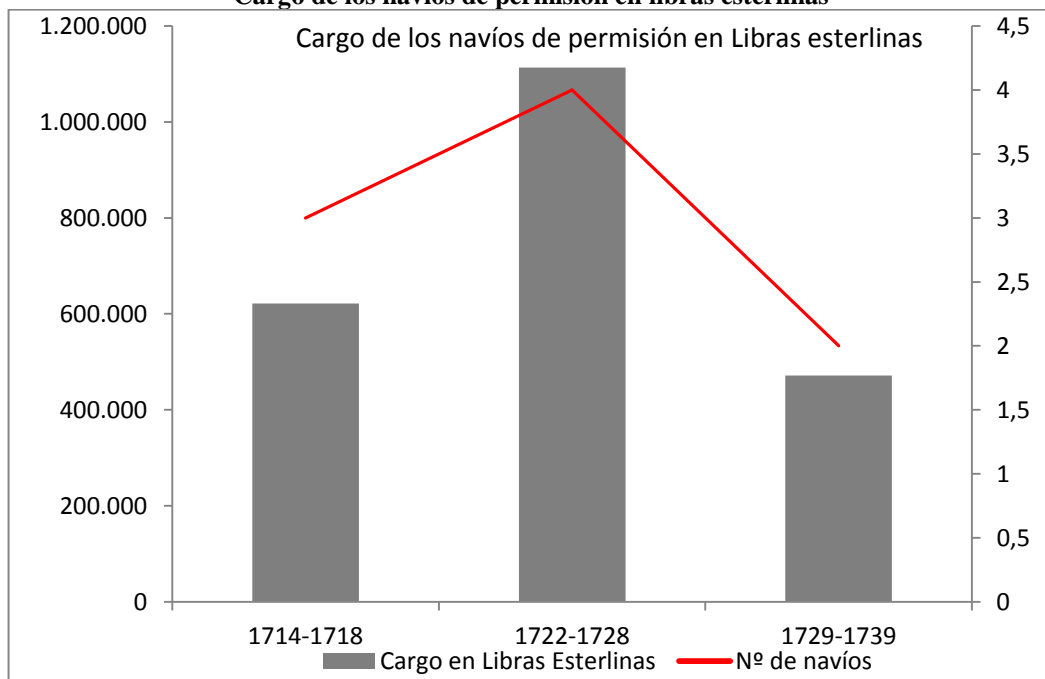
El segundo conflicto, esta vez de más corta duración, tuvo lugar en 1727, cuando España declaró la guerra a Francia e Inglaterra, después del intento de reconciliarse con el Imperio Austriaco. Con este enfrentamiento se cerraban unos años de relativa normalidad (1722-1726). Una vez más, el gobierno de Felipe V dio la orden -Real Cédula de 27-III-1727- de incautar todas las propiedades de la Compañía. El contencioso más importante fue la requisa del *Prince Frederick*, como ya hemos mencionado. Los ministros españoles, encargados de la requisa, se negaron a proporcionar copias de los inventarios levantados, lo que hubiese facilitado a la sociedad inglesa la reclamación posterior. La correspondencia cruzada entre el embajador británico Keene y el marqués de La Paz, entre 1730-1731, es muy ilustrativa de las dificultades británicas por recuperar los bienes confiscados (AGS, Estado, 6880-6882; Bethencourt, 1954: 41). En los momentos finales, en el proceso de disolución del tratado, los datos contables serán reconstruidos con los apuntes y cartas enviados por los factores ingleses.

A causa de las pérdidas sufridas por esta segunda confiscación -un poco menor que la primera, puesto que se valoró en 2.745.511 pesos- los directores de la *South Sea Company* decidieron limitar, durante el ejercicio de 1727, el dividendo pagado a los accionistas a un 2% (Sorsby, 1975: 137).

Esta segunda guerra, a la que nos estamos refiriendo, terminó con la *Convención de El Pardo* de 6 de marzo de 1728. En el posterior *Tratado de Sevilla* (1729), hubo que repetir las órdenes para efectuar la devolución de los bienes confiscados, y, una vez más, en otro instrumento, también firmado en Sevilla, en 1732. Esta continúa reiteración de acuerdos y ratificaciones confirma, por un lado, la falta de disposición de las autoridades españolas para hacer efectivas las devoluciones y, por otro, la estrecha relación entre diplomacia y actividad comercial. Efectivamente, el embajador Keene (su correspondencia, en Lodge, 1933), según la documentación que nos ha llegado, tuvo que emplearse a fondo -mientras que Patiño seguía impulsando la política de guerra de corso contra los ingleses (Bethencourt, 1954: 41)- para conseguir la reparación de esta segunda represalia, en un proceso que se prolongó varios años.

De los usos del dinero de esta segunda represalia podemos poner algunos ejemplos. Por una certificación de Francisco Antonio Maturana (6-XI-1731) de la *Superintendencia General y Junta de Azogues*, sabemos que de los caudales que tenía la Compañía en el Perú se ordenó se remitiesen 14.000 pesos de a diez reales de plata, que llegaron a Cádiz en 1728, siendo repartidos como gratificación entre los miembros de la propia Junta (AGI, Indiferente General, 2807).

Gráfico 5.6.
Cargo de los navíos de permisión en libras esterlinas



Elaboración propia

E) TERCER PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO DEL ASINETO 1728-1739. DEL APOGEO A LA REDUCCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO. LA MISIÓN DE GERALDINO EN LONDRES

Al no conceder el gobierno español autorización al *navío de permisión* de 1729, solicitado por la Compañía inglesa, la feria de Jalapa fue muy beneficiosa para los comerciantes españoles y un éxito diplomático para Patiño (Pulido Bueno, 1998: 239; Pérez Fernández-Turegano, 2006: 166-167).

La vuelta a la normalidad durante el tercer período de funcionamiento que ahora comenzaba tardó, sin embargo, en producirse. Keene acumuló durante estos años el cargo de ministro plenipotenciario con el de agente de la Compañía ante la Corte española. La traición de Mathew Plowes, secretario y contador principal de la empresa británica, que desveló al gobierno español la política de sobornos de la *South Sea Company*, complicó la situación con acusaciones que implicaban a Grimaldo y a Guillermo Eón, representante español en la *firma inglesa*, de haber aceptado sobornos (Se han referido a esta cuestión Nelson, 1945; Gómez Molleda, 1950; Sorsby, 1975: 157). Recordemos que unos años antes, en 1724, el citado representante español en la Compañía tuvo una conferencia con el subgobernador de esta para tratar de desvanecer los falsos informes que sobre él había dado un agente de la sociedad (De Eón a Andrés Elcorobarrutia, Londres 23-XI-1724: AGI, Indiferente General, 2803).

379

E.1.) APUNTE BIOGRÁFICO DE GERALDINO

Nos interesa especialmente señalar que, en estos años, desde el 21-IV-1732, se hizo cargo de la dirección de la Compañía, por parte española, Tomas Fitzgerald Geraldino. Su nombramiento significó un cambio en la política española, que se hizo más agresiva, y condujo al final del Asiento.

Merece la pena que hagamos un breve apunte biográfico de nuestro personaje. Thomas Geraldino (1682-1755), de origen irlandés, nació en Jerez de la Frontera en

1682. Sus padres fueron Jorge Fitzgerald e Isabel de Vargas Croquer, casados en 1681. Pertenece a una familia bien situada, como se desprende de los títulos que ostentó: Alcalde de los Hijosdalgos de Jerez y Comendador de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara. En su persona se reunían las condiciones de experto en comercio, con dominio de la contabilidad – algunas fuentes indican que se encargó de promocionar los caldos de Jerez en la Corte de Londres –, dominio de idiomas (francés e inglés), conocimiento de los asuntos navales y, por supuesto, de los entresijos de la Carrera de Indias, cualidades que compartió su sucesor y colaborador Pedro Terry.

Los primeros datos que tenemos de su presencia en la Corte, tienen que ver con su cercanía a Juan José Navarro, Marqués de la Victoria. De esta relación será la promesa de edición por parte del Marqués de la Ensenada de un trabajo de táctica naval de Thomas Geraldino, traducción del francés, que era en buena parte también fruto de las enseñanzas de Navarro (O'Donnell, 2008: 17).

380

Su *cursus honorum* conocido comienza con su nombramiento como director de la Compañía de Inglaterra, en representación del Rey de España, el 21-III-1732, con los honores de Ministro de la Contaduría Mayor. Cuando el Conde de Montijo abandone la Embajada de Londres, asumirá también la gestión de los papeles de su legación, como Encargado de los asuntos de España (6-VI-1735):

Contando salir de esta Capital mañana al amanecer para ejecutar mi viaje a Hannover, y conviniendo al servicio de el Rey se hallé también S.M. enterado en mi ausencia de quanto aquí ocurra, sin omitir lo que descubrirse pueda tocante al estado y usode estas esquadras, debo prevenir a V.S. q^o interín que reziva sus R^{es} ordenes particípe quanto su zelo conseguir pueda todos los correos, avizando lo conveniente, de cuyo encargo daré q^a con copia de este papel (Londres 6-VII-1735. AGS, Estado, 7013).

Durante un bienio compatibilizará la acción diplomática propiamente dicha, con su gestión ante la Compañía de los Mares del Sur. Finalmente, en 1737, cuando la salida de Montijo sea definitiva, abandonará la *South Sea* y se centrará en la función diplomática, como Ministro Plenipotenciario (Nombramiento en AGS, Estado, 6884). Posteriormente, a su salida de la embajada de Inglaterra pasará a ocupar plaza de consejero de capa y espada en el Consejo de Indias desde 1742. En el Archivo General

de Simancas, Estado 7006-7009, se encuentran los papeles recogidos en la Casa de Jerez de la Frontera de Thomas Geraldino, enviados por su hijo Francisco a Ricardo Wall, con la mediación de Pedro Terry- en la segunda mitad de 1755 y primeros meses de 1756:

Dire que tengo influencia bastante con los testamentarios del Difunto Dⁿ. Thomas Geraldino para hazerles reservadamente la prevención que V.E. expone en asunto de los papeles de su Ministerio en Londres, y oy por el correo la hago, quedando con el cuidado como apoderado que soy, de mirar en los caxones y cofres que han quedado aquí, y ver si ay algunos bien sean originales o copias, para recoxerlos y dar parte de ello a V.E., aviendo tomado la precaución de acuerdo con el hijo sacerdote del difunto que está aquí, e igualmente apoderado, que no se abriese gaveta, cofre, ni caxón donde huviere Papeles ni libros manuscritos, a fin que por este medio quedase el secreto que puede encerrar en si reservado como corresponde a tan importante materia...(Pedro Terry a Ricardo Wall, Madrid 1-VII-1755. AGS, Estado, 7013).

Cuadro 5.2.
Papeles entregados por Fco. Geraldino y Pedro Terry (Jerez de la Frontera) a Ricardo Wall (Madrid) 1755-1756

Fecha de entrega	Denominación y descripción de la documentación
7-VII-1755	2 legajos rotulados: Papeles sobre la expedición consabida de P C E
15-VII-1755	5 Libros de cartas del ministerio de Inglaterra
20-VII-1755	Pedro Terry y Miguel Geraldino: “abrieron unas gavetas en las que se encontraron siete libros manuscritos. Y visto el principio, medio y fin del índice, se reconoció eran copias de cartas escritas por el difunto D. Tomás durante su Ministerio en la Corte de Londres a los Señores Joseph Patiño, al Marqués de Villarias, al de Torrenueva y Don Joseph de la Quintana y sin más examen movido de mi celo del Real Servicio les puse mi sello y los paso a manos de V.E. para que estén en el resguardo que corresponde a la importancia del contenido”
28-VII-1755	El legajo rotulado “El Ex ^{mo} S ^r D ⁿ Joseph Patiño previniéndome diligencias que se han de practicar en este Ministerio”
18-VIII-1755	“Observaciones sobre el Plan entregado por el Ministro de Inglaterra intitulado Quenta General del Asiento de Negros”
25-VIII-1755	“Oficios pasados a SMB”
8-IX-1755	2 legajos: “Cartas de los S ^{ts} . Ministros de Estado recibidas en Madrid pidiendo diferentes informes y respuestas que me han dado a instancias mías” “Papeles del Ill ^{mo} . Sr. D. Joseph de Carbajal remitiéndome al examen cinco caxones de papeles de la Factoría de la Veracruz que vinieron represaliadas año de 1743 en el navío La Princesa”
19-IX-1755	Papeles y proyecto remitido al Sr. D. Joseph Campillo en 10 de junio de 1741

3-XI-1755	A short state of the capture of the ship Prince William with the proofs annex taken 24 th March 1736/37
17-XI-1755	Instructions of the first secret committee and they papers relating thereto
24-XI-1755	“Ay entre estos papeles ocho libros grandes de papel y marca con copias de cartas y otras cuentas pertenecientes a la Compañía del Asiento cuyo volumen no permite el remitirlos por correo”
1-XII-1755	Case of the Spanish effects said at Antigua
15- XII-1755	Autos obrados sobre el embarque de Nicholson y Fassel factores que fueron en el Asiento de La Habana
22-XII-1755	Cuatro legajos: 1) Cartas de los gobernadores y oficiales reales de América 2) Derechos de esclavos negros que la Compañía del Asiento daba al Rey (en el que se incluye la cédula original de su nombramiento como director de la Compañía) 3) Papeles del Asiento y de las Factorías de Indias 4) Relación de lo sucedido en Londres y oficios con aquel gobierno y copias de sus resoluciones.
19-I-1756	Duplicado de lo que se escribe en la Fragata el Armestrong

Elaboración propia

Figura 5.11.
Supuesto retrato de Thomas Geraldino



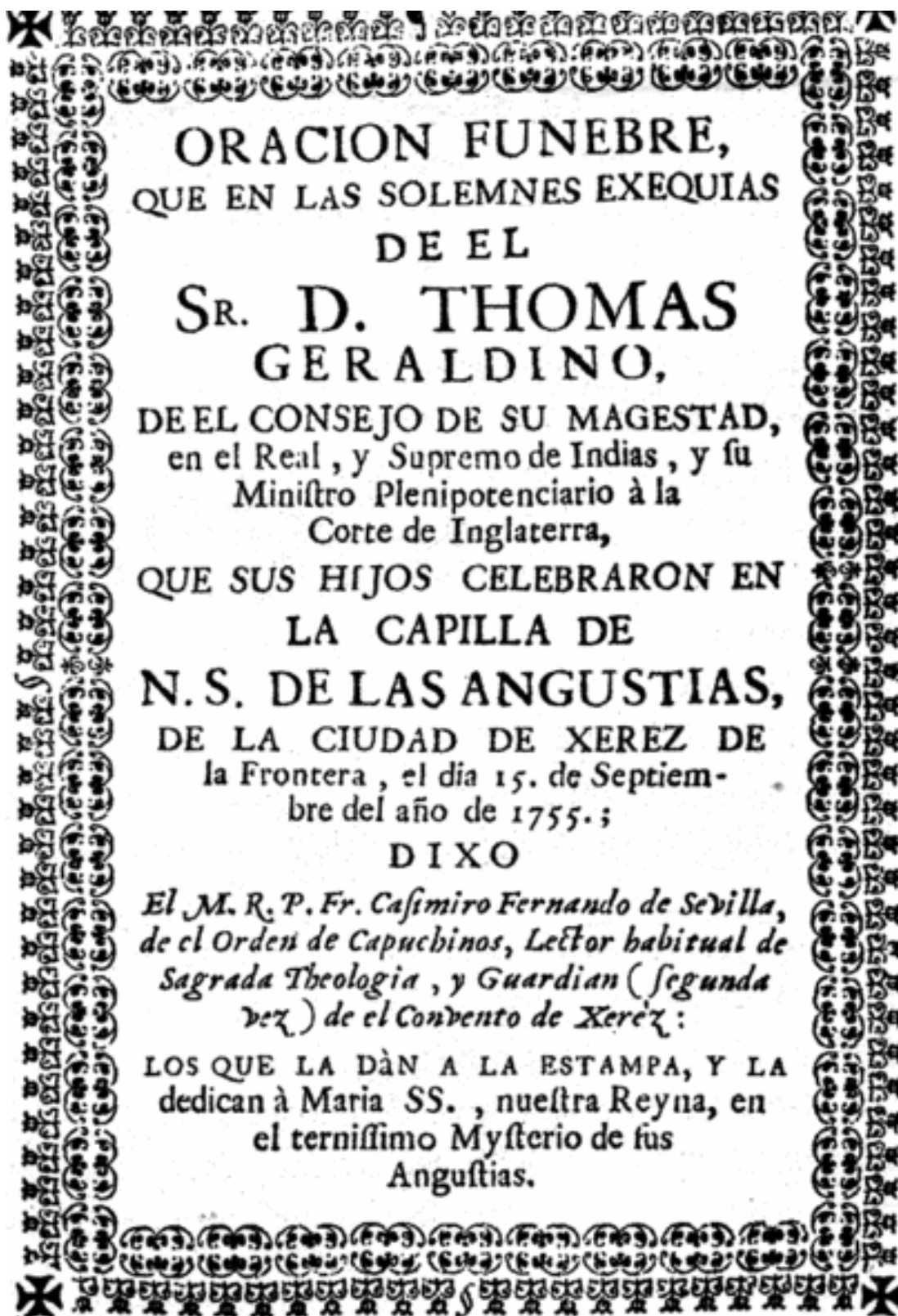
Fuente: Wikipedia

Figura 5.12
Capilla de Las Angustias de Jerez



Fuente: VVAA (2007).

Figura 5.13.
Portada de la oración fúnebre a Thomas Geraldino



E.2.) NUEVO DIRECTOR GENERAL/NUEVA POLÍTICA: LA DIPLOMACIA DE LA CONTABILIDAD

Las instrucciones que recibió el nuevo director español de la Compañía fueron más severas y específicas que las que tuvo en su día su antecesor Guillermo Eón: *Instrucción secreta que vos Dⁿ Thomas Geraldino aveis de tener reservada y observar en el encargo que os he hecho de Director en la Corte de Inglaterra para asistir en mi R^l nombre en la Asamblea e Junta de la Compañía Real del Asiento de Negros y Navíos de permisión*, Sevilla 1-V-1732 (AGI, Indiferente General, 2785 y AGS, Estado, 7007).

E.2.1.) LA GESTIÓN EN LONDRES: CONTABILIDAD Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

386

La labor encomendada a Geraldino puede ser calificada como de diplomacia de la contabilidad. Efectivamente, debía someter a una auditoría exhaustiva todos los procedimientos administrativos, comerciales y contables de la Compañía, actuando con mano fuerte, pero dejando la puerta abierta a la transacción. Es decir, debía exigir el rendimiento de cuentas, ajustándose al rigor formal de la contabilidad de la administración española pero, al mismo tiempo, no debía olvidar el ejercicio de lo posible que era la clave de actuación de un buen diplomático.

El método establecido en las Instrucciones explicitaba con rotundidad que los documentos contables:

Se cotejen con los originales que tuvieren en sus libros, exhibiéndolos para ello con los manuales, borradores y demás papeles, concordando sus *Cargos* y *Datas* con las cuentas originales remitidas por los factores establecidos en las Américas y demás colonias donde ejecutan las compras y ventas de esclavos hasta que quedéis enteramente instruido y satisfecho del todo y partes de que se componen los *Cargos* y *Datas* de dichas cuentas (art.25).

En las *Instrucciones* se trataba de reorientar la política con relación a la Compañía en dos sentidos: 1) Reforzamiento de la lucha contra el tráfico ilícito 2) Mayor exigencia en el abono de las utilidades del rey.

La lucha contra el tráfico ilícito se definía en la primera parte del articulado. No obstante, todo lo concerniente a la expedición del navío de permiso, desde el artículo 2º al 13º, solo se pudo poner en práctica con el *Royal Caroline*, que fue el último autorizado. Como hemos puesto de manifiesto, el prolijo articulado de las Instrucciones tenía como uno de sus objetivos principales la reducción del contrabando con el fin de “reparar las crecidas introducciones que a la sombra de la carga del navío de permiso se han practicado” (art. 12º). Este es también el sentido del artículo 13º, por el que se le ordenaba hacer una relación del total de la carga para uso de los oficiales de América y, de este modo, “celar el que a su sombra no se introduzca la ilícita”.

Más difícil, pero no menos importante, fue la misión de *recuperar las utilidades del rey*. En estas directrices secretas se daban orientaciones para que la Compañía inglesa abonase al soberano español los derechos adeudados por la introducción de esclavos de 1726-1727 (arts. 14º y 15º), así como la obtención de las cuentas y facturas generales del Asiento, que debían realizarse disponiendo de las normas de funcionamiento de las factorías de América y África (arts. 16º-22º). Igualmente, debían revisarse los intereses deudores del monarca por la anticipación de 1.000.000 de escudos que los asentistas hicieron en su nombre. A Geraldino se le comisionaba especialmente para que pidiese las cuentas, en este sentido, desde primero de mayo de 1714 (arts. 15º a 32º), descontando los períodos en que el Asiento estuvo interrumpido. Se trataba de que los intereses del capital no se aplicasen a la cuarta parte del rey, sino a los $\frac{3}{4}$ de la Compañía (art. 23º-26º).

Las cuentas correspondientes a los *navíos de permisión* deberían presentarse, individualizando cada barco (art. 27º-29º). No olvidemos que desde Madrid se quería tener información precisa sobre el capital de la Compañía, como podemos leer en el artículo 30º: “por cuanto la primera inspección debe ser averiguar el fondo de esta compañía”. Esto significaba la averiguación del *fondo* y *capital* destinado a los navíos de permisión y lo aplicado a la compra y venta de negros. “Se juntarán ambas

porciones -leemos en el art. 31º- para que estas se tengan y reputen por fondo y capital de esta compañía”. Con estos datos se podría definir la cuarta parte del capital anticipado y suplido por los asentistas.

El segundo paso sería conocer las utilidades del $\frac{1}{4}$ real y el 5% de los $\frac{3}{4}$ de la Compañía, estipulados en el contrato (art.33º). Finalmente, el resultado de la gestión del Director español en la Corte, sería visto y analizado, después del envío de los documentos con su traducción correspondiente, por la Junta del Asiento de Negros.

Son momentos, según Bethencourt Massieu, en que

[...] las últimas esperanzas de la Compañía se centran en el navío de permiso. Las interrupciones de las últimas guerras y el retraso, algunos años, en expedir las cédulas de despacho, redujeron sensiblemente también estas ganancias por llegar con las ferias en vías de liquidación, amén de otra serie de disposiciones y controles. Disposiciones y controles que Patiño trata de llevar a sus últimas consecuencias con la redacción de las instrucciones de Geraldino, para que, mediante una vigilancia permanente y minuciosa y la aplicación a rajatabla de los tratados, procure reducir las escasas fuentes utilitarias de la Compañía a una ruina definitiva [Bethencourt, 1954: 54-55].

La actividad de Geraldino quedó reflejada, entre otros papeles, en una intensa correspondencia con Patiño, en la que se incluyen sus escritos originales en inglés a la Corte de directores, con las respuestas que obtuvo, y las cuentas presentadas por la Compañía con sus correspondientes traducciones. Hemos podido manejar esta documentación, conservada en la sección de Estado del Archivo General de Simancas y en las secciones de Indiferente General y Contaduría del Archivo General de Indias. Por ejemplo, la reclamación presentada a la Corte de directores el 20-XII-1733, con relación al desembarco clandestino del *Royal Caroline* antes de su llegada oficial al puerto de Londres (AGI, Indiferente General 2790). Los diversos oficios presentados a lo largo del ejercicio de 1735 sobre el mismo asunto a los que se añade la demanda para que la sociedad abone las utilidades del rey en los beneficios de este barco, en 14, 21 y 28 de enero, 18 y 25 de febrero, 11 y 24 de marzo, 8 y 25 de abril, 12 de mayo y 28 de diciembre de aquel año, entre las que adjunta la traducción de la declaración de un marino del navío (AGI, Indiferente General, 2791 y Contaduría, 266). Según

Geraldino, la Compañía adeudaba a la Corona española en 1730 – cuenta que estaba sin saldar – por 5 años de derechos en la introducción de negros 666.665 pesos que, sumados a los 90.000 pesos de las utilidades del rey en los navíos de permisión, daban un montante total de más de 750.000 pesos, cantidad más que suficiente para compensar las represalias sin abonar que reclamaban los británicos. Según estos últimos, ascendían a la astronómica cifra de un millón de libras (Donoso, 2010: 271-273). Otro aspecto importante de la gestión de Geraldino, con relación al *Royal Caroline*, fue la no aprobación de las partidas imputadas como regalos en Veracruz “para facilitar los negocios de la Compañía” (“Traducción de minutas de la Corte de directores en asunto a las cuentas de los sobrecargos de su navío la *Real Carolina*” en noviembre de 1734: AGI Indiferente 2790). Por fin, en diciembre de 1735, contando con el apoyo y la presión que había realizado el embajador Montijo, Geraldino consiguió que la Compañía entregase las cuentas del barco. El beneficio del Rey nunca fue cobrado y estuvo presente en todas las negociaciones hasta la finalización definitiva del Asiento en 1750.

389

El sistema de negociación de Geraldino en la recuperación de las utilidades, le llevó a tensar la cuerda, ofreciendo como moneda de cambio la negación de las cédulas de autorización de los navíos anuales que la Compañía solicitaba, si la Corte de directores no encontraba una salida a los intereses del rey de España. En ocasiones, su estrategia pasaba por acudir directamente al gobierno inglés, entrevistándose con el duque de Newcastle o con R. Walpole, intentando forzar una decisión:

Me habían puesto en la presión los dos Mnrôs de desirles quee si este Gobierno no tenía autoridad para mandar a la Dirección que cumpliese con lo que estaba obligada por el Tratado debían desirmelo porque persuadido yo a que la Dirección no lo haría por sy, era de mi obligación dar qta al Rey de lo inútil que yo era en la Asamblea de directores, no deviendo esperar contrarrestasen mis razones a la voluntariedad de treinta y dos Directores en mi contra (Geraldino a Patiño 25-V-1736. AGI, Indiferente General, 2792).

Con relación a la obtención de las cuentas puede considerarse que la gestión de Geraldino fue relativamente eficaz. Podemos corroborar esta afirmación en el cuadro siguiente, en el que figura la documentación (14 paquetes numerados) remitida para su examen al Conde de Montijo, que presidía la Junta del Asiento de Negros en 5-IX-

1737, cuando abandonó la dirección de la Compañía para concentrarse en los asuntos de la embajada:

Cuadro 5.3.
Material enviado por Geraldino a la Junta del Asiento (5-XI-1737)

N ^{os}	Contenido
Del 1 ^o al 4 ^o	4 legajos con las cuentas del <i>Elisabeth, Bedford, Royal Prince y Royal Caroline</i>
5 ^o	1 legajo con seis cuentas tocantes a la Segunda Represalia y una que pertenece a la Primera
6 ^o -8 ^o a 13 ^o	Siete paquetes de las cuentas de la venta de negros desde 1715 a 1722
7 ^o y 14 ^o	Cuentas de ventas de negros desde 1731 a 1734
15 ^o	Cuentas de retornos de la Factoría de Veracruz entre 1730-1732
16 ^o	Relación de los navíos despachados a Indias entre 1731-1733
17 ^o	Autos, cartas y papeles de la Factoría de La Habana
18 ^o y 19 ^o	Autos, cartas y papeles de la Factoría de Veracruz
20 ^o	Autos, cartas y papeles de Campeche
21 ^o	Autos, cartas y papeles de la Factoría de Caracas
22 ^o	Negros introducidos en Buenos Aires en 1736
23 ^o	Autos, cartas y papeles de La Habana, Buenos Aires y Portobello
24 ^o	Autos, cartas y papeles de Panamá y Caracas
25 ^o	14 paquetes: con providencias al Director del Asiento en Londres y a sus factores

Elaboración propia. Fuente: AGI, Indiferente General, 2786.

Quizás, el objetivo principal que pretendía el gobierno español con la misión de Geraldino – en la misma línea que se había mantenido con Guillermo Eón, su antecesor – era entrar en negociaciones con la Corte de directores de la Compañía, a fin de obtener la dejación del derecho de enviar el navío de permiso anual a cambio de un *equivalente*, por el tiempo restante del plazo que quedaba por cumplir (AGI, Indiferente General, 2790). En las instrucciones reservadas, sin embargo, no se hace mención alguna a este cometido.

Según McLachlan (1940: 123), las negociaciones para poner fin al contrato del Asiento habrían sido iniciadas por Pedro Terry en una carta no oficial al subgobernador de la Compañía John Eyles en 6-VI-1732. Eran las fechas en que una comisión bipartita se ocupaba de concretar los cabos sueltos del Tratado de Sevilla. El asunto del equivalente ya había sido tratado sin éxito, como hemos señalado, en la época de Guillermo Eón, pero ahora eran los accionistas de la Compañía los que parecían dispuestos a rescindir el contrato. Sobre ellos recayó la ofensiva desplegada por Geraldino desde su llegada a la Corte de Londres en 1732, con plenos poderes para tratar con la Compañía en el asunto del equivalente. La Asamblea general de accionistas apoderó a los directores para recibir propuestas y el representante español aceptó “convenir” en enero de 1733 (AGI, Indiferente General, 2790).

El asunto estuvo en el centro del debate durante los ejercicios de 1733-1734, para ser nuevamente pospuesto por el gobierno inglés que ejerció toda la presión que pudo sobre la Corte de directores. El problema radicaba en la conexión que los británicos establecían entre la rendición de cuentas, que exigía Geraldino, y la posibilidad de acceder a la transacción que conduciría a la disolución del Asiento. En su propia casa (22-II-1734), de boca del Subgobernador y diputado de la Compañía, Geraldino recibió información directa de la conversación de estos con los responsables del gobierno británico Newcastle y Walpole:

Las dificultades que se ofrecían especialmente en Razón de las quantas, cuio ajuste se hallaba impracticable en el modo estipulado por el tratado del Asiento y mui dilatado en el prolixo medio que yo había advitrado para formarlos, en cuio estado habían ellos discurrido pedir al Rey combiniese se ajustasen por el libro de caja y entrada cuio medio siendo sumario abreviaría la conclusión y avilitaría a la Compañía a Tratado de tranzación en caso que

este soberano se lo permitiese (Geraldino a Patiño 23-II-1734. AGI, Indiferente General 2790).

El análisis ofrecido por el director español a Patiño –“me afianzo en que los ingleses no quieren tratar el tema”- será continuamente repetido en la correspondencia de ese año.

Por fin, el 8 de abril de 1734, Geraldino realizó una *representación* a la Asamblea de directores, con el fin de que fuera leída ante la Asamblea General de accionistas, que se reunía cada seis meses. En ella venía a decir que el Asiento y el Navío anual no habían sido un buen negocio para la sociedad, tal y como se había pretendido por ambas partes en el Tratado del Asiento:

Estas Reales Yntenziones [de ganancias mutuas] se han hallado tan lejos de encontrar el esperado subceso que reparo por las quantas que he visto desde que tengo la honra de asistir en la Corte de Directores, que en lugar de ganancia la Comp^a ha experimentado considerables pérdidas las cuales se atribuyen a las fraudulentas e ilícitas operaciones de sus factores y sobrecargos y como esta ha sido la práctica de los veinte años pasados, temo que pueda haver pocas o ningunas esperanzas de mejor subceso en el término que queda para la expiración del Tratado (28-III/8-IV-1734. AGI, Indiferente General 2790: traducción de la representación hecha por Geraldino a la Corte de directores).

El diagnóstico de nuestro ministro se centraba de modo significativo en la mala administración de los factores y supercargos que se han concentrado en sus propios intereses, en lugar de servir a la Compañía. Una lectura atenta de los libros de contabilidad -insistía el ministro español- daba sobrado lugar a las sospechas de que muchos de los gastos contraídos en el manejo de los negocios eran ficticios. Pero lo que más nos interesa es que el ataque de Geraldino se dirigía de modo directo también contra la Junta de directores, que no habían informado convenientemente a los accionistas, quienes, por su parte, ignoraban las pérdidas en que había incurrido la firma. La representación no se quedaba en la afirmación general que hemos enunciado, sino que descendía al detalle de la mala gestión:

1. Los nuevos factores de Caracas y Maracaibo (Factoría creada en 1733) llevaban nombrados seis meses y no habían salido hacia su destino

2. Campeche estaba desabastecida
3. Veracruz se encontraba en manos de un factor nombrado de manera ilegal por los sobrecargos del *Royal Caroline*, que ni siquiera había depositado sus fianzas
4. En Puerto Príncipe, un indulto por los negros introducidos de contrabando había destruido el comercio de la Compañía
5. En Buenos Aires había quejas por la falta de compradores para los esclavos
6. Los factores de Portobello habían amenazado con abandonar la Factoría.

Ante esta serie de circunstancias, se hacía necesario que su propuesta fuese conocida por los propietarios y debía decidirse la cuestión del equivalente. Los directores británicos valoraron la propuesta de modo ambivalente e hicieron un diagnóstico de las causas muy diferente al de Geraldino. Su representación -acordaron- “iba dirigida a menospreciar el valor de nuestro comercio en el ánimo de nuestros propietarios”. Efectivamente, los contratiempos habían impedido a la Compañía obtener las ventajas prometidas y cargaban las tintas en las represalias realizadas por el gobierno español y a la interrupción de la actividad de la sociedad. Hasta que no se ajustasen las cuentas, y en este aspecto volvemos a la argumentación inicial, no se podría saber si se habían obtenido ganancias o pérdidas –como afirmaba Geraldino- con el Navío anual y la introducción de negros en las Indias españolas. Por lo demás, aceptaban la mala gestión de los factores y supercargos, pero añadían el importante matiz de que habían actuado en connivencia con las autoridades españolas. Como hemos tenido ocasión de explicar, las represalias habían tenido, según la Corte de directores, otro efecto pernicioso, al obstaculizar la rendición de cuentas, que era uno de los puntos de fricción entre la Compañía y la Monarquía española, como socio de la firma:

Además las Represalias de los libros y papeles de quenta pertenecientes a la Compañía dan a sus agentes [escribirá Geraldino] disculpas sobradamente plausibles para no producir exactas quantas de sus operaciones lo qual ha sido la principal razón de que tantas quantas de esta naturaleza se hayan quedado por ajustar hasta ahora (Geraldino a Patiño 28-III/8-IV-1734. AGI, Indiferente General, 2790).

¿Qué ofrecía cómo alternativa la South Sea Company al gobierno español? Desde luego, no acabar con el contrato, sino mejorar el funcionamiento de la Compañía con la colaboración del agente español “una persona de abylidad y conossimiento en este comercio”. Es en este contexto, en el que hay que entender el encaje de la reforma de las factorías, que puede ser explicada como el plan B del gobierno español ante el fracaso de su objetivo principal, que no era otro que finalizar el contrato.

El enfrentamiento público entre Geraldino y los directores se escenificó en la Asamblea general de propietarios, con asistencia de más de 600 accionistas, en la que se solicitó la lectura de la propuesta de Geraldino – que previamente había pactado con un grupo de accionistas “inclinados a la tranzación” – y se hicieron preguntas sobre el monto del caudal empleado por la Compañía en las Indias españolas, así como sobre la cuantía de las deudas contraídas. La Corte de directores utilizó toda la artillería pesada posible y el Contador de la sociedad leyó “Una apuntación por maior, abultando los caudales represados por los oficiales reales” de España en 2.000.000 de pesos. La intervención del director español trato de frenar este argumento con la exposición de que el Rey de España había emitido las correspondientes cédulas para devolver lo confiscado. Pero el mar de fondo –según la parte española- estaba en la retención de los derechos de esclavos entre 1725-1730, que sumados a las utilidades de la cuarta parte del monarca y al 5% que le correspondían de los otros tres cuartos y el 10% de los navíos de permiso, se situaba, a su vez, en otros dos millones. Según la información del acta de esta reunión, que Geraldino transmitió a la Corte española, la suerte estuvo de su parte, puesto que se pasó a votación un papel -que fue aprobado- por el que se daba poder a la Corte de directores “para que forme humilde petición a SM pidiéndole conseda su R^l permiso a esta Compañía para vender el Trato de negros y toneladas del Navío anual”. Parece que Walpole, que había dado orden al gobernador de oponerse a una resolución general de la Asamblea aprobando el equivalente, consiguió su propósito, porque el asunto quedó pospuesto. Las sucesivas reclamaciones de Geraldino tampoco tendrían éxito, a pesar del optimismo, con vistas al futuro, con que resumió a Patiño el resultado de la Asamblea que hemos descrito:

Haviéndome sido del maior gusto el haver adelantado este paso que es de tanta más importancia quanto los medios que he tomado para conseguirlo han

hecho el negocio popular, como se infiere de haberlo publicado con todas sus circunstancias en las gacetas de oy y lisonjearse los propietarios de que el Ministro no se atreverá a negar lo que la Compañía pide..(Geraldino a Patiño 22-IV-1734. AGI, Indiferente General 2790).

La Guerra hispano-portuguesa en el Río de La Plata (1735-1736) vino a aumentar el interés de los accionistas por desprenderse del Asiento y, como señalamos más adelante, aunque se concedió autorización para el navío anual en 1735, este no volvió a salir.

Figura 5.14.
Retrato de Robert Walpole, Primer ministro inglés



Jean-Baptiste Van Loo (1740), Óleo sobre lienzo, 229x143 cm, Collection de Sir Robert Walpole, Houghton Hall, 1779

E.2.2.) UNA NUEVA POLÍTICA EN LAS INDIAS FRENTE AL ASIENTO: LA REFORMA DE LAS FACTORÍAS

La presión que debía ejercer Geraldino no tendría fuerza suficiente, si no controlaba in situ la gestión de los factores ingleses, situando junto a ellos a factores españoles, que representarían en las factorías el mismo papel que él en Londres, reforzando de este modo su grado de información (Cf. Figura 5.9.). La justificación de esta política que hemos definido, como un intento de control mayor de la Compañía del Asiento, no era otra que “reparar los abusos que a la sombra del *navío de permisión* se han experimentado”. Un ejemplo de esta nueva orientación lo encontramos en las Órdenes dadas por Patiño (Sevilla 21-VII-1732) al Gobernador y a los oficiales reales de Veracruz sobre el tratamiento que debía tenerse en los asuntos relacionados con el Asiento de Negros (AGI, Indiferente General, 2786).

396

Las instrucciones se componían de 15 puntos que confirmaban o ampliaban las entregadas a Geraldino cuando fue enviado a Londres:

1. y 2. Había que velar por el cumplimiento del tonelaje y el arqueo estipulado en el Contrato del Asiento y, en ningún caso, podían sobrepasarse las 650 tns. (capítulos 2º y 3º de la Instrucción del representante en Londres)
3. El factor español debería comprobar el resumen de la carga, palmeo y peso, que se le remitiría desde Londres (capítulos 7º al 13º de la Instrucción)
4. El virrey de Nueva España, marqués de Casafuerte (capítulo 28), elegiría un oficial para que ejerciese de director español de la Factoría de Veracruz, que intervendría, junto al director y factores ingleses, en el recibo y venta de negros, teniendo siempre muy presente su subordinación al referido virrey, al que tendría que acudir en caso de duda
5. Sería obligación suya demandar al director inglés la lista de equipaje de los navíos y la carga del tornaviaje
6. Debía tomar razón de las reparaciones de las embarcaciones y de los víveres consumidos durante la invernada

7. Igualmente tomar razón del personal y títulos de la Compañía en el Puerto de Veracruz
8. Razón de la parte que se les asignaba en la carga del navío
9. Concordar los resúmenes de la carga que trajesen los ingleses con los remitidos por Geraldino
10. Tenía que estar presente en todas las ventas y contratos, nombrando un representante suyo en las ferias de Jalapa
11. Concurriría a la formación de las cuentas de lo que hubiese rendido la cargazón de los navíos y los gastos correspondientes, así como la carga del tornaviaje. De todo debería solicitar copias
12. Controlaría el método de recibo y de venta de los esclavos
13. Si los negros se introducían en embarcaciones fletadas se enterará del contrato, gastos, piezas introducidas etc. puesto que hasta hoy -señalaban las Instrucciones- se han admitido navíos con pocos esclavos, con lo que se incrementan los gastos de la Compañía y se da pie al comercio ilícito
14. Tendrá cuidado de que no se haga contrabando con los bastimentos de los esclavos, que recordemos estaban exentos de derechos
15. Por último, concurrirán a firmar las cuentas y cartas que deban remitirse a la Corte de directores de la Compañía.

El problema que podía presentarse era que los factores ingleses, no admitiesen junto a ellos a oficiales nombrados por el rey de España. En 1736, cuando ya estaba en funcionamiento la nueva Factoría de Caracas, se trataba de evitar que los barcos arribasen, sin apenas esclavos y con carga de contrabando y se impuso la norma de 80 esclavos/100 tns. Los factores ingleses tenían instrucciones de la Corte de Directores, a instancias de Geraldino, para trabajar con los oficiales españoles. El representante español, a su vez, era advertido por Geraldino sobre su comportamiento:

Deven admitir [los factores ingleses] la intervención del director nombrado por el Rey, quien debe concurrir a la medida y venta de esclavos, como al

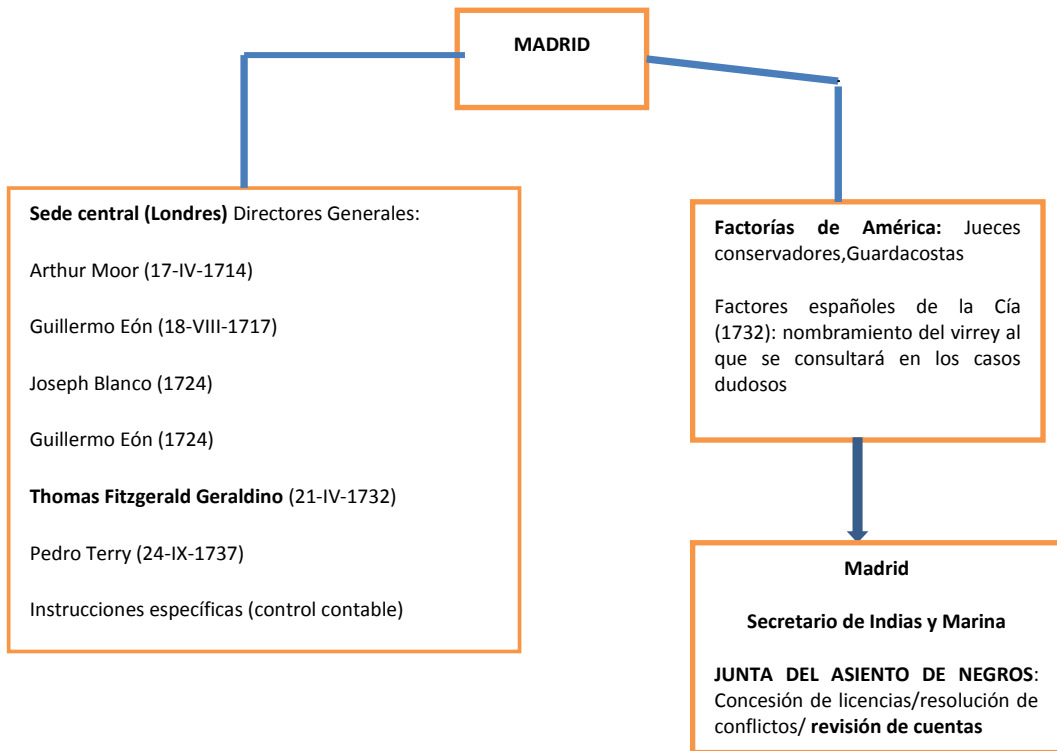
embarque de sus retornos para dar cuenta al Rey de todo y no permitir se embarque en los navíos del Asiento otros efectos y caudales que los que fueran procedidos de la venta de esclavos y por cuenta de la Compañía, pues hasta lo que importase la encomienda o salarios de los factores ha de venir consignado a ella, distinguiéndolo en el registro de cada embarcación, de que me remitirá V.S. un duplicado para pasarlo a las Reales Manos (Geraldino a Patiño 12-I-1736. AGI, Indiferente General, 2792).

Esta mayor presión, a través de un mecanismo de información y de control, que es lo que significa el nombramiento de factores españoles, puede apreciarse en el seguimiento que se hace al *Galera de Génova* del capitán Abraham Dumaresq, que sale de Londres en la primavera de 1736, para rescatar 400 negros en la Costa de Guinea con destino a Buenos Aires. Geraldino se encarga de advertir al Gobernador Miguel de Salcedo y al factor español Nicolás Quintana, a los que ha mandado traducidos facturas y relación de la carga, que la inspección al *Galera de Génova* a su arribo al Rio de la Plata, deberá ser “más rigurosa” por tocar este navío en los puertos de Holanda donde carga los géneros con los que ha de adquirir los esclavos del golfo de Guinea:

No escuso comunicarlo a VM por lo que se interesa el Real Servicio en evitar las clandestinas introducciones que la experiencia persuade intentan casi siempre los capitanes y oficiales de los navíos empleados en servicio de la Compañía. Importando asimismo el que yo me halle instruido de lo que acaeciese en el entrego de los negros y alijo de bastimentos en esa factoría se servirá remitirme testimonios de los autos que a dicho efecto se formaren (Londres 20-IV-1736. AGI, Indiferente General, 2792).

Los agentes españoles recibieron también la misión de controlar que los factores ingleses no pudiesen mandar el tornaviaje al puerto que quisieran: Oficio a Juan de Ávila, ministro de Veracruz: San Ildefonso 15-IX-1733 (AGI, Indiferente General, 2786).

Figura 5.15.
Control de la corona española de la actividad de la compañía del asiento 1713-1739



Elaboración propia

E.3.) NAVÍOS DE PERMISIÓN Y DE ESCLAVOS. LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO

El dato más importante, con relación a la expedición de navíos, fue quizá la práctica desaparición de estos, puesto que, en esta última década en que estuvo el contrato en vigor, solo se expidieron desde Inglaterra dos bajeles: el *Prince William* (1730) y el *Royal Caroline* (1732). En 1734, la Compañía intentaría obtener dos nuevos navíos de permiso (*Princess Orange* y *Princess Amelia*), cuyas licencias fueron denegadas. Como ponemos de manifiesto, más adelante, el de 1735 –que si fue autorizado- no llegó a zarpar y tampoco lo conseguiría en 1736. El 10-V-1736 Geraldino envió a Patiño un oficio traducido de la Corte de directores solicitando la concesión de cédula real -previo aviso del embajador británico en Madrid, B. Keene que había notificado a la Asamblea de directores que aprestase un barco de 2.000 tns.

(AGI, Indiferente General, 2792)- para poder enviar un nuevo *navío de permisión* con las mismas condiciones que el *Royal Caroline*. En definitiva, los directores pedían que se cumpliesen los acuerdos de 1716, conociendo que SM preparaba el envío de una flota sin la denominación de Galeónes, que había sido suprimida en 1735:

[...] que aún no despachándose Flotas ni Galeones tiene no obstante la Compañía a su favor la fee y promesa RI de SMC para poder inviar su Navío anual. De suerte que los Nav^{os} que la Compañía tiene noticia se están para despachar de España con mercaderías sin título de Galeones no desvía dicha promesa para con esta Compañía. Por lo cual el Tribunal de Directores me manda participe a Vs que se le suplica se sirva representar ampliamente este punto a su Corte y alcanzar la Cédula de SMC para la admisión del Navío de la Compañía en Cartagena y P^o Velo que sea en términos tan amplios como lo fue la de la RI Carolina (AGI, Indiferente General, 2785 y 2790).

La respuesta de la Corte española fue contundente en su negativa. Mientras la Corte de directores no atendiese a resolver la cuestión de las cuentas y utilidades del Rey no se le daría Cédula de autorización (Geraldino a Patiño en 25-V-1736. AGI, Indiferente General, 2792). El acuerdo no se conseguía porque la parte española no estaba dispuesta a aceptar la introducción a través de los navíos anuales, de productos de toda Europa.

La mayor dureza de Patiño se centró en las reclamaciones de Geraldino, con las que obtuvo justificación para no acceder a nuevas concesiones de *navíos de permisión* a la Compañía. El camino para el final del Asiento, que era el interés principal español, estaba abierto.

El *Prince William*, destinado a la feria de Portobello, viajó con los Galeones de López Pintado, con destino a Cartagena. Previamente la Compañía había obtenido Cédula Real (Madrid 1730) para que no se embarazase su entrada en Cartagena, pese a rebasar las 700 tns., puesto que en 1727 no habían terminado de completar las 1.500 tns. de más concedidas por el Tratado de 1716 (AGI, Indiferente General 2807). En esta Flota Patiño consiguió que se cargase una elevada cantidad de paños, procedentes de la Fábrica de Guadalajara (100.000 pesos), que deberían haberse vendido, pese a la competencia del navío de permiso. Todos los indicios confirman que la *South Sea* supo aprovecharse de esta circunstancia -los altos precios a los que se ofrecían los

paños españoles- y vendió con facilidad su cargo. Para la flota española la feria de 1731 fue, por tanto, un gran fiasco (González Enciso, 1980: 676-677; Pulido Bueno, 1998: 243).

El segundo navío se dirigió a las ferias de Veracruz y Jalapa. Su salida fue obstaculizada por Geraldino, dentro de la política de hostigamiento impulsada por Patiño de hacer cumplir el Tratado. El pretexto fue, en este caso, que toda la carga no estaba compuesta por manufacturas británicas. Geraldino no hacía, por tanto, más que cumplir el artículo 6º de sus Instrucciones, que, pese a todo, recomendaban al final transigir, no solo en esta, sino también en otras cuestiones relacionadas con el navío de permiso:

Y no debiendo la Compañía usar de esta permisión con otros efectos que con los géneros, mercaderías y manufacturas que fueren del Reino de la Gran Bretaña por ser a lo que le está limitado a los súbditos de esta Corona su trato y comercio por el capítulo séptimo del tratado de comercio de Utrecht, habéis de procurar impugnar y excluirles de esta cargazón, los tejidos, encajes, manufacturas y demás efectos que no sean del mismo Reino, pues no habiéndoles ampliado en la permisión del navío anual la restricción que incluye para con los comercios de mis puertos en Europa el citado capítulo séptimo milita igual y aún más razón para que se limiten a él en la carga de estos navíos. Y sin con motivo de no haberseles puesto este embarazo antes de ahora así por mis Directores en Londres, como por los demás ministros de la América, intentaren usar de esta amplitud, responderéis ser obligación de vuestra intervención arreglaros, en cuanto el buque y sus compuestos a la permisión con la limitación que incluye el capítulo séptimo de Comercio de Utrecht, no manifestando los asentistas haber yo ampliado la carga de estos bajeles a los efectos y manufacturas que no produjese Inglaterra, y si pretextando haber ignorado esta limitación, dieren a conocer tener hechos sus empleos en géneros y manufacturas de esta clase y representaren los prejuicios de su exclusión, condescenderéis en que se embarquen con la reserva y protestas de haberme de dar cuenta de esta contravención para las providencias que me convengan en la carga de los demás bajeles (AGS, Estado 7006; AGI, Indiferente General, 2786)

El *Royal Caroline*, a su llegada a Veracruz, fue sujeto a una rigurosa inspección, dadas las sospechas fundadas de que su carga no cumplía con las estipulaciones del contrato. Donoso consagra dos largos epígrafes de su obra al control

del navío realizado por Geraldino, a su retorno a Londres. Recuérdese la opinión de Adam Smith, para quién este navío fue el único que proporcionó beneficios a la Compañía (ed. Española de 1794: 91). El agente español ante la Compañía detectó el contrabando de plata (600.000 pesos) y sometió a una severa crítica a la Junta de directores, que queda reflejada en su correspondencia con Patiño. De todas maneras su presión política no le hizo creer que su gestión de frenar el contrabando tendría éxito en Londres, si el navío había podido pasar los filtros de las autoridades españolas en Indias:

Es impracticable el remedio de los fraudes de tal clase en este reino—escribirá al factor español en Veracruz- pues tocando los navíos en los puertos de él a mucha distancia de esta capital descargan privadamente lo que clandestinamente traen antes de que yo pueda practicar las precauciones convenientes a evitarlo a cuyo fin tienen sobrado cuidado de retardar la remisión de mis cartas como lo practicaron con la V.S. pretextando habían dado recibo de ellas obligándose a entregarlas en mano propia (De Geraldino a Ávila. AGI, Indiferente General, 2790. Cit. por Donoso, 2010: 263).

402

El *navío de permisión* autorizado de 1735 no llegó a salir de Londres. En aquellos momentos la Compañía inglesa aspiraba a obtener un acuerdo financiero que asegurase una renta *equivalente* al 2% de los beneficios de las flotas de Indias. Esta actitud inglesa es coincidente, aunque no se llegase a un acuerdo, con la misión encomendada por Patiño a Geraldino que, además de obstruir la actividad de la firma tenía que llegar a un compromiso de disolución del contrato (McLachlan, 1940: 121-126).

El tráfico de esclavos, por su parte, alcanzó su techo máximo en el bienio 1731-1732, con cifras hasta entonces desconocidas, para iniciar un rápido declive con posterioridad, que tocaría fondo en 1739 (323 esclavos). El total de esclavos legalmente introducidos (31.080) representó casi la mitad de toda la historia activa del contrato, aunque en promedio anual las cifras sean un poco inferiores a la etapa anterior (2.825 esclavos/año) y el número de viajes, en torno a 22 por año, también un poco más reducido.

Como hemos señalado anteriormente la existencia de una red de factorías, conectadas estratégicamente con los *entrepôts* de Jamaica y Barbados y, más adelante,

desde la propia Caracas, conformó un sistema de relación comercial y de trasiego de información privilegiada entre los puertos británicos y españoles, desde donde se desplazaban a Jamaica los comerciantes de la América española para cerrar sus negocios. Los británicos fueron estableciendo una tupida red de intereses, alimentada por sobornos y regalos, tanto a los principales ministros, como a los oficiales reales encargados de velar por el mantenimiento de las reglas de la Carrera de Indias y de las específicas del Tratado del Asiento y sus posteriores modificaciones.

Parece ser que, en las instrucciones del embajador Keene figuraba tentar, incluso, al propio Patiño (Correspondencia de Sir John Eyles a B. Keene de 29 de abril a 10 de mayo de 1731. Cit. En Nelson, 1946: 58). La valoración que Keene realizó de Patiño ese mismo año, resaltando su actitud negativa ante el comercio extranjero, junto a su estrecho conocimiento de la actividad comercial y de los abusos que se cometían en las aduanas, no parece que cuadre con la de una persona que pudiera entrar en la tela de araña de la corrupción (De Keene a Walpole 25-XI-1731, Coxe, 1846: 127, citado en Pérez Fernández-Turégano, 2006: 165).

Uno de los objetivos de la gestión de Geraldino en Londres fue enfrentarse directamente a estas prácticas empresariales, dentro de la política pactada por Patiño con los comerciantes de Cádiz –que financiarían los navíos- de emprender una dura lucha contra el contrabando con los guardacostas (Pérez Fernández-Turégano, 2006: 165-166). La justificación de esta política hay que buscarla en el Tratado de Sevilla de 1729, en el que se acordó permitir, a fin de verificar el cumplimiento del tratado, que navíos españoles interceptaran a los navíos británicos en aguas españolas para verificar su carga (*derecho de visita*).

Con los barcos negreros se introducía el contrabando, al que contribuían también los buques de guerra británicos que, en repetidas ocasiones, protegieron esta navegación. La respuesta española, además de fortalecer su posición en la Corte de Londres, fue incrementar la intervención y la agresividad de los guardacostas.

Nelson aporta el testimonio de un accionista de la *South Sea Company*, autor de un escrito dirigido a todos los socios e inversores de la firma, en la que se cuantificaban las ganancias derivadas del contrabando del *Prince William* en 200.000 libras esterlinas. Su capitán, como consecuencia de las presiones de Geraldino, sería

destituido [Nelson 1946: 62]. Por su parte, el *Royal Caroline* regresaría con un cargo de contrabando de 150.000 libras esterlinas. Sin embargo, el volumen del comercio ilícito que fue muy importante en los años inmediatamente posteriores al Tratado de Sevilla, habría disminuido sensiblemente en la etapa previa a la ruptura de 1739. Las causas de este incremento del tráfico ilícito hay que buscarlas en el aumento de la presencia de comerciantes ingleses y holandeses ajenos a la Compañía, a los negocios propios de los agentes de la Compañía. En su reducción hay que señalar una mayor efectividad de los guardacostas y, finalmente, una política reguladora más restrictiva de las autoridades españolas. Uno de los ejemplos más llamativos de esta nueva actitud política liderada por Patiño fue el cierre de la Factoría de Panamá entre diciembre de 1731 y abril de 1734. Igualmente puede aducirse como parte de las amenazas, convertidas en realidad por el gobierno español, el incremento de los embargos y confiscaciones a los buques de la Compañía. Una de las medidas tomadas por la Dirección General de la Compañía, a instancias de Geraldino, fue quitar a los agentes de la misma en Jamaica la facultad de despachar navíos, prerrogativa que quedaba reservada a la Asamblea de directores (Geraldino al gobernador y oficiales reales de Campeche, Londres 12-VIII-1734. AGI, Indiferente General, 2790).

El cálculo de los beneficios del tráfico subrepticio coloca el montante del mismo por encima de los cinco millones de libras esterlinas entre 1730-1739 (Nelson 1946: 62-64).

5.3.2.2 RENEGOCIACIONES Y RATIFICACIONES DEL TRATADO DEL ASIENTO

Tout le monde sçait que les traités sont les archives des Nations, qu'ils renferment les titres de tous les peuples, les engagemens réciproques qui les lient, les loix qu'ils se sont imposées, les droits qu'ils ont acquis ou perdus. Il est, si je ne me trompe, peu de connaissances aussi importants que celle-là pour des hommes d'Etat (M. L'Abbé Mably, 1777 TI: IX).

La falta de conocimiento de los Tratados hace que los agentes públicos en países extranjeros dejen de reclamar, o reclamen viciosamente las prerrogativas que competen a sus nacionales, y los alivios que deban gozar las embarcaciones y comercio de sus respectivos países (Cantillo 1843: II).

Independientemente de quien rigiese los destinos de la política exterior española -Grimaldo, Alberoni, Riperdá, Patiño etc.- uno de los asuntos que más perturbaron las relaciones entre España e Inglaterra, fue la regulación del Navío de permiso. Puede decirse que la política de Felipe V fue poner todo tipo de obstáculos al desarrollo del comercio inglés que, por su parte, intentó aprovechar al máximo los canales legales, a la par que desarrollaba un importante comercio clandestino. Este es el sentido del informe, a petición de Patiño, redactado por Dionisio de Alcedo: *Extracto legal y político de los abusos con que se manejan en los puertos de Indias las factorías del Asiento establecido con la Corona de Gran Bretaña* (Bethencourt Massieu, 1998: 354). Este documento fue un instrumento de la política española con relación al Asiento y fundamentará las instrucciones que recibirán, tanto los ministros de América, como los representantes españoles en la *South Sea Company*.

A) BUBB'S TREATY 1716

Como las flotas que cubrían la carrera de Indias no salían con regularidad y el navío inglés tenía que esperar la llegada de los bajeles para descargar en las ferias de Veracruz y Portobello, el Tratado del Asiento fue sujeto a reconsideración, apenas tres años después. Las negociaciones por la parte inglesa fueron llevadas con éxito por George Bubb (McLachlan 1940: 73; Walker 1979: 85-88). Primeramente, se firmó el *Tratado de Declaración y Explicación sobre algunos artículos del antecedente de paz y comercio entre esta Corona y la de Inglaterra* (Madrid 14 de diciembre de 1715, ratificado por Inglaterra en 24-I-1716), que ratificaba los acuerdos de Utrech (*Colección de tratados de paz, alianza, comercio etc.*, 1796, I: 359-362; Lord Liverpool, 1785, II: 173-175). A este acuerdo se sumó el *Tratado Declaratorio de algunos artículos del Asiento de Negros que se pactó el 26 de marzo de 1716 con la Inglaterra y que se concluyó en Madrid el 26 de mayo de 1716* (Cantillo, 1843: 171-174)], que tuvo más trascendencia. El navío de permiso tendría autorización para partir cada año, teniendo que esperar durante cuatro meses hasta la llegada de la flota; pasado este plazo, tendría libertad para operar comercialmente:

En el Tratado del Asiento hecho entre Sus Majestades Católica y Británica el 26 de marzo de 1713, para la introducción de negros en Indias por la Compañía de Inglaterra y por el tiempo de treinta años que deben empezar en 1º de mayo de 1713, se sirvió conceder Su Majestad a la dicha Compañía la gracia de enviar cada año, durante el dicho asiento, a las Indias un bajel de 500 toneladas, como se explica en el dicho Tratado, con condición de que las mercaderías que fuese cargando el expresado bajel anual, no se pudiesen vender sino es en el tiempo de feria. Y si el bajel llegase a las Indias antes de que arribasen los bajeles de España, las personas destinadas por la dicha compañía estarían obligadas a descargar todas las mercaderías y a ponerlas en depósito en los almacenes del Rey Católico debajo de dos llaves y con otras circunstancias expresadas en el dicho tratado, en el ínterin que se podía venderlas al tiempo de la feria (art. 1)

De parte del Rey británico y de la dicha compañía se ha representado que la mencionada gracia concedida por el rey católico, se concedió precisamente para indemnizar las pérdidas que la compañía hiciese en el asiento. De suerte que si se hubiese de observar la condición de no vender las mercaderías sino

es en el tiempo de la feria, y no haciéndose esta regularmente cada año según la experiencia lo ha hecho ver por lo pasado que podría suceder en lo venidero, en lugar de sacar provecho la compañía perdería el capital de su dinero, pues se sabe muy bien que las mercaderías en aquel país no pueden conservarse durante mucho tiempo y particularmente en Portobello. Por esa razón pide la Compañía una seguridad de que la feria se celebrará cada año en Cartagena, Portobello o en la Veracruz. Y que se la advierta del uno de los tres puertos en que se hubiera destinado para hacer en él la feria, a fin de que pueda hacer partir su bajel y que arribado que sea a los mismos puertos y no haciéndose la feria, pueda la compañía vender sus mercaderías después de un cierto tiempo determinado, contándose desde el día del arribo del bajel al puerto” (art. 2) (Cantillo, 1843: 172).

En este Tratado se resolvieron, además, los contenciosos creados por los dos primeros navíos de gracia (el *Elisabeth* y el *Bedford*), llegándose al acuerdo de que, por parte del gobierno español, se indemnizarían las confiscaciones de su cargo en los años siguientes. Bubbs consiguió que las licencias de gracia no se contabilizaran como navíos de permiso. Por este motivo, las licencias de los tres primeros años quedaron sin materializarse. Para resarcir a la *South Sea Company* por las 1.500 Tns. que no habían sido comercializadas, se decidió que se cargarían en los diez años siguientes, aumentando el arqueo de 500 a 650 tns./año:

Por lo que mira al bajel anual que su Majestad Católica ha concedido a la compañía y que no ha enviado a las Indias en los tres años de 1714, 1715 y 1716, habiéndose obligado la compañía a pagar a su Majestad Católica los derechos y las rentas de los tres años sobredichos, se ha servido su Majestad indemnizar a la dicha compañía, concediéndola que pueda repartir las mil y quinientas toneladas en diez porciones anuales, empezando desde el año próximo de 1717, y acabando en el año de 1727. De suerte que el bajel concedido en el Tratado del Asiento, en lugar de las quinientas toneladas, será de seiscientos cincuenta (debiéndose reputar cada una de ellas, medida de dos pipas de Málaga y del peso de veinte quintales, como es ordinario entre España e Inglaterra) durante los próximos diez años, con la condición de que el dicho bajel será visitado y registrado por los ministros y oficiales de su Majestad Católica que estuviesen en los puertos de la Veracruz, Cartagena y Portobello (Art. 8º, Cantillo, 1843: 174).

Inglaterra, sin haber gozado de la influencia política de Francia, obtenía sobre el papel mayores ventajas comerciales que este país (Walker, 1979: 111-119). No debe extrañarnos, entonces, la afirmación entusiasta de Lord Lexington, con la que abríamos este epígrafe.

El Tratado de 1716, en definitiva, obligaba a las flotas a que agilizaran su salida si no se quería que el comercio con las colonias americanas quedase enteramente en manos de los ingleses. Los diversos tratados firmados con aquel país – Utrecht, Asiento y ratificación del Asiento- les daban entrada legal en América, pero se lograba salvar la estructura del monopolio (puerto único y sistema de flotas). Los ingleses habían conseguido un trato de favor, tanto en América, como en la Baja Andalucía (en 1716 se volvía a la situación de privilegio de 1667), pero haber renunciado a la cabecera única, les habría abierto las puertas de todos los puertos españoles (Delgado Ribas, 2007: 89-90).

408

El Proyecto de la Flota de 1717, en cumplimiento del Real Decreto de 15-VIII-1716, que ordenaba despachar las flotas en los primeros meses del año siguiente, fue responsabilidad directa de Patiño. El nuevo Intendente General de Marina (28-I-1717), cargo al que acumulaba el de Presidente de la Casa de Contratación, contemplaba en este nuevo ordenamiento, el reforzamiento del monopolio, que pasaba por disponer de una regulación clara que obstaculizase el comercio de contrabando y acabase con la corrupción de los funcionarios comerciales y permitiese, a la larga, convertirse a España en un estado mercantilista fuerte (Walker, 1979: 89-92; Pulido Bueno, 1998: 130-144; Pérez Fernández-Turégano, 2006: 151-152; Delgado Ribas, 2007: 99;).

En 1720, después del conflicto español con la Cuádruple Alianza (Imperio, Saboya, Francia e Inglaterra), Patiño puso en marcha el *Proyecto para Galeones y Flotas del Perú y Nueva España y para los Navíos de Registro y Avisos que navegaren a ambos reynos* (Muñoz Pérez 1947: 615-664; Walker 1979: 93-113; García Baquero 1988, I: 152-158 y 197-202 y 2004: 90-93; Delgado Ribas 2007: 105-140), por el que se pretendía frenar la penetración inglesa en las Indias, reanimar y regularizar el tráfico de la Carrera e incrementar los ingresos fiscales, asegurando el sistema de puerto único, cuya sede, desde 1717, se había trasladado de Sevilla a Cádiz. Ni qué decir tiene que esta reglamentación intentaba -escribe García Baquero (2004: 93)-

contrarrestar el peligro que entrañaban el Asiento y el Navío de Permiso de la *South Sea Company*, que había establecido un marco legal en el que los comerciantes de las Indias españolas tenían libre acceso al proveedor británico. El aumento del tráfico con el sistema de flotas, pese a las disfunciones con los comerciantes de Cádiz y con los mercaderes de Indias, respondía a la lógica de la competencia con los navíos ingleses (Pulido Bueno, 1998: 171):

Es muy digna de la Real atención y benignidad de S.M. –escribirá Patiño a Sopena, Secretario de Marina e Indias, en 13-X-1724- la rendida súplica que le hace el Comercio [se refiere al Consulado de Cádiz] en este asunto, pero solo en el caso de que durante el tiempo del Despacho de las flotas, no navegare, ni disfrutase el Comercio de Inglaterra el permiso concedido (Cit. Por Pérez Fernández-Turégano, 2006: 156).

B) LA NEGOCIACIÓN DE 1721

409

La ratificación del Acuerdo del Asiento, negociada por Grimaldo y Stanhope en 1721, después de la tensión abierta en 1718 entre ambos países, se presentaba, ante la opinión internacional, como una medida de respeto a los intereses británicos, tal y como se había planteado en 1716-1717, dentro del doble juego que significaban las relaciones económicas y políticas internacionales. La lectura de este documento nos permite comprobar como la cuestión de Gibraltar y Menorca se interponía también en el asunto de la ratificación del Asiento. Efectivamente, en 1721, Inglaterra y España renovaban los tratados anteriores incluyendo el del Asiento: *Tratado particular de paz y amistad entre las coronas de España y de Inglaterra firmado en Madrid* el 13 de junio de 1721, ratificado por Inglaterra el 27 de junio y por España el 5 de julio (Cantillo, 1843: 198-201).

En el artículo 2º podemos leer la ratificación del Tratado de Paz y Comercio de Utrecht de 1713, el particular llamado del Asiento (firmado como consecuencia del artículo 12 del Tratado de Utrecht), el Declaratorio de 1715 y el correspondiente de 1716. El protocolo que se abría con esta ratificación establecía que el rey de España debía enviar órdenes y cédulas circulares a los virreyes, gobernadores y demás

ministros de las Indias y poner, otra vez, en marcha la Junta del Asiento de Negros, dependiente del Consejo de Indias:

Para que sin ningún embarazo ni impedimento sean admitidos a libre comercio los navíos del tráfico de los negros, que corre a cargo de la Compañía Real de la Gran Bretaña, establecida en Londres, del mismo modo que corría antes del último rompimiento entre las dos Coronas; y que las citadas cédulas se hayan de despachar luego que se hayan cambiado las ratificaciones del presente Tratado. Y al mismo tiempo se ha de servir Su Majestad de enviar sus órdenes al Consejo de Indias para que la junta que se compone de ministros de él y está señalada para el conocimiento privativo de las dependencias concernientes al dicho Asiento tenga otra vez su curso, reciba y consulte los negocios según la forma establecida al tiempo en que fue nombrada (Art. 2º, Cantillo, 1843: 199).

El Tratado ordenaba, igualmente, la devolución de los bienes confiscados en la represalia de septiembre de 1718 (art. 3º y 4º), y la de los navíos apresados a España por los ingleses durante la guerra (art. 5º).

410

Por Real Cédula de 7-IX-1721, además, la Compañía de Inglaterra obtuvo el privilegio de poder vender las mercancías en el interior y no solo en los puertos donde radicaban las factorías (Sorsby 1975: 158). En 1724 el Barón de Ripperdá, antes de salir para Viena como encargado de las negociaciones entre España y el Imperio, presentó una *Memoria de Gobierno*, en la que se ocupaba del Asiento de Negros, proponiendo una política que incomodase a los ingleses con trabas burocráticas, obstáculos al consumo de productos de aquel país y cumplimiento estricto de los tratados, persiguiendo con efectividad el contrabando (Donoso, 2010: 53-54). Dentro de este clima en 11-III-1724, otra Real Cédula revocaba el privilegio conseguido en 1721, que antes mencionábamos.

El nuevo reglamento de la Carrera de 1725, dado que los comerciantes gaditanos retrasaban la salida de las flotas, pretendió establecer la obligación de su partida anual, circunstancia que no dejaba de repercutir en los negocios de la Compañía del Asiento, que reclamaba la libertad de vender sus productos en el Nuevo Mundo, aunque no llegasen las flotas de España. Pese a esta reglamentación, entre 1725-1735, solo salieron tres flotas a Nueva España y una a Cartagena (García Baquero 2004: 95). Otra medida que tendría repercusión inmediata en los acuerdos

internacionales y en el estallido posterior de la llamada Guerra de la Oreja de Jenkins (1739-1748) y, por tanto, en el desarrollo histórico del Asiento inglés, fue la impulsada por Patiño, desde 1725, de potenciar la presencia de guardacostas que obstaculizan en el contrabando de modo efectivo.

C) NUEVO PROCESO DE RATIFICACIONES Y ACLARACIONES 1727-1732

El conflicto abierto con Inglaterra en 1726, después de la maniobra de España de apoyar a la *Compañía de Ostende* de las Indias Orientales (Hertz, 1907) –cuya creación iba en contra de las cláusulas firmadas en Utrecht–, dándole entrada en el comercio americano, con el objetivo de debilitar a la *Compañía del Asiento*, a la vez que se intentaba la toma de Gibraltar, condujo en su resolución a una nueva ratificación de los Tratados anteriores. La idea acariciada por Patiño era trasladar la sede de esta Compañía a Cádiz, conectándola, de esta manera, con el comercio americano (Pulido Bueno 1998: 251-252).

Esta nueva ratificación se produjo en varios tiempos, como consecuencia de las dificultades de llegar a una resolución definitiva en el asunto de las reparaciones: en 31-V-1727 –Artículos 2º y 3º de los *Preliminares de El Pardo*–, en el Congreso de Soissons de 29-V-1728 –al que, junto a los plenipotenciarios reales, para asesorarles técnicamente asistió un empleado de la Compañía (Sorsby, 1975: 156)– y, finalmente, en el Tratado de Sevilla de 9-XII-1729 (Cantillo, 1843: 241-244 y 247-257), que significó la vuelta formal de España a la disciplina impuesta por los británicos. Por estos nuevos acuerdos se devolvía el navío de permiso *Prince Frederick*, apresado en Veracruz en 9-VII-1727 y utilizado por la Corona española durante la guerra (Sorsby, 1975: 245): Declaración firmada en El Pardo el 6-III-1728, en la que intervino el nuevo embajador británico B. Keene. Este ministro había ocupado anteriormente el cargo de representante de la *South Sea Company*, puesto que mantendrá y, entre sus cualidades conviene mencionar el manejo de un español y francés fluido, además de

tener acceso directo a los ministros españoles (Sorsby, 1975: 158). A Keene le ordenó Walpole, con relación al *Prince Frederick*, en octubre de 1727, que utilizase, como elemento de presión, el bloqueo, que, en esos momentos, realizaba el Almirante Hozier en Las Indias (Las Negociaciones para la entrega a Inglaterra del navío el Príncipe Federico” en AGS, Estado, 6875-6876; Brown, 1925-26: 662-678):

Make a merit of it, and in discoursing with Count Rottembourg* you may let him know that to avoid all disputes, which may arise between England and Spain as to the pretention of honour whether the Prince Frederick should be actually restored to admiral Hozier before he leaves the West Indies, or whether he should first leave the Indies depending upon the proper orders, given by Spain for the restitution of that Ship, His Majesty is willing to consent that upon Spain’s giving clear and explicit orders for taking of the Imbargo or seizure of the Prince Frederick, and other effects belonging to the South Sea Company, and for opening their trade upon the foot it was carried on by virtue of The Asiento Treaty conformably to the third article of the Preliminares, the orders for Admiral Hozier will be framed in such a manner as that he shall immediatly raise the blockade of the Gallions, and return home with the Squadron (Sorsby, 1975: 148).

*Embajador francés.

Además del Almirante Hozier, citado en el texto, la flota comandada por Steward se encargó de proteger el comercio británico. La importante correspondencia de Keene (Lodge 1933), a la que hemos aludido, fue profusamente utilizada por Coxe (1846), para redactar su historia de los Borbones en el siglo XVIII, que sigue siendo una de las obras de referencia clásicas del período. El Tratado de Sevilla restablecía todas las condiciones del comercio con América anteriores a 1725. Las trabas al comercio ilícito puestas por las autoridades españolas y el compromiso de los británicos de no realizar tráfico subrepticio, llevaron a la firma de un nuevo instrumento, también en Sevilla, por el Marqués de La Paz, José Patiño y Benjamín Keene en 8 de febrero de 1732, que ponía fin al estado de incertidumbre de los mares americanos. En este acuerdo general Patiño tuvo que transigir con la autorización del navío de permiso *Royal Caroline*, que ya sabemos que zarpó en octubre de 1732

(Cantillo 1843: 259-260. Los originales en AHN, Estado, leg. 3365; las minutas en el leg. 3381; Bethencourt 1954: 50-51):

Como sea que se han dado quejas de que después del arribo de las órdenes de Su Majestad Católica a Cartagena en 22 de junio de 1728, y aún después de firmado el Tratado de Sevilla se han continuado los actos de hostilidad por parte de los vasallos de Su Majestad católica en América. Y que los navíos y efectos de los vasallos de Su Majestad británica han sido injustamente apresados y detenidos, lo que parece haberse practicado principalmente por navíos armados en corso, pertenecientes a particulares, bajo el pretexto especioso de embarazar el comercio clandestino e ilícito. Su Majestad Católica estando convenido por el Tratado de Sevilla de hacer reparar cuanto antes las pérdidas y daños que han padecido con ocasión de tales presas, promete y se empeña en consecuencia del mismo Tratado y de la declaración correlativa, firmada en 6 de junio del año próximo pasado, a que sin dilación se reparen plena y efectivamente en la debida forma los expresados daños según el tenor del Tratado de Sevilla. Y a fin de evitar en adelante semejantes presas, promete además de eso Su Majestad Católica, y se obliga a no permitir que sus virreyes, gobernadores u otros oficiales en la América, sea por patentes de ellos, u en otra forma, se atrevan a esforzar, proteger o autorizar tales prácticas perniciosas. Y que antes bien se les darán órdenes muy estrechas para hacer de su parte todo lo posible a embarazar sucedan semejantes casos, a fin de que el comercio lícito de los vasallos de Su Majestad británica a sus colonias y puertos se pueda ejercer libremente y sin molestia en conformidad de los diversos tratados hechos sobre este punto.

A continuación, se establecía que los guardacostas armados por particulares tuviesen que dejar fianzas, siempre que se les otorgase facultad para ello, siendo responsables los propios gobernadores si la fianza no cubriese los daños ocasionados. Igualmente, las autoridades británicas darán las órdenes respectivas para el cese de las hostilidades contra los barcos españoles y el amparo por parte de los buques de guerra británicos a los bajeles de su nación que realicen comercio ilícito. Por otro lado, también se prohibía terminantemente el comercio ilícito desde otras colonias de Su Majestad británica.

Uno de los mejores conocedores del período escribió acerca de la escasa trascendencia de la declaración de 8-III-1732 y del fracaso posterior de las conferencias celebradas entre Madrid-Sevilla (1732-1734), en lo que se refiere al

Asiento, centradas en la liquidación de cuentas y beneficios de Felipe V como propietario y otorgante del contrato de la Compañía (Bethencourt 1954: 50-54).

Cuadro 5.4.
Tratados, Ratificaciones, Rescisiones y actuaciones relacionadas con el Asiento de Negros 1692-1750

Contrato de la Corona española con Bernardo Francisco Marín en 1692	Transporte de negros a las Indias
Asiento que se ha ajustado con el Capitán Don Gaspar de Andrade, Tesorero y Administrador General de la Compañía Real de Guinea, en julio de 1696	Introducción de negros en la América
Tratado de la Transacción ajustada entre los Reyes de España y Portugal en Lisboa a 18 -VI y 1-VII de 1701	Rescisión del contrato
Real Cédula de 27-VIII-1701	Concesión a la Compañía de Guinea francesa
Tratado de La Haya entre Inglaterra, Holanda y el Imperio de 7-IX-1701	El objetivo final de impedir la conquista del mercado americano por los franceses
Tratado de 27-IX-1701	Ratificación
Real Cédula de 25-III-1702 y ratificaciones posteriores	Derecho de introducir bagatelas por los navíos de Guerra franceses en América
Propuesta francesa de creación de una Compañía franco-española para el comercio de Indias en 1703	Rechazada por el Consejo de Indias
Acuerdo 10 de julio de 1707 entre Inglaterra y el Archiduque Carlos (ratificado en 1708)	Creación de una Compañía Comercial anglo-española para comerciar con las Indias
Proyecto de la Flota de Indias de 1711 (Tinajero de la Escalera)	Regulación del tráfico de la Carrera de Indias.
Preliminares de Londres de 8 de octubre de 1711	Preparación del Tratado de Utrecht y del Asiento
Tratado de Utrecht	El artículo 12 preveía la firma del Tratado del Asiento
Tratado del Asiento de Negros (26-III-1713)	Regulación del contrato del tráfico de esclavos y concesión del navío de

	permiso
Proyecto de la Flota de Indias de 1715	Salió al mando de Manuel López Pintado
Tratado de Declaración y Explicación sobre algunos artículos del antecedente de paz y comercio entre esta Corona y la de Inglaterra (Madrid 14 de diciembre de 1715, ratificado por Inglaterra en 24-I-1716)	Facilidades al navío de permisión para poder vender sus mercancías, pasados cuatro meses sin esperar a la Flota de Indias
Tratado Declaratorio de algunos artículos del Asiento de Negros que se pactó el 26 de marzo de 1716 con la Inglaterra y que se concluyón Madrid el 26 de mayo de 1716	Facilidades al navío de permisión para poder vender sus mercancías, pasados cuatro meses sin esperar a la Flota de Indias
Proyecto de la Flota de Indias de 1717 (Patiño)	Regulación contra el contrabando
Real Orden de 14-IX-1718 a los ministros y oficiales de la Corona Española	Confiscación de los bienes y efectos de la <i>South Sea Company</i> en Indias
Proyecto para Galeones y Flotas del Perú y Nueva España y para los Navíos de Registro y Avisos que navegaren a ambos reynos de 1720	Regulación del tráfico de la Carrera de Indias
Tratado particular de paz y amistad entre las coronas de España y de Inglaterra firmado en Madrid el 13 de junio de 1721 (ratificado por Inglaterra el 27 de junio y por España el 5 de julio)	Ratificación del Tratado de Paz y Comercio de Utrecht de 1713, el particular llamado del Asiento
Real Cédula de 16-VIII-1721 a los ministros y oficiales de la Corona Española	Devolución de los bienes incautados a la <i>South Sea Company</i> en Indias
Real Cédula de 27-IX-1721	la Compañía obtuvo el privilegio de poder vender las mercancías en el interior y no solo en los puertos donde radicaban las factorías
Real Cédula de 11-III-1724	Denegación del privilegio del 7-IX-1721
Proyecto de Flota de Indias de 1725	Obligación de salida anual de la Flota de Indias
Real Cédula de 27-III-1727 a los ministros y oficiales de la Corona Española	Confiscación de los bienes y efectos de la <i>South Sea Company</i> en Indias
Preliminares de El Pardo de 31-V-1727	Ratificación de los Tratados del Asiento anteriores

Declaración firmada en El Pardo de 6-III-1728	Devolución del Navío de permisión <i>Prince Frederick</i>
Congreso de Soissons (29-V-1728)	Ratificación de los Tratados del Asiento anteriores
Tratado de Sevilla (9-XII-1729)	Restablecimiento de todas las condiciones del comercio con América anteriores a 1725
Nuevo Acuerdo de Sevilla de 8-II-1732	Para el restablecimiento de las condiciones del Asiento
Convenio de El Pardo hispano-inglés de 14-I-1739	Acuerdo de no llegar a un enfrentamiento militar; pago de compensaciones mutuas y promesa de llegar a un nuevo Tratado que establezca los derechos comerciales de ambos países
Tratado de Aquisgrán entre España e Inglaterra (1748)	Renovación de la concesión del Asiento por cuatro años
Tratado hispano-inglés de Madrid de 1750	Conclusión del Asiento de Negros y Navío de permiso a cambio de una importante compensación económica

Elaboración propia

5.3.3. A MODO DE COLOFÓN: LA TERCERA RUPTURA DEL ASIENTO 1739-1750

Illicit trade between Great Britain and Spanish America –as perfected from 1730-1739 by a small group of South Sea Company officials under the Asiento Treaty of 1713- must be considered as a maior cause of the War of Jenkins' Ear because it threatened to destroy the entire commercial framework of the Spanish Empire (Nelson, 1946: 55).

Las tensiones creadas por la represión del contrabando, junto a una postura mucho más enérgica del gobierno español frente al expansionismo británico, por ejemplo, en el caso de la colonia de Georgia, deben ser vistas como los precipitantes que condujeron a la llamada Guerra de la Oreja de Jenkins (una síntesis actualizada de este enfrentamiento desde la perspectiva española en González Enciso, 2011: 29-87).

En este capítulo hemos considerado que la inflexión de la política española se produjo con la misión de Geraldino en Londres, después de que todos los indicios apuntaran a un aumento del contrabando inglés y de las tensiones subsiguientes, entre 1730-1731, que el Tratado de Sevilla y las posteriores reuniones no supieron encauzar. Aunque en el Convenio hispano-inglés de El Pardo (14-I-1739) se acordó no llegar a un enfrentamiento militar, mediante el pago de compensaciones mutuas y la promesa de concertar un nuevo tratado, que estableciese los derechos comerciales de ambos países, la guerra fue un hecho.

De entre los muchos documentos enviados con su traducción correspondiente por Geraldino, a la Secretaría de Estado española, esta vez como Ministro plenipotenciario, hemos seleccionado tres que reflejan la presión popular y los intereses comerciales que condujeron al enfrentamiento armado.

¿Cuáles eran las razones para declarar la Guerra a España? Según un texto de 1738, en el que un comerciante de Londres se dirige a un diputado de los Comunes, la situación de preguerra se acercaba a su desenlace final y había que hacer salir a los ingleses de su letargo:

La cuestión solo que tenemos que ventilar ahora es si la Gran Bretaña tiene causa justa para declarar la guerra contra España, por las muchas presas y

depredaciones de los guardacostas españoles y armadores sobre nuestros navíos en los mares de América hechos de estos años a esta parte (AGS, Estado, 6908).

Nuestro comerciante anónimo, por supuesto, respondía en sentido afirmativo. Había que ir a la guerra si no se producía la restitución de los géneros y efectos tomados con violencia. Desde 1738 las protestas de los embajadores en la Corte española, junto a los votos del Parlamento pidiendo satisfacción preludiaban el desenlace final.

Entre la documentación de Estado encontramos también otro impreso titulado *A letter to a member of Parliament from a friend in the country* (London Printed for T. Cooper at the Globe 1739 2ª ed.). El tono de este panfleto concuerda con el anterior en señalar, en primer lugar, que han sido las provocaciones de SMC las que han conducido a la situación sin salida de la guerra:

Desde la Paz concluida en Utrecht en el año de 1713 hasta ahora el comercio de Inglaterra y la navegación de ida y vuelta de diferentes colonias inglesas en la América ha sido muy interrumpido por las continuadas depredaciones de los españoles.

En segundo término, la pregunta a realizarse era la oportunidad de entrar en guerra en esos precisos momentos. Hace diez años, se contestaba el autor, hubiese sido sin duda mucho más apropiado. De todos modos si dejamos pasar el tiempo la guerra sería más impracticable, tanto por el rearme naval español, como por las nuevas alianzas que se estaban tejiendo. No tiene discusión, seguía el texto, que tenemos fuerzas suficientes. Nuestro potencial naval es superior al del resto de Europa. Una flota situada en América interrumpirá el comercio colonial español (recordemos que desde junio el almirante Vernon se encontraba en Jamaica), mientras que otra emplazada en el Mediterráneo conseguirá inmovilizar su marina de guerra (por esas fechas la flota de Haddock ya había tomado posiciones). Por otro lado, contando solamente con los fondos destinados al pago de la deuda podremos hacer frente a los gastos extraordinarios del conflicto, sin tener que recurrir a nuevos impuestos. Esta Guerra debe realizarse, en suma, por la importancia que tiene el comercio con el Nuevo Mundo. Sin él, nuestros hombres de negocios y nuestros comerciantes quedarían reducidos a perecer o a dedicarse al robo, y no podríamos esperar en

Inglaterra otra cosa que no fuesen tumultos y sublevaciones y aún esperar la independencia de nuestras colonias. Finalmente, con el eco de la palabra del propagandista de la guerra, podemos señalar que con relación al Asiento de Negros, en este texto solo encontramos un desmentido rotundo a la existencia de un comercio de contrabando por parte de los ingleses en la Bahía de Honduras y de Campeche.

El conflicto comenzó el 19 de octubre de 1739, y como se encargaba de transmitir un residente en Jamaica a su correspondiente de Londres con alguna anticipación (22-IX1739), la guerra que últimamente se ha “encendido” entre Inglaterra y España, ponía fin al contrato que los factores de la Compañía inglesa habían realizado para abastecer de víveres a los galeones y guardacostas (AGS, Estado 6908). Aunque en Jamaica carecían de noticias de España, de seis semanas a esta parte -lo que constata la posición agresiva británica antes del estallido de la guerra propiamente dicha- habían salido tres buques corsarios y un cuarto estaba a punto de hacerse a la vela. Un barco procedente de Bayamo (Cuba) con carga de tabaco había sido interceptado y en la Bahía de Veracruz los barcos de guerra británicos esperaban la salida de los navíos españoles para “maltratarlos”.

Con el comienzo del conflicto empezó la Tercera Represalia. En 20-X-1739 las confiscaciones alcanzaron en Veracruz algo más de un 1.600.000 pesos.

Cuadro 5.5.
Represalias en Veracruz (20-X-1739)

Caudales líquidos	28.330 pesos
Almoneda de negros (30-X1739/26-III-1740)	8.790 pesos
Bienes del Factor difunto	1.607.000 pesos
Caudal entregado a G. Butler, negros y tripulación del paquebot	5.500 pesos

Fuente: AGI, Indiferente General 2786. Elaboración propia

En 1749 los “London merchants who traded to Cadiz” escribieron una misiva al embajador Keene situándose por otros motivos en la posición que los accionistas de la *Compañía de los Mares del Sur*, habían asumido en 1734, cuando Geraldino intentó negociar el *equivalente*. Era mucho más ventajoso participar en el sistema de flotas español desde Cádiz y, por tanto, había que suprimir el contrato del Asiento (Martínez Ruiz, 2011: 201-202), circunstancia que se produciría en 1750: *Tratado de indemnizaciones y comercio entre las coronas de España y de la Gran Bretaña; concluido y firmado en Madrid a 5 de octubre de 1750 para la ejecución del artículo 16 del Tratado de paz de Aquisgrán* (Cantillo 1843: 409-412).

5.3.4. CONCLUSIONES

1. La Compañía de los Mares del Sur surgió en el apogeo de la *Revolución comercial británica* como un instrumento del Crédito Público para sufragar la deuda contraída por la marina real durante la Guerra de Sucesión española. En este proceso, al obtener el privilegio del monopolio del tráfico de negros entre las costas de Guinea y las Indias Occidentales españolas, la sociedad adquirió una dimensión política – ¿Status Privado o semipúblico? – convirtiéndose en uno de los ejes de la diplomacia inglesa y, como contrapartida, en uno de los objetivos sobre los que giró también la diplomacia española. Esta confluencia de finanzas públicas, comercio colonial y diplomacia, junto a la importancia adquirida en esta época por la *Trata de negros*, le dan a la Compañía del Asiento un protagonismo de primer nivel en el plano internacional y, como consecuencia, una gran trascendencia historiográfica.
2. El *Tratado del Asiento* en el que se formaliza como resultado de la Paz de Utrecht la cesión del Asiento de Negros, fue un acuerdo entre las Monarquías británica y española por el que se concedió el privilegio de gestionar la introducción de esclavos, con el añadido sustancial del navío anual de permiso, a una sociedad por acciones. En el conjunto del capital social, muy dividido entre

particulares, tuvo una participación considerable el Rey de España. De ahí, la presencia de un director general español en la *Corte de directores*. La importancia de este puesto y de los negocios de la Compañía, queda puesta de relieve por el hecho de que nuestro protagonista principal, Thomas Geraldino, compaginase durante unos años la dirección de la firma con la embajada española, y que culminase su carrera en Londres, detentando la máxima representación de Su Majestad.

3. Un asunto de tanta envergadura como el Asiento, perturbaba la estructura y amenazaba con destruir la Carrera de Indias, es decir, el sistema de monopolio español del comercio americano, que había estado vigente durante los dos siglos anteriores. El acuerdo del Asiento fue aceptado, en consecuencia, a regañadientes por una buena parte de los lobbies políticos y económicos españoles, que tenían sus intereses concentrados en el comercio colonial. Prueba de esto último fue que el contrato se estuvo negociando y renegociando de modo permanente, desde el momento inicial, y que la administración española de las Indias crease en su seno una institución permanente para entender de estos temas: la *Junta del Asiento de Negros*. Efectivamente, las cláusulas del Tratado quedaban en el aire, cada vez que un conflicto internacional perturbaba las relaciones anglo-españolas y era necesario llegar a nuevas convenciones. Estas circunstancias negativas para la vida del Asiento, que eran acompañadas de represalias y confiscaciones, se produjeron en tres ocasiones durante el tiempo en que estuvo vigente: 1718-1721, 1727-1728 y, de modo mucho más radical, entre 1739-1750. Los períodos de relativa normalidad del contrato fueron, en consecuencia, los años transcurridos entre 1714-1717, 1722-1726 y, no tanto, la década de 1729-39, puesto que desde 1732 no se concedieron nuevas licencias para el *navío de permisión*, que era una de las claves del funcionamiento del contrato.
4. Tanto, desde el lado británico, como del español, a la altura de 1734 se tenía plena conciencia de que el Tratado y la actividad comercial subsiguiente, desde el punto de vista de las utilidades, había sido un fracaso ¿Por qué se mantuvo legalmente en vigor hasta 1750? Tenemos la sensación que, desde el lado británico, la actitud de mantener el contrato fue uno de los ejes de su política.

Pese, a que desde el punto de vista estrictamente empresarial, los resultados no respondiesen a las expectativas generadas, por lo menos en el funcionamiento legal del Tratado, a los responsables políticos británicos les interesaba disponer de una red de factorías y de un sistema de información privilegiada que permitía el control del Nuevo Mundo. Es decir, eran razones de Estado, más que estrictamente comerciales, aunque estas últimas fuesen importantísimas.

5. Frente a la opción de conservar el Asiento que mantuvieron los británicos, la estrategia española basculó entre el intento de minimizar al máximo el daño causado por la presencia comercial inglesa, conviviendo con el contrato, y el objetivo final de acabar con el acuerdo. En la definición de esta política el protagonismo principal recayó en José Patiño.
6. Thomas Geraldino fue uno de los peones principales del todopoderoso ministro español. Su gestión en la Corte de Londres marca el punto de inflexión de la política española hacia la finalización del contrato del Asiento. La *diplomacia de la contabilidad*, término que hemos acuñado en esta tesis doctoral, no es otra cosa que un *ajuste de cuentas* en el sentido literal, para exigir las utilidades del Rey de España en los beneficios de la Compañía. Esta política, desplegada en el Consejo de Administración y en la Asamblea General de accionistas, que dominó Geraldino, no se olvide, fue acompañada de una lucha a muerte contra el comercio clandestino. En este, además, estuvieron implicadas -como los propios informes contables, o la confesión de algunos agentes arrepentidos confirman- las máximas autoridades, ministros y oficiales españoles de la administración en las Indias. En el escenario en que se desenvuelve Geraldino confluyen, entonces, razones de Estado, intereses accionariales, actividades ilícitas, corrupción y soborno, que son los ingredientes que nutren la difícil relación entre la empresa y la política.
7. Conviene destacar, finalmente, que en la preparación de la ruptura entre Inglaterra y España en 1739 y, por tanto, en la conclusión de hecho del Asiento - puesto que de derecho se cerró en el Tratado de Madrid de 1750- jugó un papel relevante la opinión pública británica, como puede colegirse de la lectura de las gacetas y los panfletos de la época.

6. *La traducción histórica: traducción de dos misivas diplomáticas del asiento de negros*

426

6.0. INTRODUCCIÓN

A lo largo de esta tesis doctoral, hemos defendido que el término “traducción histórica” designa tres conceptos que están interconectados entre sí: se refiere a un campo de especialidad, de la traducción humanística; hace alusión al fenómeno de la traducción en épocas pasadas; y también designa una teoría particular (un conjunto de métodos, estrategias, condiciones y factores particulares para abordar la traducción de textos históricos). Mas hablar de “traducción histórica” conlleva necesariamente referirse al “traductor histórico”: la traducción es una tarea humana.

En el capítulo primero, dejamos constancia de que la traducción debe entenderse como un acto de comunicación. En toda comunicación, hay un emisor, un receptor, un código, un canal, un tema, un conocimiento compartido y un contexto histórico y socio-cultural. El traductor debe analizar estos componentes antes de efectuar la traducción. Teoría y praxis vienen de la mano, tal y como reflejamos en el capítulo tercero, trayendo a colación las palabras de García Yebra: “La teoría sola es estéril, la práctica sin teoría, rutinaria y ciega” (citado en Moya, 2003). El objetivo de este capítulo es, precisamente, servir de colofón de lo tratado en los cinco anteriores. Así se traducirán dos cartas enviadas por la *South Sea Company* a Thomas Geraldino (persona de capital importancia en el Asiento de Negros); las traducciones serán monolingües y bilingües y las estrategias que se adoptarán serán la documental, la instrumental y la docu-instrumental.

Las cartas que hemos escogido reflejan dos asuntos de gran relevancia en el Asiento de Negros (v. capítulo quinto): los navíos de permiso, a través de los cuales se efectuaba contrabando; y la contabilidad: de acuerdo con la condición 29^a del Asiento de negros, los ingleses debían presentar cada cinco años las cuentas que arrojasen las pérdidas y ganancias, para que así la parte española pudiese cobrarse su parte. Mas la *South Sea Company* se caracterizó por falsearlas y no remitirlas de acuerdo con lo estipulado en el citado artículo.

6.1. TIPOS DE TRADUCCIÓN

Consideramos importante volver a reproducir el mapa que elaboramos para el capítulo tercero en el que se dibujan las características de las diferentes estrategias que, según nuestro parecer, pueden adoptarse en la traducción de textos históricos. Creemos que, de este modo, el carácter práctico de este capítulo quedará mejor justificado y tendrá mayor alcance.

Figura 6.1.
Estrategias de traducción de textos históricos

Tipo de traducción: método	Traducción documental	Traducción arcaico-documental	Traducción docu-instrumental	Traducción instrumental
Función comunicativa del TM con respecto al TO	heterovalente	heterovalente	semiequivalente	equivalente
Estilo del TM con respecto al TO	equivalente (extranjerizar o domesticar)	equivalente (extranjerizar o domesticar)	semiequivalente	heterovalente
Misión	acercar al lector hacia el autor	acercar al lector hacia el autor	intentar buscar un acercamiento entre el lector y el autor	acercar al autor hacia el lector
Modo de traducción	uso de un idioma coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción	uso de un idioma anterior al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción	uso del idioma actual de la cultura de recepción del TM, pero haciendo uso de las formas más clásicas y del estilo más formal	uso del idioma actual de la cultura de recepción del TM (español actual)
Tipografía	emular el modo de escritura coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción (domesticar) o no (extranjerizar)	emular el modo de escritura coetáneo al del TO, correspondiente al de la cultura de recepción (domesticar) o no (extranjerizar)	emular el modo de escritura actual de la cultura de recepción	emular el modo de escritura actual de la cultura de recepción
Estrategia	conservadora, más literal	conservadora, más literal	actualizadora, más libre	actualizadora, más libre
Propósito	didáctico: documental	didáctico: documental	dar a conocer el TM desde una perspectiva actual: de una manera instrumental	dar a conocer el TM desde una perspectiva actual: de una manera instrumental
Tipo de lector	académico	académico	normal	normal

Elaboración propia

6.1.1. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE

Como ya hemos hecho alusión en otros capítulos, la traducción monolingüe se refiere a la traslación de textos que comparten la misma lengua. Esta práctica es muy común en las adaptaciones que se encargan con la intención de que los clásicos no envejecan o de que los niños puedan acceder a escritos que han sido redactados en su propia lengua, pero que por la complejidad de la temática, el lenguaje en uso u otros motivos, conviene ofrecerles una versión acorde con su conocimiento y consciencia del mundo.

La traducción monolingüe tiene importancia en la traducción histórica porque posibilita que personas que hablan la misma lengua que la que se redactó el texto objeto de traducción puedan contar con una versión que se amolde al entorno lingüístico, cultural e histórico en el que les ha tocado vivir. No obstante, como se ha hecho constancia en el capítulo tercero, se crea un barniz de ilusión histórica; por los datos que se presentan, el lector debe ser consciente de que se encuentra ante una traducción, a pesar de que se haya tratado el texto con tanta delicadeza que el receptor pueda tener la sensación de que no ha pasado tanto el tiempo y que se encuentra ante un texto contemporáneo a su época.

La recuperación de la memoria histórica es una de las funciones fundamentales de la traducción histórica, tal y como reflejamos en el capítulo tercero; en este supuesto, estamos ante la traducción de documentos que versan sobre un tema muy importante en la historia de la humanidad: la esclavitud. La traducción monolingüe es una herramienta nada desdeñable que posibilita que una obra se acomode, rejuvenezca, que llegue a otro público. Mediante este tipo de traducción lo que se pretende es que la sociedad angloparlante del siglo XXI conozca cómo llegaron a la América española personas concebidas como mercancía; se dé cuenta de que el origen del racismo radica en comercios como éste; aprenda que las relaciones entre Gran Bretaña y España durante el siglo XVIII tenían como excusa el comercio de esclavos para la entrada en las Indias españolas; sea consciente de que la desconfianza es el elemento clave de las desavenencias económicas, políticas y sociales; etc.

Mas el público angloparlante al que va dirigido este tipo de traducciones no comparte la misma cultura, ni tampoco hace uso del mismo modo de la lengua inglesa; además de estos factores, también hay que tener en cuenta la clase de público (entorno socio-cultural, edad, intereses, etc.) a la hora de producir un TM monolingüe. En lo que se refiere a nuestra tesis, las traducciones monolingües se dirigen a británicos de edad adulta con conocimientos históricos en el caso de la traducción “docu-instrumental”, mientras que en el supuesto de la traducción instrumental a lectores con simple interés en la historia.

La función de la traducción monolingüe docu-instrumental es procurar un acercamiento entre el lector y el autor sin favorecer a ninguno de los dos, así se intenta que el texto siga manteniendo un sabor antiguo, conservando ciertos arcaísmos (merchandizes, hither, Indies, *Assiento*, Catholic Majesty, alone, furnish, etc.), procurando ser lo más fiel posible a la forma de expresarse de aquel entonces ([...] was pleased to declare [...], [...] I am with all due Respect, Sir, your most obedient and most humble servant [...], [...] Royal Faith and Honour engagement [...], [...] might cause their ship every year to depart [...], [...] we are extremely desirous of having all accounts [...], etc.), pero adaptando algunas expresiones al lenguaje contemporáneo ([...] and we understand that the adjustment of them will still be a work of great length and difficulty if they are to be examined and verified[...], [...] the Royal *Assiento* Company is aware that ships are to be dispatched [...], etc.), y respetando las normas ortográficas y de puntuación que rigen hoy en día. El TM es comunicativa, estilística y tipográficamente semiequivalente al TO.

La traducción monolingüe instrumental, por el contrario, se preocupa más por el lector: se trata de una versión moderna del TO; así se emplea un lenguaje acomodado al siglo XXI (That there should be a fair every year in Peru or Mexico, letting the Court of England know about the precise time in which fleet or galleóns are departing for the Spanish America, so that the Company would be in the position of sending their ship every year [...], Therefore we would like to have all accounts [...], [...] can only be provided from here [...], etc.) y se crea la ilusión de que el texto se ha escrito en esta época. El TM no es comunicativamente equivalente, pero sí estilística y tipográficamente.

6.1.2. TRADUCCIÓN BILINGÜE

En realidad, toda traducción histórica es bilingüe pues las lenguas evolucionan con el paso del tiempo, así hay diferencias en el inglés de los siglos XI, XV, XVIII y XXI; pero hablamos de traducción bilingüe *strictu sensu* cuando la lengua del TO y la del TM difieren por completo, es decir, cuando las lenguas tienen un recorrido histórico propio. En este segundo supuesto, añadiremos la traducción documental, que descartamos en la traducción monolingüe por ser el texto de partida y el traducido del mismo carácter lingüístico; descartaremos la arcaico-documental por no considerarla aquí apropiada ya que contamos con una lengua paralela a la empleada en el TO.

La traducción bilingüe de documentos históricos también tiene como misión fundamental la recuperación de la memoria histórica; traducir textos del inglés al español o del español al inglés relativos a la relaciones que se establecieron entre Gran Bretaña y España con motivo del Asiento de Negros es importante debido a que, como reflejamos en el caso de la traducción monolingüe, se está ejerciendo una función social: se dan a conocer documentos en los que se hace palpable que el origen de la xenofobia proviene de comerciar con personas que no se consideraban dignas de libertad por tener un color diferente; se traducen documentos que no son propios de un entorno socio-cultural único, sino que forman parte de la historia mundial, y de esta manera, adaptando el mensaje en función de la audiencia, se promueve un entendimiento global del presente, al hacer inteligible el contenido de documentos de gran importancia histórica que tienen consecuencias en el presente y que solamente eran accesibles a unos pocos.

No obstante, tal y como reflejamos al disertar acerca de la traducción monolingüe, debe tenerse en consideración que la lengua española tiene muchas manifestaciones, dependiendo de la zona geográfica; ello debe tenerse muy en cuenta a la hora de configurar cómo hacer frente al encargo de traducción. Mas también es importante que se tenga en consideración el tipo de audiencia: sus intereses, edad, conocimientos, etc.

En el capítulo tercero, al caracterizar la traducción histórica, hemos mencionado cuatro métodos que obedecen a dos grades corrientes: la tesis defendida por Galván (2003:11) de que “es de todos conocido que si bien es verdad que los textos clásicos no envejecen, sí que lo hacen sus traducciones”, y la postura mantenida por Adams de que la labor del traductor histórico (recordemos que para él esta figura es asumida por el historiador que actúa como traductor) es la de “explicar el paso del tiempo” (1999: 1.287). Así la traducción documental tiene como objetivo mostrar la continuidad de la historia, utilizando formas verbales y expresiones más arcaicas y sin tener en cuenta las normas ortográficas actuales (mercaderías, Representazion, C^{te} de Directores de la R.¹ C.^{ia} del Assto, la R.¹ Palabra y Honor de su Magestad Catholica, etc.). Se intenta emular la grafía y el estilo de entonces; el TM cumple una función comunicativamente equivalente a la del TO. Es una estrategia conservadora, literal y que se emplea pensando en una audiencia más académica.

La traducción instrumental es una versión más moderna y sigue la premisa de que los clásicos nunca tienen arrugas: solamente hace falta revestirlos del color de la época, sin que por ello tengan que perder su tinte. Por ello se acude a un lenguaje contemporáneo (A la Corte de Directores de la Real Compañía del Asiento le ha llegado la noticia de que este año van a partir barcos con mercancías [...], [...] nos gustaría enormemente que [...], [...] tal y como era el proceder de la flota de galeones, aunque ostentando otro título [...], etc.), se presta atención a la gramática y ortografía que rigen el español actual; el TM cumple una función comunicativamente heterovalente, pero estilística y tipográficamente equivalente al TO; se trata de una estrategia más liberal, más moderna, etc.; y tiene como finalidad acercarse a un público no académico (o sí, pero no especialista en ese campo de conocimiento), pero interesado en conocer el contenido de los documentos en cuestión, aunque no estudiarlos como material documental.

La traducción docu-instrumental es una fusión entre la primera y la segunda estrategia, de ahí que se empleen expresiones contemporáneas ([...]) y una vez que el tiempo haya expirado, su carga podrá ser objeto de venta sin obstáculo alguno [...], [...] pero al no celebrarse las ferias todos los años, y no prescribirse nada al respecto en el contrato [...], [...] como galeones, aunque con otro título [...], y coetánea a la lengua cultura del TM pero equivalentes a las utilizadas en el TO ([...]) y que se envíe

aquí con la máxima prontitud, para así prevenir los daños e inconvenientes que se ocasionarían en caso contrario [...], [...] y una vez que el tiempo haya expirado, su carga podrá ser objeto de venta sin obstáculo alguno [...]), así como se conjuguen ambos estilos ([...] con la real palabra y honor de su majestad católica el rey Felipe V [...], Y también queda estipulado por su majestad católica el rey Felipe V [...], [...] no invalidan el compromiso de su majestad católica el rey Felipe V para con esta Compañía [...], [...] nos hemos esforzado en formularlas siguiendo las reglas establecidas en el contrato del Asiento lo más fiel posible [...]) ; se trata de una fórmula que intenta no ser ni muy conservadora, ni muy agresiva; que se emplea para que el texto siga manteniendo un sabor antiguo, sin que no resulte tan compleja su lectura.

6.1.3. TRADUCCIONES EN EL ASIENTO DE NEGROS

Hemos hecho alusión en el capítulo segundo al hecho de que las traducciones que de las relaciones diplomáticas entre España y Gran Bretaña se efectuaron durante y sobre el Asiento de Negros no suelen conservarse junto con los originales; de ahí que hayamos encontrado la traducción que Geraldino llevó a cabo (autoría directa o indirecta) de la carta sobre el navío anual de permiso en el Archivo General de Indias, mientras que el original está en el Archivo General de Simancas. Ha sido una verdadera suerte que pudiésemos hallar la traducción, pero ése no ha sido el caso de la carta referente a las cuentas de los cinco primeros años de comercio de la Compañía. Aun así, hemos optado por mantener la traducción documental que habíamos elaborado antes del descubrimiento de la traducción, porque la traducción de la época nunca podrá ser exactamente igual a una traducción documental porque no tienen los mismos fines: la traducción en el Asiento de Negros es una traducción orientada a la información; mientras que la documental en su vertiente histórica tiene como finalidad acercarse al TO como documento, como fuente de referencia, como cuaderno de estudio, aunque hay muchas maneras de acogerse a esta estrategia (v. capítulo tercero).

La traducción que de la carta del navío anual realiza Geraldino, directa o indirectamente, intenta ser lo más correcta posible en español, y presenta las características propias de la lengua castellana de la época. Se trata de una traducción fiel, que se apega al TO lo máximo posible, aunque puede deducirse que Geraldino era bilingüe y que algunas de sus decisiones traductológicas están influenciadas por ello. También puede apreciarse que optó por traducir “The Court of Directors” por “el Tribunal de Directores”, mientras que nosotros en los tres tipos de traducciones hemos considerado conveniente hacer uso del equivalente en español más literal, es decir, nos hemos referido a “The Court of Directors” como “la Corte de Directores”, porque es el término que más frecuencia de uso tiene en la actualidad y el que más se emplea en los escritos en español del Asiento de Negros.

Como puede colegirse de su traducción, Geraldino no considera que “Old Spain” deba traducirse por “Vieja España”, aunque sí “New Spain” por “Nueva España”; lo cierto es que el término “Vieja España” no se emplea en castellano, pero nosotros hemos considerado que en la traducción documental sería interesante traducirlo así, dado que el propósito de ese tipo de traducción es que el lector estudie el documento como tal, como material de investigación: es importante que sepa que ése era el término con que se designaba a España, en contraposición con México, que era llamada “Nueva España”. En la traducción docu-instrumental, ya no hacemos uso de esa contraposición tal y como aparece en el TO, sino que empleamos el término “viejo continente” para “Old Spain”, que es más usual, aunque designa a Europa, y, entre paréntesis reflejamos que se refiere a España; mientras que en el caso de “New Spain”, hacemos uso del término “Nueva España”, aunque entre paréntesis reflejamos que se refiere a México.

“Indies” es traducido por “Indias” tanto por Geraldino como por nosotros en la traducción documental, aunque en la docu-instrumental las llamamos “Indias occidentales”, que es un término que emplean los historiadores para referirse a la América española, que es tal y como traducimos “Indies” en la traducción instrumental. Estos son algunos ejemplos que ilustran las distintas opciones traductológicas que hemos hecho mención, y que nos han servido, al mismo tiempo, como elemento de comparación entre una de las traducciones efectuadas por Thomas

Geraldino y las que podrían hacerse hoy en día, en concordancia con las técnicas de traducción de textos históricos que podrían emplearse hoy en día.

6.2. CARTA Nº 1. ASUNTO: NAVÍO DE PERMISO

6.2.1. TEXTO ORIGINAL

436

ARCHIVO GENERAL
DE
S. M. C.

Sir

London 22 April 1736.

The Court of Directors of the Royal Asiento Company have certain advice that Ships are to be this Year dispatched from Old Spain to Carthagena and Portobello with Merchandizes, in the manner of Gallions, tho' under a different name; And the said Company being by the Asiento Contract to send an Annual Ship of Merchandizes to the Indies, which, in pursuance thereof, are to be sold only in the Time of the Fair; But the time of holding the Fairs not being kept regularly every Year, nor prescribed by the said Contract, His Catholick Majesty (upon the Representation which the Company had made) was pleased, by the Convention Treaty of the 12. June 1716. for the aforesaid and other Motives and Reasons therein set forth, to Declare, that there should be a Fair regularly kept every Year in Peru or new Spain; And that the Court of England should have Notice of the precise time in which Flota or Gallions should depart for the Indies; that the Company might cause their Ship every Year to depart. And it is further by the said Convention Treaty Declared & agreed by His Catholick Majesty, that in case Flota or Gallions should not be departed from Cadix in all the Month of June, the said Company might cause their Annual Ship to depart giving advice of the day of her departure to the Court of Madrid, or to the Ministers of his Catholick Majesty here in London; and being arrived at one of the three ports of Carthagena, Portobello.

Sir Thomas Geraldino &c &c.

Portobelo, or Vera Cruz, She shall be obliged to stay there for the Flota or Galleons four Months, to commence from the day of her Arrival, and when that Time is expired, her Cargo is to be sold without any obstacles whatsoever

Thus, Sir, you perceive that if Flota or Galleons do not go, yet the Company have His Catholick Majesty's Royal Faith and Honour engaged to them, that they may send their Annual Ship; So that the Ships which the Company are inform'd are now about to be dispatch'd from old Spain with Merchandizes, not being called by the Name of Galleons, does not set aside His Catholick Majesty's said Engagements with this Company; - The Court of Directors therefore Comand me to acquaint you that they desire of you to Represent this Affair fully to your Court, and to obtain His Catholick Majesty's Cedula for the Admission of the Company's Ship at Cartagena & Portobelo, and that it may be in as full and ample Terms as the Cedula for the Royal Caroline, or for any other Annual Ship, was; and be dispatch'd hither with all convenient Speed, whereby to prevent the Damages and Inconveniencies in preparing the Cargo, that may otherwise happen

I am with all due Respect

Y^r most obedient
and most humble servant
F. Smith Secy

437

6.2.2. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE

A) TRADUCCIÓN MONOLINGÜE DOCU-INSTRUMENTAL

London, 22th April 1736

Dear Sir Thomas Geraldino,

The Court of Directors of the Royal *Assiento* Company are aware that ships are to be dispatched this year from Spain to Cartagena and Portobello with merchandizes, in the manner of galleons, although under a different name, and the said Company being authorized by the *Assiento* Contract to send an annual ship with merchandizes to the Indies, which in pursuance thereof are to be sold only in fair time. But since the time of holding fairs is not being kept regularly every year, nor prescribed by the said Contract, the Spanish Catholic Majesty Philip V (upon the representation which the Company had made) was pleased to declare at the Convention Treaty of the 12 of June 1716 for the aforesaid and other motives and reasons that a fair should be regularly kept in Peru or Mexico, that the Court of England should be informed about the precise time in which fleet or galleons should depart for the Indies so that the Company might cause their ship every year to depart. And it is further by the said Convention Treaty declared and agreed by the Spanish Catholic Majesty Philip V that in case that no fleet or galleons should be departed from Cadiz in all month of June, the said Company might cause their annual ship to depart, reporting to the Court of Madrid or to the Minister of the Spanish Catholic Majesty Philip V here in London. And after having arrived at one of the three ports of Cartagena, Portobello or

Veracruz, she shall be obliged to stay there and wait for the fleet or galleons for four months since they day of her arrival, and when that time is expired, her cargo is to be sold without any obstacle whatsoever.

Thus, Sir, you can perceive that if fleet or galleons do not go, yet the Company have the Spanish Catholic Majesty Philip V's Royal Faith and Honour engagement to send their annual ship, so that the ships which the Company is informed that are now about to be dispatched from Spain with merchandizes, although not being called by the name of galleons, do not set aside the Spanish Catholic Majesty Philip V's engagement with this Company. Therefore, the Court of Directors command me to acquaint you that they desire of you to fully represent this affair to your Court and obtain the Spanish Catholic Majesty Philip V's *cédula* for the admission of the Company's ship at Cartagena and Portobello, and that it should be as full and ample terms as the *cédula* for the Royal Caroline, or for any other annual ship. And it should be dispatched hither with all convenient speed to prevent the damages and inconveniencies in preparing the cargo that may otherwise happen.

I am with all due Respect,

Sir

Your most obedient and most humble servant,

W. Smith Secretary

B) TRADUCCIÓN MONOLINGÜE INSTRUMENTAL

London, 22th April 1736

Dear Sir Thomas Geraldino,

The Court of Directors of the Royal *Asiento* Company are aware that ships are to be dispatched this year from Spain to Cartagena and Portobello with merchandises, as galleons, yet under a different name. The Company is authorized by the *Asiento* contract to send an annual ship to the Spanish America with merchandises, which, according to it, are to be sold only at fair time, but since it happened not to be a fair every year and there was no regulation about it in the contract, the Spanish King Philip V, regarding the Company's proposal, declared at the Convention Treaty of the 12 of June 1716, the following:

- That there should be a fair every year in Peru or Mexico, letting the Court of England know about the precise time in which fleet or galleóns are departing for the Spanish America, so that the Company would be in the position of sending their ship every year.
- That in case that no fleet or galleons would not depart from Cadiz in all the month of June, the Company would still be able to send their annual ship reporting about the day of her departure to the Court of Madrid or to the Minister of the Spanish King Philip V here in London. And once having arrived at one of the ports of Cartagena, Portobello or Veracruz, she

would be obliged to stay there and wait for the fleet or galleons for four months from the day of her arrival and only when that time expires, her cargo may be able to be sold without any obstacle whatsoever.

Thus, it can be inferred that if fleet or galleons do not go, the Company is still allowed by the Spanish King Philip V to send their annual ship. Hence the ships which the Company is informed that are about to be dispatched from Spain with merchandises, although not being called by the name of galleons, do not discard the Spanish King Philip V's engagement with this Company. Therefore I am commanded by the Court of Directors to notify you that they would like you to fully represent this affair to your Court and obtain the King's *cedula* for the admission of the Company's ship at Cartagena and Portobello. This should be in as full and ample terms as the *cedula* for the Royal Caroline, or for any other annual ship and it should be dispatched as soon as possible in order to prevent the possible damages and inconveniencies that could be caused in preparing the cargo.

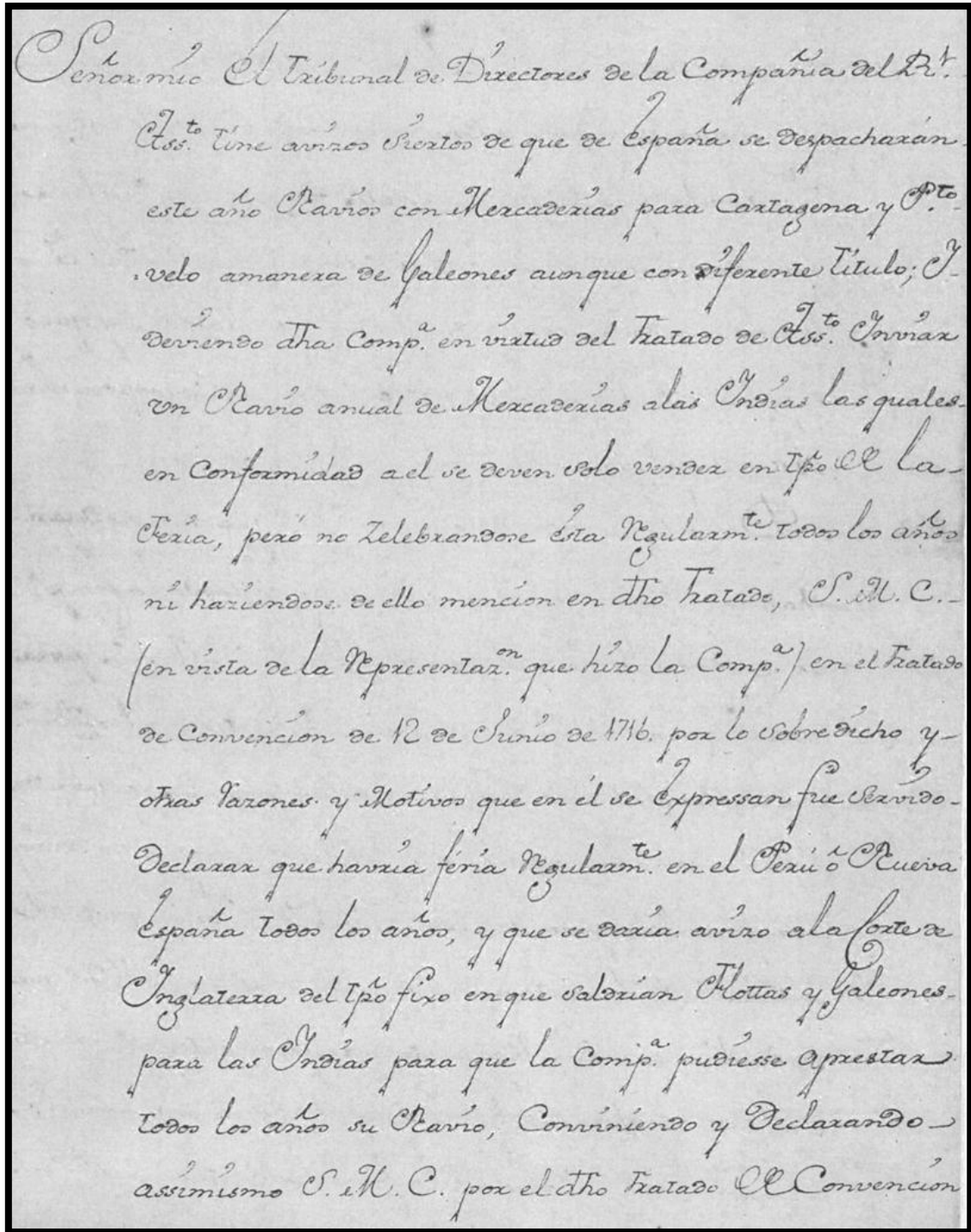
Yours sincerely,

W. Smith Secretary

6.2.3. TRADUCCIÓN BILINGÜE

A) TRADUCCIÓN POR PARTE DE GERALDINO

442



Señor mio El Tribunal de Directores de la Compañia del R^{to}.
As^{to}. tiene avisos ciertos de que de España se despacharían
este año Navios con Mercaderías para Cartagena y P^{to}.
velo amañera de Galeones aunque con diferente Título; J.
daviendo dha Comp^a. en virtud del Tratado de As^{to}. Enviar
un Navio anual de Mercaderías alas Indias las quales
en conformidad a el se deven solo vender en tpo el la
Feria, pero no celebrandose esta Regularm^{te}. todos los años
ni haziendose de ello mencion en dho Tratado, S. M. C.
[en vista de la Representar^{on} que hizo la Comp^a] en el Tratado
de Convencion de 12 de Junio de 1716. por lo sobre dicho y
otras razones y motivos que en el se Expressan fue servido
Declarar que havia feria Regularm^{te}. en el Perui o Nueva
España todos los años, y que se dexia aviso ala corte de
Inglaterra del tpo fijo en que saldrían Flotas y Galeones
para las Indias para que la Comp^a. pudiesse apostar
todos los años su Navio, Conviniendo y Declarando
assimismo S. M. C. por el dho Tratado el Convencion

que en caso de que la Flota ó Galeones no saliesen de Cadix en todo el mes el Señor podía la Comp.^a despachar su Navio Anual dando noticia ala Corte de Madrid del día de su partida ó al Señor de S. M. C. aquí en Londres y que haviendo llegado a Ono de los Tres Puertos de Cartagena Puerto velo y la Oza cruz estaria obligado dho Nav. á aguardar quatro meses por el arrivo de la Flota ó Galeones a Impessar desde el día de su llegada, y que expirado este término se podía vender su Cargazon sin obstaculo alguno.

De lo Expressado Reconosceria C. S. que aun no despachandose Flota ni Galeones tiene no obstante la Comp.^a en su favor la fee y Promessa de S. M. C. para poder Enviar su Navio Anual, Desuete que los Nav.^{os} que la Comp.^a tiene noticia se estan para despachar de España con Mercaderias sin título de Galeones no devria dha promessa para con esta Comp.^a; Por lo qual el Tribunal de Directores me manda participe a C. S. que le suplica se sirva Representar ampliamente este punto a suorte y alcanzar la Tedula de S. M. C. para la admission del Navio de la Comp.^a en Cartagena y P.^{to} velo

que sea en Terminos Tan amplios como fue la Olla
D^a. Carolina o otro qualquier Navio Anual, y que
se Remita aquí con la brevedad posible para evitar
los Daños y Inconveniencias en el Apromto de Su Car:
gazon que de otra suerte puedan acaesser.
Soy Respectuozam. de V. S. R. =
firm. do Guill^{mo} Smith ^{Secret.}

Fuente: AGI, Indiferente General, 2792

B) TRADUCCIÓN BILINGÜE DOCUMENTAL

Londres a 22 de abril de 1736

A Don Thomas Geraldino

Muy Sr. Mio,

La C^{ta} de Directores de la R.^{ta} C.^{ia} del Assto está avisada de que este año van a despacharse navios desde la Vieja España a Carthagená y Portobello con mercaderías a modo de galeones aunque con diferente nombre: y la dicha C.^{ia} estando auzada por el C.^{to} del Assto a enviar un Navio Anual de Mercaderías a las Indias, que en cumplimiento de aquel se deven solamente vender en la época de la feria, pero no siendo regular la celebración de las ferias anualmente y no prescribiéndose por el dicho C.^{to}, Su Magestad Catholica (en base a la Representación q havia echo la C.^{ia}) tubo a bien por medio del Trat.^{ado} de Conv.^{ención} de 12 de junio de 1716, por lo anterior y otros motivos y razones ahí explicados en declarar que devia ser regular la celebrac.^{ión} de una feria anualmente en Peru o en Nueva España, y que la C.^{ta} de Inglaterra

devería tener noticia del preciso momento en que la flota o los galeones partiesen hacia las Indias para que la C.^{ia} pudiese despachar el Navio cada año. Y también se declara por el dicho *Trat.^{ado}* y se acuerda por su Magestad Catholica que en caso de que no pudiesen despacharse la flota o los galeones desde Cadix en todo el mes de junio, la dicha C.^{ia} pudiese hacer partir el Navio Anual, poniendo en conocimiento el día de partida a la C.^{te} de Madrid o al Ministro de Su Magestad Catholica aqui en Londres; y que una vez haya arribado a uno de los tres puertos de Carthagená, Portobello o Veracruz, esta se vera obligada a quedarse a esperar a la flota y los galéones por un periodo de cuatro meses contados a partir del día de su llegada, y cuando el tiempo haya expirado, el carg.^{to} podra ser vendido sin ningun tipo de impedimento.

De este modo, S., puede usted percibir que si la flota o los galeones no parten, aun así la C.^{ia} tiene la R.^{ta} Palabra y Honor de su Magestad Catholica de poder despachar el Navio Anual. Así que los navios que no son llamados galeones sobre los que la C.^{ia} tiene noticia de que ahora van a partir desde Vija España con mercancías no dejan sin validex los compromisos de Su Magestad Catholica con esta C.^{ia}. La C.^{te} de Directores me a encomendado hacerle saber que desea que U.S. represente este asunto por completo ante su C.^{te} y que

obtenga de Su Magestad Catholica una Cedula para la admision del Navio de la C.^{ia} en Carthagená y Portobello en los terminos tan amplios y extensos como la del Royal Caroline o la de qualquier otro Navio Anual y que se envie aqui con la mayor celeridad posible para prevenir los peligros e inconvenientes que se suscitan en la prepa.^{cion} del carg^{t.c} que de otro modo podrian surjir.

Soy con todos los respetos S.^o

Su mas obediente y humilde servidor

W. Smith Secretary

C) TRADUCCIÓN BILINGÜE DOCU-INSTRUMENTAL

Londres, a 22 de abril de 1736

Estimado Señor Geraldino,

La Corte de Directores de la Real Compañía del Asiento tiene noticia de que este año se enviarán navíos con mercancías desde el viejo continente (España) a Cartagena, como si de galeones se tratara, aunque con otro título; y la dicha Compañía, estando autorizada por el contrato del asiento a enviar un navío anual con mercancías a las Indias, que, en cumplimiento de aquél, solo pueden venderse en época de feria; pero al no celebrarse las ferias todos los años, y no prescribirse nada al respecto en el contrato, su majestad católica el rey Felipe V (en base a la representación que la Compañía había hecho) se complació, a través del Tratado de Declaración de 1716, por lo anterior y otros motivos y razones ahí expuestos, en declarar que debía celebrarse una feria en Perú o Nueva España (México) todos los años, y que se notificaría a la Corte de Inglaterra del preciso momento en que la flota o galeones partiesen a las Indias para que la Compañía pudiese enviar un navío cada año. Y también queda estipulado por su majestad católica el rey Felipe V en el susodicho Tratado de Declaración que en el caso de que no partiesen de Cádiz la flota o los galEónes en todo el mes de junio, la citada Compañía podría despachar el navío anual, informando del día de partida a la Corte de Madrid, o al ministro de su majestad católica el rey Felipe V aquí en Londres; y una vez habiendo arribado a los puertos de Cartagena, Portobello o Veracruz, ésta se verá obligada a permanecer ahí esperando a

la flota o galeones durante cuatro meses, a contar desde el día de su arribo, y una vez que el tiempo haya expirado, su carga podrá ser objeto de venta sin obstáculo alguno.

Por eso, señor, usted puede percibir que si la flota o los galeones no parten, la Compañía cuenta con la real palabra y honor de su majestad católica el rey Felipe V de poder enviar el navío anual; por lo que si los navíos de los que la Compañía ha tenido noticia de que van a ser despachados ahora desde el viejo continente (España) con mercancías, y que no ostentan el título de galEónes, no invalidan el compromiso de su majestad católica el rey Felipe V para con esta Compañía. De ahí que la Corte de Directores me encomiende hacerle saber que desean que usted represente por completo este asunto en su Corte, y que obtenga la real cédula de su Majestad católica el rey Felipe V para que se admita al navío de la Compañía en Cartagena y Portobello, y que pueda ser lo más completa y amplia posible como la cédula para el Royal Caroline o para cualquiera de los navíos de permiso; y que se envíe aquí con la máxima prontitud, para así prevenir los daños e inconvenientes que se ocasionarían en caso contrario a la hora de preparar el cargamento.

Soy, con todos los respetos, señor, su más obediente y humilde servidor,

W. Smith Secretary

D) TRADUCCIÓN BILINGÜE INSTRUMENTAL

Londres, a 22 de abril de 1736

Estimado Señor Geraldino,

A la Corte de Directores de la Real Compañía del Asiento le ha llegado la noticia de que este año van a partir barcos con mercancías de España con destino a Cartagena y Portobello, tal y como era el proceder de la flota de galeones, aunque ostentando otro título. A la compañía se le ha autorizado por el contrato del Asiento de Negros a enviar un navío anual de mercancías a la América española, y, según los términos de aquél, éstas pueden únicamente venderse cuando ha lugar la feria, pero Felipe V, con motivo de que la feria no se celebraba todos los años y dada la falta de regulación sobre este asunto en el propio contrato, y en vistas de la proposición presentada por la compañía, declaró en el Tratado de Declaración de 12 de junio de 1716 lo siguiente:

- Que se celebraría una feria en Perú o México todos los años, haciendo partícipe a la Corte de Inglaterra del preciso momento en que la flota o los galeones partiesen a la América española para que así la Compañía pudiese enviar un navío todos los años.
- Que en el supuesto de que en el mes de junio no partiese la flota o los galeones a Cádiz, la Compañía podría despachar el navío anual, aunque tendría que informar del día de partida a la Corte de Madrid o al Ministro de Felipe V en Londres, y una vez haya arribado en los puertos de Cartagena, Portobello o

Veracruz, tendría, a partir del día de su llegada, que esperar a la flota o los galeones por un período de cuatro meses, mas una vez expirado el tiempo, la carga podría venderse sin ningún tipo de impedimento.

De lo anterior se desprende que si no parte la flota o los galeones, la Compañía queda autorizada por el monarca español a enviar su navío anual, así que los barcos de mercancías de los que la Compañía tiene noticia que parten desde España, y que no ostentan el título de galeones, no dejan sin validez los compromisos de Felipe V para con esta Compañía. Así, por petición de la Corte Directores, le ruego que haga partícipe de este asunto a su Corte y obtenga del Rey una cédula redactada en términos tan amplios y extensos como la que se concedió en el caso del *Royal Caroline* o cualquier otro navío de permiso, para admitir el navío de la Compañía en Cartagena y Portobello. Asimismo se le ruega que ésta se haga llegar con la mayor prontitud para prevenir cualquier peligro e inconveniente que, de no emitirse, podría suscitarse a la hora de preparar el cargamento.

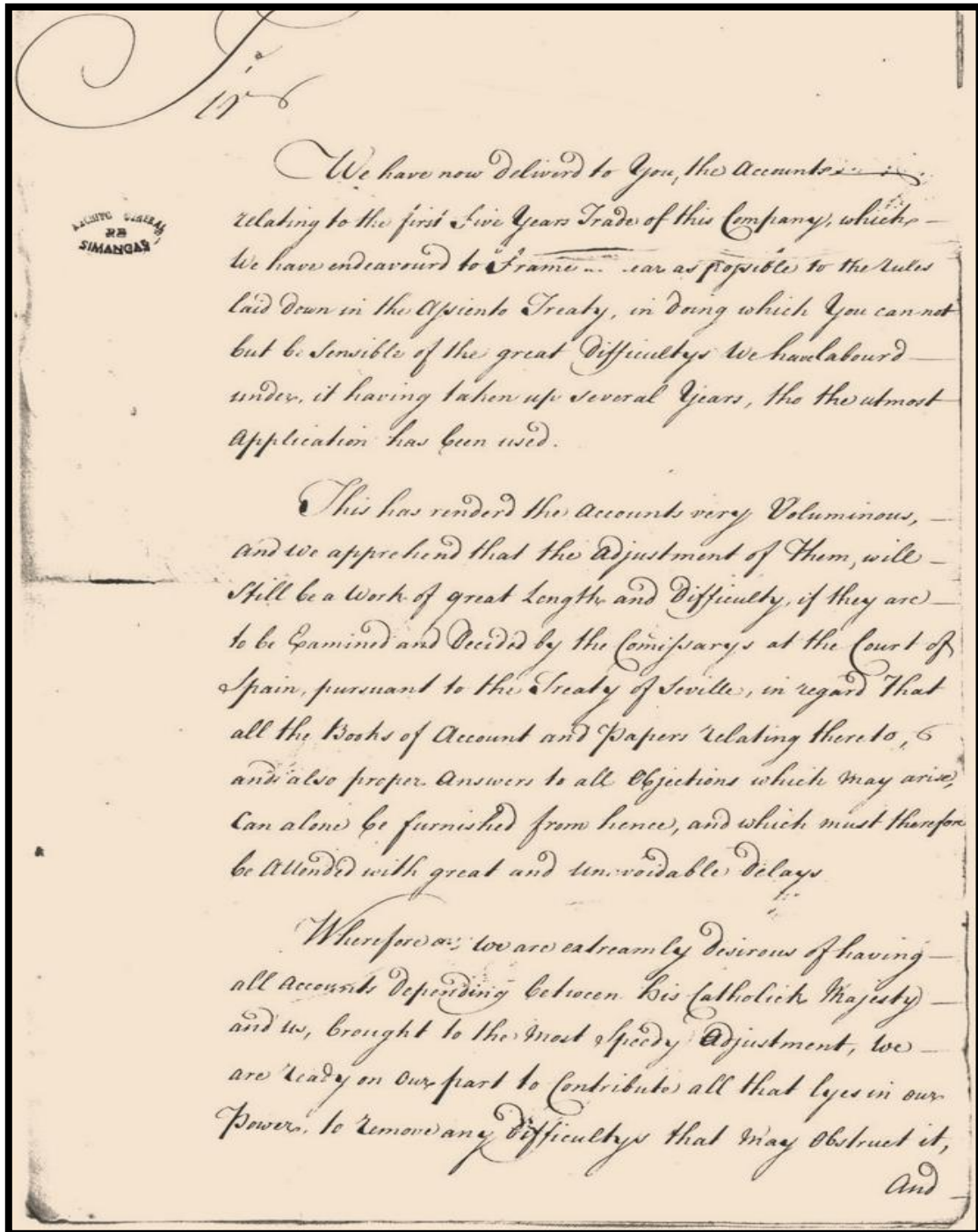
Atentamente suyo,

W. Smith

Secretario

6.3. CARTA Nº 2. ASUNTO: LAS CUENTA

6.3.1. TEXTO ORIGINAL



452

And we do entreat You Sir, that You will be pleased to use
Your good Offices with Your Court, to facilitate this
Desireable End, by agreeing to some more Expeditious Method
of adjusting these Accounts and all other Dependences, which
we are perswaded must be grea.'ly for the Interest of His
Catholick Majesty, as well as of the Company. &c

South Sea House
London 14 November 1735

Jam. Sir's
Your most Obedient &
and most humble Servant
By Order of the Court & Direction
of the Royal Asiento Company
W. Smith Secy

453

6.3.2. TRADUCCIÓN MONOLINGÜE

A) TRADUCCIÓN MONLINGÜE DOCU-INSTRUMENTAL

Dear Sir Thomas Geraldino,

We have now delivered to you the accounts relating to the first five years' trade of this company, which we have endeavoured to frame as near as possible to the rules laid down in the *Assiento* Treaty. You cannot but be sensitive to the great difficulties we have laboured under, and so understand why it has taken several years, although the utmost application has been used.

This has rendered very voluminous accounts and we understand that the adjustment of them will still be a work of great length and difficulty if they are to be examined and verified by the commissaries at the Court of Spain following the Treaty of Seville, in regard that all the books of account and papers relating to them and also proper answers to all objections can alone be furnished from here and must therefore be studied with great and unavoidable delays.

Therefore, we are extremely desirous of having all accounts depending between the Spanish King and us to be adjusted as speedily as possible; we are ready on our part to contribute all that lays in our power to remove any difficulties that may obstruct it, and we do entreat you, sir, that you will be pleased to use your good offices in the Court to facilitate this desirable end, by recommending a more effective method of adjusting these accounts and all other affairs for the interest of the Spanish King as well as of the Company.

Yours sincerely,

W. Smith Secretary

South Sea House,

London, 14 November 1735

B) TRADUCCIÓN MONOLINGÜE INSTRUMENTAL

Dear Sir Thomas Geraldino,

We have now delivered to you the accounts relating to the first five years' trade of this Company, which we have endeavoured to frame in close accordance with the rules laid down in the *Asiento* Treaty. You should be keenly aware of the difficulties we have been burdened by, and so understand why it has taken us so long, despite our utmost application.

As a consequence, the resulting accounts are so extensive that we understand that their adjustment will be a long and difficult task if they are to be examined and verified by the commissaries at the Court of Spain following the Treaty of Seville, since all the books of account and papers relating to them as well as the proper answers to all objections that may arise can only be provided from here and must therefore be studied with great and unavoidable delays.

Therefore we would like to have all accounts between the Spanish King and us adjusted as soon as possible. We are ready to contribute as much as we can to remove any difficulties that may obstruct this, and we beg you to take advantage of your situation in the Court to facilitate this desirable end, by recommending a more effective method of adjusting these accounts and all other affairs for the interest of the Spanish King as well as of the Company.

Yours sincerely,

W. Smith Secretary

South Sea House,

London, 14 November 1735

6.3.3. TRADUCCIÓN BILINGÜE

A) TRADUCCIÓN BILINGÜE DOCUMENTAL

A Don Thomas Geraldino

Muy S. Mio,

458 *Le emos echo llegar ahora las quantas relativas a los primeros cinco años de comercio de esta C^{ta}; nos hemos esforzado en formularlas siguiendo lo mas cerca posible las reglas establecidas al respecto en el Tr.^{to} del Assto. por lo que V.S. no puede sino ser razonable por las grandes dificultades por las que emos tenido que pasar tardando varios años a pesar de aver puesto todo nuestro empeño.*

Esto a arrojado quantas muy voluminosas y entendemos que su ajuste va tambien ha ser un trabajo arduo y de larga duracion, si es que se examinan y se determinan de acuerdo con el Tr.^{to} de Sevilla por los comisarios de la C^{ta} de España, teniendo en cuenta que todos los libros de quantas y papeles relacionados asi como las respuestas apropiadas a todas las objeciones que se presenten, pueden unicamente proporcionarse

desde aqui y que deven por consiguiente satisfacerse con grandes e inevitables retrasos.

En vistas de lo qual estamos sumamente deseosos de que todas las cuentas entre su Magestad Catholica y nosotros esten ajustadas con la maxima diligencia posible. Asi estamos dispuestos en lo que nos concierne a contribuir en todo lo que este en nuestras manos para remover cualquier impedimento, y por ello le instamos a V.S. que aga uso de sus buenos ofiziales en la C.^{te} para facilitar ese final tan deseado, acordando metodos mas expeditivos de ajuste de cuentas y medidas similares. Estamos convencidos de que va a ser satisfactorio para el interes comun de Su Magestad Catholica y el de la C.^{te}.

459

La South Sea House

En Londres a 14 de noviembre de 1735

*Por orden de la Corte de Directores de la Royal Asiento
Company*

W. Smith

Secretario

B) TRADUCCIÓN BILINGÜE DOCU-INSTRUMENTAL

Estimado señor Geraldino,

Le hemos enviado las cuentas relativas a los primeros cinco años de comercio de esta Compañía; nos hemos esforzado en formularlas siguiendo las reglas establecidas en el contrato del Asiento lo más fiel posible, y usted no puede sino ser razonable por las grandes dificultades que hemos pasado, tardando varios años, a pesar de haber puesto todo nuestro empeño.

Esto ha arrojado unas cuentas muy extensas, por lo que comprendemos que auditarlas va a ser también una tarea ardua y de larga duración, si es que los comisarios de la Corte de España las examinan y deciden sobre ellas, en virtud del Tratado de Sevilla, teniendo en cuenta que todos los libros de cuentas y papeles relacionados están aquí, y que las respuestas apropiadas a todas las objeciones que se presenten pueden únicamente proporcionarse desde aquí; previendo para ello grandes e inevitables retrasos.

Por esa razón, estamos sumamente deseosos de que todas las cuentas entre su majestad católica el rey Felipe V y nosotros se ajusten con la máxima diligencia posible; nosotros, por nuestra parte, estamos dispuestos a contribuir en todo lo que esté en nuestras manos, para evitar cualquier dificultad que pueda impedirlo. Así le rogamos que haga uso de sus oficiales en la Corte para facilitar este final tan deseado, acordando métodos más expeditivos de ajuste de cuentas y medidas similares. Estamos

convencidos de que va a ser satisfactorio para el interés común de su majestad católica el rey Felipe V y la Compañía.

La South Sea House

En Londres, a 14 de noviembre de 1735

Atentamente suyo,

Por orden de la Corte de Directores de la Real Compañía del Assiento

W. Smith

Secretario

C) TRADUCCIÓN BILINGÜE INSTRUMENTAL

Estimado señor Geraldino,

Le adjuntamos las cuentas relativas a los primeros cinco años de comercio de esta Compañía, que hemos procurado elaborar en virtud de las reglas establecidas en el tratado del Asiento, mas deberá usted tener en cuenta las dificultades que nos han sobrevenido, a pesar de haber puesto todo nuestro empeño; de ahí que hayamos tardado varios años.

De lo anterior se desprende que las cuentas sean tan extensas, y entendemos también que auditarlas será complicado y requerirá de mucho tiempo, si los comisarios de la Corte de España, de acuerdo con el Tratado de Sevilla, las examinan teniendo en cuenta que todos los libros de cuentas y los documentos relacionados están aquí, y que las respuestas apropiadas a todas las objeciones que se presenten pueden únicamente proporcionarse desde aquí; previendo para ello grandes e inevitables retrasos.

Por esa razón, nos gustaría enormemente que todas las cuentas entre Felipe V y nosotros se ajustasen lo más pronto posible; nosotros estamos dispuestos a contribuir en todo lo que esté en nuestras manos para hacer frente a cualquier dificultad; así le rogamos que haga uso de sus buenos servicios en la Corte para facilitar este final tan deseado, acordando métodos más expeditivos de ajuste de cuentas y medidas

similares. Estamos convencidos de que va a ser satisfactorio para el interés común de Su Majestad Católica y el de la Compañía.

La South Sea House

En Londres, a 14 de noviembre de 1735

Atentamente suyo,

Por orden de la Corte de Directores de la Real Compañía del Asiento

W. Smith

Secretario

6.4. CONCLUSIONES

1. A la traducción histórica podría atribuírsele el adjetivo de “relativa” porque la interpretación de la historia es múltiple y hay muchas maneras de entender el proceso de desobjetivizar el TO, luego el TM, para por último objetivizar el TM. Nosotros hemos propuesto cuatro estrategias de hacer frente a la traducción histórica: documental, arcaico-documental, instrumental y docu-instrumental (v. capítulo tercero).
2. En este capítulo, hemos hecho frente a la traducción de dos cartas, enviadas por la *South Sea Company* a Thomas Geraldino, y nos hemos acercado a esta tarea a través de la traducción documental, la instrumental y la docu-instrumental, mas no hemos prestado atención al método arcaico-documental, por no ser procedente al haber una lengua coetánea en la cultura meta a la empleada en el TO. Esta tarea se ha ejecutado en las dos modalidades que admite la traducción histórica: la monolingüe y la bilingüe. Debe tenerse muy presente que la audiencia, el entorno cultural y el fin que con la traducción se persigue delimitan la tarea traductora.
3. Hemos insistido en la idea de que la traducción histórica tiene como misión fundamental la recuperación de la memoria histórica: mediante la traducción de documentos del Asiento de Negros se fomenta que no caiga en el olvido que hubo un tiempo (no muy lejano) en el que había determinadas personas que por tener un color distinto de piel y otros orígenes culturales, eran tratadas como mercancía, como productos de mercado; se consigue que la historia se difunda, que llegue a otras personas que no comparten la misma lengua (entendida ésta *lato sensu*, es decir, considerando también como lenguas distintas las diferentes posiciones que un idioma ocupa en la línea histórica de su evolución); se

difunde el conocimiento del Asiento de Negros durante la época en la que la *South Sea Company* ostentaba el monopolio, etc.

4. A lo largo de esta tesis doctoral hemos teorizado sobre la traducción histórica como disciplina, fenómeno histórico y disciplina, el traductor histórico y sus condicionantes particulares y generales, aunque todo ello contextualizado en el Asiento de Negros; este capítulo ha servido como testimonio práctico del estudio que se ha efectuado a lo largo de la tesis doctoral.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONS

1. This PhD dissertation presents a research area I call “historical translation”. When writing, thinking, researching or just talking about historical translation, we are dealing, consciously or unconsciously, with three concepts at the same time. This term describes a process of translating, a discipline and a historical fact. Thus, historical translation can be seen as a particular theory (chapter 3), or as specialized translation (chapter 3), or as historical phenomenon (chapter 2). Nevertheless, these three notions are not conceived separately, but in a continuous interchange.
2. Before discussing any of the three perspectives that are framed in the concept of historical translation, I consider it necessary to analyze what translation is. Hence chapter one was designed to focus on the concept and nature of translation. Yet it was concluded that the term “translation” is not easy to define because its meaning is neither static nor eternal: it is a concept that should be diachronically and synchronically studied in order to achieve a better understanding. Moreover, it was pointed out, that even in the same period there is not a unique notion of translation. Every person who is in contact with translation has their own personal vision, which may be partially in accordance with others. Furthermore, if specialized texts and modalities in translation are added to the equation, the task of defining translation becomes more difficult. Nevertheless, the translation phenomenon does not pertain to one field of study and therefore it is also controversial which elements are to be observed within the translation activity. However, there is a tacit agreement in thinking about translation as a method of making possible communication among people or nations who do not share the same “language-culture”.
3. When researching, it is fundamental that the nature of the object of study is analyzed. In this PhD dissertation, the nature of the discipline of translation studies is discussed and I have come to the conclusion that it is not of vital importance to give a definitive answer to this question. However, arguing whether translation studies should be considered science, technology or art, contributes to

enriching our knowledge about translation and leads to translators and scholars becoming more conscious about their field of work and research, which in turn leads to an improvement in translation quality.

4. When studying the translation phenomenon, theoreticians are observing, describing, predicting and prescribing the translation practice; this is a human activity and not something which is produced by natural sources. Academics' goals are to improve target text productions, determine the mental processes that occur when translating; analyze and discover which factors and competences are required for achieving good results, among others.
5. Translation studies should be considered as an autonomous and interdependent discipline with an object of study *per se*. No field of study should be constrained: the phenomenon of translation can only be well understood when it is compared with other disciplines, and applications and procedures developed in other fields of study are taken into consideration. However, specialization is also required and therefore the determination of some principles that construct the framework of translation studies is necessary. Moreover, when willing to study a discipline deeply, specialization within it is essential. Hence we can talk about subdisciplines and particular translation strategies. Historical translation is a clear example.
6. Historical translation is a subdiscipline of translation studies, framed in humanistic translation, which deals with the translation of texts, which were written in the past. There are different kinds of historical texts: diplomatic documents, letters, novels, essays, administrative papers, legal texts, etc. Each type of text requires a specific strategy and therefore constitutes a separate field of study within historical translation. Nevertheless, the common denominator in historical translation is the chronological distance between the ST and the TT. Translators of old texts should take into consideration that there are not just two "language-cultures" they should confront, but four: those that were to be seen when the ST was produced and the ones that exist at the moment the TT is to be written.

7. The translation of historical texts is necessary to preserve and recover historical memory in order to help to have a better understanding of the present time. In our particular case, the translation of documents concerning the *Asiento* Contract is of great importance in contributing to the eradication of xenophobia. It is necessary to make people aware that not so long time ago, there were people that were treated as commodities because they were considered inferior due to particular characteristics such as colour and culture. The translation of texts from the *Asiento* Contract between Great Britain and Spain expands the knowledge of a very interesting and important historical subject that is only accessible to a specific group of people.
8. The theoretical branch of Translation Studies can be divided into general and partial theories. General theories are related to the basis of translation and do not refer to specialized translation knowledge. They establish general rules to be followed when translating. On the contrary, partial theories can be defined as *ad hoc* strategies for the different types of texts and contexts. Historical translation refers to a particular-restricted theory too: it comprises four big different methods of translating historical texts, the general and particular competences required and the general and specific working conditions for translating historical texts.
9. “I’ve tried to sum up the tension a translator of historical texts faces in these two simple statements: that while we owe an author a great deal of respect, he or she is dead, yet readers are alive, and we owe them respect too.” (Kerans, 2009: 3). Thus, in my opinion, there are four broad strategies that attempt to deal with what Kerans points out. Depending on the target audience and on the translation brief, the translator can decide whether to use a documentary, an archaic-documentary, an instrumental or a docu-instrumental strategy. If the emphasis is to be placed on the author of the ST, the translator should follow a documentary or an archaic-documentary strategy; yet if the *skopos* is to bring the author closer to the reader, an instrumental method should be adopted. Nevertheless, if an encounter of the author of the ST and the reader of the TT is required, a docu-instrumental strategy would be appropriate.

10. A documentary translation is a result of a conservative strategy of translating; the translator tries to be as literal as possible and wants to present a text that serves as a document of the ST. Normally this type of translation is adopted when the target audience are academics. The translator makes use of a parallel language of the one used in the ST and tries to emulate the style and format of the ST. This implies that the two versions (TT and ST) do not share the same function: the new text is an informative source of the original text. An archaic-documentary translation is basically the same as the documentary translation: both have a didactic purpose, yet the first is only used when there is no parallel language in the target culture to the one employed in the source culture.
11. An instrumental translation is a modern version of the ST. This methodology is applied when the target reader is someone who does not want to encounter any difficulties when reading the text: he is not interested in studying the text, but in enjoying when learning about a historical fact. Thus, the grammar, syntax, orthography, style and format are adapted to the present times. This strategy is basically adopted when the aim of the TT is to have the same effect on the audience as the ST had in its time.
12. A docu-instrumental translation combines both the documentary and instrumental strategies. Thus the *skopos*, style and format of the TT are semiequivalent to the ST. The grammar and the orthography tend to be in accordance with the present times, but the translator tries to make use of some archaisms and a classical tone.
13. The research area I name “historical translation” also comprises the history of translation. In this dissertation I paid attention to the phenomenon of translation in the Enlightenment both in the United Kingdom and in Spain, putting special emphasis on the importance of translation in the *Asiento* Contract. Nevertheless, in order to achieve a better understanding of translation theory and praxis in the 18th century, it is fundamental to take into consideration what influenced the philosophy of translation during that period. Therefore I have discussed the most remarkable statements of Cicero and Horace, summarized Dryden’s work and talked about the rules of decorum coming from France.

14. 18th-century translation was politically and religiously censored. Translation was manipulated in accordance with moral and social values. It was influenced by French aesthetic norms. Spanish translations of English texts were produced from French versions, which explains why the Spanish language was filled with French words and expressions.
15. Translation played a fundamental role in the *Asiento* Contract. Thanks to translation, relations between the Spanish and the British Crown were established. English, French, Latin and Spanish were the languages in use, yet encoded language was of great use to protect the content of secret documents. Translated documents are a key source for researchers when studying the *Asiento* Contract, taking into consideration that it was not a common practice to file in the Archives original texts together with their respective translations and that scholars who are interested in studying this topic do not have to master all the languages that were in use.
16. While the predominant philosophy of translating in the Enlightenment was not to pay so much attention to the author and the ST because the social and moral values of the target culture were considered superior to the ethical and social principles of the source culture, translations in the *Asiento* Contract show great respect for the ST. Translations were normally *ad pedem literae*, but translators tried to produce texts in accordance with the target language, not aiming to write texts that did not sound natural for the target audience.
17. Censorship is a key word in defining translation practice in the 18th century, yet translations of the *Asiento* Contract documents were not censored, but probably just supervised in terms of producing a good translation and not a translation according to the social and moral values of the target culture. Nevertheless, I suggest in chapter four the hypothesis that manipulation could have been important when translating in order not to give too much importance to the unfaithful behaviour of some agents of the Spanish side and to the contraband practised by the British side. There is, however, no proof of it.

18. Getting to know who was in charge of translating texts in the *Asiento* Contract is not an easy task. Translations were not normally signed. A careful reading of the documents produced in and during the *Asiento* Contract, helped me to conclude that many translations came from diplomats and their officers watching over the interests of the Spanish Crown in London and that translators working for the *Secretaría de Interpretación de Lenguas* and for the *Consejo de Indias* and the *Consejo de Hacienda* were definitely in charge of some of them. Geraldino played a very significant role as direct or indirect translator, which means he could not have been the real translator of all the translated documents he sent to Spain, but the supervisor of them. His mother tongues were English and Spanish and it is known that he was well versed in French.
19. Researching historical translation implies having to deal with the historical translator. In chapter four I have referred to this translator in two senses: the contemporary translator of historical texts and the 18th-century translator. Firstly, I have focussed on the translator who deals with texts written in the past, whose mission consists of recovering the historical memory, in doing which I described the general and particular competences required for translating old texts, yet placing special attention on the task of translating documents concerning the *Asiento* Contract. Secondly, I described the characteristics of the 18th-century translator, concentrating on the persons and institutions in charge of translating documents in and from the *Asiento* Contract.
20. The knowledge, abilities and skills that the translator requires is called “translation competence”. “Translation competence” is a specialized form of “communicative competence”. The former embraces the latter. The following sub-competences can be seen under translation competence: transfer competence (the specific skills that are required for translating messages), communicative competence (the translator has to have the abilities of a professional writer and master both language-cultures), extralinguistic competence (thematic knowledge, global knowledge, knowledge about translation, cultural competence), psycho-physiological competence (consciousness about translation, professional artistry, attitude, logical reasoning, initiative, empathy, memory, enjoyment, self-esteem, ability to work under every circumstance, professional ethics, social skills), professional

instrumental competence (the translator needs to know how to obtain information, be aware of the new research in technology that could make the translation task easier, learn how the market works and be able to judge translations) and strategic competence (master the translation process, master translation techniques, recognize translation problems, be able to assess his own translation).

- 476
21. When translating texts from the past the translator has to be aware of the circumstances in which the ST was produced as well as the circumstances that motivate the production of a TT. “The translation is not only a version of the original text but a combination of that original text and the circumstances (social, political, economical, ideological and of course aesthetic) under which it was produced and published” (Galván, 2003: 11). However, the translator needs to acquire general translation competence first and then concentrate on the specific requirements for translating historical texts. Historical translation competence is framed in the particular historical translation theory. This theory is adapted depending on the texts; in this case, to the competences required for translating texts about the *Asiento* Contract. Nevertheless, the competence which remains the same, no matter the kind of translation, is strategic competence: the historical translator is always faced with the chronological distance between the ST and the TT. Depending on the translation brief, the translator would decide whether to choose an archaic-documentary, a documentary, an instrumental or a docu-instrumental strategy.
 22. The *Asiento* Contract between England and Spain is the subject of the 18th-century documents the hypothetical translator here should deal with. Therefore, it can be understood that it is very important that the translator researches this *Asiento* Contract in particular in order to fully understand the documents and be able to accomplish a quality translation, according to the *skopos* and the target audience. Nevertheless, the translator also needs to be familiar with the 18th century itself. Hence, the hypothetical translator of documents concerning the *Asiento* Contract should act as an historian, but should also be familiar with 18th-century Spanish and English (grammar, terminology and textual competence) and have the specific strategic competence required for translating historical texts.

23. Weindl proposes a comprehensive definition of *Asiento* in which all the relevant components are taken into consideration: “[a] treaty between the Spanish Crown and a legal person [...] by which the crown rented to the contracting party for a defined period the monopolistic right to merchandise a certain commodity” (2008). In our particular case, the treaty is between Philip V and Queen Anne (later George I and George II), that is, between Spain and England. It was ratified in the Treaty of Utrecht (1713), which was signed after the Spanish War of Succession (1702-1713). It consisted of giving to the English party the slave trade from Africa to the West Indies for 30 years. It involved the delivery of 144,000 *piezas de India* (4,800 per year), for which the English party had to pay 33 ^{1/3} pesos. “It also meant that England replaced France in the contract or “renting settlement” which granted that country the exclusive privilege in the black slave trading in all Spanish America” (Donoso, 2007: 105).
24. The British *Asiento* followed the French *Asiento* Contract model, but with the supplementary addition of the annual ship. One of the objectives of the British through the Peace of Utrecht was to acquire the *Asiento* Contract, removing the French, in order to enter into Spanish America through a back door
25. The Contract was signed on 26 March 1713, but, because some aspects were not clear, an amended treaty was needed. Thus, in June 1716 the “Convention for explaining the Articles of the *Assiento*” was signed. The Contract (see AGI, Indiferente General, 2769) consisted of 42 clauses, which were written by the English party and accepted by the King of Spain, despite the objection of *El Consejo de Indias*. The Contract had an extra clause, referring to the Annual Ship, a privilege conceded “in compensation for expected losses in the slave trade” (Sorsby, 1975: 1). The Annual Ship consisted of the permission of sending 500 tons of merchandise tax-free (which, after 1716, consisted of 650 tons because no ship had been dispatched between 1713 and 1716) every year at the time of the fair (in the Convention Treaty it was agreed to hold a fair annually in America) and once the Spanish fleet had arrived in America (the 1716 treaty allowed the merchandise to be sold after four months from arrival if the Spanish ships had not arrived).

26. The South Sea Company was a joint stock company created in 1711, to face the British public debt, as a consequence of the Spanish War of Succession. The British Crown assigned it the monopoly of the slave trade. Speculation in the company's stock led to a great economic crisis, known as the South Sea Bubble, in 1720.

27. The Crown of Spain participated in the *Asiento* business with 25%, plus the duty of each *pieza de India* sold and 5% of the remaining profits. The South Sea Company was to enjoy just 45% of the profits, but Queen Anne (who had 22 ½% in the business trade) and Manuel Manasses Guilligan (who was rewarded by Queen Anne with 7 ½ % of the profits for discussing the terms of the *Asiento* in behalf of the British government when negotiations were being held) had to surrender their share to the Company in 1714 because the South Sea Company Directors found 45% insufficient.

478

28. Despite the fact that both parts of the Treaty considered it a failure, the contract was legally applied until 1750. Probably the British side did not want to relinquish the privilege of the monopoly of the slave trade because having factories in the West Indies allowed them to control the New World. Spanish politicians and diplomats struggled to diminish the damages of British trade in their colonies, trying to abolish the contract. The *Asiento* was a real threat for the Spanish trade monopoly in the Indies. It was hardly accepted by a great part of the Spanish political and economic lobbies, whose interests laid down the colonial trade. This explains why the contract was being negotiated since the very beginning and why there were three big reprisals and no annual ship was conceded since 1732.

29. Thomas Geraldino (Jerez de la Frontera, 1682-1755) played a leading role in what I have termed "the accounts diplomacy", which basically refers to the adjustment of the accounts; he attempted to obtain the benefits of the Spanish King in the Treaty. He watched over the interests of the Spanish Crown trying to diminish illegal trade, in which some Spanish agents were also involved.

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

1. FUENTES DOCUMENTALES

1.1. The National Archives. Public Record Office Kew. London

E: 403/2417/2

PRO: 30/24/28

SP: 94/239, 94/245, 94/246, 94/ 250, 94/255, 104/141, 104/142,
108/474, 108/473, 108/475, 108/476, 108/ 478, 108/479, 108/513

T: 38/668, 60/65

1.2. Archivo General de Indias (AGI), Sevilla

Contaduría: 265, 266, 1507

Indiferente General: Legs. 2769, 2785, 2786, 2790, 2792, 2803, 2807,
2816

1.3. Archivo Histórico Nacional (AHN), Madrid

Estado: Legs. 607, 3439, 6380, 3365, 3368,3381, 3414, 3416, 3418, 3419,
3421, 3422, 3427, 3429-1, 3441-1, 3447, 7704,7700

Consejos: 4411, 2696

Microfilme: Neg. 4607

1.4. Archivo General de Simancas (AGS), Valladolid

Estado: 6840, 6865, 6866, 6873, 6875, 6876, 6880, 6881, 6882, 6884,
6898, 6902, 6904, 6908, 7006, 7007, 7008, 7009, 7011, 7013,7017,7018,
7513, 7514

Estado: Libro: 482

1.5. Archivo de Protocolos de Jerez de la Frontera

Protocolo nº 2573. Diego Bartolomé Palmero

2. FUENTES IMPRESAS

2.1. BIBLIOGRAFÍA DE LENGUA, TRADUCCIÓN y METODOLOGÍA

ABRAMS, M.H. (1953) [1971]: *The Mirror and the Lamp. Romantic Theory and the Critical Tradition*. Oxford, Oxford University Press.

ABU JABER, K.S. (2001): “Language and Diplomacy” En KURBALIJA, J. y SLAVIK, H. (eds.), *Language and Diplomacy*. Malta: Universidad de Malta. Diplo Projects, pp. 49-54.

ADAM, S. (2004): “Using Learning Outcomes”. En *United Kingdom Bologna Seminar*. 1-2 July 2004. Edinburgh: Heriot-Watt University.

ADAMS, W. P. (1999): “The Historian as Translator: An Introduction”. En *The Journal of American History*. Organization of American Historians. Vol. 85°. Nº 4, pp. 1283-1288.

AHMAD, K. and ROGERS, M. (1993): “Terminology and knowledge processing”. En GAMBIER, Y. and TOMMOLA, J. (eds). *Translation and knowledge*. SSOTT IV (Scandinavian Symposium on Translation Theory), pp. 167-181.

AHMAD, K., ROGERS, M. (1993): “Terminology and knowledge processing”. In GAMBIER, Y., TOMMOLA, J., *Translation and Knowledge*. University of Turku, Centre for Translation and Interpreting, pp. 167-181.

ÁLVAREZ BARRIENTOS, J. (2004): “Literatura y casticismo: José Mor de Fuentes y su *Ensayo de traducciones*”. En GARELLI, P. y MARCHETTI, G. (eds.). “*Un hombre de bien*”. *Saggi di lingue e letterature iberiche in onore di Rinaldo Froldi*. Alessandria: Edizioni dell’Orso, pp. 21-30.

ÁLVAREZ, R. y VIDAL, M. C. A. (eds.), (1996): *Translation, Power, Subversion*. Clevedon, Multilingual Matters.

AMIGO EXTREMERA, J.J. (2007): *¿Cultuqué? El concepto de cultura en los Estudios de Traducción*. Proyecto de investigación realizado bajo la supervisión del Dr. Ricardo Muñoz Martín en el marco del Máster en Traducción e Interpretación (perfil investigador) de la Universidad de Granada.

ANDERSON, J.R. 1983. *The architecture of cognition*. Cambridge: Harvard University Press.

ARADRA SÁNCHEZ, R. M^a. (1999): “La traducción en la teoría retórico-literaria española (1750-1830)”. En LAFARGA, F. (ed.). *La traducción en España (1750-1830)*. *Lengua, literatura, cultura*. Lleida: Universitat de Lleida. Pp. 167-176

- ARAGÓN FERNÁNDEZ, M^a. A. (1991): “Una teoría de la traducción en el siglo XVIII: Covarrubias”. En DONAIRE, M^a L., LAFARGA, F. (eds.). *Traducción y adaptación cultural: España-Francia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, pp.531-539.
- AREVALILLO DOVAL, J.J. (2007): *Los procesos de traducción según la norma UNE-EN-15038*. Presentación llevada a cabo en Madrid, a 27 de marzo de 2007.
- AUSTIN, J. (1962): *How to do things with words*. Oxford, Clarendon Press.
- AUSTIN, J. (1971): *Palabras y acciones*. Buenos Aires, Paidós.
- BLAKE, N.F. (1996): *A history of the English Language*. New York, New York University Press.
- BAGARIĆ, V and MIHALJEVIĆ DJIGUNOVIĆ, J. (2007): “Defining communicative competence”. En *Metodika*. Vol. 8, br. 1, pp. 94-103
- BAKER, M. (ed.). (1998): *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*. London and New York.
- BALLARD, M. (1992): *De Cicéron à Benjamin: Traducteurs, Traductions, Réflexions*. Lille, Presses Universitaires de Lille.
- BARZUN, J. y GRAFF, H.F. (1992) *The Modern Researcher*. New York, pp. 282-295.
- BASSNETT, S. (1991): *Translation Studies*, revised edition. London and New York, Routledge.
- BASSNETT, S. y HARISH, T. (eds.) (1999): *Post-colonial translation: Theory and Practice*. London, Routledge.
- BAUGH, A.C. y CABLE, T. (1976 [2002]): *A history of the English Language*. Nueva Jersey, Prentice Hall.
- BELL, R. (1991): *Translation and Translating*. London, Longman.
- BERENGUER, L. (1998): “La adquisición de la competencia cultural en los estudios de traducción”. En *Quaderns. Revista de traducción*, 2, pp. 119-129.
- BERNS, M.S. (1990): *Contexts of competence: social and cultural communication in communicative language teaching*. New York, Plenum Press.
- BLOOMFIELD, L. (1933): *Language*. New York, Holt, Rinehart and Winston.
- BOLAÑOS CUELLAR, S. (1997): “Vigencia de la teoría de la traducción de Andrei Fedorov”. En *Forma y Función 10*. Santafé de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- BOSCH, A. (2001): *La traducción de la novela histórica: la conquista de México en “Die dritte Kugel” de Leo Perutz*. Tesis doctoral dirigida por la Dra. Rosario García López. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- BOWKER, L. KENNY, D. y PARSON, J. (eds.) (2000): *Bibliography of Translation Studies*. Manchester: St. Jerome.
- BOYLAN, G.M. (1997): Wilfred Owen: The dismantling of experience and the construction of poetry. Tesis doctoral dirigida por el Dr. Fernando Galván. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- BRANT, C. (2006): *Eighteenth-Century Letters and British Culture*. Londres, Palgrave Macmillan.
- BRAVO UTRERA, S. et alii. (2001): "Un proyecto de investigación: "De la traducción general a la traducción especializada; modelos didácticos". En BRAVO UTRERA, S. (ed). *Estudios de Filología Moderna y Traducción en los Inicios del Nuevo Milenio*. Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 133-154
- BROWN, K. (ed.) (2006): *Encyclopedia of Language and Linguistics*, 2nd Ed., Oxford: Elsevier.
- BUIGUÈS, J.M. (2002): "Les traductions dans l'Espagne des Lumières: langues, rythmes et contenus". *Bulletin hispanique*.
- BURNLEY, D. (1992): *The History of the English Language*. Londres y Nueva York, Longman.
- CABRÉ, M. T. (2000): "El traductor y la terminología: necesidad y compromiso". En *Panacea*, vol.1, núm. 2, pp. 2-4.
- CÁCERES WÜRSIG, I. (2000): *La traducción en el ámbito de las relaciones internacionales, con especial referencia a las naciones y lenguas germánicas (S XV-XIX)*. Tesis doctoral dirigida por Miguel Ángel Vega Cernuda. Universidad Complutense de Madrid.
- CÁCERES WÜRSIG, I. (2004): "Breve historia de la Secretaría de Interpretación de Lenguas" En *Meta: Translators' Journal*. Vol. 49. N° 3, pp. 609-628.
- CALVO ENCINAS, E. (2005): "El paradigma de las competencias en enseñanza y aprendizaje y su aplicación a los estudios de traducción: el ejemplo del Reino Unido". En ROMANA GARCÍA, M^a. L. (ed.). *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*. Madrid, 9-11 de febrero de 2005. Madrid: AIETI, pp.: 13-24.
- CALVO ENCINAS E. (2011): "Translation and/or translator skills as organising principles for curriculum development practice" En *The Journal of Specialised Translation*. Issue 16.
- CAMPBELL, S. (1998): *Translation into the Second Language*. Londres y Nueva York: Longman.
- CAMPBELL, S. (2000): "Choice Network Analysis in Translation Research", en Maeve Olohan, (ed.) *Intercultural Faultlines. Research Models in*

Translation Studies I. Textual and Cognitive Aspects, Manchester: St Jerome, pp. 29-42.

CANALE, M. (1983): "From communicative competence to communicative language pedagogy". En RICHARDS, J.C. y SCHMIDT, R.W. (eds.). *Language and Communication*, Pp. 2-27. London, Longman.

CANALE, M. (1984): "A communicative approach to language proficiency assessment in a minority setting". En RIVERA, C. (ed.) *Communicative competence approaches to language proficiency assessment: Research and application*, pp. 107-122. Clevedon: Multilingual Matters.

CANALE, M. y SWAIN, M. (1981): "A Theoretical Framework for Communicative Competence. En PALMER, A.; GROOT, P. y TROSPER, g. (eds.). *The construct validation of test of communicative competence*, pp. 31-36.

CANO AGUILAR, R. (1992): "La sintaxis española en la época del Descubrimiento". En *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*. Salamanca: Universidad de Salamanca. I, pp. 183-197.

CARBONELL I CORTES, O. (1999): *Traducción y Cultura. De la ideología al texto*. Salamanca, Ediciones Colegio de España. Biblioteca de Traducción.

CARRERA DE LA RED, M. (2006): "Análisis de situaciones comunicativas en el documento indiano por excelencia: la carta". En SEDANO, M., et alii (ed.) *Haciendo lingüística: Homenaje a Paola Bentivoglio*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, pp. 627-644.

CARRUTHERS, L. (1986). "Anglais de gestion, lexiques et commentaires", *Les Cahiers de l'APLIUT* 21, pp. 24-32.

CATELLI, N. y GARGATAGLI, M. (1998): *El tabaco que fumaba Plinio: Escenas de la traducción en España y América: relatos, leyes y reflexiones sobre los otros*. Barcelona, Ediciones del Serbal.

CHESTERMAN, A. (ed.) (1989): *Readings in Translation theory*. Helsinki, Oy Finn Lectura Ab.

CHESTERMAN, A. (ed.) (1997): *Memes of Translation: The Spread of Ideas in Translation Theories*. Amsterdam and Philadelphia, PA, John Benjamins.

CHOMSKY, N. (1965): *Aspects of the Theory of Syntax*. Cambridge. MA, MIT Press.

CLAVIJO Y FAJARDO, J. (1791): "Prólogo del traductor". En DE BUFFON, C. *Historia natural*. Madrid: Viuda de Ibarra. I. I-LXXXV.

CLOUET, R. (1998): *Robin-des-Bois: le hors-la-loi légitime des ballades médiévales*. Thèse de doctorat nouveau régime...sous la direction de L. Carruthers. Université de Paris-Sorbonne (Paris-IV), Preses Universitaires du Septentrion.

- COVARRUBIAS HOROZCO, S. (2006) *Tesoro de la lengua castellana o española*. (Edición integral e ilustrada de ARELLANO, I. Y ZAFRA, R.). Iberoamericana.
- CRESPO HIDALGO, J. (1996): Reseña del libro de GARCÍA YEBRA, V. *Traducción: historia y teoría*. Trans. Nº 1, pp. 186-192.
- DAWSON, C. (2002): *Practical Research Methods*. New Delhi, UBS Publishers'Distributors.
- DE BEAUGRANDE, R. (1991): *Linguistic Theory. The discourse of fundamental works*. Nueva York, Longman.
- DE BEAUGRANDE, R. Y DRESSLER, W. (1986): *Introduction to text linguistics*. Nueva York, Longman.
- DE CAPMANY, A. y DE MONTPALAU, S. (1776): *Arte de traducir el idioma Francés al Castellano* [Edición comentada por FERNANDEZ DÍAZ, M^a d. C.] (1987), Universidad de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico.
- DE IRIARTE, TOMÁS. (1778): *Donde las dan las toman: diálogo joco-serio sobre la traducción del Arte Poética de Horacio que dio a luz D. Tomás de Yriarte y sobre la impugnación que de aquella obra ha publicado D. Juan Joseph López de Sedano al fin del tomo IX del Parnaso Español*. Madrid: Imprenta de la Gaceta de Madrid. Memoria digital de Canarias. <http://bibmdc.ulpgc.es/cdm4/document.php?CISOROOT=/MDC&CISOPT R=75540&CISOSHOW=75298>
- DE ISLA, J.F. (1963): *Fray Gerundio de Campazas*. Madrid: Espasa-Calpe, S.A. Vol. III.
- DELISLE, J. y WOODSWORTH, J. (1995): *Translators through History*. Amsterdam & Philadelphia, John Benjamins.
- DELISLE, J. (2001): «L'évaluation des traductions par l'historien», en *Meta Translators's Journal*, V. 46, nº 2, pp 209-216
- DELISLE, J. (2003): "La historia de la traducción: su importancia para la traductología y su enseñanza mediante un programa didáctico multimedia y bilingüe" En *Íkala, revista de lenguaje y cultura*. Volumen 8, n 14.
- DICCIONARIO NÁUTICO TRILINGÜE: <<http://www.diccionario-nautico.com.ar/trilingue.php>> [consulta: junio de 2008].
- DICCIONARIO (2003): *Espasa términos jurídicos. Español-Inglés. English-Spanish*. Madrid.
- DINTEL, F. (2005): *Cómo escribir textos técnicos o profesionales. Todas las claves para elaborar informes, cartas y documentos eficaces*. Barcelona, Alba Editorial.

- DONAIRE, M^a L., LAFARGA, F. (eds.): *Traducción y adaptación cultural: España-Francia*. Oviedo: Universidad de Oviedo, pp. 579-591.
- DOUGLAS, R. (1997): *Western Translation Theory from Herodotus to Nietzsche*. Manchester, St. Jerome Publishing.
- EGIDO FERNÁNDEZ, M^a C. (2003): “Una carta del siglo XVIII desde Moxos (Oriente de Bolivia)”. En *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, pp. 2189-2204
- ELENA GARCÍA, P. (1994): *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción (alemán-español)*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- ELENA GARCÍA, P. (1999): “La crítica de la traducción: otros métodos, otros objetivos”. En *TRANS*, 3, pp. 9-22.
- ENRÍQUEZ ARANDA, M^a M. (2006): “La descripción de traducciones: teoría y práctica”. En Manuel CASADO VELARDE, Ramón GONZÁLEZ RUIZ y M^a Victoria ROMERO GUALDA (eds.): *Análisis del discurso: lengua, cultura, valores*. Actas del I Congreso Internacional (Universidad de Navarra, Pamplona, noviembre de 2002), vol. II, Madrid, Arco/Libros, pp. 1889-1901
- FABER, P. (2010): “Terminología, traducción especializada y adquisición de conocimiento”. En *La traducción en contextos especializados. Propuestas didácticas*. Esperanza Alarcón, pp. 87-96. Granada, Atrio.
- FAERCH, C.; KASPER, G. (eds) (1983) *Strategies in Interlanguage Communication*, London, Longman.
- FEIJOO, B.J. (1774): “Carta XXIII”. *Cartas Eruditas y Curiosas*. Tomo V. , pp. 389-390.
- FERNÁNDEZ DE MORATÍN, L. (1973): *Epistolario*. Edición de René Andioc. Madrid. Castalia, pp. 222-227.
- FERNÁNDEZ GÓMEZ, J., NIETO FERNÁNDEZ, N. (1991): “Tendencias de la traducción de obras francesas en el siglo XVIII”. En DONAIRE, M^a L., LAFARGA, F. (eds.), *Traducción y adaptación cultural: España-Francia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 579-591
- FERNÁNDEZ, F. (2009): “La traducción en Gran Bretaña durante el siglo XVIII”. En SABIO PINILLA, J. A., *La traducción en la época ilustrada*.
- FIRTH, J.R. (1957): “A synopsis of linguistic theory 1930-1955”. En FIRTH, J.R. (ed.) *Studies in Linguistic Analysis*. Oxford, Blackwell.
- FISCHER HUBERT, D. (1999): “La traducción como método de enseñanza del francés en algunos manuales (1750-1830)”. En LAFARGA, F. (ed.). *La*

traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura. Lleida, Universitat de Lleida, pp. 121-130.

FLÓREZ CANSECO, C. (1781): “Prólogo del editor”. En JENOFONTE, *Las obras de Jenofonte ateniense*. Madrid, Imprenta Real. I. I-VI.

FRASER, J. (1995): “Professional versus student behaviour”. En DOLLERUP, C. y APPEL, V. (eds.), *Teaching Translation and Interpreting 3. New Horizons*. Ámsterdam, John Benjamins, pp. 243-250.

FRASER, J. (2000): “What Do Real Translators Do? Developing the Use of TAPs from Professional Translators”. En TIRKONEN-CONDIT, S. y JAASKELAINEN, R. (eds.), *Tapping and mapping the processes of translation and interpreting: outlooks on empirical research*. Ámsterdam y Filadelfia, John Benjamins, pp. 110-120.

FUENTES LUQUE, A. (1999): “An approach to Diplomatic Translation”. En *Translation Journal*: Vol.3, no 4, Octubre.

FUENTES LUQUE, A. (2000): “Traducción diplomática, que no diplomacia en la traducción”, En KELLY, D. (ed.), *La Traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada, Comares.

490

GALVÁN, F. (2003): “Translating the English Classics”. En *The European English Messenger*. Vol. 13º, pp. 11-16.

GARCÍA ASENSIO, M. (1801): “Palabras del traductor al que leyere”. En SAVERIO BETTINELLI, F. *Jerjes*. Valencia, José de Orga, pp. I-XVI.

GARCÍA GARROSA, M.J. y LAFARGA, F. (2004): *El discurso sobre la traducción en España*. Kassel, Reichenberger.

GARCÍA GARROSA, M^a. J. (1996): “Trigueros traductor de Mercier: Sobre el origen de un relato de *Mis pasatiempos*”. En ÁLVAREZ BARRIENTOS, J. y CHECA, J. (eds.). 1996. *El siglo que llaman ilustrado. Homenaje a Francisco Aguilar Piñal*. Madrid: CSIC.

GARCÍA GARROSA, M^a. J. (2005): “‘Copiando gálicas frases con españolas palabras’: El filtro corrector de la censura en traducciones de obras francesas en el siglo XVIII español”. En DESPRÈS, C. et al. (eds.). *Homenaje al profesor D. Francisco Javier Hernández*. Valladolid: Departamento de Filología Francesa y Alemana de la Universidad de Valladolid-APFUE, pp. 285-298.

GARCÍA GARROSA, M^a. J. (2006): “El debate sobre las traducciones en España en el siglo XVIII: un espacio de opinión pública”. En CANTOS, M (ed.). *Redes y espacios de opinión pública. De la Ilustración al Romanticismo. Cádiz, Europa y América ante la modernidad. 1750-1850*. Cádiz: Universidad de Cádiz, pp. 541-533.

- GARCÍA GARROSA, M^a. J. y LAFARGA, F. (ed.). (2004): *El discurso sobre la traducción en la España del siglo XVIII. Estudio y antología*. Kassel, Reichenberger.
- GARCÍA GARROSA, M^a.J. (1998): “Mujeres novelistas españolas del siglo XVIII”. En LARA GARCÍA, F. (ed.), *Actas del I congreso internacional sobre novela del siglo XVIII*. Almería, Universidad de Almería, pp. 165-176.
- GARCÍA GARROSA, M^a.J., LAFARGA, F. (2009): “La historia de la traducción en España en el siglo XVIII”. En SABIO PINILLA, J. A. *La traducción en la época ilustrada (Panorámicas de la traducción en el siglo XVIII)*. Granada, Comares.
- GARCÍA HURTADO, M.R. (1999): “La traducción en España 1750-1808: cuantificación y lenguas en contacto”. En LAFARGA, F. (ed.), *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida, Universitat de Lleida, pp. 35-43.
- GARCÍA IZQUIERDO, I. (1999): “El análisis textual como paso previo a la traducción. La tipología textual y su interpretación.” En *TRANS*. N^o 3, pp. 133-140.
- GARCÍA LÓPEZ, R. (1997): “El concepto de *teoría particular* dentro de la teoría general de la traducción” En VEGA ROBÍN, M.A. y MARTÍN-GAITERO, R. *Lengua y cultura: estudios en torno a la traducción*. Actas de los VII Encuentros Complutenses en torno a la traducción: celebrados en el Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores de la Universidad Complutense de Madrid del 24 al 29 de noviembre de 1997. Madrid: Editorial Complutense, pp. 121-130.
- GARCÍA LÓPEZ, R. (2000): *Cuestiones de traducción (Hacia una teoría particular de la traducción de textos literarios)*. Granada, Comares.
- GARCÍA YEBRA, V. (1979-1980): “¿Cicerón y Horacio preceptistas de la traducción?” En *Cuadernos de Filología Clásica*, XVI, pp. 139-154.
- GARCÍA YEBRA, V. (1994): *Traducción: historia y teoría*. Madrid: Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos.
- GARCÍA YEBRA, V. (1997): *Teoría y práctica de la traducción*. España: Gredos.
- GENTZLER, E. (1993): *Contemporary Translation Theories*. London, Routledge.
- GERZYMISCH-ARBOGAST, H. (2000): *Theory-related translation research: Some thoughts on methodology*. *Hermes* 26, 81-95.
- GERZYMISCH-ARBOGAST, H. (2001): "Writing a dissertation in translation and interpreting - problems, concerns and suggestions". En: Gile, Daniel/Dam, Helle/Dubslaff, Friedel/Martinsen, Bodil/Schjoldager, Anne [Hrsg.]: *Getting Started in Interpreting Research*. Amsterdam - Philadelphia: Benjamins, 55-68.

- GILE, D. (1993): "Translation/interpretation and knowledge". En GAMBIER, Y., TOMMOLA, J. *Translation and Knowledge*. University of Turku: Centre for Translation and Interpreting, pp. 67-86.
- GILE, D. (1993): "Translation/Interpretation and Knowledge". En GAMBIER, Y. and TOMMOLA, J. (eds). *Translation and knowledge*. SSOTT IV (Scandinavian Symposium on Translation Theory), pp. 67-86.
- GILE, D. (1995): *Basic Concepts and Models for Interpreter and Translator Training*. Amsterdam, John Benjamins.
- GILE, D. et al. (2001): *Getting Started in Interpreting Research*. Amsterdam – Philadelphia, Benjamins.
- GILLHAM, B. (2000): *Case Study Research Methods*. Londres y Nueva York, Continuum.
- GILLESPIE, S. (2005): "The Developing Corpus of Literary Translation". En GILLESPIE, S. y HOPKINS, D. (eds.). *The Oxford History of Literary Translation in English. Volume 3. 1600-1790*. Oxford y Nueva York: Oxford University Press, Pp. 121-146.
- GILLESPIE, S. y HOPKINS, D. (ed.) (2005): *The Oxford History of Literary Translation in English. Volume 3. 1600-1790*.
- GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. (1999): "Las traducciones del francés, cauces de llegada a España de la ciencia ilustrada. Los neologismos en los textos de botánica". En LAFARGA, F. (ed.). *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida, Universitat de Lleida, pp.143-155.
- GÓMEZ HURTADO, M. I. (2005): *Traducir: ¿capacidad innata o destreza adquirible?* Tesis doctoral dirigida por el Dr. Ricardo Muñoz Martín. Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada.
- GONZÁLEZ DAVIES, M., SCOTT-TENNENT, C. et RODRÍGUEZ TORRAS, F. (2001): "Training in the Application of Translation Strategies for Undergraduate Scientific Translation Students", En *Journal des traducteurs/ Meta: Translator's Journal*. Vol. 46. Nº 4, pp. 737-744.
- GREENE, J. (1972): *Psycholinguistics. Chomsky and Psychology*. London, Penguin Books.
- GUTKNECHT, CH. y RÖLLE, L.J. (1996): *Translating by Factors*. New York, State University of New York Press, Albany. SUNY Series in Linguistics.
- HABERMAN, J. (1962 [1994]): *Historia y crítica de la opinión pública*. Traducción: DOMÈNECH, A. en colaboración con GRASA, R., Barcelona, Gustavo Gili.
- HALLIDAY, M.A.K. (1978): 'Meaning and the Construction of Reality in Early Childhood'. Herbert L. Pick Jr. and Elliot Saltzman (eds.) *Modes of*

Perceiving and Processing of Information. Hillsdale, N.J.: Lawrence Erlbaum Associates. pp.67-96.

- HANSEN, G. (1997): "Success in Translation" En *Perspectives: Studies in Translatology*. Vol. 5. Nº 2, pp. 201-210.
- HARRIS, B., SHERWOOD, B. (1978): "Translation as an innate skill". En GERVER, D., SINAIKO, W.H. (eds.). *Language Interpretation and Communication*. Nueva York: Plenum Press, pp. 155-170.
- HARRIS, R. (1931): *Reading Saussure. A critical commentary on the Cours de linguistique générale*. Londres, Gerald Duckworth & Co. Ltd.
- HATIM, B. (2007): "Intervention at text and discourse levels in the translation of 'orate' languages". En MUNDAY, J. (ed.), "Translation as Intervention. Leeds: University of Leeds, Continuum Studies in Translation, pp. 84-96
- HATIM, B. y MASON, I. (1997): *The Translator as Communicator*. Londres, Routledge.
- HÉBERT, L. (2011): "The Functions of Language". En Hébert, L. (dir.), *Signo* [online], Rimouski (Quebec), <http://www.signosemio.com>.
- HENDERSON, J.A. (1987): *Personality and the Linguist: A Comparison of the Personality Profiles of Professional Translators and Interpreters*. Bradford: University of Bradford Press.
- HERMANS, T., (ed.) (2002): *Crosscultural transgressions*. Manchester, St Jerome Publishing.
- HERNÁNDEZ GUERRERO, M^a. J. (1993): "El alejamiento cronológico entre el original y su traducción". En *Livius*. 3; pp. 137-143.
- HERRERO RODES, L. (2001): "¿De qué depende la "traducibilidad"? El término "equivalencia" en la teoría actual", En BRAVO UTRERA, S. (ed), *Estudios de Filología Moderna y Traducción en los Inicios del Nuevo Milenio*. Las Palmas: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 71-90.
- HEWSON, L., MARTIN, J. (1991): *Redefining Translation. The Variational Approach*. Londres, Routledge.
- HISTORY OF TRANSLATION (2004): *History of Translation and Translation of History*, in *META Translators's Journal*, vol. 49, nº 3 Septiembre.
- HOLMES, J. (eds.) *Sociolinguistics. Selected Readings*. Baltimore: Penguin Education, Penguin Books Ltd.
- HOLMES, L. (1995): "Competence and Capability: From Confidence Trick to the Construction of the Graduate Identity". Comunicación presentada en el Congreso *Beyond Competence to Capability and the Learning Society*.

Higher Education for Capability. UMIST. Disponible en internet: <http://www.re-skill.org.uk/relskill/transkil.htm> (octubre de 2011).

HOLMES, L. (1998): "One more time, transferable skills don't exist...(and what we should do about it)." Comunicación presentada en el Congreso *Higher Education for Capability: Embedding Key Skills Across the Curriculum*. Northampton: Nene College. Disponible en internet: <http://www.leeds.ac.uk/educol/documents/000000020.htm> (octubre de 2011).

HOPKINS, D., ROGERS, P. (2005): "The translators' Trade". En GILLESPIE, S y HOPKINS, D. (eds.). *The Oxford History of Literary Translation in English. Volume 3. 1660-1790*. Oxford and New York, Oxford University Press, pp. 81-95.

HOPKINS, D. (2005): "Dryden and his Contemporaries". En *The Oxford History of Literary Translation in English. Volume 3. 1600-1790*. Oxford and New York, Oxford University Press, pp. 121-146.

HORTAL ALONSO, A. (2007): *Ética profesional de traductores e intérpretes*. Bilbao, Desclée de Brouwer.

HOUSE, J. (2000): "Consciousness and the strategic Use of Aids in Translation" En TIRKONEN-CONDIT, S. y JAASKELAINEN, R. (eds.), *Tapping and mapping the processes of translation and interpreting: outlooks on empirical research*. Ámsterdam y Filadelfia, John Benjamins.

HULL, L.W.H. (autor) y SACRISTÁN, M. (traductor) (1962): *Historia y filosofía de la ciencia*. Barcelona, Ariel.

HURTADO ALBIR, A. (ed.) (1999): *Enseñar a traducir: metodología en la formación de traductores e intérpretes*, Madrid, Edelsa.

HURTADO ALBIR, A. (ed.). (1994):. *Estudis sobre la traducció*. Castelló: Publicacions de la Universitat Jaume I, D.L.

HURTADO, A. (1996 a): "La cuestión del método traductor: método, estrategia y técnica de traducción". En *Sendeban*. Nº 7, pp. 39-58.

HURTADO, A. (1996 b): "La enseñanza de la traducción directa general. Objetivos de aprendizaje y metodología". En HURTADO, A. (ed.). *La enseñanza de la traducción*.

HYMES, D. (1974): *Foundations in Sociolinguistic. An Ethnographic Approach*. Estados Unidos, University of Pennsylvania Press, Inc.

HYMES, D.H. (1972): "On communicative Competence". En PRIDE, J.B. and HOLMES, J. (eds), *Sociolinguistics. Selected Readings*. Harmondsworth: Penguin, pp.: 269-293.

IRIARTE, T. (1798): "Prólogo del traductor". En HEINRICH CAMPE, J. *El nuevo Robinson, historia moral, reducida a diálogos para la instrucción y*

entretenimiento de niños y jóvenes de ambos sexos. Madrid, Imprenta Real. VI-XXIV.

JÄÄSKELÄINEN, R. (1996): "Hard Work Will Bear Beautiful Fruit. A Comparison of Two Think-Aloud Protocol Studies". En *Meta: Translator's Journal*. Vol. 41. Nº 1, pp. 60-74.

JAJOBSON, R. (1953): "Results of the conference of anthropologists and linguistics". *IJAL Supplement*. Memoire. Nº 8, pp. 19-22.

JIMÉNEZ, C. y ROLDÁN, M. (1997): "Estado actual y perspectivas de la didáctica de la traducción: La competencia léxica". Comunicación no publicada. II Jornadas Internacionales de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga. Mayo de 1997.

KAISER-COOKE, M. (1994): "Translational expertise- a cross-cultural phenomenon from an inter-disciplinary perspective." En SNELL-HORNBY, M., PÖCHHACKER, F. y KLAINDL, K. (eds.) *Translation Studies. An Interdiscipline*. Ámsterdam, John Benjamins, pp. 135-139.

KAPLA, S.V. (1997 [1993]): *Legal dictionary. English-Spanish, Spanish-English*. Nueva York: Wiley Law Publications.

KAPPELER, D. (2001): "Texts in Diplomacy". En KURBALIJA, J. y SLAVIK, H. (eds.). *Language and Diplomacy*. Malta, Universidad de Malta. Diplo Projects, pp. 201-206.

KELLY, D.A. (2002): "Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular. En *Puentes: Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 1, 9-20.

KELLY, D.A. (2005): *A Handbook for Translators Trainers: a Guide to Reflection Practice*. Manchester, St. Jerome.

KELLY, D.A. (2007): "Translator competence contextualized. Translator training in the framework of higher education reform: in search of alignment in curricular design". En KENNY, D. y KYONGJOO, R. (eds.), *Across Boundaries: International Perspectives on Translation Studies*. Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, pp.128- 142.

KELLY, L. G. (1979): *The True Interpreter: A History of Translation Theory and Practice in the West*. Oxford, Blackwell.

KELLY, L. (2005): "The Eighteenth Century to Tytler". En *The Oxford History of Literary Translation in English. Volume 3. 1600-1790*. Oxford y Nueva York: Oxford University Press, pp. 121-146.

KERANS, M.E. (2009): "Translating historical texts: issues and approaches". Comunicación en el Congreso del MET 09 (Mediterranean Editors and Translators): *Translation, editing, writing: broadening the scope and setting limits*. Barcelona, 30-31 de octubre de 2009.

- KIM, R. (2006): "Use of Extralinguistic Knowledge in Translation". En *Meta: journal des traducteurs/Meta: Translator's Journal*. Vol. 51. Nº 2, pp. 284-303.
- KIRALY, D.C. 1995. *Pathways to Translation*. Kent: The Kent State University Press.
- KOLLER. (1987): *Einführung in die Übersetzungswissenschaft*. Francke Verlag. Heidelberg-Wiesbaden.
- KOLLER, W. (1992): *Einführung in die Übersetzungswissenschaft*. Heidelberg, Quelle und Meyer.
- KOTHARI, C.R. (1985): *Research Methodology- Methods and Techniques*, New Delhi, Wiley Eastern Limited.
- KUMAR, R. (2005): *Research Methodology-A Step-by-Step Guide for Beginners*, (2nd.ed.), Singapore, Pearson Education.
- KURBALIJA, J. y SLAVIK, H. (eds.) (2001): *Language and Diplomacy*. Malta: Universidad de Malta. Diplo Projects.
- LAFARGA, F. (ed.) (1996): *El discurso sobre la traducción en la historia. Antología bilingüe*. Barcelona, EUB.
- LAFARGA, F. (ed.) (1999): *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida: Universitat de Lleida, pp. 35-43.
- LAFARGA, F. (ed.) (1999): *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida: Universitat de Lleida. pp. 209-223.
- LAFARGA, F. (1999): "Hacia una historia de la traducción en España (1750-1830). En LAFARGA, F. (ed.). *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida: Universitat de Lleida, pp. 11-29.
- LAFARGA, F. (2004): "El siglo XVIII, de la Ilustración al Romanticismo". En LAFARGA, F. Y PEGENAUTE, L. (eds.), *Historia de la traducción en España*. Salamanca, Ambos Mundos, pp. 209-319.
- LAN Y., DONG, D. y CHIU, A. (2009): "Research Trend and Methods in Translation Studies: A Comparison between Taiwanese and International Publications". *Research Trend and Methods in Translation Studies: A comparison between Taiwanese and International Publications*. Vol. 2, n 2, pp. 177-191.
- LAPESA, R. (1983): *Historia de la lengua española*. Madrid, Gredos.
- LARA PEINADO, F. (1987): *Comentario de textos históricos. Método, selección y ejemplos prácticos*, Lérida, [4.a ed.], Dilagro S. A. Ediciones.
- LARA PEINADO, F. Y ABILIO RABANAL, M. (1997): *Comentario de textos históricos*. Madrid, Cátedra.

- LÁZARO CARRETER, F. (1985 [1949]): *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*. Barcelona: Crítica.
- LEFEVERE, A. (ed.) (1992): *Translation/History/Culture. A sourcebook*. Routledge, Translation Studies, London and New York.
- LEFEVERE, A. (ed.) (1992): *Translation/History/Culture: A Sourcebook*, Londres, Routledge.
- LEFEVERE, A. (1992): *Translation, Rewriting and the Manipulation of Literary Fame*, London and New York, Routledge.
- LEFEVERE, A. (1999): "Composing the Other". En BASNETT, S. y HARISH, T. (ed.), *Postcolonial Translation*, London and New York, Routledge.
- LEHMAN, V. (1986): "Understanding in Translation and in Foreign Language Teaching: Inferencing Based on Verbal and Aspectual Meaning", in HOUSE, J. y BLUM-KULKA, S. (eds.), *Interlingual and Intercultural Communication: Discourse and Cognition in Translation and Second Language Acquisition Studies*. Tübingen, Gunter Narr Verlag.
- LÉPINETTE, B. (1997): "La historia de la traducción. Metodología. Apuntes bibliográficos". En *LynX Documentos de Trabajo*. Vol. 14, pp.
- LONDSALE, R. (1993): *Dryden to Johnson*. London, Penguin.
- LÓPEZ-CORDÓN, M^a.V^a. (1996): "Traducciones y traductoras en la España de finales del siglo XVIII". En SEGURA, C. y NIELFA, G. (eds.). *Entre la marginación y el desarrollo: Mujeres y hombres en la historia. Homenaje a María Carmen García-Nieto*. Madrid: Ediciones del Orto, pp. 89-112.
- LÖRSCHER, W. (1991): *Translation Performance, Translation Process and Translation Strategies: A Psycholinguistic Investigation*. Col. Language in Performance. Vol. 4. Tübingen, Narr.
- LÖRSCHER, W. (1996): "A Psycholinguistic Analysis of Translation Processes". En *Meta*. Vol. 41. Nº 1. pp. 26-32.
- LOWE, P. (1987): "Revising the ACTFL/ETS Scales for a New Purpose: Rating Skill in Translating," in M.G. Rose (ed.) *Translation Excellence: Assessment, Achievement, Maintenance*. American Translators Association Series, vol. 1. New York, SUNY Binghamton Press, pp. 53-61.
- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2007): *La traducción histórica: estudio de un caso*. Memoria de licenciatura. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Dirección de Manuel Wood Wood
- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2009): "Diplomatic Letters concerning the Asiento Contract: how diplomatic relations between England and Spain were established". METM09 poster presentation (Mediterranean Editors & Translators).

- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2011): “Hacia una teoría particular de la traducción histórica. Estudio de la correspondencia entre España e Inglaterra durante el Asiento de Negros”, *Graduate conference: New Research in Translation and Interpreting Studies*, Universidad de Tarragona.
- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2011): “Hacia una teoría particular de la traducción histórica. Reflexiones sobre una investigación en curso”, *V Congreso AIETI*, Universitat Jaume I, Castellón.
- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2011): “Cómo enfrentarse a la traducción histórica. Estudio de la documentación generada entre España y Gran Bretaña durante el Asiento de Negros”, *8th International Conference Translation, Text and Interference*, Uniwersytet Pedagogiczny, Kraków.
- LUXÁN HERNÁNDEZ, L. (2011): “Translation strategies and techniques. How to deal with 18th – Century Documents of the Assiento Contract”, *Portsmouth Translation Conference Translation and Memory*, University of Portsmouth.
- LVÓVSKAYA, Z. (1991): “‘Fidelidades e infidelidades’ en función del tipo de actividad bilingüe”. En *Trans.* N° 2. Dossier 91-99.
- LVÓVSKAYA, Z. (1996): “Factores que determinan la actividad del traductor”. En *Livius*. N.8, pp. 121-129.
- LVÓVSKAYA, Z. (1997): *Problemas actuales de la traducción*. Granada: Serie Granada Lingüística.
- LVÓVSKAYA, Z. (2002): “Ciencia o tecnología”, En BRAVO UTRERA, S. (ed). *Estudios de Filología Moderna y Traducción en los Inicios del Nuevo Milenio*. Las Palmas: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 47-63
- MAHER, A. et alii. (2008): “Acquiring or enhancing a translation specialism: the monolingual corpus-guided approach”. In *The Journal of Specialised Translation*. 10. June, pp. 64-75.
- MAIER, C. (2007): “The translator as an intervenient being”. En MUNDAY, J. (ed.), *Translation as Intervention*. Leeds, University of Leeds, Continuum Studies in Translation, pp.1-17.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, J.M. (2008): *Gramáticas y gramáticos del siglo XVIII en España: Historia de la Lengua Española* [Internet]. Versión 6. Knol. dic 2. Disponible en: http://knol.google.com/k/josé-manuel-martínez_sánchez/gramáticas-y-gramáticos-del-siglo-xviii/wzur33ad76tu/6.
- MARAIS, K. (2008): “The wise translator: reflecting on judgement in translator education”. In *Southern African Linguistics and Applied Language Studies*. 24(4), pp. 471-477.

- MARTÍN, F.J. (1995): “La teoría de la traducción en Ortega”. En *Scrittura e Reescritural ATTI DEL Convengno AISPI. 1993*. Roma: Bulzoni, pp. 241-253.
- MARTINELL, E. (1984): “Posturas adoptadas ante los galicismos en el siglo XVIII”, *Revista de filología*. Nº 3, pp. 101-128.
- MARTÍNEZ MELIS, N. y HURTADO ALBIR, A. (2001): “Assesment in Translation Studies: Research Needs”. In *Meta: Translator´s Journal*, Vol. 46. N º2, pp. 227-287 (<http://id.erudit.org/iderudit/003624ar>). MATTEUCI, A. (2001): “Language and Diplomacy – A practitioner´s View”. En En KURBALIJA, J. y SLAVIK, H. (eds.), *Language and Diplomacy*, Malta: Universidad de Malta. Diplo Projects, pp. 55-65.
- MAURANEN A. y PUURTINEN, T. (eds) (1997): *Translation - Acquisition - Use*. AfInLA Yearbook. Jyväskylä: Jyväskylän Yliopistopaino.
- MAYANS Y SISCAR, G. (1981[1737]): *Orígenes de la lengua española*. Madrid, Juan de Zúñiga.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2001b): "Propuestas de reorientación en el estudio de la traducción". En *Traducción y comunicación*, 2, pp. 55-77.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2001a): *Aspectos epistemológicos de la traducción*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2002): “El grado de científicidad de la disciplina que se ocupa de la traducción”. En BRAVO UTRERA, S. (ed.), *Estudios de Filología Moderna y Traducción en los Inicios del Nuevo Milenio*. Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pp. 71-90.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2002): *Aspectos epistemológicos de la traducción*. Castellón, Universitat Jaume I.
- MENÉNDEZ, M. (2008): “Las competencias del traductor”. Documento en línea: <http://www.proz.com/translation-articles/articles/1996/1/Las-competencias-del-traductor> (consulta: octubre de 2011).
- MERINO, R. (1992): “Profesión: adaptador”. En *Livius*. 1, pp. 85-97.
- MEZEI, K. (1983): “Translations”. In *Letters in Canada*, pp. 391-410.
- MILLER, G.A. (1981): *Language and Speech*, W.H. Freeman and Company.
- M. LONGA, V. (2004): “Artículos bibliográficos”. En *Sendeban*. 15. Pp. 167-173.
- MILTON, J. (2009): “Translation Studies and Adaptation Studies”. En PYM, A. y PEREKRESTENKO, A. (eds.), *Translation Research Projects 2*. Tarragona, Intercultural Studies Group.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y DESARROLLO (2003): Documento-Marco: *La integración del sistema universitario español en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior*.

www.mec.es/univ/html/informes/EEES_2003/Documento_Marco.pdf
(octubre de 2011).

MOLINA GUTIÉRREZ, M. (2008) “¿Es la traducción una ciencia o una tecnología?”.
En *Translation Journal*, Vol. 12. N. 1

MONTALT RESSURRECIÓ, V.; EZPELETA PIORNO, P. GARCIA IZQUIERDO, I. (2008): “The Acquisition of Translation Competence through Textual Genre”. En *The Translator Journal*. VOL 12. N. 4.
<http://translationjournal.net/journal/46competence.htm>

MOSSOP, B. (1982): “A procedure for Self-Revision”. *L'Actualité Terminologique/Terminology Update*. 15, 3, pp. 6-9.

MOSSOP, B. (2001): *Revising and editing for Translators*. Manchester, St. Jermoe Publishing.

MOSSOP, B. (2007): “The translator’s intervention through voice selection”. In MUNDAY, J. (ed.), *Translation as Intervention*. Leeds, University of Leeds, Continuum Studies in Translation, pp.18-37.

MOUNIN, G. (1965): *Teoria e storia della traduzione*. (Traducido por MORGANTI, S.). Turin, Einaudi.

500

MOYA, M. (2004): *La Selva de la Traducción. Teorías traductológicas contemporáneas*. Madrid, Ediciones Cátedra.

MOYA, V. (2003): “Teorías Contemporáneas traductológicas”, En *Teoría, didáctica y práctica de la traducción*. Netbiblo, pp. 17-42.

MUNDAY, J. (2001): *Introducing Translation Studies. Theories and applications*. London and New York, Routledge.

MUNDAY, J. (2012): *Evaluation in translation: Critical points of translator decision-making*. Londres, Routledge (en prensa).

MUNDAY, J. (ed.) (2007). *Translation as Intervention*. Leeds: University of Leeds, Continuum Studies in Translation

MUÑOZ. R. (1995). *Lingüística para Traducir*. Barcelona, Teide.

NEBRIJA, A. de (1976 [1942]): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Espasa Calpe.

NEUBERT, A. (1994): “Competence in translation: a complex skill, how to study and how to teach it”. In SNELL HORNBY, M, PÖCHHACKER, F. Y KAINDL, K. (eds.), *Translation Studies. An interdisciplinary*. Ámsterdam, John Benjamins, pp. 411-420.

NEUBERT, A. (2000): “Competence in language, in languages, and in translation”. In SCHÄFFNER, CH. y ADAB, B. (eds.), *Developing translation competence*. Ámsterdam: John Benjamins, pp. 3-18.

- NEWMARK, P. (1981): *Approaches to Translation*, Oxford and New York, Pergamon.
- NEWMARK, P. (1988): *A textbook of translation*. London and New York, Prentice Hall Internacional.
- NEWMARK, P. (1999): *Manual de Traducción*. (Traducido por MOYA, V.), Madrid, Cátedra.
- NIDA, E. (1964): *Toward a Science of Translating*. Leiden, Brill.
- NIDA, E. y TABER, CH. R. (1969): *The Theory and Practice of Translation*. Leiden, Brill.
- NIDA, E. A. (1975): "Science of Translation". En Dil, Anwar S. (ed.), *Language Structure and Translation. Essays by Eugene A. Nida*. Stanford University Press.
- NIDA, E.A. (1996-1997): "El desarrollo de una teoría de la traducción". *El Escorial: La traducción en perspectiva. San Jerónimo: Revista del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en el Centro virtual Cervantes. 4-5, pp. 53-6.
- NIRANJANA, T. (1992): *Siting Translation: History, Post-Structuralism, and the Colonial Context*, Berkeley, CA, University of California Press.
- NORD, CH. (1991): *Text analysis in Translation. Theory, Methodology, and Didactic application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*. Ámsterdam, Rodopi.
- NORD, CH. (1992): "Text Analysis in Translator Training". En DOLLERUP, L. and LODDEGAARD, A. (eds.). In *Teaching Translation and Interpreting*. Ámsterdam, John Benjamins, pp. 39-48.
- NORD, CH. (1995): "Text-functions in translation. Titles and Headings as a Case in Point", in *Target* 7:2, pp. 261-284.
- NORD, CH. (1997): "Functional Translation Units". In MAURANNEN, A. and PUURTINEN, T. (eds) 1997 *Translation - Acquisition - Use. AfínLA Yearbook 1997*. Jyväskylä Publications de l'Association Finlandaise de Linguistique Appliquée, 41-50. [En español: La unidad de traducción desde un enfoque funcional, in *Quaderns*. Revista de traducció 1:1998, pp. 65-77].
- NORD, CH. (1997): *Translating as a Purposeful Activity*. Manchester, St Jerome.
- NORD, CH. (2005): *Text Analysis in Translation. Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*. Segunda edición revisada. Amsterdam-Atlanta, Rodopi.

- NORD, CH. (2006): "Functional and Skopos. Oriented Approaches to Translation", in *Encyclopedia of Language and Linguistics*, 2nd Ed., Keith Brown (ed.), Elsevier, Oxford.
- OROZCO JUTORÁN, M. (1997): *La adquisición de la competencia traductora en su fase inicial: planificación de una investigación experimental y selectiva*. Trabajo de investigación de doctorado. Universitat Autònoma de Barcelona.
- OROZCO JUTORÁN, M. (2000): *Instrumentos de medición de la adquisición de la competencia traductora: construcción y validación*. Tesis doctoral: Universitat Autònoma de Barcelona.
- OROZCO JUTORÁN, M. et. HURTADO ALBIR, A. (2002): "Measuring Translation Competence Acquisition". En *Meta: Translator's Journal*. Vol. 47. Nº 3, pp. 375-402.
- PACTE (1998a): "La competencia traductora y su aprendizaje: Objetivos, hipótesis y metodología de un proyecto de investigación". *IV Congrés Internacional sobre Traducció*. Universitat Autònoma de Barcelona (póster).
- PACTE (1998b): "Procesos de aprendizaje y evaluación en la adquisición de la competencia traductora", *European Society for Translation Studies*-Granada.
- 502 PACTE (2001): "La competencia traductora y su adquisición". En *Quaderns. Revista de traducció*. 6, pp. 39-45.
- PACTE (2003): "Building a Translation Competence Model". In ALVES, F. (ed.), *Triangulating Translation: Perspectives in Process Oriented Research*. Amsterdam, John Benjamins.
- PACTE (2005): "Investigating Translation Competence: Conceptual and Methodological Issues". En *Meta*. 50 (2), pp. 609-619.
- PACTE (2008): "First Results of a Translation Competence Experiment: Knowledge of Translation and Efficacy of the Translation Process". In KEARNS, J. (ed.). *Translator and Interpreter Training. Issues, Methods and Debates*. Londres, Continuum, pp.: 104-126.
- PACTE (2010): "Results of the Validation of the PACTE Translation Competence Model: Translation Project and Dynamic Translation Index". In O'Brien, S. (ed.). *IATIS Yearbook 2010*. Londres, Continuum.
- PAJARES, E. (1994): "La traducción inglés-español en el siglo XVIII: ¿manipulación o norma estética? En *Transvases culturales: literatura, cine, traducción*, pp.
- PAJARES, E. (1996a): "La teoría de la traducción en el siglo XVIII". En *Livius*. N. 8, pp. 165-174.
- PAJARES, E. (1996b): "Traducción inglés-español en el siglo XVIII: la traducción tutelada. En *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces, II*. Madrid: Editorial Complutense, pp. 991-1000.

- PAJARES, E. (1999): “Censura y nacionalidad en la traducción de la novela inglesa”. En LAFARGA, F. (ed.), *La traducción en España (1750-1830)*. *Lengua, literatura, cultura*. Lleida, Universitat de Lleida, pp. 345-352.
- PAJARES, E. (2000): “Contra las belles infidèles: la primera traducción al español del *Rasselas* de Samuel Johnson”, *Trans*, 4, pp. 89-99
- PARRA GALIANO, S. (2005): “La revisión en la norma europea EN-15038 para ‘servicios de traducción’”, pp. 15-26.
- PARRA GALIANO, S. (2002): *Revising and Editing for Translators de Brian Mossop(2001)*. En *TRANS: revista de traductología*, nº 6, pp 241-250.
- PAUL GEE, J. (1999): *An Introduction to Discourse Analysis. Theory and Method*. London and New York: Routledge.
- PAZ, O. (1999): *Traducción: literatura y literalidad*. Barcelona. Tusquets.
- PÉREZ JUSTE, R. (2006): *Evaluación de programas educativos*. Madrid: La Muralla.
- PIÑERO, PIÑERO, G., DÍAZ PERALTA, M., GARCÍA DOMÍNGUEZ, M.J., MARRERO PULIDO, V. (2008): *Lengua, lingüística y traducción*. Granada: Comares.
- PINTO, M. (2001): “Quality Factors in Documentary Translation”. En *Meta: Translator’s Journal*. Vol. 46. Nº2.
- POPPER, K. R. (1994): *Conjeturas y refutaciones; el desarrollo del conocimiento científico*. Barcelona: Paidós.
- PRESAS, M. (1996): *Problemes de traducció i competència traductora: bases per una pedagogia de la traducció*. Tesis doctoral dirigida por la Dra. Allison Beeby. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. Facultat de Traducció e Interpretació.
- PYM, A. (1992): “La enseñanza de la traducción y la teoría autoritaria de Peter Newmark”. En *El Guiniguada*, Las Palmas de Gran Canaria: Servicio de publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- PYM, A. (1992): “Translation error analysis and the interface with language teaching”. En DOLLERUP, C. y LODDEGAARD, A. (eds.), *Teaching Translation and Interpreting. Training, Talent and Experience*. Amsterdam, John Benjamins. pp. 279-290.
- PYM, A. (1992): *Translation and Text Transfer*, Frankfurt, Peter Lang.
- PYM, A. (1993): “Negotiation theory as an approach to translation history: an inductive lesson from fifteenth-century Castille”. In GAMBIER, Y. and TOMMOLA, J. (eds), *Translation and knowledge*. SSOTT IV (Scandinavian Symposium on Translation Theory). pp. 27-39.

- PYM, A. (1993): Recensión de NORD, CH. 1991. *Text Analysis in Translation. Theory, Method, and Didactic Application of a Model for Translation-Oriented Text Analysis*. Translated from the German by Christiane Nord and Penelope Sparrow
- PYM, A. (1998): *Method in Translation History*. Manchester, St Jerome.
- PYM, A. (2001): *The Return to ethics*. Manchester, St Jerome.
- PYM, A. (2003): "Redefining Translation Competence in an Electronic Age: In Defence of a Minimalist Approach". En *Meta* XLVIII, 4, pp. 481-497.
- PYM, A. (sf): "Alternatives to Borders in Translation Theory", *usuaris.tinet.cat/apym/on-line/.../alternatives.pdf* -
- QUANGON, F., YANCHUN, L., SHAOSHUANG, W. (2010): *Aspects of Translation Education. An interview with Professor Anthony Pym*. Nankai University in Tianjin, China on June 12, 2010.
- QUINE, Willard Van Orman. (1960): "Translation and Meaning". *Word and Object*. Cambridge Mass, MIT Press. 26-79. Reeditado en Lawrence Venuti, (ed.) *The Translation Studies Reader*. London and New York: Routledge, pp. 94-112.
- 504 RABADÁN, ROSA. (1991): *Equivalencia y Traducción*. León, Universidad de León.
- REISS, K. y VERMEER, H. (1996): *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. GARCÍA REINA, S., MARTÍN DE LEÓN, C. (trad.) Madrid, Akal.
- RENER, F. M. 1989. *Interpretation: Language and Translation from Cicero to Tytler*. Amsterdam: Rodopi.
- RICO, C. (2010): "Translator Training in the European Higher Education Area. Curriculum Design for the Bologna Process. A Case Study. En *The Interpreter and Translator Trainer*. 4 (1), pp. 89-114.
- ROBINSON, D. (2003): *Becoming a Translator. An Introduction to the Theory and Practice of Translation*. London, Routledge.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, B. (Sf.) "Las traducciones de *El Lazarillo de Tormes* a la lengua inglesa: análisis de determinadas estructuras lingüísticas desde una perspectiva diacrónica", *Revista Conexão Letras do PPG-LETRAS da Universidade Federal Do Rio Grande do Sul*, Número 01: lingüística, literatura e história. <http://www.msmidia.com/conexao/01>.
- RUBIO TOVAR, J. (1997): "Algunas características de las traducciones medievales", en *Revista de Literatura Medieval*, IX, pp. 197-243.
- RUIZ CASANOVA, J.F. (2000): *Aproximación a una historia de la traducción en España*. Madrid, Cátedra.
- RYLE, G. (1949): *The Concept of Mind*. New York, Penguin Books.

- SABIO PINILLA, J. A. (ed.) (2009): *La traducción en la época ilustrada (Panorámicas de la traducción en el siglo XVIII)*. Granada, Comares.
- SALAS SALGADO, F. (1999): "Observaciones sobre la traducción de Tomás de Iriarte de la *Poética* de Horacio". En LAFARGA, F. (ed.). *La traducción en España (1750-1830). Lengua, literatura, cultura*. Lleida: Universitat de Lleida, pp. 253-262
- SANTOYO, J.C. (1987): *Teoría y crítica de la traducción: antología*. Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions.
- SANTOYO, J.C. (1991): "Los estudios de traducción en España: estado de la cuestión y balance provisional" En LÉPINETTE, B. et al. (eds.), *Actas del primer coloquio internacional de Traductología*. Valencia, Universidad de Valencia, pp. 47-53
- SANTOYO, J.C. (2008): *Historia de la traducción: viejos y nuevos apuntes*. Universidad de León, Secretariado de publicaciones.
- SARMIENTO PÉREZ, M. (2008): *Cautivos que fueron intérpretes: la comunicación entre europeos, aborígenes canarios y beberiscos durante la conquista de Canarias y lo conatos en el Norte de África (1341-1569)*. Málaga, Encasa.
- SCHÖN, DA. (1990): *Educating the Reflective Practitioner*. San Francisco, Jossey-Bass.
- SCHULTE, R. y BIGUENET, J. (eds.) (1992): *Theories of Translation: An Anthology of Essays from Dryden to Derrida*. Chicago, University of Chicago Press.
- SEARLE, J. (1980): *Actos de habla*. Madrid, Cátedra.
- SEARLE, J. (1969): *Speech acts: An essay in the philosophy of language*. Cambridge, Inglaterra, Cambridge University Press.
- ŠEBÖKOVÁ, S. (2010): *Comparing Translation Competence*. Tesis del máster dirigida por Kamenická, R. Masaryk University. Faculty of Arts,
- SHREVE, G. (1997): "Cognition and the evolution of translation competence". En DANKS, J. et al. (eds.). *Cognitive Processes in Translation and Interpreting*. Thousand Oaks y Londres: Sage. Pp. 120-136.
- SPIVAK, G. (2000): "The politics of translation" En L. Venuti (ed.), *The Translation Studies Reader*, London and New York, Routledge, pp. 397-416.
- SPOLSKY, B. (1989): "Communicative Competence, Language Proficiency, and Beyond". In *Applied linguistics*. Vol. 10. N. 2., pp. 138-156.
- SPOLSKY, B. (1990): "Social Aspects of Individual Assessment". En DE JONG, JOHN, H.A.L. y STEVENSON, D.K. (eds.), *Individualizing the Assessment of Language Abilities*, pp 3-15. Clevedon, Philadelphia: Multilingual Matters Ltd.

- STANFIELD, C.W., SCOTT, M.L. y KENON, D.M. (1992): "The Measurement of Translation Ability". En *The Modern Language Journal*. Vol. 76. Nº 4, pp. 455-46
- STEINER, G. (1980): *Después de Babel. Aspectos del lenguaje y la traducción*. Madrid: Ediciones F.C.E., [Traductor: CASTAÑÓN, A.].
- STEINER, G. (1998) *After Babel: Aspects of Language and Translation*. New York: Oxford University Press.
- STEINER, T. R. (1975): *English Translation Theory: 1650-1800. Approaches to Translation Studies 2*. Amsterdam, Van Gorcum.
- STRANG, B.M.H. (1970 [1991]): *A history of English*. London and New York, Routledge.
- SUÁREZ GIL, L. (1988 [1981]): *Diccionario técnico marítimo. Inglés-español, español, inglés*. Madrid: Alhambra.
- TOURY, G. (1986): "Natural Translation and the Making of a Native Translator". In *TextconText*. Nº 1, pp. 11-29.
- TOURY, G. (1995): *Descriptive Translation Studies and beyond*. Amsterdam and Philadelphia, Benjamins.
- TRIGUEROS CÁNDIDO, M^a. (1804): "Prólogo, desengaño o engañifa". *Mis pasatiempos. Almacén de fruslerías agradables*. Madrid, Viuda de López. I. V-XXIX.
- TRUJILLO SÁEZ, F. (2001): "Objetivos en la enseñanza de lenguas extranjeras: de la competencia lingüística a la competencia intercultural". Comunicación presentada en el Congreso Nacional *Inmigración, Convivencia e Interculturalidad*, organizado en Ceuta por el Instituto de Estudios Ceutíes en noviembre de 2001.
- TYMOCZKO, M. (2002): "Connecting the two infinite orders: Research methods in translation studies". In HERMANS, T. (ed.) 2, *Crosscultural transgressions*. Manchester, St Jerome Publishing, pp. 9-25.
- ULRYCH, M. (2005): "Training translator. Programmes, curricula, practices". En TENNENT, M. (ed), *Training for the New Milenium*. Ámsterdam, John Benjamins, pp. 4-33.
- URZAINQUI, I. (1991): "Hacia una tipología de la traducción en el siglo XVIII: los horizontes del traductor". En DONAIRE, M^a L, LAFARRGA, F. *Traducción y adaptación cultural: España-Francia*. Oviedo, Universidad de Oviedo, pp. 623-638.
- VAN HOOFF, H. 1991. *Histoire de la traduction en Occident*. Paris /Louvain-la-Neuve: Éditions Ducolot.

- VAN HOOFF, D.C. (1997): *Dictionary for International Trade in five languages*. Madrid, Mundi Prensa.
- VÁZQUEZ AYORA, G. (1977): *Introducción a la traductología*. Georgetown University Press, Washington, D.C.
- VEGA CERNUDA, M.A. (1996-1997): “Apuntes socioculturales de Historia de la traducción: Del Renacimiento a nuestros días”. *El Escorial: La traducción en perspectiva. San Jerónimo: Revista del Instituto Universitario de Lenguas Modernas y Traductores*. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en el Centro virtual Cervantes. 4-5, pp. 71-85.
- VEGA CERNUDA, M.A. (1996): “Hacia una recalificación del perfil del traductor”, *Hieronymus Complutensis* 3, pp. 42-50.
- VEGA CERNUDA, M.A. (ed.). (2004): *Textos clásicos de teoría de la traducción*. España, Cátedra.
- VENUTI, L. (ed.) (1992): *Rethinking Translation: Discourse, Subjectivity, Ideology*, London and New York, Routledge.
- VENUTI, L. (ed.) (2000): *The Translation Studies Reader*. London and New York, Routledge.
- VERMEER, H. J. 1992. *Skizzen zu einer Geschichte der Translation*. (2 vols., from Mesopotamia to Old English and early German) Frankfurt/M: Verlag für interkulturelle Kommunikation.
- VIGIER MORENO, F.J. (2010): “La evaluación en la formación de traductores: una propuesta de modelo de análisis de programas de asignaturas”. En *Puentes*. N°9, pp. 49-58.
- WALKER, D.M. (1980): *The Oxford Companion to Law*. Nueva York: Oxford University Press.
- WIDDOWSON, H. (1989): “Knowledge of language and ability for use”. In *Applied Linguistics*, 10 (2), pp. 128-137.
- WIDDOWSON, H.G. (1983): *Learning Purpose and Language Use*. Oxford, Oxford University Press.
- WILKING, P. (1997): *Noam Chomsky: On Power, Knowledge and Human Nature*. Gran Bretaña: Macmillan Press LTD., ST. Martin’s Press, INC.
- WILLIAMS, J. y CHESTERMAN, A. (2002): *The Map. A beginner's guide to doing research in translation studies*. Manchester, St Jerome Publishing.
- WILLS, W. (1976): “Perspectives and Limitations of a Didactic Framework for the Teaching of Translation”. In BRISLIN, R.W. (ed.), *Translation. Applications and Research*, New York, Gardner Press, pp. 117-137.

- WOOD WOOD, M. (2002): *La transferencia de la L1 a la L2 (español-inglés): el artículo en la lengua escrita de los alumnos en las pruebas de acceso a la universidad*. Tesis doctoral dirigida por los doctores Marcos Peñate Cabrera y Plácido Bazo Martínez. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- ZABALBEASCOA, P. (1999): “La didáctica de la traducción: desarrollo de la competencia traductora”. En GIL DE CARRASCO, A. y HICKEY, L. (eds), *Aproximaciones a la traducción*. Madrid, Instituto Cervantes, pp. 22-40.
- ZABALBEASCOA, P. (2000): *La didáctica de la traducción: desarrollo de la competencia traductora*. [En línea: consulta en enero de 2011] <http://www.cvc.cervantes/lengua/aproximaciones/zabalbeascoa.htm> Centro Virtual Cervantes.
- ZAGHLOUL, A.K. (2010): “Adquisición de la competencia traductológica: propuesta de una unidad didáctica de traducción en general”. En *Didáctica. Lengua y Literatura*. Vol. 22, pp. 185-197.
- ZARO VERA, J.J., RUIZ NOGUERA, F. (eds.) (2007). *Retraducir. Una nueva mirada. La retraducción de textos literarios y audiovisuales*. Málaga, Gómez y Navarro Comunicación.

2.2. BIBLIOGRAFÍA DE HISTORIA

- AITON, A. S. (1928): "The Asiento Treaty on Reflected in the Papers of Lord Selbourne", *Hispanic American Historical Review* (Durham-NC), 8:2, pp167-177.
- AGUILAR PIÑAL, F. (1981-2001): *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII*. Madrid, CSIC, 10 vols.
- ÁLVAREZ BARRIENTOS, J. y CHECA, J. (eds.) (1996): *El siglo que llaman ilustrado. Homenaje a Francisco Aguilar Piñal*. Madrid, CSIC.
- ANDERSON, M.S. (1968): *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*. (Traducido por HAAS, R.) Fondo de Cultura Económica, México.
- BARCIA, M (2006): "Fighting with the enemy's weapons. The usage of the colonial legal frame work by nineteenth Cuban slaves", *Atlantic Studies*, v. 3, nº 2, pp. 158-181
- BATCHELOR, I. (1924): "The South Sea Company and the Asiento". University of London, Institute of Historical Research (Thesis .M.)
- BERNAL, A.M. (1992): *La financiación de la Carrera de Indias. Dinero y crédito en el comercio colonial español con América 1492-1824*. Madrid.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. (1954): *Patiño en la política Internacional de Felipe V*. Estudios y Documentos. Cuadernos de Historia Moderna nº 1. Universidad de Valladolid.
- BETHENCOURT MASSIEU, A. (1998): *Relaciones de España bajo Felipe V. Del Tratado de Sevilla a la Guerra con Inglaterra (1729-1739)*. Alicante, Asociación Española de Historia Moderna.
- BROWN, V. L. (1926): "The South Sea Company and Contraband Trade", *The American Historical Review* (Bloomington-Indiana), 31:4, pp. 661-678.
- BROWN, V. L. (1928): "Contraband trade: a factor in the decline of Spain's Empire in America", *Hispanic American Historical Review* (Durham-NC), VIII, pp. 178-189.
- CALVO POYATO, J. (1992): *Felipe V, el primer Borbón*. Memoria de la Historia. Barcelona, Planeta.
- CANTILLO, A. del (1843): *Tratados, convenios y declaraciones de paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día*, Madrid, Imprenta de Alegría y Charlain.

- CARLOS, A.M y BROWN KRUSE, J. (1996): "The decline of the Royal African Company: fringe firms, and the rol of the charter", *Economic History Review* XLIX, 2, pp. 291-313.
- CARSWELL, J. (1960): *The South Sea Bubble*. London, The Cresset Press.
- COLECCIÓN (1796): *Colección de tratados de paz, alianza, comercio etc. ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el reinado de Felipe V al presente*. Madrid, Imprenta Real, t. I.
- COLLECTION (1772): *A Colecction of all the treaties of peace, alliance, and commerce, between Great Britain and other Powers From the Revolution in 1668 to the Present Time*, London , J. Almon.
- COLMEIRO, M. (1863): *Historia de la Economía Política en España*, Madrid, Imprenta de D. Cipriano Álvarez T.II. (reedición de G. Anes, Madrid 1965).
- COWLES, V. (1960): *The Great Swindle: The Story of the South Sea Bubble*", Harper & Brothers Publisher, New York.
- COXE, W. (1846): *España bajo el reinado de la Casa de Borbón desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*. Madrid, Establecimiento Tipográfico de D.F. de P. Mellado.
- CURTIN, PH. (1969): *The Atlantic Slave Trade. A Census*. Madisson, University of Wisconsin Press.
- DAVIS, K.G. (1970): *The Royal African Company*. New York, Atheneum.
- DE GRANDA, G. (1976): "Una ruta marítima de contrabando de esclavos negros entre Panamá y Barbacoas durante el asiento inglés". En *Revista de Indias*, nº 26, pp. 123-142.
- DELGADO RIBAS, J.M. (2007): *Dinámicas imperiales (1650-1796). España, América y Europa en el cambio institucional del sistema colonial español*. Barcelona, Ediciones Bellaterra.
- DHALGREN, E. W. (1909): *Les relations commerciales et maritimes entre la France et les Côtes de l'Océan Pacifique (commencement du XVIIIe siècles. Vol 1: Le commerce de la Mer du Sud jusqu'à la Paix d'Utrecht*. Paris, H. Champion.
- DICKSON, P.G.M. (1967): *The Financial Revolution in England. A Study in the Development of Public Crédit 1688-1756*. Londres, Macmillan.
- DONNAN, E. (1930): "The early day of the South Sea Company 1711-1718", *Journal of Economics and Business History*, II, pp. 419-450.

- DONNAN, E. (ed.) (1931): *Documents illustrative of the history of the slave trade to America (1441-1807)*, Washington D.C. vol. 2.
- DONOSO ANES, R. (2000): “Accounting and Slavery: The English Company of the South Sea Accounts: first period 1713-1722”. En *VIII World Congress of Accounting Historians*, Madrid.
- DONOSO ANES, R. (2002): “Accounting and Slavery: The English Company of the South Sea Accounts, 1713-1722”, *The European Accounting Review* 11:2, pp. 441-452.
- DONOSO ANES, R. (2006): “El barco anual de permiso del Asiento de Esclavos con Inglaterra: el caso del viaje a la Veracruz del navío La Real Carolina en 1732”, *Revista de Historia Naval* 93, pp. 67-100.
- DONOSO ANES, R. (2007): “Un análisis sucinto del Asiento de esclavos con Inglaterra (1713-1750)”, *Anuario de Estudios Americanos* 64:2, pp. 105-144.
- DONOSO ANES, R. (2008 a): “Los navíos anuales de permiso del Asiento de Esclavos con Inglaterra hasta la feria de Portobello de 1731”. *Revista de Historia Naval* 100.
- DONOSO ANES, R. (2008 b): “La Compañía del Asiento y la Guerra de la Oreja de Jenkins: sus causas económicas y algunos aspectos contables relacionados”. *Revista de Contabilidad* 11:1, pp. 9-40.
- DONOSO ANES, R. (2010): *El asiento de esclavos con Inglaterra (1713-1750): su contexto histórico y sus aspectos económicos y contables*, Sevilla, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, vol. 35 de la Colección Americana.
- ELTIS, D. (2000): *The Rise of Atlantic Slavery in the America*. Cambridge, Cambridge University Press.
- FERNÁNDEZ DURÁN, R. (2011): *La Corona española y el tráfico de negros. Del monopolio al Libre Comercio*. Madrid, Ecobook.
- FISHER, J. R. (1992): *Relaciones económicas entre España y América hasta la Independencia*. Madrid, Mapfre.
- GALLEGO, E. “Los Crash 2”. En *Biblioteca Megabolsa* <<http://www.megabolsa.com/biblioteca/art28.php>> [consulta: febrero de 2009].
- GARATE OJANGUREN, M (1990): *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*. San Sebastián, Sociedad Guipuzcoana de Publicaciones.

- GARATE OJANGUREN, M (1993): *Comercio Ultramarino e Ilustración: la Real Compañía de La Habana*, San Sebastián, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.
- GARCÍA BAQUERO, A. (1976, 1988): *Cádiz y el Atlántico 1717-1778*, Cádiz, Diputación provincial de Cádiz.
- GARCÍA BAQUERO, A. (2004): “El comercio colonial en la época de Felipe V: el reformismo continuista”, en Eliseo SERRANO (ed.), *Congreso Internacional Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, Institución Fernando El católico, t. I, pp. 75-102.
- GARCÍA DE LEÓN, A. (Sf.): “La Real Compañía de Inglaterra y el tráfico negrero en el Veracruz del siglo XVIII, 1713-1748”, en MARTÍNEZ MONTIEL, L.M. (dir.), *Líneas de Investigación*, [www.Larramendi.es/18n/catalogo_imagenes/grupo cmd?/path...](http://www.Larramendi.es/18n/catalogo_imagenes/grupo_cmd?/path...)
- GÓMEZ MOLLEDA, M. D. (1950): “El contrabando inglés en América. Correspondencia inédita de la Factoría de Buenos Aires”, *Hispania*, pp. 336-369.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (1980): *Estado e Industria en el siglo XVIII. La Real Fábrica de Guadalajara*. Madrid, Fundación Universitaria Española.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2003): *Felipe V: la renovación de España. Sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*. Pamplona, EUNSA.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2011): “La Guerra de la Oreja de Jenkins. Política y economía”, en DÍAZ BENÍTEZ, J.J.; GALVÁN RODRÍGUEZ, E y LUXÁN MELÉNDEZ, S (eds.) *Conflictos bélicos y relaciones internacionales 1739-1927*. Santa Cruz de Tenerife, Ediciones Idea, pp. 29-87.
- GODFREY, D. (1ª edición), KEELER, M.F. (2ª edición) (1979): *Bibliography of British History. Stuart period, 1603-1714*. Oxford at the Clarendon Press.
- HARRIS, M. (1973): *The London Newspaper press, c. 1726-1746*. Thesis presented to the University of London. Department of History, University College, London.
- HERZT, G.B. (1907): “England and the Ostend Company”, *English Historical Review* 22, pp. 255-279.
- HILDNER, E. (1938): “The role of the South Sea Company in the Diplomacy leading to the war of Jenkins’ Ear 1729-1739”, *Hispanic American Historical Review*, 18:3, pp. 322-391.

- HILTON, S.L. (1978): “El conflicto anglo-español sobre derechos de navegación en mares Americanos”. En *Revista de Indias* nº38, pp. 671-713.
- HILTON, S.L. (1980): *Las Indias en la diplomacia española, 1739-1759* Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, Servicio de Reprografía, 1980
- HOPPIT, J. (2002): “The myths of the South Sea Bubble”, *Transactions of the Royal Historical Society* 6th ser., xii (2002), pp. 141–65
- HORSFALL, L. F. (1935): *British Relation with the Spanish Colonies in the Caribbean 1713-1739*, University Of London, Institute of Historical Research (Thesis .M.)
- HRODEJ, Ph. (1999): *L'Amiral Du Casse: L'Élévation d'un Gascon sous Louis XIV*, 2 vols. Paris, Librairie de LInde Éditeur.
- HUSSEY, R. D. (1929): “Antecedents of the Spanish Monopolistic Overseas trading Companies (1624-1728)”, *The Hispanic American Historical Review*, IX, pp. 1-30.
- JENKINSON, Ch. Lord Liverpool (1785): *A Collection of Treaties between Great Britain and others Powers*, Londres, J. Debrett. Reimpresión de A. M. KELLEY publishers, Nueva York 1969.
- JIMÉNEZ, J.L. (2009): “La influencia irlandesa de los ‘winegeese’ en los vinos del Marco de Jerez”. En *La voz digital* <www.lavozdigital.es/jerez/prensa/20061126/opinion-jer/influencia-irlandesa> [consulta: marzo de 2009]
- KAMEN, H. (1974): *La Guerra de Sucesión en España*. Barcelona, Grijalbo.
- KAMEN, H. (2000), *Felipe V. El rey que reinó dos veces*. Madrid, Ediciones Temas de Hoy
- KING, CH. (1721): *The British Merchant's. Or Commerce Preserv'd*. London 1721.
- LEVY, C.F. (1979): *Capitalistes et pouvoir au siècle des Lumières: La révolution libérale, 1715-1717*. Paris, Mouton.
- LODGE, R. (1933): *The private correspondence of Sir Benjamin Keene*. Edited with introduction and notes by Sir Richard Lodge, The University Press, Cambridge.
- LÓPEZ CANTOS, A. (1998): *Miguel Enríquez*, Puerto Rico.
- LUXÁN, S. de, GÁRATE, M. y RODRÍGUEZ GORDILLO, J.M. : *Cuba-Canarias-Sevilla. El Estanco Español y Las Antillas 1717-1817*. Premio Canarias-América de Investigación 2007-2010. Cabildo de Gran Canaria, en prensa.

- LYNCH, J. (1999), *La España del siglo XVIII*. Barcelona, Crítica.
- MABLY, G.B. (1777) : *Le Droit publique de l'Europe, fondé sur les Traités. Précédé des principes ndes negotiations pour servir d'introduction*. Amsterdam et Leizpig, Arkstée & Merkun.
- McLACHLAN, J. (1940) : *Trade and peace with the Old Spain 1667-1750. A study of influence of commerce on Anglo-Spanish Diplomacy in the first half of the eighteenth century*. Cambridge at the University Press.
- MALAMUD, C. (1982): “España, Francia y el “comercio directo” con el espacio peruano (1695-1730), en J. FONTANA (ed.), *La economía española al final del Antiguo Régimen, III: Comercio y Colonias*, Madrid, pp. 1-90.
- MALAMUD, C. (1988): “La economía colonial americana en el siglo XVIII”, en *Historia de España fundada por R. Menéndez Pidal, La época de la Ilustración. Las Indias en el siglo XVIII*, Madrid, Espasa Calpe, pp. 55-198.
- MARLEY, D. (1985): *Reales Asientos y licencias para la introducción de esclavos negros a la América Española (1676-1789)*. México, Abeja. Edic.Facsimilar.
- MARTÍN, M. A. (1964): *España entre Inglaterra y Francia 1711-1714*. Universidad de Panamá.
- MARTÍNEZ RUIZ, J.I. (2011): “¿Cádiz, Jamaica o Londres? La colonia británica de Cádiz y las transformaciones del comercio inglés con la América española 1655-1750”, en *Studia Historica, Historia Moderna*, 33, pp. 177-202.
- MORGAN, W. T. (1928): “The South Sea Company and the Canadian expedition in the reign of Queen Anne”, *Hispanic American Historical Review*, viii, pp.143–66.
- MORGAN, W. T. (1929): ‘The origins of the South Sea Company’, *Political Science Quarterly*, xlv, pp. 16-32.
- MUÑOZ PÉREZ, J. (1947): “La publicación del Reglamento del Comercio Libre de Indias de 1778”, *Anuario de Estudios Americanos* IV, pp. 615-664.
- NAVARRO GARCÍA, L. (1989): *América en el Siglo XVIII. Los primeros Borbones*. Madrid, Editorial Rialp.
- NELSON, G.H. (1945): “Contraband Trade under The Asiento 1730-1739”, *The American Historical Review*, 51:1, pp. 55-67.
- NETTELS, C. (1931): England and the Spanish American Trade 1680-1715”, *Journal of Modern History* (Chicago), pp. 1-31.

- O'DONNELL Y DUQUE DE ESTRADA, H. (2008): “El Marqués de La Victoria, una opinión discordante con la política naval de Ensenada”, en *Anuario de Estudios Atlánticos*, vol. 54-2, pp. 13-41.
- OZANAN, D. (1985): “La política exterior de España en tiempos de Felipe V y Fernando VI”, en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, V. XXIX, Madrid Espasa Calpe, pp. 457-507.
- OZANAN, D. (1998): *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*. Madrid-Bordeaux. Casa de Velázquez-Maison des Pays Ibériques.
- PALMER, C. A. (1981): *Human Cargoes. The British Slave Trade to Spanish America 1700-1739*. Urbana ILLinois. University of Illinois Press.
- PARES, R. (1936): *War an trade in the West Indies 1739-1763*. Oxford, Clarendon Press.
- PARES, R. (1963): *Anglo-Spanish War 1739-1748*. Londres, Routledge.
- PAUL, H. J. (2006): “British Asiento slave-traders and conflict during the triangular trade” In, *Essays on Atlantic Studies: Rediscovering the Atlantic Maze*. Galicia, Spain, Instituto Galego de Estudos de Seguranza Internacional e da Paz (IGESIP), pp. 73-84.
- PAUL, H. J. (2007): “Joint-stock companies as the sinews of war: the South Sea and Royal African Companies.” En TORRES SÁNCHEZ, R. (ed.) *War, State and Development: Fiscal-Military Status in the Eighteenth Century*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., pp. 277-294.
- PAUL, H. J. (2010): *The South Sea Bubble: an Economic History of its Origins and Consequences*. Abingdon, GB, Routledge
- PEARCE, A. (2007) *British Trade with Spanish America, 1763 to 1808*. Liverpool University Press.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C. (2006): *Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*. Madrid, Ministerio de Defensa.
- PÉREZ MALLAINA, E. (1982): *La política naval en el Atlántico 1700-1715*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- PULIDO BUENO, I. (1998): *José Patiño. El inicio del gobierno político-económico ilustrado en España*. Huelva.
- RODRÍGUEZ YUNTA, L. (1994): “Bibliografía sobre comercio marítimo, contrabando y piratería en las Antillas y el Caribe”. En *Anuario de Estudios Americanos* 51, no. 2, pp. 203-204.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1995): “Diplomacia y guerra entre España e Inglaterra”. En *Canarias e Inglaterra a través de la historia*. Gran Canaria.

- SATSUMA, SH. (2011): “The South Sea Company and its plan for a naval expedition in 1712”, University of London, School of Advanced Study, Institute Of Historical Research, Published by Blackwell Publishing Ltd., DOI: 10.1111/j.1468-2281.2011.00590.x
- SAVARY DES BRULONS, J. (1765): *Dictionnaire universel de commerce, d'histoire naturelle, & des Arts, & des Metiers*, Copenhagen, Chez Claude Philibert.
- SCELLE, G. (1906): *La traité négrière aux Indes de Castille. Contrats et traités d'Asiento*. París, 2 vols.
- SCELLE, G. (1910): “The Slave-Trade in the Spanish Colonies of America: The Assiento”, *The American Journal of International Law*, Vol. 4, No. 3 (Jul., 1910), pp. 612-661.
- SEYMOUR, T. (1955): *Literature and the South Sea bubble*. Unpublished PH. D. dissertation, University of North Carolina.
- SORSBY, V.G. (1975): *British Trade with Spanish America under the Asiento 1713-1740*. Thesis presented to the University of London. Department of History, University College, London.
- SPERLING, J.G. (1962): *The South Sea Company: an Historical Essay and Bibliographical Finding List*, Boston, Mass, Harvard University Press.
- STEELE. I.K. (1968): *Politics of Colonial Policy: The Board of Trade in Colonial Administration, 1696-1720*, Oxford, Oxford University Press.
- STEIN, S. Y STEIN, B. (2002): *Plata, comercio y guerra. España y América en la formación de la Europa Moderna*. Crítica, Barcelona.
- VVAA (2007): *Restauración de las pinturas murales del camarín de la Virgen de las Angustias*. Jérez de la Frontera, Ed. Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.
- VIGNOLS, L. (1925): “L’ancien concept Monopole et le Contrebande Universelle. I Le commerce interlope français à la Mer du Sud aux debuts du XVIII^e siècle, type de cette contrebande...”*Revue d'Histoire Economique et Social*, n°3, pp. 239-299.
- VIGNOLS, L. (1928): “El Asiento Francés (1701-1713) e inglés (1713-1750) y el comercio franco español desde 1700 a 1730”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* t. 5, pp. 266-300.
- VILLALOBOS, R. S. (1961): “Contrabando francés en el Pacífico 1700-1724”, *Revista de Historia de América* LI, pp. 49-80.

WALKER, G. J. (1964): *The Galeones and Flotas in Spain's American Trade with special reference to the period 1700-1735*. Thesis presented to the University of Cambridge .

WALKER, G. J. (1979): *Spanish Politics and Imperial Trade 1700-1789*, London, The MacMillan press.

WAGSTAFF, E. (1934): *The political Aspects of the South Sea Bubble*. Thesis presented to the University of London.

WEINDL, A. (2008) "The *Asiento de Negros* and International Law". En *Journal of the History of International Law*. 10, pp. 229-257.

WOOD, W.G. (1936): *The Annual Ships of the South Sea Company 1711-1736*. ILLinois. University of Illinois Press.

ANEXO

INSTRUCCIÓN SECRETA DEL REY A DON THOMAS GERALDINO

(AGS, ESTADO, 7006)

El Rey

Instrucción Secreta que vos, Don Thomas Geraldino, habéis de tener reservada y observada en el cargo que os he hecho de Director en la Corte de Inglaterra para asistir en mi Real nombre en la Asamblea o Junta de la Compañía Real del Asiento de Negros y navíos de permisión, en los casos que se hubiere de tratar de las dependencias concernientes de él.

1º. Luego que hayáis llegado a dicha Corte de Londres, presentaréis el despacho de director a los directores de la Compañía para que en consecuencia de lo estipulado por el capítulo veintiocho del tratado del Asiento, se os admita a las conferencias en que se hubieren de tratar del despacho de navíos para el rescate de negros en la África y de los de la permisión de efectos que previene en capítulo cuarenta y dos, y de examinar las cuentas en la forma y con las reservas que abajo irán anotadas; y si os pareciere que las disposiciones proyectadas no parecieren convenientes al mayor beneficio y utilidad general, deberéis proponer con atención al interés de la cuarta parte que me pertenece, las razones que tuvieredes en contrario para persuadirlos a lo mejor; y me informaréis por la vía reservada de mi Secretario de Despacho de Marina e Indias, de todo lo que juzgaréis digno de poner en mi Real noticia.

2º. Por el capítulo cuarenta y dos del Asiento de Negros concedí a la dicha Compañía el permiso del Navío anual de quinientas toneladas para los puertos de Veracruz, Cartagena, y Portobello, por el tiempo de treinta años; y por declaración y explicación que hice sobre algunos de los capítulos de dicho Asiento en veintiséis de mayo de 1716 que en los diez primeros años que habían de empezar el de 1717 y acabar el de 1727, había de ser el navío de seiscientas cincuenta toneladas en lugar de las quinientas para indemnizar con ellas a la Compañía de las mil y quinientas toneladas que dejó de

disfrutar en los tres primeros años de 1714, 1715 y 1716, y aunque ha pasado el término prefinido hasta el citado año de 1727, deben correr los bajeles anuales a seiscientas cincuenta toneladas hasta completar el número de los diez que le fueron señalados desde el año de 1717 hasta el de 1727; y deseando la Compañía aprontar el que debe ir a Veracruz con motivo de la flota que se apresta en Cádiz para dicho puerto, observaréis y practicaréis en su arqueo y carga lo siguiente:

3°. Pasaréis asistido de las personas de inteligencia y de la mayor confianza al arqueo del navío que la Compañía intenta destinar este viaje, y si de sus medidas resultare exceder su buque en seis, ocho o diez toneladas no se hará novedad, pero pasando de éstas, será con la reserva a que del inmediato bajel se hayan de rebatir las que en éste se hallaren de más, y siendo el exceso en materia grave que se pone de cincuenta toneladas arriba a las seiscientas cincuenta de permiso, deberéis impugnar su admisión, ciñéndoos a la letra del privilegio de esta concesión recordado al capítulo de arriba; respecto a que las seiscientas cincuenta toneladas tiene la atención al total buque del bajel, y no a que hayan de ser útiles de ropa y si por lo adelantado del tiempo no pudieren aprontar bajel más proporcionado a las toneladas del permiso, redimirles al atraso y perjuicio que podría ocasionarles esta deliberación condescenderéis en admitirlo a la Instancia que os hicieren los Directores, con la precisa circunstancia de haberme de dar cuenta del exceso para prevenir lo conveniente en adelante, y de que las que se hallaren de más en este bajel haya de tener de menos el subsecuente a él, y concordado ya que de bajel no exceda del buque permitido, me daréis noticia de las medidas por menor de su arqueo; y si a vuestro arribo a Londres hubieren dado principio a la carga, no pudiendo por este motivo practicar su arqueo, pediréis se aleje la que se hallare embarcada para poder tomar las medidas a vuestra satisfacción, y de no convenir en ello los Directores les haréis saber que debe ir sujeto el bajel a que se haya de practicar esta diligencia en la Veracruz por la persona o personas por mí nombradas.

4°. En el caso de que el navío que se admitiere sea nuevo o comprado por la Compañía para este viaje, pediréis razón de su costo y del importe de los demás aparejos, pertrechos y víveres para venir en conocimiento del total a que sube el bajel, y todo lo a él correspondiente hasta ponerlo a la vela, pero de haberle servido anteriormente a la Compañía, teniendo ésta más de atrás su propiedad. Examinaréis el corto de su carena y demás reparos y el que importaren las atenciones y víveres y demás que fuere conducente hasta echarlos del puerto por deberse aplicar o que con cualquiera de los dos títulos hubiere ocasionado de gastos al total de su cargazón, y en el caso de ser fletado para este particular viaje será de vuestra inspección el imponeros de las reglas del contrato y de la cantidad que de contado se le diere en Londres para admitir ésta en el cuerpo de la factura y cargazón lo que no deberá militar con lo que se le pagare en la América por provenir ésta de lo que allá hubieren de rendir los efectos.

524

5°. Por cuanto en el capítulo veintiocho se previene que los directores o factores que yo nombrare, y residieren en Londres, han de intervenir con los del Rey británico y demás interesados a todas las direcciones, compras y cuentas de este Asiento, de no tener pronta la carga, concurriréis a la compra de la que se contemplare necesaria por los precios que fueren justos y regulares, y de hallarse comprados por lo adelantado del tiempo, procuraréis informaros de si los precios a que dijeren haber comprado se hallan arreglados a lo que valen al tiempo de la compra.

6°. Y no debiendo la Compañía usar de esta permisión con otros efectos que con los géneros, mercaderías y manufacturas que fueren del Reino de la Gran Bretaña por ser a lo que le está limitado a los súbditos de esta Corona, su trato y comercio en mis puertos por el capítulo séptimo del tratado de comercio en Utrecht, habéis de procurar impugnar y excluirles de esta cargazón, los tejidos, encajes, manufacturas y demás efectos que no sean del mismo Reino pues no habiéndoles ampliado en la permisión del navío anual la restricción que incluye para con los comercios de mis puertos en Europa el citado capítulo séptimo milita igual y aún más razón para que se limiten a él en la

carga de estos navíos, y si con motivo de no haberseles puesto este embarazo antes de ahora así por mis directores en Londres como por los demás Ministros de la América intentaren usar de esta amplitud; responderéis ser de vuestra intervención arreglaros en cuanto al buque y sus compuestos a la permisión con la limitación que incluye el capítulo séptimo de comercio, en Utrecht, no manifestando los asentistas haber yo ampliado la carga de estos bajeles a los efectos y manufacturas que no se produjere Inglaterra, y si pretextando haber ignorado esta limitación, dieren a conocer tener hechos su empleos en géneros y manufacturas de esta clase y representaren los prejuicios de su exclusión, condescenderéis en que se embarquen con la reserva y protestas de haberme de dar cuenta de esta contravención para las providencias que me convengan dar con la carga de los demás bajeles.

7º. Al tiempo de empacar los efectos de que se ha de componer la carga de este navío, deberéis concurrir a formar los empaques y tomar razón por menor de los que incluye cada tercio, fardo, cajón o barril y demás que se destinare para su embarque en virtud de la facultad que os da el capítulo veintiocho y para los fines y efectos que previene el capítulo veintinueve, reservando en vos el empaque para el cotejo siempre que convenga con el resumen que de ellos se hiciere con la factura original, procurando sujetar todos los tercios, fardos y cajones a una marca y el sucesivo número que a cada pieza correspondiere para excusar confusiones.

8º. Formada por la Compañía y con vuestra intervención la factura original del total de la carga de este navío, pediréis copia firmada de sus directores y haréis cotejo de las especies de cada cosas que se hubieren resumido en ella con lo que produjeren los empaques reservados en vuestro poder de los tercios, fardos, cajones, barriles y demás que se hubiere embarcado, y hallando la corriente, haréis sacar dos copias así de la factura original como de los empaques por menor remitiendo una de cada cosa firmada por vos a Gobernador y oficiales reales de la Veracruz para el efecto que por mí se les ordenare y me remitiréis la otra por la vía que fuere más segura.

9°. Después de haberse empacado todos los efectos con la marca de que usare la Compañía y numeradas las piezas, se pasará a medir cada una en la forma regular que se practica en los cargues de flotas y galeones, anotando en cuadernos separado las tres medidas de que se compone cada pieza, y a su continuación los palmos que de ellas resultaren todos los tercios, fardos y cajones en que se deban estimar.

10°. Toda la barrilería que fuere de quinquillería y de otros efectos ya sean volumosos o pesados convendrá se tome la providencia de pesarse y la razón de lo que tuviere cada uno con su marca y número para venir en conocimiento de las toneladas en que por su peso deban estimarse.

11°. Y de producir Inglaterra y sus colonias cera, papel, y otros géneros que puedan embarcarse sueltos para abarrores o resguardo de la carga, se tomará razón del peso y número de cada marqueta y del número de resmas y demás cosas sueltas que se embarcaren para calcular su buque y se tomará también de los cabos y peso del hierro que se embarcare por lastre.

12°. Y para que los oficiales reales de la Veracruz al tiempo del desembarco no tengan motivo a dudar de si se han variado o no las piezas embarcadas por la Compañía haréis marchamar todos los tercios, fardos, barriles, cajones, bayetas sueltas, y cera con el sello que para este efecto deberéis llenar, pues destinándose estos efectos a puerto de mis dominios en la América, donde solo obra el efecto del marchamo, y enderezarse esta providencia a reparar las crecidas introducciones que a la sombra de la carga del navío de permiso se han practicado, no tendrán motivo a impugnarla por ceder en beneficio de la Compañía pero si se pusieren a ello y no pudierés establecer esta práctica por los medios que os dictares la prudencia a la mayor seguridad de los intereses de la Compañía lo omitiréis.

13°. Y para que los dichos oficiales reales puedan con más brevedad y mejor comprensión quedar informados del total de esta carga, y celar el que a su sombra no se introduzca la ilícita, formaréis un resumen general de todas las piezas que van sujetas al palmeo, anotando el número y palmos de cada una

con la suma mayor a que sube el total de dichos palmos y a su continuación la razón por mayor de su lastre y demás menudencias que se metieren con título de abarrotos y se guardara la misma orden con la barrilería y demás cosas que van sujetas a número y peso para que con atención a estas reglas se den las correspondientes órdenes al Gobernados y oficiales reales de la Veracruz sobre la forma y modo en que deban practicarlas al arribo de este bajel.

14°. Hallándose convenidos los comisarios del Rey británico en que la Compañía Real del Asiento de Inglaterra ha de entregar dentro de cuatro meses que se cumplirán el día treinta y uno de julio de este año la cuenta de los derecho que me pertenecen por lo correspondiente a los años de 1726 y 1727 por los esclavos introducidos en la América y por lo pagado de mi orden a cuenta de ellos; pediréis se cumpla con esta obligación se suerte que dentro de dicho término me las tengan remitidas a esta Corte.

15°. Y hallándose igualmente convenidos los referidos comisarios a que dentro del mismo término haya de dar la Compañía las cuentas de su obligación, deberéis instar que en observancia de los capítulos veintiocho, veintinueve y treinta den y entreguen dentro del término pactado las siguientes por lo correspondiente al Asiento de Negros.

527

16°. La particular de los gastos que tuvo para el establecimiento de la Casa en Londres con los sueldos de sus directores y demás que intervienen a su manejo por lo correspondiente a los primeros cinco años a que están obligados a darlas por el capítulo veintinueve.

17°. La de los gastos en establecer las factorías para el rescate y compra de negros en los puertos y colonias donde lo ejecutan.

18°. La de los fondos destinados a la compra y rescate de los esclavos a que se obligaron introducir anualmente en las Américas por el capítulo primero, y aunque quieran extender estos a los cinco años prefinidos para la data de cuentas, se les deberá limitar a los tres primeros por deberse contemplar reembolsada al final de ellos del producto de las introducidas el primer año, y

siendo este equivalente a subsanar las compras de las piezas correspondientes al cuarto año y del producto del segundo a que se costeen sin nuevo desembolso las que debían introducir el quinto, se deberá dar término con el costo y gastos de los expresados tres años al fondo que la Compañía hubiere aprontado para este efecto y si manifestaren con papeles de que el producto de los negros del primer año no lo percibieron a tiempo de poder embeberlo en las piezas y gastos correspondientes al cuarto, en este caso en lugar de dar término al capital de que se trata, con los fondos de lo consumido en los tres primeros años deberá ser si calculación comprensiva de los cuatro contados los gastos de ellos correspondientes por el orden y en la forma que se previene en éste y demás capítulos siguientes.

19°. Y en el caso de que la introducción de piezas se haya hecho en bajeles de la Compañía, deberá dar cuenta por menor del costo y costas que estos causaron por el tiempo de los tres años (no justificando para los cuatro lo prevenido en el capítulo de arriba) como la existencia de estos cascos y valor en que se estimaron, para que se tuviese por parte del fondo que debía quedar reservado a las resultas de las siguientes cuentas.

20°. Y de haberse conducido las piezas en bajeles fletados, se deberá especular la parte desembolsada en Londres para admitir por cuerpo del capital, respecto a que lo satisfecho con tal título en las Américas es proveniente de los mismos esclavos que rindió el capital destinados a la compra y rescate de ellos.

21°. La cuenta de los gastos en establecer las casas y factorías en las Américas, con los sueldos de los individuos destinados a su manejo por el tiempo de los expresados tres años no debiendo estos aumentar el cuerpo del capital por deberse contemplar haberse satisfecho de lo que las piezas introducidas iban produciendo, y aunque hubiesen tomado dineros a interés para satisfacerlo del importe de esclavos, es visto de que las pagas de lo así tomado y sus intereses habían de ser de lo que posteriormente fuesen rindiendo los negros, por lo que admitiéndose por gastos el interés no debe éste ni los casuados en tales establecimientos admitirse por fondo del capital.

22°. Y para mejor enteraros de la clase y naturaleza de estos gastos y el lugar que deben tener en las cuentas, pediréis las instrucciones dadas por los directores a los factores que al principio de este Asiento despacharon para su establecimiento a las Américas y colonias de África como las noticias cuenta y razón que fueren dando sobre su observancia y en el caso de haber variado las primeras disposiciones por motivos que la misma práctica hubiese dado a conocer, pediréis las demás subsecuentes providencias para con atención a ellas y a las primeras instrucciones examinar las operaciones de los unos y los otros y de si éstas han sido arregladas a lo capitulado en el Asiento y su buena administración.

23°. Y respecto a que los asentistas se constituyeren por el capítulo veintiocho a anticipar y hacer por mí existente un millón de escudos, o bien la cuarta parte del fondo que se regulase por ellos ser nevesario a poner en buena orden y gobierno esta Compañía para que pudiese devengarme el correspondiente útil la parte en que soy interesado, obligándome yo por esta razón en el mismo capítulo a bonificarles los intereses del tipo del desembolso a razón de ocho por ciento al año y estando también pactado al capítulo veintinueve que hayan de dar de cinco en cinco años las cuentas de los útiles y ganancias. Y al capítulo treinta que de las que correspondieren a mi cuarta parte se hayan de reembolsar en la parte que alcanzare de la del millón suplido con los intereses devengados; y hallándose también convenidos los comisarios británicos a que las otras cuentas se hayan de dar dentro de cuatro meses que empezaron a correr el día primero del presente mes de abril, pediréis se entreguen las que corresponden a los dos tiempos; el primero desde el día primero de mayo de 1714 hasta otro tal del año de 1722 que excluidos los tres de 1719, 1720 y 1721 de la primera interrupción componen los primeros cinco años de las primeras cuentas de su obligación, siendo las del segundo desde el citado día primero de mayo de 1722 hasta otro tal del año 1727 pues aunque algunos meses antes acaeció la segunda interrupción, corrió hasta otro tiempo sin novedad la introducción de piezas, y deberán ser estas arregladas al capítulo veintinueve para los fines y efectos que previenen los capítulos veintiocho, treinta y cuarenta y dos, especulando por ellas el fondo que debe reputarse

por capital de esta compañía a continuación de lo que va prevenido en los números dieciséis, diecisiete y dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós para verificar el que correspondiere a mi cuarta parte, y que constando haberlo suplicado y anticipado en tiempo con los asentistas se les admita con los intereses pactados en la cuenta de los útiles y ganancias que me pertenecieren.

24°. Y dando punto al fondo y capital de que se trata, respecto a bonificar yo los intereses que corresponden a mi cuarta parte debe considerarse por efectivo y existente el del total, y por la misma razón cualquier partida que se hallare cargada con título de intereses de dinero que hubiesen tomado, se deberá excluir por deberlo subsanar las otras tres cuartas partes, aplicándome sin esta carga los útiles y ganancias que correspondieren a mi cuarta parte.

25°. Y previniendo también el citado capítulo veintinueve de que estas cuentas hayan de ser relaciones juradas y legítimos instrumentos de los precios de la compra, sustento, transporte, y venta de los negros y de los demás gastos que se hubieren causado, pediréis que las enunciadas a los números de arriba y demás que se deban admitir, se cotejen con las originales que tuvieren en sus libros exhibiéndolos para ello con los manuales, borradores y demás papeles, dando sus cargos y datas con las cuentas originales remitidas por los factores establecidos en las Américas y demás colonias donde ejecutan las compras y ventas de esclavos hasta que quedéis enteramente instruido y satisfecho del todo y partes de que se componen los cargos y datas de dichas cuentas.

26°. Y contemplando crecido el gasto que hubiere ocasionado el establecimiento de factorías de que se hace mención a los números dieciséis, diecisiete, veintiuno y veintidós y proceder parte de éste del fondo principal y el residuo de las resultas de él y hallarse uno y otro embebido en las cuentas de los primeros cinco años y en las de los otros cinco los nuevamente ejecutados para su manutención se reservará en esta clase de cargos la acción a lo que pueden importar las posesiones, tierras, embarcaciones y demás que acabado el Asiento existieren por cuenta de esta Compañía para que se le bonifiquen las cantidades en que vendieren.

27°. Aunque son también comprensivas las cuentas de los navíos de permisión que hubieren navegado a los puertos de la Veracruz, Cartagena y Portobello (en los primeros cinco años a que deben arreglarse) de la general de esta Compañía por estar sujetas a un fondo, o un embargo pediréis den con separación las que corresponden a cada navío por el orden y con los recaudos y justificaciones siguientes.

28°. Exhibirán la factura original de la total carga de cada navío con el costo y costas del bajel desde su despacho y salida en Inglaterra hasta su torna vuelta al puerto de su destino con expresión de los tiempos y pagarés de su desembolso y con atención a que tenga cada uno el lugar que le correspondiere a continuación de lo que en esta razón se previene al número cuatro y se deberá especular el si los precios a que cargan en ella son los regulares al que valían al tiempo de la compra, instruyéndose para ello del corriente de todos como de si son reuglares el costo y gastos ocasionados con el bajel.

29°. La cuenta del producto y beneficio en Indias de los efectos incluye dicha factura acompañada para su comprobación de la original de los factores que en la Veracruz, Cartagena o Portobello hubiesen entendido en su beneficio y venta con las cartas en que hicieron esta remisión, y haréis con ellas el cotejo de los géneros y efectos que se dan por vendidos componen el total de los que se anotan y cargan en la factura general, y de haber quedado algunas resueltas en ser, se pedirá su paradero sin mezclarlas con las cargazones de otros navíos para venir en conocimiento de los útiles y ganancias que pertenecen en cada bajel a mi cuarta parte, y de lo que importare el cinco por ciento de la líquida ganancia de las otras tres cuartas partes en conformidad de lo prevenido al capítulo cuarenta y dos.

30°. Y por cuanto la primera inspección debe ser a verificar el fondo de esta Compañía por las relas que van recordadas al número dieciocho en lo tocante a negros para que con relación a ellas se venga en conocimiento del que se hubiere destinado para los navíos de permisión por el tiempo de los pimeros

cinco años que es el prefinido para las cuentas, especularéis los navíos que la Compañía hubiere despachado desde el primer día de mayo de 1714 hasta otro tal del año de 1722 en que se dan por comprendidos como va expresado al número veintitrés los cinco dentro de los cuales deben dar las primeras, y la cantidad o cantidades que importaron el navío o navíos que dentro de estos primeros cinco años hubieren despachado se deberá también reputar por fondo y capital de esta Compañía. Y esto en el caso de que las resultas de estos navíos y efectos no hubiesen vuelto a Inglaterra a tiempo de poder valerse para el empleo y armamento de alguno o algunos de los bajeles despachados dentro del término de que se trata pues de haber acaecido la vuelta en tiempo de algunos intereses se rebatirán del importe de los navíos despachados con atención a lo prevenido al número dieciocho y para que el residuo se tenga por fondo del capital para este efectivo.

532

31°. Y verificado ya por las reglas y medios propuestos en el capítulo de arriba el fondo y capital destinado por la Compañía a los navíos de permisión y el que puede importar lo aplicado a la compra, introducción y venta de negros con la inspección y examen de lo prevenido al número dieciocho, se juntarán ambas porciones para que éstas se tengan y reputen por fondo y capital de esta Compañía y que se estime en su cuarta parte la que por mí hubiesen anticipado y suplido los asentistas en conformidad de lo pactado al capítulo veintiocho para que los intereses del ocho por ciento recaigan sobre la cantidad cierta que importare este suplemento por los tiempos al desembolso sin separarse de lo que en razón de intereses de dinero que hubieren tomado (para completar el fondo) queda prevenido al número veinticuatro.

32°. Y siendo contingente que después de haber dado curso a la introducción de negros de los tres o cuatro años que se expresa al número dieciocho y al despacho de los bajeles anuales que se recuerdan al número treinta hubiesen sobrado algunos caudales en la Casa de Dirección de Londres para continuar los empleos de los subsecuentes años y que quieran reputar la porción que así fuere por fondo del primer capital, en este caso constando haber sido cierta su

existencia y su cantidad no muy excesiva se podrá admitir respecto a que el crecido común de negociaciones que comprende esta Compañía les debe dar algún ensanche para la más o menos cantidad que se consideraron necesaria, pero de intentarlo se pedirán las reglas proyectadas por los directores para este establecimiento para instruirse de los fundamentos que tuvieron para la existencia del fondo y destino que debían darle.

33°. Y evacuadas que sean las cuentas correspondientes a los navíos de permisión de los primeros cinco años se pedirán las que competen a los cinco del segundo tiempo que comprenden los años desde mayo de 1722 hasta otro tal día de 1727 debajo de las mismas formalidades y justificaciones que se previenen a los números veintisiete, veintiocho, veintinueve, a fin de verificar los útiles y ganancias que hubieren producido y las que me pertenecieren por la cuarta parte en que soy interesado con el cinco por ciento de las ganancias de las otras tres cuartas partes sin que en estas haya motivo de pasar a especular los fondos y capital de esta Compañía por deber correr sobre los que resultaren de las cuentas de los primero cinco años a menos que con título de despachar los navíos de permisión del segundo tiempo no intenten aumentarlo; y en este caso se tendrá la atención para con los interés es de la cuarta parte que habían de suplirme a los tiempos en que le hicieron existente, y el si el producto de un bajel pudo habilitar el despacho del otro.

34°. Estando desde el número quince hasta el número treinta y dos prevenido las cuentas particulares que ha de comprender la general que deben dar los asentistas del Asiento de Negros y navíos de permisión (sino de otras de menor substancia que puedan producir los gastos y espendios de su manejo solo resta el que con atención a que las que así dieren deben venir al examen de los comisarios por mí nombrados y que están de Asiento en esta Corte, deberéis instar se os entreguen dentro del término prefinido a los números catorce y quince y habidas que fueren en vuestro poder hallándolas por el orden que van recordadas o por otra igualmente comprensiva de los hechos y naturaleza de ellas, pediréis se os franqueen los libros y demás recaudos prevenidos a los números veintidós, veintitrés, veinticinco, veintiocho y

veintinueve para cotejar y concordarlas con las originales y evacuada esta diligencia me la remitiréis sin perder tiempo a manos de mi Secretario del Despacho de Indias y Marina con los reparos y demás adictmentos que se os ofreciere sobre el tenor de todas y cada una de ellas.

35°. Y de acaecer que las cuentas que se os dieren no sean las que correspondieren a justificar el capital y fondo que se solicita para los fines enunciados al número veintitrés, en este caso reservando en vos las que os hubieren dado y remitiéndome como dicho queda copia de ellas, volveréis a instar y pedir de que se os den y entreguen por el orden que va prevenido en esta instrucción en virtud de la facultad que os da mi nombramiento y los capítulos veintinueve y treinta del Asiento sin que salgan de vuestro poder las que se os hubieren entregado a la primera instancia y a fin de obtener las que deben dar, pasaréis con los directores, y en caso necesario con el Rey británico todos los oficios que podéis y debéis hacer en fuerza de vuestra comisión.

534

36°. Y de verificarse como se previene al número tres de que el navío de permisión hubiese dado principio a la carga antes de vuestro arribo a Londres y que con este motivo y el de que pueden tener empacada la restante no podáis intervenir a los empaques en este caso pediréis copia de ellos y de la factura general para practicar lo prevenido al número octavo por se indispensable se halle con esta razón el que hubiere de intervenir por mi nombramiento en Indias en el recibo y venta de estos efectos con los factores de dicha Compañía.

37°. Y mediante estársele concedido a la Compañía por la condición sexta que si después de introducidos los 4.800 negros de la obligación, necesitaren las provincias de Indias de mayo número, lo pueda ejecutar la Compañía pagando solamente dieciséis pesos y dos tercios del exceso por lo que habéis de tomar inspección del efecto que hubiere tenido este permiso para reconvenir sobre la paga de los derechos que fueren correspondientes como está obligada.

38°. Estando prevenido al capítulo veintiséis que me hayan de participar los asentistas los navíos que en cada un año despacharen y los negros que estos introdujeron en los puertos a donde se desuelta a Inglaterra y los retornos que trajeren en reales barras de plata, oro y otros frutos que en cumplimiento de esta condición remitan a mi Secretario del Despacho de Indias y Marina y relación de los que fueren y volvieren con distinción de sus nombres, el de sus capitanes, negros que hubieren introducido y los retornos que hubieren traído, y no pudiendo hacerlo de otros caudales que los que fueren de la misma Compañía y productos de sus negros, estaréis advertido de que no se contravenga de ello, y de venir algunos caudales pertenecientes a vasallos míos o pasajeros españoles sin que conste de licencia expresa, me habéis de dar cuenta por la referida vía reservada para que se tomen las providencias convenientes contra los trasnguesores y observaréis y practicaréis lo mismo con los navíos de permisión.

39°. Y las seiscientos cincuenta toneladas que dejó expresadas al número dos debe comprender el bajel que han de aprontar este año son y deben entenderse de ocho codos cúbicos, valor de dos tercias cada uno de la vara de Castilla medida de Ávila y una de las treinta y dos partes de las dos tercias más que es con la que se arquean mis bajeles y que es lo mismo que dos pipas de Málaga del peso de veinte quintales ambas como está prevenido para evitar controversia con los oficialres reales de la América lo que procuraréis establecer y quedar de acuerdo informándome también de ello por la vía y mano expresada de mi Secretario de Indias y Marina.

40°. Que podáis proponer a la Compañía los géneros que discurriéredes más propios para embarcar y lograr un pronto y favorable despacho y de los que convenga a traer y de retorno teniendo presente que soy interesado en la cuarta parte de las ganancias y en el cinco por ciento que queda expresado sobre lo líquido de las tres cuartas restantes que tocan a la Compañía.

41°. De las quejas que llegaren a la Compañía de sus factores en las Indias contra los procedimientos de los Gobernadores oficiales reales, u otros ministros, os

habéis de enterar con solidos fundamentos para darme cuenta por la vía reservada y mano de mi Secretario arriba expresado para que en inteligenica delo que fuere puedan darse las providencias que tuviere por convenientes.

Todo lo cual es mi voluntad lo ejecutéis con la actibilidad y cuidado que corresponde a vuestro celo y a la importancia del negocio que pongo a vuestro cargo en virtud del título que os he despachado de tal director que solamente habéis de manifestar y usar de él, como convenga, y no lo habéis de haver de esta Instrucción. Fecha en Sevilla a primero de mayo de 1732.

Yo el Rey

536

Joseph Patiño

Instrucción de lo que ha de observar Don Thomas Geraldino en el encargo de Director de Asiento de Negros por V.M. en la Corte de Londres.

PODER DE DOÑA MICAELA MARÍA BARREDA, MUJER DE THOMÁS GERALDINO

(Archivo notarial de Protocolos de Jerez, Protocolo nº 2573. Diego
Bartolomé Palmero)

En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso Amen. Sepan quantos esta carta de poder para testar Bieren Como yo Doña Michaela María de Barreda mujer legítima de Dⁿ Thomas Geraldino del Consejo de su Magestad en el supremo de Yndias, Besina que soy de esta muy noble y muy leal Ciudad de Xerez de la frontera en la Collación de San Miguel, calle de Cavalleros, estando como estoy enferma del cuerpo y sana de la Boluntad y en mi entero Juizio, memoria y entendimiento natural, el que Dios Nuestro Señor tubo por bien y fue servido de me dar y creyendo como creo como cathólica y fiel Christiana en el misterio de la Santísima Trinidad, padre hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa ntrâ santa Madre Yglesia Cathólica Romana bajo de cuia y creencia he vivido y protesto vivir y morir temiéndome de la muerte que es cosa natural otorgo y conozco y digo que por quanto no se si el tiempo me dará lugar a poder hacer y otorgar mi testamento y por Vien lo tengo tratado y comunicado con el dho D^{on}Thomas Geraldino mi marido, con Don Fran^{co} mi hijo y con Dⁿ Gerónimo de Barreda mi hermano les doy otorgo todo mi poder cumplido y bastante según que por dro se requiere y más puede y debe valer `para solidum puedan hacer y otorgar mi testamento según y en la forma que se lo tengo tratado y comunicado y desde luego para quando Dios ntrô Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mando que mi cuerpo sea enterrado en la Capilla de Ntrâ Señora de las Angustias y acompañe mi entierro la Santa Cruz y los Beneficiados y Curas de dha mi Parroquia y el demás acompañamiento que fuere la Boluntad de mis Alvaceas y se diga por mi alma misa y Bigilia de requien cantada y se pague su limosna. Mando se digan por mi alma las misas que fuese la Voluntad de mis Alvaseas. Mando y es mi Boluntad que todas que todas las prendas de oro y mitad de plata laurada sean para Doña Thereza Geraldino mi hija mediante a tener cavim^{lo} sus Balores en el tercio y quinto de mis bienes y esto se entienda por Bía de mejora para que lo aya demás de su legítima cuia mejora le

hago husando de las facultades que el dro me consede pero con tal e que se le haya de aprobar esta mejora por el dho señor Don Thomas Geraldino mi marido a cuiua Boluntad sujeto la mía en el todo para que en esto tenga Balidación la dha mejora en el todo o en la parte porque ha de subsistir como el referido la dictare y porque asi es mi Boluntad. Mando a Doña Antonia Jimenes de estado onesto la ropa de mi Bestir por lo bien que me a asistido y espero continue, cuiua manda le hago con la misma condición y en el mismo modo que se expresa en la Cláusula que a esta antesede y pido a dho D^{on} Thomás tenga a bien si le paresiere y tuviere por conveniente el dar un legado desente a la dha Doña Antonia demás de la ropa de mi Bestir porque así es mi Boluntad. Y para que dos Dⁿ Thomas Geraldino, D^{on} Fran^{co} Geraldino y Dⁿ Gerónimo de Barreda puedan hacer las demás declaraciones que les tengo comunicadas. Y para cumplir y pagar mi testamento deixo y nombro por mis Alvaseas a los mencionados dⁿ Thomas y Dⁿ Fran^{co} Geraldino, D^{on} Gerónimo de Barreda y a Dⁿ Diego Linch Besino de la ciudad de Cádiz a los quales y cada uno de por si In solidum doy poder en forma bastante para dho Alvaserazgo. Y cumplido y pagado mi testamento de mis bienes en todos los demás que dellos restaren y les y permanecieren Muebles y rayses, deudas, dros y acciones mando y es mi Boluntad que los hayan y hereden Dⁿ Joph Geraldino, Dⁿ Miguel Geraldino, Presvítero ausente, D^{on} Fran^{co} Geraldino, d^{on} Manuel Geraldino, D^a Jopha y D^a Thereza Geraldino mis hijos lexítimo y del dho mi marido para que hayan dos Bienes por yguales partes tanto uno como otro llevando demás la dha D^a Thereza la mejora en la forma referida en cuiua conformidad los instituyo y dexo por mis lexítimos y universales herederos trayendo a colación la dicha D^a Jpha, la dote que llevo a el tiempo que contrajo matrimonio y aunque de ntrô tenemos pr ntrâs hijas lexítimas a D^a Isavel, d^a Micaela y d^a Juana Geraldino religiosas en el Convento de san Xptoal y a d^a Ana Geraldino el el de descarsas que la dha D^a Michaela defunta tienen renunciadas sus lexítimas por cuiua rason dexo por mis herederos a los demás mis hijos que quedan nombrados en la más bastante forma que puedo y a lugar en dro y revoco y anulo y doy por ningunos y de ningún Balor ni efecto todos los demás testamentos, mandas, codicilos y poderes para testar que antes deste haya fho.

En 12 de junio

PODER PARA TESTAR D^N THOMAS GERALDINO A DOÑA THEREZA Y DON FRANCISCO GERALDINO Y OTROS

(Archivo notarial de Protocolos de Jerez, Protocolo nº 2573. Diego
Bartolomé Palmero)

En el nombre de Dios todo poderoso amén. Sea notorio como yo Don Thomas Geraldino del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de Indias, residente en esta muy noble y muy ciudad de Xerez dela Frontera, estando enfermo pero en mi libre juicio, memoria y entendimiento natural, qual Dios Ntrô Señor ha sido servido darme, y creyendo como firme y catholicamente ceo en el muy alto misterio e inefable Misterio de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo e Espíritu Santo, trino en personas y un solo Dios en esencia, y en todo lo demás, que tiene fee, y confiesa Ntrâ S^{ta} Madre Yglesia Cathólica y Apostólica, Romana, baxo cuya fee y creencia he vivido y protexto vivir y morir: otorgo que doy todo mi poder cumplido tan bastante como por derecho se requiere y es necesario a D^a Theresa y Don Fran^{co} Geraldino, mis hijos y a Don Geronymo Barreda, mi cuñado, para que dentro o fuera del término, que la Ley treinta y tres de Toro dispone después de mi fallecimiento o antes puedan hazer y ordenar mi testamento según y en la forma que se lo he comunicado, con que no se entienda para señalar entierro, nombrar albaceas e instituir herederos porque en esto solo reservo en mi, y desde luego mando q^e quando Dios Ntrô S^{of} fuere servido llevarme de esta presente vida, mi cadáver sea sepultado en la Capilla de Ntrâ Señora de las Angustias, con la forma de entierro, y que se digan por mi alma las misas y sufragios que parecieren a mis albaceas, nombrándose como yo nombro desde ahora por tales a los dos D^a Thereza, Don Fran^{co} Geraldino, Dⁿ Geronymo Barreda y Don Diego Linche Vezino de Cádiz y al Doctor Don Ramón Álvarez de Palma, Presbytero, a todos cinco y a cada uno in solidum con igual facultad, para que de mis bienes en pública almoneda o fuera della vendan los que sean suficientes al cumplimiento de mi dispossición pues para ello les confiero el poder que se requiere con libre, franca general administración. Y en el remanente de todos mis bienes, muebles, rayzes, semovientes, deudas, derechos y acciones instituyan como yo desde ahora instituyo por mis únicos, legítimos y universales herederos a Don Miguel Geraldino, Prebytero,

Capellán Real, Don Fran^{co}, Don Joseph, Dⁿ Manuel, Doña Josepha y D^a Thereza Geraldino mis hijos y de D^a Michaela María de Barreda, mi legítima defuncta Muger, arreglándose los dos mis Apoderados a una relación q^c escrita de mi mano, se hallará entre mis papeles, la qual mando se tenga presente guarde en todo para la formación de mi testamento, revocando los dos mis Apoderados otras qualesquiera disposiciones que parezcan haber yo hecho por escrito o en otra forma, salvo esta que ahora otorgo ante el presente escribano público y testigos y el testamento q^c en su virtud y de la citada relación o memoria se hiciere qualquier se guarde, cumpla y se execute por mi última y firme voluntad. En cuyo testimonio es fha la presente y otorgada estando en las cassas Possada de dho S^{or} otorgante que de su infrascripto escribano público doy fe y conozco, en el día dho del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y cinco años. Lo firmó en este registro siendo testigos Don Geronymo de Caseres y Miraval, Don Geronymo de Caseres y Baeza y Dⁿ Juan Antonio de Cáseres Presbytero, vecinos de Xerez.

540

Tomás Geraldino

Pazó ante mi

Diego Bartolomé Palmero

Scr^{no} pu^{co}

HIJOS DE GERALDINO

(Archivo notarial de Protocolos de Jerez, Protocolo nº 2573. Diego Bartolomé Palmero)

Josepha Geraldino se casó con Thomas Wadding, natural de la ciudad de La Laguna en la Isla de Tenerife en Las Canarias. Se le dieron de dote 4.000 pesos en el momento del matrimonio (escrito que pasó ante el mencionado Tomás Francisco López de Santiago). Cuando quedó viuda vino a la casa de su Madre con sus dos hijos Don Thomas (teniente de infantería) y don Lucas Wadding y Geraldino (que hizo viaje a Nueva España), por lo que no se le imputó nada de su legítima. Fueron ayudados por su abuelo Tomás Geraldino.

Francisco Geraldino se casó con su prima Isabel Geraldino y Comín, vecina de Cádiz, momento en que recibió su legítima. Tomás Geraldino le prestó dinero.

En el Convento de San Cristóbal de la Orden del Santo Espíritu de esta ciudad: sus hijas D^a Isabel, D^a Micaela y D^a Juana Geraldino a las que se costeó los gastos de entrada y posesión. Renunciando a su legítima. Se les mantiene a las que viven las rentas de las casas de la villa de Tribujera, más lo que Tomás Geraldino les quiera señalar para sus necesidades.

Ana de los Ángeles, profesó en el Convento de las Claras Descalzas (San José) de esta ciudad y renunció a su legítima. Y dejó encargado a su marido le dejase una renta mensual de por vida.

Miguel Geraldino: Presbítero fundó la capellanía de las Casas Bodegas en la calle de Molina de Judio de esta ciudad, que fue parte de la dote que trajo al matrimonio D^a Micaela Barreda.

Teresa Geraldino, fue voluntad de su madre que se la mejorase con todas las prendas de oro y la mitad de las de plata. Además una esclava llamada Ramona Micaela de 15 años.

Joseph y Manuel son valorados como “hijos mentecaptos”

Tuvieron además como hijos a D. Tomás y Don Jorge que habían fallecido

De su legítima paterna a D^a Micaela Barreda le correspondieron 66.010 reales (21-III-1718). Que juntados a la materna fueron 382.337 reales.

T. Geraldino (11-IV-1754), cuando residía ya viudo en Madrid con su hijo Miguel, nombró albaceas a este y a su compadre Pedro Terry del Consejo de SM en la Contaduría Mayor. Entonces decidió que si moría en Madrid fuese celebrado su funeral en la Iglesia de san Martín de la que era parroquiano.

TRATADO DEL ASIENTO DE NEGROS

Tratado del asiento de negros concluido en Madrid el 26 de marzo de 1713 entre España é Inglaterra.

El Rey.—Por cuanto habiendo terminado el *asiento* ajustado con la compañía real de Guinea establecida en Francia de la introducción de esclavos negros en las Indias; y deseando entrar en esta dependencia la reina de la Gran Bretaña y en su nombre la compañía de Inglaterra; y en esta inteligencia estipulábase así en el preliminar de la paz, para correr con este *asiento* por tiempo y espacio de treinta años, puso en su virtud en mis manos don Manuel Manases Gilligan, diputado de su Majestad británica, un pliego dado para este efecto de las 42 condiciones con que se había de arreglar este tratado, el cual mandé reconocer por una junta de tres ministros de mi consejo de las Indias, para que visto por ella me dijese lo que en razón de cada capítulo ó condición se le ofreciese; y habiéndolo ejecutado así, y quedando de esta especulación pendientes y controvertibles muchos puntos, lo volví á remitir á otra junta; y enterado yo de todo, y sin embargo de los reparos que por ambas juntas se espusieron, siendo mi ánimo concluir y perfeccionar este *asiento*, condescendiendo y complaciendo en él en todo lo posible á la reina británica: he venido por mi real decreto de 12 de este presente mes en admitir y

aprobar las espresadas 42 condiciones contenidas en el citado pliego, en la forma que abajo iran espuestas, con mas la estension que fuera de ellas he resuelto conceder motu proprio por el citado decreto á esta compañía, que todo es en la forma siguiente.

1.º

Primeramente: que para procurar por este medio una mútua y reciproca utilidad á las dos Mejestades y vasallos de ambas coronas, ofrece y se obliga su Majestad británica por las personas que nombrará y señalará para que corran y se encarguen de introducir en las Indias occidentales de la América pertenecientes á su Majestad católica en el tiempo de los dichos treinta años, que darán principio en 1.º de mayo de 1713 y cumplirán en otro tal día del que vendrá de 743, es á saber, ciento cuarenta y cuatro mil negros, piezas de Indias de ambos sexos y de todas edades, á razon en cada uno de los dichos treinta años de cuatro mil y ocho cientos negros, piezas de Indias; con la calidad que las personas que pasaren á las Indias á cuidar de las dependencias del *asiento* eviten todo escándalo, porque si lo dieren, serán procesados y castigados en la misma forma que lo

serían en España, si los tales delitos se cometiesen aquí.

2.º

Que por cada negro, pieza de Indias, de la medida regular de siete cuartas, no siendo viejos ni con defectos, según lo practicado y establecido hasta aquí en las Indias, pagarán los asentistas treinta y tres pesos escudos de plata y un tercio de otro, en cuya cantidad se han de entender y serán comprendidos todos y cualesquier derechos, así de *alcabala*, *sisá*, *union de armus*, *boqueron*, como otros cualesquiera de entrada y regalia que estuviesen impuestos, ó en adelante se impusieren, pertenecientes á su Majestad católica, sin que se pueda pedir otra cosa: y que si algunos se cobrasen por los gobernadores, oficiales reales, ú otros ministros, se hayan de abonar á los asentistas en cuenta de los derechos que hubieren de pagar á su Majestad católica de los dichos treinta y tres pesos escudos de plata y un tercio de otro, en virtud de testimonio auténtico, el cual no ha de poder negar ningun escribano á quien se pida por parte de los asentistas, á cuyo fin se ha de espedir cédula general en la mas ámplia forma.

3.º

Que los dichos asentistas anticiparán á su Majestad católica para ocurrir á las urgencias de su corona, doscientos mil pesos escudos en dos pagas iguales, á razon de cienmil pesos cada una, la primera dos meses despues que su Majestad haya aprobado y firmado este *asiento*, y la segunda cumplidos otros dos meses despues de la primera; cuya cantidad así anticipada, no han de poder reembolsar hasta que se hayan cumplido los veinte años primeros de este *asiento*; cuando podrán hacerlo prorrateadamente en los diez restantes y últimos, á razon de veinte mil pesos en cada uno, del producto del derecho de las piezas que debieren satisfacer en dichos años.

4.º

Que ha de ser de la obligacion de los asentistas pagar la anticipacion espresada de doscientos mil pesos escudos en esta córte, como tambien el importe de los derechos, de seis en seis meses, de la mitad de las piezas de esclavos que se capitulan en cada año.

5.º

Que las pagas de los derechos se han de ejecutar en la forma espresada en la condicion

anterior, sin atraso, disputa ni otra interpretacion alguna; aunque con la declaracion de que los dichos asentistas no han de estar obligados á satisfacer mas de los que tocaren al número de las cuatro mil piezas de Indias en cada un año y no de las ochocientas restantes; de las cuales en todos los treinta años de este *asiento* le ha de hacer su Majestad (como se la hace) gracia y donacion en la mejor via y forma que pueda decirse, en atencion á los intereses y riesgos que debian bonificarse á los dichos asentistas por la paga y anticipacion en esta córte de los derechos que corresponden á las cuatro mil piezas.

6.º

Que los dichos asentistas han de tener la facultad, despues de introducidos los cuatro mil y ochocientos negros de su obligacion en cada año, que si reconociesen ser necesario para el beneficio de su Majestad católica y de sus vasallos el introducir mas número de negros, lo han de poder ejecutar durante los veinte y cinco años primeros de este contrato; porque en los cinco últimos no lo han de poder hacer de mas que los cuatro mil y ochocientos capitulados; con la calidad que tan solamente hayan de pagar diez y seis pesos escudos y dos tercios de otro, de todos derechos por cada pieza de Indias que introdujeren ademas de los cuatro mil y ochocientos referidos, que es la mitad de los treinta y tres pesos escudos y un tercio arriba espresados; y la paga de ellos habrá de ser tambien en esta corte.

7.º

Que los dichos asentistas han de tener la libertad de emplear en este tráfico para la conduccion de sus armazones, los navios propios de su Majestad británica y de sus vasallos ó de otros que pertenezcan á los de su Majestad católica, pagándoles sus fletes y con la voluntad de sus dueños, tripulados de marineria inglesa ó española á su eleccion; siendo visto que los comandantes de los tales navios, empleados por los asentistas, ni tampoco los marineros han de causar ofensa ni escándalo al ejercicio de la religion católica romana, debajo de la pena y por las reglas impuestas en la condicion 1.ª de este *asiento*. Y asimismo ha de ser licito y han de poder los dichos asentistas introducir los esclavos negros de su obligacion en todos los puertos de los mares del Norte y de Buenos-

Aires , en cualquiera de los referidos navios , en la misma forma que se ha concedido á otros asentistas anteriores , aunque siempre debajo de la seguridad de que así los comandantes como los marineros no han de dar escándalo á la religion católica romana , debajo de las penas ya espresadas.

8.º

Que por cuanto se ha experimentado de grave perjuicio á los intereses de su Majestad católica y de sus vasallos el que no fuese lícito á los asentistas sus negros en todos los puertos de las Indias generalmente , siendo cierto que las provincias que carecian de ellos experimentaban grandes miserias por la falta de cultivo de sus tierras y haciendas , de que resultaba la necesidad de valerse de todos los medios imaginables para adquirirlos , aunque fuese con fraude; es condicion espresa de este contrato , que los dichos asentistas podrán introducir y vender los dichos negros en todos los puertos del mar del Norte y en el de Buenos-Aires á su eleccion , revocando su Majestad católica (como revoca) la prohibicion establecida en otros asientos precedentes para que solo entrasen en los puertos señalados en ellos , con declaracion que los dichos asentistas no han de poder llevar ni desembarcar negro alguno sino en los puertos en donde hubiere oficiales reales , ó tenientes de ellos que puedan visitar los navios y sus cargazonas y dar certificacion de los negros que se introdujeren. Y asimismo se declara que los negros que se llevaren á los puertos de la costa de Barlovento, Santa Marta, Cumaná y Maracaybo , no podrán vender los dichos asentistas mas que á razon de trescientos pesos cada uno , y de aquí abajo al menor precio que fuere posible para alentar á aquellos naturales á comprarlos; pero por lo que toca á los demas puertos de Nueva-España , sus islas y tierra firme , será lícito á dichos asentistas venderlos al mejor precio que pudieren.

9.º

Que estando permitido á los dichos asentistas de introducir sus negros en todos los puertos del mar del Norte por las razones deducidas en la condicion antecedente , queda tambien prevenido que lo han de poder hacer en el Rio de la Plata , permitiéndoles su Majestad católica que de las cuatro mil y ochocientas piezas que conforme á este *asiento* deben introducir

cada año , en consideracion de las ventajas y beneficios que se seguirán á las provincias vecinas , podrá introducirse en el dicho Rio de la Plata ó Buenos-Aires en cada uno de los treinta años de este *asiento* , hasta el número de mil y doscientas de ellas , piezas de Indias de ambos sexos , para venderlas allí al precio que pudieren , repartidas en cuatro navios capaces de conducir las ; las ochocientas de ellas para ser vendidas en Buenos-Aires y las cuatrocientas restantes para que puedan internar y servir para las provincias de arriba y reino de Chile , vendiéndolas á los naturales si bajaren á comprarlas á dicho puerto de Buenos-Aires; con declaracion que su Majestad británica y los asentistas en su nombre puedan tener en dicho Rio de la Plata algunas porciones de tierra que su Majestad católica habrá de señalar ó asignar (conforme á lo estipulado en los preliminares de la paz) desde que este *asiento* empiece á correr , capaces de poder plantar , cultivar y criar ganados en ellas para el sustento de los dependientes de este *asiento* y de sus negros , siéndole permitido fabricar en ella casas de madera y no de otro material; y que tampoco han de poder levantar tierra , ni hacer la mas leve fortificacion : y que asimismo su Majestad católica ha de señalar un oficial de su satisfaccion , vasallo suyo , que resida en el espresado terreno , bajo de cuyo mando han de estar en lo respectivo á dicho terreno ; y por lo demas tocante al *asiento* á la del gobernador y oficiales reales de Buenos-Aires ; sin que por razon del dicho terreno hayan de pagar derechos algunos , durante el tiempo del *asiento* y no mas.

10.º

Para conducir ó introducir los esclavos negros en las provincias del Mar del Sur so ha de conceder (como se concede) facultad á los asentistas de fletar , ya sea en Panamá ú otro cualquier astillero ó puerto del Mar del Sur , navios y fragatas de á 400 toneladas , poco mas ó menos , en que poderlos embarcar desde Panamá y llevarlos á todos los demas puertos del Perú y no á otros por esta parte , tripularlos de marineria y nombrar oficiales de mar y guerra á su voluntad y traer de vuelta el producto de la venta de ellos al dicho puerto de Panamá , así en frutos de la tierra , como en reales , barras de plata y tejos de oro , sin que se les pueda obligar á pagar derechos algunos de la plata y

oro que condujeren , así de entrada como de salida ; siendo quintados y sin fraude , constando ser del producto de negros ; por que han de ser libres de todo jénero de derechos en la misma forma que si los dichos reales , barras de plata y tejos de oro perteneciesen á su Majestad católica . Y asimismo se concede la permission á dichos asentistas de enviar de Europa á Portobelo y desde Portobelo á Panamá por el rio Chagre ó por tierra , cordelaje , velas , fierro , madera y juntamente todos los demas pertrechos y provisiones necesarias para dichos navios , fragatas ó barcos luengos y su manutencion ; con la advertencia que no han de poder vender ni comerciar los dichos pertrechos en todo ni en parte , debajo de ningun pretexto cualquiera que sea ; porque en tal caso se han de dar por confiscados , y castigar segun fuere de justicia á los compradores y vendedores , quedando para desde allí en adelante privados absolutamente los asentistas de esta permission , á menos de que constase haber tenido licencia de su Majestad católica para la dicha venta . Y se previene que cumplido el tiempo de este *asiento* no han de poder los dichos asentistas usar de los dichos navios , fragatas ó barcos para conducirlos á la Europa , por los inconvenientes que se podrian seguir .

11.º

Podrán los dichos asentistas servirse de ingleses ó españoles á su eleccion para el manejo y gobierno de este *asiento* , así en los puertos de la América como en los demas lugares de la tierra adentro , derogando su Majestad católica para este caso las leyes que prohiben la entrada ó vecindad en ella á los extranjeros ; y declarando y mandando que los ingleses layan de ser atendidos en todo el tiempo de él y tratados como vasallos de la corona de España , con la prevencion de que en ninguno de los referidos puertos de las Indias podrán vivir mas de cuatro á seis ingleses , de cuyo número podrán los dichos asentistas elejir los que les pareciere y enviar la tierra adentro adonde fuere permitido internar los negros , para el manejo y recobro de este negocio : lo cual ejecutarán en la forma mas conveniente y que mejor les estuviere , bajo las reglas prevenidas en la condicion 1.ª , sin que sean impedidos ni embargados por ningun ministro político ó militar de cualquier grado ó calidad que sea , debajo de ningun pre-

texto , si no se opusiese lo que se intentare á las leyes establecidas , ni á lo contenido en este *asiento* .

12.º

Que para el mejor gobierno de este *asiento* se ha de servir su Majestad católica de conceder que su Majestad británica pueda enviar luego que se haya publicado la paz , dos navios de guerra con los dichos factores , oficiales y demas dependientes que se han de emplear en servicio de él , esplicando antes los nombres de unos y otros , para que se desembarquen en todos los puertos de la permission en donde se hubieren de establecer y arreglar las factorias , así para que hagan el viaje con mayor seguridad y conveniencia , como para prevenir lo necesario á la recepcion de las embarcaciones que fueren con negros ; porque debiendo irlos á tomar en las costas de Africa y desde allí transportarse á los puertos de la América española , fuera muy desacomodado á los factores y dependientes el embarcarse en ellas , sobre ser inútil ; como es indispensable que antes estén prevenidas casas para su habitacion y las demas providencias que se dejan considerar ; y que para conducir el factor y demas dependientes á Buenos-Aires se conceda una embarcacion mediana , con declaracion que así ésta como los dos navios de guerra han de ser visitados y fondeados en los puertos por los oficiales reales , y que han de poder comisar los jéneros , si los llevaren ; y que para su retorno se les den los bastimentos que necesitaren , pagándolos por su justo precio .

13.º

Podrán los dichos asentistas nombrar en todos los puertos y lugares principales de la América jueces conservadores que lo sean de este *asiento* , á los cuales han de poder remover , quitar y nombrar otros á su arbitrio en la forma que se concedió en la condicion 8.ª de los portugueses , aunque siempre habrá de preceder causa justificada para ello ante el presidente , gobernador ó audiencia de aquel territorio , para que aprobado por unos ú otros se haga el nombramiento en ministro de su Majestad católica ; y se les ha de conceder el privativo conocimiento de todas las causas , negocios y dependencias de este *asiento* , con plena autoridad , jurisdicción é inhibición de audiencias , ministros y tribunales , presidentes , capitanes

generales, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores y otros cualesquiera jueces y justicias en que han de ser comprendidos los vireyes de aquellos reinos, porque solo han de tener el conocimiento de estas causas y sus incidencias los dichos jueces conservadores, de cuyas sentencias solo se podrá apelar en los casos por derecho permitido para el supremo consejo de las Indias, con calidad que los referidos jueces conservadores no han de poder pedir ni pretender mayores salarios de los que los asentistas tuvieren por bien de señalarles por esta incumbencia; y que si alguno cobrase de mas, ha de mandar su Majestad católica que se restituya: y juntamente se le ha de conceder que el presidente ó gobernador que es ó fuere del dicho consejo ó el decano de él, sea protector de este *asiento*, y que tambien puedan proponer un ministro del mismo consejo, el que les pareciere mas conveniente, para que sea su juez conservador privativo, con aprobacion de su Majestad católica en la forma que se ha practicado en los *asientos* antecedentes.

14.º

No han de poder los vireyes, audiencias, presidentes, capitanes generales, gobernadores, oficiales reales ni otro tribunal ó ministro alguno de su Majestad católica, embargar ni detener los navios de este *asiento*, ni embarazarles su viaje con ningun pretexto, causa ni motivo aunque sea para armarlos en guerra ó por otro designio; antes bien serán obligados de hacerles dar todo el favor, asistencia y socorro que los dichos asentistas ó sus factores les pidieren para la mejor espedicion, despacho y carga de dichos sus navios, y asimismo los viveres y demas cosas de que necesitaren para su mas breve avio, á los precios que fueren corrientes; con apercibimiento y bajo de la pena que los que hicieren lo contrario serán obligados por sí propios á resarcir y satisfacer todos los daños y perjuicios que por el embarazo ó detencion se siguieren á los dichos asentistas.

15.º

Tampoco han de poder los vireyes, presidentes, capitanes generales, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, jueces y oficiales reales, ni otro tribunal ni oficial alguno, tomar, sacar, retener ni embargar con violencia ni en otra manera alguna debajo de ningun pretexto, causa ni motivo por urgente que sea,

caudales, bienes y efectos algunos procedidos de este *asiento* ó pertenecientes á dichos asentistas, pena de que serán castigados y que pagarán de sus propios bienes los daños y perjuicios que por esta razon les hubieren ocasionado. Y asimismo no han de poder los referidos ministros visitar las casas y almacenes de los factores y demas dependientes del *asiento* que deben gozar de este privilegio y esencion, por evitar el escándalo y descrédito que resulta de semejantes diligencias; sino es en el caso que se hubiese justificado alguna introduccion de fraude y prohibida, en el cual se podrán ejecutar las visitas con la asistencia precisa del juez conservador, quien habrá de evitar los extravios y subtracciones que suelen esperimentarse del crecido número de soldados y ministros que concurren: consintiendo que si se aprehendieren algunos jéneros, sean comisados, pero no los caudales ni efectos del *asiento* que han de quedar libres; y si los factores fueren los cómplices del delito se habrá de dar cuenta á la junta para el castigo.

16.º

Que los dichos asentistas, sus factores y demas dependientes en Indias podrán tener en su servicio los marineros, arrieros y oficiales de trabajo que necesitaren para cargar y descargar sus navios y embarcaciones, ajustándose con ellos voluntariamente y pagándoles los salarios ó estipendios en que hubieren convenido.

17.º

Que los dichos asentistas han de tener facultad de cargar á su eleccion los efectos que tuvieren en las Indias, en los navios de flotas ó galeones para traerlos á la Europa, ajustando su flete con los capitanes y dueños de dichos navios ó en los propios de este *asiento*, los cuales podrán venir de conserva, si lo tuvieren por conveniente, con dichas flotas y galeones ú otros navios de guerra de su Majestad católica, quien se ha de servir mandar á unos y á otros que precisamente los admitan y traigan debajo de su proteccion y salvaguardia; con advertencia que no se les ha de repartir cantidad alguna por razon de indulto ordinario ni estraordinario, y de venir en conserva de dichas flotas y galeones; y que los efectos que vinieren en ellos con justificacion instrumental de pertenecer á los asentistas, han de ser libres de todos y cua-

lesquiera derechos de entrada en España, por deberse considerar sus caudales con el mismo privilegio que si fueran de su Majestad católica y prohibiendo que en los espresados navios del *asiento*, que vengan en dichas conservas puedan traer ningun pasajero español, ni caudales de vasallos de su Majestad católica.

18.º

Que desde el día 1.º de mayo del presente año de 1713 hasta que se haya tomado posesion de este *asiento*, ni despues de haberse tomado, no podrá la compañía de Guinea de Francia ni otra persona alguna, introducir ningun esclavo negro en las Indias, y en caso de hacerlo, su Majestad católica los ha de declarar (como por la presente condicion declara) por confiscados y perdidos en favor y beneficio de estos asentistas; los cuales han de quedar con la obligacion de pagar los derechos de los negros que se hubieren introducido contra el tenor de esta condicion, en la forma que por este contrato queda arreglado y establecido, habiéndose de despachar despues que esté firmado en toda forma, órdenes circulares a la América, para que en ninguno de sus puertos se admitan negros de cuenta de la compañía de Francia, a cuyo apoderado se le abrá de notificar. Y para hacerle mas efectivo y util á la real hacienda se previene, que cuando los dichos asentistas tuvieren noticia de haber llegado sobre las costas ó entrado en cualquier puerto de las Indias algun navio con negros que no sean del *asiento* han de poder aprestar, armar y despachar luego los que tuvieren propios, ó bien pertenecientes á su Majestad católica ó á sus vasallos, con quienes se habrán de convenir para tomar, embargar y confiscar á los tales navios y sus negros de cualquiera nacion ó persona á quien pertenezcan, á cuyo fin han de tener dichos asentistas y sus factores la libertad de reconocer y visitar todos los navios y embarcaciones que llegaren á las costas de las Indias ó á sus puertos, en los cuales haya fundada razon ó motivo de sospechar que hay negros de contrabando; bien entendido que para ejecutar las visitas, reconocimientos y las demas diligencias que van espresadas, ha de preceder el permiso de los gobernadores á quienes se habrá de comunicar y pedirles que interpongan su autoridad; entendiéndose que para la ejecucion de todo esto y

dar principio á este *asiento*, ha de haber precedido primero la publicacion de la paz.

19.º

Que los dichos asentistas, sus factores y sus apoderados han de poder navegar é introducir los esclavos negros de su obligacion en todos los puertos del norte de las Indias occidentales de su Majestad católica, incluso el Rio de la Plata, con prohibicion á todos los demas, ya sean vasallos ó extranjeros de la corona, de transportar ni introducir negros algunos, debajo de las penas establecidas por leyes que comprenden este contrato, y su Majestad católica se obliga con su fé y palabra real á mantener á los dichos asentistas en la entera y plena posesion y observancia de todas las condiciones de él durante el tiempo que se capitula, sin permitir ni disimular cosa alguna que se oponga á su puntual y exacto cumplimiento, por considerarle su Majestad como interes propio suyo; con la calidad de no poder introducir en el dicho Rio de la Plata ó Buenos-Aires mas de las mil y doscientas piezas de negros, permitidas por la condicion 8.ª

20.º

Que en el caso que los dichos asentistas fueren molestados en la ejecucion y cumplimiento de este *asiento*, y que fuesen inquietadas sus acciones y derechos por via de pleito ó en otra forma cualquiera que sea, su Majestad católica declara que ha de reservar en sí solo el conocimiento de ellos y de las demas causas que pudieren promoverse, con inhibicion á todos y cualesquiera jueces y justicias de tomar inspeccion y conocimiento de las dichas causas y pleitos, ni de las omisiones y defectos que pudiesen resultar en el cumplimiento de este *asiento*.

21.º

Que luego que los navios de dichos asentistas lleguen á los puertos de las Indias con sus armazones de negros, los capitanes de ellos han de estar obligados á certificar que no tienen ninguna enfermedad contagiosa, para que los gobernadores y oficiales reales les puedan permitir la entrada en dichos puertos; sin cuya justificacion no han de ser admitidos.

22.º

Despues que los dichos navios hayan entrado en cualquiera de los puertos, han de ser visitados por el gobernador y oficiales reales y fon-

deados hasta el plan y lastre de ellos , y habiendo desembarcado los negros en todo ó en parte podrán al mismo tiempo desembarcar las provisiones que llevarán para su sustento, poniéndolos en algunas casas particulares ó almacenes, obtenida licencia de los ministros que los hubieren visitado , para evitar por este medio ocasion de fraude ó controversia ; pero no podrán desembarcar , introducir ni vender ningun jénero ni mercaderia con ningun pretexto ni motivo (porque si algunas se hallaren en los navios, han de ser comisadas como si estuviesen en tierra) si solo los dichos esclavos negros, y almacenar los bastimentos para su manutencion, pena de que serán castigados severamente los que lo ejecutaren , y sus mercaderias y efectos confiscados ó quemados, declarándolos para siempre incapaces de tener empleo alguno en el dicho *asiento* , y los oficiales y vasallos de su Majestad católica que lo permitieren serán igualmente castigados; porque toda introduccion y comercio de mercaderias ha de ser absolutamente prohibido y negado á dichos asentistas , como contrario y opuesto á las leyes de estos reinos y á la sinceridad y buena fé con que deben desempeñarse de la obligacion de este *asiento*. Y declara su Majestad y ordena que las mercaderias que asi se aprehendieren introducidas fraudulentamente serán tasadas y valuadas , é inmediatamente quemadas en parte pública por orden de los dichos gobernadores y oficiales reales , y se condene al capitán ó maestre del dicho navio ó embarcacion á pagar el precio valuado , aunque no tenga mas culpa que la de omision en no haber tenido cuidado de embarazar que las tales mercaderias se embarcasen ; pero si fuesen cómplices ó delinquentes principales serán condenados á pérdida equivalente al crimen cometido, castigados severamente y declarados inhábiles de poder tener en adelante ninguna ocupacion por el servicio de este *asiento* , y su Majestad católica pedirá exacta y rigurosa cuenta á todos sus ministros y oficiales sobre el cumplimiento de lo referido , con declaracion que no por eso han de estar sujetos á la dicha pérdida y confiscacion los navios en que fueren los negros , ni tampoco los bastimentos que para su sustento se llevarán , pues esto se declara que ha de quedar libre por no tener culpa , y que la persona ó personas que tuvieren el encargo puedan

proseguir su negociacion, y que si la mercaderias ó jéneros aprehendidos no escudieren el valor de cien pesos escudos , se quemarán sin remision alguna despues de valuadas , y el capitán será condenado á pagar la cantidad que importáren en pena de su descuido y omision , y que si no exhibiere prontamente el valor del comiso quede suspenso y preso hasta haberlo hecho; pero si se justificare que el tal capitán no ha sido cómplice, ha de ser de su obligacion entregar la persona que hubiere delinquido , y en este caso quedará él libre.

23.º

Que de los bastimentos y otras provisiones que desembarcaren para el sustento de los negros , no deberán pagar derechos algunos de entrada ni de salida , ni otros cualesquiera que sean impuestos ó que se impusieren en adelante, aunque si los compraren ó los estrajeren de los puertos han de estar obligados á pagar los que estuvieren establecidos del mismo modo que lo hicieran los vasallos de su Majestad católica: con declaracion que si de los dichos bastimentos almacenados quedaren algunos rezagos por no haberse podido consumir , espuestos al riesgo de corromperse , los podrán vender ó conducir á otros puertos para el mismo fin de su venta, pagando los derechos que en ellos estuvieren impuestos, todo con intervencion y conocimiento de los oficiales reales.

24.º

Que los derechos de los negros introducidos han de causarse desde el dia de su desembarco en cualquiera de los puertos de las Indias, despues de hecha la visita y regulacion por los oficiales reales , con declaracion que si se muriere alguno de los dichos negros antes de estar vendido , no por eso han de dejar los asentistas de estar obligados á pagar los derechos de los que murieren , sin que sobre ello puedan introducir pretension alguna, y solo se permite que si al tiempo de hacerse la visita se reconocieren algunos negros enfermos de peligro, se puedan desembarcar para procurarles algun alivio ; y que si estos se murieren en los quince dias primeros despues de echados en tierra , no estén obligados los asentistas á pagar derechos algunos , respecto de no desembarcarse con fin de venderlos , sino de procurarles la salud en los quince dias referidos; y si pasados estuvieren con vida , en tal caso debe-

rán adeudar los derechos en la conformidad que los demas, y satisfacerlos en esta corte como va prevenido en la condicion 5.^a

25.º

Que despues que los asentistas ó sus factores hayan ajustado y vendido parte de los negros de la embarcacion que hubiere entrado en aquel puerto, les ha de ser permitido pasar á otro el número que les quedare, dándoseles certificacion por los oficiales reales de los derechos que alli hubieren adendado, para que no se les puedan repetir en los demas puertos, y asimismo podrán recibir en pago de los que vendieren reales, barras de plata y tejos de oro que sean quintados y sin fraude; como tambien los frutos de la tierra para sacarlos y embarcar libremente así los reales, barras de plata y tejos de oro, como los efectos y frutos por ser procedidos de la venta de dichos negros; sin obligacion de pagar derechos, si solo los que estnvieren establecidos en los lugares de donde se entregaren los tales frutos y efectos que se les permiten recibir en cambio ó por precio de los negros, de cualquiera calidad que sean, y los que vendieren en esta forma por falta de moneda, han de poder transportarlos con las embarcaciones empleadas en este tráfico á los puertos que les pareciere, y venderlos en ellos, pagando los derechos acostumbrados.

26.º

Que los navios que estuvieren empleados para este *asiento* han de poder salir de los puertos de la Gran Bretaña ó de España á eleccion de los asentistas, quienes han de participar á su Majestad católica los que en cada un año se despacharen para llevar negros, y los puertos adonde fueren destinados, pudiendo volver á unos ú á otros con los reales, barras de plata y oro, frutos y efectos de la tierra que hubieren procedido de la venta de sus negros, con la obligacion que hacen de que viniendo los retornos á los puertos de España entregarán los capitanes y comandantes registro auténtico á los ministros de su Majestad para que conste lo que conducen: y si llegaren á los de la Gran Bretaña enviarán individual relacion de la carga, con el fin de que su Majestad se halle plenamente informado: con advertencia de que en ninguno de dichos navios podrán traer plata, oro ni otros frutos que no sean del producto

de la venta de negros, ni tampoco pasajeros españoles; porque les está prohibido cargar caudales ni otros efectos de cuenta de vasallos de su Majestad católica de aquellos reinos, á menos que precediese licencia espresa de su Majestad católica. Y consienten que si los capitanes, comandantes y oficiales los trajesen sin este permiso, sean declarados incurridos en culpa y castigados como defraudadores de los derechos de su Majestad, y transgresores de lo contenido en esta condicion, y de las órdenes que su Majestad fuere servido de dar para su ejecucion, y para que en los puertos de las Indias se vele en evitar semejante fraude, de modo que siempre que pueda averiguarse de haberse cometido, han de ser castigados los delinquentes.

27.º

Si sucediere que los navios de este *asiento* fueren armados en guerra é hicieren algunas presas de enemigos de una y otra corona, ó de los piratas corsarios que suelen cruzar y robar en los mares de la América, podrán entrar con ellas en cualquier puerto de su Majestad católica, en donde han de ser admitidos, y siendo allí declaradas por buenas y legítimas las presas. no han de estar obligados los apresadores á pagar mayores derechos de entrada de los que estuviesen establecidos y pagaren los naturales vasallos de su Majestad, con declaracion que si en ellas se hallaren negros, los han de poder vender por cuenta del número de los de su obligacion, como tambien los víveres y bastimentos que les sobraren; pero esto no se entiende con las mercaderias y jéneros que apresaren, cuya venta ha de quedar siempre prohibida. Pero se les permite, atendiendo á la conveniencia de sus intereses, que puedan llevar las dichas mercaderias y jéneros apresados á los puertos de Cartajena ó Portobelo, y entregarlos á los oficiales reales, quienes los habrán de recibir, inventariar y poner en almacenes con asistencia de los apresadores, en donde se guarden hasta el arribo de galeones y que llegue el tiempo de celebrarse las ferias en dichos puertos de Cartajena y Portobelo, quando los oficiales reales han de cuidar de que se vendan con intervencion y asistencia de los diputados del comercio, y de los mismos apresadores ó sus apoderados; para lo cual habrá de dar su Majestad católica las órdenes conve-

9

nientes, como se les dá por esta condicion, y que sacándose la cuarta parte de la cantidad de su venta, que ha de pertenecer á su Majestad, para entrarla en las reales cajas y remitir á España con toda distincion de lo que procede, se han de entregar las tres cuartas partes restantes de cada presa, sin la menor dilacion á los apresadores ó sus apoderados, descontando y rebajando de ellas todos los gastos que se hubieren causado en la venta y almacenaje y satisfaciendo al mismo tiempo que se vendan las mercaderias de las presas los derechos acostumbrados y debidos á la real hacienda. Y para prevenir cualquier duda y cavilacion declara su Majestad, que los navios, balandras y otras embarcaciones apresadas de cualquier calidad que sean, han de pertenecer con sus armas, artilleria, municiones y todos los demas pertrechos que en ellas se hallaren á los dichos apresadores.

28.º

Que mediante ajustarse y establecerse este *asiento* con particular conocimiento del beneficio que pueden recibir sus Majestades británica y católica para sus reales haberes, se ha convenido y estipulado: que ambas Majestades han de ser interesadas en la mitad de él, y cada una en la cuarta parte que le ha de pertenecer segun lo acordado. Y respecto de ser necesario que para haber de gozar su Majestad católica de los útiles y ganancias que puede producir este negociado, hubiese de pagar anticipadamente á los dichos asentistas un millon de escudos de plata, ó bien la cuarta parte de la cantidad que por ellos se regulase ser necesario, para poner en buen orden y gobierno este negocio; se ha convenido y ajustado que si su Majestad católica no juzgare por conveniente anticipar la referida cantidad, ofrecen los dichos asentistas hacerla de su propio dinero, con la calidad que su Majestad católica les haya de hacer buenos los intereses en la cuenta que dieren á razon de ocho por ciento al año, correspondientes á los dias del desembolso hasta los del reintegro y satisfaccion, en virtud de la cuenta que se presentará, para que de este modo pueda su Majestad gozar de las ganancias que pudieren pertenecerle, á que desde luego se obligan; pero en caso que no las tengan por algunos accidentes ó infortunios, y que en lugar de ellas padezcan pérdidas,

ha de quedar su Majestad obligado (como desde luego se obliga) á mandar reembolsar de este tiempo aquella parte que le tocare de interes, segun fuere de justicia, y en la forma menos perjudicial á su real patrimonio. Y ha de nombrar su Majestad católica dos directores ó factores, los cuales han de residir en Londres, otros dos en Indias y uno en Cádiz, para que de su parte intervengan con los de su Majestad británica y demas interesados en todas las direcciones, compras y cuentas de este *asiento*; á los cuales ha de dar su Majestad católica las instrucciones convenientes á fin de lo que deban observar, y con especialidad á los dos de Indias, para evitar todos los embarazos y controversias que puedan ocasionarse.

29.º

Que los dichos asentistas han de dar la cuenta de los útiles y ganancias que hubiere, despues que hayan cumplido los primeros cinco años de este *asiento*, con relaciones juradas y legitimos instrumentos de los precios de la compra, sustento, transporte y venta de los negros y de todos los demas gastos que se hubieren causado; como tambien certificaciones en buena forma de lo que hubiere procedido de la venta de ellos en todos los puertos y partes de la América pertenecientes á su Majestad católica, á donde se hubieren introducido y vendido, á cuyas cuentas, asi de los gastos como de los productos han de ser primero reconocidas y liquidadas por los ministros de su Majestad británica á quienes perteneciere, por el interes que tiene en este *asiento*, para que en esta corte se pueda del mismo modo examinar y ajustar lo que tocara á su Majestad católica y cobrarlo de los asentistas, quienes tendrán la obligacion de pagarlo muy regular y puntualmente en fuerza de esta condicion, que ha de tener la misma fuerza y vigor que si fuera instrumento público y debajo de lo expresado en la condicion 28, en cuanto á los factores que su Majestad católica ha de nombrar.

30.º

Que si el producto de las ganancias de los primeros cinco años escediere á la cantidad que debieron anticipar y anticiparon los asentistas por su Majestad católica, junto con los intereses de ocho por ciento que se han de comprender y abonar en la forma que queda expresado, los dichos asentistas se habrán de reembol-

las Indias occidentales despues de tan largo y penoso viaje , y prevenirlos de cualquier mal contagioso y destemplanza , se ha de conceder libertad á los factores de este *asiento* de arrendar las porciones de tierra que parecieren convenientes en las cercanias de los lugares donde se establecieren las factorias , con el fin de cultivar las tierras que así arrendaren ; y de hacer plantios en que recojer provisiones frescas para su alivio y sustento ; cuyo cultivo y beneficio se haya de hacer por los naturales de aquel pais y por los esclavos negros y no por otros ; sin que en esta forma pueda ningun ministro de su Majestad católica embarazarlo.

36.º

Que se ha de conceder licencia á los asentistas para poder enviar un navio de trescientas toneladas á las islas de Canarias, sacando su registro , de los frutos que en ellas acostumbran cargar para la América en la conformidad que se concedió por la condicion 26 á don Bernardo Francisco Marin , la 21 del de la compañía de Guinea de Portugal , por una vez sola durante el tiempo de este *asiento*.

37.º

Que se les ha de despachar cédula para que en todos los puertos de la América se haga publicacion de indulto para los negros de mala entrada , desde el dia en que se concede este *asiento* , concediéndose libre facultad á los factores de indultarlos por el tiempo y en el precio que les pareciere ; y que el importe de este indulto se aplique y sea en beneficio de los asentistas , quienes han de tener la obligacion de pagar los derechos regulares á su Majestad , de treinta y tres pesos escudos y un tercio de otro por cada negro al mismo tiempo que se indulte.

38.º

Que para la mejor y mas pronta expedicion de este negocio se ha de servir su Majestad de formar una junta de tres ministros de su mayor satisfaccion con asistencia del fiscal y secretario del consejo de las Indias para que entienda y conozca privativamente de todos los negocios y dependencias de él , durante el tiempo que se capitula , y que la dicha junta consulte á su Majestad lo que se ofreciere del modo que se estableció y formó para la compañía de Francia.

39.º

Que todas las condiciones concedidas en los

asientos antecedentes de don Domingo Grillo, del consulado de Sevilla, de don Nicolas Porcio, de don Bernardo Marin y Guzman , de las compañías de Portugal y Francia , que no fueren contrarias á lo contenido en este contrato , se han de tener entendidas y declaradas á su favor , como si á la letra estuviesen insertas en él ; y que todas la cédulas que se hubiesen despachado en cualquier tiempo á los referidos asentistas se han de conceder á los presentes , siempre que las pidieren , sin que se les ponga ninguna duda ni embarazo.

40.º

Que en caso de declaracion de guerra (lo que Dios no permita) de la corona de Inglaterra con España ó de la de España con Inglaterra ha de quedar suspendido este *asiento* ; pero se ha de conceder á los asentistas el permiso y la seguridad de poder sacar en el término de año y medio desde que se declare el rompimiento , todos sus efectos libremente en los navios de él , que se hallaren en los puertos de las Indias , ó en los de españoles ; con la calidad de que si en estos se transportasen á los de España , los podrán sacar de ellos libremente , como si el *asiento* estuviese corriente , precediendo la justificacion de ser del producto de los negros , con declaracion que si sucediere que las dos coronas de España é Inglaterra ó cualquiera de ellas entren en guerra unida ó separadamente con otras naciones , en tal caso habrán de llevar los navios del tráfico del *asiento* sus pasaportes y banderas con armas distintas de las que acostumbran traer los ingleses y españoles , del modo que su Majestad católica tuviere por bien de elejirlas ; las cuales no podrán ser concedidas á otras embarcaciones que á las espresadas de este tráfico , sin que puedan ser inquietados ni violentados por los de las naciones que fueren ó se declarasen enemigas de las dos coronas ; para cuya seguridad se empeñará su Majestad británica á solicitar y conseguir que en el tratado próximo de la paz general se inserte un articulo espreso para que venga á la noticia de todos los principes y estén obligados á mandar que sus vasallos y súbditos le guarden y observen exacta y puntualmente.

41.º

Que todo lo contenido en el presente contrato y las condiciones insertas en él , como todo lo anejo y dependiente , se ha de cumplir y eje-

cutar sincera y puntualmente, sin que pueda embarazarlo ningún pretesto, causa ni motivos, para lo cual ha de dispensar su Majestad (como dispensa) todas las leyes, ordenanzas, cédulas, privilegios, establecimientos, usos y costumbres que hubiere en contrario en cualquier parte de los puertos, lugares y provincias de la América, pertenecientes á su Majestad, por el tiempo de treinta años que ha de durar este *asiento*, y los tres años mas que se conceden á los asentistas para recoger sus efectos y dar la cuenta final, segun va espresado, habiendo de quedar en su fuerza y vigor para los demas casos que no tocan á este contrato, y para el tiempo adelante despues de cumplidos los treinta y tres años de él.

42.º

Finalmente concede su Majestad á dichos asentistas, sus ajentes, factores, ministros, oficiales políticos y militares, así en mar como en tierra, todas las gracias, privilegios, franquezas y esenciones que se hubieren concedido en los *asientos* precedentes, cualesquiera que sean, sin ninguna restriccion ni limitacion en cuanto no se oponga á lo prevenido y espresado en las condiciones antes de esta; las cuales se obligan los asentistas asimismo á cumplir y ejecutar íntegra y puntualmente.

ARTICULO ADICIONAL.

Demas de las espresadas condiciones capituladas por la compañía de Inglaterra, su Majestad católica atendiendo á las pérdidas que han tenido los asentistas antecedentes y con la espresa calidad de que no hade hacer ni intentar la referida compañía comercio alguno ilícito directa ni indirectamente, ni introducirle debajo de ningún pretesto; y para manifestar á su Majestad británica cuanto desea su Majestad católica complacerla y afianzar mas la estrecha y buena correspondencia, ha sido servido de venir por su real decreto de 12 de marzo de este presente año en conceder á la compañía de este *asiento* un navio de quinientas toneladas en cada un año de los treinta preñidos en él, para que pueda comerciar á las Indias, en que igualmente ha de gozar su Majestad católica de la cuarta parte del beneficio de la ganancia, como en el *asiento*; y demas de esta cuarta parte ha de percibir

asimismo su Majestad católica un cinco por ciento de la líquida ganancia de las otras tres partes que tocaren á Inglaterra, con espresa condicion de que no se podrán vender los jéneros y mercaderías que llevare cada navio de estos, sino es solo en el tiempo de la feria. Y si cualquiera de ellos llegare á Indias antes que las flotas y galeones, serán obligados los factores de la compañía á desembarcar los jéneros y mercaderías que condujere y almacenarlas debajo de dos llaves, que la una ha de quedar en poder de oficiales reales y la otra en el de los factores de la compañía, para que los jéneros y mercaderías referidas solo puedan venderse en el espresado tiempo de la feria, libres de todos derechos en Indias.

Y por que mi voluntad es que todo lo contenido en cada uno de los capitulos y condiciones espresadas en el pliego arriba inserto, y la que va por final de él, añadida de mi propio motu y voluntad tenga cumplido efecto; por la presente le apruebo y ratifico y mando se guarde, cumpla y ejecute literalmente en todo y por todo, como en él y en cada uno de sus capitulos se contiene y declara; y que contra su tenor y forma no se vaya ni se pase, ni consienta ir ni pasar en manera alguna, dispensando (como por esta vez dispengo) todas las leyes y prohibiciones que hubiere en contrario: y prometo y aseguro por mi fé y palabra real, que cumpliéndose por parte de la compañía de Inglaterra con lo que toca y es obligada, se cumplirá por la mia lo contratado: para cuya firmeza se ha otorgado por milord Lexington, ministro de su Majestad británica en esta corte la escritura y aceptacion de este contrato, correspondiente á su entero cumplimiento y validacion; la cual en consecuencia de mi real orden se ha hecho por la escribania de cámara de mi consejo de las Indias en 26 del presente mes y año. Y quiero que para la ejecucion de todo lo espresado en este *asiento* se espidan á su tiempo todas las cédulas, despachos y órdenes correspondientes al entero efecto y cumplimiento de él; y de la presente tomarán la razon los contadores de cuentas, que residen en el dicho mi consejo. Fecha en Madrid á 26 de marzo de 1713.— Yo el rey.— Por mandado del rey nuestro señor.—Don Bernardo Tinajero de la Escalera

TRATADO DE DECLARACIÓN DE 1716

Tratado declaratorio de algunos artículos del asiento de negros que se pactó el 26 de marzo de 1716 con la Inglaterra, concluido en Madrid el 26 de mayo de 1716.

Después de una larga guerra que afligió á casi toda la Europa y causó lastimosas consecuencias, viendo que su continuacion podia causar mas se convino con la reina de la Gran Bretaña, de gloriosa memoria, en detenerla por medio de una buena y sincera paz: y á fin de hacerla firme y sólida y mantener la union entre las dos naciones, se resolvió que el *asiento de negros* de

Cantillo, 1843: 171

nuestras Indias occidentales quedaria en lo venidero y por el tiempo expresado en el tratado del *asiento* á cuenta de la compañía real de Inglaterra. Y habiéndonos hecho hacer sobre esto la referida compañía varias representaciones por el ministro de la Gran Bretaña, las mismas que ha hecho ella al rey su amo, tocante á algunas dificultades que miran á ciertos artículos del mencionado tratado; y deseando nos, no solamente mantener la paz establecida con la nacion inglesa, sino conservarla y aumentarla con una nueva y perfecta inteligencia; ordenamos á nuestros ministros confriesen sobre el espresado negocio del *asiento* con el ministro plenipotenciario de la Gran Bretaña, á fin de que segun equidad se procurase convenir sobre los mencionados artículos, como de hecho se ha convenido por las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º

En el tratado del *asiento* hecho entre sus Magestades católica y británica en 26 de marzo de 1713 por la introduccion de los negros en las Indias por la compañía de Inglaterra y por el tiempo de treinta años, que deben empezar en 1.º de mayo de 1713, se sirvió conceder su Magestad católica á la dicha compañía la gracia de enviar cada año, durante el dicho *asiento*, á las Indias un bajel de 500 toneladas, como se esplica en dicho tratado; con condicion de que las mercaderias de que fuese cargado el espresado bajel anual, no se pudiesen vender sino es en el tiempo de la feria; y que si el bajel llegase á las Indias antes que arribasen los bajeles de España, las personas destinadas por la dicha compañía estarian obligadas á descargar todas las mercaderias y á ponerlas en depósito en los almacenes del rey católico debajo de dos llaves y con otras circunstancias espresadas en el dicho tratado, en el interin que se podia venderlas al tiempo de la feria.

Artículo 2.º

De parte del rey británico y de la dicha compañía se ha representado que la mencionada gracia concedida por el rey católico se concedió precisamente para indemnizar las pérdidas que la compañía hiciese en el *asiento*: de suerte que si se hubiese de observar la condicion de no vender las mercaderias sino es en el tiempo de la feria, y no haciéndose esta regularmente cada año, segun la esperiencia lo ha hecho ver por lo pasado lo que podia suceder en lo venidero,

en lugar de sacar provecho, la compañía perderia el capital de su dinero; pues se sabe muy bien que las mercaderias en aquel pais no pueden conservarse mucho tiempo y particularmente en Portobelo. Per esta razon pide la compañía una seguridad de que la feria se hará cada año en Cartajena, en Portobelo ó en la Veracruz; y que se la advierta del uno de los tres puertos que se hubiere destinado para hacer en él la feria, á fin de que pueda hacer partir su bajel y que arribado que este sea á los mismos puertos, y no haciéndose la feria, pueda la compañía vender sus mercaderias despues de un cierto tiempo determinado, contándose desde el dia del arribo del bajel al puerto.

Artículo 3.º

Queriendo su Magestad católica dar nuevas señales de su amistad al rey de la Gran Bretaña y afirmar la union y la correspondencia entre las dos naciones ha declarado y declara, que se hará regularmente la feria cada año en el Perú ó en la Nueva España, y que se dará aviso á la corte de Inglaterra del tiempo preciso en que la flota ó galeones partirán para las Indias á fin de que la compañía pueda hacer partir al mismo tiempo el bajel concedido por su Magestad católica; y en caso que la flota y galeones no hubieren partido de Cadiz en todo el mes de junio, será permitido á la compañía hacer partir su bajel, dando aviso del dia de la partida á la corte de Madrid ó al ministro del rey católico que estuviere en Londres; y en habiendo llegado á uno de los tres puertos de Cartajena, Portobelo ó la Veracruz estará obligado á aguardar allí á la flota ó á los galeones cuatro meses, que empezarán desde el dia del arribo del dicho bajel; y espirado este término será permitido á la compañía vender sus mercaderias sin obstáculo alguno; bien entendido, que en caso que este bajel de la compañía vaya al Perú, debe ir en derechura á Cartajena y á Portobelo, sin que pueda tocar en la mar del Sur.

Artículo 4.º

La mencionada compañía ha representado asimismo que siendo incierto el número y precio de los negros que se deben comprar en Africa y que haciéndose esta compra con mercaderias que se deben trasportar á aquel pais, y no debiendo esponerse á que falten las mercaderias para hacer el dicho comercio, puede suceder que las haya de sobra; de suerte que la compa-

ña pide que las mercaderías que quedaren sin haberlas trocado con los negros, se puedan trasportar á las Indias; pues en otra forma se hallaría obligada á arrojarlas en la mar. A este efecto ofrece la compañía para mayor precaucion poner en depósito las referidas mercaderías que hubiere de sobra en el primer puerto que se encontrare de su Majestad católica y en los almacenes reales para volverlas á tomar cuando el bajel volviere á Europa.

Artículo 5.º

Por lo que mira á este artículo en orden á que las mercaderías de sobra que no se hubieren empleado en la compra de negros y que por la falta de almacenes en Africa se deberán trasportar á las Indias para depositarlas en los puertos de su Majestad católica debajo de dos llaves, de las cuales se guardará la una por los oficiales reales, y la otra por el comisario de la dicha compañía; quiere su Majestad católica concederlo solamente en el puerto de Buenos-Aires, porque desde Africa hasta dicho puerto de Buenos-Aires no hay ninguna isla ni paraje del dominio del rey británico en donde los bajeles del *asiento de negros* pueda detenerse: lo que no sucede en la navegacion de Africa á los puertos de Caracas, Cartajena, Portobelo, Veracruz, Habana, Puerto-Rico y Santo Domingo; pues en las islas de Barlovento posee su Majestad británica las islas de las Barbadas, de Jamaica y otras en las cuales los espresados bajeles del *asiento* pueden detenerse, y dejar en ellas las mencionadas mercaderías de sobra, que no se hubieren trocado con los negros, para volverlas á tomar cuando volvieran á Europa. En esta forma se quita toda suerte de sospecha y se caminará de buena fé en este negocio del *asiento*, que es lo que se debe desear de una y otra parte, y aun lo que conviene. Estarán obligados los comisarios de la dicha compañía á hacer luego que el bajel llegue al puerto de Buenos-Aires una declaracion de todas las dichas mercaderías á los oficiales de su Majestad católica; con la condicion de que todas las mercaderías que no se declarasen serán inmediatamente confiscadas y adjudicadas á su Majestad católica.

Artículo 6.º

Ha representado tambien á su Majestad católica la dicha compañía que se encuentra alguna dificultad en el pagamento de los derechos del año de 1713, estipulado y convenido en el tra-

tado del *asiento*, en el cual se dice que el *asiento* debe empezar el dia 1.º de mayo del dicho año; no obstante, habiendo hecho la compañía al mismo tiempo la compra del número completo de negros para tenerlos debajo de la proteccion de su Majestad católica hasta la firma del tratado, no se permitió la entrada de los dichos negros en las Indias, segun la cláusula que se insertó en el artículo 18, es á saber, que no tendria lugar la ejecucion hasta la publicacion de la paz: de suerte que la compañía se halló obligada á hacerlos vender á las colonias británicas con una pérdida considerable. Y aunque la compañía no ha gozado de provecho alguno, antes bien ha perdido por causa del referido artículo y de la cláusula inserta en el dicho tratado por los ministros de su Majestad católica; no obstante, queriendo dar la compañía muestras de su humildisimo respeto á su Majestad católica, se allana á pagar por el año de 1714 (se entiende desde 1.º de mayo de dicho año en adelante) cediendo enteramente á la pretension de dos años, con condicion de que su Majestad católica se servirá conceder á la dicha compañía permission del bajel con las condiciones arriba esplicadas, en el cual es su Majestad interesado en la cuarta parte de la ganancia con el cinco por ciento de las otras tres partes: de suerte que la dicha compañía se obliga á pagar á la voluntad de su Majestad católica, luego que tenga una respuesta favorable, no solo los doscientos mil pesos del pagamento anticipado, sino tambien lo que se debè por los dos años; cuyas dos sumas juntas hacen el total de cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos y sesenta y seis pesos y dos tercios.

Artículo 7.º

Habiendo hecho su Majestad católica atencion á la dicha representacion, se ha servido conceder, como concede, á la dicha compañía, que el dicho *asiento* empezará desde 1.º de mayo de 1714; y en su consecuencia que la dicha compañía estará obligada á pagar los derechos de dos años que empezaron en 1.º de mayo de 1714 y cumplieron en 1.º de mayo de 1716, como tambien los doscientos mil pesos de anticipacion; cuya suma se obliga á pagar la compañía en Amsterdam, en Paris, en Londres ó en Madrid, toda entera ó repartida, segun fuere del agrado de su Majestad católica; y de la misma forma se harán en adelante los pagamentos por todo el

tiempo que durare el dicho *asiento*; á los cuales pagamentos estarán obligados los bienes de la espresada compañía.

Artículo 8.º

Por lo que mira al bajel anual que su Majestad católica ha concedido á la compañía y que no ha enviado á las Indias en los tres años de 1714, 1715 y 1716, habiéndose obligado la compañía á pagar á su Majestad católica los derechos y las rentas de los tres años sobredichos, se ha servido su Majestad indemnizar á la dicha compañía, concediéndola pueda repartir las mil y quinientas toneladas en diez porciones anuales, empezando desde el año próximo de 1717, y acabando en el año de 1727. De suerte que el bajel concedido en el tratado del *asiento*, en lugar de las quinientas toneladas, será de seiscientas y cincuenta (debiéndose reputar cada una de ellas, medida de dos pipas de Málaga, y del peso de veinte quintales, como es ordinario entre España é Inglaterra) durante los dichos

diez años, con la condicion de que el dicho bajel será visitado y registrado por los ministros y oficiales de su Majestad católica que estuviere en los puertos de la Veracruz, Cartajena y Portobelo.

Artículo 9.º

El tratado del *asiento* hecho en Madrid en 26 de marzo de 1713 quedará en su fuerza á la reserva de los artículos que se hallaren contrarios á lo convenido y firmado hoy; los cuales serán abolidos y de ninguna fuerza, y la presente será presentada, aprobada, ratificada y trocada de una y otra parte en el término de seis semanas, ó antes si es posible. En fé de lo cual, y en virtud de nuestros plenos poderes, firmamos la presente en Madrid á 26 de mayo de 1716.—*El marques de Bedmar.—Jorje Bubb.*

Su Majestad católica don Felipe V aprobó y ratificó estos artículos en el Buen Retiro á 12 de junio del mismo año.

